



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 15 DE MARZO DE 2024

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	13001-23-33-000-2024-00023-00
Demandante	Luis Carlos Martínez Ortega
Demandado	Acto de elección del señor Rafael Antonio Rodríguez Manotas como alcalde municipal de San Cristóbal – Periodo 2024 – 2027
Asunto	Admisión demanda
Magistrado Ponente	Óscar Iván Castañeda Daza.

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITOS ENVIADOS POR CORREO ELECTRONICO POR LA PARTE DEMANDADA Y VINCULADAS:

- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, 6 DE FEBRERO DE 2024, 10:58 A.M.
- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE-, 15 DE FEBRERO DE 2024, 10:14 A.M.
- PARTE DEMANDADA (RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS), 19 DE FEBRERO DE 2024, 4:52 P.M.
- PARTE DEMANDADA (RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS), 19 DE FEBRERO DE 2024, 4:58 P.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 20 DE MARZO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



CONTESTACIÓN DEMANDA RAD: 13001-23-33-000-2024-00023-00

Notificaciones Judiciales Bolivar <notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co>

Mar 6/02/2024 10:58 AM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Jorge Alberto Cardona Montoya <jacardona@registraduria.gov.co>;Roque Antonio Tolosa Sanchez <Rtolosa@registraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN FIRMADA 2024-00023-00.pdf;

Honorable Magistrado
ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Tribunal Administrativo de Bolívar. -
Ciudad.

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 13001-23-33-000-2024-00023-00
Demandante: LUIS CARLOS MARTÍNEZ ORTEGA
Demandado: Acto de elección del señor Rafael Antonio Rodríguez Manotas como Alcalde Municipal de San Cristóbal – Periodo 2024 – 2027.

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.083 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 85.406 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado especial de la **NACION – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, entidad pública del orden nacional, y estando dentro del término concedido me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**.

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
C.C. 79.472.083
T.P. 85.406 del C. S. de la J.

6/2/24, 10:59

Correo: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena - Outlook

tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Honorable Magistrado
ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Tribunal Administrativo de Bolívar. -
Ciudad.

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicación: 13001-23-33-000-2024-00023-00
Demandante: LUIS CARLOS MARTÍNEZ ORTEGA
Demandado: Acto de elección del señor Rafael Antonio Rodríguez Manotas como
Alcalde Municipal de San Cristóbal – Periodo 2024 – 2027.

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.083 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 85.406 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado especial de la **NACION – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, entidad pública del orden nacional, y estando dentro del término concedido me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

RAZONES FÁCTICO – JURÍDICAS DE LA DEFENSA

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle, se desvincule a la Entidad que represento del Medio de Control de la referencia, toda vez que converge entre otras, la excepción denominada **“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”**, ya que del escrito de la demanda, hechos y pretensiones, se desprende que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no cumple ninguno de los requisitos formales para intervenir como demandado dentro del mismo, por las siguientes razones:

En la demanda de la referencia solicita las siguientes

PRETENSIONES:

“1. Declarar la Nulidad del acta declaratorio de la elección del alcalde electo del municipio de San Cristóbal, formulario E-26 ALC, expedido por la comisión escrutadora del municipio de San Cristóbal, el 31 de octubre del 2023 suscrito por DAVID JOSE CALDERON CORREA, ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ BANDA, miembros de la comisión escrutadora y JULIO DANIEL RODRIGUEZ ROMERO, secretario de la comisión, el cual se eligió al señor, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS.

2. Que como consecuencia de dicha declaración se ordene a la Registraduría Nacional del Estado civil, convocar a nuevas elecciones en el municipio de San Cristóbal, conforme con las competencias de esta.

3. Que se disponga la cancelación de la credencial expedida al ciudadano, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, como alcalde del municipio de san Cristóbal ubicado en el departamento de bolívar.”

Respecto a los hechos expuestos en la demanda:

Primer hecho: Es cierto, fue un hecho notorio en todo el territorio nacional el certamen electoral para elegir autoridades locales y departamentales, de igual forma de acuerdo al



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

formulario E-6 se puede constatar la inscripción del ciudadano como aspirante al cargo de alcalde del municipio de San Cristóbal - Bolívar.

Del segundo al decimocuarto hecho: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del presente proceso litigioso.

Decimoquinto al decimoséptimo hecho: No son hechos.

Frente a las pretensiones de la demanda:

Nos abstenemos de realizar pronunciamiento alguno frente a las citadas pretensiones teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, **carece de competencia** para **suspender y/o decretar la nulidad** del Acto Administrativo que declaró la elección de Alcalde del Municipio de San Cristóbal – Bolívar, del señor Rafael Antonio Rodríguez Manotas, pues como es claro, este fue proferido por la Comisión Escrutadora y no por la entidad que hoy represento; por lo tanto no es la Registraduría Nacional del Estado Civil la entidad llamada a decretar la nulidad de estos actos, igualmente se reitera que la Registraduría legal y constitucionalmente tiene funciones específicas dentro del proceso electoral como lo son: realizar el proceso de organización de las elecciones, de los diferentes mecanismos de participación y de elaboración de los respectivos calendarios electorales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a hacer parte de la presente acción de nulidad, de lo que se concluye estamos impedidos materialmente para realizar pronunciamiento alguno sobre la veracidad o falsedad de los mismos.

Así las cosas, frente a las pretensiones manifestadas en la demanda y más concretamente a la vinculación de Registraduría Nacional del Estado Civil, insistimos lo dicho inicialmente, teniendo en cuenta las situaciones jurídicas en las que se soporta la presente solicitud de desvinculación, ya que se reitera que la entidad que represento no tiene injerencia alguna con la expedición de los actos acusados, por la configuración de las siguientes excepciones, a saber:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

A.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en materia electoral, se encarga sólo de la organización de las elecciones y por ende ha de mantener la imparcialidad en los resultados del proceso electoral, legalmente no emite acto administrativo alguno ni realiza actuación que permita determinar cuándo un candidato está inhabilitado o impedido, y por ello no determina cuando una persona se hace merecedora o no a un cargo de elección popular, esta gestión es implementada acorde a los imperativos constitucionales y legales, por actores independientes y ajenos a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, es decir, no es sujeto procesal competente para suprimir o declarar nula ninguna curul. En el mismo sentido, tampoco es un Partido o Movimiento Político que son los llamados según la ley a avalar la inscripción de las candidaturas, así como tampoco tiene las competencias propias e inherentes del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, quien administrativamente conoce de los asuntos concernientes a las inhabilidades e incompatibilidades de los candidatos, y por ello se configura para mí representada el fenómeno jurídico denominado **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, respecto a la legitimación en la causa por pasiva debemos tener en cuenta que la misma es la relación o calidad que tiene una persona para formular o contradecir la pretensión



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

es de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que cual para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, motivo por el cual, en aras de los principios de eficiencia y economía procesal, respetuosamente solicito desvincular a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de la presente causa.

En este evento es relevante mencionar que **NO** puede la entidad rechazar la inscripción de candidato alguno, el fundamento se plasma en el Artículo 32 de la Ley 1475 de 2011, que expresamente reza que la Registraduría Nacional del Estado Civil está en la obligación de “*verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud*”. Resulta pertinente anotar que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, estableció que son los Partidos y Movimientos Políticos quienes inscriben los candidatos, para lo cual son estos entes los encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades, así como que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Así las cosas, reiteramos carecemos de injerencia para determinar qué candidato está o no inmerso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, así como tampoco podemos solucionar o dirimir asuntos que son competencia exclusiva del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, igualmente es menester señalar que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en virtud del mandato legal, solo cumple labores de secretaria, por lo que carece de competencia para anular los efectos del acto declaratorio de elección, por tratarse de un acto creador de situaciones jurídicas concretas proferido por la autoridad competente, de forma autónoma.

En lo que respecta a las situaciones planteadas por el demandante, no puede la entidad entrar a determinar o afirmar si el señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, en su calidad de alcalde electo del Municipio de San Cristóbal - Bolívar, para el período 2024-2027, se encuentra inmerso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad como lo acusa el actor.

En perfecta coherencia y armonía con lo dicho, respetando el principio de unidad de materia, se transcribe aquí partes del pronunciamiento Jurisprudencial emitido dentro de procesos acumulados Nos 2014 – 00041, 2014 – 49 y 2014 – 00052; frente a la elección de Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico en donde se indicó:

“En relación con la excepción por resolver señaló:

En escrito presentado por el apoderado judicial de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil (fls. 79 a 85 Exp. 2014 – 00049 – 00), se propuso como excepción, la “falta de legitimación en la causa por pasiva”, por considerar que la entidad no tiene injerencia en la realización de escrutinios ni en los resultados de los mismos, así como carece de competencia para resolver asuntos relacionados con las inhabilidades de candidatos y tampoco podría, en caso de prosperar las pretensiones, cumplir con la orden judicial respectiva.

Al respecto, advirtió el Despacho que la excepción planteada PROSPERA, por cuanto atendiendo las pretensiones incoadas y el acto señalado como irregular por los demandantes (elección como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico para el período 2014 – 2018 del señor Mauricio Gómez Amín), y de acuerdo con las competencias asignadas por la Constitución y la ley (Decreto 1010 de 2000) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, las actuaciones atacadas no forman parte de la órbita de funciones de la entidad que presenta el hecho exceptivo, ni tampoco se evidencia que, en caso de salir avante las pretensiones, le corresponda asumir posición de responsabilidad o desplegar algún tipo de actuación, como consecuencia de la anulación



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

del acto de elección, circunstancias que no hacen indispensable la vinculación de la Registraduría Nacional del Estado Civil al proceso.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados y se informó que contra ella procedía el recurso de reposición, en aplicación del artículo 242 del CPACA.

Las partes y el Ministerio Público guardaron silencio". (Subrayados fuera de texto).

Así las cosas, se concluye que los hechos que plantea el demandante y dadas las consideraciones esbozadas en este escrito, se solicita que se desvincule la Entidad de la presente Acción de Nulidad Electoral por no tener vocación para integrar el contradictorio como parte pasiva en este proceso.

Resulta entonces pertinente verificar normas atinentes al derecho administrativo electoral, las funciones y facultades de los diversos actores electorales, el proceso electoral desde la inscripción de candidatos hasta la elección, y lo que busca la acción electoral que procede después de los comicios, así pues se tienen los siguientes títulos que se desarrollan seguidamente:

1.- De los Partidos y Movimientos Políticos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

2.- Del Proceso Electoral y del papel que desempeñan las Comisiones Escrutadoras que son ajenas a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.1.- Inscripción de candidatos a cargo de los Partidos Políticos

3.- De la Acción Electoral

3.1- Manifestación en cuanto a la suspensión de los actos administrativos

4.- Falta de Legitimidad en la causa por pasiva

Así pues, entrando en materia y para soportar que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no está legitimada en la causa se tiene:

1. De los Partidos y Movimientos Políticos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral

En la Constitución Política de nuestro país, se lee entre diversos asuntos, que estamos regidos como democracia participativa y pluralista¹, a diferencia de otras naciones regidas por otro tipo de regímenes, motivo por el cual se dice que los ciudadanos y grupos significativos de estos, o movimientos sociales, o Partidos y Movimientos Políticos, pueden llegar al poder mediante

¹ Preámbulo de la Constitución Política de Colombia: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, **dentro de un marco jurídico, democrático y participativo** que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA" (Resaltados y subrayados fuera de texto).

Artículo primero del Título I (De los principios Fundamentales) de la Constitución Política de Colombia: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Resaltados y subrayados fuera de texto).



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

elecciones, para que sea el pueblo quien determine qué ideas o ideologías o planes y programas sean los que rijan su destino, lo anterior se traduce en la existencia de un primer actor democrático como lo es los **Partidos y Movimientos Políticos**, así, en el Título IV de la norma reina, se habla de la Participación Democrática y de los Partidos Políticos, a su vez, el Capítulo II trata sobre los Partidos y Movimientos Políticos, indicándose en el artículo 107² que los Partidos y Movimientos Políticos tendrán como deber presentar y divulgar sus programas políticos y como principios rectores, la transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género; la misma norma refiere como los Partidos y Movimientos Políticos responden por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o

² ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.

El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas.

En el artículo 108³ de la Carta Magna, en su inciso tercero, se lee como los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones, debiéndose avalar tal inscripción por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

El mismo artículo es claro cuando indica que la inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada, NO por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sino por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, eso sí, con respeto al debido proceso.

Saliendo entonces del campo de los Partidos y Movimientos Políticos, se llega también dentro de la Constitución Política, al Título V, que trata de la Organización de nuestro Estado, y es así como el Capítulo I versa sobre la Estructura del mismo, en donde se aprecia que además de las tres ramas del poder público figuran los organismos de control, y aparte, la Organización Electoral, y es así como el **Artículo 120** de la misma obra refiere como tal Organización Electoral se conforma de dos Entes, de una parte, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y de otra, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Y siguiendo en el trasegar Constitucional en lo que atañe a los Partidos y Movimientos Políticos y la Organización Electoral, se llega al Título IX que corresponde a las elecciones y la Organización Electoral, en cuyo capítulo II se habla de las autoridades electorales.

Surge en el panorama el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el cual, conforme al artículo 264 de la Constitución Política se trata de un órgano colegiado compuesto por nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República.

Aquí se hace un paréntesis para anotar como el parágrafo de la misma norma habla de la acción de nulidad electoral indicando que esta se decide por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de ahí que nos encontremos en este escenario.

³ "El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido. (Resaltados fuera de texto).



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La Constitución, en su artículo 265 le endilga al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, entre otras, la función de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y de sus representantes legales, directivos y candidatos a fin de garantizar el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

Adelantándonos incluso al acápite que versa sobre el proceso electoral, se lee en el numeral 3 del artículo 265 en comento, que es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL quien conoce y decide los recursos que se interpongan contra decisiones que los delegados del propio CONSEJO NACIONAL ELECTORAL hayan tomado sobre escrutinios generales, casos en los cuales también hace la declaratoria de la elección y expide las credenciales del caso ya en su numeral 6, se lee como el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL tiene a cargo el velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos así como por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

En concordancia con lo descrito, se tiene como el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política le endilga al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el decidir sobre la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que estos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley, advirtiendo que en ningún caso se puede declarar la elección de tales candidatos.

El Decreto 2241 de 1986, mejor conocido como Código Electoral, en sus artículos 11 y siguientes contempla ya con más detenimiento las funciones a cargo del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En cuanto a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, nuestra Constitución, en su artículo 266 estipula como el Registrador Nacional del Estado Civil, a diferencia de los miembros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, es escogido por las altas Cortes, a través del sistema de concurso de méritos y ejerce, funciones diferentes, como lo son, entre otras la de dirección y organización de las elecciones.

Nótese entonces que no tiene entre sus facultades decretar como elegido a tal o cual candidato, sino tan sólo la de organizar los comicios, y el vocablo organizar tiene como sinónimos, las palabras preparar, disponer, dirigir, instalar, coordinar, lo que quiere decir que la Entidad que represento no es quien tiene la facultad de declarar como elegido a cierto candidato, y lo que busca el demandante con su escrito petitorio es declarar nula la elección de Alcalde Electo del municipio de San Cristóbal - Bolívar (2024- 2027), de ahí, que se va configurando el hecho de que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL no es la legitimada en esta demanda pues se trata de un Acto que no ha proferido esta entidad.

La misma norma indica que quienes componen la Registraduría Nacional son servidores públicos. En cuanto a las funciones del Señor Registrador Nacional del Estado Civil, estas también se encuentran determinadas en los artículos 26 y siguientes del Código Electoral entre otras normas.

2. Del proceso electoral y del papel que desempeñan en el mismo las Comisiones Escrutadoras que son ajenas a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Descendiendo al tema de los comicios propiamente dichos, se tiene que el siguiente es el proceso electoral, desde la inscripción de candidatos hasta la elección de los mismos y la posterior acción electoral, veamos:

2.1. Inscripción de candidatos a cargo de los Partidos Políticos que son los encargados de verificar que los candidatos no estén incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad

El legislador ha considerado que en una democracia como lo es la colombiana, son los grupos significativos de ciudadanos, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, y los movimientos sociales, quienes en representación del pueblo se encuentran legitimados para postular candidatos a cargos de elección popular a fin de que manejen sus destinos y el dinero recaudado a través de los impuestos, tasas y contribuciones, para el efecto, el mismo legislador ha establecido igualmente, que son los Partidos y Movimientos Políticos, y no la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, los encargados de verificar el cumplimiento de las calidades y que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

Al respecto se tiene que dentro del Título II de la Constitución Política de Colombia, relativo a los derechos, las garantías y los deberes de los ciudadanos, se ubica el artículo 40, el cual indica que para hacer efectivo el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, puede, entre otras facultades, elegir y ser elegido, así como acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos⁴.

Por su parte, el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 deja en cabeza de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el verificar previamente, es decir, antes de la inscripción, que los candidatos no se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades, se advierte que la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 490 de 23 de Junio de 2011, en donde fungió como Magistrado Ponente el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA declaró el inciso primero del artículo 28 de la referida ley exequible condicionado a que el deber de verificación se extiende, no sólo a los partidos políticos, sino también a los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos con facultad de postulación de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

⁴ "ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Puntualmente, el inciso primero del referido artículo 28 reza:

*“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular **previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.** Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – deberán conformarse por mínimo un 30% de los géneros”. (Resaltados y subrayados fuera de texto)*

Por el mismo motivo, es que el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 130 de 1994 (de los Partidos y Movimientos Políticos), indica que la inscripción ha de avalarse por el respectivo representante legal del partido o movimiento político o por quien él delegue, lo cual se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

Se advierte que por todo lo descrito, es decir, por el hecho de que Constitucionalmente le corresponde al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y no a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL revocar las inscripciones de candidatos y vigilar a los Partidos y Movimientos Políticos, tal ente colegiado, expidió la Resolución 921 de Agosto 18 de 2011, por medio de la cual reglamentó el procedimiento de revocatorias de inscripción, en el cual, la Registraduría Nacional no tiene injerencia alguna. La solicitud para revocar la inscripción de una candidatura podía ser formulada por cualquier interesado e incluso podía ser iniciada de oficio por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, dando lugar a un trámite que culminaba con una resolución que revocaba o dejaba en firme la inscripción.

Por otro lado debe señalarse que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 130 de 1994, los Partidos y Movimientos Políticos gozan de libertad y autonomía para su organización, se encuentran sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a sus propios estatutos y en ejercicio de su autonomía, cada colectividad determina que candidatos inscribe y a que cargos o corporaciones, otorgándoles el respectivo Aval.

Así pues, de conformidad con la Ley 130 de 1994 modificada por la ley 616 de 2000, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modifica el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de Julio 14 de 2011, los Partidos y Movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, son quienes podrán inscribir candidatos a las diferentes elecciones.

En armonía con todo lo indicado ha de indicarse que la Ley 130 de 1994 modificada por la Ley 616 de 2000, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modifica el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de Julio 14 de 2011, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y los Movimientos Sociales y Grupos significativos de Ciudadanos, podrán inscribir candidatos a las diferentes elecciones.

La inscripción de candidaturas es un acto que implica una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, algunos de carácter general que deben observar todos los candidatos y listas de candidatos inscritas por partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y también unos requisitos específicos para cada caso así:

Requisitos Generales



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, diligenciar la solicitud de inscripción formulario E – 6, de acuerdo al cargo o corporación a que aspire.
2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, si el candidato o candidatos no aportaren la cédula de ciudadanía podrán ser inscritos con la contraseña.
3. PROGRAMA DE GOBIERNO, en el caso de Alcalde o Gobernador (Art. 259 Constitución Política de Colombia, art. 1 de la ley 131 de 1994).
4. ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS: Los candidatos que integran una lista (Congreso) podrán aceptar su inscripción a través de la firma del formulario E – 6, correspondiente, en el espacio diseñado para tal fin si se encuentra en el lugar de la inscripción, si está en lugar diferente a través de la presentación de un escrito ante un registrador del estado civil o funcionario consular si es fuera del país.
5. Con la firma del formulario de inscripción (forma E – 6) se entiende que acepta la candidatura y la declaración **bajo juramento** respectiva.

Requisitos específicos

Se deben cumplir además de los generales.

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA:

AVAL: Otorgado por el representante legal o por quien él delegue de manera expresa. El aval debe contener:

- La corporación y cargo que se avala
- Identificación del avalado o avalados
- Período constitucional
- Relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo al número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el caso, o la corporación a que aspire.

Por otro lado debe señalarse que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 130 de 1994, los Partidos y Movimientos Políticos gozan de libertad y autonomía para su organización, se encuentran sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a sus propios estatutos y en ejercicio de su autonomía, cada colectividad determina qué candidatos inscribe y a qué cargos o corporaciones, otorgándoles el respectivo Aval, lo que se encuentra acorde con lo ampliamente mencionado a lo largo de este documento en el sentido de verificar respecto de cada candidato si se está o no inhabilitado o sobre el recae alguna imposibilidad de postulación, pues la Registraduría ha de ser imparcial al respecto.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que NO cuentan con el aval de un partido o movimiento con personería jurídica, deben cumplir los siguientes requisitos:

REQUISITOS LEGALES

- Haber registrado ante la correspondiente autoridad electoral un COMITÉ integrado por tres (3) ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la inscripción (9 de noviembre de 2013) y antes de dar inicio a la recolección de firmas de apoyo. Ante la autoridad electoral competente.

PÓLIZA DE SERIEDAD



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Puede constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros.
 - Garantía bancaria o de institución autorizada por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

Ley 1475 de 2011:

"(...)

Artículo 3º. Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programada, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

Parágrafo. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (Negrillas y subrayados fuera de texto).

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunstancias especiales de minorías étnicas. (Negrillas fuera de texto).

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 32. Aceptación o rechazo de inscripciones. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Negrillas y subrayados fuera de texto).

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley. En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

(...)”.

Nótese entonces que la ley es coherente en el sentido que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, tan sólo verifica requisitos **formales**, en tanto que quienes manifiestan según el artículo 28 que no están inmersos en inhabilidades e incompatibilidades son los Partidos y Movimientos Políticos, de suerte que no exista dualidad de funciones, sin perjuicio que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL decreta lo pertinente, ente este que también difiere de la Registraduría, lo cual se encuentra acorde con la llamada denegación de inscripción, según la cual si se cumplen los requisitos meramente formales no se puede negar la inscripción del candidato.

En el mismo sentido, se reitera que los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia le endilgan al H. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL abolir la inscripción en casos de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual reitera la coherencia de la norma en el sentido que no le endilga a mi representada la verificación de estos hechos, ni el conocimiento de los mismos, si así lo hiciere irrespetaría la autonomía y facultades del H. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Así pues, de conformidad con la normativa antes citada es claro que para inscribirse como candidato a una Corporación de elección popular ya sea por Partido Político o Movimiento o Grupo Significativo de Ciudadanos, la entidad en relación con las inscripciones de candidaturas únicamente cumple la función de revisar el cumplimiento de los requisitos formales, y en el mismo sentido estos manifiestan que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad y para el caso de un Grupo Significativo de Ciudadanos el Comité Promotor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos de la lista que somete a consideración del respaldo de los ciudadanos que firman.

3.- De la Acción Electoral



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En perfecta sincronía con lo hasta aquí descrito, y como corolario, hay que decir que el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el Medio de Control conocido como Nulidad Electoral se dispuso para pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular entre otros, indicando que en casos de elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de votación o escrutinios han de demandarse junto con el acto que declara la elección y el demandante ha de precisar las etapas o registros electorales que presentan irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

Así pues, al ser demandables los llamados “actos de elección”, que como se anotó ampliamente no son suscritos por mi representada sino por jurados de votación y demás Corporaciones Electorales, se concluye que tal como se indicó en el antecedente jurisprudencial anotado al inicio de este escrito, se configura inexorablemente la excepción denominada “falta de legitimidad en la causa”

3.1.- Manifestación en cuanto a la suspensión de los actos administrativos

En relación a lo pretendido con respecto a la suspensión del acto administrativo declaratorio de elección, es necesario señalar que de conformidad con la normatividad electoral, que establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, **carece de competencia** para adelantar, tramitar y decidir sobre los escrutinios y por ende declarar la elección, y suspender un Acto Administrativo que declaró la elección de Alcalde electo del municipio de San Cristóbal - Bolívar (2024- 2027), pues como es claro, este fue proferido por la Comisión Escrutadora.

De otra parte, cabe destacar que un Acto Administrativo creador de situaciones jurídicas concretas y determinadas, como es del acto de declaratoria de elección, una vez en firme se torna intangible y sólo excepcionalmente puede ser revocado por el órgano o autoridad que lo profirió o su superior jerárquico, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el artículo 97 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, todo ello conforme a la interpretación jurisprudencial que el Honorable Consejo de Estado ha dictado sobre la materia. En consecuencia, contra el acto Electoral que declara una elección, estando ejecutoriado, sólo queda el camino de la jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de la Acción de Nulidad Electoral.

4.- De la Falta de Legitimidad en la causa por pasiva.

De todo lo hasta aquí descrito se desprende que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, sólo tiene la competencia para organizar las elecciones y los diferentes mecanismos de participación y en materia de escrutinios simplemente cumple funciones secretariales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a responder por la acción de nulidad, toda vez que, los hechos que describe el peticionario no tienen relación con las funciones de la Entidad; es oportuno traer la jurisprudencia del Consejo de Estado⁵, en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas –

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, exp. 25000 23 26 000 2010 00 395 01 (42610). C.P.: Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

siendo o no partes del proceso -, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

Al respecto, se ha establecido:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante – legitimado en la causa de hecho por activa – y demandado – legitimado en la causa de hecho por pasiva – y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores⁶

En este caso con esta Acción de Nulidad Electoral con relación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se configura la excepción denominada FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA como quiera que la Entidad no tiene injerencia en la realización de los escrutinios ni en los resultados de los mismos, además carece de competencia para suspender o anular los efectos del acto declaratorio de elección de Alcalde Electo del municipio de San Cristóbal - Bolívar (2024- 2027), por tratarse de un acto creador de situaciones jurídicas concretas proferido por la autoridad competente, de forma autónoma.

Se reitera que la Registraduría Nacional del Estado Civil no es la entidad llamada a responder por los hechos enunciados en la Acción, toda vez que no es de su competencia.

Observando claramente en la lectura del libelo de la demanda, sus hechos y lo pretendido con la presente Acción de Nulidad Electoral, y más concretamente con la solicitud de declaratoria de nulidad de los actos o la suspensión que declaran la elección del señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MANOTAS, (Alcalde electo en el municipio de San Cristóbal - Bolívar – período 2024 – 2027), fundado en la afirmación de que este, está inmerso en una posible causal de inhabilidad por una serie de irregularidades, se concluye que esta situación es a todas luces desconocida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y que en caso de ser cierta es

⁶ "A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que "... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de Septiembre de dos mil uno (2001); Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973".



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

competencia de otros organismos de control, así mismo se resalta la inexcusable responsabilidad de los partidos o movimientos políticos que de acuerdo a sus estatutos deben realizar el seguimiento de la situación legal de los ciudadanos a quienes les otorgan el aval para inscribirse como candidato (s) a un cargo de elección popular, por lo tanto se reitera la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro de sus funciones Constitucionales y Legales carece de absoluta competencia para entrar a resolver o pronunciarse acerca de los hechos aquí expuestos.

Precisamente los temas planteados por el accionante, en las diferentes etapas preelectorales que tienen que surtirse antes del día del proceso de elección y todos los diferentes requisitos de inscripción que tienen que cumplir los diferentes candidatos se tienen que demandar ante el Organismo competente como lo es el Consejo Nacional Electoral o en su defecto según sea el caso materia del asunto la Procuraduría General de la Nación en lo concerniente al régimen de inhabilidades de los candidatos que se inscriben a ocupar cargos de elección popular, la Registraduría Nacional del Estado Civil únicamente revisa los requisitos de ley y una vez cumplido el período de inscripción se envían los listados al Ministerio Público para lo de su competencia.

III.- PETICIÓN

De acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho planteados en la presente contestación de demanda, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, en cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia procesales y en consideración y armonía con el propio antecedente de la Corporación se ordene desvincular a la Entidad que represento de la causa que aquí nos ocupa, y absolver de toda responsabilidad a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, pues como quedó dicho sobre esta recae la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, como quiera que no tiene injerencia en las resultas o determinación de las inhabilidades sobrevinientes de los candidatos electos en los comicios realizados el pasado 29 de octubre de 2023, y por ende no tiene vocación para integrar el contradictorio en este proceso.

IV.- NOTIFICACIONES

La Entidad que represento y el suscrito apoderado las recibiremos en la Delegación de Bolívar ubicada en la Avenida Pedro Heredia Sector Espinal No. 18B-158 – Cartagena, al buzón de notificaciones judiciales de Bolívar a los correos electrónicos: notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co; jacardona@registraduria.gov.co

De los Honorables Magistrados,

Respetuosamente,


JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
 C.C. N°. 79.472.083 expedida en Bogotá.
 Tarjeta Profesional No 85.406 del C. S. de la J.

Proyectó: LARL
 Oficina Jurídica – Delegación de Bolívar.
 Aprobó: Jorge Cardona Montoya.

RV: Contestación demanda 2024-00023 Luis Carlos Martínez Ortega.

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>

Jue 15/02/2024 10:14 AM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

1-contestación nulidad- LUIS MARTINEZ.pdf; 2-PODER 0074 - CAROL.pdf; 3-ANEXOS PODER.pdf;

Cordial saludo;

Remito para lo de su competencia.

-----Mensaje original-----

De: Carol Julieta Murcia Baron <cjmurcia@cne.gov.co>

Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 4:41 p. m.

Para: martinezortegaluisarlos2@gmail.com; Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: cnenotificaciones <cnenotificaciones@cne.gov.co>

Asunto: Contestación demanda 2024-00023 Luis Carlos Martínez Ortega.

Importancia: Alta

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P.: DR. Óscar Iván Castañeda Daza

E. S. D.

ASUNTO: INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

RADICADO: 13001-23-33-000-2024-00023-00.

ACTOR: Luis Carlos Martínez Ortega.

DEMANDADO: Acto de elección del señor Rafael Antonio Rodríguez Manotas como alcalde municipal de San Cristóbal - Periodo 2024 - 2027

Honorable Magistrado:

CAROL JULIETA MURCIA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.798.214 de Bogotá D.C., abogada titular de la Tarjeta Profesional No. 174.371, en la actualidad profesional especializada adscrita a la Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, órgano autónomo e independiente del Poder Público integrante de la Organización Electoral, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., muy respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir la contestación de la demanda con anexos.

Cordialmente, ?

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo

inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Bogotá D. C., 14 de febrero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P.: DR. Óscar Iván Castañeda Daza

E. S. D.

ASUNTO: INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.
RADICADO: 13001-23-33-000-2024-00023-00.
ACTOR: Luis Carlos Martínez Ortega.
DEMANDADO: Acto de elección del señor Rafael Antonio Rodríguez Manotas como alcalde municipal de San Cristóbal – Periodo 2024 – 2027

Honorable Magistrado:

1. PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y DOMICILIO

• Demandada: Consejo Nacional Electoral órgano autónomo, independiente que hace parte de la organización electoral, representado legalmente por su presidente, magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, ambas, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

•Apoderada: **CAROL JULIETA MURCIA BARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.798.214 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 174.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del Consejo Nacional Electoral, según delegación que se adjunta, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

1. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

De manera comedida me permito manifestar que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el presente proceso.

2. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
3. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
4. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
5. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
6. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
7. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
8. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
9. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
10. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
11. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
12. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
13. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
14. Es una norma, no un hecho.

15. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
16. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
17. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.
18. No nos consta, se tendrá que probar en el proceso.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, le atribuye al Consejo Nacional Electoral la Suprema Inspección, Vigilancia y Control de la Organización Electoral, estando dentro de sus funciones:

*“(...) **ARTICULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.*
- 2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.*
- 3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.*
- 4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.*
- 5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.*
- 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*
- 7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.*
- 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.*
- 9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.*

10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

13. Darse su propio reglamento.

14. Las demás que le confiera la ley (...)" (Negritas fuera de texto).

Para comprender los alcances de la inhabilidad endilgada al demandado, se debe tener en cuenta el marco normativo de la misma. Por lo que en este sentido se debe indicar cuales son las inhabilidades para ser inscrito y elegido como Alcalde enmarcadas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el Artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...) 4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. CASO CONCRETO

El demandante señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ ORTEGA**, haciendo uso del medio de control de nulidad electoral, presenta demanda en contra del acto que declaró electo al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MANOTAS** como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL** – Periodo 2024 – 2027

Lo anterior, porque en sentir del demandante, se encuentra incurso en la causal de inhabilidad contenida en el numeral 4° del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, consistente en “Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio

En este orden de ideas, es necesario analizar dos aspectos para que se configure la citada causal de inhabilidad: en primer lugar, el ejercicio como empleado público de jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar; y en segundo lugar que ese ejercicio se hubiera dado en el respectivo municipio o distrito.

Frente al primer aspecto, se advierte que los conceptos de autoridad civil, política y dirección administrativa se encuentran definidos en la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación.
3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

ARTÍCULO 189. AUTORIDAD POLÍTICA. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad política.

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este Artículo.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias”. (Subrayado nuestro).

Por lo anterior, la anulación del acto de elección acusado, se enmarca en la causal contenida en el numeral 5° del artículo 275 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que taxativamente señala lo siguiente:

“(...) Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.

(...)

Sobre el particular, debemos señalar que el Consejo nacional Electoral no tiene legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite del presente medio de control, toda vez que este versa sobre una causal de nulidad subjetiva, esto es, aquella referente a los requisitos, calidades y condiciones de elegibilidad de los candidatos, y por ello, es al propio candidato, al partido que avaló su candidatura, pronunciarse y demostrar que este cumple dichas condiciones.

Ciertamente, si bien es cierto el ordenamiento jurídico colombiano le otorga la potestad al Consejo Nacional Electoral para resolver las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas, entre otras, cuando, los candidatos se encuentren incurso en causales de inhabilidad, respecto del particular, es decir, de la candidatura del señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MANOTAS**, no se presentó solicitud alguna de revocatoria de la inscripción, por lo tanto, nosotros no hemos hecho pronunciamiento alguno respecto.

Por tal motivo, el CNE no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la configuración o no de la causal de inelegibilidad endilgada, o lo que es lo mismo, no ha expedido acto administrativo alguno que deba ser defendido ante una instancia judicial, por lo que, solicito se declare la excepción planteada de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En tal sentido, en lo que respecta al Consejo Nacional Electoral la defensa solicita que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que no es la autoridad competente para satisfacer las pretensiones del accionante, ya que es al elegido y al partido político que avaló su candidatura, quienes deben demostrar o no, la existencia de las condiciones de la elegibilidad de sus candidatos.

Ciertamente el artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, señala que son faltas atribuibles a los directivos de los partidos y movimientos políticos, inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan requisitos o calidades, o se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad.

En tal sentir, reitero, es el propio candidato electo, así como el partido que avaló su candidatura, defender el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de este, o lo que es lo mismo, son ellos quienes están legitimados en la causa por pasiva para pronunciarse sobre la estructuración o no de la causal de inhabilidad que se le endilga.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional definió esta figura en Sentencia T- 416 de 2016, expresando lo siguiente:

“(...) 2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto. (...)” (Negrilla fuera de Texto)

4.1. LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La constitución política hace hincapié en aplicar a la actividad electoral y a la participación política de los ciudadanos los principios rectores de transparencia y moralidad. En esa línea, son varias las disposiciones constitucionales que de forma expresa proscriben la doble militancia política, reprochan la inscripción de candidatos incurso en causales de inhabilidad y advierten sobre medidas correctivas y sancionatorias por parte del consejo nacional electoral en esos casos¹.

Complementariamente, la ley 1475 de 2011 desarrolla la prohibición de doble militancia, regula las sanciones por inscripción de candidatos inhabilitados y advierte sobre la existencia de causas constitucionales y legales de revocatoria de inscripción, adicionales a las inhabilidades².

¹ Constitución Política, artículos 107, 108, 293, 265, numerales 6 y 12.

² Ley 1475 de 2011, artículos 2°, 7°, 10, numerales 1 y 5, 29, 31.

En ese marco, esta Corporación es titular de la atribución de revocar inscripciones de candidatos como consecuencia de las siguientes causales:

- a) Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular
- b) Doble militancia, en sus distintas modalidades
- c) Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos³
- d) Desconocimiento de los acuerdos de coalición⁴
Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos⁵
- e) Doble inscripción⁶

Estos procesos pueden tener origen en solicitudes de particulares y reportes oficiales de autoridades públicas que informan sobre causales constitucionales y legales de revocatoria de inscripción de candidatos. En cuanto al trámite, a falta de uno especial, esta Corporación ha acudido como referente al procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esa medida, estos asuntos se adelantan con respeto al debido proceso tanto del quejoso, como de los candidatos y los partidos que otorgan aval, en ellos se admiten intervenciones ciudadanas, se analiza la pertinencia de realizar audiencias de trámite, se decretan y reciben pruebas y en general, se brindan las garantías de intervención a todos los interesados, en razón al interés general que reviste la inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

4.2. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR INHABILIDADES

Las inhabilidades constituyen restricciones razonables al ejercicio del derecho fundamental a la participación política, en la medida en que salvaguardan la prevalencia del interés general sobre el particular, asegurando servidores públicos que brinden garantías de tener las cualidades necesarias para desempeñar el cargo y evitando que obtengan ventajas particulares o utilicen a su favor las influencias inherentes a su función.

La Corte Constitucional destaca el propósito moralizador del régimen de inhabilidades para ingresar a la función pública:

“(…) la expedición de un régimen de inhabilidades se convierte en un mecanismo determinante para asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicos en forma acorde con los intereses que se pretenden alcanzar con ese desempeño. Entre esas cualidades se encuentran la

³ Ley 1475 de 2011, artículo 28

⁴ Ley 1475 de 2011, artículo 29, parágrafo 2°

⁵ Ley 1475 de 2011, artículo 7°

⁶ Ley 1475 de 2011, artículo 32

idoneidad, moralidad y probidad de las personas para cumplir con determinadas responsabilidades. Por lo tanto, el propósito moralizador del Estado que persigue alcanzar un régimen de inhabilidades y cuyo sustento radica en la misma Carta Política, según se ha analizado en numerosa jurisprudencia esta Corporación, logra hacerse efectivo, precisamente, a través del desempeño de la funciones públicas en esos términos de idoneidad, moralidad y probidad, pues de esta manera se asegura el cumplimiento del interés general para el cual dicho cargo o función fueron establecidos, por encima del interés particular que dicha persona pueda tener en ese ejercicio

En concordancia, señala el Consejo de Estado que:

“(...) el desarrollo indigno del poder, la influencia negativa de la posición, el privilegio indebido con olvido del interés público, de la legalidad, de la buena administración, del patrimonio público y de la probidad en las actuaciones, constituyen, sin duda, razones para establecer restricciones a la libertad y a los derechos de los sujetos en el ámbito del derecho público, tendientes a evitar la vinculación a la función pública o el ejercicio de ésta en las diferentes ramas del Poder Público, de personas cuya conducta o situación pueda ser lesiva a esos intereses, principios y valores (...J”^{7 8}.

Así mismo, las inhabilidades que establezcan la Constitución y la ley deben ser coherentes con los fines que persiguen⁹ y por lo tanto, las consecuencias de incurrir en ellas se deben aplicar bajo una interpretación restrictiva, que pondere los derechos en juego y atienda a las pruebas que acrediten debidamente la causal que se atribuye al candidato.

4.3. POSIBILIDAD DE CONTROVERTIR LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

En este orden de ideas, al no haberse ventilado en sede administrativa del Consejo Nacional Electoral, la presunta inhabilidad en la que estaba incurso el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MANOTAS** no se puede decir que esta entidad haya omitido o se abstuviera de realizar alguna acción, a la que estaba obligada de acuerdo con sus funciones y competencias.

Es decir, al no haberse presentado ante el Consejo Nacional Electoral trámite de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MANOTAS**, esta corporación no tuvo la posibilidad de **estudiar la presunta inhabilidad que se le endilga al demandado**. Por lo tanto, **no existe omisión o actuación jurídicamente relevante para la vinculación del CNE dentro del presente trámite**.

Por todo lo anterior, solicito se declare probada la excepción planteada, toda vez, que el Consejo Nacional Electoral no es el llamado a demostrar si el candidato elegido está o no está inhabilitado, pues sobre este particular nunca se petitionó

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-952 de 2001.

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 21 de abril de 2009, Rad. 2007-00581(PI).

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-1412 de 2000.

revocatoria de inscripción de dicha candidatura, y, por ende, esta corporación nunca se pronunció sobre la estructuración o no de esta causal inhabilitante.

ANEXOS

Poder y anexos

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 32-42 Centro Comercial San Martín, y en el correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co.

Cordialmente



CAROL JULIETA MURCIA BARÓN
Abogada-Profesional Especializada
Asesoría Jurídica y Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicado: 13001233300020240002300
Demandante: Luis Carlos Martínez Ortega
Demandado: Rafael Antonio Rodríguez Manotas

Yo, **PLINIO ALARCÓN BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.205.480, en mi calidad de Jefe Oficina Jurídica del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, entidad pública del orden nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2085 del 19 de noviembre de 2019 y en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00666 del 22 de enero de 2024 expedida por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, "*Por medio de la cual se delegan facultades de representación Judicial y Extrajudicial del Consejo Nacional Electoral*", por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CAROL JULIETA MURCIA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.798.214, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.174.371 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria vinculada al Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 16186 del día 30 de noviembre de 2023, para que en nombre de la Entidad intervenga en el proceso respectivo.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo electrónico del apoderado para efectos de notificaciones es: cnenotificaciones@cne.gov.co y cjmurcia@cne.gov.co.

Además de las facultades inherentes al presente poder, consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., expresamente faculto a los mandatarios para notificarse, presentar recursos, solicitar nulidades, aportar pruebas, accionar en tutela, y en general, para realizar las acciones necesarias para la debida ejecución del mandato conferido.

Para acreditar mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y las funciones asignadas, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Certificación del ejercicio del cargo de Jefe Oficina Jurídica.
- 2.- Resolución No. 15066 del 31 de octubre de enero de 2023, por la cual se efectúa un nombramiento al señor Plinio Alarcón Buitrago como Jefe de la Oficina de Jurídica.
- 3.- Acta de posesión Jefe Oficina Jurídica.
- 4.- Resolución No. 00666 del 22 de enero de 2024, "*Por medio de la cual se delegan facultades de representación Judicial y Extrajudicial del Consejo Nacional Electoral*".

Cordialmente,

PLINIO ALARCÓN BUITRAGO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto:

CAROL JULIETA MURCIA BARÓN.
C.C. No. 52.798.214 de Bogotá D.C.
T.P. No. 174.371 del C.S.J.

Bogotá, 16 de enero de 2024

PARA: PLINIO ALARCON BUITRAGO
C.C. 79.205.480
Jefe de Oficina 0120-05

DE: Dirección de Gestión Corporativa

ASUNTO: Comunicación de Ubicación Laboral y Funciones del empleo

De manera atenta, se le notifica a usted que a partir de la fecha prestará sus servicios en la **Oficina de Jurídica**. Así mismo le informo que según Resolución No. 3439 del 26 de julio de 2022 por medio de la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Consejo Nacional Electoral, sus funciones serán las siguientes:

I. Identificación del Empleo	
Nivel	Directivo
Denominación del empleo	Jefe de Oficina
Código	0120
Grado	05
No. de empleos	Uno (1)
Dependencia	Oficina Jurídica
Empleo del jefe inmediato	Presidente CNE
Nivel	
Donde se ubique el cargo.	
III. Propósito Principal	
Liderar, promover y evaluar la formulación e implementación de las directrices jurídicas para la aplicación de las normas en el trámite y desarrollo de todos los asuntos de carácter jurídico y atender los requerimientos de otras entidades, organismos del Estado o de particulares en lo relacionado con los temas de competencia de la Corporación, promoviendo el cumplimiento de los objetivos	

estratégicos del Consejo Nacional Electoral de acuerdo con las normas constitucionales y las demás que reglamentan la materia.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Estudiar, emitir conceptos y preparar proyectos de actos legislativos, leyes y decretos que el Presidente de la Corporación deba someter a consideración del Gobierno Nacional y hacer el seguimiento en los temas de competencia del Consejo Nacional Electoral.

2. Impartir las directrices jurídicas y adoptar los instrumentos para la interpretación y aplicación de las normas por parte de las dependencias de la Corporación y los demás organismos y entidades del Estado en los temas de competencia de la Corporación.

3. Asesorar al Presidente de la Corporación y a las demás dependencias del Consejo Nacional Electoral, en los asuntos, políticas, instrumentos, herramientas y consultas jurídicas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

4. Proponer el diseño y administrar, en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, los sistemas de información y aplicativos en los cuales se compile, sistematice, actualice, publique y difunda la información normativa, jurisprudencial, doctrinal y demás relacionada con los temas de competencia de la Corporación.

5. Definir y orientar la política de defensa jurídica en los temas de competencia de la Corporación.

6. Dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte, previo otorgamiento de poder o delegación del Presidente del Consejo Nacional Electoral.

7. Liderar estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de la Corporación.

8. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor de la Corporación por parte de las autoridades competentes o hacer efectivo ante las autoridades judiciales competentes, los derechos de crédito que a su favor tiene y verificar que se desarrolle.

9. Aplicar los lineamientos asociados a la operación de los procesos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.

10. Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos institucionales.

11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Además, se le informa que una vez finalizada su vinculación Usted deberá:

- Hacer entrega formal mediante el diligenciamiento del formato “*AP-GH-FO10_Formato_de_Entrega_del_Cargo_CNE_v1*”. Este formato deberá ser entregado en el área donde presta sus servicios a su jefe inmediato con copia a la Dirección de Gestión Corporativa para que sea archivado en su historia laboral.
- Efectuar la entrega de los bienes mediante el diligenciamiento del formato de entrega de bienes asignados, incluyendo la tarjeta de ingreso al edificio, que debe ser solicitado en el correo electrónico a.administrativa@cne.gov.co
- Actualizar el formato SIGEP declaración de bienes y rentas y actividad económica de retiro e impreso, el cual se encuentra en la página <http://www.sigep.gov.co>, portal servidores.

Atentamente,



MARTHA MARGARITA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Aprobó: Alicia del Pilar Quintero Castrillón- Profesional Especializado 3010-05-GTH 
Revisó: Adriana Jiménez Sepúlveda- Profesional Especializado 3010-05-GTH 
Elaboró: Isabella Cristina Benitez Lobo- Técnico Operativo 4080-01-GTH 

ACTA DE POSESIÓN

NOMBRE ALARCON BUITRAGO PLINIO
CARGO Jefe de Oficina Código 0120 Grado 05

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 1 de noviembre de 2023 se presentó ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el señor(a) ALARCON BUITRAGO PLINIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.205.480, a fin de tomar posesión del cargo como Jefe de Oficina Código 0120 Grado 05 de la planta de personal del Consejo nacional Electoral asignado a la Oficina Jurídica del Consejo Nacional Electoral, con una asignación básica mensual de \$ 11.187.165, para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución N° 15066 del 31 de octubre de 2023 , con carácter de Libre Nombramiento y Remoción.

Los documentos presentados y consultados para la posesión son:

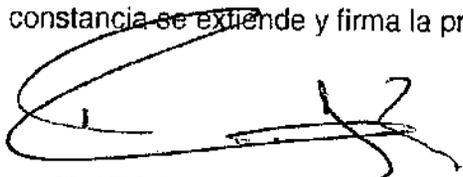
- Cédula de Ciudadanía N° 79.205.480
- Certificado de Policía.
- Certificado de Policía. - Medidas Correctivas
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría
- Certificado de Responsabilidad Fiscal - Contraloría
- Declaración de Bienes y Rentas (Artículo 13, Ley 190/95)
- Formato hoja de vida persona natural (leyes 190 de 1995 y 443 de 1998)
- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

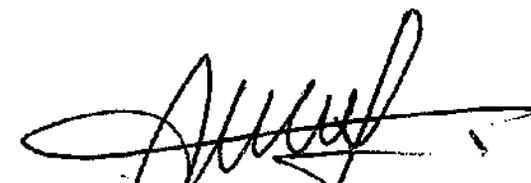
Cumplidos así los requisitos legales propios, se recibió al compareciente el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, respetar la Constitución y las Leyes de la República, y en especial cumplir con la promesa de guardar celosa confidencialidad sobre toda la información, documentos y demás efectos reservados; y no dar noticias o información sobre asuntos de la administración sin estar facultado expresamente para hacerlo.

Así mismo, bajo la gravedad del juramento, manifestó no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo.

La presente Acta surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

En constancia se extiende y firma la presente,


ALARCON BUITRAGO PLINIO
El Posesionado


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 15066 de 2023

(31 de octubre)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario discrecional

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus facultades legales, y
en especial las conferidas en el artículo 4º y en el numeral 12 del artículo 10º del Decreto
No. 2085 de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2085 del 19 de noviembre de 2019, se estableció la estructura orgánica del Consejo Nacional Electoral y el artículo 4 determina que:

“Artículo 4. Autonomía Administrativa. En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde al Consejo Nacional Electoral a través de su presidente, nombrar a los servidores públicos de acuerdo con la estructura y organización dispuesta para el efecto, así como crear grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y ley, sin perjuicio de las delegaciones que para el efecto se realicen”.

Así mismo, el artículo 24 del Decreto Ley 2085 de 2019 señaló, que los servidores del Consejo Nacional Electoral se registrarán en materia de nomenclatura, salarios, clasificación de los empleos, carrera administrativa, retiro de servicio y situaciones administrativas, por el régimen establecido para los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en especial en la Ley 1350 de 2009.

El artículo 20 de la Ley 1350 de 2009 prevé la clasificación de los nombramientos en los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, régimen aplicable al Consejo Nacional Electoral, el cual señala en su literal a) *Nombramiento ordinario discrecional: Es aquel mediante el cual se proveen los cargos que de conformidad con la presente ley tienen carácter de libre nombramiento y remoción;*

El Decreto No. 2086 de 2019, estableció la planta de personal del Consejo Nacional Electoral y creó entre otros el cargo de Jefe de Oficina Código 0120 Grado 05 en la planta de personal del Consejo Nacional Electoral, el cual se encuentra vacante de manera definitiva y se requiere proveer en forma inmediata por necesidad del servicio.

Según certificación del Asesor 1020 – 03 responsable de las funciones del proceso de Gestión de Talento Humano de fecha 31 de octubre de 2023 se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Código 0120 Grado 05 en la planta de personal del Consejo Nacional Electoral.

El Asesor 1020 – 03 responsable de las funciones del proceso de Gestión de Talento Humano mediante formato Ap-Gh-Fo01 “Formato Verificación de Requisitos Mínimos” de fecha 24 de octubre de 2023, indica que analizada la hoja de vida del señor **ALARCON BUITRAGO PLINIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.205.480** expedida en Soacha, reúne los requisitos y perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Jefe de Oficina Código 0120 Grado 05 de **libre nombramiento y remoción** en a la Oficina Jurídica, exigidos en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la planta global y demás normas y disposiciones concordantes, además que la entidad no cuenta con personal para ser encargado de estas funciones.

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario discrecional

Para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 223 del 09 de agosto del 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Nombramiento ordinario discrecional.* Nombrar con carácter ORDINARIO al señor **ALARCON BUITRAGO PLINIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.205.480** expedida en **Soacha**, en el cargo de Jefe de Oficina Código 0120 Grado 05 **de libre nombramiento y remoción** en a la Oficina Jurídica, con una asignación básica mensual de Once Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos M/Cte (\$ 11.187.165).

ARTÍCULO SEGUNDO: *Cumplimiento de requisitos.* El señor **ALARCON BUITRAGO PLINIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.205.480** expedida en Soacha, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo Jefe de Oficina Código 0120 Grado 05, exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes, de conformidad con la certificación expedida por del Asesor 1020 - 03 responsable de las funciones del proceso de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con certificación expedida por el Asesor 1020 - 03 responsable de las funciones del proceso de Gestión de Talento Humano, el aspirante acredita los requisitos exigidos en la Resolución No.3439 de 2022, para el desempeño del cargo, de acuerdo con los documentos aportados.

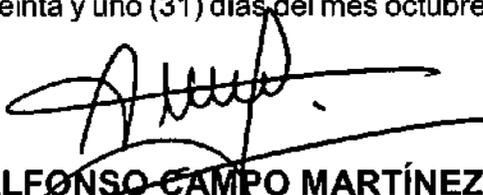
ARTÍCULO CUARTO. *Remuneración del personal.* La remuneración del personal nombrado será de acuerdo con lo establecido en el decreto de salarios de la presente vigencia, y demás nomas que le modifiquen y/o establezcan.

ARTÍCULO QUINTO. *Posesión del cargo.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 13, 14 y 15, para tomar posesión del cargo, deberá presentar formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada.

ARTÍCULO SEXTO. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los Treinta y uno (31) días del mes octubre de dos mil veintitrés (2023).


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente
Consejo Nacional Electoral

Aprobó: Margarita Salazar Alonso – Dirección de Gestión Corporativa

Revisó: Juan Manuel García – Asesor - GH

Proyectó: Alicia del Pilar Quintero C – Profesional Especializado - GH



RESOLUCIÓN No. 00666 DE 2024
(22 de enero)

“Por medio de la cual se delegan facultades de Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo Nacional Electoral”.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Presidente del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los artículos 209, 211, 264 y 265 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 78 de la Ley 489 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, y las conferidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2085 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prevé: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”. Y adicionalmente dispone, “(...) representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo*

Por medio de la cual se delegan facultades de Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo Nacional Electoral

a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el artículo 335 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política.

Que el Decreto Nacional No. 2085 de 2019, creo la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral, estableciéndolo como un organismo autónomo, de origen constitucional, independiente de las tres ramas del poder público, que hace parte de la organización electoral, y goza de autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 ibidem.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 10 del Decreto 2085 de 2019, el Presidente tiene como funciones: *"(...) Ejercer la representación Legal del Consejo Nacional Electoral"*.

Que el numeral 5° del artículo 14 del Decreto 2085 de 2019, creó la Oficina Jurídica.

Que las funciones de la Oficina Jurídica se encuentran señaladas en el artículo 14 del Decreto 2085 de 2019, cuyo numeral 2° establece: *"(...) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación por parte del Presidente."*

Que la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 160 establece:

"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Que el artículo 197 del referido Código dispone: *"Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales."*

Por medio de la cual se delegan facultades de Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, determina que: "(...) *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales a o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones (...)*".

Frente a la delegación, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089, respecto de la delegación de funciones, sostuvo:

"La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Así la concibe la Constitución Política, la cual se refiere a las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Precisa que la ley señalará las funciones susceptibles de delegación por parte del Presidente de la República y que ella, igualmente, "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades" y "establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de los delegatarios" (Arts. 209 y 211).

La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta "exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente". Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley".

Que, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales del Consejo Nacional Electoral, el cargo de jefe de la oficina Asesora Jurídica corresponde al nivel asesor, encontrándose facultado para ser objeto de delegación conforme a la normatividad aplicable.

Que se hace necesario delegar el cumplimiento de las funciones que ameritan la representación judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Electoral a efecto de garantizar la adecuada defensa de sus intereses.

Por medio de la cual se delegan facultades de Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo Nacional Electoral

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Jefe de la Oficina Jurídica, Código 0120, Grado 05, la Representación Legal Judicial y Extrajudicial del Consejo Nacional Electoral en todos los procesos o mecanismos alternativos de solución de conflictos, diligencias y actuaciones de carácter Judicial, Extrajudicial, Administrativas y demás actuaciones que se instauren contra el Consejo Nacional Electoral, o que sea iniciada por esta Corporación, cualquiera que sea su naturaleza, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la delegación dispuesta en el artículo anterior, el (la) Jefe de la Oficina Jurídica otorgará poderes especiales a los funcionarios que componen esa dependencia para que como apoderados asistan a las audiencias de conciliación Extrajudicial y en los Procesos Judiciales en los que participe o se vincule al Consejo Nacional Electoral.

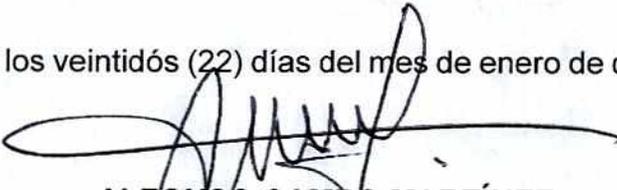
PARÁGRAFO ÚNICO: El delegatario ejercerá todas estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando siempre la salvaguarda y defensa de los intereses del Consejo Nacional Electoral, eximiendo de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR por el grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

VB: Adriana Milena Charari Olmos, secretaria general. ✓
Revisó: Reynel David De la Rosa Saurín - Auxiliar Administrativo 20.
Revisó: Yalil Arana Payares. ✓
Proyectó: Marcela Rincon Vieda. ✓

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.798.214

MURCIA BARON

APELLIDOS

CAROL JULIETA

NOMBRES

Carol Julieta Baron
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1980

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

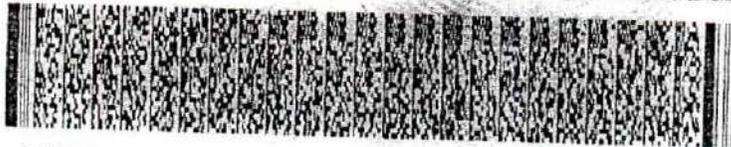
F

SEXO

12-JUN-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00184491-F-0052798214-20091009

0016996104A 1

1500100411

281966

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174371
T.M/P.N. No.

21/11/2009
Fecha de
Expedición

24/10/2009
Fecha de
Grado

CAROL JULIETA
MURCIA BARON

52798214
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Regional



AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

[Signature]
Hermana Teresa Carrasquero
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

© FERR SA

072008-25487530

108359

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

No suele recibir correos electrónicos de desta03bol@notificacionesrj.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

[13001233300020240002300](#)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DDB - CE Oficio No. 000431

Cartagena de Indias, D.T y C, 19 febrero de 2024

Doctor,
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar.

Asunto: Remisión información - Respuesta a su Oficio No. 005/2024
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicado: 13001-23-33-000-2024-00023-00

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de parte de esta delegación, en atención a requerimiento allegado en su oficio No. 005/2024, referente a: "(...) *para que dentro del término para contestar la demanda alleguen los antecedentes administrativos del acto de elección acorde con su respectivo ámbito de competencia frente a la expedición del mismo.* (...)"

En atención a lo solicitado, y de conformidad con la competencia funcional que nos asiste, remitimos:

- Formulario E- 6 Alcaldía (solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura). (03 folios)
- Certificación de cumplimiento del número mínimo de firmas válidas para postular como candidato al señor Rafael Antonio Rodríguez Manotas. (01 folios)
- Formulario E-8 Alcaldía (Lista definitiva de Candidatos Inscritos). (01 folios)
- Formulario E-24 Alcaldía (Cuadro de Resultados del Escrutinio) (02 folios)
- formulario E-26 Alcaldía (Acta del Escrutinio General) (02 folios)

Atentos a sus requerimientos.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA-ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolívar

Anexo 9 folios
Proyectó y elaboró: Angélie Fiallo
Revisó y aprobó: Delegados Departamentales

Delegación Departamental de Bolívar

Av. Pedro Heredia Sector el Espinal Calle 30 No. 18b-158 - teléfonos 6752829 y 6709748
Código Postal - 130001- Cartagena de Indias - Bolívar
www.registraduria.gov.co

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

BOLIVAR

MUNICIPIO:

SAN CRISTOBAL

CÓDIGO DIVIPOLE

05 072

NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS:

POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE

INFORMACIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS

SECCIÓN 1

DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS:

BARRIO NUEVO KR 5 CLL 14 N 45

TELÉFONO DE CONTACTO:

3105139179

DEPARTAMENTO:

BOLIVAR

MUNICIPIO:

SAN CRISTOBAL

CORREO ELECTRÓNICO:

proyectorafaelsancristobal@gmail.com

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:

DANNY JOSE CASTILLOOSPINA

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1128052543

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

SECCIÓN 2

Nota: El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DANNY JOSE CASTILLO OSPINA

1128052543

3013810346

dacocasto@gmail.com

LINDA ROSA FUENMAYOR RODRIGUEZ

1047431702

3023568926

lindafuenmayor-91@hotmail.com

NARIÑO RICARDO VILLA

9145273

3004267615

nari0724@hotmail.com

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:

0

CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS:

0

PÓLIZA DE
SERIEDAD

GARANTÍA
BANCARIA

No.

COMPañIA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:

VALOR AMPARADO:

0

\$0

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 3

CÉDULA:

9103536

EDAD:

44

SEXO

F

NB/T

PRIMER NOMBRE:

RAFAEL

SEGUNDO NOMBRE:

ANTONIO

PRIMER APELLIDO:

RODRIGUEZ

SEGUNDO APELLIDO:

MANOTAS

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

3003586229

CORREO ELECTRÓNICO:

ingram@hotmail.com



OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA (Ley

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 4

Una vez declarada la elección de los cargos de gobernador, alcalde distrital y municipal, los candidatos que ocuparán el (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y Concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones (art. 25 Ley 1909 de 2018). La aceptación de la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaración de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptarla o no. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar declaratoria de la elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas (art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE).

Bajo la gravedad de JURAMENTO, declaro **NO** haber participado en consultas internas de otro partido, que cumpla con las calidades y los requisitos para el cargo y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

EIS-21586571

FIRMA DE ACEPTACION

Nota No. 1: Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio (Art. 88 de la Ley 136 de 1994).

- Alcalde mayor de Bogotá: art. 36 Ley 1421 de 1993

- Alcalde distrital: art. 30 Ley 1617 de 2013

- Alcalde municipal: art. 86 Ley 136 de 1994

- Alcalde de Providencia (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) art. 86 Ley 136 de 1994

Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1561 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA DE MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS



ALCALDE

Consecutivo: 001



ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

CODIGO DIVIPOLE

05 072

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

¿Existe acta del Registro del comité inscriptor?

X

Documentos Presentados	No. De Folios
Folios con firma de apoyo de candidaturas o Certificación de aprobación de apoyos	1
Cantidad de firmas de apoyo que dice contener	1
Póliza de Seriedad	3
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	1
Certificado origen de los dineros	1
Programa de Gobierno (art 259 C.P y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	33
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (SI aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	

RADICADO N°. _____

PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS

Logo o símbolo	X	NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	X	NO

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN

28	7	2023	16	49
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.

E6ALC050720001405001

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	40
SUMINISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)	X NO

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

NOTA: La firmeza de la inscripción del candidato postulado está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIO DANIEL RUIZ ROMERO	NOMBRES Y APELLIDOS:
FIRMA: EIS-25586736	FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presentó firmas (art. 9 Ley 130 de 1994).	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1, 2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó programa de gobierno (art. 259 Constitución Política y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó póliza de seriedad (art. 9 de la Ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	<input type="checkbox"/>	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	---	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de Ley 1475 de 2011).

No Aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6



ANEXOS
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
DE MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS
ALCALDE



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS:

POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
	F M ND/1			

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA No.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la ley 1475 de 2011: "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL DIRECTOR DE CENSO ELECTORAL DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por el Decreto – Ley 1010 de 2000 y Resolución No.28795 del 21 de octubre de 2022 del Registrador Delegado en lo Electoral y con fundamento en el Informe de Verificación de Firmas de Apoyo No. 1962,

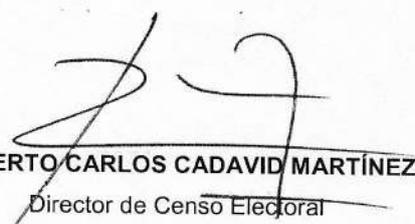
CERTIFICA:

El **CUMPLIMIENTO** del número mínimo de firmas válidas requeridas para postular al candidato **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS** a la Alcaldía del Municipio de SAN CRISTOBAL – Departamento de BOLIVAR, para las elecciones de Autoridades Territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, respaldado por el **GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS (GSC)** denominado "**POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE** ", al obtener dos mil treinta y siete (2037) apoyos ciudadanos válidos.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al Comité Inscriptor de la candidatura apoyada por el GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS (GSC) denominado "**POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE** " a la dirección de correo electrónico suministrada al momento de su registro, al **Registrador Municipal del Estado Civil de SAN CRISTOBAL – BOLIVAR**, a la **Directora de Gestión Electoral** y a la **Coordinación de Inscripción de Candidaturas**.

La presente certificación podrá ser controvertida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del parágrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución No.28795 del 21 de octubre de 2022 proferida por el Registrador Delegado en lo Electoral.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2023.


ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ
Director de Censo Electoral



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consecutivo: 001



EBALC050720001405001

MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

ALCALDÍA

ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023



E - 8 AL

SECCIÓN 1

DEPARTAMENTO:
BOLIVAR

MUNICIPIO:
SAN CRISTOBAL

CÓDIGO
05 072

NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS:
POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
1	RAFAEL ANTONIO	RODRIGUEZ MANOTAS	9103536	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB	44

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3

NOMBRE:
JULIO DANIEL RUIZ ROMERO

NOMBRE:

FIRMA:

FIRMA:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL DIRECTOR DE CENSO ELECTORAL DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por el Decreto – Ley 1010 de 2000 y Resolución No.28795 del 21 de octubre de 2022 del Registrador Delegado en lo Electoral y con fundamento en el Informe de Verificación de Firmas de Apoyo No. 1962,

CERTIFICA:

El **CUMPLIMIENTO** del número mínimo de firmas válidas requeridas para postular al candidato **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS** a la Alcaldía del Municipio de SAN CRISTOBAL – Departamento de BOLIVAR, para las elecciones de Autoridades Territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, respaldado por el **GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS (GSC)** denominado "**POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE**", a obtener dos mil treinta y siete (2037) apoyos ciudadanos válidos.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al Comité Inscriptor de la candidatura apoyada por el GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS (GSC) denominado "**POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE**" a la dirección de correo electrónico suministrada al momento de su registro, al **Registrador Municipal del Estado Civil de SAN CRISTOBAL – BOLIVAR**, a la **Directora de Gestión Electoral** y a la **Coordinación de Inscripción de Candidaturas**.

La presente certificación podrá ser controvertida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del párrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución No.28795 del 21 de octubre de 2022 proferida por el Registrador Delegado en lo Electoral.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2023.


ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ

Director de Censo Electoral

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR

MUNICIPIO 072-SAN CRISTOBAL

En CONCEJO MUNICIPAL, a las 4:34 p. m. el día 31 de octubre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	NICOLAS ESCOBAR VERGARA	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2456	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
002	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS	POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE	3101	TRES MIL CIENTO UNO
003	ROIMER RAFAEL AYOLA TORRENEGRA	PARTIDO CAMBIO RADICAL	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
004	JULIO CESAR CARCAMO ESCORCIA	PARTIDO POLITICO LA FUERZA DE LA PAZ	174	CIENTO SETENTA Y CUATRO

TOTAL POR CANDIDATOS	5873	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
VOTOS EN BLANCO	25	VEINTICINCO
VOTOS VÁLIDOS	5898	CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	21	VEINTIUNO
VOTOS NO MARCADOS	31	TREINTA Y UNO
TOTAL GENERAL	5950	CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

David José Calderón Correa
Roberto Carlos Rodríguez

DAVID JOSÉ CALDERÓN CORREA ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ
BANDA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Julio Daniel Ruiz Romero

JULIO DANIEL RUIZ ROMERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: martes 31 octubre de 2023 a las 4:49 p. m.

E26_ALC_2_05_072_XXX_XX_XX_X_2172_F_35

KV 2.0.5.5.1.7



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR

MUNICIPIO 072-SAN CRISTÓBAL

En CONCEJO MUNICIPAL, a las 4:34 p. m. el día 31 de octubre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de BOLIVAR, municipio de SAN CRISTOBAL para el Periodo Constitucional 2024-2027 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS	POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE	9103536

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) NICOLAS ESCOBAR VERGARA, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una cédula al CONCEJO del municipio SAN CRISTOBAL-BOLIVAR.

David J. Calderón *Roberto Rodríguez*
DAVID JOSÉ CALDERÓN CORREA ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ
BANDA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Julio Daniel Ruiz Romero
JULIO DANIEL RUIZ ROMERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES-29 DE OCTUBRE DE 2023
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO
ALCALDE

E-24 ALC

HOJA N° 1 DE 2

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SAN CRISTOBAL
 MESAS A ESCRUTAR: 24 MESAS ESCRUTADAS: 24 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

CANDIDATOS	Zona 00																
	PUESTO:00																
	Mesa 0001	Mesa 0002	Mesa 0003	Mesa 0004	Mesa 0005	Mesa 0006	Mesa 0007	Mesa 0008	Mesa 0009	Mesa 0010	Mesa 0011	Mesa 0012	Mesa 0013	Mesa 0014	Mesa 0015	Mesa 0016	Mesa 0017
001 NICOLAS ESCOBAR VERGARA	65	95	94	99	93	97	101	110	97	92	110	92	97	85	106	87	90
002 RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS	140	148	130	151	147	166	143	148	147	133	140	111	133	140	130	141	126
003 ROIMER RAFAEL AYOLA TORRENEGRA	4	3	11	6	8	5	8	2	1	14	7	6	16	13	6	8	7
004 JULIO CESAR CARCAMO ESCORCIA	12	12	7	14	8	10	10	16	12	7	8	14	7	7	6	8	6
TOTAL POR CANDIDATOS	221	258	242	270	256	276	250	276	257	246	265	223	253	245	248	244	229
996 VOTOS EN BLANCO	0	0	0	2	1	1	3	0	0	0	1	1	2	0	0	1	4
VOTOS VALIDOS	221	258	242	272	257	279	263	276	257	246	266	224	255	245	248	245	233
997 VOTOS NULOS	2	2	0	1	3	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	2
998 VOTOS NO MARCADOS	0	1	1	0	3	0	0	4	4	1	0	3	1	1	2	0	0
TOTAL VOTOS	223	261	243	273	263	279	263	280	261	248	267	228	256	247	251	246	235

David J. Calderon
 DAVID JOSE CALDERON CORREA

Roberto Rodriguez
 ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ BANDA

Julio Daniel Ruiz Romero
 JULIO DANIEL RUIZ ROMERO



MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES-29 DE OCTUBRE DE 2023
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO
ALCALDE

E-24 ALC

HOJA N° 2 DE 2

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:
BOLIVAR	SAN CRISTOBAL

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 24	MESAS ESCRUTADAS: 24	MESAS FALTANTES: 0	ESCRUTINIO: 100,00%
----------------------	----------------------	--------------------	---------------------

CANDIDATOS	Zona 00				Zona 99						Total	
	PUESTO:00			Total Zona	PUESTO:20					Total Zona		
	Mesa 0018	Mesa 0019	Total		Mesa 0001	Mesa 0002	Mesa 0003	Mesa 0004	Mesa 0005			Total
001 NICOLAS ESCOBAR VERGARA	66	62	1.738	1.738	159	148	159	142	110	718	718	2.456
002 RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS	109	81	2.564	2.564	111	115	123	129	59	537	537	3.101
003 ROIMER RAFAEL AYOLA TORRENEGRA	6	4	132	132	0	0	2	6	2	10	10	142
004 JULIO CESAR CARCAMO ESCORCIA	7	2	173	173	0	0	1	0	0	1	1	174
TOTAL POR CANDIDATOS	187	149	4.607	4.607	270	263	285	277	171	1.266	1.266	5.873
996 VOTOS EN BLANCO	2	0	18	18	0	1	2	1	3	7	7	25
VOTOS VALIDOS	189	149	4.625	4.625	270	264	287	278	174	1.273	1.273	5.898
997 VOTOS NULOS	1	1	18	18	2	1	0	0	0	3	3	21
998 VOTOS NO MARCADOS	0	0	21	21	3	2	1	2	2	10	10	31
TOTAL VOTOS	190	150	4.644	4.644	275	267	288	280	176	1.286	1.286	5.950

David J. Calderon
DAVID JOSE CALDERON CORREA

Roberto Rodriguez Banda
ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ BANDA

Julio Daniel Ruiz Romero
JULIO DANIEL RUIZ ROMERO



MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

Contesta de Demanda por el Accionado

ROBINSON CASTILLA JULIO <robinsoncj01@icloud.com>

Lun 19/02/2024 4:52 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:robinsoncj@hotmail.com <robinsoncj@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (767 KB)

Contestación de Demanda De Nulidad Electoral Rafael Rodriguez presentada por Luis Carlos Martinez 1.pdf;

Y pruebas por separado, le recuerdo al Despacho que en este proceso se solicito la Acumulación, en uno similar



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Penal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Indias D.C. 19 de febrero de 2024

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

PONENTE HONORABLE MAGISTRADO DOCTOR: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
(Despacho 3)

E. S. D.

Centro, Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
3° Piso, Despacho 3, Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolívar.

E Mail: desta03bol@notificacionesrj.gov.co

Actuación:	Contestación de la demanda
Medio de Control:	Nulidad Electoral
Radicado:	13-001-23-33-000-2024-00023-00
Demandante:	LUIS CARLOS MARTINEZ ORTEGA
Demandado:	Acto de Elección De Rafael A. Rodríguez M.
Magistrado Ponente:	<i>Dr. Oscar Iván Castañeda Daza</i>

H. Magistrado:

ROBINSON CASTILLA JULIO, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.917 expedida en Cartagena, con tarjeta profesional de abogado No. 101039 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del Ingeniero **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 9.103.536 del C.S.J., conforme poder acreditado, con todo el respeto me permito, dentro del término lega **CONTESTAR LA DEMANDA**, de referencia, pronunciándome sobre ella, en los siguientes términos:

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01 Cel:3008366315-3173241075

E-mail: robinsoncj@hotmail.com* Cartagena – Colombia

I LOS HECHOS DE LA DEMANDA

I. DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR A LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL – HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.1 CAUSAL DE NULIDAD, ALEGADA POR EL DEMANDANTE.

Señala el demandante que se debe decretar la Nulidad, del acto administrativo, inscripción del Ingeniero RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, como alcalde del Municipio de San Cristóbal (Bolívar), de fecha 31 de octubre de 2023, contenido en el formulario E-26 ALC Expedido por la respectiva Comisión Escrutadora Municipal Para el periodo comprendido entre el 2024 y 2027. con fundamento en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 95 y en el numeral 4º del Artículo 43 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 617 de 2000. el cual establece:

4. *“Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.”*

*Ante la norma anterior el demandante manifiesta y sostiene que gerente y representante legal de la **ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO**. Es hermano, legítimo del Ingeniero RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS. Alcalde del Municipio de San Cristóbal Bolívar. Y que (**GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL, ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO**) del Nivel Departamental-territorial, entidad que atiende al personal femenino gestante y de embarazo del régimen subsidiado en Salud, entre ellas la de "MUTUAL SER" de la ciudad de Cartagena, de los municipios del departamento de Bolívar, incluido el Municipio de San Cristóbal. Por ellos sobre el Ingeniero Rafael Rodríguez Pesaba una Inhabilidad para aspirar, por estar en el segundo grado de consanguinidad con el gerente de la ESE.*

1.2 HECHOS DE LA DEMANDA.

Como hechos, se indican por el demandante los siguientes:

“1. Que, en el municipio de San Cristóbal, se celebraron elecciones territoriales el 29 de octubre de 2023, resultando electo como alcalde, el ciudadano, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, para el período 2024- 2027, resultando electo el ciudadano, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS.

2. Que el señor, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, es hermano del actual gerente de la empresa social del Estado, Clínica de Maternidad Rafael Calvo, estando en el segundo grado de consanguinidad, razón por la cual no podía ser elegido alcalde conforme la prohibición establecida en el art 95, numeral 4, de la ley 136 del 1994 modificado por el art 37 de la ley 617 del 2000 como se explicara en los cargos y en el concepto de la violación.

3. Que en efecto el hermano del alcalde electo RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, es TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, el cual fue nombrado gerente de la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO mediante Decreto 18 del 28 de enero de 2021, y presto servicios de seguridad social en salud y ejerció autoridad política civil y administrativa con incidencia en el municipio de san Cristóbal dentro de los 12 meses anteriores a la elección.

4. Que el señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, hermano de alcalde electo, el 29 de octubre del 2023, presto en calidad de contratista servicio de seguridad social en salud mediante el contrato # 21359 celebrado con la EPS MUTUAL SER EPS- S, con fecha inicial 01- 04- 2023 y final 31 – 03- 2025, dentro de los doce meses anteriores a la elección, en su calidad de gerente de la ESE Clínica de maternidad Rafael Calvo, según objeto del objeto del contrato, cual fue y es: “ Prestar los servicios y tecnologías en salud a los afiliados del régimen subsidiado y contributivo del contratante, en los cuales se encuentra en el ítem 1.1.1, de afiliados en el renglón cinco en el cual aparece el municipio de San Cristóbal, (número de afiliados activos base de datos ADRES).”

5. Que a la EPS MUTUAL SER EPS, según certificación de la Secretaría de Salud Pública,

un total de 6.878, se encuentran afiliados a corte del 31 de octubre de 2023., certificado el 29 de noviembre de 2023, base de afiliados del municipio de san Cristóbal del régimen subsidiado, para la prestación del servicio de seguridad social y atención en salud, por parte del contratista ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, hecho que genera sin lugar a dudas la inhabilidad por parentesco del alcalde electo RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS.

6. Que igualmente, según certificación de la Secretaría de salud Pública de San Cristóbal, la ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, en certificación del 29 de noviembre del 2023, certifico, que la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, atendió, nacidos vivos afiliados a la EAPB-MUTUAL SER del régimen subsidiado.

7. Que el señor, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, hermano del alcalde electo elegido en las elecciones del 29 de octubre de 2023, era representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CARTAGENA CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, dentro de los doce (12) anteriores presta servicios de seguridad social de salud en el régimen subsidiado para los afiliados del municipio de San Cristóbal, cuya ejecución del contrato evidencia que presto los servicios de seguridad social y atención en salud dentro de los dos meses anteriores al 29 de octubre del 2023, desde el 01 de abril del 2023, hasta el 29 de octubre del 2023, inclusive con vigencia hasta el 31 de marzo del 2025, según el contrato N° 21359 celebrado entre MUTUAL SER EPS – S y en contratista ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO DE MATERNIDAD, representada por su gerente TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS.

8. Que los doce (12) meses anteriores se cuentan desde el 1 de abril del 2023, hasta el 31 de marzo del 2023, y el contrato.

9. Que el señor, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, tiene parentesco en el segundo de consanguinidad, con su hermano, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, por tanto, el alcalde electo estaba inhabilitado para ser elegido alcalde del municipio de San Cristóbal, tal como lo prohíbe, el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

10. Que en efecto, la disposición en mención dispone: "Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital, numeral 4 :”Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar **en el respectivo municipio;** o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio. “12.. Que igualmente la ESE Empresa social del Estado, a través de su gerente, ejerce, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, dentro de los (12) meses anteriores a la elección, ejerció en razón de sus competencias autoridad política, administrativa y civil en todo el departamento y por supuesto en el municipio de San Cristóbal.

11. Que el señor, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, ejerció autoridad civil, por tener capacidad legal y reglamentaria en razón de sus funciones y competencia, por tener

capacidad de dirección en todo el territorio del departamento de Bolívar y por supuesto en el municipio de San Cristóbal, en relación con el servicio de salud.

12. Qué ejercicio de esas competencias, expidió, directrices, circulares, actos administrativos generales y particulares en la jurisdicción del territorio de jurisdicción.

13. Que el señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, ejerció y ejerció conforme con sus competencias y funciones administrativas en todo el territorio del Departamento de Bolívar, competencia propia de las entidades descentralizadas en desarrollo de sus competencias y objeto social, celebro contratos convenios con distintas entidades., como MUTUAL SER EPS – S., en calidad de contratista, para atender afiliados del régimen contributivo y subsidiado del municipio de San Cristóbal. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, (INHABILITADO PARA SER ELEGIDO), celebró contrato con MUTUAL SER EPS .S.

14. Que, en desarrollo de sus competencias, objeto social, el señor, “ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales. ASI ES MUNICIPAL.

15. Que se anexa como prueba de parentesco supletoria la partida de bautismo del señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, y los registros civiles de RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, acompañado de su partida de matrimonio.

16. Que, a la fecha, ha habido imposibilidad de obtener de parte de la registraduría municipal de san Cristóbal de las notarías de Soplaviento y san Estanislao de costa, de la notaría quinta los Registros Civiles donde aparezcan los padres del alcalde electo y sus hermanos, por ello, hemos insistido ante esas entidades públicas para que suministren la información que permita tener el registro civil integral.

17. Que ante ello, estamos solicitando que se tenga como prueba supletoria conforme a la art 19, ley 92 del 1938, que dice: ARTICULO 19 . La falta de los respectivos documentos del estado civil podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, o por las actas o partidas existentes en los libros parroquiales, extendidas por los respectivos curas párrocos, respecto de nacimientos, matrimonios o de defunciones de personas bautizadas, casadas o muertas en el seno de la Iglesia Católica, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y, en defecto de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil.

18. por tanto, solicito que se tengan como prueba tales documentos sin perjuicio de las respuestas que se puedan aportar los destinatarios de las peticiones.”

1.3 FUNDAMENTOS DE DERECHO SEGÚN EL DEMANDANTE

Como fundamentos de derecho, indica que **"La inhabilidad por parentesco dispuesta en el numeral 4° del artículo 95 y en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000**

53. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, prevé entre las inhabilidades para ser alcalde, la siguiente:

"4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio".

Y manifiesta que el señor alcalde del Municipio De San Cristóbal Bolívar. No podía aspirar por ser hermano unas de las entidades de segundo nivel que prestan salud en el Distrito de Cartagena.

1.4 PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicita el demandante que:

1. “Declarar la Nulidad del acta declaratorio de la elección del alcalde electo del municipio de San Cristóbal, formulario E-26 ALC, expedido por la comisión escrutadora del municipio de San Cristóbal, el 31 de octubre del 2023 suscrito por DAVID JOSE CALDERON CORREA, ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ BANDA, miembros de la comisión escrutadora y JULIO DANIEL RODRIGUEZ ROMERO, secretario de la comisión, el cual se eligió al señor, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS.
2. Que como consecuencia de dicha declaración se ordene a la Registraduría Nacional del Estado civil, convocar a nuevas elecciones en el municipio de San Cristóbal, conforme con las competencias de esta.
3. Que se disponga la cancelación de la credencial expedida al ciudadano, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, como alcalde del municipio de san Cristóbal ubicado en el departamento de bolívar.”

II. RESPUESTA A LOS CARGOS DE LA DEMANDA.

2.1. ALCANCES DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo previsto por el artículo 1 Art. 279 del Cpaca, en consecuencia, ordena el numeral 2 del artículo 205 ibidem, previo los dos días del día siguiente de la

notificación por correo, el término de los quince (15) siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda de nulidad electoral, el Ingeniero Rafael Rodríguez Manotas, alcalde, podrá referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud con, incluso, aportando pruebas o solicitando las que se consideren conducentes. Y es precisamente eso, lo que esta defensa hace a través del presente escrito, con las pruebas obrantes en el expediente, desvirtuar en derecho y con los correspondientes soportes probatorios las acusaciones infundadas que se hacen en el escrito de demanda.

1.2 SOBRE LOS TERCEROS: Para que este despacho tenga claridad de los escenarios, previa identificación del accionante y accionado como lo relaciona el demandante y de identificar los candidatos, con el número de voto sufragado, lo cual es cierto, quisiera ampliar esta parte, y es que, el candidato que quedo de segundo, que le sigue a mi patrocinado RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, Que vendría siendo el señor NICOLAS ESCOBAR VERGARA, Candidato de la alcaldía como suelen decir en estos escenarios, supuestamente por tener el apoyo incondicional del burgomaestre, es decir que mi patrocinado no le ha sido fácil enfrentarse a esta maquinaria y que después de haberle ganado ampliamente con la voluntad programática de un pueblo, hoy con sevicia de esa clase dirigente o la oposición le radicaron cinco demandas similares en distintos despachos, supuestamente direccionadas por cada grupo de la clase dirigente perdedora que quiso enquistarse en el poder, pero que la voluntad de una comunidad sufrida por tanta corrupción tomaron fuerza y eligieron al candidato Ingeniero Rafael A. Rodríguez Manotas. Como se dijo anteriormente en esta oportunidad inician la

presente acción con afirmaciones infundadas de una supuesta Inhabilidad a través de diferentes actores.

III En relación con los Hechos de la Demanda me pronuncié específicamente en cada hecho:

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Me atengo a lo que resulte probado. No es un hecho es una apreciación subjetiva e interpretativa del demandante, que no es fundamentada con preceptos legales dentro de su sustentación, sin pruebas valederas.

Al hecho tercero: Me atengo a lo que resulte probado, es una apreciación del demandante, infundada.

Al hecho cuarto: Me atengo a lo que resulte probado, toda vez que son criterios del demandante infundados, bien como lo demostrare más adelante.

Al hecho quinto: Me atengo a lo que resulte probado, debido que esa certificación de la secretaria de Salud del Municipio de San Cristóbal Bolívar, se denunció ante la fiscalía, presuntamente por tener información por fuera de la realidad y que tachamos de falsa en este proceso.

Al hecho sexto: Me atengo a lo que resulte probado, como lo mencione anteriormente esa certificación, expedida por la secretaria de Salud del Municipio de San Cristóbal Bolívar, se denunció ante la fiscalía, presuntamente por tener información por fuera de la realidad y que tachamos de falsa en este proceso y que igual, solicitaríamos que se le compulse copia a la fiscalía general para que revisé dichos documentos.

Al hecho séptimo: Me atengo a lo que resulte probado. No es un hecho es una apreciación interpretativa del demandante, que podríamos decir que es falso y

que no es fundamentada con preceptos legales dentro de su sustentación, sin pruebas valederas.

Al hecho octavo: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho noveno: Me atengo a lo que resulte probado. No deja de ser una apreciación del demandante que en su forma de interpretación cree tener la razón. Pero que realmente no es así, como se lo demostrare más adelante.

Al hecho decimo: Me atengo a lo que resulte probado, son afirmaciones interpretativas del demandante, pero que realmente carece de validez, no dejan de ser infundadas.

Al hecho 11: Me atengo a lo que resulte probado, pero si puedo manifestarle que es falso lo afirmado como lo demostrare más adelante.

Al hecho 12: Es falso.

Al hecho 13: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho 14: No es un hecho es la lectura de un artículo.

Al hecho 15: No es un hecho, es como la relación de prueba que el demandante pretende aportar.

Al hecho 16: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho 17: **No es un hecho**, es como las pruebas que esta anexando al libelo de la demanda el accionante.

Al hecho 18: No es un hecho. Es la relación de prueba que el accionante incorporo en el capítulo de los hechos.

Resumen de los cargos que se imputan en la solicitud de revocatoria del acto mediante el cual mi Ahijado RAFAL A. RODRIGUEZ MONOTAS FUE ELEGIDO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR.

Según el demandante, mi poderdante incurrió en violación del artículo 4° del artículo 95 y en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000 con fundamento en el que el CABALLERO RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, Llevo a cabo sus aspiraciones a la alcaldía del Municipio de San Cristóbal Bolívar, supuestamente con un servidor que se desempeña en como gerente en la ESE CLINICA MATERNIDAD REFAEL CALVO DE CARTAGENA, y que vendría siendo hermano del anterior, y que dicha entidad E.S.E. Tiene autoridad administrativa, civil en el municipio de San Cristóbal Bolívar, son las afirmaciones infundadas del demandante temerario y de mala fe que procedemos a desvirtuar.

2.1.6 Fundamentos Normativos sobre las Prohibiciones para ser Elegido o aspirar ser elegido alcalde del Respectivo Municipio.

Las siguientes disposiciones constitucionales y legales se ocupan de precisar el concepto y alcance para ser elegido alcalde y sus prohibiciones de los candidatos, al igual que las sanciones en casos de violación a éstos. Veamos:

2.1.7 NORMAS CONSTITUCIONALES

El artículo [127](#) de la Constitución Política, dispone modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2004, prescribe:

(...) A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza

Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta. (...)

“La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto”.

2.1.7. NORMAS LEGALES Y SU INTERPRETACION:

En primer lugar. De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

IV Empleado público como alcalde Sobre la inhabilidad.

3.1.0. Que es el caso que nos ocupa.

La Ley 617 de 2000, modificatoria de la Ley 136 de 1994, sobre las inhabilidades para ser alcalde dada su calidad de empleado público, dispone:

ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio

(...).

La inhabilidad en comento implica **dos presupuestos**: por un lado, el ejercicio como empleado público **de jurisdicción** o autoridad política, civil, administrativa o militar; y en segundo, que ese **ejercicio se hubiera dado en el respectivo municipio o distrito**.

Así, con respecto a lo que debe entenderse por ejercicio de cargos con autoridad, la Ley 136 de 1994, establece:

ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de

desobediencia, **con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.**

Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por **delegación.** Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

ARTÍCULO **189.** AUTORIDAD POLÍTICA. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como **miembros del gobierno municipal,** ejercen con el alcalde la **autoridad política.**

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

De acuerdo con lo anterior, el ejercicio de autoridad administrativa implica poderes decisorios, de mando, imposición, vigilancia y control sobre los subordinados, las personas jurídicas o naturales vinculadas en el municipio en el cual aspira a ser elegido alcalde.

3.1. Normas Legales Interpretación Constitucional y la Corte referente al artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, prevé entre las inhabilidades para ser alcalde, más en este caso específico la siguiente:

"4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

[III. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 95 de la ley 136 de 1994, MODIFICADO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY 617 DEL 2000 POR PARTE DEL HOY ALCALDE RAFAEL RODRIGUEZ MANOTAS](#)

3.1 Determinación del proceder legítimo y ajustado a la ley en la campaña electoral del candidato hoy alcalde, ingeniero Rafael Rodríguez Manotas.

Dicho lo anterior, procede esta Defensa a demostrar que la actuación del ciudadano en su momento candidato al a la alcaldía del Municipio de San Cristóbal Bolívar,

por partido o grupo significativo de ciudadanos (GSC) denominado "POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE, RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, en los hechos presentados por el demandante, fue ajustada al ordenamiento constitucional y legal vigente. En este orden de ideas, resulta procedente, en primer lugar, señalar que mi representado cumplió en su integridad el mandato constitucional y legal, como candidato a cargo de elección popular de inscribirse sin que en el pesara ninguna inhabilidad como temerariamente lo afirma el demandante.

3.2 EN ESTE CASO CONCRETO Podemos traer a colación los pronunciamientos al respecto por el Concejos Electoral. En la decisión tomada por los tribunales, corte constitucional y por último el concejo de estado.

Ausencia de inhabilidad de alcalde electo cuyo hermano se desempeñaba como gerente de una ESE departamental.

Los hechos del día 2 de septiembre de 2005, la Sección Quinta del Consejo de Estado conoció en segunda instancia de la acción de nulidad electoral interpuesta en contra de la elección de Alonso Abuabara Noriega como alcalde del municipio de Gamarra. En esa oportunidad, se alegó que el hermano del alcalde electo se desempeñó como gerente de la ESE Hospital José David Padilla Villafañe de Aguachica, entidad descentralizada del orden departamental, con jurisdicción en todo el departamento del Cesar, incluido el municipio de Gamarra.

Las consideraciones relevantes. La Sección Quinta determinó que el hermano del alcalde electo no ejerció autoridad administrativa en todo el territorio del departamento del Cesar, pues la autoridad que por descentralización ejerce el gerente de la ESE, está circunscrita al lugar donde está la o las sedes

administrativas o científicas de la ESE, que es donde se pueden materializar los actos de autoridad de quien dirige sus destinos.

Sobre el concepto de autoridad civil y dirección administrativa definidos en los artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994, el Consejo de Estado estableció que se concretan en atribuciones como las de nombrar y remover a los empleados que trabajan para la entidad, conceder permisos, licencias, celebrar convenios o contratos, adelantar procesos disciplinarios y todas aquellas potestades propias del funcionario que ejerce autoridad. Dicha autoridad, en todo caso, tiene un doble límite: i) espacial, según el cual se podrá ejercer en el lugar donde tiene fijada su sede administrativa o científica la ESE; y ii) normativo, según el cual el ejercicio de la autoridad administrativa no es fijado por el gerente de la ESE, sino por la respectiva entidad territorial.

Precisó dicha Corporación que, si bien usuarios del servicio de salud de Gamarra podían ser atendidos en Aguachica, la inhabilidad se configura si los servicios de salud se prestaron en el respectivo municipio donde se produjo la elección, es decir en Gamarra. Cuestión imposible, dado que en Gamarra la mencionada ESE no tenía sede. Agregó que el artículo 1.4 del Código Electoral, señala que “las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida”.

Regla. Un gerente de una ESE departamental, no cuenta con la potencialidad de ejercer autoridad administrativa más allá del municipio en el cual tiene su sede administrativa y científica, puesto que su poder de mando y de dirección sólo es ejercido en el lugar de ubicación de la entidad. Si la ESE no tiene sede en el municipio del alcalde electo, su gerente no podía ejercer autoridad

administrativa en ese lugar de manera material o potencial. Una ESE se caracteriza por prestar los distintos servicios de salud en su sede hospitalaria, de modo que no necesita desplazarse a otras regiones de la geografía departamental o nacional para cumplir con su función.

DECISIÓN. CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE ENCONTRÓ NO CONFIGURADA LA INHABILIDAD POR PARENTESCO.

Si bien se ha pronunciado la corte que: Cuando deba determinarse la configuración de la inhabilidad de un funcionario municipal elegido por su parentesco con un funcionario departamental, la autoridad judicial debe realizar una valoración probatoria concreta y ajustada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Ello impone un examen específico de la probabilidad real -más allá de potencial- de ejercer la autoridad administrativa en el nivel municipal y, de esta forma, incidir a los electores. No es posible la valoración genérica o abstracta fundada solo en consideraciones formales sobre la naturaleza de la entidad.

3.3.1. HA SOSTENIDO EL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES POR PARENTESCO.

La Corte Constitucional ha determinado que las limitaciones y las restricciones en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos -inhabilidades- establecidas directamente en la Constitución “no pueden ser modificadas por el legislador, para ampliarlas, ni para reducirlas en sus componentes y sus efectos”. De modo que las limitaciones al ejercicio del derecho de participación son de naturaleza excepcional y no pueden ser interpretadas de manera extensiva.

Adicionalmente, las restricciones deben responder a criterios de razonabilidad y la proporcionalidad, así como a los principios *pro libertatis*, *pro persona* o *pro homine*. Según estos principios, cuando existan dudas en el alcance *interpretativo de una inhabilidad*, debe preferirse aquella interpretación que: (i) menos limite el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos (principio *pro libertatis*); y (ii) implique la menor restricción del derecho de participación política del elegido (principio *pro homine*). A continuación, la Corte se detiene en el análisis de estos principios.

Bajo esa perspectiva, es claro que en función del principio hermenéutico *pro libertate*, entre dos interpretaciones posibles de una norma que regula una prohibición, se debe preferir aquella que limita en menor grado el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos.

Esta Corte ha fijado que el intérprete debe acudir primero a la disposición que establece la prohibición. Solo en la medida en que esta sea incompleta o insuficiente para resolver el caso, puede acudir a su concretización. Para ello, en la solución del problema, el operador jurídico se encuentra obligado a incluir tanto los elementos que le proporciona la disposición normativa restrictiva como las directrices que la Constitución contiene. Por tales razones, la aplicación de las prohibiciones y, en general, de cualquier limitación al ejercicio de un derecho fundamental no admite analogías ni aplicaciones extensivas. Por el contrario, se deben aplicar de manera taxativa y restringida. Esto, “en aras de impedir, o bien una afectación desproporcionada del derecho, o bien una contradicción que haga inocuo el mandato superior”. Para la Corte,

“si es la Constitución la que opta por limitar el ejercicio del derecho a acceder a cargos públicos de una forma determinada, no le es permitido al legislador o su intérprete entrar a flexibilizar o extender tales límites”. En adición de ello, cabe advertir que la aplicación de estas disposiciones debe realizarse de tal modo que no excedan los objetivos que a ella se adscriben.

El principio *pro homine* o *pro-persona* es un criterio hermenéutico que permea la interpretación de los derechos humanos. Según dicho principio se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del Derecho de los Derechos Humanos, esto es, *estar siempre a favor del hombre*.

En varias oportunidades esta Corporación se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de este principio en materia de interpretación de los derechos fundamentales y los derechos humanos. En la sentencia C-1056 de 2004, la Corte señaló que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional reconoce el ***principio pro homine***, como **una** “*cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos en relación con la interpretación de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y su aplicación frente a los mandatos constitucionales y ha señalado que frente a aquellos prevalecen las normas contenidas en la*

Constitución cuando ellas ofrecen mayores garantías de protección de los derechos de las personas”.

Así las cosas, los jueces deben acoger aquella interpretación que resulte menos restrictiva de los derechos, pues se trata de garantizar que, en cada caso, la comprensión de las disposiciones jurídicas que prevén sanciones o limitaciones se lleve a cabo sin acudir a criterios extensivos o analógicos, y tome en cuenta el principio de legalidad. Ello debe ser así, en últimas, de acuerdo con los criterios *pro homine*, derivados de la filosofía humanista que inspira el constitucionalismo colombiano.

Con base en el principio de interpretación conforme, la Corte ha sostenido que los métodos tradicionales de interpretación (sistemático, histórico, teleológico y gramatical) deberán garantizar la eficacia de las facetas jerárquica, directiva e integradora de la Constitución. Con fundamento en el principio de supremacía constitucional, “el intérprete deberá desechar aquellas opciones interpretativas que contradigan la Carta, incluso cuando las mismas sean un ejercicio razonable de las fórmulas de interpretación mencionadas”. Lo anterior, so pena de estar violando directamente la Constitución.

EL Consejo de Estado el 2 de septiembre de 2005^[10]. En el proceso que dio lugar a dicha sentencia, en la que se cuestionó la elección de un alcalde porque su hermano se desempeñaba como gerente de una ESE del orden departamental. En esa oportunidad el Consejo de Estado consideró que tratándose de Empresas Sociales del Estado

existe una limitante espacial dado que la autoridad administrativa no puede ser ejercida en todos los lugares del departamento sino en aquellos en los que tiene sede administrativa y/o científica.

El Consejo de Estado precisó que la jurisdicción departamental de las ESE está delimitada por su objeto, esto es, por la prestación del servicio de salud. Por ello, del carácter departamental no puede colegirse el ejercicio de la autoridad administrativa en todos los municipios del departamento. Además, aclaró que la competencia funcional que pueda tener el gerente de la ESE está circunscrita al lugar donde tiene asiento la sede administrativa o científica de la entidad.

El intérprete de las normas que incluyen limitaciones o restricciones a los derechos de participación política debe hacer un ejercicio hermenéutico restrictivo. Su lectura no admite analogías o aplicaciones extensivas. Conforme con ello, la aplicación de este tipo de reglas debe ajustarse a su texto e, insiste la Corte, no puede exceder los fines que las justifican.

En conclusión:

*(...) el precedente que se desprende de la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo relativo a la existencia de los cuatro requerimientos para que se configure la inhabilidad por parentesco considera no solo lo dispuesto en la ley, sino que se apoya en el esfuerzo de delimitar las condiciones que deben cumplirse para restringir el derecho de acceder a cargos públicos. **En esa dirección deberá probarse (i) el vínculo por matrimonio o unión permanente o parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil - elemento personal-, (ii) con un funcionario que ejerce autoridad civil,***

política, administrativa o militar -elemento objetivo-, (iii) durante los 12 meses anteriores a la elección -elemento temporal-; (iv) EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O DISTRITO POR EL CUAL SE INSCRIBE EL CANDIDATO A ALCALDE O CONCEJAL -elemento espacial o territorial-.

Con fundamento en la jurisprudencia y la legislación traídas a colación, esta Defensa esta desvirtuando lo expuesto por el demandante al H. Magistrado y a la Sala de Decisión, en el cuaderno principal, sumado a las pruebas aportadas al presente escrito que mi ahijado no se encuentra incurso de la inhabilidad anunciada por el demandante.

3.4.0. IDENTIDAD DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL Y LAS RELACIONADAS.

- **UNIDAD OPERATIVA LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR. (UOL) - EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR:**

Efectivamente la estructura de dicho Centro de salud pertenece al Municipio de San Cristóbal Bolívar, toda vez que el Gobierno Nacional lo construyó a través del Fondo Adaptación, el cual lo entregó al municipio, mediante convenio administrativo, en el año 2021 y puso la estructura de dicho centro al servicio del municipio de San Cristóbal, Bolívar, previamente en dicho municipio existían un centro de salud con infraestructura muy limitada. Pero la parte administrativa del Centro de Salud del Municipio de San Cristóbal, viene siendo administrada por muchos años por otras entidades, dado que el Municipio no es descentralizado en salud. En los último cuatro años el Centro de Salud de San Cristóbal viene siendo

administrado por la ESE Hospital Local De Arjona, quien presta el servicio de salud en San Cristobal través de un operador privado denominado Inversiones TELEMEDIC, como se evidencia en los contratos suscritos por la ESE Hospital Local Arjona y TELEMEDIC durante las vigencias 2022 y 2023, que se anexa más adelante.

- **E.S.E. Hospital Local de Arjona es una empresa social de estado, con sede principal en Arjona, sector tabaquito Barrio San José de Tarbaquito Diagonal 55 # 47-39 Municipio de Arjona. de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. La E.S.E. Hospital Local de Arjona, independiente que presta sus servicios y en el respectivo municipio de Arjona, viene contratando los servicios con la empresa Privada INVERSIONES TELEMEDIC, Para que ésta preste los servicios de salud de Primer nivel a la población del Municipio de San Cristóbal Bolívar, Clemencia y Villanueva.**
- **Como se evidencia en el Registro de Habilitación Prestación de Servicios, de publica consulta en la página del Ministerio de salud https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/sedes_reps.aspx?tbhabi_codigo_habilitacion=1305200030 , la ESE Hospital Local Arjona, tiene dos sedes habilitadas para prestar servicios de salud de baja complejidad en el Municipio de San Cristóbal :**

Departamento	Municipio	Código Prestador	Nombre Prestador	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Dirección
Bolívar	SAN CRISTÓBAL	1305200030	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030	13	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTOBAL	Calle 17 #17-24
Bolívar	SAN CRISTÓBAL	1305200030	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030	14	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL	HIGUERETAL

- **La E.S.E. El Hospital Local de Arjona, efectivamente sí tiene autoridad civil, administrativa con la empresa Inversiones TELEMEDIC SAS en el municipio de San Cristóbal. TELEMEDIC y la ESE Hospital Local Arjona, no tiene ninguna clase de vinculación con la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo. De hecho, la presente entidad certificó lo anterior mediante oficio el cual se anexa, sobre la relación contractual especificada entre las Dos Parte. Que relacionamos más adelante.**

Las EPS, Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados. Su función básica es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio (POS) a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la Ley el pago a su red de prestadores de servicios de salud. Estas contratan a la IPS Y ESE. Para que les presten el servicio de Salud a toda la población afiliada.

LAS IPS Y ESE: Son todas las instituciones que prestan el servicio en salud a los ciudadanos. Así, un colombiano no asiste a las oficinas de las EPS para recibir atención médica, sino que va a diferentes IPS; ESE. (hospitales, clínicas o centros de salud) donde los profesionales de la salud los pueden atender.

Las entidades como:

IPS CLÍNICA DE LA MUJER: Ubicada en el Distrito de Cartagena, prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel, con especialidad en servicio de parto y de adaptación neonatal y otros.

IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA: Está ubicada en la ciudad de Cartagena en la Avenida Pedro de Heredia sector Prado No 34-22, Cartagena. Prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel. Especialmente en todo lo referente en salud.

IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. Ubicada Sector Contadora - La Castellana Tr71 B 31-67 Sector Contadora La Castellana, Prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel. En especialidad en todo lo referente en salud.

ESE HOSPITAL DEL CARIBE Ubicada en el Barrio Zaragocilla, Edificio Hospital Universitario del Caribe, Calle 29 N° 50 – 50. ... Cartagena – Prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel. En especialidad en todo lo referente en salud.

Y LA E.S.E CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Ubicada en la ciudad de Cartagena, en Barrio Alcibia, sector María Auxiliadora - Cartagena - Colombia. Certificada y habilitada para prestar los servicios en el Distrito de Cartagena. Es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social sometida al régimen jurídico previsto en las normas legales y vigentes. Esta igual que las anteriores su centro de operación y domicilio es en el distrito de Cartagena Bolívar. La red de Servicios de Salud en que está habilitada la anterior es en el Distrito de Cartagena. Así lo certifica la dirección Operativa del DADIS. Certificación que se anexa.

LA IPS CLINICA DE LA MUJER, IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, ESE HOSPITAL DEL CARIBE, LA E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y OTRAS, Tiene su ubicación y su centro operación y habilitación en el distrito de Cartagena. Las anteriores son contratadas con las distintas EPS a nivel nacional. Cuando en el centro de Salud UOL SAN

ROQUE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, Se presenta un paciente en estado muy complejo es trasladado a un Hospital de mediana o alta complejidad a través del centro de atención al **CRUE (CENTRO REGULADOR DE URGENCIA Y EMERGENCIA)** que es la instancia que recibe, analiza y orienta la resolución de las llamada de solicitud de atención de urgencia a través del despacho de móviles o del consejo telefónico, de acuerdo la complejidad de los paciente, y este es quien realiza la respectiva ubicación de los paciente al centro asistencial según la EPS a que corresponda cada paciente.

Su señoría hago este recuento del funcionamiento de la red hospitalaria de Bolívar. Con el fin de que este despacho analice y se pueda constatar o demostrar que **NINGUNO DE LOS GERENTES DE LA ENTIDAD QUE SE ASOCIA Y MENOS LA CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. TENDRÍA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL BOLÍVAR** DONDE EL INGENIERO RAFAEL A RODRÍGUEZ MANOTAS ASPIRO, FUE ELEGIDO POSICIONADO Y SE DESEMPEÑA COMO ALCALDE DE DICHO MUNICIPIO. y Donde el demandante persigue revocar el acto administrativo que lo acredita como alcalde del Municipio de San Cristóbal Bolívar, algo absolutamente impensable e inaceptable. De allí que sea sabio el espíritu de la norma legal al exigir que sea este despacho quien determine qué realmente sobre mi ahijado no pesa Inhabilidad alguna para desempeñarse como alcalde del Municipio de San Cristóbal Bolívar, más cuando si hablamos de una autoridad civil o administrativa esta seria de la ESE Hospital Local Arjona quien tiene a su cargo el centro UOL DE SALUD

DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL. Que si presta servicio de salud directamente en el respectivo Municipio de San Cristóbal Bolívar.

En efecto, para ser más amplio contrario a lo afirmado por el demandante, en su solicitud, el funcionario con el cual mi ahijado presuntamente tiene vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad está en imposibilidad jurídica y territorial de ejercer autoridad administrativa o civil en el Municipio de San Cristóbal Bolívar donde fue elegido aquel como alcalde Municipal del Municipio de San Cristóbal, por causa de la conformación de la red pública de prestación de salud en el departamento de Bolívar, la ESE Clínica Maternidad Rafel Calvo C. esta solo habilitada para prestar los servicios en el Distrito de Cartagena.

En suma, la estructura funcional de la red de servicios prestada por el Departamento de BOLIVAR. En el programa territorial de rediseño, reorganización y modernización de redes de la empresa social del estado. Del departamento de Bolívar aprobado por el Ministerio de Salud y protección bien como lo explique anteriormente, distribuyo la prestación del servicio de salud teniendo en cuenta el diagnóstico, composición poblacional particularidades geográficas, la normatividad, lineamientos, planteado la definición de y el funcionamiento regulador del CRUE diferentes redes integradas así:

LA ESE CLINICA MATERNIDAD RAFARL CALVO, ES UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, Tal como se expone en el oficio identificado como AMC – OFI-0006140-2024, 30 de enero de 2024 Oficio AMC-OFI-0006140-2024. Expedido por la Dirección Operativa del DADIS (Departamento Administrativo Distrital de Salud), cuya copia se anexa; y expresa “Que el prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, en su sede de prestador EMPRESA SOCIAL DEL

ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO del Distrito: CARTAGENA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS CARTAGENA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – habilitado en este distrito. Cartagena.

El centro de Salud San Roque se encuentra ubicado en el Municipio de San Cristóbal Bolívar y es administrado por un operador privado INVERSIONES TELIMEDIC SAS, que es contratada por la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA La cual tiene autoridad administrativa y civil en el Centro de salud ubicado en el Municipio de San Cristóbal Bolívar. LA ANTERIOR ES contratada por las EPS. COOSALUD EPS, NUEVA EPS, CAJA COPI Y MUTUAL SER Y OTRAS, IGUAL LAS IPS **CLINICA DE LA MUJER, IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, ESE HOSPITAL DEL CARIBE, LA E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y OTRAS, SON CONTRATADAS POR LAS EPS. COOSALUD EPS, NUEVA EPS, CAJA COPI Y MUTUAL SER Y OTRAS.**

Adicional a lo mencionado anteriormente, en correspondencia certificada por la GERENTE DE ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, de igual forma certifica que revisado los archivos de esta entidad se ha podido constatar que:

1º Mediante convenio 03 del 07 de febrero del 2019, celebrado entre la Gobernación de Bolívar, las alcaldía de Villanueva y San Cristóbal Bolívar La ESE Hospital Local Arjona, asumió la operación de la unidad Operativa Local de Salud de San Cristóbal, cuyo objeto es entregar la administración, prestación, operación

y ejecución de los servicios de baja complejidad en salud en los municipios de Villanueva Bolívar y de San Cristóbal, según el contenido de los planes de beneficio definidos por el ente competente, con el fin de asegurar a la población el acceso, continuidad y oportunidad de los servicios de salud, los cuales se prestarán con autonomía administrativa, técnica, financiera y científica”

Igual certifico que la E.S.E. LOCAL ARJONA, Con el propósito de reducir los riesgos que conllevan la operación de las sedes mencionadas en el numeral anterior, celebro, previas facultades otorgadas por la junta directiva a la gerencia convenio con la firma Inversiones TELEMEDIC SAS para asegurar la prestación de servicio de salud de baja complejidad a la población del área de jurisdicción de los municipios de Villa Nueva y San Cristóbal(..)

Y Mas certifica y precisa el numeral 14 de dicho convenio, de la cláusula octava: obligaciones de las partes señala dentro de los compromisos del Asociado (Intervención Telemedic S.A.S.), la de “Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con las obligaciones del convenio” de modo que durante la vigencia 2022-2023, la responsabilidad de contratar el recurso humano estuvo y está a cargo de INVERSIONES TELEMEDIC S.AS.

Por otra parte, certifico LAS EPS que contrata la ESE Hospital Local Arjona, como son COOSALUD EPS, NUEVA EPS, Y MUTUAL SER. ENTRE OTRAS.

IGUAL CERTIFICO Que la Responsabilidad de dirigir el proceso de Referencia y contra referencia de los pacientes de San Cristóbal Bolívar, es el centro de Regulador de urgencia y emergencia CRUE. (...)

Igual no ha existido jamás ni existe actualmente convenio o contrato alguno de índole jurídico administrativo, de salud, régimen subsidiado o contributivo o de cualquier otra índole, o de cualquier otro vinculo legal, y que los pacientes son

remitidos conforme a la manera como siempre ha estado distribuido la red pública de prestación de servicios departamental del servicio de salud, al segundo nivel atención en salud o Mediana complejidad ante nuestro referente E.S.E. esto es, que no remiten o refieren pacientes de manera exclusiva a la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, sino a la Institución que tenga la disponibilidad del servicio.

Por otra Parte: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. CONTESTO EL INTEROGANTE POR EL SUSCRITO EN UN DERECHO DE PETICION EN LOS SIGUENTS TERMINOS:

1. *Cuál es el domicilio o domicilios de la sede o sedes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.*

RESPUESTA: El domicilio de la E.S..E Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. es la ciudad de Cartagena de Indias, D.T..y C.

2. *Según el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS, en que Distrito o municipios está habilitada la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.*

RESPUESTA: En el Distrito de Cartagena

3. *Según el REPS, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo está habilitada en los municipios de San Cristóbal y/o Arjona?*

RESPUESTA: No. Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, no se evidencia inscripción y/o habilitación de servicios por parte del prestador en mención, en los municipios de Arjona y San Cristóbal.

4. *¿Qué ESE o Entidad está encargada de la Prestación de servicios en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?*

RESPUESTA: Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que las Unidades Operativas Locales de Salud: UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTÓBAL y la UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL, ubicadas en zona urbana y rural respectivamente, son operadas por la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA.

5. *¿Qué IPS o ESE están habilitadas y tienen sede para prestar servicios en el Municipio de San Cristóbal?*

RESPUESTA: Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que, en el municipio de San Cristóbal, está inscrito y con servicios habilitados dos (2) sedes del prestador ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA (Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, de carácter Público), tal cual como se evidencia en la tabla N° 1, detallada a continuación:

TABLA N° 1 MUNICIPIO	NOMBRE PRESTADOR	CODIGO HABILITACION	NOMBRE SEDE	NATURALEZA	CLASE PRESTADOR
-------------------------	---------------------	------------------------	-------------	------------	-----------------

San Cristóbal	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030-13	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTOBAL	Pública	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS
San Cristóbal	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030-14	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL	Pública	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS

6. ¿Durante las vigencias 2022 y 2023 la gerencia de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo alguna autoridad administrativa en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: No

7. Durante las vigencias 2022 y 2023 ¿el Departamento contrato o tuvo convenio con la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud o Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para ser ejecutado en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: No

8. ¿Cuál es la red de prestadores que informo la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios en el Municipio de San Cristóbal?, Favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes

a. Control prenatal

b. Promoción y Mantenimiento de la salud

c. Atención del parto espontaneo

RESPUESTA: Revisado el sistema de información documental de la Gobernación de Bolívar, y especialmente en su variable de correspondencia derivada a la Secretaría de Salud, no se reporta hallazgo que convalide la afirmación implícita en esta pregunta de que la Asociación Mutualser haya informado una red de prestadores en el Municipio de San Cristóbal, sin embargo, revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que, en el municipio de San Cristóbal, está inscrito y con servicios habilitados dos (2) sedes del prestador ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA (Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, de carácter Público), tal cual como se evidencia en la tabla de la respuesta a la pregunta número No. 5

9. ¿Cuál es la red de prestadores que reportó la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios de salud a sus afiliados procedentes del Municipio de San Cristóbal?, favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes

a. Ecografía de detalle anatómico

b. Servicios de ginecología y obstetricia de mediana complejidad.

c. Servicios de ginecología y obstetricia de alta complejidad.

d. Unidad de cuidados intensivos para pacientes obstétricas

RESPUESTA: Revisado el sistema de información documental de la Gobernación de Bolívar, y especialmente en su variable de correspondencia derivada a la Secretaría de Salud, no se reporta hallazgo que convalide la afirmación implícita en esta pregunta de que la Asociación Mutualser haya informado una red de prestadores en el Municipio de San Cristóbal

10. ¿Cuáles EPS tienen afiliados en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S.

COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SURORIENTAL DE CARTAGENA

MUTUAL SER EPS – CM

NUEVA EPS S.A. – CM

11. ¿Qué entidad o entidades son los responsables de operar y dirigir el proceso de referencia de pacientes en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: En el municipio de San Cristóbal la responsable del proceso de Referencia y Contrarreferencia es la Unidad Operativa Local San Roque, operada por la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA

Igual Certificó la Clínica Maternidad Rafael Cavo. Que:

“Que durante las vigencias 2022 y 2023 la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo no tuvo convenio o contrato con la ESE Hospital Local Arjona, la Alcaldía de San Cristóbal o el Departamento de Bolívar, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal. “

En estas condiciones, no es cierto lo afirmado por el demandante en el sentido de que la ESE Clínica Maternidad Rafal Cavo, presta sus servicios en todo el departamento y exclusivamente en el Municipio de San Cristóbal Bolívar. Y según su criterio del demandante, mi ahijado se encontraba inhabilitado para aspirar a la alcaldía del Municipio de San Cristóbal, porque el gerente de la ESE supuestamente es su pariente. LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, EL GERENTE DE LA MATERNIDAD NO TIENE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MENOS CIVIL EN DICHO MUNICIPIO BIEN COMO SE DESPRENDE EN LAS PRUEBAS APORTADAS EN ESTE MEMORIAL.

Así lo entendió y decidió el Concejo Nacional Electoral y por ultimo LA CORTE CONSTITUCIONAL CONSEJO DE ESTADO UNIFICACION DE CRITERIO, en un caso parecido, cuando denegó por medio de la Resolución No. 5872 del 2019, por la misma causa ahora esgrimida por el demandante, la revocatoria de la inscripción de HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, Como candidato a la Alcaldía de FONSECA - Guajira, Cuando sostuvo que revisada y analizada las funciones de la FLOR ELVIRA GARCIA, Como Gerente de la ESE Riohacha. Si bien con estas se le atribuyen facultad de autoridad civil administrativa, el cumplimiento de estas no puede predicarse con respecto al municipio de **Fonseca**, la Guajira, en tanto

que, si bien, la ESE. Que ella gerencia tiene carácter territorial departamental, y no se puede inferir ni se observó dentro de las pruebas allegadas al expediente, como tampoco dentro de las funciones establecidas en el Decreto en el decreto 139 de 1996. Que en el cumplimiento de dichas funciones se ejerza autoridad civil o administrativas concretamente el municipio de la guajira” Lo cual nuevamente la corte revisada la anterior pudo concluir, que el carácter departamental no puede colegirse el ejercicio de la autoridad administrativa en todos los municipios del departamento. Además, aclaró que la competencia funcional que pueda tener el gerente de la ESE está circunscrita al lugar donde **tiene asiento** la sede administrativa o científica de la entidad.

La Clínica Maternidad Rafael calvo, No tiene ninguna intervención fáctica o contractual en el municipio San Cristóbal Bolívar.

Finalmente, desconoce el demandante que de conformidad con la ley 1871 de 2017, por medio de la cual se dicta el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de la asamblea departamental y se dictan otras disposiciones, tanto en le parágrafo del artículo 6 como el parágrafo segundo. del artículo 7º, se introduce un principio de interpretación que establece que para todos los efectos de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en esa misma ley, se refiere a Departamento como entidad pública y sus instituto y entidades descentralizada, no al aspecto territorio, lo que de por si descarta que las atribuciones de un funcionario departamental que pueda entrañar el ejercicio de autoridad civil o administrativa, se evalúen de cara al ámbito territorial sino administrativo, esto es donde la entidad respectiva cumple sus funciones. Habida

consideración de que una condición indispensable para que se actualice la inhabilidad frente a la cual se señaló que esta incurso mi ahijado ella, es que el supuesto funcionario con la cual tiene el vínculo es segundo grado de consanguinidad, no obstante gerenciar una entidad del orden departamental, en imposibilidad jurídica y territorial de ejercer autoridad civil y/o administrativa en el Municipio de San Cristóbal Bolívar o donde fue elegido aquel como Alcalde Municipal, habida cuenta de que la conformación es descentralizada.

V A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones, nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que mi cliente no está en curso de ninguna inhabilidad, bien como se expuso y se demostró en el presente memorial.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE INHABILIDAD DEL DEMANDADO PARA SER ELEGIDO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL- BOLIVAR.

Sobre el ingeniero Rafael Antonio Manotas Rodríguez no existe inhabilidad alguna para ser elegido como en efectivo lo fue, alcalde de municipio de San Cristóbal – Bolívar, ese cargo endilgado por la parte demandante solo existe en su raciocinio, lo afirmo categóricamente porque de la lectura y análisis de nuestro marco jurídico, especialmente de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 617 de 2000, además de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en su sección quinta, hay mucha claridad que por ser Gerente de una ESE del orden departamental. Empresa Social del Estado, que son instituciones prestadoras de servicios de Salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o SGSSS y tienen la función de prestar servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados, tiene jurisdicción administrativa, política, etc., en todos los municipios sobre determinado

departamento, donde funciona, única y exclusivamente la tiene en el municipio donde tiene su sede principal (domicilio) y donde tenga subsedes.

El acápite de las pruebas, la parte demandante aportó con la demanda un contrato que celebra la MUTUAL SER con la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO, dice claramente ese documento que para todos los efectos el domicilio de la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO es el Distrito de Cartagena, y que el lugar de ejecución del contrato es el Distrito de Cartagena, ese se refiere a la parte de administrativa, y no puede ser de otra forma porque la infraestructura de esa clínica, para darme más a entender, el edificio, los equipos, el talento humano, etc., necesario para su funcionamiento están en el Distrito de Cartagena (ver documentos de creación de la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO, están en el acervo probatorio) y para ejecutar no solo un contrato con la Mutual Ser, sino con todos los contratos que celebre, debe ser en la ciudad de Cartagena. Es por ello por lo que el gerente de la mencionada ESE, no podría inhabilitar a un pariente dentro los grados de consanguinidad que indica nuestra normatividad del caso, aquí ampliamente indicada, para que aspire a un cargo público dentro del departamento de Bolívar, sino, solamente en el Distrito de Cartagena – Bolívar. Siendo así, señores Magistrados, el gerente de la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO, no generaría inhabilidad sobre el señor alcalde del municipio de San Cristóbal – Bolívar, si se demostrase parentesco entre ellos dentro del segundo grado de consanguinidad. Para recabar sobre las circunstancias fácticas y/o jurídicas que alimentan o sustentan la presente excepción, debo anotar que sumado al hecho de que la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO no tiene ninguna clase de jurisdicción en el municipio de San Cristóbal – Bolívar, inclusive la administrativa, la gerencia de dicha ESE, no

administran tributos, tasas o contribuciones, o de cualquier índole, y menos que provengan de la población o de residentes en el municipio de San Cristóbal – Bolívar.

Esta afirmación, se suma, para desvirtuar y/o, refutar, con contundencia el señalamiento de inhabilidad del señor Rafael Antonio Manotas Rodríguez para ser elegido alcalde del municipio de San Cristóbal – Bolívar, con el dicho de que fuese hermano del gerente de la ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO. En el entendido de que el señor aquí demandado, no contraviene la Ley colombiana, en especial el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, numeral 4.

Con la claridad que nos da lo esbozado precedentemente, I. Que la ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO no tiene jurisdicción administrativa en el municipio de San Cristóbal – Bolívar. II. Que no administran tributos, tasas o contribuciones, provenientes de los residentes del municipio de San Cristóbal – Bolívar, de ninguna forma se puede decir que por el supuesto parentesco con el señor Gerente de la plurimencionada ESE, no es posible ser elegido alcalde de municipio diferente al Distrito de Cartagena, solo podría existir inhabilidad si fuera elegido alcalde del Distrito de Cartagena de Indias. Entonces, sobre el ingeniero RAFAEL ANTONIO MANOTAS RODRÍGUEZ, no puede ni remotamente, existir la inhabilidad que se pretende con esta acción de nulidad electoral por parentesco. Es por ello por lo que, con mucho respeto solicito a este honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, decretar probada la presente excepción que pongo a su consideración.

VI PRUEBAS:

Solicito a la juez se tengan como pruebas:

De las Pruebas aportadas por el demandante:

Las certificaciones firmadas por la secretaria de salud María Angelica Guerrero, las tacho de falsas en el sentido que esta están elaboradas por fuera de la realidad, y solicitamos que el presente les dé traslado o le compulsen copia a la fiscalía general en el radicado 2024012000747, Igual lo expuesto por el demandante en esta demanda son señalamientos infundado temerario y de mala fe que deben ser investigado en el mismo proceso.

DOCUMENTALES APORTADAS POR EL SUSCRITO:

Relación de pruebas aportadas por el suscrito que desvirtúan lo expuesto por el demandante:

1° Derecho de Petición Dirigido a la *DRA. MARIA PAULINA OSORIO CORTINA DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA BOLIVAR*

2° Respuesta de la *DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA BOLIVAR.*

3° Petición Dirigida a la *DRA. MARIA JOSE GUERRERO MASS GERENTE DE E.S.E HOPITAL LOCAL ARJONA*

4° Respuesta de la DRA. MARIA JOSE GUERRERO MASS GERENTE DE E.S.E HOPITAL LOCAL ARJONA.

5° Dos Contrato del ESE hospital local Arjona con la empresa privada Inversiones TELEMEDIC.

6° PETICION DIRIGIDA AL DR. JUAN CARLOS FERNANDEZ SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR

7° Respuesta del secretario DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR.

8° Petición de la DRA. CLARENA CEBALLOS DÍAZ SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DR. JORGE CARO LEONES SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

9° Respuesta de la DRA. CLARENA CEBALLOS DÍAZ SUBDIRECTORA CIENTÍFICA ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

10° Certificación de la jefe de Urgencia de la UOL San Roque. Municipio de San Cristóbal Bolívar.

VII NOTIFICACIONES:

Al demandando: Correo: ingrarm@hotmail.com el cual se encuentra o en mi residencia Manga izquierda del canal del dique finca VILLA GLADYS Municipio de San Cristóbal Bolívar

SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o de acuerdo con el Art. 196, 197, 198, 199, 203 y 205 del Cpaca, Artículo 291 numeral 2º de la ley 1564 del 2012. y Art. 9 Ley 2213 del 2022. Radicó y Dejaré a disposición de su despacho mi buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales mediante el cual acepto expresamente que los autos, resoluciones y las providencias se me notifique en el siguiente: Correo: robinsoncj@hotmail.com **el cual se encuentra registrado en el C.S.J. para que surtan sus efectos o en su defecto** en mi oficina Manga calle real No. 23-75 Condominio Vista Bahía Apto. 15-01 Fragata Teléfono (60) 56632974, Celular 3008366315-3173241075 E-mail: robinsoncj01@icloud.com Cartagena – Bolívar.



ROBINSON CASTILLA JULIO
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.
T.P. No. 101039 CSJ

Fwd: Contesta de Demanda por el Accionado

ROBINSON CASTILLA JULIO <robinsoncj01@icloud.com>

Lun 19/02/2024 4:58 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:robinsoncj@hotmail.com <robinsoncj@hotmail.com>

Archivos adjuntos disponibles hasta 20/03/2024

[Hacer clic para descargar](#)

Pruebas y Anexos.pdf
58,3 MB

[Hacer clic para descargar](#)

CONTRATO 21734 M SER CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS.pdf
5,3 MB

Inicio del mensaje reenviado:

De: ROBINSON CASTILLA JULIO <robinsoncj01@icloud.com>

Asunto: Contesta de Demanda por el Accionado

Fecha: 19 de febrero de 2024, 4:52:14 p. m. COT

Para: desta03bol@notificacionesrj.gov.co

Cc: ROBINSON CASTILLA JULIO <robinsoncj@hotmail.com>

[Hacer clic para descargar](#)

Contestación de Demanda De Nulidad Electoral Rafael Rodriguez presentada por Luis Carlos Martinez 1.pdf
785 KB

Y pruebas por separado, le recuerdo al

Despacho que en este proceso se solicito la Acumulación, en uno similar



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Penal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Indias D.C. 19 de febrero de 2024

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

PONENTE HONORABLE MAGISTRADO DOCTOR: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
(Despacho 3)

E. S. D.

Centro, Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
3° Piso, Despacho 3, Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolívar.

E Mail: desta03bol@notificacionesrj.gov.co

Actuación:	Contestación de la demanda
Medio de Control:	Nulidad Electoral
Radicado:	13-001-23-33-000-2024-00023-00
Demandante:	LUIS CARLOS MARTINEZ ORTEGA
Demandado:	Acto de Elección De Rafael A. Rodríguez M.
Magistrado Ponente:	<i>Dr. Oscar Iván Castañeda Daza</i>

H. Magistrado:

ROBINSON CASTILLA JULIO, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.917 expedida en Cartagena, con tarjeta profesional de abogado No. 101039 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del Ingeniero **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 9.103.536 del C.S.J., conforme poder acreditado, con todo el respeto me permito, dentro del término lega **CONTESTAR LA DEMANDA**, de referencia, pronunciándome sobre ella, en los siguientes términos:

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01 Cel:3008366315-3173241075

E-mail: robinsoncj@hotmail.com* Cartagena – Colombia

I LOS HECHOS DE LA DEMANDA

I. DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR A LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL – HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.1 CAUSAL DE NULIDAD, ALEGADA POR EL DEMANDANTE.

Señala el demandante que se debe decretar la Nulidad, del acto administrativo, inscripción del Ingeniero RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, como alcalde del Municipio de San Cristóbal (Bolívar), de fecha 31 de octubre de 2023, contenido en el formulario E-26 ALC Expedido por la respectiva Comisión Escrutadora Municipal Para el periodo comprendido entre el 2024 y 2027. con fundamento en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 95 y en el numeral 4º del Artículo 43 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 617 de 2000. el cual establece:

4. *“Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.”*

*Ante la norma anterior el demandante manifiesta y sostiene que gerente y representante legal de la **ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO**. Es hermanos, legítimo del Ingeniero RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS. Alcalde del Municipio de San Cristóbal Bolívar. Y que **(GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL, ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO)** del Nivel Departamental-territorial, entidad que atiende al personal femenino gestante y de embarazo del régimen subsidiado en Salud, entre ellas la de "MUTUAL SER" de la ciudad de Cartagena, de los municipios del departamento de Bolívar, incluido el Municipio de San Cristóbal. Por ellos sobre el Ingeniero Rafael Rodríguez Pesaba una Inhabilidad para aspirar, por estar en el segundo grado de consanguinidad con el gerente de la ESE.*

1.2 HECHOS DE LA DEMANDA.

Como hechos, se indican por el demandante los siguientes:

“1. Que, en el municipio de San Cristóbal, se celebraron elecciones territoriales el 29 de octubre de 2023, resultando electo como alcalde, el ciudadano, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, para el período 2024- 2027, resultando electo el ciudadano, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS.

2. Que el señor, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, es hermano del actual gerente de la empresa social del Estado, Clínica de Maternidad Rafael Calvo, estando en el segundo grado de consanguinidad, razón por la cual no podía ser elegido alcalde conforme la prohibición establecida en el art 95, numeral 4, de la ley 136 del 1994 modificado por el art 37 de la ley 617 del 2000 como se explicara en los cargos y en el concepto de la violación.

3. Que en efecto el hermano del alcalde electo RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, es TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, el cual fue nombrado gerente de la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO mediante Decreto 18 del 28 de enero de 2021, y presto servicios de seguridad social en salud y ejerció autoridad política civil y administrativa con incidencia en el municipio de san Cristóbal dentro de los 12 meses anteriores a la elección.

4. Que el señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, hermano de alcalde electo, el 29 de octubre del 2023, presto en calidad de contratista servicio de seguridad social en salud mediante el contrato # 21359 celebrado con la EPS MUTUAL SER EPS- S, con fecha inicial 01- 04- 2023 y final 31 – 03- 2025, dentro de los doce meses anteriores a la elección, en su calidad de gerente de la ESE Clínica de maternidad Rafael Calvo, según objeto del objeto del contrato, cual fue y es: “ Prestar los servicios y tecnologías en salud a los afiliados del régimen subsidiado y contributivo del contratante, en los cuales se encuentra en el ítem 1.1.1, de afiliados en el renglón cinco en el cual aparece el municipio de San Cristóbal, (número de afiliados activos base de datos ADRES).”

5. Que a la EPS MUTUAL SER EPS, según certificación de la Secretaría de Salud Pública,

un total de 6.878, se encuentran afiliados a corte del 31 de octubre de 2023., certificado el 29 de noviembre de 2023, base de afiliados del municipio de san Cristóbal del régimen subsidiado, para la prestación del servicio de seguridad social y atención en salud, por parte del contratista ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, hecho que genera sin lugar a dudas la inhabilidad por parentesco del alcalde electo RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS.

6. Que igualmente, según certificación de la Secretaría de salud Pública de San Cristóbal, la ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, en certificación del 29 de noviembre del 2023, certifico, que la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, atendió, nacidos vivos afiliados a la EAPB-MUTUAL SER del régimen subsidiado.

7. Que el señor, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, hermano del alcalde electo elegido en las elecciones del 29 de octubre de 2023, era representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CARTAGENA CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, dentro de los doce (12) anteriores presta servicios de seguridad social de salud en el régimen subsidiado para los afiliados del municipio de San Cristóbal, cuya ejecución del contrato evidencia que presto los servicios de seguridad social y atención en salud dentro de los dos meses anteriores al 29 de octubre del 2023, desde el 01 de abril del 2023, hasta el 29 de octubre del 2023, inclusive con vigencia hasta el 31 de marzo del 2025, según el contrato N° 21359 celebrado entre MUTUAL SER EPS – S y en contratista ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO DE MATERNIDAD, representada por su gerente TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS.

8. Que los doce (12) meses anteriores se cuentan desde el 1 de abril del 2023, hasta el 31 de marzo del 2023, y el contrato.

9. Que el señor, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, tiene parentesco en el segundo de consanguinidad, con su hermano, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, por tanto, el alcalde electo estaba inhabilitado para ser elegido alcalde del municipio de San Cristóbal, tal como lo prohíbe, el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

10. Que en efecto, la disposición en mención dispone: "Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital, numeral 4 :”Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar **en el respectivo municipio;** o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio. “12.. Que igualmente la ESE Empresa social del Estado, a través de su gerente, ejerce, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, dentro de los (12) meses anteriores a la elección, ejerció en razón de sus competencias autoridad política, administrativa y civil en todo el departamento y por supuesto en el municipio de San Cristóbal.

11. Que el señor, TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, ejerció autoridad civil, por tener capacidad legal y reglamentaria en razón de sus funciones y competencia, por tener

capacidad de dirección en todo el territorio del departamento de Bolívar y por supuesto en el municipio de San Cristóbal, en relación con el servicio de salud.

12. Qué ejercicio de esas competencias, expidió, directrices, circulares, actos administrativos generales y particulares en la jurisdicción del territorio de jurisdicción.

13. Que el señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, ejerció y ejerció conforme con sus competencias y funciones administrativas en todo el territorio del Departamento de Bolívar, competencia propia de las entidades descentralizadas en desarrollo de sus competencias y objeto social, celebro contratos convenios con distintas entidades., como MUTUAL SER EPS – S., en calidad de contratista, para atender afiliados del régimen contributivo y subsidiado del municipio de San Cristóbal. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, (INHABILITADO PARA SER ELEGIDO), celebró contrato con MUTUAL SER EPS .S.

14. Que, en desarrollo de sus competencias, objeto social, el señor, “ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales. ASI ES MUNICIPAL.

15. Que se anexa como prueba de parentesco supletoria la partida de bautismo del señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, y los registros civiles de RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, acompañado de su partida de matrimonio.

16. Que, a la fecha, ha habido imposibilidad de obtener de parte de la registraduría municipal de san Cristóbal de las notarías de Soplaviento y san Estanislao de costa, de la notaría quinta los Registros Civiles donde aparezcan los padres del alcalde electo y sus hermanos, por ello, hemos insistido ante esas entidades públicas para que suministren la información que permita tener el registro civil integral.

17. Que ante ello, estamos solicitando que se tenga como prueba supletoria conforme a la art 19, ley 92 del 1938, que dice: ARTICULO 19 . La falta de los respectivos documentos del estado civil podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, o por las actas o partidas existentes en los libros parroquiales, extendidas por los respectivos curas párrocos, respecto de nacimientos, matrimonios o de defunciones de personas bautizadas, casadas o muertas en el seno de la Iglesia Católica, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y, en defecto de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil.

18. por tanto, solicito que se tengan como prueba tales documentos sin perjuicio de las respuestas que se puedan aportar los destinatarios de las peticiones.”

1.3 FUNDAMENTOS DE DERECHO SEGÚN EL DEMANDANTE

Como fundamentos de derecho, indica que "**La inhabilidad por parentesco dispuesta en el numeral 4° del artículo 95 y en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000**

53. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, prevé entre las inhabilidades para ser alcalde, la siguiente:

"4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio".

Y manifiesta que el señor alcalde del Municipio De San Cristóbal Bolívar. No podía aspirar por ser hermano unas de las entidades de segundo nivel que prestan salud en el Distrito de Cartagena.

1.4 PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicita el demandante que:

1. “Declarar la Nulidad del acta declaratorio de la elección del alcalde electo del municipio de San Cristóbal, formulario E-26 ALC, expedido por la comisión escrutadora del municipio de San Cristóbal, el 31 de octubre del 2023 suscrito por DAVID JOSE CALDERON CORREA, ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ BANDA, miembros de la comisión escrutadora y JULIO DANIEL RODRIGUEZ ROMERO, secretario de la comisión, el cual se eligió al señor, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS.
2. Que como consecuencia de dicha declaración se ordene a la Registraduría Nacional del Estado civil, convocar a nuevas elecciones en el municipio de San Cristóbal, conforme con las competencias de esta.
3. Que se disponga la cancelación de la credencial expedida al ciudadano, RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MANOTAS, como alcalde del municipio de san Cristóbal ubicado en el departamento de bolívar.”

II. RESPUESTA A LOS CARGOS DE LA DEMANDA.

2.1. ALCANCES DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo previsto por el artículo 1 Art. 279 del Cpaca, en consecuencia, ordena el numeral 2 del artículo 205 ibidem, previo los dos días del día siguiente de la

notificación por correo, el término de los quince (15) siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda de nulidad electoral, el Ingeniero Rafael Rodríguez Manotas, alcalde, podrá referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud con, incluso, aportando pruebas o solicitando las que se consideren conducentes. Y es precisamente eso, lo que esta defensa hace a través del presente escrito, con las pruebas obrantes en el expediente, desvirtuar en derecho y con los correspondientes soportes probatorios las acusaciones infundadas que se hacen en el escrito de demanda.

1.2 SOBRE LOS TERCEROS: Para que este despacho tenga claridad de los escenarios, previa identificación del accionante y accionado como lo relaciona el demandante y de identificar los candidatos, con el número de voto sufragado, lo cual es cierto, quisiera ampliar esta parte, y es que, el candidato que quedo de segundo, que le sigue a mi patrocinado RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, Que vendría siendo el señor NICOLAS ESCOBAR VERGARA, Candidato de la alcaldía como suelen decir en estos escenarios, supuestamente por tener el apoyo incondicional del burgomaestre, es decir que mi patrocinado no le ha sido fácil enfrentarse a esta maquinaria y que después de haberle ganado ampliamente con la voluntad programática de un pueblo, hoy con sevicia de esa clase dirigente o la oposición le radicaron cinco demandas similares en distintos despachos, supuestamente direccionadas por cada grupo de la clase dirigente perdedora que quiso enquistarse en el poder, pero que la voluntad de una comunidad sufrida por tanta corrupción tomaron fuerza y eligieron al candidato Ingeniero Rafael A. Rodríguez Manotas. Como se dijo anteriormente en esta oportunidad inician la

presente acción con afirmaciones infundadas de una supuesta Inhabilidad a través de diferentes actores.

III En relación con los Hechos de la Demanda me pronuncié específicamente en cada hecho:

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Me atengo a lo que resulte probado. No es un hecho es una apreciación subjetiva e interpretativa del demandante, que no es fundamentada con preceptos legales dentro de su sustentación, sin pruebas valederas.

Al hecho tercero: Me atengo a lo que resulte probado, es una apreciación del demandante, infundada.

Al hecho cuarto: Me atengo a lo que resulte probado, toda vez que son criterios del demandante infundados, bien como lo demostrare más adelante.

Al hecho quinto: Me atengo a lo que resulte probado, debido que esa certificación de la secretaria de Salud del Municipio de San Cristóbal Bolívar, se denunció ante la fiscalía, presuntamente por tener información por fuera de la realidad y que tachamos de falsa en este proceso.

Al hecho sexto: Me atengo a lo que resulte probado, como lo mencione anteriormente esa certificación, expedida por la secretaria de Salud del Municipio de San Cristóbal Bolívar, se denunció ante la fiscalía, presuntamente por tener información por fuera de la realidad y que tachamos de falsa en este proceso y que igual, solicitaríamos que se le compulse copia a la fiscalía general para que revisé dichos documentos.

Al hecho séptimo: Me atengo a lo que resulte probado. No es un hecho es una apreciación interpretativa del demandante, que podríamos decir que es falso y

que no es fundamentada con preceptos legales dentro de su sustentación, sin pruebas valederas.

Al hecho octavo: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho noveno: Me atengo a lo que resulte probado. No deja de ser una apreciación del demandante que en su forma de interpretación cree tener la razón. Pero que realmente no es así, como se lo demostrare más adelante.

Al hecho decimo: Me atengo a lo que resulte probado, son afirmaciones interpretativas del demandante, pero que realmente carece de validez, no dejan de ser infundadas.

Al hecho 11: Me atengo a lo que resulte probado, pero si puedo manifestarle que es falso lo afirmado como lo demostrare más adelante.

Al hecho 12: Es falso.

Al hecho 13: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho 14: No es un hecho es la lectura de un artículo.

Al hecho 15: No es un hecho, es como la relación de prueba que el demandante pretende aportar.

Al hecho 16: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho 17: **No es un hecho**, es como las pruebas que esta anexando al libelo de la demanda el accionante.

Al hecho 18: No es un hecho. Es la relación de prueba que el accionante incorporo en el capítulo de los hechos.

Resumen de los cargos que se imputan en la solicitud de revocatoria del acto mediante el cual mi Ahijado RAFAL A. RODRIGUEZ MONOTAS FUE ELEGIDO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR.

Según el demandante, mi poderdante incurrió en violación del artículo 4° del artículo 95 y en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000 con fundamento en el que el CABALLERO RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, Llevo a cabo sus aspiraciones a la alcaldía del Municipio de San Cristóbal Bolívar, supuestamente con un servidor que se desempeña en como gerente en la ESE CLINICA MATERNIDAD REFAEL CALVO DE CARTAGENA, y que vendría siendo hermano del anterior, y que dicha entidad E.S.E. Tiene autoridad administrativa, civil en el municipio de San Cristóbal Bolívar, son las afirmaciones infundadas del demandante temerario y de mala fe que procedemos a desvirtuar.

2.1.6 Fundamentos Normativos sobre las Prohibiciones para ser Elegido o aspirar ser elegido alcalde del Respectivo Municipio.

Las siguientes disposiciones constitucionales y legales se ocupan de precisar el concepto y alcance para ser elegido alcalde y sus prohibiciones de los candidatos, al igual que las sanciones en casos de violación a éstos. Veamos:

2.1.7 NORMAS CONSTITUCIONALES

El artículo [127](#) de la Constitución Política, dispone modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2004, prescribe:

(...) A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza

Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta. (...)

“La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto”.

2.1.7. NORMAS LEGALES Y SU INTERPRETACION:

En primer lugar. De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

IV Empleado público como alcalde Sobre la inhabilidad.

3.1.0. Que es el caso que nos ocupa.

La Ley 617 de 2000, modificatoria de la Ley 136 de 1994, sobre las inhabilidades para ser alcalde dada su calidad de empleado público, dispone:

ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio

(...).

La inhabilidad en comento implica **dos presupuestos**: por un lado, el ejercicio como empleado público **de jurisdicción** o autoridad política, civil, administrativa o militar; y en segundo, que ese **ejercicio se hubiera dado en el respectivo municipio o distrito**.

Así, con respecto a lo que debe entenderse por ejercicio de cargos con autoridad, la Ley 136 de 1994, establece:

ARTÍCULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de

desobediencia, **con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.**

Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por **delegación.** Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.

ARTÍCULO **189.** AUTORIDAD POLÍTICA. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcaldía y jefes de departamento administrativo, como **miembros del gobierno municipal,** ejercen con el alcalde la **autoridad política.**

Tal autoridad también se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

De acuerdo con lo anterior, el ejercicio de autoridad administrativa implica poderes decisorios, de mando, imposición, vigilancia y control sobre los subordinados, las personas jurídicas o naturales vinculadas en el municipio en el cual aspira a ser elegido alcalde.

3.1. Normas Legales Interpretación Constitucional y la Corte referente al artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, prevé entre las inhabilidades para ser alcalde, más en este caso específico la siguiente:

"4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

[III. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 95 de la ley 136 de 1994, MODIFICADO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY 617 DEL 2000 POR PARTE DEL HOY ALCALDE RAFAEL RODRIGUEZ MANOTAS](#)

3.1 Determinación del proceder legítimo y ajustado a la ley en la campaña electoral del candidato hoy alcalde, ingeniero Rafael Rodríguez Manotas.

Dicho lo anterior, procede esta Defensa a demostrar que la actuación del ciudadano en su momento candidato al a la alcaldía del Municipio de San Cristóbal Bolívar,

por partido o grupo significativo de ciudadanos (GSC) denominado "POR EL PRESENTE Y FUTURO DE NUESTRA GENTE, RAFAEL A. RODRIGUEZ MANOTAS, en los hechos presentados por el demandante, fue ajustada al ordenamiento constitucional y legal vigente. En este orden de ideas, resulta procedente, en primer lugar, señalar que mi representado cumplió en su integridad el mandato constitucional y legal, como candidato a cargo de elección popular de inscribirse sin que en el pesara ninguna inhabilidad como temerariamente lo afirma el demandante.

3.2 EN ESTE CASO CONCRETO Podemos traer a colación los pronunciamientos al respecto por el Concejos Electoral. En la decisión tomada por los tribunales, corte constitucional y por último el concejo de estado.

Ausencia de inhabilidad de alcalde electo cuyo hermano se desempeñaba como gerente de una ESE departamental.

Los hechos del día 2 de septiembre de 2005, la Sección Quinta del Consejo de Estado conoció en segunda instancia de la acción de nulidad electoral interpuesta en contra de la elección de Alonso Abuabara Noriega como alcalde del municipio de Gamarra. En esa oportunidad, se alegó que el hermano del alcalde electo se desempeñó como gerente de la ESE Hospital José David Padilla Villafañe de Aguachica, entidad descentralizada del orden departamental, con jurisdicción en todo el departamento del Cesar, incluido el municipio de Gamarra.

Las consideraciones relevantes. La Sección Quinta determinó que el hermano del alcalde electo no ejerció autoridad administrativa en todo el territorio del departamento del Cesar, pues la autoridad que por descentralización ejerce el gerente de la ESE, está circunscrita al lugar donde está la o las sedes

administrativas o científicas de la ESE, que es donde se pueden materializar los actos de autoridad de quien dirige sus destinos.

Sobre el concepto de autoridad civil y dirección administrativa definidos en los artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994, el Consejo de Estado estableció que se concretan en atribuciones como las de nombrar y remover a los empleados que trabajan para la entidad, conceder permisos, licencias, celebrar convenios o contratos, adelantar procesos disciplinarios y todas aquellas potestades propias del funcionario que ejerce autoridad. Dicha autoridad, en todo caso, tiene un doble límite: i) espacial, según el cual se podrá ejercer en el lugar donde tiene fijada su sede administrativa o científica la ESE; y ii) normativo, según el cual el ejercicio de la autoridad administrativa no es fijado por el gerente de la ESE, sino por la respectiva entidad territorial.

Precisó dicha Corporación que, si bien usuarios del servicio de salud de Gamarra podían ser atendidos en Aguachica, la inhabilidad se configura si los servicios de salud se prestaron en el respectivo municipio donde se produjo la elección, es decir en Gamarra. Cuestión imposible, dado que en Gamarra la mencionada ESE no tenía sede. Agregó que el artículo 1.4 del Código Electoral, señala que “las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida”.

Regla. Un gerente de una ESE departamental, no cuenta con la potencialidad de ejercer autoridad administrativa más allá del municipio en el cual tiene su sede administrativa y científica, puesto que su poder de mando y de dirección sólo es ejercido en el lugar de ubicación de la entidad. Si la ESE no tiene sede en el municipio del alcalde electo, su gerente no podía ejercer autoridad

administrativa en ese lugar de manera material o potencial. Una ESE se caracteriza por prestar los distintos servicios de salud en su sede hospitalaria, de modo que no necesita desplazarse a otras regiones de la geografía departamental o nacional para cumplir con su función.

DECISIÓN. CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE ENCONTRÓ NO CONFIGURADA LA INHABILIDAD POR PARENTESCO.

Si bien se ha pronunciado la corte que: Cuando deba determinarse la configuración de la inhabilidad de un funcionario municipal elegido por su parentesco con un funcionario departamental, la autoridad judicial debe realizar una valoración probatoria concreta y ajustada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Ello impone un examen específico de la probabilidad real -más allá de potencial- de ejercer la autoridad administrativa en el nivel municipal y, de esta forma, incidir a los electores. No es posible la valoración genérica o abstracta fundada solo en consideraciones formales sobre la naturaleza de la entidad.

3.3.1. HA SOSTENIDO EL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES POR PARENTESCO.

La Corte Constitucional ha determinado que las limitaciones y las restricciones en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos - inhabilidades- establecidas directamente en la Constitución “no pueden ser modificadas por el legislador, para ampliarlas, ni para reducirlas en sus componentes y sus efectos”. De modo que las limitaciones al ejercicio del derecho de participación son de naturaleza excepcional y no pueden ser interpretadas de manera extensiva.

Adicionalmente, las restricciones deben responder a criterios de razonabilidad y la proporcionalidad, así como a los principios *pro libertatis*, *pro persona* o *pro homine*. Según estos principios, cuando existan dudas en el alcance *interpretativo de una inhabilidad*, debe preferirse aquella interpretación que: (i) menos limite el derecho de las personas a acceder igualmente a los cargos públicos (principio *pro libertatis*); y (ii) implique la menor restricción del derecho de participación política del elegido (principio *pro homine*). A continuación, la Corte se detiene en el análisis de estos principios.

Bajo esa perspectiva, es claro que en función del principio hermenéutico *pro libertate*, entre dos interpretaciones posibles de una norma que regula una prohibición, se debe preferir aquella que limita en menor grado el derecho de las personas a acceder igualmente a los cargos públicos.

Esta Corte ha fijado que el intérprete debe acudir primero a la disposición que establece la prohibición. Solo en la medida en que esta sea incompleta o insuficiente para resolver el caso, puede acudir a su concretización. Para ello, en la solución del problema, el operador jurídico se encuentra obligado a incluir tanto los elementos que le proporciona la disposición normativa restrictiva como las directrices que la Constitución contiene. Por tales razones, la aplicación de las prohibiciones y, en general, de cualquier limitación al ejercicio de un derecho fundamental no admite analogías ni aplicaciones extensivas. Por el contrario, se deben aplicar de manera taxativa y restringida. Esto, “en aras de impedir, o bien una afectación desproporcionada del derecho, o bien una contradicción que haga inocuo el mandato superior”. Para la Corte,

“si es la Constitución la que opta por limitar el ejercicio del derecho a acceder a cargos públicos de una forma determinada, no le es permitido al legislador o su intérprete entrar a flexibilizar o extender tales límites”. En adición de ello, cabe advertir que la aplicación de estas disposiciones debe realizarse de tal modo que no excedan los objetivos que a ella se adscriben.

El principio *pro homine* o *pro-persona* es un criterio hermenéutico que permea la interpretación de los derechos humanos. Según dicho principio se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del Derecho de los Derechos Humanos, esto es, *estar siempre a favor del hombre*.

En varias oportunidades esta Corporación se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de este principio en materia de interpretación de los derechos fundamentales y los derechos humanos. En la sentencia C-1056 de 2004, la Corte señaló que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional reconoce el ***principio pro homine***, como **una** “*cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos en relación con la interpretación de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y su aplicación frente a los mandatos constitucionales y ha señalado que frente a aquellos prevalecen las normas contenidas en la*

Constitución cuando ellas ofrecen mayores garantías de protección de los derechos de las personas”.

Así las cosas, los jueces deben acoger aquella interpretación que resulte menos restrictiva de los derechos, pues se trata de garantizar que, en cada caso, la comprensión de las disposiciones jurídicas que prevén sanciones o limitaciones se lleve a cabo sin acudir a criterios extensivos o analógicos, y tome en cuenta el principio de legalidad. Ello debe ser así, en últimas, de acuerdo con los criterios *pro homine*, derivados de la filosofía humanista que inspira el constitucionalismo colombiano.

Con base en el principio de interpretación conforme, la Corte ha sostenido que los métodos tradicionales de interpretación (sistemático, histórico, teleológico y gramatical) deberán garantizar la eficacia de las facetas jerárquica, directiva e integradora de la Constitución. Con fundamento en el principio de supremacía constitucional, “el intérprete deberá desechar aquellas opciones interpretativas que contradigan la Carta, incluso cuando las mismas sean un ejercicio razonable de las fórmulas de interpretación mencionadas”. Lo anterior, so pena de estar violando directamente la Constitución.

EL Consejo de Estado el 2 de septiembre de 2005^[10]. En el proceso que dio lugar a dicha sentencia, en la que se cuestionó la elección de un alcalde porque su hermano se desempeñaba como gerente de una ESE del orden departamental. En esa oportunidad el Consejo de Estado consideró que tratándose de Empresas Sociales del Estado

existe una limitante espacial dado que la autoridad administrativa no puede ser ejercida en todos los lugares del departamento sino en aquellos en los que tiene sede administrativa y/o científica.

El Consejo de Estado precisó que la jurisdicción departamental de las ESE está delimitada por su objeto, esto es, por la prestación del servicio de salud. Por ello, del carácter departamental no puede colegirse el ejercicio de la autoridad administrativa en todos los municipios del departamento. Además, aclaró que la competencia funcional que pueda tener el gerente de la ESE está circunscrita al lugar donde tiene asiento la sede administrativa o científica de la entidad.

El intérprete de las normas que incluyen limitaciones o restricciones a los derechos de participación política debe hacer un ejercicio hermenéutico restrictivo. Su lectura no admite analogías o aplicaciones extensivas. Conforme con ello, la aplicación de este tipo de reglas debe ajustarse a su texto e, insiste la Corte, no puede exceder los fines que las justifican.

En conclusión:

*(...) el precedente que se desprende de la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo relativo a la existencia de los cuatro requerimientos para que se configure la inhabilidad por parentesco considera no solo lo dispuesto en la ley, sino que se apoya en el esfuerzo de delimitar las condiciones que deben cumplirse para restringir el derecho de acceder a cargos públicos. **En esa dirección deberá probarse (i) el vínculo por matrimonio o unión permanente o parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil - elemento personal-, (ii) con un funcionario que ejerce autoridad civil,***

política, administrativa o militar -elemento objetivo-, (iii) durante los 12 meses anteriores a la elección -elemento temporal-; (iv) EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O DISTRITO POR EL CUAL SE INSCRIBE EL CANDIDATO A ALCALDE O CONCEJAL -elemento espacial o territorial-.

Con fundamento en la jurisprudencia y la legislación traídas a colación, esta Defensa esta desvirtuando lo expuesto por el demandante al H. Magistrado y a la Sala de Decisión, en el cuaderno principal, sumado a las pruebas aportadas al presente escrito que mi ahijado no se encuentra incurso de la inhabilidad anunciada por el demandante.

3.4.0. IDENTIDAD DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL Y LAS RELACIONADAS.

- **UNIDAD OPERATIVA LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR. (UOL) - EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL BOLIVAR:**

Efectivamente la estructura de dicho Centro de salud pertenece al Municipio de San Cristóbal Bolívar, toda vez que el Gobierno Nacional lo construyó a través del Fondo Adaptación, el cual lo entregó al municipio, mediante convenio administrativo, en el año 2021 y puso la estructura de dicho centro al servicio del municipio de San Cristóbal, Bolívar, previamente en dicho municipio existían un centro de salud con infraestructura muy limitada. Pero la parte administrativa del Centro de Salud del Municipio de San Cristóbal, viene siendo administrada por muchos años por otras entidades, dado que el Municipio no es descentralizado en salud. En los último cuatro años el Centro de Salud de San Cristóbal viene siendo

administrado por la ESE Hospital Local De Arjona, quien presta el servicio de salud en San Cristobal través de un operador privado denominado Inversiones TELEMEDIC, como se evidencia en los contratos suscritos por la ESE Hospital Local Arjona y TELEMEDIC durante las vigencias 2022 y 2023, que se anexa más adelante.

- **E.S.E. Hospital Local de Arjona es una empresa social de estado, con sede principal en Arjona, sector tabaquito Barrio San José de Tarbaquito Diagonal 55 # 47-39 Municipio de Arjona. de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. La E.S.E. Hospital Local de Arjona, independiente que presta sus servicios y en el respectivo municipio de Arjona, viene contratando los servicios con la empresa Privada INVERSIONES TELEMEDIC, Para que ésta preste los servicios de salud de Primer nivel a la población del Municipio de San Cristóbal Bolívar, Clemencia y Villanueva.**
- **Como se evidencia en el Registro de Habilitación Prestación de Servicios, de publica consulta en la página del Ministerio de salud https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/sedes_reps.aspx?tbhabi_codigo_habilitacion=1305200030 , la ESE Hospital Local Arjona, tiene dos sedes habilitadas para prestar servicios de salud de baja complejidad en el Municipio de San Cristóbal :**

Departamento	Municipio	Código Prestador	Nombre Prestador	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Dirección
Bolívar	SAN CRISTÓBAL	1305200030	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030	13	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTOBAL	Calle 17 #17-24
Bolívar	SAN CRISTÓBAL	1305200030	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030	14	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL	HIGUERETAL

- **La E.S.E. El Hospital Local de Arjona, efectivamente sí tiene autoridad civil, administrativa con la empresa Inversiones TELEMEDIC SAS en el municipio de San Cristóbal. TELEMEDIC y la ESE Hospital Local Arjona, no tiene ninguna clase de vinculación con la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo. De hecho, la presente entidad certificó lo anterior mediante oficio el cual se anexa, sobre la relación contractual especificada entre las Dos Parte. Que relacionamos más adelante.**

Las EPS, Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados. Su función básica es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio (POS) a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la Ley el pago a su red de prestadores de servicios de salud. Estas contratan a la IPS Y ESE. Para que les presten el servicio de Salud a toda la población afiliada.

LAS IPS Y ESE: Son todas las instituciones que prestan el servicio en salud a los ciudadanos. Así, un colombiano no asiste a las oficinas de las EPS para recibir atención médica, sino que va a diferentes IPS; ESE. (hospitales, clínicas o centros de salud) donde los profesionales de la salud los pueden atender.

Las entidades como:

IPS CLÍNICA DE LA MUJER: Ubicada en el Distrito de Cartagena, prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel, con especialidad en servicio de parto y de adaptación neonatal y otros.

IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA: Está ubicada en la ciudad de Cartagena en la Avenida Pedro de Heredia sector Prado No 34-22, Cartagena. Prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel. Especialmente en todo lo referente en salud.

IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. Ubicada Sector Contadora - La Castellana Tr71 B 31-67 Sector Contadora La Castellana, Prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel. En especialidad en todo lo referente en salud.

ESE HOSPITAL DEL CARIBE Ubicada en el Barrio Zaragocilla, Edificio Hospital Universitario del Caribe, Calle 29 N° 50 – 50. ... Cartagena – Prestadora de Servicios en salud de Segundo Nivel. En especialidad en todo lo referente en salud.

Y LA E.S.E CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Ubicada en la ciudad de Cartagena, en Barrio Alcibia, sector María Auxiliadora - Cartagena - Colombia. Certificada y habilitada para prestar los servicios en el Distrito de Cartagena. Es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social sometida al régimen jurídico previsto en las normas legales y vigentes. Esta igual que las anteriores su centro de operación y domicilio es en el distrito de Cartagena Bolívar. La red de Servicios de Salud en que está habilitada la anterior es en el Distrito de Cartagena. Así lo certifica la dirección Operativa del DADIS. Certificación que se anexa.

LA IPS CLINICA DE LA MUJER, IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, ESE HOSPITAL DEL CARIBE, LA E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y OTRAS, Tiene su ubicación y su centro operación y habilitación en el distrito de Cartagena. Las anteriores son contratadas con las distintas EPS a nivel nacional. Cuando en el centro de Salud UOL SAN

ROQUE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, Se presenta un paciente en estado muy complejo es trasladado a un Hospital de mediana o alta complejidad a través del centro de atención al CRUE (CENTRO REGULADOR DE URGENCIA Y EMERGENCIA) que es la instancia que recibe, analiza y orienta la resolución de las llamada de solicitud de atención de urgencia a través del despacho de móviles o del consejo telefónico, de acuerdo la complejidad de los paciente, y este es quien realiza la respectiva ubicación de los paciente al centro asistencial según la EPS a que corresponda cada paciente.

Su señoría hago este recuento del funcionamiento de la red hospitalaria de Bolívar. Con el fin de que este despacho analice y se pueda constatar o demostrar que NINGUNO DE LOS GERENTES DE LA ENTIDAD QUE SE ASOCIA Y MENOS LA CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. TENDRÍA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL EN **EL MUNICIPIO** DE SAN CRISTÓBAL BOLÍVAR DONDE EL INGENIERO RAFAEL A RODRÍGUEZ MANOTAS ASPIRO, FUE ELEGIDO POSICIONADO Y SE DESEMPEÑA COMO ALCALDE DE DICHO MUNICIPIO. y Donde el demandante persigue revocar el acto administrativo que lo acredita como alcalde del Municipio de San Cristóbal Bolívar, algo absolutamente impensable e inaceptable. De allí que sea sabio el espíritu de la norma legal al exigir que sea este despacho quien determine qué realmente sobre mi ahijado no pesa Inhabilidad alguna para desempeñarse como alcalde del Municipio de San Cristóbal Bolívar, más cuando si hablamos de una autoridad civil o administrativa esta seria de la ESE Hospital Local Arjona quien tiene a su cargo el centro UOL DE SALUD

DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL. Que si presta servicio de salud directamente en el respectivo Municipio de San Cristóbal Bolívar.

En efecto, para ser más amplio contrario a lo afirmado por el demandante, en su solicitud, el funcionario con el cual mi ahijado presuntamente tiene vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad está en imposibilidad jurídica y territorial de ejercer autoridad administrativa o civil en el Municipio de San Cristóbal Bolívar donde fue elegido aquel como alcalde Municipal del Municipio de San Cristóbal, por causa de la conformación de la red pública de prestación de salud en el departamento de Bolívar, la ESE Clínica Maternidad Rafel Calvo C. esta solo habilitada para prestar los servicios en el Distrito de Cartagena.

En suma, la estructura funcional de la red de servicios prestada por el Departamento de BOLIVAR. En el programa territorial de rediseño, reorganización y modernización de redes de la empresa social del estado. Del departamento de Bolívar aprobado por el Ministerio de Salud y protección bien como lo explique anteriormente, distribuyo la prestación del servicio de salud teniendo en cuenta el diagnóstico, composición poblacional particularidades geográficas, la normatividad, lineamientos, planteado la definición de y el funcionamiento regulador del CRUE diferentes redes integradas así:

LA ESE CLINICA MATERNIDAD RAFARL CALVO, ES UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, Tal como se expone en el oficio identificado como AMC – OFI-0006140-2024, 30 de enero de 2024 Oficio AMC-OFI-0006140-2024. Expedido por la Dirección Operativa del DADIS (Departamento Administrativo Distrital de Salud), cuya copia se anexa; y expresa “Que el prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, en su sede de prestador EMPRESA SOCIAL DEL

ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO del Distrito: CARTAGENA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS CARTAGENA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – habilitado en este distrito. Cartagena.

El centro de Salud San Roque se encuentra ubicado en el Municipio de San Cristóbal Bolívar y es administrado por un operador privado INVERSIONES TELIMEDIC SAS, que es contratada por la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA La cual tiene autoridad administrativa y civil en el Centro de salud ubicado en el Municipio de San Cristóbal Bolívar. LA ANTERIOR ES contratada por las EPS. COOSALUD EPS, NUEVA EPS, CAJA COPI Y MUTUAL SER Y OTRAS, IGUAL LAS IPS **CLINICA DE LA MUJER, IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, IPS CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. IPS CENTRO MEDICO CRECER LTDA, ESE HOSPITAL DEL CARIBE, LA E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y OTRAS, SON CONTRATADAS POR LAS EPS. COOSALUD EPS, NUEVA EPS, CAJA COPI Y MUTUAL SER Y OTRAS.**

Adicional a lo mencionado anteriormente, en correspondencia certificada por la GERENTE DE ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, de igual forma certifica que revisado los archivos de esta entidad se ha podido constatar que:

1º Mediante convenio 03 del 07 de febrero del 2019, celebrado entre la Gobernación de Bolívar, las alcaldía de Villanueva y San Cristóbal Bolívar La ESE Hospital Local Arjona, asumió la operación de la unidad Operativa Local de Salud de San Cristóbal, cuyo objeto es entregar la administración, prestación, operación

y ejecución de los servicios de baja complejidad en salud en los municipios de Villanueva Bolívar y de San Cristóbal, según el contenido de los planes de beneficio definidos por el ente competente, con el fin de asegurar a la población el acceso, continuidad y oportunidad de los servicios de salud, los cuales se prestarán con autonomía administrativa, técnica, financiera y científica”

Igual certifico que la E.S.E. LOCAL ARJONA, Con el propósito de reducir los riesgos que conllevan la operación de las sedes mencionadas en el numeral anterior, celebro, previas facultades otorgadas por la junta directiva a la gerencia convenio con la firma Inversiones TELEMEDIC SAS para asegurar la prestación de servicio de salud de baja complejidad a la población del área de jurisdicción de los municipios de Villa Nueva y San Cristóbal(..)

Y Mas certifica y precisa el numeral 14 de dicho convenio, de la cláusula octava: obligaciones de las partes señala dentro de los compromisos del Asociado (Intervención Telemedic S.A.S.), la de “Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con las obligaciones del convenio” de modo que durante la vigencia 2022-2023, la responsabilidad de contratar el recurso humano estuvo y está a cargo de INVERSIONES TELEMEDIC S.AS.

Por otra parte, certifico LAS EPS que contrata la ESE Hospital Local Arjona, como son COOSALUD EPS, NUEVA EPS, Y MUTUAL SER. ENTRE OTRAS.

IGUAL CERTIFICO Que la Responsabilidad de dirigir el proceso de Referencia y contra referencia de los pacientes de San Cristóbal Bolívar, es el centro de Regulador de urgencia y emergencia CRUE. (...)

Igual no ha existido jamás ni existe actualmente convenio o contrato alguno de índole jurídico administrativo, de salud, régimen subsidiado o contributivo o de cualquier otra índole, o de cualquier otro vinculo legal, y que los pacientes son

remitidos conforme a la manera como siempre ha estado distribuido la red pública de prestación de servicios departamental del servicio de salud, al segundo nivel atención en salud o Mediana complejidad ante nuestro referente E.S.E. esto es, que no remiten o refieren pacientes de manera exclusiva a la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo, sino a la Institución que tenga la disponibilidad del servicio.

Por otra Parte: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. CONTESTO EL INTEROGANTE POR EL SUSCRITO EN UN DERECHO DE PETICION EN LOS SIGUENTS TERMINOS:

1. *Cuál es el domicilio o domicilios de la sede o sedes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.*

RESPUESTA: El domicilio de la E.S..E Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. es la ciudad de Cartagena de Indias, D.T..y C.

2. *Según el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS, en que Distrito o municipios está habilitada la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.*

RESPUESTA: En el Distrito de Cartagena

3. *Según el REPS, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo está habilitada en los municipios de San Cristóbal y/o Arjona?*

RESPUESTA: No. Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, no se evidencia inscripción y/o habilitación de servicios por parte del prestador en mención, en los municipios de Arjona y San Cristóbal.

4. *¿Qué ESE o Entidad está encargada de la Prestación de servicios en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?*

RESPUESTA: Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que las Unidades Operativas Locales de Salud: UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTÓBAL y la UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL, ubicadas en zona urbana y rural respectivamente, son operadas por la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA.

5. *¿Qué IPS o ESE están habilitadas y tienen sede para prestar servicios en el Municipio de San Cristóbal?*

RESPUESTA: Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que, en el municipio de San Cristóbal, está inscrito y con servicios habilitados dos (2) sedes del prestador ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA (Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, de carácter Público), tal cual como se evidencia en la tabla N° 1, detallada a continuación:

TABLA N° 1 MUNICIPIO	NOMBRE PRESTADOR	CODIGO HABILITACION	NOMBRE SEDE	NATURALEZA	CLASE PRESTADOR
-------------------------	---------------------	------------------------	-------------	------------	-----------------

San Cristóbal	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030-13	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTOBAL	Pública	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS
San Cristóbal	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030-14	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL	Pública	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS

6. ¿Durante las vigencias 2022 y 2023 la gerencia de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo alguna autoridad administrativa en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: No

7. Durante las vigencias 2022 y 2023 ¿el Departamento contrato o tuvo convenio con la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud o Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para ser ejecutado en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: No

8. ¿Cuál es la red de prestadores que informo la Asociación Mutua SER EPS para garantizar los siguientes servicios en el Municipio de San Cristóbal?, Favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes

a. Control prenatal

b. Promoción y Mantenimiento de la salud

c. Atención del parto espontaneo

RESPUESTA: Revisado el sistema de información documental de la Gobernación de Bolívar, y especialmente en su variable de correspondencia derivada a la Secretaría de Salud, no se reporta hallazgo que convalide la afirmación implícita en esta pregunta de que la Asociación MutuaSER haya informado una red de prestadores en el Municipio de San Cristóbal, sin embargo, revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que, en el municipio de San Cristóbal, está inscrito y con servicios habilitados dos (2) sedes del prestador ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA (Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, de carácter Público), tal cual como se evidencia en la tabla de la respuesta a la pregunta número No. 5

9. ¿Cuál es la red de prestadores que reportó la Asociación Mutua SER EPS para garantizar los siguientes servicios de salud a sus afiliados procedentes del Municipio de San Cristóbal?, favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes

a. Ecografía de detalle anatómico

b. Servicios de ginecología y obstetricia de mediana complejidad.

c. Servicios de ginecología y obstetricia de alta complejidad.

d. Unidad de cuidados intensivos para pacientes obstétricas

RESPUESTA: Revisado el sistema de información documental de la Gobernación de Bolívar, y especialmente en su variable de correspondencia derivada a la Secretaría de Salud, no se reporta hallazgo que convalide la afirmación implícita en esta pregunta de que la Asociación MutuaSER haya informado una red de prestadores en el Municipio de San Cristóbal

10. ¿Cuáles EPS tienen afiliados en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S.

COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SURORIENTAL DE CARTAGENA

MUTUAL SER EPS – CM

NUEVA EPS S.A. – CM

11. ¿Qué entidad o entidades son los responsables de operar y dirigir el proceso de referencia de pacientes en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: En el municipio de San Cristóbal la responsable del proceso de Referencia y Contrarreferencia es la Unidad Operativa Local San Roque, operada por la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA

Igual Certificó la Clínica Maternidad Rafael Cavo. Que:

“Que durante las vigencias 2022 y 2023 la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo no tuvo convenio o contrato con la ESE Hospital Local Arjona, la Alcaldía de San Cristóbal o el Departamento de Bolívar, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal. “

En estas condiciones, no es cierto lo afirmado por el demandante en el sentido de que la ESE Clínica Maternidad Rafal Cavo, presta sus servicios en todo el departamento y exclusivamente en el Municipio de San Cristóbal Bolívar. Y según su criterio del demandante, mi ahijado se encontraba inhabilitado para aspirar a la alcaldía del Municipio de San Cristóbal, porque el gerente de la ESE supuestamente es su pariente. LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, EL GERENTE DE LA MATERNIDAD NO TIENE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MENOS CIVIL EN DICHO MUNICIPIO BIEN COMO SE DESPRENDE EN LAS PRUEBAS APORTADAS EN ESTE MEMORIAL.

Así lo entendió y decidió el Concejo Nacional Electoral y por ultimo LA CORTE CONSTITUCIONAL CONSEJO DE ESTADO UNIFICACION DE CRITERIO, en un caso parecido, cuando denegó por medio de la Resolución No. 5872 del 2019, por la misma causa ahora esgrimida por el demandante, la revocatoria de la inscripción de HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, Como candidato a la Alcaldía de FONSECA - Guajira, Cuando sostuvo que revisada y analizada las funciones de la FLOR ELVIRA GARCIA, Como Gerente de la ESE Riohacha. Si bien con estas se le atribuyen facultad de autoridad civil administrativa, el cumplimiento de estas no puede predicarse con respecto al municipio de **Fonseca**, la Guajira, en tanto

que, si bien, la ESE. Que ella gerencia tiene carácter territorial departamental, y no se puede inferir ni se observó dentro de las pruebas allegadas al expediente, como tampoco dentro de las funciones establecidas en el Decreto en el decreto 139 de 1996. Que en el cumplimiento de dichas funciones se ejerza autoridad civil o administrativas concretamente el municipio de la guajira” Lo cual nuevamente la corte revisada la anterior pudo concluir, que el carácter departamental no puede colegirse el ejercicio de la autoridad administrativa en todos los municipios del departamento. Además, aclaró que la competencia funcional que pueda tener el gerente de la ESE está circunscrita al lugar donde **tiene asiento** la sede administrativa o científica de la entidad.

La Clínica Maternidad Rafael calvo, No tiene ninguna intervención fáctica o contractual en el municipio San Cristóbal Bolívar.

Finalmente, desconoce el demandante que de conformidad con la ley 1871 de 2017, por medio de la cual se dicta el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de la asamblea departamental y se dictan otras disposiciones, tanto en le parágrafo del artículo 6 como el parágrafo segundo. del artículo 7º, se introduce un principio de interpretación que establece que para todos los efectos de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en esa misma ley, se refiere a Departamento como entidad pública y sus instituto y entidades descentralizada, no al aspecto territorio, lo que de por si descarta que las atribuciones de un funcionario departamental que pueda entrañar el ejercicio de autoridad civil o administrativa, se evalúen de cara al ámbito territorial sino administrativo, esto es donde la entidad respectiva cumple sus funciones. Habida

consideración de que una condición indispensable para que se actualice la inhabilidad frente a la cual se señaló que esta incurso mi ahijado ella, es que el supuesto funcionario con la cual tiene el vínculo es segundo grado de consanguinidad, no obstante gerenciar una entidad del orden departamental, en imposibilidad jurídica y territorial de ejercer autoridad civil y/o administrativa en el Municipio de San Cristóbal Bolívar o donde fue elegido aquel como Alcalde Municipal, habida cuenta de que la conformación es descentralizada.

V A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones, nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que mi cliente no está en curso de ninguna inhabilidad, bien como se expuso y se demostró en el presente memorial.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE INHABILIDAD DEL DEMANDADO PARA SER ELEGIDO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL- BOLIVAR.

Sobre el ingeniero Rafael Antonio Manotas Rodríguez no existe inhabilidad alguna para ser elegido como en efectivo lo fue, alcalde de municipio de San Cristóbal – Bolívar, ese cargo endilgado por la parte demandante solo existe en su raciocinio, lo afirmo categóricamente porque de la lectura y análisis de nuestro marco jurídico, especialmente de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 617 de 2000, además de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en su sección quinta, hay mucha claridad que por ser Gerente de una ESE del orden departamental. Empresa Social del Estado, que son instituciones prestadoras de servicios de Salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o SGSSS y tienen la función de prestar servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados, tiene jurisdicción administrativa, política, etc., en todos los municipios sobre determinado

departamento, donde funciona, única y exclusivamente la tiene en el municipio donde tiene su sede principal (domicilio) y donde tenga subsedes.

El acápite de las pruebas, la parte demandante aportó con la demanda un contrato que celebra la MUTUAL SER con la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO, dice claramente ese documento que para todos los efectos el domicilio de la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO es el Distrito de Cartagena, y que el lugar de ejecución del contrato es el Distrito de Cartagena, ese se refiere a la parte de administrativa, y no puede ser de otra forma porque la infraestructura de esa clínica, para darme más a entender, el edificio, los equipos, el talento humano, etc., necesario para su funcionamiento están en el Distrito de Cartagena (ver documentos de creación de la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO, están en el acervo probatorio) y para ejecutar no solo un contrato con la Mutual Ser, sino con todos los contratos que celebre, debe ser en la ciudad de Cartagena. Es por ello por lo que el gerente de la mencionada ESE, no podría inhabilitar a un pariente dentro los grados de consanguinidad que indica nuestra normatividad del caso, aquí ampliamente indicada, para que aspire a un cargo público dentro del departamento de Bolívar, sino, solamente en el Distrito de Cartagena – Bolívar. Siendo así, señores Magistrados, el gerente de la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO, no generaría inhabilidad sobre el señor alcalde del municipio de San Cristóbal – Bolívar, si se demostrase parentesco entre ellos dentro del segundo grado de consanguinidad. Para recabar sobre las circunstancias fácticas y/o jurídicas que alimentan o sustentan la presente excepción, debo anotar que sumado al hecho de que la ESE CLÍNICA RAFAEL CALVO no tiene ninguna clase de jurisdicción en el municipio de San Cristóbal – Bolívar, inclusive la administrativa, la gerencia de dicha ESE, no

administran tributos, tasas o contribuciones, o de cualquier índole, y menos que provengan de la población o de residentes en el municipio de San Cristóbal – Bolívar.

Esta afirmación, se suma, para desvirtuar y/o, refutar, con contundencia el señalamiento de inhabilidad del señor Rafael Antonio Manotas Rodríguez para ser elegido alcalde del municipio de San Cristóbal – Bolívar, con el dicho de que fuese hermano del gerente de la ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO. En el entendido de que el señor aquí demandado, no contraviene la Ley colombiana, en especial el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, numeral 4.

Con la claridad que nos da lo esbozado precedentemente, I. Que la ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO no tiene jurisdicción administrativa en el municipio de San Cristóbal – Bolívar. II. Que no administran tributos, tasas o contribuciones, provenientes de los residentes del municipio de San Cristóbal – Bolívar, de ninguna forma se puede decir que por el supuesto parentesco con el señor Gerente de la plurimencionada ESE, no es posible ser elegido alcalde de municipio diferente al Distrito de Cartagena, solo podría existir inhabilidad si fuera elegido alcalde del Distrito de Cartagena de Indias. Entonces, sobre el ingeniero RAFAEL ANTONIO MANOTAS RODRÍGUEZ, no puede ni remotamente, existir la inhabilidad que se pretende con esta acción de nulidad electoral por parentesco. Es por ello por lo que, con mucho respeto solicito a este honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, decretar probada la presente excepción que pongo a su consideración.

VI PRUEBAS:

Solicito a la juez se tengan como pruebas:

De las Pruebas aportadas por el demandante:

Las certificaciones firmadas por la secretaria de salud María Angelica Guerrero, las tacho de falsas en el sentido que esta están elaboradas por fuera de la realidad, y solicitamos que el presente les dé traslado o le compulsen copia a la fiscalía general en el radicado 2024012000747, Igual lo expuesto por el demandante en esta demanda son señalamientos infundado temerario y de mala fe que deben ser investigado en el mismo proceso.

DOCUMENTALES APORTADAS POR EL SUSCRITO:

Relación de pruebas aportadas por el suscrito que desvirtúan lo expuesto por el demandante:

1° Derecho de Petición Dirigido a la *DRA. MARIA PAULINA OSORIO CORTINA DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA BOLIVAR*

2° Respuesta de la *DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA BOLIVAR.*

3° Petición Dirigida a la *DRA. MARIA JOSE GUERRERO MASS GERENTE DE E.S.E HOPITAL LOCAL ARJONA*

4° Respuesta de la DRA. MARIA JOSE GUERRERO MASS GERENTE DE E.S.E HOPITAL LOCAL ARJONA.

5° Dos Contrato del ESE hospital local Arjona con la empresa privada Inversiones TELEMEDIC.

6° PETICION DIRIGIDA AL DR. JUAN CARLOS FERNANDEZ SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR

7° Respuesta del secretario DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR.

8° Petición de la DRA. CLARENA CEBALLOS DÍAZ SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DR. JORGE CARO LEONES SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

9° Respuesta de la DRA. CLARENA CEBALLOS DÍAZ SUBDIRECTORA CIENTÍFICA ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

10° Certificación de la jefe de Urgencia de la UOL San Roque. Municipio de San Cristóbal Bolívar.

VII NOTIFICACIONES:

Al demandando: Correo: ingrarm@hotmail.com el cual se encuentra o en mi residencia Manga izquierda del canal del dique finca VILLA GLADYS Municipio de San Cristóbal Bolívar

SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o de acuerdo con el Art. 196, 197, 198, 199, 203 y 205 del Cpaca, Artículo 291 numeral 2º de la ley 1564 del 2012. y Art. 9 Ley 2213 del 2022. Radicó y Dejaré a disposición de su despacho mi buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales mediante el cual acepto expresamente que los autos, resoluciones y las providencias se me notifique en el siguiente: Correo: robinsoncj@hotmail.com **el cual se encuentra registrado en el C.S.J. para que surtan sus efectos o en su defecto** en mi oficina Manga calle real No. 23-75 Condominio Vista Bahía Apto. 15-01 Fragata Teléfono (60) 56632974, Celular 3008366315-3173241075 E-mail: robinsoncj01@icloud.com Cartagena – Bolívar.



ROBINSON CASTILLA JULIO
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.
T.P. No. 101039 CSJ

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

PONENTE HONORABLE MAGISTRADO DOCTOR: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
(Despacho 3)

E. S. D.

Centro, Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional – Primer Piso
3° Piso, Despacho 3, Cartagena de Indias D.T. y C. – Bolívar.

E Mail: desta03bol@notificacionesrj.gov.co

Actuación:	Contestación de la demanda
Medio de Control:	Nulidad Electoral
Radicado:	13-001-23-33-000-2024-00023-00
Demandante:	LUIS CARLOS MARTINEZ ORTEGA
Demandado:	Acto de Elección De Rafael A. Rodríguez M.
Magistrado Ponente:	<i>Dr. Oscar Iván Castañeda Daza</i>

H. Magistrado:

Relación y Pruebas Aportadas con la demanda Anexos:

Las siguientes:

Relación de pruebas aportadas por el suscrito que desvirtúan lo expuesto por el demandante:

1° Derecho de Petición Dirigido a la *DRA. MARIA PAULINA OSORIO CORTINA DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA BOLIVAR*

2° Respuesta de la *DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA BOLIVAR.*

3° Petición Dirigida a la *DRA. MARIA JOSE GUERRERO MASS GERENTE DE E.S.E HOPITAL LOCAL ARJONA*

4° Respuesta de la *DRA. MARIA JOSE GUERRERO MASS GERENTE DE E.S.E HOPITAL LOCAL ARJONA.*

5° Dos Contrato del ESE hospital local Arjona con la empresa privada Inversiones *TELEMEDIC.*

6° PETICION DIRIGIDA AL DR. JUAN CARLOS FERNANDEZ SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR

7° Respuesta del secretario DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR.

8° Petición de la DRA. CLARENA CEBALLOS DÍAZ SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DR. JORGE CARO LEONES SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

9° Respuesta de la DRA. CLARENA CEBALLOS DÍAZ SUBDIRECTORA CIENTÍFICA ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

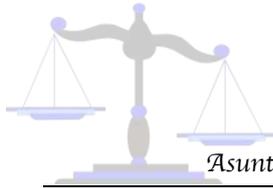
10° Certificación de la jefe de Urgencia de la UOL San Roque. Municipio de San Cristóbal Bolívar.



ROBINSON CASTILLA JULIO

C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.

T.P. No. 101039 CSJ.



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Penal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Indias D.C. 22 de enero de 2023

DRA. MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO Y DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
BOLIVAR.

E.S.D.

Sector Centro Avenida Calle Larga Getsemaní Carrera 4° No. 19 Cartagena Bolívar.

E-Mail: vycdadis@cartagena.gov.co, direcciondadis@cartagena.gov.co

Petición Art. 23 C.P.: Solicitud De Información

Solicitante: Robinson Castilla Julio

Solicitado: Directora Operativa de vigilancia y control departamental administrativo y distrital de salud de la alcaldía de C/gena

Cordial salud

Con el debido respeto me dirigió a usted, para que en su calidad de Directora Operativa de Vigilancia y Control del DADIS se me certifique y suministre la siguiente información:

1. Cuál es el domicilio o domicilios de la sede o sedes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.
2. ¿Según el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – ¿REPS, en que Distrito o municipios está habilitada la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo para prestar servicios de salud?
3. Según el REPS, ¿qué servicios tiene habilitados la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo?

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01 Cel:3008366315-3173241075

E-mail: robinsoncj@hotmail.com* Cartagena – Colombia

El motivo de esta solicitud es para presentar las certificaciones solicitadas al Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del trámite de una acción de nulidad electoral contra el alcalde electo del Municipio de San Cristóbal Bolívar.

Nota Importante: Cada certificación debe expedirse y firmarse en forma independiente.

Notificaciones:

SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o de acuerdo con los Art. 2 y ss. Ley 527 1999. Art. 196, 197, 198, 199, 203 y 205 del Cpaca, Artículo 291 numeral 2º de la ley 1564 del 2012. y Art. 9 Ley 2213 del 2022. Radicó y Dejaré a disposición de su despacho mi buzón de correo electrónico para que se me notifique en el siguiente: E-mail: robinsoncj@hotmail.com el cual se encuentra registrado en el **C.S.J. para que surtan sus efectos o en su defecto** en mi oficina Manga calle real No. 23-75 Condominio Vista Bahía Apto. 15-01 Fragata Teléfono 6434023, Celular 3008366315-3173241075 email: robinsoncj01@icloud.com Cartagena – Bolívar.

Con el consabido respeto:



ROBINSON CASTILLA JULIO
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.
T.P. No. 101039 del CSJ



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=RDQ9F5X2IWCIz8Y7YCB1bA==>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de enero de 2024
Oficio AMC-OFI-0006140-2024

Señor:
ROBINSON CASTILLA JULIO
Manga Calle Real No. 23-75
Condominio Vista Bahía Apto. 15-01 Fragata
Teléfono 6434023,
Celular 3008366315-3173241075
Email: robinsoncj01@icloud.com ; robinsoncj@hotmail.com
Bolívar.
E.S.D.

Asunto: Respuesta a petición de información sobre ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA, Directora Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena –DADIS-, a usted acudimos que conforme su petición, en el que solicita la siguiente información:

1. Cuál es el domicilio o domicilios de la sede o sedes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.
2. ¿Según el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – ¿REPS, en qué Distrito o municipios está habilitada la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo para prestar servicios de salud?
3. Según el REPS, ¿qué servicios tiene habilitados la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo?

Se da respuesta los anteriores interrogantes, anexando el certificado de habilitación de la base de datos en el REPS de la ESE en mención, informando la dirección de su domicilio en esta ciudad y sus servicios habilitados.

Atentamente,

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena
DADIS

Proyecto: RGD-DOVC-DADIS

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS CARTAGENA.

DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL .

DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, en su sede de prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO del Distrito: CARTAGENA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS CARTAGENA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:		1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO			
Ni:Nit / CC:Cédula	Ni:806001061-8	Nombre o razón social:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2024/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	2
Empresa Social del Estado:	SI	Carácter Territorial de la Entidad:		DEPARTAMENTAL	
Representante Legal:	TOMAS JOSE RODRIGEZ MANOTAS		Dirección administrativa:	ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA	
Telefono:	6724060	Fax:	6724060 - EXT 102	Email:	gerencia@maternidadrafaelcalvo.gov.co
Municipio:	Distrito:CARTAGENA		Departamento:		Distrito:CARTAGENA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
DECRETO	664	200507	CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	CARTAGENA-BOLIVAR

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:		130010081501 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO			
Dirección:	ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA		Barrio:	ALCIBIA	
Centro Poblado:			Tipo de Zona:	URBANA	

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Código y nombre sede del prestador: 1300100815-01 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

Telefono:	6625817-6625818	Fax:	6628866	Email:	calidad@maternidadrafaelcalvo.gov.co
Gerente:	TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:	Distrito:CARTAGENA		Departamento:	Distrito:CARTAGENA	

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:		130010081501 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO			
Dirección:	ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA		Barrio:	ALCIBIA	
Centro Poblado:			Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	6625817-6625818	Fax:	6628866	Email:	calidad@maternidadrafaelcalvo.gov.co
Gerente:	TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:	Distrito:CARTAGENA		Departamento:	Distrito:CARTAGENA	

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:		130010081501 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO			
Dirección:	ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA		Barrio:	ALCIBIA	
Centro Poblado:			Tipo de Zona:	URBANA	
Telefono:	6625817-6625818	Fax:	6628866	Email:	calidad@maternidadrafaelcalvo.gov.co
Gerente:	TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS		Fecha de Apertura:	2006/11/17	
Municipio:	Distrito:CARTAGENA		Departamento:	Distrito:CARTAGENA	

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad Extraamural	M-UM :Modalidad Unidad Móvil	M-DOM:Modalidad Domiciliario	M-JS :Modalidad Jornada de Salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-	DISTINTIVO
-----------	---------	-----------------	-------	-------	------	-------	------	-------	------	--------	---------	--------	--------	-------	---------	---------	-------	-----------------	------------

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Código y nombre sede del prestador: 1300100815-01 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

																		(AAAAAMDD)	
INTERNACION	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	M	20110407	DHSS0341972												
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	M	20061117	DHSS0341973												
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	SI	NO	M	20061117	DHSS0341974												
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	SI	NO	M	20061117	DHSS0341975												
CONSULTA EXTERNA	301	ANESTESIA	SI	NO	M	20120217	DHSS0341976												
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	M	20120217	DHSS0341977												
CONSULTA EXTERNA	310	ENDOCRINOLOGÍA	SI	NO	M	20230425	DHSS0551963												
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	B	20100826	DHSS0341978											
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA	SI	NO	M	20120217	DHSS0341979												
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	B	20220119	DHSS0342067												
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	M	20220119	DHSS0342068												
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	B	20170526	DHSS0341980												
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	SI	NO	M	20120217	DHSS0341981												
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	SI	NO	M	20190206	DHSS0341982												
CONSULTA EXTERNA	368	CIRUGÍA GINECOLÓGICA LAPAROSCÓPICA	SI	NO	M	20120217	DHSS0341983												
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	NO	B	20061117	DHSS0341984												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	SC	20061117	DHSS0341985												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	SC	20061117	DHSS0341986												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	SI	NO	M	20061117	DHSS0341987									
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	717	LABORATORIO CITOLOGÍAS CERVICO-UTERINAS	SI	NO	SC	20061117	DHSS0341988												

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Código y nombre sede del prestador: 1300100815-01 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	B	20100826	DHSS0341989												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	746	GESTION PRE-TRANSFUSIONAL	SI	NO	SC	20061117	DHSS0341990												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	747	PATOLOGÍA	SI	NO	M	20061117	DHSS0341991												
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	SC	20061117	DHSS0341992											
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	M	20150814	DHSS0341993												
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	M	20061117	DHSS0341994												
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	B	20121107	DHSS0341995											
ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	NO	SI	NO	M	20110420	DHSS0341996											

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC: Atención paciente oncológico

M-AMB: Modalidad Ambulatoria

M-HOP: Modalidad Hospitalaria

M-UMO: Modalidad Unidad Móvil

M-DOM: Modalidad Domiciliaria

M-OEX: Modalidad Otras Extramural

M-CRE: Modalidad Centro de Referencia

M-IRE: Modalidad Institución Remisora

C-BAJ: Complejidad Baja

C-MED: Complejidad Media

C-ALT: Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	00:00A23:59						

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Código y nombre sede del prestador: 1300100815-01 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	00:00A23:59						
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	00:00A23:59						
CONSULTA EXTERNA	301	ANESTESIA	11:00A14:59	11:00A14:59	11:00A14:59	11:00A14:59			
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL		07:00A10:59					
CONSULTA EXTERNA	310	ENDOCRINOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA			07:00A10:59				
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59	07:00A18:59		
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA							
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA							
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	15:00A18:59						
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA		15:00A18:59					
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD			15:00A18:59				
CONSULTA EXTERNA	368	CIRUGÍA GINECOLÓGICA LAPAROSCÓPICA	15:00A18:59						
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A10:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	08:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	08:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	08:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	717	LABORATORIO CITOLOGÍAS CERVICO-UTERINAS	08:00A16:59	08:00A16:59	08:00A16:59	08:00A16:59	08:00A16:59		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	08:00A23:59						

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Código y nombre sede del prestador: 1300100815-01 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	746	GESTION PRE-TRANSFUSIONAL	08:00A23:59						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	747	PATOLOGÍA	08:00A16:59	08:00A16:59	08:00A16:59	08:00A16:59	08:00A16:59	08:00A16:59	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A10:59	07:00A10:59	07:00A10:59	07:00A10:59	07:00A10:59		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59-00:00A23:59						
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59						
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	08:00A23:59						
ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	08:00A23:59						

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ESPECIFICIDAD
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	1
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	1
CAMAS	ADULTOS	80
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	7
CONSULTORIOS	URGENCIAS	4
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	4
SALAS	SALA DE CIRUGÍA	3
SALAS	PARTOS	2

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Código y nombre sede del prestador: 1300100815-01 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

SALAS	PROCEDIMIENTOS	1
-------	----------------	---

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OAP103	TERRESTRE	2013	10004405269	20121107
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	OKZ188	TERRESTRE	2019	10016835538	20181218

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

DETALLE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADA POR LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD

CONVENCIONES.

FAMS: Fecha de Aplicación de la Medida de Seguridad.
Formato: AAAAMDD. AAAA: Año. MM:Mes. DD:Día.

HAMS: Hora de Aplicación de la Medida de Seguridad.
Formato: (HHMM)HORA MILITAR. HH:Horas
MM:Minutos

USUARIO: Usuario Entidad Departamental o Distrital de Salud que realizó el registro.

FECHA INICIAL VISITA	MOTIVO VISITA	GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	MEDIDA DE SEGURIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	FAMS	HAMS	USUARIO
20190305	VISITA PROGRAMADA	PROCESOS	950	PROCESO ESTERILIZACIÓN	B) SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJOS O DE SERVICIOS - (PARCIAL)	047-19	20190318	200	13001REPS

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS CARTAGENA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS.
Prestador: 1300100815 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Código y nombre sede del prestador: 1300100815-01 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

o sustituya, según corresponda.

***** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:**

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día martes 23 de enero de 2024 (10:41 p.m.).



MARIA PAULINA OSORIO CORTINA.

DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL.

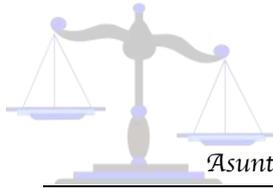
Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 13001REPS04

Impreso por el usuario del ente territorial: 13001REPS04

Versión 3.0.

Fecha de impresión: martes 23 de enero de 2024 (10:41 p.m.).



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Penal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Indias D.C. 22 de enero de 2023

DRA. MARIA JOSE GUERRERO MASS
GERENTE DE E.S.E HOPITAL LOCAL ARJONA
E.S.D.

Centro: Barrio San José Turbaquito Diagonal 55 No. 47-39. Municipio Arjona Bolívar.

E-Mail: notificacionjudicial@esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

Petición: Solicitud De Información

Solicitante: Robinson Castilla Julio

Demandado: ESE Hospital De Arjona

Cordial salud

Con el debido respeto me dirigió a usted para que, por intermedio suyo en calidad de Gerente y representante Legal de la ESE Hospital Local Arjona, me certifique la siguiente información:

1. ¿La ESE Hospital Local Arjona durante las vigencias 2022 y 2023 tuvo convenio o contrato vigente con el Departamento de Bolívar y la Alcaldía de San Cristóbal para prestar servicios de salud en el municipio de San Cristóbal?
2. ¿La ESE Hospital Local Arjona presta los servicios directamente o lo hace a través de un Operador encargado de la Prestación de servicios en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01 Cel:3008366315-3173241075

E-mail: robinsoncj@hotmail.com* Cartagena – Colombia

3. ¿Durante las vigencias 2022 y 2023 quien seleccionaba, contrataba o nombraba el personal administrativo y asistencial que laboraba en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?
4. Durante las vigencias 2022 y 2023 ¿la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo algún convenio o contrato con la ESE Hospital Local Arjona, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud o Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para ser ejecutado en el Municipio de San Cristóbal?
5. ¿Cuáles son los servicios contratados por la Asociación Mutual SER EPS y la ESE Hospital Local Arjona para garantizar los servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal?
6. ¿Cuáles son los servicios contratados por COOSALUD EPS, NUEVA EPS y la ESE Hospital Local Arjona para garantizar los servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal?
7. ¿Cuál es la red de prestadores que reportó la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios de salud a sus afiliados procedentes del Municipio de San Cristóbal?, favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes
 - a. Ecografía de detalle anatómico
 - b. Servicios de ginecología y obstetricia de mediana complejidad.
 - c. Servicios de ginecología y obstetricia de alta complejidad.
 - d. Unidad de cuidados intensivos para pacientes obstétricas
8. ¿Qué entidad o entidades son los responsables de operar y dirigir el proceso de referencia de pacientes en el Municipio de San Cristóbal?

9. Número de pacientes de ginecología y obstetricia que fueron referidos a la red de prestadores durante la vigencia 2023, detallando ámbito ambulatorio u hospitalario, así como la IPS o ESE receptor.

Por otro lado, solicito copia del contrato de operación de servicios en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal, suscrito entre TELEMEDIC y la ESE Hospital Local durante las vigencias 2022 y 2023 o indicar la dirección electrónica de donde puede ser descargado.

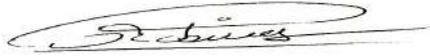
El motivo de esta solicitud es para presentar las certificaciones solicitadas al Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del trámite de una acción de nulidad electoral contra el alcalde electo del Municipio de San Cristóbal Bolívar.

Nota Importante: Cada certificación debe expedirse y firmarse en forma independiente.

Notificaciones:

SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o de acuerdo con los Art. 2 y ss. Ley 527 1999. Art. 196, 197, 198, 199, 203 y 205 del Cpaca, Artículo 291 numeral 2º de la ley 1564 del 2012. y Art. 9 Ley 2213 del 2022. Radicó y Dejaré a disposición de su despacho mi buzón de correo electrónico para que se me notifique en el siguiente: E-mail: robinsoncj@hotmail.com **el cual se encuentra registrado en el C.S.J. para que surtan sus efectos o en su defecto** en mi oficina Manga calle real No. 23-75 Condominio Vista Bahía Apto. 15-01 Fragata Teléfono 6434023, Celular 3008366315-3173241075 email: robinsoncj01@icloud.com Cartagena – Bolívar.

Con el consabido respeto:



ROBINSON CASTILLA JULIO
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.
T.P. No. 101039 del CSJ

Arjona Bolívar, 1° de febrero de 2024.

Señor
ROBINSON CASTILLA JULIO
Petionario

Ref. Solicitud De Información del 22 de enero de 2024

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito dar respuesta al asunto de la referencia:

1. ¿La ESE Hospital Local Arjona durante las vigencias 2022 y 2023 tuvo convenio o contrato vigente con el Departamento de Bolívar y la Alcaldía de San Cristóbal para prestar servicios de salud en el municipio de San Cristóbal?

La ESE Hospital Local Arjona mediante convenio 03 del 07 de febrero de 2019, celebrado entre la Gobernación de Bolívar, las Alcaldías de Villanueva y San Cristóbal y la ESE Hospital Local Arjona, asumió la operación de la Unidad Operativa Local de Salud de San Cristóbal, cuyo objeto es entregar la administración, prestación, operación y ejecución de los servicios de baja complejidad en salud en los municipios de Villanueva Bolívar y San Cristóbal Bolívar, según el contenido de los planes de beneficio definidos por el ente competente, con el fin de asegurar a la población el acceso, continuidad y oportunidad de los servicios de salud, los cuales se prestarán con autonomía administrativa, técnica, financiera y científica. La duración de dicho convenio fue por 5 años y el año 2023 se realizó una extensión en el plazo por dos años y seis meses más.

En el marco de la ejecución de dicho convenio, la ESE celebró con la Alcaldía de San Cristóbal, los convenios C17-INT-0001-2022 y C17-INT-0001-2023 para la ejecución de los planes de Intervenciones Colectivas del municipio de San Cristóbal de las vigencias 2022 y 2023 respectivamente.

2. ¿La ESE Hospital Local Arjona presta los servicios directamente o lo hace a través de un Operador encargado de la Prestación de servicios en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?
La ESE Hospital Local Arjona con el propósito de reducir los riesgos que conlleva la operación de las sedes mencionadas en el numeral anterior, celebró, previas facultades otorgadas por la Junta Directiva a la Gerencia, convenio Marco de Asociación No 01 de 2019, con la firma Inversiones Telemedic SAS y cuyo objeto es: Establecer mediante convenio marco de asociación las condiciones y reglas a cargo de las partes para el desarrollo del objeto convenido entre el Departamento de Bolívar y la ESE Hospital Local Arjona en el convenio Interadministrativo No 03 del 07 de febrero de 2019, para asegurar la prestación de los servicios de salud de baja complejidad a la población del área de jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Cristóbal- Departamento de Bolívar; en términos de calidad, pertinencia y oportunidad, gestionando el riesgo operativo y financiero que se derive de la prestación del servicio, de conformidad con el convenio marco jurídico aplicable y el estudio previo como parte integrante del convenio.

3. ¿Durante las vigencias 2022 y 2023 quien seleccionaba, contrataba o nombraba el personal administrativo y asistencial que laboraba en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?
El numeral 14 del Convenio marco de asociación No 01 de 2019 de cláusula octava: obligaciones de las partes señala dentro de los compromisos del Asociado (Inversiones Telemedic SAS), la de "Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con las obligaciones del convenio", de modo que durante las vigencias 2022 y 2023, la responsabilidad de contratar el recurso humano estuvo en la Asociada de la ESE, Inversiones Telemedic SAS.

4. Durante las vigencias 2022 y 2023 ¿la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo algún convenio o contrato con la ESE Hospital Local Arjona, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud o Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para ser ejecutado en el Municipio de San Cristóbal?
La ESE durante las vigencias preguntadas no tuvo ningún tipo de convenio o contrato con la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, por ningún concepto.

5. ¿Cuáles son los servicios contratados por la Asociación Mutua SER EPS y la ESE Hospital Local Arjona para garantizar los servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal?

NIT. 806007923-9

Dirección. Barrio San José de Turbaquito

Diagonal 55 No. 47-39. Arjona – Bolívar

Teléfonos. (5) 6291614

Página WEB. esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

Email: gerencia@esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

La ESE Hospital Local Arjona, tiene contratos con la EAPB Asociación Mutual SER EPS dos contratos: Uno para la prestación de servicios de salud de Promoción y Mantenimiento de la Salud, que incluye los servicios prestados a la población en los diferentes cursos de vida según Rutas Integrales de Atención, así como la atención integral a la gestante (consulta médica, de nutrición, psicología, laboratorio clínico, consulta de ginecología, ecografía obstétrica, de detalle anatómico y translucencia nucal, curso de preparación para la maternidad y paternidad, entre otros) y acciones individuales y colectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; y un segundo contrato para la recuperación de la salud que incluye las atenciones en los servicios de Urgencias, Traslado asistencial, Hospitalización, Atención del parto, Atención en salud oral, consulta de medicina general, laboratorio clínico, procedimientos menores entre otros servicios de baja complejidad.

6. ¿Cuáles son los servicios contratados por COOSALUD EPS, NUEVA EPS y la ESE Hospital Local Arjona para garantizar los servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal?

Con COOSALUD EPS y NUEVA EPS se contrataron los mismos servicios descritos en el numeral anterior, con la diferencia que la EPS Coosalud no contrata con la ESE los servicios de la Ruta Materna de consulta de Ginecología, Ecografía de Detalle y translucencia nucal, consulta de perinatología y algunas pruebas de laboratorio especiales (Rubeola, Toxoplasma, Urocultivo).

7. ¿Cuál es la red de prestadores que reportó la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios de salud a sus afiliados procedentes del Municipio de San Cristóbal?, favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes

- a. Ecografía de detalle anatómico
- b. Servicios de ginecología y obstetricia de mediana complejidad.
- c. Servicios de ginecología y obstetricia de alta complejidad.
- d. Unidad de cuidados intensivos para pacientes obstétricas

La respuesta a esta pregunta es responsabilidad de la EAPB, pues no tenemos acceso a esta información, solo podemos dar fé de la contratación con la ESE Hospital Local Arjona, como lo describimos en las respuestas a los numerales 5 y 6.

8. ¿Qué entidad o entidades son los responsables de operar y dirigir el proceso de referencia de pacientes en el Municipio de San Cristóbal?

La responsabilidad de dirigir el proceso de Referencia y Contrarreferencia de los pacientes en el municipio de San Cristóbal es el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Departamento, una dependencia de la Secretaría de Salud Departamental, que informado de la red de servicios que tiene cada Aseguradora- EAPB (EPS) y la oferta declarada de cada prestador de servicios de salud de Departamento, supervisa la correcta operación del sistema. La operación del proceso de referencia y Contrarreferencia en cambio, es un proceso dinámico en el que interactúan como principales responsables las EAPB (EPS) que tienen la responsabilidad de garantizar el acceso de los usuarios a los servicios de salud de los diferentes niveles de complejidad, según la red que dispongan. En el caso de San Cristóbal, la ESE Hospital Local Arjona, reporta a las diferentes EPS los casos que ameritan intervenciones de mayor complejidad y estas definen el destino final de acuerdo a su red de servicios. Cuando la referencia se origina en el servicio de Urgencias, la ESE reporta el caso a las EPS y CRUE, para que se coordine el traslado; si el caso no es atendido con la oportunidad requerida, el paciente es trasladado en ambulancia terrestre por la ESE a la IPS que tenga en el momento la capacidad de recibirlo sin que medie un coordinación previa.

9. Número de pacientes de ginecología y obstetricia que fueron referidos a la red de prestadores durante la vigencia 2023, detallando ámbito ambulatorio u hospitalario, así como la IPS o ESE receptor.

A continuación se remite tabla con remisiones desde el servicio de urgencias de la Unidad Operativa Local de San Cristóbal detallando criterios como fecha, diagnóstico, IPS de Referencia y EPS:

FECHA	DIAGNOSTICO	IPS RECEPTORA	EPS
15/01/23	ABORTO NO ESPECIFICADO	CMRC	MUTUAL SER
25/01/23	AMENAZA DE ABORTO	CLINICA GENERAL DEL CARIBE	MUTUAL SER
26/01/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
2/02/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CLINICA GENERAL DEL CARIBE	MUTUAL SER
7/02/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
10/02/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER

NIT. 806007923-9

Dirección. Barrio San José de Turbaquito

Diagonal 55 No. 47-39. Arjona – Bolívar

Teléfonos. (5) 6291614

Página WEB. esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

Email: gerencia@esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

FECHA	DIAGNOSTICO	IPS RECEPTORA	EPS
16/03/23	TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
22/03/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
14/04/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
24/04/23	EMBARAZO DE 37 SEMANAS	CLINICA DE LA MUJER	MUTUAL SER
27/04/23	TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
27/04/23	TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
30/04/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
2/05/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CLINICA GENERAL DEL CARIBE	MUTUAL SER
6/05/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
6/05/23	ABORTO EN CURSO	CLINICA GENERAL DEL CARIBE	MUTUAL SER
9/05/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
10/05/23	FALSO TRABAJO DE PARTO 37 SEMANAS	CMRC	MUTUAL SER
13/05/23	ABORTO ESPONTANEO COMPLETO	CMRC	MUTUAL SER
15/05/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CLINICA GENERAL DEL CARIBE	MUTUAL SER
16/05/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	SANTA CRUZ DE BOCAGRANDE	MUTUAL SER
17/05/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
26/05/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CLINICA DE LA MUJER	MUTUAL SER
7/06/23	EMBARAZO DE 37 SEMANAS	CMRC	MUTUAL SER
7/06/23	TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
10/06/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
11/06/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
14/06/23	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LAS 38 SEMANAS	CMRC	MUTUAL SER
16/06/23	EMBARAZO PROLONGADO	CMRC	MUTUAL SER
28/06/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
13/07/23	EMBARAZO DE 34 SEMANA	CMRC	MUTUAL SER
18/07/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER

NIT. 806007923-9

Dirección. Barrio San José de Turbaquito

Diagonal 55 No. 47-39. Arjona – Bolívar

Teléfonos. (5) 6291614

Página WEB. esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

Email: gerencia@esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

VIGILADO Supersalud 

FECHA	DIAGNOSTICO	IPS RECEPTORA	EPS
22/07/23	EMBARAZO DE 40 SEMANAS DE GESTACION	CLINICA DE LA MUJER	MUTUAL SER
27/07/23	FALSO TRABAJO DE PARTO PROLONGADO	CMRC	MUTUAL SER
4/08/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	NUEVA EPS
5/08/23	ABORTO ESPONTANEO	CMRC	SALUD TOTAL
7/08/23	EMBARAZO DE 30 SEMANAS DE GESTACION	CMRC	SANITAS
15/08/23	EMBARAZO DE 40 SEMANAS DE GESTACION	CMRC	SUBSIDIO A LA OFERTA-VENEZOLANA
26/08/23	EMBARAZO PROLONGADO	CMRC	MUTUAL SER
27/08/23	EMBARAZO PROLONGADO	CMRC	MUTUAL SER
29/08/23	ABORTO ESPONTANEO INCOMPLETO	CMRC	MUTUAL SER
4/09/23	EMBARAZO A TERMINO	CMRC	NUEVA EPS
5/09/23	AMENAZA DE ABORTO	CMRC	MUTUAL SER
6/09/23	ABORTO INCOMPLETO	CMRC	COOSALUD
6/09/23	UVITO FETAL	CMRC	MUTUAL SER
12/09/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
17/09/23	AMENAZA DE ABORTO	CMRC	COOSALUD
26/09/23	TRABAJO DE PARTO PROLONGADO	CMRC	MUTUAL SER
28/09/23	FALSO TRABAJO DE PARTO	CLINICA GENERAL DEL CARIBE	MUTUAL SER
29/09/23	EMBARAZO PROLONGADO	CMRC	MUTUAL SER
8/10/23	EMBARAZO PROLONGADO	CMRC	SANITAS
9/10/23	EMBARAZO DE 40 SEMANAS DE GESTACION	CMRC	MUTUAL SER
11/10/23	AMENAZA DE PARTO	CMRC	MUTUAL SER
19/10/23	TRABAJO DE PARTO	CMRC	COOSALUD
23/10/23	AMENAZA DE ABORTO	CLINICA DE LA MUJER	MUTUAL SER
26/10/23	HEMORRAGIA UTERINA	CMRC	MUTUAL SER
19/11/23	EMBARAZO DE 14 SEMANAS	CMRC	SUBSIDIO A LA OFERTA-VENEZOLANA
24/11/23	ABORTO ESPONTANEO	CMRC	MUTUAL SER
8/12/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER

NIT. 806007923-9

Dirección. Barrio San José de Turbaquito

Diagonal 55 No. 47-39. Arjona – Bolívar

Teléfonos. (5) 6291614

Página WEB. esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

Email: gerencia@esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

FECHA	DIAGNOSTICO	IPS RECEPTORA	EPS
9/12/23	TRABAJO DE PARTO	CMRC	SUBSIDIO A LA OFERTA- SEC SALUD DPTAL
10/12/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER
15/12/23	EMBARAZO CONFIRMADO	CMRC	MUTUAL SER

Con relación a las remisiones a niveles superiores de complejidad ambulatorias, no es posible enviar dicha información, pues su referencia se tramita a través de la respectiva EAPB y por tanto no disponemos de dicha información.

Con lo anterior manifestamos haber dado respuesta de fondo a la solicitud de información interpuesta.

Atentamente,


MARIA JOSE GUERRERO MASS
Gerente

NIT. 806007923-9

Dirección. Barrio San José de Turbaquito

Diagonal 55 No. 47-39. Arjona – Bolívar

Teléfonos. (5) 6291614

Página WEB. esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

Email: gerencia@esehospitalarjona-arjona-bolivar.gov.co

VIGILADO Supersalud





HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

CONTRATO N°	T2022159	LUGAR Y FECHA	Arjona Bolívar, 03 de enero de 2022	
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA		NIT N°	806.007.923-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA JOSÉ GUERRERO MASS		C.C. N°	30.765.676
CONTRATISTA	INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.		NIT N°	900.559.826-1
REPRESENTANTE LEGAL	WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO		C.C. N°	73559206
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA, VIGENCIA 2022, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.			
VALOR FISCAL	CUATRO MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE		\$4.321.940.705	
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO DIAS, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	SUPERVISOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA	

Entre los suscritos a saber: la Doctora **MARIA JOSÉ GUERRERO MASS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.765.676, expedida en Arjona – Bolívar, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA**, con domicilio en Arjona, NIT 806.007.923-9, nombrado mediante Decreto N° 2020042001 de abril 20 de 2020 y posesionado según acta de Mayo de 2020, entidad descentralizada del orden municipal, con régimen especial, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud conforme a la Ley 10 de 1.990, Artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, y demás normas que la reforman complementen o adicionen, legalmente facultado para celebrar contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos y ordenar el gasto para el desarrollo del objeto social de la entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará como **LA ESE**, y **WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73559188 expedida en Arjona (Bolívar), quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.** con NIT 900.559.826-1, con domicilio principal en Cartagena, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena adjunto, quien para los efectos del presente contrato se denominará como **TELEMEDIC**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** que se regirá por las normas del derecho privado, las cláusulas exorbitantes reguladas por la Ley 80 de 1993, el Artículo 95 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley No 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 en lo pertinente, aplicables al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que de acuerdo con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1876 de 1994 las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad Pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. b) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona es una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo 027 de Junio 23 de 1995 y ha acreditado su inscripción en el registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan la materia habilitando la prestación directa de servicios de baja complejidad para la población de su jurisdicción; dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa. c) Que la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA en cumplimiento de su misión, le corresponde garantizar a sus usuarios la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad, los cuales deberá prestar de manera oportuna y eficiente utilizando adecuadamente sus recursos administrativos y financieros, en procura del fortalecimiento de la actividad misional de la entidad. d) Que el



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

de servicios y demás acuerdos requeridos con el fin de desarrollar el objeto del presente convenio. f) Que el Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA dio facultades al Gerente para realizar convenios, alianzas o contratos por el mismo término del Convenio Interadministrativo No. 03 celebrado entre el Departamento de Bolívar, el Municipio de Villanueva, el Municipio de San Cristóbal y la E.S.E Hospital Local Arjona. g) Que de igual manera, el mismo Acuerdo No. 096, autorizó la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de la vigencia 2019 bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía y que el acuerdo 098 de 10 de diciembre de 2019 mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia 2020 autorizó la realización del contrato de prestación de servicios de la vigencia bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía. h) Que para el desarrollo de los procesos y sub procesos de prestación de servicios de salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal - Bolívar, se requiere realizar algunas inversiones en dotación de equipos y vinculación de personal profesional necesario para la operación de tales procesos, y actualmente la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona no cuenta con los recursos, ni con el personal profesional idóneo suficiente, por lo que se hace necesario para asegurar su prestación, contratar su operación con un tercero. i) Que, en virtud de dicha necesidad, la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA suscribió Convenio No. 001 por el término de duración igual a la del convenio interadministrativo 03, con la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, dentro del cual se contempló la celebración de Contrato Anual por cada vigencia fiscal. j) Que es facultad legal de la gerencia de ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios de salud y complementarios, que no esté en condiciones o capacidad de atender directamente y se encuentra autorizado por la Junta Directiva para hacerlo también en todo el territorio del Departamento de Bolívar. k) Que LA ESE elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación referida a través de la Subdirección Técnica u Operativa. l) Que debido a las necesidades descritas en los estudios previos y a la inminencia de la contratación del servicio que le permita a la ESE continuar desarrollando su objeto social en forma óptima, fue necesario invitar a la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S. empresa especializadas en el ramo con quien se suscribió el respectivo Convenio 001. m) Que la empresa INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S. se destaca en la región caribe por la prestación de los servicios mencionados bajo la modalidad expresada, presentó propuesta conveniente y favorable para seguir implementando y desarrollando las estrategias y acciones que se pretenden contratar. n) Que analizada y evaluada la propuesta presentada se determinó como conveniente y favorable para LA ESE, ajustada al presupuesto dispuesto para tal fin, y con las características y calidad del servicio solicitado. ñ) Que INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S por intermedio de su representante legal manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la normalidad vigente. o) Que por lo anterior expuesto hemos convenido suscribir el presente Contrato, el cual se registró por el derecho privado, el manual de contratación de la ESE y la Ley 80 de 1993, en lo pertinente, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA VIGENCIA 2022, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.-** El contrato incluye la disposición de personal, insumos, oxígeno, medicamentos, restaurante nutricional, servicios públicos (teléfono, telefonía IP, Internet, agua, luz, etc.), aseo, lavandería, eliminación de residuos del hospital, combustibles, servicios auxiliares, repuestos de maquinaria y vehículos, mantenimiento de inmueble, mantenimiento de equipos, honorarios, fletes y acarreos, correo, suscripciones y publicaciones, gastos de viaje, papelería, reposición de equipos, ampliación de servicios, mantener el sistema de aseguramiento de la calidad, cumplir con los sistemas de calidad, gestión humana, modelo de atención al usuario, protocolos y demás procesos y procedimientos adoptados por la ESE y necesarios para la prestación de servicios de salud. Los servicios de salud a prestar son los habilitados y autorizados por la ESE HOSPITAL ARJONA para la prestación en estas sedes, de acuerdo a los contratos firmados con las distintas aseguradoras. El contratista apoyará igualmente los procesos administrativos relacionados con la prestación



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

VALOR DEL CONTRATO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.- El valor del contrato es indeterminado y dependerá de los valores reales facturados por ambas sedes, sin embargo se define como valor del presente contrato, para efectos fiscales, la suma de CUATRO MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.321.940.705). El contratista facturará a la ESE, el valor resultante de descontar de la facturación total de las sedes el estimado fijo de gastos financieros y administrativos, impuestos, tasas y otros gastos \$6.288.132, y aplicarle a la anterior diferencia un descuento porcentual del 5% correspondiente a gastos de administración de la ESE. Los pagos corresponderán al recaudo efectivo de la facturación de las sedes; dicho pago se hará 30 días calendario después de presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO E INICIACIÓN DEL CONTRATO. - El término del presente contrato será de ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO DIAS (28) contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las respectivas pólizas o garantías, sin exceder del 31 de Diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - El contrato establece como área de influencia los Municipios de San Cristóbal y Villanueva en el departamento de Bolívar.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE TELEMEDIC.- Se obliga por el presente contrato a:

1. Contar oportunamente con los recursos físicos para la prestación del servicio que se contrata.
2. Designar y contratar el recurso humano de conformidad con los perfiles, capacidad instalada y oportunidad de los servicios de salud a prestar.
3. El asociado y el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual, se obligan a observar el reglamento, protocolos, procesos, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de LA ESE.
4. Garantizar a LA ESE durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las condiciones de calidad contenidos en el Decreto 1011 de 2006, compilado en el decreto 780 de 2016 y en la Resolución No 2003 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, o sustituyan, en las instalaciones que se realiza el servicio.
5. Prestar los servicios de salud con oportunidad, pertinencia, continuidad y con seguridad a los usuarios de los Municipio sede área de influencia que lo ameriten.
6. Cuidar y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento todos los elementos físicos y tecnológicos entregados o adquiridos para la ejecución de las actividades propias del contrato.
7. Los recursos invertidos para el mantenimiento hospitalario deberán ser como mínimo el 5% de la facturación de las dos sedes.
9. Presentar en cada informe mensual de actividades un reporte financiero de ingresos, costos y gastos del proyecto para el seguimiento y análisis del contratante. El informe de describir los recaudos realizados en los centros de atención por concepto de copagos, cuotas de recuperación y venta de servicios particulares.
10. Ejecutar las inversiones programadas para la vigencia respectiva.
12. Asumir los costos administrativos y tributarios que genere la presente contratación.
13. Ejecutar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, asumiendo todos los riesgos que se generen con su ejecución.
14. Disponer oportunamente de toda la información necesaria para reportes, informes, respuestas a entidades de control y vigilancia y demás usuarios de la información.
15. Atender a los pacientes sin discriminación alguna, aplicando los criterios de ética y responsabilidad médica.
16. Asumir y participar en el trámite de conciliación de las Glosas que se generen por las omisiones en la prestación de los servicios, en el momento en que la correspondiente EPS las presente a la ESE, aun cuando no sea en el mes que se factura.
17. Todas aquellas actividades inherentes al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESE.-

1. Pagar al Contratista el valor del servicio en la oportunidad debida que asegure la continuidad de la prestación de los servicios, pagando los valores recaudados más tardar a 30 días de facturados por parte del contratista.
2. Permitir el acceso a la documentación e información requerida por el Contratista para conocer el alcance del servicio y ejecutar debidamente el objeto del presente contrato. Especialmente en lo pertinente a la información de los recaudos derivados de la operación de los centros hospitalarios objeto del presente contrato, la cual debe ser suministrada al contratista o asociado los 10 primeros días de cada mes.
3. Supervisar el desarrollo de este, para lo cual el Gerente designa como supervisor del contrato a la Subdirección Técnica u Operativa, quien se encargará de la coordinación, supervisión y vigilancia de este, y ejercerá su función de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente para el ejercicio de esta actividad.
4. Solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

Toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento y la oferta presentada por el Contratista. 11. Evaluar las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE INSPECCIÓN.** - LA ESE tendrá derecho de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato por parte de TELEMEDIC. Para el efecto, TELEMEDIC, previa coordinación entre las partes facilitará al supervisor, los funcionarios, empleados, agentes y apoderados designados por LA ESE, el acceso durante la vigencia del presente contrato, a cualquier parte del área designada para el contrato, con el propósito de examinar o inspeccionar las instalaciones o para examinar y tomar datos de los libros de los servicios prestados. TELEMEDIC suministrará la información necesaria para que esta labor sea posible. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** - TELEMEDIC deberá constituir a su costa, a favor de LA ESE y por medio de una compañía de seguros legalmente constituida en el país, una póliza única para garantizar: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** TELEMEDIC se compromete a constituir una póliza de seguros a favor de La ESE Hospital Local Arjona, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizarse el cumplimiento de calidad de las actividades llevadas a cabo, en un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. d) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado del contrato será de 400 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO:** La ESE Hospital Local Arjona evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es el caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera si esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - No obstante, el plazo del contrato podrá modificarse y/o terminarse por las causales establecidas en la ley y por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, en la forma y términos que se convenga por escrito. 2) Por cualquier causal de liquidación de LA ESE si llegare a presentarse. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - TELEMEDIC declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, y no tener sanción vigente por la transgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, TELEMEDIC pagará a LA ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA ESE. No obstante, LA ESE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria será descontado de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSACION DE MULTAS.** - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

extenderá el plazo de ejecución de este. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento de las obligaciones del contrato corresponderá hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para cada vigencia en consideración a los ingresos anuales estimados; cumplido este porcentaje LA ESE podrá declarar el incumplimiento. Las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a **TELEMEDIC** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a **LA ESE** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de **TELEMEDIC**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: **1)** Cuando el supervisor designado por **LA ESE** consideren que **TELEMEDIC** no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir a **TELEMEDIC**, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2)** Una vez **TELEMEDIC** responda a los requerimientos formulados por el interventor y/o supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. **3)** El informe elaborado por el supervisor, debe contar con el visto bueno del Gerente. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Oficina Jurídica o a quien haga sus veces. **4)** Presentado el informe la Oficina Jurídica avocará conocimiento del caso, y adoptara todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso, lo cual no podrá exceder de cinco días hábiles. **5)** Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, **LA ESE** a través de su Gerente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la pena pecuniaria, **LA ESE** podrá efectuar el cobro a la compañía aseguradora o por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por **LA ESE** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 14 numeral 2º., 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, que se consideran incorporados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD.** En los términos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como la ha precisado la jurisprudencia colombiana sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** - Una vez celebrado el presente contrato se entiende que es intuito personae y en consecuencia no podrá cederse total ni parcialmente sin previa autorización escrita de la **ESE**, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, pudiendo **LA ESE** reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre **LA ESE** y los dependientes de **TELEMEDIC** u otro suboperador designados por esta para realizar el objeto contractual, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por **TELEMEDIC** bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. Igualmente deberá responder por todos los daños, lesiones y perjuicios que en el desarrollo del presente contrato él, sus dependientes o subcontratistas ocasionaren a cualquiera de los bienes o personas de **LA ESE**, a terceros personas, o a sus bienes. **TELEMEDIC** desde ya acepta la liquidación que de tales daños o perjuicios que **LA ESE** efectúe y que sean imputables a él, sus dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión, coordinación



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

¡Nuestro compromiso es con usted!

actividades orientadas a mejorar o superar las no conformidades u objeciones suscitadas. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al LA ESE en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviere de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para LA ESE. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: 1) Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. 2) Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista. 3) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. 4) Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 5) Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. 6) Suscribir las actas de inicio y liquidación final del contrato y demás que surjan durante la ejecución del contrato. 7) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA ESE pagará el gasto que ocasione la presente contratación con cargo al CDP N° 0184 de fecha 03 de enero de 2022, Rubro 2.4.5.02.09.01 (Proyecto 4 - 1 Convenio para la administración, prestación, operación y ejecución de servicios de Salud Villanueva) \$3.153.211.312 y Rubro 2.4.5.02.09.02 (Proyecto 4 -2 Convenio para la administración, prestación, operación y ejecución de servicios de Salud San Cristóbal) , con cargo a la vigencia fiscal 2022 por \$1.168.729.393 Y valor total de \$4.321.940.705. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** **CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** TELEMEDIC mantendrá indemne a LA ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas ó propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a TELEMEDIC, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de LA ESE, TELEMEDIC constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ESE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de TELEMEDIC, ésta será notificada lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE. Si en cualquiera de esos eventos, TELEMEDIC no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a TELEMEDIC, y éste pagará todos los gastos en los que LA ESE incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera TELEMEDIC, LA ESE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude por razón de las actividades objeto del contrato; a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.-** Este contrato se regirá por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia por la Ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad, así como la normalidad especial de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y GASTOS.** TELEMEDIC se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos y derechos relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. Los impuestos asociados



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

¡Nuestro compromiso es con usted!

meses siguientes, se liquidará el contrato de mutuo acuerdo. En caso que TELEMEDIC no se hiciera presente se liquidará en forma unilateral por parte de LA ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio de acudir a la respectiva jurisdicción y ante el juez competente, en los contratos que celebre la entidad se estipulará que la solución debe operar en forma ágil y directa respecto de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** TELEMEDIC se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y se abstendrá de publicarla, comunicarla o de hacer uso de ella frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para su iniciación se requiere la suscripción del acta de inicio la cual deberá ser firmada por el Supervisor y el contratista con el lleno de la formalidad establecida en el presente contrato. No obstante, el contratista deberá legalizar el contrato constituyendo las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituye soportes del presente contrato los siguientes documentos. a) Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia. b) Convenio No. 001 suscrito entre las partes. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Propuesta del Contratista. e) Hoja de vida del contratista. f) Cámara de Comercio. g) Copia de la cédula de ciudadanía del contratista. h) Copia del RUT contratista. i) Certificado de Antecedentes Penales de la Policía Nacional. j) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Procuraduría General de la Nación. k) Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación. l) Póliza de Garantía y el acta de aprobación. m) Constancias de afiliación al Sistema General de Seguridad Social. n) Registro Presupuestal. ñ) Estados Financieros. o) Las demás que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato el Municipio de Arjona -Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de Arjona-Bolívar a los 03 días del mes de enero del año 2022.-

LA ESE:


MARIA JOSE GUERRERO MASS
Gerente - Representante Legal
ESES HOSPITAL LOCAL ARJONA

EL CONTRATISTA:


WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO
Representante Legal
TELEMEDIC S.A.S.

SUPERVISOR ENTERADO:


KAREN ROA MARTINEZ
Subdirectora Técnica u Operativa



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

CONTRATO N°	T2022159	LUGAR Y FECHA	Arjona Bolívar, 03 de enero de 2022	
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA		NIT N°	806.007.923-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA JOSÉ GUERRERO MASS		C.C. N°	30.765.676
CONTRATISTA	INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.		NIT N°	900.559.826-1
REPRESENTANTE LEGAL	WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO		C.C. N°	73559206
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA, VIGENCIA 2022, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.			
VALOR FISCAL	CUATRO MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE		\$4.321.940.705	
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO DIAS, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	SUPERVISOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA	

Entre los suscritos a saber: la Doctora **MARIA JOSÉ GUERRERO MASS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.765.676, expedida en Arjona – Bolívar, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA**, con domicilio en Arjona, NIT 806.007.923-9, nombrado mediante Decreto N° 2020042001 de abril 20 de 2020 y posesionado según acta de Mayo de 2020, entidad descentralizada del orden municipal, con régimen especial, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud conforme a la Ley 10 de 1.990, Artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, y demás normas que la reforman complementen o adicionen, legalmente facultado para celebrar contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos y ordenar el gasto para el desarrollo del objeto social de la entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará como **LA ESE**, y **WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73559188 expedida en Arjona (Bolívar), quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.** con NIT 900.559.826-1, con domicilio principal en Cartagena, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena adjunto, quien para los efectos del presente contrato se denominará como **TELEMEDIC**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** que se regirá por las normas del derecho privado, las cláusulas exorbitantes reguladas por la Ley 80 de 1993, el Artículo 95 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley No 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 en lo pertinente, aplicables al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que de acuerdo con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1876 de 1994 las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad Pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. b) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona es una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo 027 de Junio 23 de 1995 y ha acreditado su inscripción en el registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan la materia habilitando la prestación directa de servicios de baja complejidad para la población de su jurisdicción; dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa. c) Que la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA en cumplimiento de su misión, le corresponde garantizar a sus usuarios la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad, los cuales deberá prestar de manera oportuna y eficiente utilizando adecuadamente sus recursos administrativos y financieros, en procura del fortalecimiento de la actividad misional de la entidad. d) Que el



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

de servicios y demás acuerdos requeridos con el fin de desarrollar el objeto del presente convenio. f) Que el Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA dio facultades al Gerente para realizar convenios, alianzas o contratos por el mismo término del Convenio Interadministrativo No. 03 celebrado entre el Departamento de Bolívar, el Municipio de Villanueva, el Municipio de San Cristóbal y la E.S.E Hospital Local Arjona. g) Que de igual manera, el mismo Acuerdo No. 096, autorizó la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de la vigencia 2019 bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía y que el acuerdo 098 de 10 de diciembre de 2019 mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia 2020 autorizó la realización del contrato de prestación de servicios de la vigencia bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía. h) Que para el desarrollo de los procesos y sub procesos de prestación de servicios de salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal - Bolívar, se requiere realizar algunas inversiones en dotación de equipos y vinculación de personal profesional necesario para la operación de tales procesos, y actualmente la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona no cuenta con los recursos, ni con el personal profesional idóneo suficiente, por lo que se hace necesario para asegurar su prestación, contratar su operación con un tercero. i) Que, en virtud de dicha necesidad, la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA suscribió Convenio No. 001 por el término de duración igual a la del convenio interadministrativo 03, con la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, dentro del cual se contempló la celebración de Contrato Anual por cada vigencia fiscal. j) Que es facultad legal de la gerencia de ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios de salud y complementarios, que no esté en condiciones o capacidad de atender directamente y se encuentra autorizado por la Junta Directiva para hacerlo también en todo el territorio del Departamento de Bolívar. k) Que LA ESE elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación referida a través de la Subdirección Técnica u Operativa. l) Que debido a las necesidades descritas en los estudios previos y a la inminencia de la contratación del servicio que le permita a la ESE continuar desarrollando su objeto social en forma óptima, fue necesario invitar a la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S. empresa especializadas en el ramo con quien se suscribió el respectivo Convenio 001. m) Que la empresa INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S. se destaca en la región caribe por la prestación de los servicios mencionados bajo la modalidad expresada, presentó propuesta conveniente y favorable para seguir implementando y desarrollando las estrategias y acciones que se pretenden contratar. n) Que analizada y evaluada la propuesta presentada se determinó como conveniente y favorable para LA ESE, ajustada al presupuesto dispuesto para tal fin, y con las características y calidad del servicio solicitado. ñ) Que INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S por intermedio de su representante legal manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la normalidad vigente. o) Que por lo anterior expuesto hemos convenido suscribir el presente Contrato, el cual se registró por el derecho privado, el manual de contratación de la ESE y la Ley 80 de 1993, en lo pertinente, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA VIGENCIA 2022, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.-** El contrato incluye la disposición de personal, insumos, oxígeno, medicamentos, restaurante nutricional, servicios públicos (teléfono, telefonía IP, Internet, agua, luz, etc.), aseo, lavandería, eliminación de residuos del hospital, combustibles, servicios auxiliares, repuestos de maquinaria y vehículos, mantenimiento de inmueble, mantenimiento de equipos, honorarios, fletes y acarreos, correo, suscripciones y publicaciones, gastos de viaje, papelería, reposición de equipos, ampliación de servicios, mantener el sistema de aseguramiento de la calidad, cumplir con los sistemas de calidad, gestión humana, modelo de atención al usuario, protocolos y demás procesos y procedimientos adoptados por la ESE y necesarios para la prestación de servicios de salud. Los servicios de salud a prestar son los habilitados y autorizados por la ESE HOSPITAL ARJONA para la prestación en estas sedes, de acuerdo a los contratos firmados con las distintas aseguradoras. El contratista apoyará igualmente los procesos administrativos relacionados con la prestación



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

VALOR DEL CONTRATO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.- El valor del contrato es indeterminado y dependerá de los valores reales facturados por ambas sedes, sin embargo se define como valor del presente contrato, para efectos fiscales, la suma de CUATRO MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.321.940.705). El contratista facturará a la ESE, el valor resultante de descontar de la facturación total de las sedes el estimado fijo de gastos financieros y administrativos, impuestos, tasas y otros gastos \$6.288.132, y aplicarle a la anterior diferencia un descuento porcentual del 5% correspondiente a gastos de administración de la ESE. Los pagos corresponderán al recaudo efectivo de la facturación de las sedes; dicho pago se hará 30 días calendario después de presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO E INICIACIÓN DEL CONTRATO. - El término del presente contrato será de ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO DIAS (28) contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las respectivas pólizas o garantías, sin exceder del 31 de Diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - El contrato establece como área de influencia los Municipios de San Cristóbal y Villanueva en el departamento de Bolívar.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE TELEMEDIC.- Se obliga por el presente contrato a:

1. Contar oportunamente con los recursos físicos para la prestación del servicio que se contrata.
2. Designar y contratar el recurso humano de conformidad con los perfiles, capacidad instalada y oportunidad de los servicios de salud a prestar.
3. El asociado y el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual, se obligan a observar el reglamento, protocolos, procesos, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de LA ESE.
4. Garantizar a LA ESE durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las condiciones de calidad contenidos en el Decreto 1011 de 2006, compilado en el decreto 780 de 2016 y en la Resolución No 2003 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, o sustituyan, en las instalaciones que se realiza el servicio.
5. Prestar los servicios de salud con oportunidad, pertinencia, continuidad y con seguridad a los usuarios de los Municipio sede área de influencia que lo ameriten.
6. Cuidar y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento todos los elementos físicos y tecnológicos entregados o adquiridos para la ejecución de las actividades propias del contrato.
7. Los recursos invertidos para el mantenimiento hospitalario deberán ser como mínimo el 5% de la facturación de las dos sedes.
9. Presentar en cada informe mensual de actividades un reporte financiero de ingresos, costos y gastos del proyecto para el seguimiento y análisis del contratante. El informe de describir los recaudos realizados en los centros de atención por concepto de copagos, cuotas de recuperación y venta de servicios particulares.
10. Ejecutar las inversiones programadas para la vigencia respectiva.
12. Asumir los costos administrativos y tributarios que genere la presente contratación.
13. Ejecutar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, asumiendo todos los riesgos que se generen con su ejecución.
14. Disponer oportunamente de toda la información necesaria para reportes, informes, respuestas a entidades de control y vigilancia y demás usuarios de la información.
15. Atender a los pacientes sin discriminación alguna, aplicando los criterios de ética y responsabilidad médica.
16. Asumir y participar en el trámite de conciliación de las Glosas que se generen por las omisiones en la prestación de los servicios, en el momento en que la correspondiente EPS las presente a la ESE, aun cuando no sea en el mes que se factura.
17. Todas aquellas actividades inherentes al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESE.-

1. Pagar al Contratista el valor del servicio en la oportunidad debida que asegure la continuidad de la prestación de los servicios, pagando los valores recaudados más tardar a 30 días de facturados por parte del contratista.
2. Permitir el acceso a la documentación e información requerida por el Contratista para conocer el alcance del servicio y ejecutar debidamente el objeto del presente contrato. Especialmente en lo pertinente a la información de los recaudos derivados de la operación de los centros hospitalarios objeto del presente contrato, la cual debe ser suministrada al contratista o asociado los 10 primeros días de cada mes.
3. Supervisar el desarrollo de este, para lo cual el Gerente designa como supervisor del contrato a la Subdirección Técnica u Operativa, quien se encargará de la coordinación, supervisión y vigilancia de este, y ejercerá su función de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente para el ejercicio de esta actividad.
4. Solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

Toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento y la oferta presentada por el Contratista. 11. Evaluar las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE INSPECCIÓN.** - LA ESE tendrá derecho de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato por parte de TELEMEDIC. Para el efecto, TELEMEDIC, previa coordinación entre las partes facilitará al supervisor, los funcionarios, empleados, agentes y apoderados designados por LA ESE, el acceso durante la vigencia del presente contrato, a cualquier parte del área designada para el contrato, con el propósito de examinar o inspeccionar las instalaciones o para examinar y tomar datos de los libros de los servicios prestados. TELEMEDIC suministrará la información necesaria para que esta labor sea posible. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** - TELEMEDIC deberá constituir a su costa, a favor de LA ESE y por medio de una compañía de seguros legalmente constituida en el país, una póliza única para garantizar: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** TELEMEDIC se compromete a constituir una póliza de seguros a favor de La ESE Hospital Local Arjona, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizarse el cumplimiento de calidad de las actividades llevadas a cabo, en un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado del contrato será de 400 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO:** La ESE Hospital Local Arjona evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es el caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera si esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - No obstante, el plazo del contrato podrá modificarse y/o terminarse por las causales establecidas en la ley y por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, en la forma y términos que se convenga por escrito. 2) Por cualquier causal de liquidación de LA ESE si llegare a presentarse. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - TELEMEDIC declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, y no tener sanción vigente por la transgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, TELEMEDIC pagará a LA ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA ESE. No obstante, LA ESE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria será descontado de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSACION DE MULTAS.** - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

extenderá el plazo de ejecución de este. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento de las obligaciones del contrato corresponderá hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para cada vigencia en consideración a los ingresos anuales estimados; cumplido este porcentaje LA ESE podrá declarar el incumplimiento. Las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a **TELEMEDIC** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a **LA ESE** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de **TELEMEDIC**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: **1)** Cuando el supervisor designado por **LA ESE** consideren que **TELEMEDIC** no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir a **TELEMEDIC**, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2)** Una vez **TELEMEDIC** responda a los requerimientos formulados por el interventor y/o supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. **3)** El informe elaborado por el supervisor, debe contar con el visto bueno del Gerente. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Oficina Jurídica o a quien haga sus veces. **4)** Presentado el informe la Oficina Jurídica avocará conocimiento del caso, y adoptara todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso, lo cual no podrá exceder de cinco días hábiles. **5)** Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, **LA ESE** a través de su Gerente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la pena pecuniaria, **LA ESE** podrá efectuar el cobro a la compañía aseguradora o por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por **LA ESE** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 14 numeral 2º, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, que se consideran incorporados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD.** En los términos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como la ha precisado la jurisprudencia colombiana sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** - Una vez celebrado el presente contrato se entiende que es intuito personae y en consecuencia no podrá cederse total ni parcialmente sin previa autorización escrita de la **ESE**, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, pudiendo **LA ESE** reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre **LA ESE** y los dependientes de **TELEMEDIC** u otro suboperador designados por esta para realizar el objeto contractual, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por **TELEMEDIC** bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. Igualmente deberá responder por todos los daños, lesiones y perjuicios que en el desarrollo del presente contrato él, sus dependientes o subcontratistas ocasionaren a cualquiera de los bienes o personas de **LA ESE**, a terceros personas, o a sus bienes. **TELEMEDIC** desde ya acepta la liquidación que de tales daños o perjuicios que **LA ESE** efectúe y que sean imputables a él, sus dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión, coordinación



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

¡Nuestro compromiso es con usted!

actividades orientadas a mejorar o superar las no conformidades u objeciones suscitadas. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al LA ESE en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviere de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para LA ESE. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: 1) Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. 2) Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista. 3) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. 4) Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 5) Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. 6) Suscribir las actas de inicio y liquidación final del contrato y demás que surjan durante la ejecución del contrato. 7) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA ESE pagará el gasto que ocasione la presente contratación con cargo al CDP N° 0184 de fecha 03 de enero de 2022, Rubro 2.4.5.02.09.01 (Proyecto 4 - 1 Convenio para la administración, prestación, operación y ejecución de servicios de Salud Villanueva) \$3.153.211.312 y Rubro 2.4.5.02.09.02 (Proyecto 4 -2 Convenio para la administración, prestación, operación y ejecución de servicios de Salud San Cristóbal) , con cargo a la vigencia fiscal 2022 por \$1.168.729.393 Y valor total de \$4.321.940.705. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** **CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** TELEMEDIC mantendrá indemne a LA ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas ó propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a TELEMEDIC, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de LA ESE, TELEMEDIC constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ESE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de TELEMEDIC, ésta será notificada lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE. Si en cualquiera de esos eventos, TELEMEDIC no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a TELEMEDIC, y éste pagará todos los gastos en los que LA ESE incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera TELEMEDIC, LA ESE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude por razón de las actividades objeto del contrato; a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.-** Este contrato se regirá por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia por la Ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad, así como la normalidad especial de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y GASTOS.** TELEMEDIC se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos y derechos relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. Los impuestos asociados



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

¡Nuestro compromiso es con usted!

meses siguientes, se liquidará el contrato de mutuo acuerdo. En caso que TELEMEDIC no se hiciera presente se liquidará en forma unilateral por parte de LA ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio de acudir a la respectiva jurisdicción y ante el juez competente, en los contratos que celebre la entidad se estipulará que la solución debe operar en forma ágil y directa respecto de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** TELEMEDIC se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y se abstendrá de publicarla, comunicarla o de hacer uso de ella frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para su iniciación se requiere la suscripción del acta de inicio la cual deberá ser firmada por el Supervisor y el contratista con el lleno de la formalidad establecida en el presente contrato. No obstante, el contratista deberá legalizar el contrato constituyendo las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituye soportes del presente contrato los siguientes documentos. a) Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia. b) Convenio No. 001 suscrito entre las partes. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Propuesta del Contratista. e) Hoja de vida del contratista. f) Cámara de Comercio. g) Copia de la cédula de ciudadanía del contratista. h) Copia del RUT contratista. i) Certificado de Antecedentes Penales de la Policía Nacional. j) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Procuraduría General de la Nación. k) Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación. l) Póliza de Garantía y el acta de aprobación. m) Constancias de afiliación al Sistema General de Seguridad Social. n) Registro Presupuestal. ñ) Estados Financieros. o) Las demás que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato el Municipio de Arjona -Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de Arjona-Bolívar a los 03 días del mes de enero del año 2022.-

LA ESE:


MARIA JOSE GUERRERO MASS
Gerente - Representante Legal
ESES HOSPITAL LOCAL ARJONA

EL CONTRATISTA:


WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO
Representante Legal
TELEMEDIC S.A.S.

SUPERVISOR ENTERADO:


KAREN ROA MARTINEZ
Subdirectora Técnica u Operativa



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

CONTRATO N°	12022159	LUGAR Y FECHA	Arjona Bolívar, 03 de enero de 2022	
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA		NIT N°	806.007.923-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA JOSÉ GUERRERO MASS		C.C. N°	30.765.676
CONTRATISTA	INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.		NIT N°	900.559.826-1
REPRESENTANTE LEGAL	WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO		C.C. N°	73559206
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA, VIGENCIA 2022, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.			
VALOR FISCAL	CUATRO MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE		\$4.321.940.705	
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO DIAS, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	SUPERVISOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA	

Entre los suscritos a saber: la Doctora **MARIA JOSÉ GUERRERO MASS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.765.676, expedida en Arjona – Bolívar, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA**, con domicilio en Arjona, NIT 806.007.923-9, nombrado mediante Decreto N° 131 de Octubre 12 de 2016 y posesionado según acta de Noviembre 1 de 2016, entidad descentralizada del orden municipal, con régimen especial, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud conforme a la Ley 10 de 1.990, Artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, y demás normas que la reforman complementen o adicione, legalmente facultado para celebrar contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos y ordenar el gasto para el desarrollo del objeto social de la entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará como **LA ESE**, y **WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73559188 expedida en Arjona (Bolívar), quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.** con NIT 900.559.826-1, con domicilio principal en Cartagena, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena adjunto, quien para los efectos del presente contrato se denominará como **TELEMEDIC**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** que se registrará por las normas del derecho privado, las cláusulas exorbitantes reguladas por la Ley 80 de 1993, el Artículo 95 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley No 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 en lo pertinente, aplicables al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que de acuerdo con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1876 de 1994 las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **b)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona es una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo 027 de Junio 23 de 1995 y ha acreditado su inscripción en el registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan la materia habilitando la prestación directa de servicios de baja complejidad para la población de su jurisdicción; dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa. **c)** Que la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA en cumplimiento de su misión, le corresponde garantizar a sus usuarios la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad, los cuales deberá prestar de manera oportuna y eficiente utilizando adecuadamente sus recursos administrativos y financieros, en procura del fortalecimiento de la actividad misional de la entidad. **d)** Que el Departamento de Bolívar suscribió con la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona, el Convenio Interadministrativo No. 03 del 07 de Febrero de 2019 por el término de cinco (5) años, con el objeto de administrar, operar y ejecutar los servicios de baja complejidad en salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal - Bolívar, prestados con autonomía administrativa técnica, financiera y científica. **e)** Que en el parágrafo de la Cláusula Octava del mencionado convenio establece que la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona podrá realizar alianzas estratégicas, suscribir convenios o contratos de externalización

NIT. 806. 007. 923 - 9
 Dirección: Barrio San José de Turbaquito
 Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
 Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
 esehospitalarjona.gov.co
 email: esehospitarjona@yahoo.com

VIGILADO  Supersalud



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

de servicios y demás acuerdos requeridos con el fin de desarrollar el objeto del presente convenio. **f)** Que el Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA dio facultades al Gerente para realizar convenios, alianzas o contratos por el mismo término del Convenio Interadministrativo No. 03 celebrado entre el Departamento de Bolívar, el Municipio de Villanueva, el Municipio de San Cristóbal y la E.S.E Hospital Local Arjona. **g)** Que de igual manera, el mismo Acuerdo No. 096, autorizó la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de la vigencia 2019 bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía y que el acuerdo 098 de 10 de diciembre de 2019 mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia 2020 autorizó la realización del contrato de prestación de servicios de la vigencia bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía. **h)** Que para el desarrollo de los procesos y sub procesos de prestación de servicios de salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal - Bolívar, se requiere realizar algunas inversiones en dotación de equipos y vinculación de personal profesional necesario para la operación de tales procesos, y actualmente la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona no cuenta con los recursos, ni con el personal profesional idóneo suficiente, por lo que se hace necesario para asegurar su prestación, contratar su operación con un tercero. **i)** Que, en virtud de dicha necesidad, la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA suscribió Convenio No. 001 por el término de duración igual a la del convenio interadministrativo 03, con la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, dentro del cual se contempló la celebración de Contrato Anual por cada vigencia fiscal. **j)** Que es facultad legal de la gerencia de ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios de salud y complementarios, que no esté en condiciones o capacidad de atender directamente y se encuentra autorizado por la Junta Directiva para hacerlo también en todo el territorio del Departamento de Bolívar. **k)** Que LA ESE elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación referida a través de la Subdirección Técnica u Operativa. **l)** Que debido a las necesidades descritas en los estudios previos y a la inminencia de la contratación del servicio que le permita a la ESE continuar desarrollando su objeto social en forma óptima, fue necesario invitar a la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, empresa especializadas en el ramo con quien se suscribió el respectivo Convenio 001. **m)** Que la empresa INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, se destaca en la región caribe por la prestación de los servicios mencionados bajo la modalidad expresada, presentó propuesta conveniente y favorable para seguir implementando y desarrollando las estrategias y acciones que se pretenden contratar. **n)** Que analizada y evaluada la propuesta presentada se determinó como conveniente y favorable para LA ESE, ajustada al presupuesto dispuesto para tal fin, y con las características y calidad del servicio solicitado. **ñ)** Que INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S por intermedio de su representante legal manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la normatividad vigente. **o)** Que por lo anterior expuesto hemos convenido suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por el derecho privado, el manual de contratación de la ESE y la Ley 80 de 1993, en lo pertinente, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA VIGENCIA 2022, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.-** El contrato incluye la disposición de personal, insumos, oxígeno, medicamentos, restaurante nutricional, servicios públicos (teléfono, telefonía IP, Internet, agua, luz, etc.), aseo, lavandería, eliminación de residuos del hospital, combustibles, servicios auxiliares, repuestos de maquinaria y vehículos, mantenimiento de inmueble, mantenimiento de equipos, honorarios, fletes y acarreos, correo, suscripciones y publicaciones, gastos de viaje, papelería, reposición de equipos, ampliación de servicios, mantener el sistema de aseguramiento de la calidad, cumplir con los sistemas de calidad, gestión humana, modelo de atención al usuario, protocolos y demás procesos y procedimientos adoptados por la ESE y necesarios para la prestación de servicios de salud. Los servicios de salud a prestar son los habilitados y autorizados por la ESE HOSPITAL ARJONA para la prestación en estas sedes, de acuerdo a los contratos firmados con las distintas aseguradoras. El contratista apoyará igualmente los procesos administrativos relacionados con la prestación de servicios de salud como lo son admisiones, facturación, citas, atención al usuario y demás procesos de apoyo pertinentes para el servicio y aportará la información necesaria para los diferentes reportes e informes normativos a realizar por la ESE en relación a las sedes contratadas. Los equipos, mobiliario y demás dotación hospitalaria adquirida con los recursos de la operación o de la inversión serán ingresados a los inventarios de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA a la finalización del convenio. La ESE contratará directamente los servicios de vigilancia y supervisará la prestación de los servicios de salud en los municipios del objeto. **CLÁUSULA TERCERA:**

NIT. 806. 007. 923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email: esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO Supersalud



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

VALOR DEL CONTRATO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.- EL valor del contrato es indeterminado y dependerá de los valores reales facturados por ambas sedes, sin embargo se define como valor del presente contrato, para efectos fiscales, la suma de CUATRO MIL MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.321.940.705). El contratista facturará a la ESE, el valor resultante de descontar de la facturación total de las sedes el estimado fijo de gastos financieros y administrativos, impuestos, tasas y otros gastos \$6.288.132, y aplicarle a la anterior diferencia un descuento porcentual del 5% correspondiente a gastos de administración de la ESE. Los pagos corresponderán al recaudo efectivo de la facturación de las sedes; dicho pago se hará 30 días calendario después de presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO E INICIACIÓN DEL CONTRATO.-** El término del presente contrato será de **ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO DIAS (28)** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las respectivas pólizas o garantías, sin exceder del 31 de Diciembre de 2022. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El contrato establece como área de influencia los Municipios de San Cristóbal y Villanueva en el departamento de Bolívar. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE TELEMEDIC.-** Se obliga por el presente contrato a: **1.** Contar oportunamente con los recursos físicos para la prestación del servicio que se contrata. **2.** Designar y contratar el recurso humano de conformidad con los perfiles, capacidad instalada y oportunidad de los servicios de salud a prestar. **3.** El asociado y el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual, se obligan a observar el reglamento, protocolos, procesos, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de LA ESE. **4.** Garantizar a LA ESE durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las condiciones de calidad contenidos en el Decreto 1011 de 2006, compilado en el decreto 780 de 2016 y en la Resolución No 2003 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, o sustituyan, en las instalaciones que se realiza el servicio. **5.** Prestar los servicios de salud con oportunidad, pertinencia, continuidad y con seguridad a los usuarios de los Municipio sde área de influencia que lo ameriten. **6.** Cuidar y mantener en condiciones óptimas de funcionamientos todos los elementos físicos y tecnológicos entregados o adquiridos para la ejecución de las actividades propias del contrato. **7.** Los recursos invertidos para el mantenimiento hospitalario deberán ser como mínimo el 5% de la facturación de las dos sedes. **9.** Presentar en cada informe mensual de actividades un reporte financiero de ingresos, costos y gastos del proyecto para el seguimiento y análisis del contratante. El informe de describir los recaudos realizados en los centros de atención por concepto de copagos, cuotas de recuperación y venta de servicios particulares. **10.** Ejecutar las inversiones programadas para la vigencia respectiva. **12.** Asumir los costos administrativos y tributarios que genere la presente contratación. **13.** Ejecutar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, asumiendo todos los riesgos que se generen con su ejecución. **14.** Disponer oportunamente de toda la información necesaria para reportes, informes, respuestas a entidades de control y vigilancia y demás usuarios de la información. **15.** Atender a los pacientes sin discriminación alguna, aplicando los criterios de ética y responsabilidad médica. **16.** Asumir y participar en el trámite de conciliación de las Glosas que se generen por las omisiones en la prestación de los servicios, en el momento en que la correspondiente EPS las presente a la ESE, aun cuando no sea en el mes que se factura. **17.** Todas aquellas actividades inherentes al objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESE.-** **1.** Pagar al Contratista el valor del servicio en la oportunidad debida que asegure la continuidad de la prestación de los servicios, pagando los valores recaudados más tardar a 30 días de facturados por parte del contratista. **2.** Permitir el acceso a la documentación e información requerida por el Contratista para conocer el alcance del servicio y ejecutar debidamente el objeto del presente contrato. Especialmente en lo pertinente a la información de los recaudos derivados de la operación de los centros hospitalarios objeto del presente contrato, la cual debe ser suministrada al contratista o asociado los 10 primeros días de cada mes. **3.** Supervisar el desarrollo de este, para lo cual el Gerente designa como supervisor del contrato a la Subdirección Técnica u Operativa, quien se encargará de la coordinación, supervisión y vigilancia de este, y ejercerá su función de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para el ejercicio de esta actividad. **4.** Solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo de este. **5.** Formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El supervisor debe presentar el certificado de recibo a satisfacción del servicio mensualmente, informe cuyo original reposará en la carpeta que contiene el contrato y sus documentos. **7.** Verificar permanentemente la vigencia y actualización de las garantías cuando a ello haya lugar. **8.** Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. **9.** Efectuar los pagos del contrato acorde con la prestación del servicio dentro del plazo convenido en el presente contrato. **10.** Prestar

NIT. 806.007.923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email: esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO Supersalud 



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento y la oferta presentada por el Contratista. **11.** Evaluar las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE INSPECCIÓN.** - LA ESE tendrá derecho de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato por parte de **TELEMEDIC**. Para el efecto, **TELEMEDIC**, previa coordinación entre las partes facilitará al supervisor, los funcionarios, empleados, agentes y apoderados designados por LA ESE, el acceso durante la vigencia del presente contrato, a cualquier parte del área designada para el contrato, con el propósito de examinar o inspeccionar las instalaciones o para examinar y tomar datos de los libros de los servicios prestados. **TELEMEDIC** suministrará la información necesaria para que esta labor sea posible. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** - **TELEMEDIC** deberá constituir a su costa, a favor de LA ESE y por medio de una compañía de seguros legalmente constituida en el país, una póliza única para garantizar: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** **TELEMEDIC** se compromete a constituir una póliza de seguros a favor de La ESE Hospital Local Arjona, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizarse el cumplimiento de calidad de las actividades llevadas a cabo, en un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado del contrato será de 400 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO:** La ESE Hospital Local Arjona evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es el caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera si esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - No obstante, el plazo del contrato podrá modificarse y/o terminarse por las causales establecidas en la ley y por las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, en la forma y términos que se convenga por escrito. **2)** Por cualquier causal de liquidación de LA ESE si llegare a presentarse. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - **TELEMEDIC** declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, y no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **TELEMEDIC** pagará a LA ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA ESE. No obstante, LA ESE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria será descontado de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSACION DE MULTAS.** - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **TELEMEDIC** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA ESE podrá imponer a **TELEMEDIC** multas, cuyo valor se liquidará con base en un salario mínimo mensual legal vigente. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. Las multas se impondrán por no cumplir cada una de las obligaciones contenidas en el contrato, equivalentes a un (1) SMDLV, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará a **TELEMEDIC** del cumplimiento de las obligaciones del contrato, ni suspenderá o

NIT. 806. 007. 923 - 9

Dirección: Barrio San José de Turbaquito

Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar

Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516

esehospitalarjona.gov.co

email: esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO Supersalud



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

extenderá el plazo de ejecución de este. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento de las obligaciones del contrato corresponderá hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para cada vigencia en consideración a los ingresos anuales estimados; cumplido este porcentaje LA ESE podrá declarar el incumplimiento. Las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a **TELEMEDIC** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a **LA ESE** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de **TELEMEDIC**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: **1)** Cuando el supervisor designado por **LA ESE** consideren que **TELEMEDIC** no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir a **TELEMEDIC**, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2)** Una vez **TELEMEDIC** responda a los requerimientos formulados por el interventor y/o supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. **3)** El informe elaborado por el supervisor, debe contar con el visto bueno del Gerente. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Oficina Jurídica o a quien haga sus veces. **4).** Presentado el informe la Oficina Jurídica avocará conocimiento del caso, y adoptara todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso, lo cual no podrá exceder de cinco días hábiles. **5).** Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, **LA ESE** a través de su Gerente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la pena pecuniaria, **LA ESE** podrá efectuar el cobro a la compañía aseguradora o por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERALES DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por **LA ESE** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 14 numeral 2º., 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, que se consideran incorporados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD.** En los términos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como la ha precisado la jurisprudencia colombiana sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** - Una vez celebrado el presente contrato se entiende que es intuito personae y en consecuencia no podrá cederse total ni parcialmente sin previa autorización escrita de la **ESE**, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, pudiendo **LA ESE** reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre **LA ESE** y los dependientes de **TELEMEDIC** u otro suboperador designados por esta para realizar el objeto contractual, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por **TELEMEDIC** bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. Igualmente deberá responder por todos los daños, lesiones y perjuicios que en el desarrollo del presente contrato él, sus dependientes o subcontratistas ocasionaren a cualquiera de los bienes o personas de **LA ESE**, a terceras personas, o a sus bienes. **TELEMEDIC** desde ya acepta la liquidación que de tales daños o perjuicios que **LA ESE** efectúe y que sean imputables a él, sus dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Gerente de **LA ESE** a través de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA** o el funcionario que esta delegue, ejercerá las funciones de supervisión y coordinación propias de la supervisión, con el apoyo del equipo de auditoría. En el ejercicio de su actividad, solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **TELEMEDIC** en el presente acuerdo de voluntades. De las labores de auditoría se realizara un informe mensual, según la facturación de servicios de salud prestados y presentados, que será socializado con el prestador en aras de realizar

NIT. 806.007.923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email: esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO Supervisado



actividades orientadas a mejorar o superar las no conformidades u objeciones suscitadas. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al **LA ESE** en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para **LA ESE**. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: **1)** Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. **2)** Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista. **3)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. **4)** Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **5)** Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. **6)** Suscribir las actas de inicio y liquidación final del contrato y demás que surjan durante la ejecución del contrato. **7)** Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** **LA ESE** pagará el gasto que ocasione la presente contratación con cargo al CDP N° 0184 de fecha 03 de enero de 2022, Rubro 2.4.5.02.09.01 (Proyecto 4 - 1 Convenio para la administración, prestación, operación y ejecución de servicios de Salud Villanueva) \$3.153.211.312 y Rubro 2.4.5.02.09.02 (Proyecto 4 -2 Convenio para la administración, prestación, operación y ejecución de servicios de Salud San Cristóbal) , con cargo a la vigencia fiscal 2022 por \$1.168.729.393 Y valor total de \$4.321.940.705. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. TELEMEDIC** mantendrá indemne a **LA ESE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a **TELEMEDIC**, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de **LA ESE, TELEMEDIC** constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA ESE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **TELEMEDIC**, ésta será notificada lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE. Si en cualquiera de esos eventos, **TELEMEDIC** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA ESE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **TELEMEDIC**, y éste pagará todos los gastos en los que **LA ESE** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **TELEMEDIC, LA ESE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude por razón de las actividades objeto del contrato; a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.-** Este contrato se regirá por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia por la Ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad, así como la normatividad especial de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y GASTOS. TELEMEDIC** se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos y derechos relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. Los impuestos asociados a la ejecución del presente contrato son del orden nacional, departamental y municipal. El presupuesto incluye las retenciones a título del impuesto de renta y complementarios, así como las retenciones a título del Impuesto al valor agregado (IVA) establecidos en la normatividad tributaria del orden nacional vigente. Igualmente, las retenciones por concepto de estampilla Universidad de Cartagena (1%) y sobretasa deportiva (1%) y el impuesto de la estampilla procultura (1%) del valor total del contrato pagadero por el contratista con la legalización del mismo. Igualmente se incluye posibles modificaciones a la legislación tributaria aplicable de todos los niveles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. -** Una vez terminado el contrato, dentro de los cuatro (4)



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

meses siguientes, se liquidará el contrato de mutuo acuerdo. En caso que TELEMEDIC no se hiciera presente se liquidará en forma unilateral por parte de LA ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio de acudir a la respectiva jurisdicción y ante el juez competente, en los contratos que celebre la entidad se estipulará que la solución debe operar en forma ágil y directa respecto de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** TELEMEDIC se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y se abstendrá de publicarla, comunicarla o de hacer uso de ella frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para su iniciación se requiere la suscripción del acta de inicio la cual deberá ser firmada por el Supervisor y el contratista con el lleno de la formalidad establecida en el presente contrato. No obstante, el contratista deberá legalizar el contrato constituyendo las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituye soportes del presente contrato los siguientes documentos. **a)** Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia. **b)** Convenio No. 001 suscrito entre las partes. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **d)** Propuesta del Contratista. **e)** Hoja de vida del contratista. **f)** Cámara de Comercio. **g)** Copia de la cédula de ciudadanía del contratista. **h)** Copia del RUT contratista. **i)** Certificado de Antecedentes Penales de la Policía Nacional. **j)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Procuraduría General de la Nación. **k)** Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación. **l)** Póliza de Garantía y el acta de aprobación. **m)** Constancias de afiliación al Sistema General de Seguridad Social. **n)** Registro Presupuestal. **ñ)** Estados Financieros. **o)** Las demás que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato el Municipio de Arjona -Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de Arjona-Bolívar a los 03 días del mes de enero del año 2022.-

LA ESE:


MARIA JOSE GUERRERO MASS
Gerente -Representante Legal
ESSE HOSPITAL LOCAL ARJONA

EL CONTRATISTA:


WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO
Representante Legal
TELEMEDIC S.A.S.

SUPERVISOR ENTERADO:


KAREN ROA MARTINEZ
Subdirectora Técnica u Operativa
ESSE HOSPITAL LOCAL ARJONA

NIT. 806.007.923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email: esehospitarjona@yahoo.com

VIGILADO Supersalud 

Certificado de disponibilidad presupuestal

Hospital Local de Arjona

N° CDP0184

Nit: 806007923

Fecha 3/01/2022 Vigencia: 2022 Ordenador: 04 - MARIA JOSE GUERRERO MASS

Vencimiento 31/12/2022

Certifica

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL ARJONA DE LA PRESENTE VIGENCIA, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

Concepto de Disponibilidad

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA OPERADAS POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, SDP 0192.

Rubro	Nombre	Valor
Sede: 01-E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA		
2.4.5.02.09.01	Proyecto 4 -1 Convenio para la administracion, prestac	3,153,211,312.00
2.4.5.02.09.02	Proyecto 4 -2 Convenio para la administracion, prestac	1,168,729,393.00
	Total Sede	4,321,940,705.00
	Total CDP	4,321,940,705.00


Presupuesto

BOLIVAR

Fecha: 18/01/2023 Vigencia: *2023 Beneficiario 900559826 - INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S

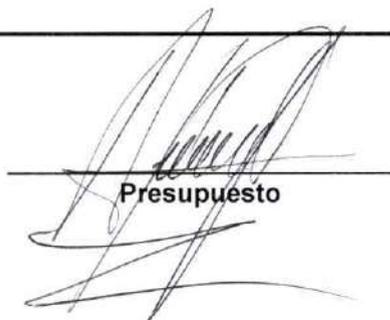
Número CDP CDP0103 Fecha CDP 2/01/2023

Ordenador 04 - MARIA JOSE GUERRERO MASS Tipo de Soporte Número CONT 120

Concepto

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA Y CLAMENCIA, VIGENCIA 2023. DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HLA E INVERSIONES TELEMEDIC, SDP 0187. CONT 12023067. FORMA DE PAGO DEPENDERA DE LOS VALORES REALES DE LA FACTURACION POR CADA SEDE. LOS GASTOS ESTIMADOS (FINANCIEROS ,ADMINISTRATIVOS ,IMPUESTOS

Rubro	Nombre	Valor
Sede: 01-E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA		
2.4.5.02.09-100	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa Local Clemenc	2,535,643,636.00
2.4.5.02.09-98	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa Local Villanu	4,222,848,237.00
2.4.5.02.09-99	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa Local San Cr	1,339,724,987.00
Total sede:		8,098,216,860.00
Total		8,098,216,860.00



Presupuesto

Vto Bo



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

¡Nuestro compromiso es con usted!

CONTRATO N°	12023067	LUGAR Y FECHA	Arjona Bolívar, 06 de enero de 2023
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA	NIT N°	806.007.923-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA JOSÉ GUERRERO MASS	C.C. N°	30.765.676
CONTRATISTA	INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.	NIT N°	900.559.826-1
REPRESENTANTE LEGAL	WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO	C.C. N°	73559206
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA, Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO GOBOL-22-013678 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, MODIFICATORIO EFECTUADO EL 31 DE MARZO DE 2022, AL CONVENIO No. 3 DE 7 DE FEBRERO DE 2022 Y AL MODIFICATORIO No. 02 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACION No. 01.		
VALOR FISCAL	OCHO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.	\$	8.098.216.860
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO DIAS, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.	SUPERVISOR	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA

Entre los suscritos a saber: la Doctora **MARIA JOSÉ GUERRERO MASS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.765.676, expedida en Arjona – Bolívar, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ARJONA**, con domicilio en Arjona, NIT 806.007.923-9, nombrado mediante Decreto N° 131 de Octubre 12 de 2016 y posesionado según acta de Noviembre 1 de 2016, entidad descentralizada del orden municipal, con régimen especial, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud conforme a la Ley 10 de 1.990, Artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, y demás normas que la reforman complementen o adicionen, legalmente facultado para celebrar contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos y ordenar el gasto para el desarrollo del objeto social de la entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará como **LA ESE**, y **WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73559188 expedida en Arjona (Bolívar), quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S.** con NIT 900.559.826-1, con domicilio principal en Cartagena, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena adjunto, quien para los efectos del presente contrato se denominará como **TELEMEDIC**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** que se regirá por las normas del derecho privado, las cláusulas exorbitantes reguladas por la Ley 80 de 1993, el Artículo 95 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley No 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 en lo pertinente, aplicables al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que de acuerdo con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1876 de 1994 las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad Pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **b)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona es una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo 027 de Junio 23 de 1995 y ha acreditado su inscripción en el registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan la materia habilitando la prestación directa de servicios de baja complejidad para la población de su jurisdicción; dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa. **c)** Que la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA en cumplimiento de su misión, le corresponde garantizar a sus usuarios la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad, los cuales deberá prestar de manera oportuna y eficiente utilizando adecuadamente sus recursos administrativos y financieros, en procura del fortalecimiento de la actividad misional de la entidad. **d)** Que el Departamento de Bolívar suscribió con la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona, el Convenio Interadministrativo No. 03 del 07 de Febrero de 2019 por el término de cinco (5) años, con el objeto de administrar, operar y ejecutar los servicios de baja complejidad en salud en los municipios de

NIT. 806. 007. 923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email:esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO  Supersalud

Villanueva - Bolívar y San Cristóbal - Bolívar, prestados con autonomía administrativa técnica, financiera y científica.

e) Que en el párrafo de la Cláusula Octava del mencionado convenio establece que la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona podrá realizar alianzas estratégicas, suscribir convenios o contratos de externalización de servicios y demás acuerdos requeridos con el fin de desarrollar el objeto del presente convenio. **f)** Que el Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA dio facultades al Gerente para realizar convenios, alianzas o contratos por el mismo término del Convenio Interadministrativo No. 03 celebrado entre el Departamento de Bolívar, el Municipio de Villanueva, el Municipio de San Cristóbal y la E.S.E Hospital Local Arjona. **g)** Que de igual manera, el mismo Acuerdo No. 096, autorizó la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de la vigencia 2019 bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía y que el acuerdo 098 de 10 de diciembre de 2019 mediante el cual se aprueba el presupuesto de la vigencia 2020 autorizó la realización del contrato de prestación de servicios de la vigencia bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía. **h)** Que para el desarrollo de los procesos y sub procesos de prestación de servicios de salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal - Bolívar, y Clemencia, se requiere realizar algunas inversiones en dotación de equipos y vinculación de personal profesional necesario para la operación de tales procesos, y actualmente la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona no cuenta con los recursos, ni con el personal profesional idóneo suficiente, por lo que se hace necesario para asegurar su prestación, contratar su operación con un tercero. **i)** Que, en virtud de dicha necesidad, la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA suscribió Convenio No. 001 por el término de duración igual a la del convenio interadministrativo 03, con la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, dentro del cual se contempló la celebración de Contrato Anual por cada vigencia fiscal. **j)** Que es facultad legal de la gerencia de ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios de salud y complementarios, que no esté en condiciones o capacidad de atender directamente y se encuentra autorizado por la Junta Directiva para hacerlo también en todo el territorio del Departamento de Bolívar. **k)** Que LA ESE elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad de la contratación referida a través de la Subdirección Técnica u Operativa. **l)** Que debido a las necesidades descritas en los estudios previos y a la inminencia de la contratación del servicio que le permita a la ESE continuar desarrollando su objeto social en forma óptima, fue necesario invitar a la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, empresa especializadas en el ramo con quien se suscribió el respectivo Convenio 001. **m)** Que la empresa INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S. se destaca en la región caribe por la prestación de los servicios mencionados bajo la modalidad expresada, presentó propuesta conveniente y favorable para seguir implementando y desarrollando las estrategias y acciones que se pretenden contratar. **n)** Que analizada y evaluada la propuesta presentada se determinó como conveniente y favorable para **LA ESE**, ajustada al presupuesto dispuesto para tal fin, y con las características y calidad del servicio solicitado. **ñ)** Que INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S por intermedio de su representante legal manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la normatividad vigente. **o)** Que por lo anterior expuesto hemos convenido suscribir el presente Contrato, el cual se registrará por el derecho privado, el manual de contratación de la ESE y la Ley 80 de 1993, en lo pertinente, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA, Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO GOBOL-22-013678 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, MODIFICATORIO EFECTUADO EL 31 DE MARZO DE 2022, AL CONVENIO No. 3 DE 7 DE FEBRERO DE 2022 Y AL MODIFICATORIO No. 02 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACION No. 01. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.-** El contrato incluye la disposición de personal, insumos, oxígeno, medicamentos, restaurante nutricional, servicios públicos (teléfono, telefonía IP, Internet, agua, luz, etc.), aseo, lavandería, eliminación de residuos del hospital, combustibles, servicios auxiliares, repuestos de maquinaria y vehículos, mantenimiento de inmueble, mantenimiento de equipos, honorarios, fletes y acarreos, correo, suscripciones y publicaciones, gastos de viaje, papelería, reposición de equipos, ampliación de servicios, mantener el sistema de aseguramiento de la calidad, cumplir con los sistemas de calidad, gestión humana, modelo de atención al usuario, protocolos y demás procesos y procedimientos adoptados por la ESE y necesarios para la prestación de servicios de salud. Los servicios de salud a prestar son los habilitados y autorizados por la ESE HOSPITAL ARJONA para la prestación en estas sedes, de acuerdo a los contratos firmados con las distintas aseguradoras. El contratista apoyará igualmente los procesos administrativos relacionados con la prestación



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

¡Nuestro compromiso es con usted!

de servicios de salud como lo son admisiones, facturación, citas, atención al usuario y demás procesos de apoyo pertinentes para el servicio y aportará la información necesaria para los diferentes reportes e informes normativos a realizar por la ESE en relación a las sedes contratadas. Los equipos, mobiliario y demás dotación hospitalaria adquirida con los recursos de la operación o de la inversión serán ingresados a los inventarios de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA a la finalización del convenio. La ESE contratará directamente los servicios de vigilancia y supervisará la prestación de los servicios de salud en los municipios del objeto. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato es indeterminado y dependerá de los valores reales facturados por cada sede, sin embargo se define como valor del presente contrato, para efectos fiscales, la suma de OCHO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$8.098.216.860). El contratista facturará a la ESE, el valor resultante de descontar de la facturación total de las sedes el estimado fijo de gastos financieros y administrativos, impuestos, tasas y otros gastos \$7.000.000, y aplicarle a la anterior diferencia un descuento porcentual del 5% correspondiente a gastos de administración de la ESE. Los pagos corresponderán al recaudo efectivo de la facturación de las sedes; dicho pago se hará 30 días calendario después de presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO E INICIACIÓN DEL CONTRATO.-** El término del presente contrato será de **ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO DIAS (24)**, y/o a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las respectivas pólizas o garantías, sin exceder del 31 de Diciembre de 2023. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El contrato establece como área de influencia los Municipios de San Cristóbal, Villanueva y clemencia en el departamento de Bolívar. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE TELEMEDIC.-** Se obliga por el presente contrato a: **1.** Contar oportunamente con los recursos físicos para la prestación del servicio que se contrata. **2.** Designar y contratar el recurso humano de conformidad con los perfiles, capacidad instalada y oportunidad de los servicios de salud a prestar. **3.** El asociado y el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual, se obligan a observar el reglamento, protocolos, procesos, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de LA ESE. **4.** Garantizar a LA ESE durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las condiciones de calidad contenidos en el Decreto 1011 de 2006, compilado en el decreto 780 de 2016 y en la Resolución No 2003 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, o sustituyan, en las instalaciones que se realiza el servicio. **5.** Prestar los servicios de salud con oportunidad, pertinencia, continuidad y con seguridad a los usuarios de los Municipios de área de influencia que lo ameriten. **6.** Cuidar y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento todos los elementos físicos y tecnológicos entregados o adquiridos para la ejecución de las actividades propias del contrato. **7.** Los recursos invertidos para el mantenimiento hospitalario deberán ser como mínimo el 5% de la facturación de las dos sedes. **8.** Presentar en cada informe mensual de actividades un reporte financiero de ingresos, costos y gastos del proyecto para el seguimiento y análisis del contratante. El informe de describir los recaudos realizados en los centros de atención por concepto de copagos, cuotas de recuperación y venta de servicios particulares. **9.** Ejecutar las inversiones programadas para la vigencia respectiva. **10.** Asumir los costos administrativos y tributarios que genere la presente contratación. **11.** Ejecutar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, asumiendo todos los riesgos que se generen con su ejecución. **12.** Disponer oportunamente de toda la información necesaria para reportes, informes, respuestas a entidades de control y vigilancia y demás usuarios de la información. **13.** Atender a los pacientes sin discriminación alguna, aplicando los criterios de ética y responsabilidad médica. **14.** Asumir y participar en el trámite de conciliación de las Glosas que se generen por las omisiones en la prestación de los servicios, en el momento en que la correspondiente EPS presente a la ESE, aun cuando no sea en el mes que se factura. **17.** Todas aquellas actividades inherentes al objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESE.-** **1.** Pagar al Contratista el valor del servicio en la oportunidad debida que asegure la continuidad de la prestación de los servicios, pagando los valores recaudados más tardar a 30 días de facturados por parte del contratista. **2.** Permitir el acceso a la documentación e información requerida por el Contratista para conocer el alcance del servicio y ejecutar debidamente el objeto del presente contrato. Especialmente en lo pertinente a la información de los recaudos derivados de la operación de los centros hospitalarios objeto del presente contrato, la cual debe ser suministrada al contratista o asociado los 10 primeros días de cada mes. **3.** Supervisar el desarrollo de este, para lo cual el Gerente designa como supervisor del contrato a la Subdirección Técnica u Operativa, quien se encargará de la coordinación, supervisión y vigilancia de este, y ejercerá su función de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para el ejercicio de esta actividad. **4.** Solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en

NIT. 806. 007. 923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email: esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO Supersabido



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

relación con el desarrollo de este. **5.** Formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El supervisor debe presentar el certificado de recibo a satisfacción del servicio mensualmente, informe cuyo original reposará en la carpeta que contiene el contrato y sus documentos. **7.** Verificar permanentemente la vigencia y actualización de las garantías cuando a ello haya lugar. **8.** Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. **9.** Efectuar los pagos del contrato acorde con la prestación del servicio dentro del plazo convenido en el presente contrato. **10.** Prestar toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento y la oferta presentada por el Contratista. **11.** Evaluar las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE INSPECCIÓN.** - LA ESE tendrá derecho de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato por parte de **TELEMEDIC**. Para el efecto, **TELEMEDIC**, previa coordinación entre las partes facilitará al supervisor, los funcionarios, empleados, agentes y apoderados designados por LA ESE, el acceso durante la vigencia del presente contrato, a cualquier parte del área designada para el contrato, con el propósito de examinar o inspeccionar las instalaciones o para examinar y tomar datos de los libros de los servicios prestados. **TELEMEDIC** suministrará la información necesaria para que esta labor sea posible. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** - **TELEMEDIC** deberá constituir a su costa, a favor de LA ESE y por medio de una compañía de seguros legalmente constituida en el país, una póliza única para garantizar: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** **TELEMEDIC** se compromete a constituir una póliza de seguros a favor de La ESE Hospital Local Arjona, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizarse el cumplimiento de calidad de las actividades llevadas a cabo, en un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado del contrato será de 400 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO:** La ESE Hospital Local Arjona evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es el caso su complementación, ampliación y/o cubrimiento si considera si esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - No obstante, el plazo del contrato podrá modificarse y/o terminarse por las causales establecidas en la ley y por las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, en la forma y términos que se convenga por escrito. **2)** Por cualquier causal de liquidación de LA ESE si llegare a presentarse. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - **TELEMEDIC** declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, y no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **TELEMEDIC** pagará a LA ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a LA ESE. No obstante, LA ESE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria será descontado de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSACION DE MULTAS.** - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **TELEMEDIC** salvo circunstancias de fuerza

NIT. 806.007.923 - 9

Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email: esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO Supersalud



HOSPITAL LOCAL ARJONA
Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **LA ESE** podrá imponer a **TELEMEDIC** multas, cuyo valor se liquidará con base en un salario mínimo mensual legal vigente. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. Las multas se impondrán por no cumplir cada una de las obligaciones contenidas en el contrato, equivalentes a un (1) SMDLV, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará a **TELEMEDIC** del cumplimiento de las obligaciones del contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución de este. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento de las obligaciones del contrato corresponderá hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para cada vigencia en consideración a los ingresos anuales estimados; cumplido este porcentaje **LA ESE** podrá declarar el incumplimiento. Las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a **TELEMEDIC** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a **LA ESE** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de **TELEMEDIC**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: **1)** Cuando el supervisor designado por **LA ESE** consideren que **TELEMEDIC** no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir a **TELEMEDIC**, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2)** Una vez **TELEMEDIC** responda a los requerimientos formulados por el interventor y/o supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. **3)** El informe elaborado por el supervisor, debe contar con el visto bueno del Gerente. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Oficina Jurídica o a quien haga sus veces. **4)** Presentado el informe la Oficina Jurídica avocará conocimiento del caso, y adoptara todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso, lo cual no podrá exceder de cinco días hábiles. **5)** Establecida la naturaleza y procedencia de la sanción, **LA ESE** a través de su Gerente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a decretar la sanción correspondiente. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la pena pecuniaria, **LA ESE** podrá efectuar el cobro a la compañía aseguradora o por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por **LA ESE** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 14 numeral 2º, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, que se consideran incorporados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD. En los términos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como la ha precisado la jurisprudencia colombiana sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - Una vez celebrado el presente contrato se entiende que es intuito personae y en consecuencia no podrá cederse total ni parcialmente sin previa autorización escrita de la **ESE**, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, pudiendo **LA ESE** reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre **LA ESE** y los dependientes de **TELEMEDIC** u otro suboperador designados por esta para realizar el objeto contractual, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por **TELEMEDIC** bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. Igualmente deberá responder por todos los daños, lesiones y perjuicios que en el desarrollo del presente contrato él, sus dependientes o subcontratistas ocasionaren a cualquiera de los bienes o personas de **LA ESE**, a terceras personas, o a sus bienes. **TELEMEDIC** desde ya acepta la liquidación que de tales daños o perjuicios que **LA ESE** efectúe y que sean imputables a él, sus dependientes o subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión, coordinación

NIT. 806. 007. 923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email:esehospitalarjona@yahoo.com

VIGILADO  Supersalud

y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Gerente de LA ESE a través de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA** o el funcionario que esta delegue, ejercerá las funciones de supervisión y coordinación propias de la supervisión, con el apoyo del equipo de auditoría. En el ejercicio de su actividad, solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **TELEMEDIC** en el presente acuerdo de voluntades. De las labores de auditoría se realizará un informe mensual, según la facturación de servicios de salud prestados y presentados, que será socializado con el prestador en aras de realizar actividades orientadas a mejorar o superar las no conformidades u objeciones suscitadas. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al **LA ESE** en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para **LA ESE**. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: **1)** Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato. **2)** Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista. **3)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. **4)** Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **5)** Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. **6)** Suscribir las actas de inicio y liquidación final del contrato y demás que surjan durante la ejecución del contrato. **7)** Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA ESE pagará el gasto que ocasione la presente contratación con cargo al CDP N° 0103 de fecha 02 de enero de 2023, Rubro 2.4.5.02.09-98 (Operación de servicios de salud en UOL Villanueva \$4.222.848.237) y Rubro 2.4.5.02.09-99 (Operación de servicios de salud en UOL San Cristóbal \$1.339.724.987) , y Rubro 2.4.5.02.09-100 (Operación de servicios de salud en UOL Clemencia \$2.535.643.636) con cargo a la vigencia fiscal 2023.- Y valor total de \$8.098.216.860. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** TELEMEDIC mantendrá indemne a **LA ESE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a **TELEMEDIC**, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de **LA ESE**, **TELEMEDIC** constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA ESE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **TELEMEDIC**, ésta será notificada lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE. Si en cualquiera de esos eventos, **TELEMEDIC** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA ESE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **TELEMEDIC**, y éste pagará todos los gastos en los que **LA ESE** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **TELEMEDIC**, **LA ESE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude por razón de las actividades objeto del contrato; a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.-** Este contrato se regirá por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia por la Ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad, así como la normatividad especial de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y GASTOS.** **TELEMEDIC** se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos y derechos relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. Los impuestos asociados a la ejecución del presente contrato son del orden nacional, departamental y municipal. El presupuesto incluye las retenciones a título del



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

impuesto de renta y complementarios, así como las retenciones a título del Impuesto al valor agregado (IVA) establecidos en la normatividad tributaria del orden nacional vigente. Igualmente, las retenciones por concepto de estampilla Universidad de Cartagena (1%) y sobretasa deportiva (1%) y el impuesto de la estampilla pro cultura (1%) del valor total del contrato pagadero por el contratista con la legalización del mismo. Igualmente se incluye posibles modificaciones a la legislación tributaria aplicable de todos los niveles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - Una vez terminado el contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, se liquidará el contrato de mutuo acuerdo. En caso que TELEMEDIC rto se hiciere presente se liquidará en forma unilateral por parte de LA ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Sin perjuicio de acudir a la respectiva jurisdicción y ante el juez competente, en los contratos que celebre la entidad se estipulará que la solución debe operar en forma ágil y directa respecto de las diferencias y discrepancias surgidos de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: TELEMEDIC se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y se abstendrá de publicarla, comunicarla o de hacer uso de ella frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. Para su iniciación se requiere la suscripción del acta de inicio la cual deberá ser firmada por el Supervisor y el contratista con el lleno de la formalidad establecida en el presente contrato. No obstante, el contratista deberá legalizar el contrato constituyendo las garantías exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO: Constituye soportes del presente contrato los siguientes documentos. **a)** Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia. **b)** Convenio No. 001 suscrito entre las partes. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **d)** Propuesta del Contratista. **e)** Hoja de vida del contratista. **f)** Cámara de Comercio. **g)** Copia de la cédula de ciudadanía del contratista. **h)** Copia del RUT contratista. **i)** Certificado de Antecedentes Penales de la Policía Nacional. **j)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Procuraduría General de la Nación. **k)** Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación. **l)** Póliza de Garantía y el acta de aprobación. **m)** Constancias de afiliación al Sistema General de Seguridad Social. **n)** Registro Presupuestal. **ñ)** Estados Financieros. **o)** Las demás que surjan durante la ejecución del contrato.

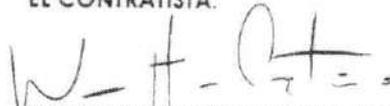
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato el Municipio de Arjona -Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de Arjona-Bolívar a los 06 días del mes de enero del año 2023.-

LA ESE:

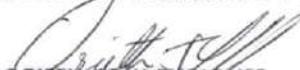

MARÍA JOSE GUERRERO MASS
Gerente - Representante Legal
ESSE HOSPITAL LOCAL ARJONA

EL CONTRATISTA:


WILLMAN ENRIQUE HERRERA CASTAÑO
Representante Legal
TELEMEDIC S.A.S.

CONSTANCIA: El Supervisor designado para el seguimiento y verificación del presente contrato manifiesta que conoce su contenido y las obligaciones que se derivan del mismo, lo cual acepta de manera voluntaria.

SUPERVISOR ENTERADO Y NOTIFICADO:


ORIEETH JOLY ENRIQUEZ
Subdirectora Técnica u Operativa
ESSE HOSPITAL LOCAL ARJONA

NIT. 806.007.923 - 9
Dirección: Barrio San José de Turbaquito
Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
esehospitalarjona.gov.co
email: esehospitalarjona@yahoo.com


VIGILADO Superintendencia



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 12023067

CONTRATISTA: INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL VILLANUEVA, Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS

VALOR: \$8.098.216.860

TERMINO DE DURACION: ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO DIAS, (06/01/23-31/12/23) Y/O A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

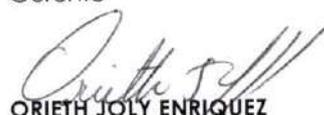
En el municipio de Arjona Bolívar, a los 18 días del mes de enero de 2023, se reunieron en la ESE Hospital Local Arjona, la Dra. **MARIA JOSE GUERRERO MASS**, quien actúa en su calidad de Gerente, **ORIETH JOLY ENRIQUEZ**, supervisor del contrato y el señor **WILMAN HERRERA CASTAÑO**, actuando como la contratista; Con el fin de dar inicio al presente contrato.

Para mayor constancia, se firma por las personas que en ella intervinieron


MARIA JOSE GUERRERO MASS

Gerente


WILMAN HERRERA CASTAÑO
R/L TELEMEDIC S.A.S.
Contratista


ORIETH JOLY ENRIQUEZ
Supervisor



HOSPITAL LOCAL ARJONA

Empresa Social del Estado

Nuestro compromiso es con usted!

ACTA APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO No.: 12023067
CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ARJONA
NIT: 806.007.923-9
CONTRATISTA: INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S
NIT. N°: 90559.826-1
POLIZA No.: CG - 1041211 / CG -1009259
EXPEDIDA POR: SEGUROS MUNDIAL

VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento del Contrato(10% del valor total en su vigencia +4 meses)	\$809.821.686.	06/01/2023	30/04/ 2023
Responsabilidad Civil Extracontractual (400 SMMLV), por la vigencia, que contenga los amparos: Predios labores y operaciones Contratistas y Subcontratistas Responsabilidad Civil Patronal Vehículos Propios y No Propios	\$464.000.0000	06/01/2023	31/12/2023
Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal (5% del valor total en su vigencia + 3 años).	\$404.910.843	06/01/2023	31/12/2026
Calidad del servicio (20% del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más)	\$1.619.643.372	06/01/2023	30/04/2024

Una vez analizadas las garantías, la Subdirección Administrativa encuentra que se ajustan a los parámetros fijados en el contrato, por tanto, las aprueba en todas sus partes.

Para constancia se firman en el Municipio de Arjona - Bolívar, el dieciocho (18) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

NEFTALY BOSSA MATSON
Subdirector Administrativo

Proyectó/ CIGR. -AJE

NIT 860 031 313-4
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
VIA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: F1250jIw8kqsjq7k45fhtg==

No. PÓLIZA	CG-1041211	No. ANEXO		No. CERTIFICADO	40173314	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	18/01/2023	SUC. EXPEDIDORA	CARTAGENA		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 06/01/2023	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 31/12/2026	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A
TOMADOR	INVERSIONES TELEMEDIC SAS				No. DOC. IDENTIDAD	900.559.826-1	
DIRECCIÓN	CARRERA 69 31 A 55 8 BARRIO CONTADORA				TELÉFONO	6431080	
ASEGURADO	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA				No. DOC. IDENTIDAD	806.007.923-9	
DIRECCIÓN	DIAGONAL 55 #47 39 BARRIO SAN JOSE DE TURBAQUITO				TELÉFONO	325227983	
BENEFICIARIO	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA				No. DOC. IDENTIDAD	806.007.923-9	
DIRECCIÓN	DIAGONAL 55 #47 39 BARRIO SAN JOSE DE TURBAQUITO				TELÉFONO	325227983	

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.12023067 , CUYO OBJETO ES

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA, Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON EL CONVENIO NO. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO G080L-22-013678 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, MODIFICATORIO EFECTUADO EL 31 DE MARZO DE 2022, AL CONVENIO NO. 3 DE 7 DE FEBRERO DE 2022 Y AL MODIFICATORIO NO. 02 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACION NO. 01.

HOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 06/01/2023	24:00 Horas Del 30/04/2024	809.821.686,00	2.662.427,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 06/01/2023	24:00 Horas Del 31/12/2026	404.910.843,00	3.228.193,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 06/01/2023	24:00 Horas Del 30/04/2024	1.619.643.372,00	4.259.884,00

INTERMEDIARIOS		TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$		
JORGE RAFAEL HOYOS GUERRA		AGENTES	100,00	\$	10.150.504,00		
				DESCUENTOS	\$		
				EXTRA PRIMA	\$		
DISTRIBUCIÓN COASEGURO		TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN	PRIMA NETA	\$
						\$	10.150.504,00
						GASTOS EXP.	\$
						\$	5.000,00
						IVA	\$
						\$	1.929.546,00
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 18/01/2023						TOTAL A PAGAR	\$
						\$	12.085.050,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO. Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12713

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990; LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

[Firma Tomador]

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL

VERSION CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R00000027-D001

No. PÓLIZA	CG-1009259	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	40173332	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/01/2023	SUC. EXPEDIDORA	CARTAGENA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	06/01/2023	24:00 Horas Del	31/12/2023		N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMLLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMLLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMLLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMLLV



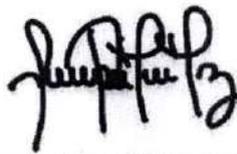


LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza CG-1041211 y endoso, 0 cuyo afianzado es: **INVERSIONES TELEMEDIC SAS** Asegurado o Beneficiario: **ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA / ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA**, expedida por la Compañía en **18/01/2023**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CARTAGENA a los 18 días del mes ENERO del año 2023.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.





RECIBO ELECTRONICO No. 2097003020

NIT: 860.037.013-6

CIUDAD Y FECHA: CARTAGENA 2023/01/18 17:53:32

VALOR TOTAL: 13.177.167,00

RECIBO DE: INVERSIONES TELEMEDIC SAS

NUMERO DE IDENTIFICACION: NIT 900559826

POR CONCEPTO DE: PAGO ELECTRONICO DE PRIMAS

FORMA DE PAGO:

Medio De Pago	No. De Documento	No. De Autorización	Entidad	Valor
P.S.E.	20239900058035	1871090331	BANCOLOMBIA	1,092,117.00
P.S.E.	20239900058035	1871090331	BANCOLOMBIA	12,085,050.00

OBSERVACIONES:

Ramo: CUMPLIMIENTO Póliza(s): 1041211 Certificado(s): 40173314; Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Póliza(s): 1009259 Certificado(s): 40173332

FIRMA AUTORIZADA

CAJA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN IP: 10.158.85.50 CORREO:

TES-08N-05/2019

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

40173332

Fecha de Facturación	18/01/2023	
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Póliza No.	CG-1009259	
Periodo Facturado	06/01/2023	31/12/2023

Fecha Límite de Pago	17/02/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	917.745,00
IVA	174.372,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	1.092.117,00

EFFECTIVO \$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	INVERSIONES TELEMEDIC SAS	900559826
CARRERA 69 31 A 55 8 BARRIO CONTADORA		
Intermediario	JORGE RAFAEL HOYOS GUERRA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **17/02/2023** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la cartilla de esta (artículo 068 código de comercio).
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al raspado endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

40173332

Fecha de Facturación	18/01/2023	
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Póliza No.	CG-1009259	
Periodo Facturado	06/01/2023	31/12/2023

Fecha Límite de Pago	17/02/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	917.745,00
IVA	174.372,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	1.092.117,00

EFFECTIVO \$

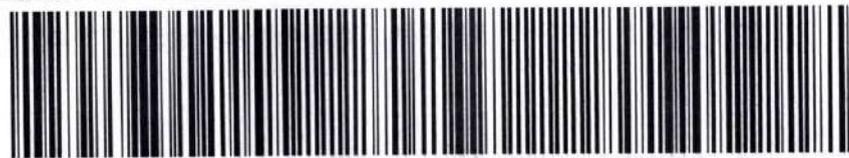
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	INVERSIONES TELEMEDIC SAS	900559826
CARRERA 69 31 A 55 8 BARRIO CONTADORA		
Intermediario	JORGE RAFAEL HOYOS GUERRA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

**Corresponsales
OPCIÓN 1**



(415)7709998434219(8020)00000040173332(3900)000001092117(96)20230217

**Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2**



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990040173332(3900)000001092117(96)20230217

Fecha 2/01/2023 Vigencia: 2023 Ordenador: 04 - MARIA JOSE GUERRERO MASS

Vencimiento 31/12/2023

Certifica

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL ARJONA DE LA PRESENTE VIGENCIA, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

Concepto de Disponibilidad

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA Y CLAMENCIA, VIGENCIA 2023. DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HLA E INVERSIONES TELEMEDIC. SDP 0187.

Rubro	Nombre	Valor
Sede: 01-E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA		
2.4.5.02.09-100	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa L	2,535,643,636.00 ✓
2.4.5.02.09-98	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa L	4,222,848,237.00 ✓
2.4.5.02.09-99	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa L	1,339,724,987.00 ✓
Total Sede		8,098,216,860.00
Total CDP		8,098,216,860.00


Presupuesto

Certificado de disponibilidad presupuestal

Hospital Local de Arjona

N° CDP0103

Nit: 806007923

Fecha 2/01/2023 Vigencia: 2023 Ordenador: 04 - MARIA JOSE GUERRERO MASS

Vencimiento 31/12/2023

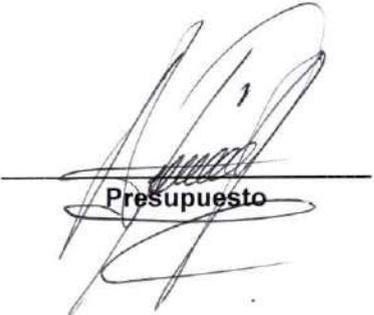
Certifica

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL ARJONA DE LA PRESENTE VIGENCIA, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

Concepto de Disponibilidad

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA Y CLAMENCIA, VIGENCIA 2023. DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HLA E INVERSIONES TELEMEDIC, SDP 0187.

Rubro	Nombre	Valor
Sede: 01-E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA		
2.4.5.02.09-100	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa L	2,535,643,636.00
2.4.5.02.09-98	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa L	4,222,848,237.00
2.4.5.02.09-99	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa L	1,339,724,987.00
Total Sede		8,098,216,860.00
Total CDP		8,098,216,860.00


Presupuesto

Hospital Local de Arjona
Nit: 806007923

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Vigencia 2023

Fecha de Solicitud: 2/01/2023

N°. SDP0187

DEPENDENCIA SOLICITANTE: 01 - SEDE PRINCIPAL

PARA:

De la manera más atenta me permito solicitarle ordene a quien corresponda, se expida un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con la siguiente informacion:

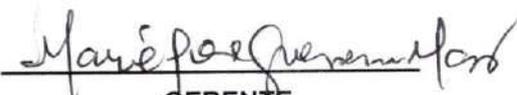
OBJETIVO:

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA Y CLEMENCIA, VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON EL CONVENIO N° 001 SUSCRITO POR LA ESE HLA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS

Sede: 01-E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA

Rubro	Nombre	Valor
2.4.5.02.09-100	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa Local Clemencia	2,535,643,636.00
2.4.5.02.09-98	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa Local Villanueva	4,222,848,237.00
2.4.5.02.09-99	Operación de servicios de salud en Unidad Operativa Local San Cristobal	1,339,724,987.00
	Total Sede:	8,098,216,860.00
	Total Solicitud:	8,098,216,860.00

Valor total en letras OCHO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L.


GERENTE


SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Subdirección Técnica u Operativa
FECHA	03 de enero de 2023

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente estudio tiene como fundamento jurídico el señalado en la Constitución Nacional, en lo que hace referencia a los principios de la función administrativa del Estado, Artículo 209; la Ley 100 de 1993; el Acuerdo 001 de 2000 Estatutos Internos de la Empresa; y el Acuerdo 084 de 2017, que aprobó y adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en armonía con el numeral 6° del Artículo 95 de la citada Ley 100 de 1993, que determina el régimen de derecho privado como el aplicable en la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Conforme al marco jurídico arriba enunciado la contratación que se pretende adelantar de manera puntual se basa jurídicamente en la siguiente normatividad:

- Principios de la Constitución Nacional de Colombia.
- Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6 y Decreto 1876 de 1994.
- Normas aplicables del Código de Comercio y Código Civil.
- Las demás normas aplicables para la naturaleza del objeto contratar.
- Ley 80 de 1993 en cuanto a cláusulas excepcionales.
- El Acuerdo 084 de 2017 que aprobó el Manual de Contratación de la entidad.
- Acuerdo No. 091 del 27 de Junio de 2018 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA
- Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA.
- Acuerdo 098 de 10 de diciembre de 2019 expedido por la junta directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA.
- El convenio No. 03 del 07 de Febrero de 2019 por el término de cinco (5) años, y su modificatorio efectuado el 31/03/2022, con el objeto de administrar, operar y ejecutar los servicios de baja complejidad en salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal – Bolívar, Celebrado entre la Gobernación de Bolívar, los Alcaldes de Villanueva, San Cristóbal, clemencia y la ESE Hospital Local .
- El convenio de Asociación No. 01 entre la ESE Hospital Local Arjona e Inversiones Telemédic SAS para ejecutar el convenio predicho en el inciso anterior.

En este contexto tenemos que:

- a) No obstante, el régimen privado de contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, no pueden hacer caso omiso de los preceptos de los artículos 209 de la Constitución Nacional, 2° y 3° del C.P.A.C.A., los cuales regulan los alcances y contenidos de cada uno de los principios de la función administrativa del Estado. (Sala de Consulta Civil el Consejo de Estado, Concepto 1261 de abril 6 de 2000).
- b) De conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y los estatutos de la entidad, los contratos que celebre EL HOSPITAL LOCAL ARJONA dada su naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirán por las normas del derecho privado. Los contratos, órdenes de compra o de servicio que se celebren con fundamento en lo anterior, se regirá por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y las disposiciones que los complementen o reglamenten.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

- c) Si bien el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, también esa misma norma autoriza incluir en tales contratos las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de la Contratación Estatal.
- d) Que el Acuerdo 084 de 2017, mediante el cual se aprobó el Manual de Contratación para la ESE Hospital Local Arjona, en su Artículo 20, establece "**Contratación Directa**. Las circunstancias en las cuales se podrá acudir a este mecanismo de contratación son las siguientes: **20.2.- Por la naturaleza u objeto del contrato:** Cualquiera sea su cuantía, la empresa recurrirá al procedimiento previsto en este artículo cuando se trata de celebrar los siguientes contratos: f) Los Contratos que celebre la ESE Hospital Local Arjona, para la prestación de servicios de salud y/o ejecución de convenios interadministrativos de salud (...). En las circunstancias antes descritas no será necesaria la pluralidad de oferentes."
- e) Que el Acuerdo No. 091 del 27 de Junio de 2018 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA autorizó al Gerente de la ESE a suscribir y ejecutar contratos convenios dentro del territorio del Departamento de Bolívar.
- f) Que el Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA dio facultades al Gerente la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de la vigencia 2019 bajo la modalidad de **contratación directa sin límite de cuantía**.
- g) El Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA dio facultades al Gerente para realizar convenios, alianzas o contratos por el mismo término del Convenio Interadministrativo No. 03 celebrado entre el Departamento de Bolívar, el Municipio de Villanueva, el Municipio de San Cristóbal y la E.S.E Hospital Local Arjona.

Con fundamento en los anteriores elementos jurídicos se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL, VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994 las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

La Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona es una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo 027 de Junio 23 de 1995 y ha acreditado su inscripción en el registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan la materia habilitando la prestación directa de servicios de baja complejidad para la población de su jurisdicción; dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa.

En este orden, la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA en cumplimiento de su misión, le corresponde garantizar a sus usuarios la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad, los cuales deberá prestar de manera oportuna y eficiente utilizando adecuadamente sus recursos administrativos y financieros, en procura del fortalecimiento de la actividad misional de la entidad.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

El Departamento de Bolívar suscribió con la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona, el Convenio Interadministrativo No. 03 del 07 de Febrero de 2019 por el término de cinco (5) años, con el objeto de administrar, operar y ejecutar los servicios de baja complejidad en salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal – Bolívar, prestados con autonomía administrativa técnica, financiera y científica.

En el párrafo de la Cláusula Octava del mencionado convenio establece que la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona podrá realizar alianzas estratégicas, suscribir convenios o contratos de externalización de servicios y demás acuerdos requeridos con el fin de desarrollar el objeto del presente convenio.

El Acuerdo No. 096 del 24 de Mayo de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA dio facultades al Gerente para realizar convenios, alianzas o contratos por el mismo término del Convenio Interadministrativo No. 03 celebrado entre el Departamento de Bolívar, el Municipio de Villanueva, el Municipio de San Cristóbal y la E.S.E Hospital Local Arjona.

Para el desarrollo de los procesos y sub procesos de prestación de servicios de salud en los municipios de Villanueva - Bolívar y San Cristóbal – Bolívar, se requiere realizar algunas inversiones en dotación de equipos y vinculación de personal profesional necesario para la operación de tales procesos, y actualmente la Empresa Social del Estado Hospital Local Arjona no cuenta con los recursos, ni con el personal profesional idóneo suficiente, por lo que se hace necesario para asegurar su prestación, contratar su operación con un tercero.

En virtud de dicha necesidad, la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA suscribió Convenio No. 001 por el término de duración de Cuatro (4) años y Nueve meses con la SOCIEDAD INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S, dentro del cual se contempló la celebración de Contrato Anual por cada vigencia fiscal.

El acuerdo 107 de 14 de diciembre de 2021, por medio de cual se aprueba el presupuesto de la vigencia 2023, autorizó la realización de los contratos de prestación de servicios necesarios para cumplir con el convenio 03 bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía.

Que es facultad legal de la gerencia de ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, celebrar convenios o contratos para la prestación de servicios de salud y complementarios, que no esté en condiciones o capacidad de atender directamente y se encuentra autorizado por la Junta Directiva para hacerlo también en todo el territorio del Departamento de Bolívar.

Que la ESE Hospital Local Arjona en cumplimiento del convenio No. 01 de 2019, celebró durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 la respectiva contratación que permitió dar cumplimiento al convenio señalado y que el Contratistas cumplió con los términos y condiciones definidos en el mismo permitiendo a la ESE Hospital Local Arjona los resultados asistenciales y económicos que dan cuenta de la sostenibilidad del modelo.

Por estas consideraciones se hace necesario que la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA, contrate la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023, DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

	<p>ALCANCE: El contrato incluye la disposición de personal, insumos, oxígeno, medicamentos, restaurante nutricional, servicios públicos (teléfono, telefonía IP, Internet, agua, luz, etc.), aseo, lavandería, eliminación de residuos del hospital, combustibles, servicios auxiliares, repuestos de maquinaria y vehículos, mantenimiento de inmueble, mantenimiento de equipos, honorarios, fletes y acarreos, correo, suscripciones y publicaciones, gastos de viaje, papelería, reposición de equipos, ampliación de servicios, mantener el sistema de aseguramiento de la calidad, cumplir con los sistemas de calidad, gestión humana, modelo de atención al usuario, protocolos y demás procesos y procedimientos adoptados por la ESE y necesarios para la prestación de servicios de salud.</p> <p>Los servicios de salud a prestar son los habilitados y autorizados por la ESE HOSPITAL ARJONA para la prestación en estas sedes, de acuerdo con los contratos firmados con las distintas aseguradoras.</p> <p>El contratista apoyará igualmente los procesos administrativos relacionados con la prestación de servicios de salud como lo son admisiones, facturación, citas, atención al usuario y demás procesos de apoyo pertinentes para el servicio y aportará la información necesaria para los diferentes reportes e informes normativos a realizar por la ESE en relación con las sedes contratadas.</p> <p>Los equipos, mobiliario y demás dotación hospitalaria adquirida con los recursos de la operación o de la inversión serán ingresados a los inventarios de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA a la finalización del convenio No 01 de 2019.</p> <p>La ESE realizará directamente la supervisión de la prestación de los servicios de salud en los municipios objeto del presente contrato</p>
<p>3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contar oportunamente con los recursos físicos para la prestación del servicio que se contrata. 2. Designar y contratar el recurso humano de conformidad con los perfiles, capacidad instalada y oportunidad de los servicios de salud a prestar. 3. El asociado y el personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual, se obligan a observar el reglamento, protocolos, procesos, procedimientos y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de LA ESE. 4. Garantizar a LA ESE durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las condiciones de calidad contenidos en el Decreto 1011 de 2006, compilado en el decreto 780 de 2016 y en la Resolución No 2003 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, o sustituyan, en las instalaciones que se realiza el servicio. 5. Prestar los servicios de salud con oportunidad, pertinencia, continuidad y con seguridad a los usuarios de los Municipios de área de influencia que lo ameriten. 6. Cuidar y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento todos los elementos físicos y tecnológicos entregados o adquiridos para la ejecución de las actividades propias del contrato. 7. Los recursos invertidos para el mantenimiento hospitalario deberán ser como mínimo el 5% de la facturación de las dos sedes. 8. Presentar en cada informe mensual de actividades un reporte financiero de ingresos, costos y gastos del proyecto para el seguimiento y análisis del contratante. El informe de describir los recaudos realizados en los centros de atención por concepto de copagos, cuotas de recuperación y venta de servicios

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

	<p>particulares.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Ejecutar las inversiones programadas para la vigencia respectiva. 10. Asumir los costos administrativos y tributarios que genere la presente contratación. 11. Ejecutar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, asumiendo todos los riesgos que se generen con su ejecución. 12. Disponer oportunamente de toda la información necesaria para reportes, informes, respuestas a entidades de control y vigilancia y demás usuarios de la información. 13. Atender a los pacientes sin discriminación alguna, aplicando los criterios de ética y responsabilidad médica. 14. Asumir y participar en el trámite de conciliación de las glosas que se generen por las omisiones en la prestación de los servicios, en el momento en que la correspondiente EPS las presente a la ESE, aun cuando no sea en el mes que se factura. 15. Todas aquellas actividades inherentes al objeto del presente convenio.
<p>3.3. OBLIGACIONES DE LA ESE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar al Contratista el valor del servicio en la oportunidad debida que asegure la continuidad de la prestación de los servicios, pagando los valores recaudados más tardar a 30 días de facturados por parte del contratista. 2. Permitir el acceso a la documentación e información requerida por el Contratista para conocer el alcance del servicio y ejecutar debidamente el objeto del presente contrato. Especialmente en lo pertinente a la información de los recaudos derivados de la operación de los centros hospitalarios objeto del presente contrato, la cual debe ser suministrada al contratista o asociado los 10 primeros días de cada mes. 3. Supervisar el desarrollo de este, para lo cual el Gerente designa como supervisor del contrato a la Subdirección Técnica u Operativa, quien se encargará de la coordinación, supervisión y vigilancia de este, y ejercerá su función de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para el ejercicio de esta actividad. 4. Solicitar al contratista la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo de este. 5. Formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El supervisor debe presentar el certificado de recibo a satisfacción del servicio mensualmente, informe cuyo original reposará en la carpeta que contiene el contrato y sus documentos. 7. Verificar permanentemente la vigencia y actualización de las garantías cuando a ello haya lugar. 8. Informar al ordenador del gasto cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 9. Efectuar los pagos del contrato acorde con la prestación del servicio dentro del plazo convenido en el presente contrato. 10. Prestar toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento y la oferta presentada por el Contratista. 11. Evaluar las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El término del presente contrato será de ONCE (11) MESES Y VEINTICUATRO DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las respectivas pólizas o garantías, sin exceder del 31 de diciembre de 2023.
3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato establece como área de influencia los Municipios de San Cristóbal y Villanueva en el departamento de Bolívar. Sin embargo, a fin de establecer un domicilio contractual se fija la sede principal de la ESE HLA ubicada en Arjona en el barrio San José de Turbaquito, Dg 55 # 47-39.
3.6. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato es indeterminado y dependerá de los valores reales facturados por ambas sedes, sin embargo se define como valor del presente contrato, para efectos fiscales, la suma de OCHO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$8.098.216.860). El contratista facturará a la ESE, el valor resultante de descontar de la facturación total de las sedes, el estimado de gastos financieros y otros gastos por (\$7.000.000) y aplicarle a la anterior diferencia un descuento porcentual del 5% correspondiente a gastos de administración de la ESE. Los pagos corresponderán al recaudo efectivo de la facturación de las sedes. PARAGRAFO: Para el proceso de facturación parte del contratista o asociado, se realizará mensualmente, dentro de los 10 primeros días, un acta de liquidación de los recursos facturados y recaudos por todo concepto a las diferentes ERP, particulares o cualquier modalidad de venta de servicios, la cual será el soporte de la participación que pagará la ESE Hospital Local Arjona al Contratista o Asociado.
3.7. GARANTÍAS	El Contratista deberá constituir a su costa, a favor de LA ESE y por medio de una compañía de seguros legalmente constituida en el país, una póliza única para garantizar: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: TELEMEDIC se compromete a constituir una póliza de seguros a favor de La ESE Hospital Local Arjona, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: Que haya de utilizar para la ejecución del contrato en una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. c) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizarse el cumplimiento de calidad de las actividades llevadas a cabo, en un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. d) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado del contrato será de 400 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato. PARÁGRAFO: La ESE Hospital Local Arjona evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es el caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera si

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

	esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad.
3.8. SUPERVISIÓN	La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Gerente de LA ESE a través de la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA U OPERATIVA o el funcionario que esta delegue, ejercerá las funciones de supervisión y coordinación propias de la supervisión, con el apoyo del equipo de auditoría.
3.9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	LA ESE pagará el gasto que ocasione la presente contratación con cargo al CDP N° 0103 de fecha 02 de enero de 2023, Rubro 2.4.5.02.09-98 (Operación de servicios de salud en UOL Villanueva \$4.222.848.237) y Rubro 2.4.5.02.09-99 (Operación de servicios de salud en UOL San Cristóbal \$1.339.724.987) , y Rubro 2.4.5.02.09-100 (Operación de servicios de salud en UOL Clemencia \$2.535.643.636) con cargo a la vigencia fiscal 2023.- Y valor total de \$8.098.216.860.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACIÓN DIRECTA	X
---------------------------	--	-------------------------	--	----------------------------	--	-----------------------------	----------

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Según la Ley 100 de 1993, Artículo 195 Numeral 6°, en materia contractual las Empresa Sociales de Estado, se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración.

El marco general normativo que rige esta contratación está señalado por el Artículo 209 de la Constitución Política, en lo que hace relación a los principios de la función administrativa del Estado, al igual, que en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, y el Decreto 1876 de 1994, que consagra el régimen jurídico de contratación, el cual califica como de excepción al régimen publico aplicable para dichas entidades del Estado, estableciendo que el mismo corresponde al régimen de derecho privado.

La Ley 1150 de 2007 se refiere a las entidades con regímenes especiales, en materia de contratación, en su Artículo 13 versa: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la administración pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Considerando entonces la necesidad descrita en este documento, el presente proceso de contratación

**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.**

deberá realizarse conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE Hospital Local Arjona, Acuerdo N° 084 del 24 de Octubre de 2017, la modalidad de contratación a seguir es la de CONTRATACION DIRECTA, por causa de la naturaleza u objeto del contrato específicamente señalado para la contratación directa y conforme a autorización de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se concluye que el contrato resultante del presente proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa y se encuentra sujeta al derecho privado y al Manual de Contratación de la ESE HLA.

6. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Los valores fueron estimados de acuerdo con la proyección de participación del operador así:

SEDE	VALOR CONTRATO
VILLANUEVA	\$4.222.848.237.00
SAN CRISTOBAL	\$1.339.724.987.00
CLEMENCIA	\$2.535.643.636

TOTAL: \$8.098.216.860

El valor del contrato se calculó con base en los promedios de cada componente y de conformidad con lo ejecutado y facturado en el año inmediatamente anterior.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la ESE HLA, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos Previsibles:

Para los efectos de la presente contratación son riesgos previsibles:

- Incumplimiento en la operación del servicio objeto del contrato por parte de la asociada.
- Fallas de calidad en los servicios prestados por parte de la asociada.
- Reclamaciones de empleados del contratista o daños causados a terceros
- Cambio de Políticas Gubernamentales y de las condiciones sociales

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		PROBABILIDAD (Baja, Media Alta)	IMPACTO (Bajo, Medio Alto)	FORMA DE MITIGARLO
		CONTRATISTA	ESE HLA			
Incumplimiento en la operación del servicio objeto del contrato por parte de la asociada	Son los efectos derivados del incumplimiento relacionados con la operatividad del servicio tales como	X		Baja	Alto	Seguimiento y control de la entidad para el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas del

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

	procedimientos, sistemas de información o tecnológico y equipo humano o técnico inadecuado.					servicio exigidas por la entidad. Requerir al contratista para el cumplimiento del contrato so pena de aplicación de multas y/o garantías.
Fallas de calidad en los servicios prestados por parte del contratista.	Son los efectos derivados de la falta de calidad e idoneidad en la prestación del servicio	X		Media	Alto	Reuniones de seguimiento y Control al contratista
Reclamaciones de empleados del contratista o daños causados a terceros	Demandas laborales o de terceros por atenciones del contratista		X	Media	Medio	Establecer pólizas de prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual
Cambio de Políticas Gubernamentales y de las condiciones sociales	Ocurre con ocasión de conflictos internos que afecten la ejecución del contrato.		X	Baja	Baja	Actualización permanente de Normas.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anteriormente expuesto se estima conveniente proceder a la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN LAS SEDES DE SAN CRISTOBAL Y VILLANUEVA Y CLEMENCIA VIGENCIA 2023 DE ACUERDO CON EL CONVENIO No. 001 SUSCRITO POR LA ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA E INVERSIONES TELEMEDIC SAS.

ORIETH JOLY ENRIQUEZ
 Subdirectora Técnica u Operativa
 ESE Hospital Local Arjona

NIT. 806.007.923 - 9
 Dirección: Barrio San José de Turbaquito
 Diagonal 55 No. 47-39. Arjona - Bolívar
 Teléfonos: 6291924 - 6284516 Fax: 6284516
 esehospitalarjona.gov.co
 email: esehospitalarjona@yahoo.com



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21105

Clase: PAGO POR EVENTO

1. PARTES CONTRATANTES:

1.1. CONTRATANTE:

MUTUAL SER EPS-S

Nit 806008394-7
Representante Legal GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ
Documento 18935330
Ciudad CARTAGENA
Dirección BARRIO LA CONCEPCION, TRONCAL N° 71B-105
Teléfono PBX 6517003

1.2. CONTRATISTA:

ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA

806007923
MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
30765676
ARJONA
BRR SAN JOSE DE TURBAQUITO DG 55 47 39
6291614

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

Fecha Inicial: 01/08/2022

Fecha Final: 31/07/2024

Meses: 24

3. DOMICILIO CONTRACTUAL

Departamento Bolívar Municipio Cartagena

4. ALCANCE DEL CONTRATO:

Los servicios que debe prestar EL CONTRATISTA son los siguientes:

SERVICIOS DE SALUD CONTRATADOS

CODIGO	SERVICIO
1101	ATENCIÓN DEL PARTO
1102	URGENCIAS
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS
130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA
312	CE ENFERMERIA
320	CE GINECOBSTETRICIA
328	CE MEDICINA GENERAL
329	CE MEDICINA INTERNA
332	CE NEUROLOGIA
333	CE NUTRICION Y DIETETICA
334	CE ODONTOLOGIA GENERAL
339	CE ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGIA
342	CE PEDIATRIA
344	CE PSICOLOGIA
355	CE UROLOGIA
387	CE NEUROCIURGIA
706	LABORATORIO CLINICO
712	TOMA DE MUESTRA DE LAB. CLINICO
744	IMAGENES DIAGNOSTICAS IONIZANTES
799	MATERIALES E INSUMOS

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 961,186,000.00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS COLOMBIANOS

5.1. VALOR INICIAL CONTRIBUTIVO: \$ 69,575,417.00

5.2. VALOR INICIAL SUBSIDIADO: \$ 891,610,583.00

6. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

La caratula, el clausulado y los anexos que se adjuntan, hacen parte integral del presente contrato.

7. PERFECCIONAMIENTO:

El Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen a los 08 días de julio de 2022.

CONTRATANTE

GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ
C.C. 18935330

CONTRATISTA

MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. 30765676

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios de Salud, incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a los afiliados del régimen subsidiado y contributivo del **CONTRATANTE**, financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y por los presupuestos máximos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -El alcance del objeto del presente contrato, en el cual se indican los servicios contratados se encuentra señalado en el numeral 4° de la caratula y en el anexo N° 2 listado de tecnologías pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -EL **CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a:

- 1°) Prestar los servicios de salud objeto del presente contrato, con calidad y diligencia en los términos establecidos en la ley y las normas aplicables a la materia.
- 2°) Garantizar la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 3°) Poner en lugar visible el distintivo de habilitación en cada servicio ofertado.
- 4°) Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos.
- 5°) Garantizar la atención de cualquier afiliado que se encuentre activo en la **BDUA** sin discriminación del régimen de salud al que pertenecen (Contributivo o Subsidiado), y facturar la atención al valor pactado descrito en el presente contrato.
- 6°) Cuando resulte procedente, deberá prescribir las tecnologías en salud NO financiadas con cargo a la UPC, a través del aplicativo **MIPRES** del Ministerio de Salud y Protección Social. Sólo cuando se presenten dificultades técnicas, no haya conectividad, servicio eléctrico y/o inconsistencias de afiliación, se deberá diligenciar formato de contingencia y enviarlo al siguiente correo: contingenciamipres@mutualser.org.
- 7°) Cumplir con la gestión y flujo de la información del sistema nacional de vigilancia-Sivigila, acorde a los lineamientos técnicos del Instituto Nacional de Salud, acogiendo las solicitudes que haga el **CONTRATANTE** frente a la calidad y oportunidad de la información.
- 8°) Realizar las unidades de análisis de Eventos de Interés en Salud Pública internas, participar en las unidades de análisis convocadas por las Direcciones Territoriales de Salud o por el **CONTRATANTE** e implementar los planes de mejoramiento requeridos, los cuales deben ser enviados junto con los soportes al **CONTRATANTE**.
- 9°) Reportar a la autoridad de salud pertinente la ocurrencia de novedades para actualizar el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y enviar copia y constancia de ello al **Contratante**.
- 10°) Cuando resulte procedente el **CONTRATISTA** deberá Implementar la estrategia Atención Integral de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – **AJEPI** acorde con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 11°) Garantizar los servicios para la rehabilitación física y mental de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, garantizando la atención integral para cada caso, hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1438 de 2011, Resolución 459 de 2012 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.
- 12°) Notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, adultos en estado de abandono y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual según art. 21 de la ley 1438 de 2011.
- 13°) Articularse con el sistema de referencia y contrarreferencia del **CONTRATANTE**.
- 14°) Realizar comité de muerte digna, cuando resulte procedente, acorde con la Resolución No 971 de 2021.
- 15°) Ingresar en el portal Zona Ser, los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud de la Resolución 256 de 2016 de obligatoria notificación de forma mensual, los diez (10) primeros días de cada mes cuando aplique.
- 16°) Definir y aplicar un sistema de información que permita el seguimiento, evaluación y control de las actividades, procedimientos e intervenciones ejecutadas para la prestación de los servicios de salud contratados y medir oportunamente los indicadores pactados.
- 17°) Implementar las acciones necesarias para cumplir con los planes de calidad concertados con **EL CONTRATANTE**.
- 18°) Suministrar al **CONTRATANTE** la información solicitada y contemplada en el presente contrato con criterios de veracidad y oportunidad.
- 19°) Facturar mensualmente los servicios prestados. La factura de venta deberá estar acompañado del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, el cual es un soporte obligatorio para la presentación y pago de esta.
- 20°) No facturar al **CONTRATANTE** los servicios suministrados a los afiliados que al momento de la prestación aparecen multifiliados con el régimen contributivo o subsidiado en la página web del ADRES verificados en el link <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>.
- 21°) **EL CONTRATISTA** realizará cobro de copagos y cuotas moderadoras de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, según lo establecido en el Acuerdo 0260 de 2004 por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el Acuerdo 0365 de 2007 por el cual se establecen disposiciones para el NO cobro de copagos a poblaciones especiales en el régimen subsidiado. Los montos recaudados deben ser reportados al **CONTRATANTE** en RIPS y descontado del valor a facturar por la prestación de servicios de salud.
- 22°) El prestador o proveedor deberán notificar a mutualser al momento de radicar la factura los casos de descuento o no pago de copagos por parte de los usuarios previo estudio socioeconómico y adjuntar el respectivo soporte de exoneración en la factura.
- 23°) Remitir mensualmente al **CONTRATANTE** al correo aportesseguridad@mutualser.org los soportes correspondientes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales de sus trabajadores y cumplir con los pagos que de ella se deriven. El **CONTRATANTE** podrá verificar en cualquier momento estas obligaciones y notificar a las autoridades competentes su incumplimiento, para lo pertinente, de conformidad con la normatividad vigente.
- 24°) Reportar semanalmente al auditor médico de Mutual **SER** o Case Manager de Cuidados Paliativos, todos los pacientes con diagnóstico confirmado de enfermedad terminal crónica degenerativa e irreversible definido bajo los criterios del **Anexo N°3: Anexo Técnico de Contratación** cuando aplique.
- 25°) **EL CONTRATISTA** deberá notificar al **CONTRATANTE** las novedades relacionadas al cambio de su capacidad instalada, informando a través del correo: Coordinacionredesintegrales@mutualser.org, mínimo un (01) mes anticipación de su envío y/o cargo al **REPS**.
- 26°) **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en la política de seguridad de la información la cual se encuentra en el siguiente Link https://www.mutualser.org/images/documentos/Quienes_Somos/POL-TIC-03%20POLITICAS%20DE%20SEGURIDAD%20DE%20LA%20INFORMACION.pdf
- 27°) Facilitar la

distribución o divulgación de la información del Contratante en sus instalaciones. 28°) El CONTRATISTA debe propender por el desarrollo satisfactorio y oportuno de la formación continua asignada por EL CONTRATANTE con el objetivo de garantizar la actualización permanente de conocimientos sobre directrices, procedimientos y procesos internos de la organización, así como temas de actualidad en salud que permitan garantizar la mejora continua en el aseguramiento de la salud de los afiliados 29°) EL CONTRATISTA se obliga a implementar los programas de optimización de antimicrobianos con el fin de disminuir la resistencia de los antimicrobianos y de las IAAS (infecciones asociadas a la atención en salud) 30°) EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el acceso a la historia clínica y registros a los funcionarios del CONTRATANTE, a través de medios electrónicos o digitales; para garantizar los procesos de auditoría y seguimiento. 31°) EL CONTRATISTA se obliga a realizar las solicitudes de autorización según los tiempos definidos en la Resolución 3047 de 2008 y Resolución 4331 de 2012, previa a la prestación del servicio y dentro del plazo de ejecución del presente acuerdo de voluntades. 32°) Suministrar al CONTRATANTE de manera oportuna, cuando este lo requiera, información y soportes relacionados con notificación, clasificación, atenciones y manejo- historias clínicas, seguimiento, estudio de casos, planes de mejoramiento, fortalecimiento técnico al talento humano, comités, cumplimiento de planes y programas nacionales y evaluación de adherencia a guías de manejo de los eventos de interés en salud pública. 33°) EL CONTRATISTA se obliga a actualizar los códigos CUPS y CUM en su sistema de información de acuerdo con la resolución vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -EL CONTRATANTE se obliga a: 1°) Pagar el valor de este contrato de acuerdo con establecido en el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, 57 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 2024 de 2020 y demás normas que modifiquen, adicione, aclaren o sustituyan en la materia. 2°) Entregar al CONTRATISTA la red de servicios de salud contratada por EL CONTRATANTE para garantizar la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad en la prestación de servicios de los afiliados (Anexo N°5) y actualizar el listado de prestadores dispuesto en el link https://www.mutualser.com/images/documentos/Informes_Normativos/Red_de_Servicios_2022.pdf de manera permanente. 3°) Verificar la permanencia de las condiciones de habilitación y de suficiencia (capacidad instalada) del CONTRATISTA. 4°) Concertar con EL CONTRATISTA los estándares de calidad de la atención en salud. 5°) Verificar la documentación e implementación de los protocolos y/o guías de manejo que haya adoptado, adaptado o aprobado EL CONTRATISTA. 6°) Realizar seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad concertados con el Contratista en el contexto de la auditoría externa descrita en el Anexo Técnico de Contratación (Anexo N°3). 7°) Reportar a los organismos que ejercen control, inspección o vigilancia, aquellos eventos en los cuales los prestadores no cumplen con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud o de la prestación del servicio de salud. 8°) Verificar la conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios para la salud-EMS, según lo descrito en la resolución 521 de 2020, su anexo técnico y demás los lineamientos expedidos o que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social cuando aplique. 9°) EL CONTRATANTE verificará mensualmente en la página del Ministerio de Salud y Protección Social (<http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>) la vigencia de los servicios incluidos en el presente contrato, en caso de no encontrar algún servicio en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud este será inhabilitado del contrato sin previo aviso y se realizará ajuste vía modificatorio. 10°) Realizar seguimiento semestral a la ejecución del acuerdo de voluntades según lo facturado por el prestador en el periodo. **PARRAGRAFO:** se deberá notificar al prestador en caso de sobrejecución del mismo. 11°) Verificar la veracidad de la información reportada por El CONTRATISTA en el marco de las obligaciones de la Resolución 256 de 2016, que le apliquen. 12°) Realizar seguimiento de los indicadores incluido en los acuerdos de voluntades con la periodicidad establecida en la ficha de indicadores. 13°) EL CONTRATANTE dispone de los canales para la actualización permanente de los datos de contactos de los afiliados, a través de la línea 01-8000116882, App Zonaser Afiliado y #603 (Claro, Tigo, Movistar).

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Para la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1°) Los servicios contratados serán prestados a los afiliados de EL CONTRATANTE verificados en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en el link <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> o en la página <http://www.mutualser.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados> quienes acreditarán su condición mediante la presentación del documento de identidad. No podrá exigirse a los afiliados copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento, ni presentación de carné. Solo será reconocido bajo la modalidad de pago por evento aquel afiliado que se encuentre activo en ADRES o en la página <http://www.mutualser.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados> en el respectivo Distrito o Municipio. 2°) Disponer de un recurso humano que cumpla lo definido en los estándares de habilitación establecidos en las Resoluciones 2654 y 3100 de 2019 y demás normas que adicione o modifiquen esta materia. 3°) Organizar y poner en funcionamiento los equipos multidisciplinarios para la salud (EMS), según lo descrito en la resolución 521 de 2020, su anexo técnico y demás los lineamientos expedidos o que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social cuando aplique. 4°) Diligenciar el formato de consentimiento informado en los casos que se requiera (procedimientos quirúrgicos, médicos y odontológicos). 5°) Implementar los diferentes comités reglamentados por la normatividad vigente y que le apliquen al CONTRATISTA. 6°) Cuando exista duda o inconveniente sobre o para la verificación del derecho a la atención de un determinado usuario, EL CONTRATISTA se comunicará con EL CONTRATANTE, a través de la línea de atención permanente al usuario 018000-116882 o verificará a través de la página Web de la organización – www.mutualser.com. 7°) EL CONTRATISTA se compromete a aplicar las guías de uso obligatorio determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o en su defecto los protocolos de diagnósticos o tratamientos médicos desarrollados o adoptados por EL CONTRATANTE. 8°) El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque

diferencial (cuando aplique), mediante guías de práctica clínica- GPC, procedimientos de atención y protocolos de atención 9°) **EL CONTRATISTA** garantizará la atención a través de las guías de práctica clínica y protocolos a adoptar, son en primera medida los que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de no estar disponibles, o si existe nueva evidencia científica que actualice alguna o algunas de las recomendaciones de las guías de práctica clínica o requerimientos de los protocolos, el prestador de servicios de salud adopta, adapta o desarrolla guías de práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica, publicados nacional o internacionalmente. **PARAGRAFO:** las guías de práctica clínica se disponen en link <https://www.mutualser.com/index.php/ser-prestador/guias-y-protocolos> y se actualizarán conforme a la notificación de actualización por parte del ministerio de salud y de la protección Social. 10°) Las incapacidades generadas en enfermedad general deberán contener y cumplir con los requisitos mínimos señalados en la normatividad aplicable a la materia y los indicados por **EL CONTRATANTE**. 11°) Las incapacidades originadas por enfermedad general serán a cargo del **CONTRATANTE** a partir del tercer (3) día, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 12°) Cuando se requiera el traslado del paciente a otra institución prestadora de servicios de salud, **EL CONTRATISTA** se comunicará con **EL CONTRATANTE** a través de la línea permanente de atención al usuario 018000-116882, a fin de coordinar su traslado. 13°) Las demás señaladas en la Ficha técnica del presente contrato la cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: MOVILIDAD ENTRE RÉGIMENES PARA AFILIADOS. - La prestación de servicios de salud referidos en el presente contrato, serán brindados a todos los afiliados del **CONTRATANTE** sin discriminación del régimen de salud al que pertenecen (Contributivo o Subsidiado), según lo concertado en el Decreto 0780 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **EL CONTRATISTA** está obligado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios a todos los afiliados y sus beneficiarios de manera integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -El plazo para la ejecución del contrato será lo establecido en el numeral 2° de la caratula del presente contrato, la cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA AUTOMÁTICA. -El presente contrato se prorrogará automáticamente por un (01) año más y por una única vez, para lo cual las partes antes del inicio del periodo de la prórroga deberán actualizar la nota técnica y el valor estimado del contrato. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de no prorrogar el contrato mediante comunicación escrita presentada mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha o plazo de terminación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: VALOR DEL CONTRATO. -El valor inicial del contrato se encuentra establecido en el numeral 5° de la caratula del presente contrato, la cual hace parte integral del mismo. El valor final del presente contrato estará determinado por el conjunto de tecnologías prestados por **EL CONTRATISTA** a la tarifa y/o valor pactado y reconocidas por **EL CONTRATANTE**. En todo caso el valor final del presente contrato será el resultante de la liquidación definitiva, entendiéndose por definitiva aquella que después de agotar el procedimiento establecido, hayan quedado en firme. **PARAGRAFO:** en caso de modificar el contrato en vigencia o inclusión de tecnologías se ajustará el valor estimado teniendo en cuenta lo ejecutado al momento de realizar la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA: TARIFAS, FORMA DE PAGO Y REGLAS DE AJUSTES DEL CONTRATO. - La modalidad de pago de los servicios contratados será pago por evento. Las tarifas y valores pactados aplicables al presente acuerdo de voluntades se describen a continuación:

- Los servicios y tecnologías en salud realizados se facturarán a **SOAT VIGENTE menos el 15%**, y las pactadas a tarifa diferencial, detallados en el Anexo N°2 listado de tecnologías pactadas y en el Anexo N°6 Listado de Tecnologías agrupadas (Inclusiones y exclusiones).
- En caso de que **EL CONTRATISTA** preste el servicio de internación por evento, la tarifa para el litro de oxígeno intrahospitalario suministrado a los afiliados del **CONTRATANTE** se pagará a **Dieciséis pesos m/cte. (\$ 16°) Liquidado a Tarifa ISS**.
- Los precios de los medicamentos regulados se facturarán a las tarifas establecidas en la respectiva reglamentación y/o los valores máximos establecidos por el Ministerio. Los precios de los medicamentos e insumos suministrados a los pacientes no incluidos en el costo de los conjuntos de tecnologías u hospitalizados por eventos, se facturarán a las tarifas establecidas en el Listado de precios de medicamentos e insumos (Anexo N°4).
- El servicio de urgencia se facturará a tarifa pactada detalladas en el anexo N°2 listado de tecnologías pactadas de tecnologías (**SOAT VIGENTE menos el 15%**).
- El uso de nuevas tecnologías en salud o diferentes a las aquí contratadas, ya sea actividades, intervenciones, insumos, dispositivos o procedimientos, solo se hará después de presentar a la dirección científica de Mutual Ser EPS los estudios que garantizan que su utilización es costo efectivo y por lo tanto esté acordado el costo de estos. Esto se podrá hacer trimestralmente y obliga a las partes a realizar un otro sí al contrato.
- Se realizará un incremento para la vigencia mes de 2022 a mes de 2023 de acuerdo con lo estipulado en la política de incremento del **CONTRATANTE**, esta se realizará vía modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES DE FACTURACIÓN. - **EL CONTRATISTA** presentará al **CONTRATANTE** las facturas con todos los requisitos fiscales descritos en las normas tributarias vigentes y demás normas aplicables, dentro de los veinte (20) primeros días calendarios de cada mes con corte al último día del mes facturado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1°) con las entradas en vigencia de la resolución 000042 de 05 de Mayo de 2020 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,

con lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 29; de la Resolución 084 del 2021 y Resolución 510 de 30 de marzo de 2022; es obligatorio el envío y prestación de facturas electrónicas así: **a)** las facturas electrónicas deberán ser enviadas al correo habilitado para el trámite de notificación de facturación electrónica es el siguiente: **facturacion_electronica@mutualser.com** **PARAGRAFO:** todas las notificaciones de facturación electrónica deben cumplir con las disposiciones descritas en el literal 10.6 Recepción de factura electrónica de venta, notas débito y notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta. **b) Asunto:** NIT del Facturador Electrónico; Nombre del Facturador Electrónico; Número del Documento Electrónico (campo cbc:ID); Código del tipo de documento según tabla 6.1.3.; Nombre comercial del facturador; línea de negocio (este último opcional, acuerdo comercial entre las partes) **c) Archivos adjuntos:** Un archivo .ZIP que contenga, un Attached Document según la especificación del presente anexo, es decir que contiene el Application Response y la factura electrónica de venta en el contenedor electrónico y anexar el PDF de la representación gráfica **d) Peso máximo por envío:** 3 Megas **e) Cuerpo del correo:** Correo de autorespuesta: Corresponde al correo electrónico en donde el Adquiriente podrá enviar los eventos de Acuse de recibo, aceptación, rechazo y/o recepción de bienes y/o de prestación de servicios **2º)** Presentar las facturas en formato PDF conforme al anexo N°10 Radicación de facturas. **3º)** Se anexará a cada factura electrónica de venta: **a)** Los soportes en PDF que le apliquen al contrato, según lo descrito en el anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia; **b)** Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud - RIPS según Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección social y las demás normas legales que la adicionen o modifiquen. Sin excepción, en los RIPS los medicamentos deben estar registrados con el código único de medicamentos emitido por el INVIMA, de lo contrario serán devueltos; **c)** Cuando resulte procedente, El Contratista deberá identificar en la factura de prestación del servicio, el Código Único de Medicamentos (CUM), emitido por el INVIMA, con la siguiente estructura: "Expediente - Consecutivo - ATC", tal como lo establece la Resolución 4331 de 2012. Si la factura por medicamentos NO contemplados en el Plan de beneficios en salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación UPC subsidiado y contributivo no tiene registrado el CUM será devuelta. Los soportes originales que se presenten no deben tener enmendaduras ni tachaduras. Cuando la facturación haya sido visada y conciliada por el equipo de auditoría del Contratante esta puede ser radicada sin los soportes, excepto las que incluyan servicios susceptibles de recobro (Atenciones de Alto Costo, tecnologías y servicios no financiados con cargo a la UPC subsidiado y contributivo, Tutelas). **4º)** La facturación que llegue posterior a la fecha indicada arriba, se dará por recibida dentro del mes siguiente. **5º)** La factura electrónica de venta que no cumpla con los requisitos exigidos, será devuelta, según lo establece la Resolución 3047 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. **6º)** Con fundamento en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios afiliados, con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. **7º)** Las facturas deben separarse por remisiones de acuerdo con el ámbito de las atenciones así: Ambulatorio y Hospitalización. **8º)** La atención de pacientes del Régimen Contributivo debe ser facturada de forma independiente. **9º)** Para la facturación y cobro de las tecnologías y servicios no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC, suministradas a los usuarios activos en BDUA de Mutual SER EPS, se deberán seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019, Resolución No 3078 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, reglamenten o complementen. **10º)** Se deberán emitir por separado las facturas correspondientes a los servicios y tecnologías en salud NO financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC. **11º)** Presentar las facturaciones con los códigos que corresponda a los insumos entregados, acorde con la codificación establecida en el Plan de Beneficios en Salud vigente. **PARAGRAFO:** Será causal de devolución de la facturación, la no codificación de los códigos CUPS vigentes, **CÓDIGO ÚNICO DE MEDICAMENTO - CUM** y los Códigos correspondientes a los insumos, incluido el listado de insumos de **MUTUAL SER EPS**. **12º)** las facturas de ventas electrónica se entenderán aceptadas expresa o tácitamente cuando sean radicadas dentro los tiempos establecidos por el Contratante, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el código de comercio, el estatuto tributario y las demás normas que adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANEAMIENTO DE CARTERA. - Las partes acuerdan realizar saneamiento, conciliación y/o depuración de cartera y aclaración de conformidad con lo dispuesto en la Circular Conjunta No 030 de 2013, Ley 1797 de 2016, Circular Externa 000011 de 2020 y demás normas que la adicionen, aclaren, sustituyan y/o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD - RIPS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios afiliados, con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Se debe facturar por separado, con sus respectivos Registro de Información de Prestaciones de Servicios de Salud - RIPS, las atenciones de afiliados por regímenes así: Régimen Contributivo utilizando el Código EPS048, Movilidad hacia el Régimen Subsidiado utilizando el código EPSS48, Régimen Subsidiado utilizando el código ESS207 y Movilidad hacia el régimen Contributivo utilizando el código ESSC07.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRÁMITE DE GLOSAS (Ley 1438 del 2011, Artículo 57). - Para el trámite de Glosas a la prestación del servicio objeto del presente contrato, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1º)** **EL CONTRATANTE** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán al **CONTRATISTA** las glosas de cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. **EL CONTRATISTA** deberá dar respuesta a las glosas presentadas por **EL CONTRATANTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. **EL CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los

quince (15) días hábiles, **EL CONTRATISTA** considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente al **CONTRATANTE**. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (05) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al **CONTRATISTA** la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud.

2°) La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando informa de ello a mutualser eps, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. - se describe el proceso de referencia y contrarreferencia como el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes del **CONTRATANTE**, garantizando los principios de calidad, continuidad e integralidad de los servicios en función de la organización de las redes integrales de prestadores de servicios de salud definidas por **EL CONTRATANTE**. (Anexo N°3) y anexo N°11 Manual de referencia y contrarreferencia

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. - En virtud de la prestación del servicio de salud objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS**, póliza de seguro expedida por una Compañía Aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia, como se describe a continuación:

1. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA**, por un valor asegurado de Trescientos Millones de pesos M/Cte. (\$300.000.000,00), con una vigencia que cubra al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Se aceptará la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Médica constituida por **EL CONTRATISTA** cuyo **ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO** sean **TERCEROS AFECTADOS**, con la condición de que en el texto de la póliza o en un Anexo de la misma, se señale que se ampara el presente contrato suscrito con la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**. En el evento en que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil aportada no coincida con el inicio o finalización del plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la respectiva garantía. El interventor del contrato realizará el seguimiento pertinente para verificar que el contratista mantenga la vigencia de los amparos, durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas sociales del estado constituyen sus pólizas anualmente o en periodos regulares.

EL CONTRATISTA hará entrega de las pólizas a **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato. No se efectuará pago hasta tanto **EL CONTRATISTA** entregue las pólizas correspondientes. En caso de prórroga, modificatorios o adicionales, **EL CONTRATISTA** deberá actualizar la vigencia y/o valor de las pólizas constituidas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA. - Durante la vigencia del contrato, **EL CONTRATANTE** realizará interventoría técnica y administrativa de manera semestral, a través de un auditor asignado o la persona designada por **EL CONTRATANTE** con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones de este, quien será designado para tal efecto. Para el seguimiento y control del presente contrato se utilizarán los instrumentos que defina **EL CONTRATANTE**. **EL INTERVENTOR** deberá realizar las siguientes actividades: **a)** Vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones y especificaciones que rigen el contrato, dentro del plazo acordado; **b)** Realizar y presentar informes de Interventoría. Los informes de interventorías serán tenidos en cuenta para el proceso de liquidación del contrato; **c)** Si durante la ejecución del contrato el interventor considera que hay incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, deberá informar inmediatamente al **CONTRATANTE** para que adelante los trámites pertinentes; **d)** Informar al **CONTRATANTE**, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato, y **e)** Las demás inherentes a las funciones de control y seguimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El Interventor no estará facultado en ningún momento a adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato. Esta sanción se impondrá respetando el derecho al Debido Proceso que le asiste al **CONTRATISTA**, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Por lo anterior, previo a la imposición de la multa deberá ponerse en conocimiento al **CONTRATISTA** de los incumplimientos parciales, acompañado del respectivo informe del Interventor. El valor de la Multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado o total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **CONTRATANTE**. No obstante, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto

de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Esta sanción se impondrá respetando el derecho al Debido Proceso que le asiste al **CONTRATISTA**, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Por lo anterior, previo a su imposición deberá ponerse en conocimiento al **CONTRATISTA** de los incumplimientos, acompañado del respectivo informe del Interventor. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - Las partes en el libre ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acordamos pactar que en caso de surgir alguna diferencia en el desarrollo total o parcial del contrato celebrado, la parte inconforme agotará la audiencia de conciliación como mecanismo de resolución de conflictos, audiencia esta que se llevará a cabo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a que se comunique el inconformismo por escrito, en este término también deberán agotar la transacción extrajudicial en derecho para precaver un litigio pendiente o eventual. Fracasadas estas diligencias se acudirá ante el juez de la República que resulte competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REPORTE DE INFORMACIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. 1º) **EL CONTRATISTA** reportará al contratante dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los Indicadores para el monitoreo de calidad de la atención en salud establecidos en la resolución 256 de 2016, los de gestión del riesgo (cuando aplique), y los demás que **EL CONTRATANTE** defina en sus Sistema de Calidad, según Anexo de indicadores. Esta información se deberá cargar en el portal Web Zona Ser mensualmente los diez primeros días de cada mes. La información de indicadores que se envíe, correspondiente a la Resolución 256 de 2016 y demás normas aplicables debe corresponder a la atención y prestación de servicios de citas de primera vez y prioritarias. La información de indicadores debe discriminarse por sedes y subsedes en forma independiente. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los estándares definidos en la Resolución 3253 de 2009, Resolución 256 de 2016 deberá suscribirse planes de mejoramiento. 2º) Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, utilizando la clasificación única de procedimientos - CUPS, para la identificación y denominación de los procedimientos en salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 0780 de 2016, Resolución 3047 de 2008 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. 3º) Los casos de sospecha de reacciones adversas a medicamentos en el formato definidos por el INVIMA (FORAM). 4º) La información de vigilancia epidemiológica en los instrumentos definidos por el ministerio de Salud y de la protección Social. 5º) Reportar los insumos y dispositivos médicos, a los cuales el INVIMA haya otorgado registro sanitario, con la codificación única que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. 6º) Reporte de la información de prestación de servicios que soporte la implementación de la resolución 521 de 2020, según solicitud del contratante cuando aplique 7º) Reporte de información y seguimiento en salud de las personas afectadas por COVID19, descrita en la resolución 676 de 2020, modificada por la resolución 992 de 2020, según lo que aplique para el contratista 8º) Reportar de forma mensual la información de la medición de oportunidad de citas especializadas de acuerdo con lo establecido en la resolución 1552 de 2013 9º) Reportar y actualizar de forma obligatoria trimestralmente la información de las facturas por servicios prestados a los afiliados de mutua ser eps en la plataforma PISIS del Ministerio de Protección social según lo definido en la circular 030 de 2013. 10º) El cumplimiento de la presentación de todos los reportes descritos anteriormente será prerrequisito para el pago del mes siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. - Los servicios de salud a que se refiere este Contrato serán prestados por el **CONTRATISTA**, a solicitud y por voluntad del afiliado, a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. Queda expresamente consignado que el presente contrato no genera vínculo ni relación laboral alguna entre las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIONES PARA LAS PARTES. - 1). **PARA EL CONTRATANTE.** Este no delega en el **CONTRATISTA** las funciones de aseguramiento, como son: afiliación, autorizaciones de servicios, reporte de novedades de afiliación y la coordinación del sistema de referencia y contra-referencia. 2). **PARA EL CONTRATISTA.** Le está prohibido subcontratar con un tercero cualquiera de los servicios objeto del presente contrato. 3). - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente acuerdo de voluntades, salvo que reciba autorización escrita para ello por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT. - Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a

indemnizar ningún tipo de perjuicio. De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas. **LAS PARTES**, se obliga expresamente a entregar entre sí, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que las partes requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LAS PARTES** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: **1)** Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. **2)** Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **3)** En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **4)** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - PROTECCIÓN DE DATOS. - **EL CONTRATISTA** se hace responsable de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada sobre los datos y/o información del **CONTRATANTE** a la cual tiene acceso durante la ejecución del contrato. De igual manera, **EL CONTRATANTE** conservará con especial cuidado la información suministrada por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. Es responsabilidad del **CONTRATISTA**, el cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información de **MUTUAL SER EPS**, que sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1º)** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato cuando evidencie no conformidades graves en los procesos de atención o facturación de los servicios, ó evidencie afectación en la prestación del servicio de salud a sus afiliados y/o usuarios, ó por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **2º)** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento, lo cual comunicará por escrito al **CONTRATISTA**, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, y que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de treinta (30) días calendario a partir del recibido de la comunicación. **3º)** Por el cumplimiento del plazo pactado para la ejecución, incluyendo su prórroga si es del caso. **4º)** Por acuerdo bilateral. **5º)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por estos, que afecten la prestación del servicio de salud objeto del contrato. **6º)** Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022. Durante el precitado periodo, **EL CONTRATANTE** convocará al **CONTRATISTA** por lo menos en dos (02) oportunidades a la liquidación bilateral del acuerdo de voluntades. La convocatoria se realizará por medio electrónico o escrito a la (s) dirección (es) entregada o registrada por **EL CONTRATISTA** y deberá ir acompañada del proyecto de acta de liquidación del contrato. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no concorra al segundo llamado a la Liquidación, previa convocatoria realizada, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, términos o condiciones, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar el contrato en forma unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE. - El presente contrato se regirá por las siguientes disposiciones: Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 0780 de 2016, Decreto 441 de 2022, Circulares y Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social aplicables al objeto contratado, y demás normas que adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen. Así mismo, se deja expresa constancia que el presente contrato queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. - **EL CONTRATISTA** se compromete para con el **CONTRATANTE**, a ejecutar el objeto del presente contrato en el Municipio de Arjona (Bolívar).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RED INTEGRAL DE PRESTACION DE SERVICIOS. El **CONTRATISTA** hace parte de la Red Integral de Prestadores de servicios de salud, habilitada mutual ser eps y registrada en el módulo de redes del registro especial de prestadores de servicios de salud para el Departamento Bolívar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN. - Los servicios y tecnología relacionadas en el anexo No. 2 listado de tecnologías pactadas, requieren autorización de servicios previa a su prestación, según Anexo No.8 Mecanismo de autorización y/o provisión de servicios, expedido para el trámite de autorización.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. - Las notificaciones que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán realizadas en debida forma a la dirección descrita en la carátula del contrato que hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. - Hacen parte del presente contrato los siguientes anexos: **Anexo N°1:** Ficha Técnica del Contrato. **Anexo N°2:** Listado de tecnologías pactadas. **Anexo N°3:** Anexo

técnico de contratación. **Anexo N°4:** Listado de precios de medicamentos e insumos. **Anexo N°5:** Red de servicios del contratante (medio magnético). **Anexo N°6:** Listado de tecnologías agrupadas (inclusiones y exclusiones). **Anexo N°7:** Indicadores pactados. (Medio Magnético). **Anexo N°8:** Mecanismo de autorización y/o provisión de servicios (medio magnético). **Anexo N°9:** Caracterización de la población (medio magnético). **Anexo N°10:** Radicación de facturas. **Anexo N°11:** Manual de referencia y contrarreferencia (medio magnético). **Anexo N°12:** Oportunidad de servicios contratados. **Anexo N°13:** Base de datos georreferencia (medio magnético).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen a los 08 días de julio de 2022.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. N°30.765,676

1. AFILIADOS

1.1 Distritos y/o Municipios que cubre el contrato

Los afiliados a quienes se prestará el servicio objeto del presente contrato se encuentran ubicados en el (los) siguiente (s) municipio (s):

Tabla 1. Cobertura de Distrito y/o municipios

Distrito y/o Municipio de Ejecución del contrato	Número de afiliados Activos base datos ADRES
ARJONA	Todos los afiliados activos en la plataforma ADRES en Mutual SER EPS y otros municipios enviados por georreferenciación de otros departamentos.

1.2 Criterios de ingreso (población objeto):

1.2.1 La población objeto del contrato será los afiliados activos en la base de datos del Contratante verificados en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en el link <https://www.adres.gov.co/eps/procesos/bdua> y/o en la página <http://www.mutualser.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados>. afiliados a los municipios y/o Distritos de cobertura del contrato.

1.2.2. Adicional a los municipios descritos en la tabla 1. El Contratista podrá garantizar servicios a los Usuarios de otro departamento que se encuentren en portabilidad.

2. CONDICIONES DE ACCESO

Para garantizar el acceso a la prestación de servicios incluidos en el contrato, **EL CONTRATISTA** prestará las tecnologías incluidas en **Anexo 2**. Listado de tecnologías pactadas del contrato, en armonía con lo descrito en la ruta de atención establecida, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 2.1 Consulta externa
- 2.2 Servicio de urgencias
- 2.3 Cirugías electivas
- 2.4 Referencia y contrarreferencia de pacientes

2.5 ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA GARANTIZAR EL ACCESO

2.5.1 VERIFICACION DE DERECHOS

Para verificar el estado de afiliación utilizar la página www.mutualser.org o la página de ADRES (www.adres.gov.co) o la línea permanente de atención al usuario **018000-116882**.

Los servicios de salud contratados serán prestados a los afiliados del CONTRATANTE, descritos en el punto 2, quienes acreditarán su condición mediante la presentación del documento de identidad.

2.5.2 ASIGNACION Y PRESTACION EFECTIVA DE CITAS

Implementar el sistema de información y atención al usuario para suministrar información, orientación y atención a los afiliados, así como dar respuestas a las solicitudes de citas, quejas, reclamos y demás requerimientos que estos interpongan directamente o a través de las alianzas de usuarios.

Disponer de una línea telefónica local para atención al usuario con un nivel de servicios de mínimo noventa por ciento (90%), de acuerdo con lo establecido en la

Circular Externa 031 de 2006 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Cumplir con lo establecido en la Resolución 1552 de 2013: a) Agendas abiertas para asignación de citas; b) Obligación de registro en un sistema de información para las citas; c) Medición mensual de la oportunidad de citas asignadas d) Reportar mensualmente la información establecida en el Artículo 3° de la resolución 1552 de 2013 al correo (asignacioncitas@mutualser.org). El Contratista coordinará directamente la agenda de citas, garantía de la prestación y responderá por la adherencia al programa con el fin de evitar glosas por frecuencias no atendidas

Garantizar y establecer mecanismos de atención preferencial para el acceso inmediato a los servicios de salud de los sujetos de especial protección como lo son las personas de la tercera edad, discapacitados, enfermos mentales, de alto costo, personas objeto de cualquier tipo de violencia, y demás poblaciones que sean determinadas en la Constitución o la Ley, de acuerdo con lo descrito en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 del 2012.

Obtener la firma del paciente o de la persona responsable del mismo, en el recibo de caja o el documento que defina EL CONTRATISTA, que soporte la prestación efectiva del servicio.

2.5.3 ACCESO SERVICIO DE URGENCIA

- 2.5.3.1 Para la prestación del servicio de atención inicial de urgencias el Contratista no se exigirá autorización ni pago alguno. El afiliado presentará el documento de identidad.
- 2.5.3.2 La verificación de derechos se hará posterior a la selección y clasificación del paciente "TRIAGE" y no podrá ser causa para posponer la atención inicial de urgencias. Se utilizará la clasificación TRIAGE establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.5.3.3 Enviar el informe de la atención inicial de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en el formato previsto para ello. La notificación debe hacerse a través de la línea 018000116882 o el portal web transaccional.
- 2.5.3.4 Para la prestación de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias El Contratista deberá informar directamente al Contratante, la necesidad de prestar un servicio que requiere autorización, sin que este proceso sea trasladado al paciente o su acudiente, según lo establecido por el Decreto 0780 de 2016, y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia.
- 2.5.3.5 Los procedimientos de solicitud y respuesta de autorización de servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, autorización adicional y servicios electivos se aplicarán según lo establecido por el Decreto 0780 de 2016 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia.

2.5.4 METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE SERVICIOS:

De forma mensual se realizará medición de la oportunidad de los servicios, teniendo en cuenta los numerales que se detallan a continuación:

1. El número total de citas asignadas.
2. Sumatoria de la diferencia de días entre la fecha para la cual se asignó la cita y la fecha en la cual el usuario solicitó la cita.
3. Sumatoria de la diferencia de días entre la fecha para la cual se asignó la cita y la fecha para la cual el usuario solicitó le fuera asignada.
4. Tiempo promedio de espera según fecha en que se solicita la cita: sumatoria de la diferencia de días entre la fecha en que se asignó la cita y la fecha en la cual el usuario la solicitó (3.2) / Número de citas asignadas (3.1).

5. Tiempo promedio de espera según fecha para la cual se solicita la cita: sumatoria de la diferencia de días entre la fecha para la cual se asignó la cita y la fecha para la cual el usuario solicitó le fuera asignada (3.3) / Número de citas asignadas (3.1).

6. Teniendo en cuenta los datos utilizados para el tiempo promedio de espera, se deberá cuantificar el número mínimo y máximo de días de espera para las citas asignadas durante el mes anterior a la cuantificación, discriminado por tipo de especialidad.

7. Número de horas-especialista, contratadas o disponibles para cada especialidad en el mes anterior a la cuantificación.

Importante tener en cuenta la oportunidad pacta en el anexo FOR-PRP-02 que hace parte integral del acuerdo de voluntades.

Garantizar y establecer mecanismos de atención preferencial para el acceso inmediato a los servicios de salud de los sujetos de especial protección como lo son las personas de la tercera edad, discapacitados, enfermos mentales, de alto costo, personas objeto de cualquier tipo de violencia, y demás poblaciones que sean determinadas en la Constitución o la Ley, de acuerdo con lo descrito en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 del 2012.

Obtener la firma del paciente o de la persona responsable del mismo, en el recibo de caja o el documento que defina EL CONTRATISTA, que soporte la prestación efectiva del servicio.

2.5.5 ACCESO AL SERVICIO DE MEDICAMENTOS

Prescribir los medicamentos a los afiliados atendidos según los contenidos en el Plan de Beneficios en Salud expedido por el Gobierno Nacional. El suministro de medicamentos será prestado por parte del proveedor que para tal efecto tiene establecido EL CONTRATANTE.

2.5.6 AUTORIZACIÓN

Los procedimientos de solicitud y respuesta de autorización de servicios electivos, no contratados con EL CONTRATANTE, se aplicarán según lo establecido por el Decreto 0780 de 2016 y demás normas concordantes. Estos servicios se gestionarán a través del portal web ZONA SER del Contratante. Este mecanismo se encuentra señalada en el Anexo No.8 Mecanismo de autorización y/o provisión de servicios (medio magnético

3 SERVICIOS INCLUIDOS

Hacen parte de presente contrato los servicios incluidos en el Anexo 2 Listado de tecnologías pactadas, el cual es una herramienta utilizada por el CONTRATANTE para estimar el valor del contrato requerido para la expedición de pólizas, cálculo de suficiencia para producción de servicios salud necesaria para la habilitación de redes integrales y para la planeación por parte del CONTRATISTA de los servicios y frecuencias de usos de las tecnologías necesarias a suplir la demanda potencial de los afiliados de Mutua SER.

4 IDENTIFICACIÓN CASOS DE TABAQUISMO ACTIVO

Dando cumplimiento a los párrafos 1° y 2° del artículo 11 en la Ley 1335 de 2009, de Control del Tabaco, se hace necesario la identificación de tabaquismo en la población atendida de Mutua Ser EPS. Para ello es indispensable realizar registro en las historias clínicas utilizando los CIE10 descritos en la tabla 2, según la intervención que corresponda.

Tabla 2. Códigos CIE10 para diagnóstico de tabaquismo e intervención de cesación tabáquica

CIE10	Descripción	Intervención
Z720	Problemas relacionados con el uso del tabaco	Diagnóstico inicial de Tabaquismo
Z716	Consulta para asesoría por el abuso del tabaco	Intervenciones básicas (intervención breve)
F171	Trastornos mentales y del comportamiento	Intervenciones Intermedias
F172	Síndrome de dependencia	Intervenciones avanzadas
F173	Síndrome de dependencia con farmacología	Intervenciones avanzadas
Z508	Rehabilitación por el uso de tabaco	Fin (usuario ha finalizado la intervención)

Lo anterior con el fin de caracterizar a la población objeto de intervención en cesación tabáquica. Recordando que es deber de las IPS y EAPB informar a esta población, los riesgos a la salud por el hábito de consumir tabaco o derivados de este, al igual que brindar al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo, que hoy día es considerado un problema de salud pública. Por lo anterior se debe reportar mensualmente los pacientes con estos diagnósticos a las EAPB.

Lo anterior para poder aumentar el registro de BD de estos pacientes y cumplir con los lineamientos de Ley 1335 de 2009.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330



MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676

SERVICIO HABILITADO	CUPS	TECNOLOGIA EN SALUD	VALOR PACTADO	FRECUENCIA MES	FRECUENCIA VIGENCIA DEL CONTRATO	VALOR FINAL
129	10B002	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD BAJA HABITACION BIPERSONAL	\$ 173,400	1.02	24.51	\$ 4,249,551
129	10B004	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD BAJA CUATRO O MAS CAMAS	\$ 129,200	12.25	294.09	\$ 37,995,980
129	890601	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA GENERAL	\$ 42,783	0.51	12.25	\$ 524,249
130	10B002	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD BAJA HABITACION BIPERSONAL	\$ 173,400	0.15	3.68	\$ 637,433
130	10B004	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD BAJA CUATRO O MAS CAMAS	\$ 129,200	0.15	3.68	\$ 474,950
312	862701	ONICECTOMÍA	\$ 343,963	15.00	360.00	\$ 123,826,680
312	890205	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENFERMERÍA	\$ 21,817	15.00	360.00	\$ 7,854,120
312	890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERÍA	\$ 9,067	15.00	360.00	\$ 3,264,120
312	961601	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO EN URETRA	\$ 29,467	15.00	360.00	\$ 10,608,120
312	973800	RETIRO DE SUTURAS DE CABEZA Y CUELLO (RETIRO DE PUNTOS) SOD	\$ 15,867	15.00	360.00	\$ 5,712,120
312	974300	RETIRO DE SUTURAS DE TÓRAX (RETIRO DE PUNTOS) SOD	\$ 15,867	15.00	360.00	\$ 5,712,120
312	992990	INYECCIÓN O INFUSIÓN DE OTRA SUSTANCIA TERAPÉUTICA O PROFILÁCTICA	\$ 60,633	15.00	360.00	\$ 21,827,880
320	890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	\$ 49,017	1.55	37.13	\$ 1,819,891
320	890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	\$ 49,017	3.08	73.89	\$ 3,621,765
328	890101-8	ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PACIENTES COVID POSITIVO DOMICILIO-14 DIAS	\$ 474,232	11.38	273.00	\$ 129,465,282
328	890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	\$ 34,000	15.00	360.00	\$ 12,240,000
328	A22001-1	IDENTIFICACION Y CANALIZACION EFECTIVA DE LA POBLACION HACIA LA DETECCION TEMPRANA Y PROTECCION ESPECIFICA SEGUIMIENTO TELEFONICO O VIRTUAL	\$ 20,000	4.38	105.00	\$ 2,100,000
329	890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	\$ 49,017	0.13	3.06	\$ 150,156
329	890302	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS	\$ 49,017	4.98	119.47	\$ 5,856,151
329	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	\$ 49,017	0.51	12.25	\$ 600,624
332	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA	\$ 49,017	10.08	242.01	\$ 11,862,329

SERVICIO HABILITADO	CUPS	TECNOLOGÍA EN SALUD	VALOR PACTADO	FRECUENCIA MES	FRECUENCIA VIGENCIA DEL CONTRATO	VALOR FINAL
332	890374	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA	\$ 49,017	11.49	275.70	\$ 13,514,045
333	890206	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	\$ 24,650	4.61	110.65	\$ 2,727,507
333	890306	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	\$ 24,650	6.14	147.41	\$ 3,633,655
333	890406	INTERCONSULTA POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	\$ 23,800	7.67	184.17	\$ 4,383,335
333	990205	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	\$ 5,383	9.21	220.92	\$ 1,189,297
334	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL	\$ 23,233	1.28	30.63	\$ 711,721
334	990203	EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGÍA	\$ 15,867	0.51	12.25	\$ 194,424
334	997301	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL	\$ 94,350	0.13	3.06	\$ 289,033
334	997310	CONTROL DE PLACA DENTAL	\$ 15,867	0.51	12.25	\$ 194,431
339	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	\$ 49,017	10.74	257.69	\$ 12,631,128
339	890380	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	\$ 49,017	12.27	294.45	\$ 14,433,001
342	890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	\$ 49,017	13.80	331.21	\$ 16,234,874
342	890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	\$ 49,017	0.13	3.06	\$ 150,156
344	890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA	\$ 23,233	15.33	367.97	\$ 8,549,227
344	890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA	\$ 23,233	16.86	404.73	\$ 9,403,295
344	890309	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL	\$ 17,567	18.40	441.49	\$ 7,755,478
355	579401	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	\$ 29,467	0.26	6.13	\$ 180,540
355	890294	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	\$ 49,017	19.93	478.25	\$ 23,442,366
355	890394	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	\$ 49,017	21.46	515.01	\$ 25,244,238
387	890273	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	\$ 49,017	22.99	551.77	\$ 27,046,111
387	890373	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	\$ 49,017	24.52	588.53	\$ 28,847,983
706	901104	COLORACIÓN AZUL DE METILENO Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	\$ 7,933	0.64	15.32	\$ 121,513

SERVICIO HABILITADO	CUPS	TECNOLOGIA EN SALUD	VALOR PACTADO	FRECUENCIA MES	FRECUENCIA VIGENCIA DEL CONTRATO	VALOR FINAL
706	901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	\$ 62,050	0.64	15.32	\$ 950,430
706	901237	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA MANUAL)	\$ 50,717	0.77	18.38	\$ 932,193
706	902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	\$ 34,283	0.77	18.38	\$ 630,137
706	902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	\$ 33,433	0.77	18.38	\$ 614,522
706	902204	ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	\$ 5,383	0.13	3.06	\$ 16,491
706	902206	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA ESTUDIO DE MORFOLOGÍA	\$ 8,500	0.13	3.06	\$ 26,039
706	902207	HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL	\$ 23,517	3.45	82.71	\$ 1,945,107
706	902209	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA) AUTOMATIZADO	\$ 23,517	3.06	73.52	\$ 1,728,986
706	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	\$ 23,517	9.19	220.57	\$ 5,186,957
706	902213	HEMOGLOBINA	\$ 8,783	0.13	3.06	\$ 26,908
706	903802	ÁCIDO ÚRICO EN ORINA DE 24 HORAS	\$ 15,867	0.13	3.06	\$ 48,608
706	903805	AMILASA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	\$ 18,417	0.13	3.06	\$ 56,419
706	903822	CREATINA	\$ 15,867	3.19	76.59	\$ 1,215,192
706	903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL	\$ 11,050	1.53	36.76	\$ 406,215
706	903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA	\$ 65,167	0.51	12.25	\$ 798,530
706	903866	TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	\$ 24,650	1.66	39.82	\$ 981,660
706	903867	TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	\$ 24,650	1.79	42.89	\$ 1,057,173
706	903876	CREATININA EN ORINA PARCIAL	\$ 15,867	0.26	6.13	\$ 97,210

SERVICIO HABILITADO	CUPS	TECNOLOGIA EN SALUD	VALOR PACTADO	FRECUENCIA MES	FRECUENCIA VIGENCIA DEL CONTRATO	VALOR FINAL
706	903883	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRÍA]	\$ 14,167	6.25	150.11	\$ 2,126,550
706	906207	Dengue ANTICUERPOS Ig G	\$ 49,583	26.25	630.00	\$ 31,237,500
706	906208	Dengue ANTICUERPOS Ig M	\$ 27,483	26.25	630.00	\$ 17,314,500
706	906249	Virus de Inmunodeficiencia Humana 1 Y 2 ANTICUERPOS	\$ 81,317	0.26	6.13	\$ 498,210
706	906317	Hepatitis B ANTÍGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]	\$ 102,283	0.13	3.06	\$ 313,335
706	906625	GONADOTROPINA CORIÓNICA SUBUNIDAD BETA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 51,850	0.13	3.06	\$ 158,836
706	906914	PROTEÍNA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	\$ 14,167	1.15	27.57	\$ 390,591
706	911017	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACIÓN GLOBULAR] POR MICROTÉCNICA	\$ 30,033	0.38	9.19	\$ 276,013
706	911018	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACIÓN GLOBULAR] EN TUBO	\$ 30,033	0.38	9.19	\$ 276,013
712	892901-001	TOMA DE MUESTRA DE LAB CLINICO	\$ 10,208	26.05	625.30	\$ 6,382,877
712	906207-01	PRUEBA RÁPIDA PARA DETERMINAR DENGUE ANTÍGENO NS1 Y ANTICUERPOS IGG E IGM	\$ 49,583	26.25	630.00	\$ 31,237,500
744	870001	RADIOGRAFÍA DE CRÁNEO SIMPLE	\$ 69,983	0.38	9.19	\$ 643,158
744	870101	RADIOGRAFÍA DE CARA (PERFILOGRAMA)	\$ 62,050	0.26	6.13	\$ 380,167
744	870107	RADIOGRAFÍA DE HUESOS NASALES	\$ 62,050	0.13	3.06	\$ 190,083
744	871040	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA	\$ 95,767	0.64	15.32	\$ 1,466,864
744	873411	RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)	\$ 52,700	0.77	18.38	\$ 968,650
744	873412	RADIOGRAFÍA DE CADERA COMPARATIVA	\$ 52,700	0.13	3.06	\$ 161,441
744	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	\$ 46,467	7.02	168.49	\$ 7,828,962
1101	721003	PARTO INSTRUMENTADO	\$ 1,231,638	0.02	0.37	\$ 452,760
1101	732201	PARTO INTERVENIDO CON MANIOBRAS DE VERSION	\$ 1,231,638	0.02	0.37	\$ 452,760
1101	735301	ASISTENCIA DEL PARTO CON O SIN EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA	\$ 820,136	4.60	110.28	\$ 90,446,611
1101	735931	ASISTENCIA DEL PARTO INTERVENIDO GEMELAR O MÚLTIPLE	\$ 1,231,638	0.02	0.37	\$ 452,760

SERVICIO HABILITADO	CUPS	TECNOLOGIA EN SALUD	VALOR PACTADO	FRECUENCIA MES	FRECUENCIA VIGENCIA DEL CONTRATO	VALOR FINAL
1102	542801	PARACENTESIS ABDOMINAL DIAGNÓSTICA VÍA PERCUTÁNEA	\$ 65,450	0.13	3.06	\$ 200,501
1102	865101	SUTURA DE HERIDA ÚNICA, EN ÁREA GENERAL	\$ 15,867	6.38	153.18	\$ 2,430,435
1102	890702	CONSULTA DE URGENCIAS POR OTRAS ESPECIALIDADES MÉDICAS	\$ 55,817	0.13	3.06	\$ 170,989
1102	935304	APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACIÓN EN MIEMBRO INFERIOR (MUSLO, PIERNA O TOBILLO)	\$ 99,733	0.64	15.32	\$ 1,527,619
VALOR TOTAL DE TECNOLOGÍAS INDIVIDUALES Y AGRUPADAS DEL CONTRATO						\$ 805,985,343
VALOR TOTAL INSUMOS Y MEDICAMENTOS						\$ 155,200,657
VALOR TOTAL DEL CONTRATO						\$ 961,186,000

Nota: todos los servicios y tecnologías señalados en la tabla anterior requieren autorización de servicios previa a prestación, de acuerdo con lo señalados en Resolución 3047 de 2018.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°: 18.935.330

EL CONTRATISTA



MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676

INTRODUCCIÓN

Este documento hace parte integral del contrato, y describe aspectos contractuales que acuerdan las partes, con el propósito de facilitar, regularizar y monitorear la operación o ejecución del contrato de prestación de servicios de salud.

Contiene las condiciones de auditoria y gestión de la calidad de la atención en salud, el funcionamiento de sistema referencia y contrarreferencia, el plan de calidad, el plan de incentivos y los indicadores de calidad.

Su objetivo es garantizar al afiliado una atención de calidad y con calidez, minimizando los riesgos derivados de dicha atención.

I. CONDICIONES DE AUDITORIA EXTERNA DE CALIDAD Y GESTIÓN DE LA ATENCIÓN

Dentro del marco regulativo general del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad definido en el Decreto 0780 del 2016, la EPS desarrolla acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales en el nivel de operación de auditoria externa. Se opera respetando lo descrito en la Resolución 3100 del 2019, así como lo dispuesto en el Decreto 0780 de 2016, la Ley 1122 de 2007 y la ley 1438 del 2011. EL CONTRATANTE ejercerá funciones de auditoria externa para desarrollar y fortalecer el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud del CONTRATISTA. Todas las acciones de auditoria externa tendrán como referente las metas de calidad concertadas entre Contratante y Contratista, la comparación de los resultados de los indicadores de los procesos de atención en salud contra las metas preestablecidas, son la esencia de la auditoria.

Para cumplir lo anterior se describen las siguientes condiciones para concertar con los prestadores.

1. **COMPROMISO DEL CONTRATISTA:** Durante la vigencia del contrato El Contratista se compromete a permitir y colaborar para que **EL CONTRATANTE** realice acciones de auditoria externa del tipo seguimiento y coyunturales para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, en los procesos administrativos-asistenciales y a facilitar el acompañamiento permanente a los usuarios.
2. **DE LA AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD:** La auditoria en salud se desarrollará por El Contratante teniendo como referencia los estándares de calidad pactados previamente con El Contratista y las características básicas de calidad incluidas en el Decreto 0780 del 2016 y demás normas que lo adicionen o modifiquen en la materia. El PAMEC del Contratante y el del Contratista contienen los estándares de calidad para atender a los usuarios.
3. **DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y SUFICIENCIA DEL PRESTADOR.** Es responsabilidad del prestador estar habilitado y mantener la suficiencia para la demanda esperada. El equipo de auditoria podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas.
4. **DEL SEGUIMIENTO A GUÍAS CLÍNICAS:** Las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en los servicios de la institución serán objeto de seguimiento por el equipo de auditores de calidad del Contratante, en un proceso integrado con el equipo de auditores del Contratista. El contratista debe tener establecido claramente su guía de practica clínica, una vez haya seleccionado la Guía de práctica clínica (GPC) a adoptar, se deberá realizar un acto administrativo o el mecanismo que determine el área de control interno y calidad de cada IPS, por el cual se adopte la GPC correspondiente, en caso que el contratista no tenga Guías según la metodología, adopción, adaptación de Guías de Práctica Clínica Basadas en Evidencia, se utilizará para la evaluación las que defina EL CONTRATANTE. Para esta labor es indispensable que el Contratista garantice al Contratante la disponibilidad de la historia clínica, en concordancia con el artículo 2.5.3.4.11 del Decreto Único Reglamentario 0780 de 2016 y demás normas aplicables a la materia.
5. **DEL EJERCICIO DE LA AUDITORIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN:** La auditoria de servicios de salud y la gestión de la atención será ejercida por Auditores Médicos y Gestores para el Mejoramiento de la Calidad o la persona designada por **EL CONTRATANTE**, previa información de los nombres de funcionarios designados, a quienes les bastará identificarse con el respectivo carné de funcionario del Contratante a efectos de acceder a la información y colaboración necesaria para la evaluación de la atención en salud, el contratista debe garantizar los espacios y medios necesarios para que la labor de auditoria se ejerza de forma adecuada.
6. **INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con El Contratante a presentar mes a mes los resultados de los indicadores de calidad de la Resolución 256 de 2016 del Ministerio de salud y protección social, los indicadores de la gestión del riesgo que apliquen objeto contractual, y los propios del Contratante que se pacten en el contrato, las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en los servicios y de los comités de obligatoria implementación que corresponda a su complejidad.
7. **DE LA GESTIÓN DE POSIBLES ATENCIONES INSEGURAS:** El Contratista se obliga a dar a conocer al Contratante las posibles atenciones inseguras que identifique durante el proceso clínico-administrativo y los resultados de la gestión realizada. Las posibles atenciones inseguras para reportar y gestionar serán como mínimo los definidos por la Resolución 256 del 2016, más aquellos que el Contratista tenga priorizado.

8. **VISADO DE FACTURAS: EL CONTRATISTA** se obliga para con El Contratante a permitir que los auditores revisen las facturas originadas por cuentas médicas previo al envío de estas al Contratante y bajo estas condiciones: 1°) EL CONTRATISTA se obliga para con El Contratante a disponer, semanalmente un porcentaje proporcional de facturas a visar. 2°) Designar a una persona responsable de suministrar las historias clínicas y las facturas que se van a visar. 3°) Autorizar a un funcionario para realizar la conciliación semanal de las facturas. 4°) Respetar la periodicidad de las revisiones (semanal o mensual) previamente convenida. 5°) Las cuentas médicas que pueden ser objeto de visado son por servicios capitados, por pago por evento, conjunto integral de atención, paquete o grupo relacionado de diagnóstico y pago global prospectivo 6°) Legalizar las glosas dentro de los términos establecidos en el artículo 57 de la ley 1438 del 2011, Resolución 4331/2012 y una vez El Contratante haya cumplido con el envío, perfeccionar la glosa ya sea a través de actas de conciliación, nota crédito, modificación de la factura o cambio de la misma. 7°) En todo caso el proceso de visado será auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención, en la medida que el proceso conlleve al examen de las causas de glosas y que tanto estas terminan incidiendo en la calidad de la atención que se brinda al usuario.
9. **DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CASO, COMITÉ AD-HOC y AUDITORIA DE PARES:** Cuando a juicio documentado de los auditores designados por el Contratante existan desviaciones o posibles desviaciones en el proceso de atención de salud se solicitará al Contratista que convoque un comité AD-HOC, una auditoria de pares o una revisión del caso, que estudie el caso y haga su pronunciamiento formal.

II. PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVO

El programa de cuidados paliativos busca implementar un programa de atención de cuidados paliativos y cuidados de fin de vida, dirigido a los pacientes afiliados a MUTUAL SER EPS con el derecho que tienen las personas con enfermedades en fase terminal, crónicas, degenerativas e irreversibles, a la atención en cuidados paliativos que pretende mejorar la calidad de vida, tanto de los pacientes que afrontan estas enfermedades, como de sus familias, mediante un tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, teniendo en cuenta sus aspectos psicopatológicos, físicos, emocionales, sociales y espirituales, de acuerdo con las guías de práctica clínica que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para cada patología.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes o **Enfermo en fase terminal**, el cual se define como enfermo en fase terminal a todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces. Cuando exista controversia sobre el diagnóstico de la condición de enfermedad terminal se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos. Se define como **enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida**: aquella que es de larga duración, que ocasione grave pérdida de la calidad de vida, que demuestre un carácter progresivo e irreversible que impida esperar su resolución definitiva o curación y que haya sido diagnosticada en forma adecuada por un médico experto. **Cuidados Paliativos:** Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del dolor y otros síntomas, requieren, además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal. El médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, no es su obligación mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales, siempre y cuando el paciente no sea apto para donar órganos.

Los criterios propuestos para la definición del paciente con enfermedad en fase avanzada/terminal son:

- Enfermedad incurable, avanzada y progresiva.
- Pronóstico de vida limitado.
- Escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos.
- Evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades.
- Intenso impacto emocional y familiar.
- Repercusiones sobre la estructura cuidadora.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes oncológicos que cumplan los siguientes criterios

- La impresión clínica por sí sola no constituye un parámetro exacto para predecir el pronóstico en pacientes de cáncer en situación terminal (necesidad de modelos que contemplen variables como la situación funcional global, el estado nutricional, etc.)
- Índice de Karnofsky < 40, menor supervivencia
- ECOG (Eastern Cooperative Oncology Group) < 2, menor supervivencia.
- Presencia de síntomas como debilidad, anorexia, disnea de reposo, edema y delirium.
- La percepción subjetiva del propio paciente de peor calidad de vida más el deterioro cognitivo tienen carácter pronóstico < 2 semanas.

- Parámetros analíticos demostrativos en cuidados paliativos de una mayor relación con una mortalidad precoz son: hiponatremia, hipercalcemia, hipoproteinemia, hipoalbúminemia, leucocitosis, neutropenia y linfopenia.
- Todo paciente con diagnóstico oncológico o patología maligna estadio IV o avanzado, cuyo tratamiento sea de carácter paliativo.
- Diagnóstico confirmado de cáncer metastásico (estadio IV) y en algunos casos como en las neoplasias de pulmón, páncreas, gástrica y esofágica; también en estadio III, que presenten: escasa respuesta o contraindicación de tratamiento específico, brote evolutivo en el transcurso de tratamiento o afectación metastásica de órganos vitales (SNC, hígado, pulmonar masiva, etc.)
- Deterioro funcional significativo (Palliative Performance Status (PPS) < 50%)
- Síntomas persistentes mal controlados o refractarios, a pesar de optimizar tratamiento específico.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes NO oncológicos: insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal, insuficiencia hepática, EPOC, ELA y enfermedades de la motoneurona, enfermedad de Parkinson, corea de Huntington, Alzheimer y sida asociado a cualquiera de los siguientes términos: enfermo terminal, cuidados paliativos, sedación paliativa, enfermedad avanzada y Éxitus, que cumplan los siguientes criterios:

- Insuficiencia Cardíaca: grado IV de la NYHA, a pesar de tratamiento óptimo; FE < 20%; frecuentes descompensaciones.
- Insuficiencia Respiratoria: disnea de reposo sin respuesta al uso de broncodilatadores; FEV1 <30%; Hipoxemia < 55; Hipercapnia > 50; taquicardia de reposo; agudizaciones frecuentes.
- Insuficiencia Hepática: estadio C de Child; frecuentes descompensaciones.
- Insuficiencia Renal: aclaramiento de creatinina < 10 y creatinina sérica > 8mg/dl, sin indicación de diálisis. Diuresis < 400 ml/d.

Identificación y notificaciones por patologías específicas:

EPOC (Enfermedad pulmonar obstructiva crónica): Disnea de reposo incapacitante con deterioro de la capacidad funcional, FEV1 40ml/año, con gran demanda en el control (urgencias, ingresos hospitalarios) en los últimos meses. Hipoxemia en reposo (PO2c o =50 mmHg. Acompañándose de Cor pulmonale

- 1- Disnea de reposo incapacitante. Sin respuesta a broncodilatadores (BD) resultado de la disminución de la capacidad funcional (permanencia en la cama o sentado, fatiga y tos). La documentación por FEV140ml/año es una medida objetiva de la progresión de la enfermedad, aunque no es necesario obtenerla.
2. Hipoxemia en reposo respirando aire, evidenciada por: PaO 2 50 mm Hg. Estos valores pueden ser tomados de los últimos tres meses de registros hospitalarios.
3. Insuficiencia cardíaca derecha o Cor Pulmonar (no secundario a falla cardíaca izquierda o valvulopatía)
4. Progresiva pérdida de peso de >10% del peso corporal en los últimos 6 meses
5. Taquicardia de reposo >100 /minuto.
5. En caso de disponer de pruebas funcionales respiratorias (con advertencia sobre la calidad de las pruebas), criterios de obstrucción severa: FEV 1 < 30% o criterios de défi cit restrictivo severo: CV forzada < 60%/DLCO < 40%.
6. En caso de disponer de gasometría arterial basal, cumplimiento de criterios de oxigenoterapia domiciliaria o estar actualmente realizando este tratamiento en casa.
7. Insuficiencia cardíaca sintomática asociada
8. Ingresos hospitalarios recurrentes (> 3 ingresos en 12 meses por exacerbaciones de EPOC)

ENFERMEDAD CARDÍACA CRÓNICA O FALLA CARDÍACA (presencia de dos o más de los siguientes criterios):

1. Insuficiencia cardíaca estadio III o IV NYHA, enfermedad valvular severa o enfermedad coronaria extensa no revascularizable
2. Disnea o angina de reposo o a mínimos esfuerzos
3. Síntomas físicos o psicológicos de difícil manejo, a pesar de tratamiento óptimo bien tolerado
4. En caso de disponer de ecocardiografía: fracción de eyección severamente deprimida (< 30%) o HTAP severa (PAP > 60 mmHg)
5. Insuficiencia renal asociada (FG < 30 l/min)
6. Ingresos hospitalarios con síntomas de insuficiencia cardíaca/cardiopatía isquémica, recurrentes (> 3 último año).

ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS CRÓNICAS: Accidente cerebro vascular (ACV) isquémico o hemorrágico (solo requiere la presencia de un criterio):

1. Durante la fase aguda y subaguda (< 3 meses post-ACV): estado vegetativo persistente o de mínima consciencia > 3 días
2. Durante la fase crónica (> 3 meses post-ACV): complicaciones médicas repetidas (neumonía por aspiración, a pesar de medidas antisifagia), infección urinaria de vías altas (pielonefritis) de repetición (>1), fiebre recurrente a pesar de antibióticos (fiebre persistente después de > 1 semana de Antibióticos), úlceras por decúbito en estadio III-IV refractarias o demencia con criterios de severidad post-ACV.

ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS CRÓNICAS: ELA Y ENFERMEDADES DE LA MOTONEURONA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y PARKINSON (presencia de dos o más de los siguientes criterios)

1. Deterioro progresivo de la función física y/o cognitiva, a pesar de tratamiento óptimo
2. Síntomas complejos y difíciles de controlar
3. Problemas en el habla/aumento de dificultad para comunicarse
4. Disfagia progresiva
5. Neumonía por aspiración recurrente, disnea o insuficiencia respiratoria.

ENFERMEDAD HEPÁTICA CRÓNICA GRAVE (solo requiere la presencia de un criterio).

1. Cirrosis avanzada: estadio Child C (determinado en ausencia de complicaciones o habiéndolas tratado y optimizado el tratamiento), puntuación de MELD-Na > 30 o con una o más de las siguientes complicaciones médicas: ascitis refractaria, síndrome hepatorenal o hemorragia digestiva alta por hipertensión portal persistente con fracaso al tratamiento farmacológico y endoscópico, y no candidato a TIPS
2. Carcinoma hepatocelular: presente, en estadio C o D (BCLC)

ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA

La Insuficiencia renal terminal (Filtrado Glomerular < 15 ml/mto) es considerada subsidiaria de Cuidados Paliativos, por elección personal del enfermo con una vida limitada, habiendo renunciado o desestimado el tratamiento de diálisis. Y presenta oligo/anuria, con manifestaciones de uremia y alteraciones hidroelectrolíticas que no responden al tratamiento.

1. Manifestaciones clínicas de uremia (confusión náuseas, vómitos refractarios, prurito generalizado...)
2. Diuresis <400cc
3. Hiperkalemia 7 mEq/l y que no responde al tratamiento.
4. Pericarditis urémica. Síndrome Hepatorrenal. Sobrecarga de fluidos intratable

DEMENCIA (presencia de dos o más de los siguientes criterios):

1. Criterios de severidad: incapacidad para vestirse, lavarse o comer sin asistencia (GDS/FAST 6c), aparición de incontinencia doble (GDS/FAST 6d-e) o incapacidad de hablar o comunicarse con sentido —seis o menos palabras inteligibles— (GDS/FAST 7)
2. Criterios de progresión: pérdida de dos o más ABVD en los últimos 6 meses, a pesar de intervención terapéutica adecuada (no valorable en situación hiperaguda por proceso intercurrente) o aparición de dificultad para tragar, o negativa a comer, en pacientes que no recibirán nutrición enteral o parenteral
3. Criterio de uso de recursos: múltiples ingresos (> 3 en 12 meses, por procesos intercurrentes —neumonía aspirativa, pielonefritis, septicemia, etc.— que condicionen deterioro funcional y/o cognitivo).

Esta información en donde se identifican los pacientes o enfermos en fase terminal o que cumplen con los criterios para manejo en el programa de cuidados paliativos, deberán ser reportados de forma inmediata al Case Manager (gestor de casos) a través del portal, correo o línea, la cual se notificara una vez se dé inicio al objeto del contrato.

III. PLAN DE CALIDAD

Corresponde a los estándares mínimos de calidad que El Contratista brindará a los afiliados y que serán verificados por El Contratante.

CARACTERÍSTICA	SERVICIO	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	
OPORTUNIDAD	La oportunidad de los servicios se encuentra por el marco normativo y las pactadas en el Anexo 12 Oportunidad de servicios contratados.			
ACCESIBILIDAD	Horarios de atención	Diaria	Diario en horas hábiles, excepto para urgencias, servicio UCI, Hospitalización que debe ser permanente	Diario en horas hábiles, excepto para urgencias, servicio UCI, Hospitalización que debe ser permanente
	Accesibilidad geográfica	Diaria	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado. Programar brigadas extramurales en fechas fijas de la semana
	Accesibilidad física	Diaria	Infraestructura adecuada para discapacitados, ancianos, gestantes y niños	Infraestructura adecuada para discapacitados, ancianos, gestantes y niños
	Accesibilidad sociocultural	Diaria	Atención preferencial en facilidad de citas, tiempo de espera, horarios de atención a gestantes, niños, ancianos, discapacitados e hipertensos.	Atención preferencial en facilidad de citas, tiempo de espera, horarios de atención a gestantes, niños, ancianos, discapacitados e hipertensos.
	Accesibilidad de pertenencia étnica y diversidad de géneros	Permanente	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado.

	Accesibilidad económica	Diaria	Pago de copagos y cuotas de recuperación no son barreras de acceso a los servicios	Pago de copagos y cuotas de recuperación no son barreras de acceso a los servicios
	Demanda inducida	Diaria	Atención al 100% de solicitudes de servicios de promoción y prevención	Atención al 100% de solicitudes de servicios de promoción y prevención
SEGURIDAD	Normas técnicas	Permanente	Aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento	Aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento
	Guías y protocolos	Permanente	Documentar y aplicar las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en los servicios de salud	Documentar y aplicar a las 10 primeras causas de consulta y egresos
	Comités	Según programación	Funcionamiento de los comités obligatorios	Funcionamiento de los comités obligatorios
	Posibles atenciones inseguras	Cada vez que se presente	Documentar e investigar el 100% de Posibles atenciones inseguras	Documentar e investigar el 100% de Posibles atenciones inseguras
	Historias clínicas	Mensual	Evaluación mensual de HC	Evaluación mensual de HC
PERTINENCIA	Normas técnicas, Guías, y Protocolos	Permanente	Tratamientos que cumplen las normas técnicas, guías y/o protocolos concertados	Tratamientos que cumplen las normas técnicas, guías y/o protocolos concertados
	Historia clínica	Permanente	Toma de decisiones basada en evidencia.	Toma de decisiones basada en evidencia.
CONTINUIDAD	Referencias	Cada vez que se presente	100% de referencias adecuadas Atención al 100% de referencias recibidas (Aplica para II y III nivel)	100% de referencias adecuadas Atención al 100% de referencias recibidas (Aplica para II y III nivel)
	Contrarreferencias	Cada vez que se presente	Continuidad de atención al 100% de afiliados contrarremitidos (Aplica para I y II nivel) Contrarremisión del 100% de afiliados que lo ameriten (Aplica para el II y III nivel)	Continuidad de atención al 100% de afiliados contrarremitidos (Aplica para I y II nivel) Contrarremisión del 100% de afiliados que lo ameriten (Aplica para el II y III nivel)
SATISFACCION	Evaluación mensual de satisfacción	Mensual	90% de usuarios satisfechos con los servicios recibidos	90% de usuarios satisfechos con los servicios recibidos
	Quejas y reclamos	Cada vez que se presente	100% de quejas y reclamos resueltas	100% de quejas y reclamos resueltas

IV. **INDICADORES DE CALIDAD**

EL CONTRATISTA reportará los indicadores de calidad definidos Resolución 256 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, los indicadores de la gestión del riesgo y los definidos por el Contratante que apliquen a su nivel, los cuales se encuentran señalados en el Anexo No.7 indicadores pactados.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO No. 21105
ANEXO 4. LISTADO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

CODIGO	MEDICAMENTO	VALOR PARA CONTRATO
N02BA001201	ACETAMINOFEN 100 MG/ML (10%) SOLUCION ORAL	\$ 128.24
N02BA001011	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	\$ 131.42
N02BA003011	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS 100 MG	\$ 219.04
J01CA026722	AMPICILINA (SAL SODICA) 1 G DE BASE POLVO PARA INYECCION	\$ 9,309.19
H02AB005701	BETAMETASONA (FOSFATO DISODICO) 4 MG/ML DE BASE SOLUCION INYECTABLE	\$ 3,833.20
H02AB00570	BETAMETAZONA AMPOLLA 8MG	\$ 2,409.44
C09AC004011	CAPTOPRIL 25 MG TABLETA	\$ 226.80
J01DC043721	CEFALOTINA 1 G POLVO PARA RECONSTITUIR	\$ 8,688.21
J01DC044723	Cefazolina Polvo Para Reconsti	\$ 7,164.79
J01DC011723	CEFTRIAJONA (SAL SODICA) 1 G POLVO PARA INYECCION	\$ 12,047.19
J01FC019701	CLINDAMICINA (FOSFATO) 15% SOLUCION INYECTABLE 600 MG	\$ 6,571.19
C02AC047011	CLONIDINA 0,150 MGR TABLETA	\$ 700.93
H02AD005711	DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML DE BASE SUSPENSION INYECTABLE	\$ 3,492.47
H02AD006701	DEXAMETASONA (FOSFATO) 4 MG/ML DE BASE SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,971.36
B05BD010701	DEXTROSA SODIO CLORURO 5% 0,9% SOLUCION INYECTABLE	\$ 4,776.50
B05BA03	Dextrosa 10%	\$ 3,833.20
B05BD009701	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% SOLUCION INYECTABLE	\$ 2,738.00
M01AD015701	DICLOFENACO SODICO 75 MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 2,518.13
N02BB02	DIPIRONA 1GR	\$ 1,741.37
N02BD026701	DIPIRONA 40% 50% SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,760.64
C01CE004701	EPINEFRINA (TARTRATO O CLORHIDRATO)1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,642.80
19992994	Fenitoina Sódica Solución Inyectable	\$ 8,761.59
C03CF017701	FUROSEMIDA 20 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,314.24
J01GG003704	GENTAMICINA (SULFATO)160 MG/2 ML DE BASE SOLUCION INYECTABLE	\$ 4,161.76
H02AH006721	HIDROCORTISONA (SUCCINATO SODICO)100 MG POLVO PARA INYECCION	\$ 4,349.50
A03DH013701	HIOSCINA N BUTIL BROMURO DIPIRONA (0,020 2,5)G/5 ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 3,592.13
A03BH013701	HIOSCINA N BUTIL BROMURO 20 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 2,186.69
A10AI008701	INSULINA ZINC CRISTALINA (INSULINA HUMANA) 80 100 UI/ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 7,415.59
B05XR007701	LACTATO RINGER (SOLUCION HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE	\$ 4,388.28
N03AM001701	MAGNESIO SULFATO 20% SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,642.80
A03FM016701	METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO)10 MG/2 ML DE BASE SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,441.66
A03AM016201	Metoclopramida (gotas) Solución	\$ 3,285.60
J01XM021701	METRONIDAZOL 500 MG/100 ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 5,590.99
19945171-02	MIDAZOLAM	\$ 3,285.60
CO8CA05	nifedipino 30mg	\$ 5,585.51
A02BO002101	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULA	\$ 4,599.84
J01CO004721	OXACILINA (SAL SODICA) 1 G POLVO PARA INYECCION	\$ 5,927.22
J01CP007721	PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA 1.000.000 UI POLVO PARA INYECCION	\$ 2,957.04
A02BR001701	RANITIDINA (CLORHIDRATO) 50 MG/2 ML DE BASE SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,377.76
R03AS001471	SALBUTAMOL (SULFATO) 100 MCG/DOSIS SOLUCION PARA INHALACION (AEROSOL)	\$ 333.83
0950	Sulfato magnesio 20%	\$ 2,245.16
J06AT019701	TOXOIDE TETANICO INYECTABLE	\$ 16,647.02
N02AT020702	TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,095.20
N02AT020701	TRAMADOL CLORHIDRATO 50 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 1,095.20
N870675	METOCARBAMOL/ACETAMINOFEN TABLETA 750+350 MG	\$ 444.46

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
1	AGUJA HIPODERMICA NO 18G X 1 1/2	\$ 110
2	AGUJA HIPODERMICA NO 21G X 1 1/2	\$ 478
3	AGUJA HIPODERMICA NO 23G X 1 1/2	\$ 110
4	CATETER No 14	\$ 2,409
5	CATETER NO 16	\$ 3,403
6	CATETER NO 18	\$ 2,424
7	CATETER NO 20	\$ 2,424
8	CATETER NO 22	\$ 2,424
9	CATETER NO 24	\$ 2,424

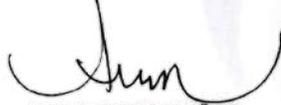
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO No. 21105
ANEXO 4. LISTADO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
10	CROMADO 0 CT - 1 CON AGUJA (CATGUT)	\$ 11,938
11	CROMADO 1 CT - 1 CON AGUJA (CATGUT)	\$ 11,938
12	CROMADO 2 CT - 1 CON AGUJA (CATGUT)	\$ 11,938
13	CROMADO 3/0 SH CON AGUJA (CATGUT)	\$ 9,566
14	CROMADO 4/0 RB - 1 CON AGUJA (CATGUT)	\$ 10,135
15	ELECTRODOS ADULTO	\$ 572
16	EQUIPO DE EXTENSION ANESTESIA 15CM	\$ 3,286
17	EQUIPO DE TRANSFUSION DE SANGRE	\$ 4,879
18	EQUIPO VENOCCLISIS MACROGOTEO S/A	\$ 2,078
19	EQUIPO VENOCCLISIS MICROGOTEO	\$ 1,533
20	HOJA PARA BISTURI NO 11	\$ 840
21	HOJA PARA BISTURI NO 12	\$ 601
22	HOJA PARA BISTURI NO 15	\$ 775
23	HOJA PARA BISTURI NO 20	\$ 655
24	HUMIDIFICADORES DE OXIGENO SIMPLE	\$ 11,638
25	INHALO CAMARA ADULTO	\$ 19,675
26	JERINGA X 10ML	\$ 368
27	JERINGA X 1ML	\$ 313
28	JERINGA X 20ML AGUJA 21G 1 1/2	\$ 648
29	JERINGA X 50 ML AGUJA PUNTA CATETER	\$ 2,469
30	JERINGA X 5ML AGUJA 21G 1 1/2	\$ 302
31	KIT VENTURY PEDIATRICA 02	\$ 8,659
32	MICRONEBULIZADOR ADULTO	\$ 8,214
33	NYLON 2-0 CON AGUJA SC 26	\$ 6,900
34	NYLON 3-0 AGUJA SC-24	\$ 10,587
35	NYLON 5/0 SC 20	\$ 9,749
36	SEDA 2-0 SH	\$ 7,447
37	SEDA 3.0 KS (AGUJA RECTA). UN	\$ 11,527
38	SEDA 3.0 SC-24	\$ 8,948
39	SEDA 3.0 SH	\$ 10,634
40	SONDA FOLEY NO 14 2VIAS	\$ 2,808
41	SONDA FOLEY NO 16 2 VIAS	\$ 3,435
42	SONDA FOLEY NO 18 2 VIAS	\$ 3,407
43	SONDA FOLEY NO 20 2 VIAS	\$ 2,683
44	SONDA FOLEY NO 22 2 VIAS	\$ 4,555
45	SONDA FOLEY NO 22 3 VIAS	\$ 4,162
46	SONDA FOLEY NO 24 2 VIAS	\$ 6,109
47	SONDA NASOGASTRICA NO 06	\$ 1,196
48	SONDA NASOGASTRICA NO 10	\$ 1,935
49	SONDA NASOGASTRICA NO 12	\$ 1,935
50	SONDA NASOGASTRICA NO 14	\$ 1,424
51	SONDA NASOGASTRICA NO 16	\$ 1,439
52	SONDA NASOGASTRICA NO 18	\$ 1,643
53	SONDA NASOGASTRICA NO 20	\$ 1,643
54	SONDA NELATON NO 06	\$ 1,215
55	SONDA NELATON NO 08	\$ 1,203
56	SONDA NELATON NO 10	\$ 1,131
57	SONDA NELATON NO 12	\$ 1,481
58	SONDA NELATON NO 14	\$ 1,185
59	SONDA NELATON NO 16	\$ 1,284
60	SONDA NELATON NO 18	\$ 1,032
61	SPINOCAN NO 18G X 3 1/2	\$ 14,591
62	SPINOCAN NO 25G X 3 1/2	\$ 17,786
63	TUBO DE TORAX NO 28	\$ 13,511
64	TUBO DE TORAX NO 30	\$ 6,923
65	TUBO DE TORAX NO 32	\$ 12,735
66	TUBO DE TORAX NO 34	\$ 6,746
67	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 CON BALON	\$ 5,449
68	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 CON BALON	\$ 5,082
69	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 CON BALON	\$ 5,423
70	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 CON BALON	\$ 5,184
71	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 CON BALON	\$ 5,006

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO No. 21105
ANEXO 4. LISTADO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
72	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 CON BALON	\$ 5,082
73	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5 CON BALON	\$ 6,359
74	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 CON BALON	\$ 7,119
75	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 CON BALON	\$ 5,147
76	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CON BALON	\$ 5,819
77	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN BALON 4.0	\$ 5,618
78	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN BALON 4.5	\$ 6,091
79	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN BALON 5.5	\$ 5,195
80	VENDA DE ALGODON 3X5	\$ 2,519
81	VENDA DE ALGODON 4X5	\$ 3,021
82	VENDA DE ALGODON 5X5	\$ 3,275
83	VENDA DE ALGODON 6 X 5	\$ 3,137
84	VENDA DE YESO 3X5	\$ 9,676
85	VENDA DE YESO 4X5	\$ 13,567
86	VENDA DE YESO 5X5	\$ 14,326
87	VENDA ELASTICA 3X5	\$ 2,324
88	VENDA ELASTICA 4X5	\$ 2,324
89	VENDA ELASTICA 5X5	\$ 2,440
90	VENDA ELASTICA 6X5	\$ 3,137
91	VICRYL 1 CON AGUJA CT1	\$ 14,907
92	VICRYL 2-0 AG- SH	\$ 14,235
93	VICRYL 2-0 CON AGUJA CT1	\$ 18,009
94	VICRYL 3/0 SH	\$ 13,398
95	CYSTOFLO BAJO VOLUMEN 2000CC	\$ 10,445

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676

El valor de cada conjunto es la suma máxima que se pagará cuando se efectúe la prestación del servicio en la forma integral como está definido a continuación:

LISTADO DE TECNOLOGIAS AGRUPADAS			
CONJUNTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ATENCION DEL PARTO- RUTA MATERNO PERINATAL			
SERVICIOS	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS	VALOR PACTADO
1101	735301	ASISTENCIA DEL PARTO CON O SIN EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA	\$ 820,136

CADA PAQUETE INCLUYE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

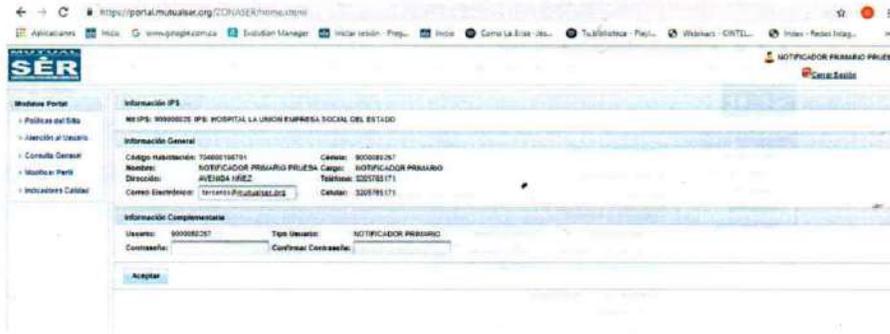
CODIGO	DESCRIPCIONES
890701	Consulta De Urgencias Por Medicina General
90DS01	DERECHO DE SALA DE PARTO
10B004	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD BAJA CUATRO O MAS CAMAS Camas (Incluye Hasta 2 Días) -Medicamentos E Insumos Intrahospitalarios.
890201	Consulta De Primera Vez Por Medicina General (Del Recién Nacido)
911016	Hemoclasificación Sistema Rh [Antígeno Rh D] En Tubo Aplica Para Gestante Y Recién Nacido
907106	Uroanálisis Con Sedimento Y Densidad Urinaria
902208	Hemograma II Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Índices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas E Índices Plaquetarios Método Manual Y Semiautomático
906915	Prueba No Treponémica Manual (Para La Gestante)
904902	Hormona Estimulante del Tiroides TSH
992901	Inyección De Vitamina K (Recién Nacido)
881431	Ecografía Obstétrica Transabdominal
897011	Monitoria Fetal Anteparto
897012	Monitoria Fetal Intraparto
890601	Cuidado (Manejo) Intrahospitalario Por Medicina General (Aplica Para La Materna Y El Recién Nacido)

Adicional a lo anterior incluye:

- Honorarios del Médico Especialista y/o Medico General
- Manejo de complicaciones menores: o Retención de restos y/o ovulares placentarios.
- Dehiscencia de Episiorrafia e Infección de Episiorrafia
- Vacunación combinada contra triple viral SRP durante el trabajo de parto y posparto y según lo definido en la Resolución 3280.
- Reingresos superiores a 15 días contados a partir del día del parto
- Atención Inmediata y mediata del Recién Nacido por parte del Médico General y Enfermería

OBSERVACIÓN:

- En los casos en los que se de alta médica durante el fin de semana, El Contratista suministrará al paciente los antibióticos necesarios para el tratamiento hasta el siguiente día hábil y los facturará al Contratante a las tarifas pactadas en el contrato. Anexará el recibido del usuario.
- Para la solicitud de aprobación de la atención del parto, el CONTRATISTA realizará ingreso través del portal de Zona Ser con en el rol de "Componente primario". Rol creado en el sistema información de Mutual SER EPS con el objeto de que el CONTRATISTA pueda descargar la aprobación de la solicitud. Ver. Diagrama 1.



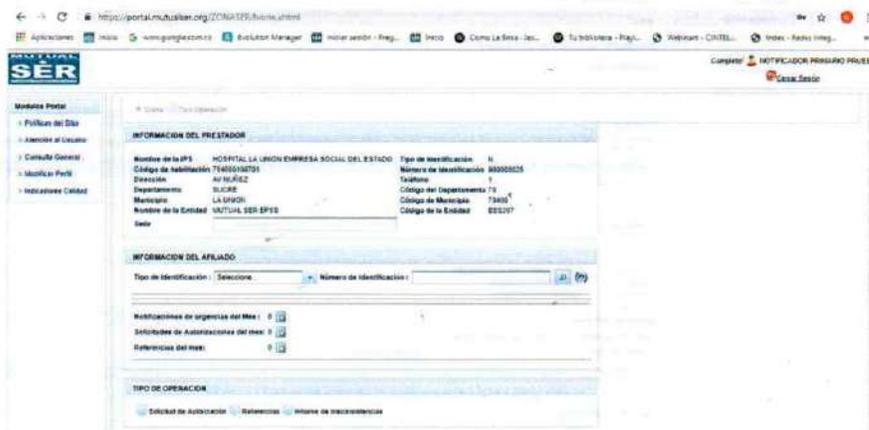
URL: <https://portal.mutualser.org/CONASER/home.xhtml>

Información IPS
 No IPS: 80000205 IPS: HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Información General
 Código habilitación: 7540010701 Censo: 80000205
 Nombre: NOTIFICADOR PRIMARIO PRUEBA Cargo: NOTIFICADOR PRIMARIO
 Dirección: AVENIDA INEZ Teléfono: 320785171
 Correo Electrónico: fernan.pedraza@esed.es Cédula: 3205791171

Información Complementaria
 Usuario: 80000205 Tipo Usuario: NOTIFICADOR PRIMARIO
 Contraseña: Confirmar Contraseña:

4. Seleccione en MODULOS DEL PORTAL la opción ATENCION AL USUARIO y digite los datos de la usuaria y seleccione después de la verificación de derechos el TIPO DE OPERACIÓN: Solicitud de autorización



URL: <https://portal.mutualser.org/CONASER/home.xhtml>

INFORMACION DEL PRESTADOR
 Nombre de la IPS: HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Tipo de acreditación: N
 Código de habilitación: 7540010701 Número de acreditación: 80000205
 Dirección: AVENIDA INEZ Inscripción: 1
 Departamento: SUAREZ Código del Departamento: 75
 Municipio: LA UNIÓN Código de Municipio: 75010
 Nombre de la Entidad: MUTUAL SES EPES Código de la Entidad: 820207
 Sede:

INFORMACION DEL AFILIADO
 Tipo de identificación: Seleccione... Número de identificación: [input type="text"]

Notificaciones de urgencias del Mes: 0
 Solicitudes de Acreditaciones del mes: 0
 Referencias del mes: 0

TIPO DE OPERACION
 Solicitud de Autorización Referencia Informe de Incomunicación

5. Registre los datos de la solicitud:

ORIGEN DE LA ATENCION: Enfermedad General
 TIPO DE SERVICIOS SOLICITADOS: Posterior a urgencias
 PRIORIDAD ATENCIÓN: No Prioritaria
 UBICACIÓN DEL PACIENTE: Hospitalización
 FECHA Y HORA DE INGRESO: Fecha de atención de la usuaria Escoger
 número de contrato de prestación
 Escoger Servicio: 1101
 Escoger o escribir CIE 10
 Escoger NIT IPS SOLICITANTE
 Escoger DIRECCION IPS
 Escribir en SELECCIONE LA TECNOLOGIA: Aquí escriba el CUPS 735301 y seleccione el nombre del este.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21105
ANEXO N°6
LISTADO DE TECNOLOGÍAS AGRUPADAS

6. En el MODULO PORTAL, escoger link CONSULTA GENERAL y consulte las solicitudes registradas, su estado y descargue de documento.



The screenshot shows the SÉR portal interface. At the top, there is a navigation menu with options like 'Publicar en Site', 'Atención al Usuario', 'Consulta General', 'Modificar Perfil', and 'Indicadores Calidad'. The main content area is titled 'Tipo de Consulta' and includes a search form with fields for 'Número de la Solicitud', 'Año de la Solicitud', 'Fecha Inicial', 'Fecha Final', 'Estado Solicitud', 'Afiliado', 'Diagnóstico Principal', 'Servicio', 'Días para vencer', and 'Fecha Final Cita'. Below the form, there are buttons for 'Buscar', 'Limpiar', 'Activar Cita', 'Comprobar', and 'Listar Pendientes del Día'. At the bottom, there is a table with columns: 'Fila', 'Pendiente', 'Fecha de la Solicitud', 'IP# Proveedor', 'IP# Solicitante', 'Afiliado', 'Diagnóstico Solicitado', 'Detalle Solicitud', and 'Estado'. The table currently shows 'No se encontraron'.

EL CONTRATANTE


GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA


MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676

En atención Literal 10.6 – Recepción de factura electrónica, notas débito y notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta.

Las notificaciones de facturas electrónicas enviadas al correo facturación_electronica@mutualser.org deberán cumplir las siguientes características

- ✦ **Asunto:** NIT del Facturador Electrónico; Nombre del Facturador Electrónico; Número del Documento Electrónico (campo cbc:ID); Código del tipo de documento según tabla 6.1.3.; Nombre comercial del facturador; línea de negocio (este último opcional, acuerdo comercial entre las partes).
- ✦ **Archivos adjuntos:** Un archivo .ZIP que conectan, un Attached Document según la especificación del presente anexo, es decir que contiene el Application Response y la factura electrónica en el contenedor electrónico y anexar el PDF de la representación gráfica.
- ✦ **Peso máximo por envío:** 3 MB.
- ✦ **Cuerpo del correo:** Correo de autorespuesta: Corresponde al correo electrónico en donde el Adquiriente podrá enviar los eventos de Acuse de recibo, aceptación, rechazo y/o recepción de bienes y/o de prestación de servicios.
- ✦ El número de la factura electrónica y el valor, contenidos en XML debe ser igual al relacionado y presentado en los archivos del RIPS, así mismo la factura a radicar debe haber surtido los tramites de notificación al correo electrónico definido.
- ✦ El número del NIT del prestador o proveedor presentado en la factura electrónica contenido en el XML. Debe ser igual al que se presenta en los archivos del RIPS.

Para la radicación de facturas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones

- ✦ La representación gráfica de la factura será recibida únicamente en formato PDF.
- ✦ El PDF de la factura debe tener como nombre del archivo, el Numero de factura tal como se encuentra en la resolución de la DIAN más el valor bruto de la factura, como se mostrará a continuación.
- ✦ Los RIPS deben ser enviados junto con los documentos descritos definidos para este trámite, estos serán validados y en caso de presentar errores serán devueltos a los correos de donde se reciba la información.

- ✚ Solo se enviarán los recibidos de las facturas radicadas en el momento en que se cumplan con todos los parámetros dispuestos, con la calidad en la información de los RIPS y los demás archivos solicitados.

¿CÓMO PRESENTAR LA INFORMACIÓN?

Para colocar el nombre al archivo de la representación gráfica de la factura se debe tener en cuenta que debe ser igual la información del número y valor de la factura a lo que está en el archivo **AF del RIPS. Y los demás archivos transaccionales.**

470010106001,XX,NI,XX,**FR410801**,13/01/2020,01/12/2019,31/12/2019,ESS207,MUTUALS EREPS,19371,POSS,0,0,0,0,**70000.15**

- ✚ La estructura del nombre del archivo es:

Estructura nombre PDF de la Factura		
Numero de factura con prefijo	Carácter permitido	Valor de la factura
FR 410801	-	70000.15

- ✚ Los caracteres para utilizar en el nombre del archivo son:
- ✚ Guion medio (-): se utilizará para separar el número del valor de la factura.
- ✚ Punto (.): se utilizará solo para separar valores decimales

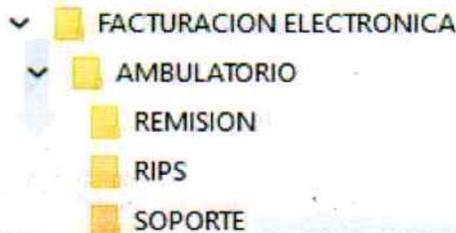
Ejemplo:

- ✚ **FR 410801-70000.15.pdf**

No se permitirá ningún otro carácter en el nombre del archivo

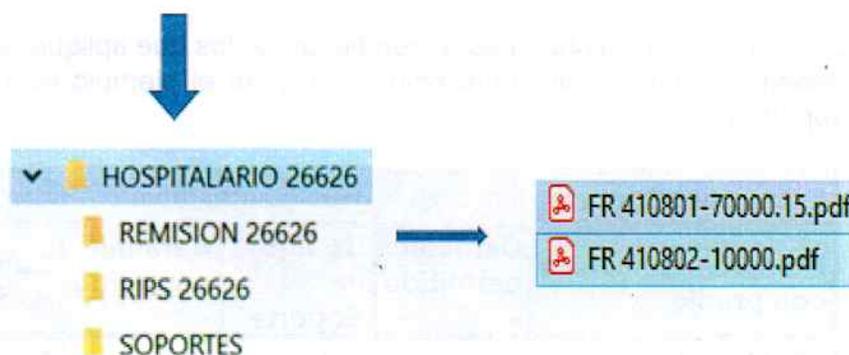
- ✚ Se debe enviar a los correos establecidos en la presente circular en una carpeta comprimida la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✚ Cuando el prestador este obligado a facturar electrónicamente la carpeta principal debe llamarse **FACTURACION ELECTRONICA** y debe contener una subcarpeta con el tipo de servicio, dentro de esta subcarpeta se debe contener, 3 carpetas las cuales contendrán representaciones graficas de las facturas llamada **REMISION**, una llamada **RIPS** y la tercera **SOPORTE** así:



- ✚ La carpeta dependiendo de su contenido no debe superar 10MB y debe estar comprimida en formato .ZIP al momento de enviarla a los correos que se relacionaran

Ejemplo

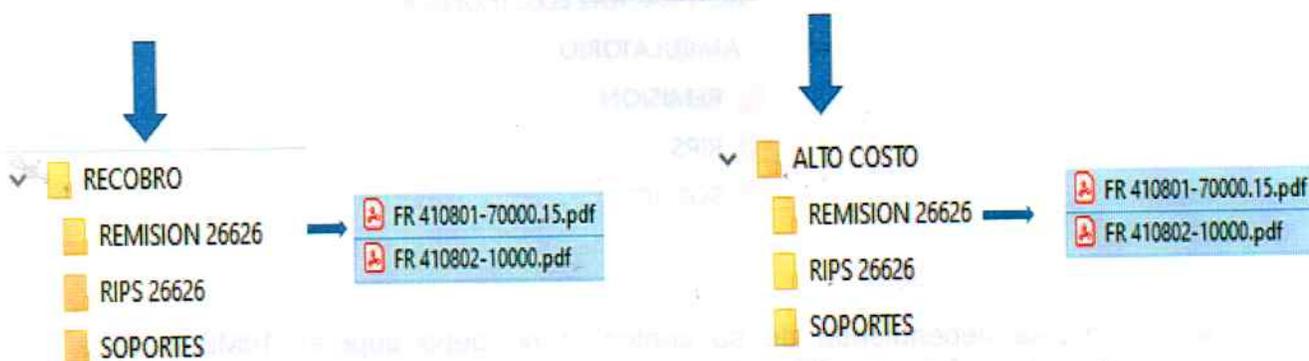


- ✚ Todas las facturas deben contener sus respectivos soportes principalmente las de **servicios y tecnologías NO PBS**, facturas correspondientes a proceso de **Visado previo o modelo IPS**, facturas de **servicios o tecnologías de alto costo**, para estas

Anexo N°10 Notificación de facturación electrónica y Radicación

facturas habrá una carpeta adicional que contendrá todos los soportes, Esta carpeta debe nombrarse **Soportes** así:

Ejemplo:



- Los soportes de las facturas dependiendo de los que aplique para cada tipo de servicio, deben contener la siguiente estructura, para el ejemplo esta factura solo contiene 3 soportes.

Estructura Soportes				
Numero de factura con prefijo	Carácter permitido	Código de Soporte	Carácter permitido	Consecutivo de Soporte
FR 410801	-	CU	-	1
FR 410801	-	EP	-	2
FR 410801	-	FM	-	3

Ejemplo:

 FR 410801-CU-1

 FR 410801-EP-2

 FR 410801-FM-3

✚ Los soportes para las facturas son los establecidos en la resolución 3047 de 2008 y se **codificarán** de la siguiente manera. así:

1. **FE:** Factura o documento equivalente.
2. **DC:** Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
3. **AS:** Autorización. Si aplica.
4. **CU:** Comprobante de recibido del usuario.
5. **FM:** Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
6. **PC:** Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.
7. **RE:** Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
8. **EP:** Copia de la hoja de atención de urgencias en caso de haber estado en observación, epicrisis o historia clínica.
9. **CM:** Copia de la hoja de administración de medicamentos.
10. **IM:** Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
11. **CS:** Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o ADRES, en caso de accidente de tránsito.
12. **QX:** Descripción quirúrgica.
13. **RA:** Registro de anestesia.
14. **HT:** Hoja de traslado.

✚ A continuación, relacionamos los correos institucionales para realizar el mecanismo de radicación, cualquier envío de esta información a un correo diferente se entenderá como **no recibido**.

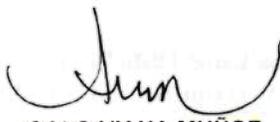
- ✦ Los siguientes correos se desagregan de acuerdo con cada regional u oficina de MUTUAL SER EPS, por lo tanto, la información correspondiente a sus facturas debe enviarse a los correos definido acuerdo a su ubicación geográfica, cumpliendo con los horarios establecidos y hasta el día 20 de cada mes.
- ✦ Las IPS que tengan el modelo de visado previo o Modelo IPS con Mutal SER deben enviar los documentos a los correos en los mismos términos de tiempos.

Estos serán los únicos correos habilitados para la radicación de facturas en las regionales u oficinas según corresponda.

N°	REGIONAL	CORREO ELECTRONICO
1	Regional Magdalena	radicacionmagdalena@mutualser.com
2	Regional Sucre	radicacionsucre@mutualser.com
3	Regional Atlántico	radicacionatlantico@mutualser.com
4	Regional Córdoba	radicacioncordoba@mutualser.com
5	Regional Bolívar Norte	radicacionbolivarnorte@mutualser.com
6	Oficina Bolívar Centro	radicacionbolivarcentro@mutualser.com
7	Oficina Bolívar sur	radicacionbolivarsur@mutualser.com
8	Oficina Cesar	radicacioncesar@mutualser.com
9	Oficina Bogotá	radicacionbogota@mutualser.com

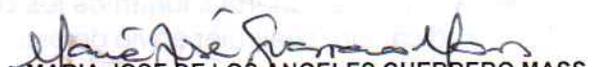
- ✦ aquellos prestadores que no se encuentren en estas regionales, podrán enviar la información al correo de la regional que le quede más cerca de su ubicación geográfica.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676



INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Prestador	ESE Hospital Local Arjona
NIT Prestador	806007923
Número de contrato	21105
Fecha de inicio contrato	1/08/2022
Fecha final contrato	31/07/2024
Meses del contrato	24

Código Servicio	Servicio	Oportunidad tecnología de salud (Días)
320	Ginecobstetricia	5
328	Medicina General	3
329	Medicina Interna	30
332	Neurología	30
333	Nutrición Y Dietética	3
334	Odontología General	3
339	Ortopedia Y/O Traumatología	30
342	Pediatría	5
344	Psicología	3
355	Urología	30
387	Neurocirugía	30
706	Laboratorio Clínico	1
712	Toma De Muestras De Laboratorio Clínico	1
744	Imágenes diagnosticas ionizantes	5

EL CONTRATANTE


GALO VIANA MUÑOZ
 C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA


MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS
 C.C. N°30.765.676



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

1. PARTE REVELADORA: ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS-S	NIT. 806.008.394 -7
1.1 PARTE RECEPTORA: ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	C.C. / NIT. 806.007.923-9

2. INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

2.1 REPRESENTANTE LEGAL PARTE REVELADORA	2.2 PARTE RECEPTORA
Nombres: GALO	Nombres: Maria Jose
Primer Apellido: VIANA	Primer Apellido: Guerrero
Segundo Apellido: MUÑOZ	Segundo Apellido: Mass
D.I. Nº: 18.935.330	D.I. Nº: 30.765.676
De: Codazzi	De: Arjona
Domicilio: Cartagena – Bolívar	Domicilio: Arjona - Bolivar
Dirección: Barrio Concepción, Carretera Troncal 71 B-105	Dirección: Brr. San Jose de Turbaquito DG 55 47 39
Teléfono (s): 6517003	Teléfono (s): 6291614

Entre los suscritos, **GALO VIANA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.330 de Codazzi - Cesar, actuando en calidad de Gerente General de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**, en uso de sus facultades estatutarias, quien para todos los efectos del presente documento es la parte reveladora, que se denominará **MUTUAL SER EPS-S** y de la otra **MARIA JOSE GUERRERO MASS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.765.676, actuando como Representante legal de **ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA** identificada con Nit. **806.007.923**, quien en adelante se denominará Parte Receptora, conjuntamente las Partes han convenido suscribir el presente "Acuerdo de Confidencialidad" en los siguientes términos:

VIGILADO Supersalud

cel



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



3. CONSIDERACIONES

- Que el presente acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer un compromiso de no divulgar la información interna y externa que conozca de la Entidad, así como la relacionada con las funciones que desempeña en la misma, información que se han entregado y se entregarán la parte reveladora y la parte receptora mutuamente.
- Que la información conocida por todo funcionario, contratista y/o tercero en virtud del presente acuerdo pertenece a MUTUAL SER EPSS y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización es decir en ninguna circunstancia deberá ser revelada por ningún medio, electrónico, verbal, escrito u otro, ni total, ni parcialmente sin contar con previa autorización. Dicha información es compartida en virtud del desarrollo de (describir la actividad, contrato o proyecto a realizar) y será entregada en (medio magnético, correo electrónico, físico).
- Que la información confidencial de MUTUAL SER EPS-S ha sido desarrollada u obtenida legalmente como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencia abarca documentos, datos, tecnología y/o material que considera único y confidencial, o que es objeto de protección a título de secreto empresarial.

En consecuencia, las partes suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

En virtud del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, la parte receptora, acepta y reconoce que obtendrá información confidencial de MUTUAL SER EPS-S, o cualquier otro documento de la autoría de MUTUAL SER EPS-S, de cualquiera de sus miembros, trabajadores, asistentes, colaboradores, clientes, o asociados.

La parte receptora mediante la firma del presente acuerdo acepta y reconoce que toda la Información Confidencial de MUTUAL SER EPS-S es relevante y que la misma afecta la conducción efectiva y exitosa de su objeto social y que mantener la confidencialidad de la información es necesaria con el fin de proteger los intereses legítimos de MUTUAL SER EPS-S.

VIGILADO Supersalud



SC-CER612220



CO-SC-CER612220



Por lo tanto, la parte receptora acuerda recibir dicha Información en estricta confidencialidad, manifestando que en ningún momento la divulgará, revelará o comunicará ni directa ni indirectamente, es decir: no revelará por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización, así como la información relacionada con las funciones que desempeña en la organización a ninguna persona, firma, compañía o entidad, ni utilizarán ni explotarán ninguna parte de dicha Información Confidencial para su beneficio ni para beneficio de terceros.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Se entiende como Información Confidencial, para los efectos del presente acuerdo:

- La información confidencial tanto interna como externa objeto de este acuerdo se define de forma general como todo tipo de información referente a información técnica, jurídica, financiera o administrativa, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías nombres, direcciones y demás información sobre proveedores, prestadores, contratos, prácticas, servicios y soporte, procedimientos, así como otro tipo de información comercial, incluyendo, formas de distribución, comercialización de productos, información sobre software, informes, métodos, proyectos, estrategias, planos, documentos, dibujos, diseños, herramientas, modelos, invenciones, divulgación de patentes, diseños industriales, y peticiones de propuestas, que puedan ser transmitidas directa o indirectamente, ya sea de forma oral, escrita, por medios electrónicos o de cualquier otra forma.
- La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.
- No se considerará información confidencial aquella de dominio público o que se encuentre disponible en las páginas de internet, medios masivos impresos, redes sociales, propuestas y contratos con entidades estatales y toda aquella que expresamente definan las partes.

VIGILADO Supersalud

ll



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.

La parte receptora se obliga a:

- Mantener la información confidencial segura y solo utilizarla para los propósitos aquí establecidos, para lo cual deberá adoptar todas las medidas o mecanismo que resulten necesarios para ello y tan efectivas como las que adopta para proteger su propia información confidencial.
- No podrá divulgar, ni reproducir, ni publicar a ninguna otra persona, entidad o parte la información confidencial que se le suministre o que mencione o implique el nombre de MUTUAL SER EPS-S.
- No podrá realizar copias, duplicados, modelos, esquemas, dibujos, resúmenes y/o cualquier otra transcripción y/o reproducción de la información confidencial facilitada, salvo que esta actividad haya sido autorizada por escrito por MUTUAL SER EPS-S.
- No revelará por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización, así como; la información relacionada con las funciones que desempeña en MUTUAL SER EPS-S.
- Abstenerse de publicar la información confidencial que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.
- En caso de ser solicitada, deberá hacer la devolución de la información confidencial que por escrito se haya entregado (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación, o bien certificar de forma escrita que dicha información y todas sus copias han sido destruidas.
- En el evento que la parte receptora deba por algún proceso legal o judicial (mediante declaración, interrogatorio, requerimiento, solicitud de documentos u orden judicial) revelar alguna Información Confidencial que MUTUAL SER EPS-S le haya entregado, así se lo pondrá en conocimiento previo aviso escrito de tal requerimiento y de los términos y circunstancias del mismo, de modo que MUTUAL SER EPS-S pueda buscar

VIGILADO Supersalud



SC-CER812220



CC-SC-CER812220



u obtener una protección adecuada u otro recurso, o renunciar al cumplimiento de los términos de este Acuerdo.

- Responder por el mal uso que le den sus representantes a la información confidencial entregada.
- La parte receptora podrá dar a conocer la información entregada a sus empleados, asesores o personal que requiera de su manejo, por lo tanto, se compromete a socializar el presente documento a las personas que por alguna razón deban dar tratamiento a la información entregada. El personal que maneje la información confidencial se compromete en los mismos términos del presente acuerdo.

VIGILADO Supersalud

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA.

Son obligaciones de la parte reveladora:

- Mantener la reserva de la información confidencial hasta tanto adquiera el carácter de pública.
- Documentar toda la información confidencial que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de su alcance, e indicar específicamente y de manera clara e inequívoca el carácter confidencia de la información suministrada de la parte receptora.

QUINTA: EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.

La parte receptora queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando la información confidencial haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público durante el plazo del presente acuerdo, por un hecho ajeno a



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



la parte receptora, esta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada.

- Cuando la parte receptora pruebe que la información confidencial ha sido obtenida por otras fuentes.

PARÁGRAFO: La parte receptora notificará inmediatamente a MUTUAL SER EPS-S del descubrimiento de cualquier uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, o de cualquier otro incumplimiento de este Acuerdo, sus empleados o asesores cooperarán de forma razonable para ayudar a recuperar la posesión de la Información Confidencial y prevenir su futuro uso no autorizado.

SEXTA: VIGENCIA.

La parte receptora no revelará ninguna Información Confidencial mientras la información conserve su calidad de confidencial y en todo caso durante no menos de diez (10) años a partir de la fecha de celebración del presente acuerdo, aun cuando las Partes hubieren dado por terminadas sus relaciones comerciales, o en su caso contractual, por cualquier medio. Sin importar la causa de dicha terminación, las Partes deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

La parte que contravenga el acuerdo será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a esforzarse en resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución del presente acuerdo. En caso de no llegar a una solución directa para la controversia planteada, someterán la cuestión controvertida a las leyes colombianas y a la jurisdicción competente en el momento de presentarse la diferencia.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este acuerdo se registrará por las leyes de la República de Colombia y se interpretará de acuerdo con las mismas.

DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

- La suscripción del presente acuerdo de Confidencialidad no obliga a la parte receptora y a MUTUAL SER EPSS a la celebración de un contrato, vinculación o negocio futuro de ningún tipo entre sí.
- Este Acuerdo constituye el Acuerdo completo entre las partes con relación a la materia de este. Este Acuerdo no debe ser modificado excepto por convenio escrito y suscrito por ambas partes.
- Si cualquier disposición de este Acuerdo fuese declarada ilegal, inválida o inejecutable por una autoridad judicial competente, las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y eficacia.
- Todas las obligaciones creadas por este Acuerdo prevalecerán sobre la terminación de la relación de negocios entre las partes.

VIGILADO Supersalud



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL ACUERDO:

Las partes han leído y estudiado de manera detenida los términos y el contenido del presente **Acuerdo** y por tanto manifiestan estar conformes y aceptan todas las condiciones mediante la firma del presente acuerdo.

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los 08 días del mes de julio de 2.022

Parte Receptora:

Parte Reveladora:

GALO VIANA MUÑOZ
Representante legal/Gerente General
C.C. No. 18.935.330 de Codazzi

MARIA JOSE GUERRERO MASS
Representante legal/Gerente general
C.C. No. 30.765.676 de Arjona

VIGILADO Supersalud



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21476

Modalidad: RECUPERACION DE LA SALUD

1. PARTES CONTRATANTES:

1.1. CONTRATANTE:

MUTUAL SER EPS-S
Nit 806008394-7
Representante Legal GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ
Documento 18935330
Ciudad CARTAGENA
Direccion BARRIO LA CONCEPCION, TRONCAL N° 71B-1
Telefono PBX 6517003

1.2. CONTRATISTA:

ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA
806007923
MARIA JOSE GUERRRERO MASS
30765676
ARJONA
BRR SAN JOSE DE TURBAQUITO DG 55 47 39
6291614

2. TOTAL DE AFILIADOS A ATENDER:

Cantidad 7,039 Municipio: SAN CRISTOBAL
Cantidad Afiliados Contributivo: 751
Cantidad Afiliados Subsidiados: 6,288

3. VALOR DE LA CAPITACIÓN MENSUAL POR USUARIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: \$ 10,553.68

NOTA: Para el reconocimiento y pago del valor capitado por usuario, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Decima y en el Anexo N° 03 Nota técnica del contrato.

4. VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 891,448,242.24

Son: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS

Valor Inicial Régimen Contributivo: \$ 95,109,764.16
Valor Inicial Régimen Subsidiado: \$ 796,338,478.08

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

Fecha Inicial: 01/04/2023 Fecha Final: 31/03/2024 Meses: 12

6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Departamento Bolívar Municipio Cartagena

7. ALCANCE DEL CONTRATO:

Los servicios que debe prestar EL CONTRATISTA son los siguientes:

SERVICIOS DE SALUD CONTRATADOS

Codigo	Nombre del Servicio	Valor del Servicio
129	HOSPITALIZACIÓN ADUL	\$1,413.36
312	CE ENFERMERIA	\$793.85
328	CE MEDICINA GENERAL	\$2,723.27
334	CE ODONTOLOGIA GENER	\$2,039.84
706	LABORATORIO CLINICO	\$1,369.88
1102	URGENCIAS	\$1,111.16
1103	TRANSPORTE ASISTENCI	\$1,112.32
	TOTAL SERVICIOS	\$10,553.68

8. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

La caratula, el clausulado y los anexos que se adjuntan, hacen parte integral del presente contrato.

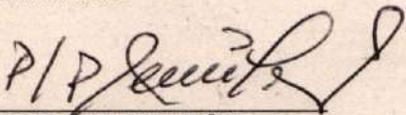
9. PERFECCIONAMIENTO:

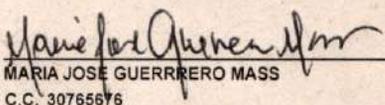
El Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen a los 01 días de abril de 2023.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ
C.C. 18935330


MARIA JOSE GUERRRERO MASS
C.C. 30765676

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios y tecnologías en salud del componente primario incluidos en el Plan de Beneficios en Salud a los afiliados del régimen subsidiado y contributivo del **CONTRATANTE**, en el que se incluyen las actividades de recuperación de la salud definidos para la habilitación de redes integrales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - El alcance del objeto del presente contrato, corresponde a los servicios señalados en el numeral 7° de la carátula y en el **Anexo N.º 03** – Nota técnica del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: 1°) Prestar los servicios de salud objeto del presente contrato, con calidad y diligencia, en los términos establecidos en la Ley y las normas aplicables a la materia. 2°) Poner en lugar visible el distintivo de habilitación en cada servicio ofertado. 3°) Garantizar los servicios de manera permanente en el lugar de ejecución del presente contrato, incluyendo la zona rural cuando aplique. 4°) Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos. 5°) Notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarias de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual, según artículo 21 de la Ley 1438 de 2011. 6°) Garantizar la orientación de los servicios para la rehabilitación física y mental de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1438 de 2011, Ley 1146 de 2007, Resolución 459 de 2012 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya. 7°) Cumplir con las metas de oportunidad de las actividades y procedimientos concertados con **EL CONTRATANTE**, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 3253 de 2009 del Ministerio de Salud y Protección Social, y los indicadores de seguimiento, que se verificarán con los registros individuales de prestación de servicios (RIPS) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. 8°) Articularse con el sistema de referencia y contrarreferencia del **CONTRATANTE**. 9°) **EL CONTRATISTA** realizará cobro de copagos y cuotas moderadoras según lo establecido en Decreto 1652 de 2022, el Acuerdo 0260 de 2004 por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el Acuerdo 0365 de 2007 por el cual se establecen disposiciones para el NO cobro de copagos a poblaciones especiales en el régimen subsidiado. Los montos recaudados deben ser reportados al **CONTRATANTE** en RIPS y descontado del valor a facturar por la prestación de servicios de salud. PARAGRAFO: El prestador o proveedor deberán notificar a Mutual Ser al momento de radicar la factura los casos de descuento o no pago de copagos por parte de los usuarios previo estudio socioeconómico y adjuntar el respectivo soporte de exoneración en la factura. 10°) Cumplir con la gestión y flujo de la información del sistema nacional de vigilancia - SIVIGILA, acorde a los lineamientos técnicos del Instituto Nacional de Salud, acogiendo las solicitudes que haga el **CONTRATANTE** frente a la calidad y oportunidad de la información. 11°) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar al **CONTRATANTE**, información relacionada con notificación, clasificación, atenciones y manejo de historias clínicas, seguimiento, estudio de casos, planes de mejoramiento, fortalecimiento técnico al talento humano, comités, cumplimiento de planes y programas nacionales y evaluación de adherencia a guías de manejo de los eventos de interés en salud pública. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de tres (03) días contados a partir de la solicitud que se le realice en este sentido. 12°) Realizar las unidades de análisis de Eventos de Interés en Salud Pública internas, participar en las unidades de análisis convocadas por las Direcciones Territoriales de Salud o por el **CONTRATANTE** e implementar los planes de mejoramiento requeridos, los cuales deben ser enviados junto con los soportes al **CONTRANTE**. 13) Suscribir en conjunto con **EL CONTRATANTE** planes de mejoramiento cuando se determine incumplimiento de las metas concertadas y cumplir con las actividades pactadas en el plan. 14°) Implementar las acciones necesarias para cumplir con los planes de calidad concertados con **EL CONTRATANTE**. 15°) Disponer un sistema de información que permita el seguimiento, evaluación y control de las tecnologías en salud ejecutadas para la prestación de los servicios de salud contratados y medir oportunamente los indicadores pactados. 16°) Reportar al **CONTRATANTE** las posibles inconsistencias en la base de

datos suministrada, a más tardar el día quince (15) y el último día de cada mes, según el formato definido en el **Anexo Técnico N°1** de la Resolución 3047 de 2008 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, que se encuentra en el portal transaccional (zona ser prestador) del **CONTRATANTE** ingresando por la página web www.mutualser.com previa entrega de usuario y asignación de contraseña. Deberá notificar las referencias que se generen. 17°) Reportar a la autoridad de salud pertinente la ocurrencia de novedades para actualizar el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y enviar copia y constancia de ello al **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá informar mínimo con un (01) mes de anticipación las novedades presentadas en su habilitación de servicios contratados, cambio en su capacidad instalada, lo cual notificará a través del correo: Coordinacionredesintegrables@mutualser.org. 18°) Informar a **EL CONTRATANTE** los horarios y recurso humano asignado para la atención de los servicios de recuperación de la salud. 19°) Suministrar al **CONTRATANTE** la información descrita en el presente contrato con criterios de veracidad y oportunidad. 20°) Facturar mensualmente los servicios prestados, El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta. 21°) Facilitar la información necesaria y suficiente al **CONTRATANTE** para la ejecución de las acciones de auditoría externa del componente primario. 22°) Remitir mensualmente al **CONTRATANTE** al correo aportesseguridad@mutualser.org los soportes correspondientes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales de sus trabajadores y cumplir con los pagos que de ella se deriven. **EL CONTRATANTE** podrá verificar en cualquier momento estas obligaciones y notificar a las autoridades competentes su incumplimiento, para lo pertinente, de conformidad con la normatividad vigente. 23°) Facilitar la distribución o divulgación de la información del **CONTRATANTE** en sus instalaciones. 24°) **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en la política de seguridad de la información la cual se encuentra en el siguiente link https://www.mutualser.com/wp-content/uploads/2022/10/proteccion_datos.pdf. 25°) **EL CONTRATISTA** debe propender por el desarrollo satisfactorio y oportuno de la formación continua asignada por **EL CONTRATANTE** con el objetivo de garantizar la actualización permanente de conocimientos sobre directrices, procedimientos y procesos internos de la organización, así como temas de actualidad en salud que permitan garantizar la mejora continua en el aseguramiento de la salud de los afiliados. 26°) **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el acceso a la historia clínica y registros a los funcionarios de Mutual Ser EPS, a través de medios físicos, electrónicos o digitales; para garantizar los procesos de auditoría y seguimiento 27°) Garantizar la atención integral en salud a la población víctima de violencia intrafamiliar y de género dando cumplimiento a Resolución 459 de 2012; Decreto 1033 de 2014; Decreto 1630 de 2019 y los que lo modifiquen. 28°) Cumplir con los lineamientos de implementación protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial a la población víctima del conflicto armado (Ley 1448 de 2011; Decreto 4800 de 2011; Comunicado conjunto número 4/Unidad para las víctimas y demás normas que apliquen o modifiquen a las existentes). 29°) Garantizar atención en salud integral con enfoque psicosocial, diferencial y sin barreras de acceso a víctimas del conflicto armado en el marco de dicho protocolo acorde con la normatividad vigente. Lo anterior, dando cumplimiento las órdenes judiciales manifiestas en las sentencias judiciales nacionales e internacionales, tales como sentencias de CIDH, sentencia T045 de 2010, entre otras. 30°) Implementar el protocolo de atención integral de víctimas de violencia sexual según Resolución 459 de 2012, y demás normas que la modifique, adicione o sustituya. 31°) Cumplir, según sus competencias, los lineamientos para la formación del talento humano que orienta y atiende a las víctimas del conflicto armado acorde a lo dispuesto en la Resolución 1166 de 2010. 32°) **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar los códigos CUPS y CUM en su sistema de información de acuerdo con la resolución vigente 33°) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - **EL CONTRATANTE** se obliga a: 1) Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo pactado en el presente contrato, de acuerdo con establecido en el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. 2°) Entregar al **CONTRATISTA** las bases de datos de afiliados objeto de la atención del presente contrato 3°) Entregar al **CONTRATISTA** la red de servicios de salud contratada por **EL CONTRATANTE** para garantizar la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad en la prestación de servicios de los afiliados (**Anexo N°5**) y actualizar el listado de

prestadores dispuesto en el link https://www.mutualser.com/images/documentos/Informes_Normativos/Red_de_Servicios_2022.pdf de manera permanente. 4°) Verificar la permanencia de las condiciones de habilitación y de suficiencia (capacidad instalada) del **CONTRATISTA**, en armonía con lo determinado en la resolución 3100 de 2019, resolución 2654 de 2019, resolución 1441 de 2016 y las demás que se expidan sobre esta materia. 5°) Concertar con **EL CONTRATISTA** los estándares de calidad de la atención en salud. 6°) Realizar seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad concertados con el **CONTRATISTA** en el contexto de la auditoría externa descrita en el anexo técnico de contratación (Anexo N°4). 7°) Realizar la evaluación del desempeño del **CONTRATISTA** a través de cumplimiento de indicadores de resultado, según los mecanismos de evaluación que se pacten en el acuerdo de voluntades. 8°) Verificar la documentación e implementación de los protocolos y/o guías de manejo que haya adoptado o aprobado por **EL CONTRATISTA**, definidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. 9°) Realizar el seguimiento y evaluación trimestral del **CONTRATISTA**, a través de indicadores para el monitoreo de calidad en salud, según los mecanismos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente según los lineamientos establecidos en la Resolución 3253 de 2009, Resolución 256 de 2016, y Ley 1438 de 2011. 10°) Suscribir, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, planes de mejoramiento cuando se determine incumplimiento de las metas concertadas. 11°) Reportar a los organismos que ejercen control, inspección o vigilancia, aquellos eventos en los cuales los prestadores no cumplen con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud o de la prestación del servicio de salud. 12°) **EL CONTRATANTE** disponen de los canales para la actualización permanente de los datos de contactos de los afiliados, a través de la línea 01-8000116882, App Zonaser Afiliado y #603 (Claro, Tigo, Movistar). 13°) **EL CONTRATANTE** verificará mensualmente en la página del Ministerio de Salud y Protección Social (<http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>) la vigencia de los servicios incluidos en el presente contrato, en caso de no encontrar algún servicio en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud este será inhabilitado del contrato sin previo aviso y se realizará ajuste vía modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Para la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir, entre otras, con las siguientes condiciones: 1°) Los servicios contratados serán prestados a los afiliados de **EL CONTRATANTE** verificados en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** en el link <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> o en la página <http://www.mutualser.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados> quienes acreditarán su condición mediante la presentación del documento de identidad. No podrá exigirse a los afiliados copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento, ni presentación de carné. 2°) Disponer de un recurso humano que cumpla lo definido en los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que adicionen o modifiquen esta materia. 3°) Diligenciar el formato de consentimiento informado en los casos que se requiera (procedimientos médicos y odontológicos). 4°) Implementar los diferentes comités reglamentados por la normatividad vigente y que le apliquen al **CONTRATISTA**. 5°) Cuando se requiera el traslado del paciente a otra institución prestadora de servicios de salud, **EL CONTRATISTA** se comunicará con **EL CONTRATANTE** a través de la línea permanente de atención al usuario **018000-116882**, a fin de coordinar su traslado. 6°) El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial (cuando aplique), mediante guías de práctica clínica- GPC, procedimientos de atención y protocolos de atención 7°) **EL CONTRATISTA** garantizará la atención a través de las guías de práctica clínica y protocolos a adoptar son en primera medida los que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de no estar disponibles, o si existe nueva evidencia científica que actualice alguna o algunas de las recomendaciones de las guías de práctica clínica o requerimientos de los protocolos, el prestador de servicios de salud adopta, adapta o desarrolla guías de práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica, publicados nacional o internacionalmente 8°) Las incapacidades generadas en enfermedad general deberán contener y cumplir con los requisitos mínimos señalados en la normatividad aplicable a la materia y los indicados por

EL CONTRATANTE. 8º) Las demás señaladas en la Ficha técnica del presente contrato la cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: MOVILIDAD ENTRE RÉGIMENES PARA AFILIADOS. - La prestación de servicios de salud referidos en el presente contrato, serán brindados a todos los afiliados del **CONTRATANTE**, sin discriminación del régimen de salud al que pertenecen (Contributivo o Subsidiado), según lo concertado en el Decreto 0780 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **EL CONTRATISTA** está obligado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios a todos los afiliados y sus beneficiarios de manera integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo para la ejecución del contrato será el establecido en el numeral 5º de la caratula del presente contrato, el cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA AUTOMÁTICA. - El presente contrato se prorrogará automáticamente por única vez por un año más, estableciendo actualizaciones de valores, nota técnica y sus mecanismos de monitoreo y evaluación, valor estimado del contrato y actualización de las garantías, salvo que algunas de las partes manifiesten su intención de dar por terminado el mismo, mediante comunicación escrita presentada mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha o plazo de terminación del acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA NOVENA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor inicial del acuerdo de voluntades corresponde al establecido en el numeral 4º de la caratula del presente contrato, la cual hace parte integral del mismo.

El valor final será el que resulte de las liquidaciones de novedades por grupos etarios de ingreso y egreso oficialmente comunicadas por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** y se reconocerán en la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODALIDAD Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO. La modalidad de pago del presente contrato será prospectiva por capitación. El valor de la capitación mensual por afiliado corresponde a la suma de diez mil quinientos cincuenta y tres Pesos con sesenta y ocho centavos M/Cte. (**\$10,553.68**). Las partes acuerdan que, en caso de novedades de ingreso o retiro de afiliados, se mantendrán el valor mensual de la capitación por afiliado.

EL CONTRATANTE realizará el pago del valor de la capitación mensual por afiliado de manera anticipada según liquidación de novedades por grupos etareos.

Estos pagos se harán solo mediante giro electrónico, a cuentas previamente registradas del **CONTRATISTA** mediante la presentación de facturas electrónicas que cumplan con lo previsto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA NOTA TÉCNICA. El presente acuerdo de voluntades incluye la metodología con la cual se realizará el monitoreo y la evaluación de la nota técnica, la cual se encuentra descrita en el Anexo No 3.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE FACTURACIÓN. **EL CONTRATISTA** presentará al **CONTRATANTE** las facturas con todos los requisitos fiscales descritos en las normas tributarias vigentes y demás normas aplicables, dentro de los veinte (20) primeros días calendarios de cada mes con corte al último día del mes facturado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1º) con las entrada en vigencia de la resolución 000042 de 05 de Mayo de 2020 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 29; de la Resolución 084 del 2021 y Resolución 510 de 30 de marzo de 2022; es obligatorio el envío y prestación de facturas electrónicas así: a) las facturas electrónicas deberán ser enviadas al correo habilitado para el trámite de notificación de facturación electrónica es el

siguiente: facturacion electronica@mutualser.com **PARAGRAFO:** todas las notificaciones de facturación electrónica deben cumplir con las disposiciones descritas en el literal 10.6 Recepción de factura electrónica de venta, notas débito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta. **b) Asunto:** NIT del Facturador Electrónico; Nombre del Facturador Electrónico; Número del Documento Electrónico (campo cbc:ID); Código del tipo de documento según tabla 6.1.3.; Nombre comercial del facturador; línea de negocio (este último opcional, acuerdo comercial entre las partes) **c) Archivos adjuntos:** Un archivo .ZIP que contenga, un Attached Document según la especificación del presente anexo, es decir que contiene el Application Response y la factura electrónica de venta en el contenedor electrónico y anexar el PDF de la representación gráfica **d) Peso máximo por envío:** 3 Mega **e) Cuerpo del correo:** Correo de auto respuesta: Corresponde al correo electrónico en donde el Adquiriente podrá enviar los eventos de Acuse de recibo, aceptación, rechazo y/o recepción de bienes y/o de prestación de servicios **2º) Presentar las facturas en formato PDF conforme al anexo N°10 Radicación de facturas. 3º) Se anexará a cada factura electrónica de venta:** **a)** Los soportes en PDF que le apliquen al contrato, según lo descrito en el anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia; **b)** Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud - RIPS según Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección social, modificada por la Resolución 1531 de 2014 y las demás normas legales que la adicionen o modifiquen. Sin excepción, en los RIPS los medicamentos deben estar registrados con el código único de medicamentos emitido por el INVIMA, de lo contrario serán devueltos; **c)** Cuando resulte procedente, El Contratista deberá identificar en la factura de prestación del servicio, el Código Único de Medicamentos (CUM), emitido por el INVIMA, con la siguiente estructura: "Expediente - Consecutivo - ATC", tal como lo establece la Resolución 4331 de 2012. Si la factura por medicamentos NO contemplados en el Plan de beneficios en salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación UPC subsidiado y contributivo no tiene registrado el CUM será devuelta. Los soportes originales que se presenten no deben tener enmendaduras ni tachaduras. Cuando la facturación haya sido visada y conciliada por el equipo de auditoría del Contratante esta puede ser radicada sin los soportes, excepto las que incluyan servicios susceptibles de recobro (Atenciones de Alto Costo, tecnologías y servicios no financiados con cargo a la UPC subsidiado y contributivo, Tutelas). **4º) La facturación que llegue posterior a la fecha indicada arriba, se dará por recibida dentro del mes siguiente. 5º) La factura electrónica de venta que no cumpla con los requisitos exigidos, será devuelta, según lo establece la Resolución 3047 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. 6º) Con fundamento en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la factura por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios afiliados, con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 7º) Las facturas deben separarse por remisiones de acuerdo con el ámbito de las atenciones así: Ambulatorio, Hospitalización y UCI. **8º) La atención de pacientes del Régimen Contributivo debe ser facturada de forma independiente. 9º) Para la facturación y cobro de las tecnologías y servicios no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC, suministradas a los usuarios activos en BDU de Mutual SER EPS, se deberán seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019, Decreto 268 de 2020, Decreto 292 de 2020, Resolución No 3078 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, reglamenten o complementen. 10º) Se deberán emitir por separado las facturas correspondientes a los servicios y tecnologías en salud NO financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC. 11º) Presentar las facturaciones con los códigos que corresponda a los insumos entregados, acorde con la codificación establecida en el Plan de Beneficios en Salud vigente. **PARAGRAFO:** Será causal de devolución de la facturación, la no codificación de los códigos CUPS vigentes, CÓDIGO ÚNICO DE MEDICAMENTO - CUM y los Códigos correspondientes a los insumos, incluido el listado de insumos de MUTUAL SER EPS. **12) las facturas de ventas electrónica se entenderán aceptadas expresa o tácitamente cuando sean radicadas dentro los tiempos establecidos por el Contratante, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el código de comercio, el estatuto tributario y las demás normas que adicionen o modifiquen.******

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANEAMIENTO DE CARTERA. - Las partes acuerdan realizar saneamiento, conciliación y/o depuración de cartera y aclaración de conformidad con lo dispuesto en la Circular Conjunta No 030 de 2013, Ley 1797 de 2016, Circular

Externa 000011 de 2020 y demás normas que la adicionen, aclaren, sustituyan y/o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD - RIPS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios afiliados, con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Se debe facturar por separado, con sus respectivos Registro de Información de Prestaciones de Servicios de Salud - RIPS, las atenciones de afiliados por regímenes así: Régimen Contributivo utilizando el Código EPS048 y Régimen Subsidiado utilizando el código ESS207.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESCUENTOS. Los descuentos por el valor de servicios procederán en los siguientes eventos: **SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO:** En caso de suspensión total del servicio por **EL CONTRATISTA** se descontará el valor de las tecnologías en salud correspondiente al valor definido en la nota técnica del servicio eliminado o suspendido, lo anterior vía modificatorio de contrato

Cuando **EL CONTRATISTA** no garantice la prestación del servicio, por razones que le sean imputables, **EL CONTRATANTE** podrá autorizar el servicio a otro prestador habilitado y se descontará según la tarifa vigente, de acuerdo con las normas legales que lo adicionen o sustituyan en la materia. Lo anterior se gestionará en armonía con lo determinado en el Decreto 441 de 2022

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRÁMITE DE GLOSAS (Ley 1438 del 2011, Artículo 57).

- Para el trámite de Glosas a la prestación del servicio objeto del presente contrato, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1º) EL CONTRATANTE** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán al **CONTRATISTA** las glosas de cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. **EL CONTRATISTA** deberá dar respuesta a las glosas presentadas por **EL CONTRATANTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. **EL CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, **EL CONTRATISTA** considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente al **CONTRATANTE**. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (05) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al **CONTRATISTA** la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud. **2º)** La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando informa de ello a mutualser eps, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. - se describe el proceso de referencia y contrarreferencia como el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes del **CONTRATANTE**, garantizando los principios de calidad, continuidad e integralidad de los servicios en función de la organización de las redes integrales de prestadores de servicios de salud definidas por **EL CONTRATANTE**. (Anexo N°5) y Anexo N°7 Manual de referencia y contrarreferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS. - En virtud de la prestación del servicio de salud objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD**

PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, póliza de seguro expedida por una Compañía Aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia, como se describe a continuación:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, por un valor asegurado de Doscientos Millones de pesos M/Cte. (\$200.000.000,00), con una vigencia que cubra al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Se aceptará la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Médica constituida por **EL CONTRATISTA** cuyo **ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO** sean **TERCEROS AFECTADOS**, con la condición de que en el texto de la póliza o en un Anexo de la misma, se señale que se ampara el presente contrato suscrito con la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**. En el evento en que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil aportada no coincida con el inicio o finalización del plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la respectiva garantía. El interventor del contrato realizará el seguimiento pertinente para verificar que el contratista mantenga la vigencia de los amparos, durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas sociales del estado constituyen sus pólizas anualmente o en periodos regulares.

El **CONTRATISTA** hará entrega de las pólizas a **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato. No se efectuará pago hasta tanto **EL CONTRATISTA** entregue las pólizas correspondientes. En caso de prórroga, modificatorios o adicionales, **EL CONTRATISTA** deberá actualizar la vigencia y/o valor de las pólizas constituidas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERVENTORÍA. - Durante la vigencia del contrato, **EL CONTRATANTE** realizará interventoría técnica y administrativa de manera semestral, a través de un auditor asignado o la persona designada por **EL CONTRATANTE** con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones de este, quien será designado para tal efecto. Para el seguimiento y control del presente contrato se utilizarán los instrumentos que defina **EL CONTRATANTE**. **EL INTERVENTOR** deberá realizar las siguientes actividades: a) Vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones y especificaciones que rigen el contrato, dentro del plazo acordado; b) Realizar y presentar informes de Interventoría. Los informes de interventorías serán tenidos en cuenta para el proceso de liquidación del contrato; c) Si durante la ejecución del contrato el interventor considera que hay incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, deberá informar inmediatamente al **CONTRATANTE** para que adelante los trámites pertinentes; d) Informar al **CONTRATANTE**, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato, y e) Las demás inherentes a las funciones de control y seguimiento del contrato.

PARÁGRAFO: El Interventor no estará facultado en ningún momento a adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato. Esta sanción se impondrá respetando el derecho al Debido Proceso que le asiste al **CONTRATISTA**, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Por lo anterior, previo a la imposición de la multa deberá ponerse en conocimiento al **CONTRATISTA** de los incumplimientos parciales, acompañado del respectivo informe del Interventor. El valor de la Multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado o total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **CONTRATANTE**. No obstante, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Esta sanción se impondrá

respetando el derecho al Debido Proceso que le asiste al **CONTRATISTA**, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Por lo anterior, previo a su imposición deberá ponerse en conocimiento al **CONTRATISTA** de los incumplimientos, acompañado del respectivo informe del Interventor. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes en el libre ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acordamos pactar que en caso de surgir alguna diferencia en el desarrollo total o parcial del contrato celebrado, la parte inconforme agotará la audiencia de conciliación como mecanismo de resolución de conflictos, audiencia esta que se llevara a cabo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a que se comuniquen el inconformismo por escrito, en este término también deberán agotar la transacción extrajudicial en derecho para precaver un litigio pendiente o eventual. Fracasadas estas diligencias se acudirá ante el juez de la Republica que resulte competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REPORTE DE INFORMACIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. - **EL CONTRATISTA** reportará al contratante dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. **1º** Los Indicadores para el monitoreo de calidad de la atención en salud establecidos en la resolución 256 de 2016, los de gestión del riesgo, y los demás que **EL CONTRATANTE** defina en sus Sistema de Calidad, según Anexo técnico de Contratación (**Anexo N°4**). Esta información se deberá cargar en el portal Web Zona Ser mensualmente los diez primeros días de cada mes. La información de indicadores que se envíe, correspondiente a la Resolución 256 de 2016 y demás normas aplicables debe corresponder a la atención y prestación de servicios de citas de primera vez. La información de indicadores debe discriminarse por sedes y subsedes en forma independiente. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los estándares definidos en la Resolución 3253 de 2009, Resolución 256 de 2016 deberá suscribirse planes de mejoramiento. **2º** Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, utilizando la clasificación única de procedimientos - CUPS, para la identificación y denominación de los procedimientos en salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 0780 de 2016, Resolución 3047 de 2008 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. **3º** Los casos de sospecha de reacciones adversas a medicamentos en el formato definidos por el INVIMA (FOREAM). **4º** La información de vigilancia epidemiológica en los instrumentos definidos por el ministerio de Salud y de la protección Social. **5º** Reportar los insumos y dispositivos médicos, a los cuales el INVIMA haya otorgado registro sanitario, con la codificación única que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. **6º** Reportar de forma mensual la información de la medición de oportunidad de citas especializadas de acuerdo con lo establecido en la resolución 1552 de 2013 **7)** Reportar y actualizar de forma obligatoria trimestralmente la información de las facturas por servicios prestados a los afiliados del **CONTRATANTE** en la plataforma PISIS del Ministerio de Protección social según lo definido en la circular 030 de 2013. **8º** El cumplimiento de la presentación de todos los reportes descritos anteriormente será prerrequisito para el pago del mes siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. - Los servicios de salud a que se refiere este Contrato serán prestados por el **CONTRATISTA**, a solicitud y por voluntad del afiliado, a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. Queda expresamente consignado que el presente contrato no genera vinculo ni relación laboral alguna entre las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIONES PARA LAS PARTES. - **1). PARA EL CONTRATANTE.** Éste no delega en el **CONTRATISTA** las funciones de aseguramiento, como son: afiliación, autorizaciones de servicios, reporte de novedades de afiliación y la coordinación del sistema de referencia y contrarreferencia. **2). PARA EL CONTRATISTA.** Le está prohibido subcontratar con un tercero cualquiera de los servicios objeto del presente contrato. **3).** - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente acuerdo de voluntades, salvo que reciba autorización escrita para ello por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se

destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio. De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas. **LAS PARTES**, se obliga expresamente a entregar entre sí, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que las partes requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LAS PARTES** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD - PROTECCIÓN DE DATOS.

- **EL CONTRATISTA** se hace responsable de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada sobre los datos y/o información del **CONTRATANTE** a la cual tiene acceso durante la ejecución del contrato. De igual manera **MUTUAL SER EPS-S** conservará con especial cuidado la información suministrada por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. Es responsabilidad del **CONTRATISTA**, el cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información de **MUTUAL SER EPS**, que sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

- El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1º) **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato cuando evidencie no conformidades graves en los procesos de atención o facturación de los servicios, o evidencie afectación en la prestación del servicio de salud a sus afiliados y/o usuarios, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. 2º) **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento, lo cual comunicará por escrito al **CONTRATISTA**, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, y que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de treinta (30) días

calendarios a partir del recibo de la comunicación. 3º) Por el cumplimiento del plazo pactado para la ejecución, incluyendo su prórroga. 4º) Por acuerdo bilateral. 5º) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por estos, que afecten la prestación del servicio de salud objeto del contrato. 6º) La terminación del contrato de seguros por mora en el pago de la prima de las garantías constituidas para el presente acuerdo de voluntades. 7º) Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato se liquidará a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022. Durante el precitado periodo, **EL CONTRATANTE** convocará al **CONTRATISTA** por lo menos en dos (02) oportunidades a la liquidación bilateral del acuerdo de voluntades. La convocatoria se realizará por medio electrónico o escrito a la (s) dirección (es) entregada o registrada por **EL CONTRATISTA** y deberá ir acompañada del proyecto de acta de liquidación del contrato. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no concorra al segundo llamado a la Liquidación, previa convocatoria realizada, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, términos o condiciones, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar el contrato en forma unilateral.

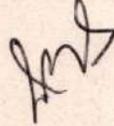
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE. - El presente contrato se regirá por las siguientes disposiciones: Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 0780 de 2016, Decreto 441 de 2022, Circulares y Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social aplicables al objeto contratado, y demás normas que adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen. Así mismo, se deja expresa constancia que el presente contrato queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE**, a ejecutar el objeto del presente contrato en el municipio de **San Cristóbal**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: RED INTEGRAL DE PRESTACION DE SERVICIOS. - **EL CONTRATISTA** hace parte de la Red Integral de Prestadores de servicios de salud, habilitada por mutualser eps y registrada en el módulo de redes del registro especial de prestadores de servicios de salud para el Departamento de **Bolívar**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. - Las notificaciones que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán realizadas en debida forma a la dirección descrita en la carátula del contrato que hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS. - Hacen parte del presente contrato los siguientes anexos: **Anexo N.º 1:** Base de datos de afiliados capitados (magnético mensual). **Anexo N.º 2:** Ficha técnica del contrato. **Anexo N.º 3:** Nota Técnica 3.1 **Anexo caracterización de la población objeto del contrato.** **Anexo N.º 4:** Anexo técnico de Contratación. **Anexo N.º 5:** Red de servicios del **CONTRATANTE.** **Anexo No 6:** Caracterización de la Población (Medio Magnético). **Anexo N.º 7:** Manual De Referencia y contra referencia (Medio Magnético). **Anexo N.º 8:** Modelo De Atención Para La Gestión Del Riesgo En Salud (Medio Magnético). **Anexo N.º 9:** Ficha Técnica de Indicadores (Medio Magnético). **Anexo N.º 10:** Radicación de facturas.

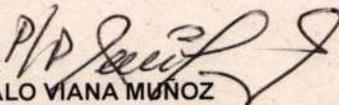


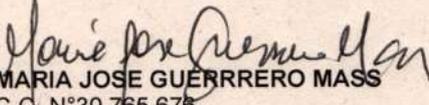
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen a los 01 días del mes de abril de 2023

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°18.935.330
Representante Legal MUTUAL SER EPS


MARIA JOSE GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676
Representante Legal ESE HOSPITAL
LOCAL ARJONA

1. AFILIADOS

1.1. Distrito/Municipio ubicación de los afiliados

Los afiliados que recibirán los servicios de salud objeto del presente contrato se encuentran ubicados en el siguiente (s) Distrito o Municipio (s):

Tabla 1. Cobertura de Distrito/Municipios

Municipio ejecución del contrato	Municipio del afiliado	Cantidad Afiliados Subsidiado	Cantidad Afiliados Contributivo	Total Afiliados
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	6.288	751	7.039

1.2. Población objeto

La población objeto del contrato serán los afiliados incluidos en la base de datos entregada al inicio del contrato (Anexo N°1) y las demás bases actualizadas que suministre mensualmente **EL CONTRATANTE**, que contiene los datos de la ubicación geográfica, edad, género, documentos de identidad, dirección y teléfono.

2. CONDICIONES DE INGRESO

Se incluirá como población a la cual se le deben garantizar los servicios, incluidos en este contrato, los afiliados que cumplan con el siguiente criterio:

- Afiliados activos en la base de datos del **CONTRATANTE** verificados en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en el link: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> y/o en la página: <http://www.mutualser.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados> o en la línea permanente de atención al usuario: 018000-116882.

3. CONDICIONES PARA EL ACCESO

Para garantizar el acceso a la prestación de servicios incluidos en el contrato, **EL CONTRATISTA** prestará las tecnologías incluidas en el Anexo 3. Nota técnica del contrato, en armonía con lo descrito en la ruta de atención establecida, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Oportunidad para ingresar a consulta externa y/ o servicios de apoyo diagnóstico.
- Referencia y contrarreferencia de pacientes

3.3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA GARANTIZAR EL ACCESO

3.4.1 Verificación de Derechos

- Para verificar el estado de afiliación utilizar lo definido en las condiciones de ingreso y la acreditación de su calidad mediante la presentación del documento de identidad.
- No se exigirá a los afiliados copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento, ni presentación de carné.

3.4. Asignación de Citas

- Implementar el sistema de información y atención al usuario para suministrar información, orientación y atención a los afiliados, así como dar respuestas a las solicitudes de citas, quejas, reclamos y demás requerimientos que estos interpongan directamente o a través de las alianzas de usuarios.
- Disponer de una línea telefónica local, con un nivel de servicio de mínimo noventa por ciento (90%), para la atención de los usuarios de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 031 de 2006 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la modifiquen o sustituyan.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No 1552 de 2013: a) Agendas abiertas para asignación de citas; b) Obligación de registro en un sistema de información para las citas; c) Medición mensual de la oportunidad de citas asignadas; d) Reportar mensualmente al correo electrónico: asignacioncitas@mutualser.org, la información establecida en el artículo 3° de la resolución antes mencionada.
- Garantizar a los afiliados del **CONTRATANTE** un número de citas médicas y odontológicas que cumpla con el estándar mínimo, dos (02) consultas médicas y una (01) consulta odontológica para cada afiliado por año, con una duración mínima de veinte (20) minutos.
- La consulta externa por Medicina General u Odontología General, en virtud de lo establecido en el artículo 123 del Decreto-Ley 019 de 2012, deben ser asignadas no excediendo los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.

- 3.5.6. Abrir una historia clínica y/o registro de atención por cada afiliado atendido, diligenciando en ella las diferentes atenciones que se realizan, de conformidad con la resolución 1995 de 1999 y Ley 23 de 1981 y demás normas concordantes.
- 3.5.7. Garantizar y establecer mecanismos de atención preferencial para el acceso inmediato a los servicios de salud de los sujetos de especial protección como lo son las niñas, niños, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, de alto costo, personas objeto de cualquier tipo de violencia, y demás poblaciones que sean determinadas en la Constitución o la Ley, de acuerdo con lo descrito en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 del 2012.
- 3.5.8. Obtener la firma del paciente o de la persona responsable del mismo, en el recibo de caja o el documento que defina **EL CONTRATISTA**, que soporte la prestación efectiva del servicio.
- 3.5.9. Remitir los afiliados hacia complejidades diferentes o interconsultas, según lo especificado en el Sistema de Referencia y Contra-referencia del **CONTRATANTE** (Anexo N°5) y la red de servicios suministrada por **EL CONTRATANTE** (Anexo N°7) o la que este tenga disponible en la página www.mutualser.com.
- 3.5.10. En caso de que el afiliado necesite tecnologías no incluidas en el plan de beneficios en salud, **EL CONTRATISTA** prescribir a través del aplicativo MIPRES.

3.6. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS, GUIAS DE ATENCIÓN Y RUTAS.

- 3.6.2. Aplicar las guías y normas técnicas de uso obligatorio determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, o en su defecto los protocolos de diagnósticos o tratamientos médicos desarrollados o adoptados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**.
- 3.6.3. Los medicamentos prescritos a los afiliados atendidos serán los contenidos en el Plan de Beneficios en Salud y demás normas que adicionen o modifiquen esta materia.
- 3.6.4. Diligenciar el formato de consentimiento informado en los casos que se requiera (procedimientos quirúrgicos, médicos y odontológicos).
- 3.6.5. Implementar los diferentes comités reglamentados por la normatividad vigente y que le apliquen al **CONTRATISTA**.
- 3.6.6. Disponer lo necesario para cumplir con las responsabilidades definidas en la resolución 3047 de 2008, Decreto 441 de 2022, Decreto 780 de 2016 y demás que la modifiquen, en relación con las comunicaciones con IPS referentes, entes territoriales y EPS.

3.7. ACCESO AL SERVICIO DE MEDICAMENTOS

Los medicamentos prescritos a los afiliados atendidos serán los contenidos en el Plan de Beneficios en Salud.

4. SERVICIOS INCLUIDOS

Hacen parte de presente contrato la prestación de los siguientes servicios de salud:

Consulta externa Medicina General, odontológica y de enfermería. Comprende la atención integral médica, odontológica y de enfermería de todos los eventos y problemas de salud susceptibles de ser atendidos de forma ambulatoria intramural y con tecnología en salud de baja complejidad según lo establecido en el Plan de Beneficios en Salud establecido por el Gobierno Nacional. Ver Anexo N°3 Nota Técnica.
Laboratorio clínico de baja complejidad. Comprende las tecnologías en salud de laboratorio clínico de baja complejidad según lo establecido en el Plan de Beneficios en Salud establecido por el Gobierno Nacional. Ver Anexo N°3 Nota Técnica.
Servicio de urgencias de baja complejidad. Comprende las acciones para atender una persona con patología de urgencia de acuerdo con lo determinado en el Decreto 0780 de 2016, en el Plan de Beneficios en Salud establecido por el Gobierno Nacional. Incluye los medicamentos, insumos y dispositivos necesarios para la atención inicial de urgencias, estabilización, resolución y durante la remisión del paciente con patología de urgencias.
Transporte asistencial básico de pacientes. Cubre el traslado interinstitucional de los pacientes a otras complejidades y Departamento sede del contrato, cuando medie la remisión de un profesional de la salud de la institución remitente, en armonía con el sistema de referencia y contrarreferencia del CONTRATANTE . Ver Anexo N°3 Nota Técnica.
Hospitalización de baja complejidad adultos: Comprende la atención hospitalaria, y las tecnologías incluidas en el Anexo N°3 Nota Técnica.

4.1. LOS SERVICIOS EXCLUIDOS

- 4.1.1. Servicios no habilitados por **EL CONTRATISTA** o que fueron cerrados por la autoridad competente
- 4.1.2. Los de alta complejidad
- 4.1.3. Suministro de medicamentos ambulatorios

5. INDICADORES DE RESULTADOS

Los indicadores con los cuales se medirá el desempeño del prestador en este contrato son los definidos en la Tabla. 2. Indicadores para evaluación del contrato.

Tabla. 2. Indicadores para la evaluación del contrato

DOMINIO	TIPO DE INDICADOR 441	NOMBRE DEL INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	ESTANDAR O META	FUENTE	PERIODICIDAD	PONDERACIÓN	OBSERVACIÓN
Experiencia De La Atención	Calidad	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Medicina General de primera vez asignadas en un periodo determinado	3 días	Base de datos asignación de consultas del prestador	Trimestral	20%	90% de la consulta cumple con el promedio establecidos (3 Días calendarios)
Experiencia De La Atención	Calidad	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Odontología General	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Odontología general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Odontología General de primera vez asignadas en un periodo determinado	3 días	Base de datos asignación de consultas del prestador	Trimestral	20%	90% de la consulta cumple con el promedio establecidos (3 Días calendarios)
Indicador de estructura-evaluación del sistema de información	Gestión	Proporción de actividades reportadas en RIPS soportadas en la historia clínica	Total, de actividades soportadas en HC	Total de actividades reportadas RIPS x100	90%	RIPS e Historia clínica	Trimestral	20%	90% de las tecnologías en salud reportadas en los rips se encuentran soportadas en la historia clínica (verificar con monitoreo aleatorio significativo)
Efectividad	Resultados en salud	Proporción de adherencia a guía de IRA	Número de HC que cumplen con la guía de IRA	Total, de HC de IRA evaluadas x100	90%	Historias clínicas	Trimestral	20%	90% de las tecnologías en salud reportadas en los rips se encuentran soportadas en la historia clínica (verificar con monitoreo aleatorio significativo)
Efectividad	Resultados en salud	Proporción de adherencia a guía de EDA	Número de HC que cumplen con la guía de EDA	Total, de HC de EDA evaluadas x100	90%	Historias clínicas	Trimestral	20%	90% de las tecnologías en salud reportadas en los rips se encuentran soportadas en la historia clínica (verificar con monitoreo aleatorio significativo)

5.1 Seguimiento y análisis de los indicadores de resultados

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente, se evaluará los indicadores definidos en la Tabla No. 2.

Para la evaluación trimestral del desempeño del CONTRATISTA, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se medirá los indicadores definidos para la evaluación en el anexo en la tabla No.2 del presente anexo, de acuerdo con la meta pactada.
2. Si el cumplimiento de la ponderación total de los indicadores $\geq 90\%$ no habrá lugar a descuentos
3. Los valores para descontar se tasarán, según el comportamiento de la oportunidad, así:

CUMPLIMIENTO GLOBAL	VALORACION	DESCUENTO
Cumplimiento $\geq 90\%$	Sobresaliente	Sin Descuentos
Cumplimiento del 80% a 89%	Adecuado	5% del valor promedio facturado en el trimestre evaluado
Cumplimiento del <80%	Inadecuado	7% del valor promedio facturado en el trimestre evaluado

Si el resultado de evaluación trimestral muestra un cumplimiento de los indicadores inferior al 90%, El CONTRATISTA realizará nota crédito de acuerdo con el valor reportada en el acta firmadas por las partes, la cual se aplicará en la siguiente factura o será descontado en la liquidación del contrato.

5.2 Metodología de evaluación del contrato

EL CONTRATANTE realizará:

- Evaluación de la calidad del sistema de información y soporte en RIPS de la demanda efectiva con la historia clínica.
- Muestreo aleatorio para la selección de los registros individuales para verificar el soporte en la historia clínica y/o sus anexos; y para la elección de registros con diagnósticos CIE 10 relacionados con Insuficiencia Respiratoria Aguda (IRA) y Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) en menores de 5 años y realizar evaluación de adherencia a la Guía de Atención Integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI) de la evaluación y clasificación de un niño con tos o dificultad para respirar y con diarrea. Link. http://www2.udea.edu.co/webmaster/unidades_academicas/medicina/nacer/0813-aiep-clinico-2016.pdf.
- Evaluación de indicadores de oportunidad para la consulta de medicina general, odontología, y demás servicios de apoyo, indicadores de evaluación en salud será se utilizarán como fuente de información reporte de indicadores de calidad, muestreo de RIPS, software de auditoria concurrente y encuestas telefónicas a usuarios atendidos.

5.3 Adicional a los indicadores claves o trazadores, el Contratista debe medir y reportar los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud, según la Resolución No 256 de 2016 e indicadores de gestión y las demás normas que lo modifiquen, sustituye o deroguen.

6. IDENTIFICACIÓN CASOS DE TABAQUISMO ACTIVO

Dando cumplimiento a los párrafos 1° y 2° del artículo 11 en la Ley 1335 de 2009, de Control del Tabaco, se hace necesario la identificación de tabaquismo en la población atendida de Mutual Ser EPS. Para ello es indispensable realizar registro en las historias clínicas utilizando los CIE10 descritos en la tabla 9, según la intervención que corresponda.

Tabla 4. Códigos CIE10 para diagnóstico de tabaquismo e intervención de cesación tabáquica

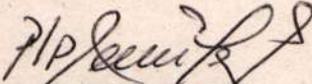
CIE10	Descripción	Intervención
Z720	Problemas relacionados con el uso del tabaco	Diagnóstico inicial de Tabaquismo
Z716	Consulta para asesoría por el abuso del tabaco	Intervenciones básicas (intervención breve) En este caso, es indispensable registrar como diagnostico principal el Z716 y secundario el Z720
Z50.8	Atención por otros procedimientos de rehabilitación (Rehabilitación por uso de tabaco)	Usarlo únicamente cuando el usuario dejó el consumo de tabaco o sus derivados, es decir, cesación del tabaquismo 6 o más meses En este caso, es indispensable registrar como diagnostico principal el Z508 y secundario el Z716

Lo anterior con el fin de caracterizar a la población objeto de intervención en cesación tabáquica. Recordando que es deber de las IPS y EAPB informar a esta población, los riesgos a la salud por el hábito de consumir tabaco o derivados de este, al igual que brindar al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo, que hoy día es considerado un problema de salud pública. Por lo anterior se debe reportar mensualmente los pacientes con estos diagnósticos a las EAPB.

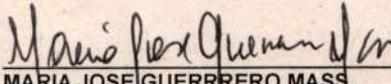
Lo anterior para poder aumentar el registro de BD de estos pacientes y cumplir con los lineamientos de Ley 1335 de 2009.

El prestador reportara mensualmente casos identificados de usuarios consumidores de tabaco al correo respira@mutualser.org para definir ruta de atención.

EL CONTRATANTE


GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°18.935.330

EL CONTRATISTA


MARIA JOSE GUERRERO MASS
C.C. N°30.765.676

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21476
Modalidad: CAPITA DE RECUPERACIÓN
Anexo N°4: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

INTRODUCCIÓN

Este documento hace parte integral del contrato, y describe aspectos contractuales que acuerdan las partes, con el propósito de facilitar, regularizar y monitorear la operación o ejecución del contrato de prestación de servicios de salud.

Contiene las condiciones de auditoria y gestión de la calidad de la atención en salud, el funcionamiento de sistema referencia y contrarreferencia, el plan de calidad y los indicadores de calidad.

Su objetivo es garantizar al afiliado una atención de calidad y con calidez, minimizando los riesgos derivados de dicha atención.

I. CONDICIONES DE AUDITORIA EXTERNA DE CALIDAD Y GESTIÓN DE LA ATENCIÓN

Dentro del marco regulativo general del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad definido en el Decreto 0780 del 2016, la EPS desarrolla acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales en el nivel de operación de auditoria externa. Se opera respetando lo descrito en la Resolución 3100 del 2019, así como lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022, Decreto 0780 de 2016, Resolución 256 de 2016, la Ley 1122 de 2007 y la ley 1438 del 2011. EL CONTRATANTE ejercerá funciones de auditoria externa para desarrollar y fortalecer el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud del CONTRATISTA. Todas las acciones de auditoria externa tendrán como referente las metas de calidad concertadas entre CONTRATANTE y CONTRATISTA, la comparación de los resultados de los indicadores de los procesos de atención en salud contra las metas preestablecidas, son la esencia de la auditoria.

Para cumplir lo anterior se describen las siguientes condiciones para concertar con los prestadores.

1. **COMPROMISO DEL CONTRATISTA:** Durante la vigencia del contrato El Contratista se compromete a permitir y colaborar para que **EL CONTRATANTE** realice acciones de auditoria externa del tipo seguimiento y coyunturales para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, en los procesos administrativos-asistenciales y a facilitar el acompañamiento permanente a los usuarios.
2. **DE LA AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD:** La auditoria en salud se desarrollará por El Contratante teniendo como referencia los estándares de calidad pactados previamente con El Contratista y las características básicas de calidad incluidas en el Decreto 0780 del 2016, decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen o modifiquen en la materia. El PAMEC del Contratante y el del Contratista contienen los estándares de calidad para atender a los usuarios.
3. **DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y SUFICIENCIA DEL PRESTADOR.** Es responsabilidad del prestador estar habilitado y mantener la suficiencia para la demanda esperada. El equipo de auditoria podrá verificar en cualquier momento la capacidad instalada destinada por el prestador para la atención de los pacientes de mutualseer eps.
4. **DEL SEGUIMIENTO A GUÍAS CLÍNICAS:** Las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con el perfil epidemiológico de la institución y los servicios ofertados, serán objeto de seguimiento por el equipo de auditores de calidad del Contratante, en un proceso integrado con el equipo de auditores del Contratista. El contratista debe tener establecido claramente su guía de practica clínica, una vez haya seleccionado la Guía de práctica clínica (GPC) a adoptar, se deberá realizar un acto administrativo o el mecanismo que determine el área de control interno y calidad de cada IPS, por el cual se adopte la GPC correspondiente, en caso que el contratista no tenga Guías según la metodología, adopción, adaptación de Guías de Práctica Clínica Basadas en Evidencia, se utilizará para la evaluación las que defina EL CONTRATANTE. Para esta labor es indispensable que el Contratista garantice al Contratante la disponibilidad de la historia clínica, en concordancia con el artículo 2.5.3.4.11 del Decreto Único Reglamentario 0780 de 2016 y el Artículo 2.5.3.4.3.4 Acceso a la historia clínica señalado en el Decreto 441 de 2022 y demás normas aplicables a la materia.
5. **DEL EJERCICIO DE LA AUDITORIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN:** La auditoria de servicios de salud y la gestión de la atención será ejercida por Auditores Médicos y Gestores para el Mejoramiento de la Calidad o la persona designada por **EL CONTRATANTE**, previa información de los nombres de funcionarios designados, a quienes les bastará identificarse con el respectivo carné de funcionario del Contratante a efectos de acceder a la información y colaboración necesaria para la evaluación de la atención en salud, el contratista debe garantizar los espacios y medios necesarios para que la labor de auditoria se ejerza de forma adecuada.
6. **INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con El Contratante a presentar de forma mensual los resultados de los indicadores de calidad de la Resolución 256 de 2016 del Ministerio de salud y protección social, los indicadores de la gestión del riesgo que apliquen objeto contractual, y los propios del Contratante que se pacten en el contrato, las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en los servicios y de los comités de obligatoria implementación que corresponda a su complejidad. De igual forma, realizar los análisis de los resultados de los indicadores, los planes de acción y seguimiento a la efectividad de las acciones implementadas.
7. **DE LA GESTIÓN DE POSIBLES ATENCIONES INSEGURAS:** El Contratista se obliga a dar a conocer al Contratante las posibles atenciones inseguras que identifique durante el proceso clínico-administrativo y los

resultados de la gestión realizada. Las posibles atenciones inseguras para reportar y gestionar serán como mínimo los definidos por la Resolución 256 del 2016, más aquellos que el Contratista tenga priorizado.

II. PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVO

El programa de cuidados paliativos busca implementar un programa de atención de cuidados paliativos y cuidados de fin de vida, dirigido a los pacientes afiliados a MUTUAL SER EPS con el derecho que tienen las personas con enfermedades en fase terminal, crónicas, degenerativas e irreversibles, a la atención en cuidados paliativos que pretende mejorar la calidad de vida, tanto de los pacientes que afrontan estas enfermedades, como de sus familias, mediante un tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, teniendo en cuenta sus aspectos psicopatológicos, físicos, emocionales, sociales y espirituales, de acuerdo con las guías de práctica clínica que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para cada patología.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes o **Enfermo en fase terminal**, el cual se define como enfermo en fase terminal a todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces. Cuando exista controversia sobre el diagnóstico de la condición de enfermedad terminal se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos. Se define como **enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida**: aquella que es de larga duración, que ocasione grave pérdida de la calidad de vida, que demuestre un carácter progresivo e irreversible que impida esperar su resolución definitiva o curación y que haya sido diagnosticada en forma adecuada por un médico experto. **Cuidados Paliativos**: Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del dolor y otros síntomas, requieren, además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal. El médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, no es su obligación mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales, siempre y cuando el paciente no sea apto para donar órganos.

Los criterios propuestos para la definición del paciente con enfermedad en fase avanzada/terminal son:

- Enfermedad incurable, avanzada y progresiva.
- Pronóstico de vida limitado.
- Escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos.
- Evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades.
- Intenso impacto emocional y familiar.
- Repercusiones sobre la estructura cuidadora.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes oncológicos que cumplan los siguientes criterios

- La impresión clínica por sí sola no constituye un parámetro exacto para predecir el pronóstico en pacientes de cáncer en situación terminal (necesidad de modelos que contemplen variables como la situación funcional global, el estado nutricional, etc.)
- Índice de Karnofsky < 40, menor supervivencia
- ECOG (Eastern Cooperative Oncology Group) < 2, menor supervivencia.
- Presencia de síntomas como debilidad, anorexia, disnea de reposo, edema y delirium.
- La percepción subjetiva del propio paciente de peor calidad de vida más el deterioro cognitivo tienen carácter pronóstico < 2 semanas.
- Parámetros analíticos demostrativos en cuidados paliativos de una mayor relación con una mortalidad precoz son: hiponatremia, hipercalcemia, hipoproteinemia, hipoalbúminemia, leucocitosis, neutropenia y linfopenia.
- Todo paciente con diagnóstico oncológico o patología maligna estadio IV o avanzado, cuyo tratamiento sea de carácter paliativo.
- Diagnóstico confirmado de cáncer metastásico (estadio IV) y en algunos casos como en las neoplasias de pulmón, páncreas, gástrica y esofágica; también en estadio III, que presenten: escasa respuesta o contraindicación de tratamiento específico, brote evolutivo en el transcurso de tratamiento o afectación metastásica de órganos vitales (SNC, hígado, pulmonar masiva, etc.)
- Deterioro funcional significativo (Palliative Performance Status (PPS) < 50%)
- Síntomas persistentes mal controlados o refractarios, a pesar de optimizar tratamiento específico.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes NO oncológicos: insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal, insuficiencia hepática, EPOC, ELA y enfermedades de la motoneurona, enfermedad de Parkinson, corea de Huntington, Alzheimer y sida asociado a cualquiera de los siguientes términos: enfermo terminal, cuidados paliativos, sedación paliativa, enfermedad avanzada y Éxito, que cumplan los siguientes criterios:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21476
Modalidad: CAPITA DE RECUPERACIÓN
Anexo N°4: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

- Insuficiencia Cardíaca: grado IV de la NYHA, a pesar de tratamiento óptimo; FE < 20%; frecuentes descompensaciones.
- Insuficiencia Respiratoria: disnea de reposo sin respuesta al uso de broncodilatadores; FEV1 <30%; Hipoxemia < 55; Hipercapnia > 50; taquicardia de reposo; agudizaciones frecuentes.
- Insuficiencia Hepática: estadio C de Child; frecuentes descompensaciones.
- Insuficiencia Renal: aclaramiento de creatinina < 10 y creatinina sérica > 8mg/dl, sin indicación de diálisis. Diuresis < 400 ml/d.

Identificación y notificaciones por patologías específicas:

EPOC (Enfermedad pulmonar obstructiva crónica): Disnea de reposo incapacitante con deterioro de la capacidad funcional, FEV1 40ml/año, con gran demanda en el control (urgencias, ingresos hospitalarios) en los últimos meses. Hipoxemia en reposo (PO2< o =50 mmHg. Acompañándose de Cor pulmonale

- 1- Disnea de reposo incapacitante. Sin respuesta a broncodilatadores (BD) resultado de la disminución de la capacidad funcional (permanencia en la cama o sentado, fatiga y tos). La documentación por FEV140ml/año es una medida objetiva de la progresión de la enfermedad, aunque no es necesario obtenerla.
2. Hipoxemia en reposo respirando aire, evidenciada por: PaO 2 50 mm Hg. Estos valores pueden ser tomados de los últimos tres meses de registros hospitalarios.
3. Insuficiencia cardíaca derecha o Cor Pulmonar (no secundario a falla cardíaca izquierda o valvulopatía)
4. Progresiva pérdida de peso de >10% del peso corporal en los últimos 6 meses
5. Taquicardia de reposo >100 /minuto.
5. En caso de disponer de pruebas funcionales respiratorias (con advertencia sobre la calidad de las pruebas), criterios de obstrucción severa: FEV 1 < 30% o criterios de défi cit restrictivo severo: CV forzada < 60%/DLCO < 40%.
6. En caso de disponer de gasometría arterial basal, cumplimiento de criterios de oxigenoterapia domiciliaria o estar actualmente realizando este tratamiento en casa.
7. Insuficiencia cardíaca sintomática asociada
8. Ingresos hospitalarios recurrentes (> 3 ingresos en 12 meses por exacerbaciones de EPOC)

ENFERMEDAD CARDÍACA CRÓNICA O FALLA CARDIACA (presencia de dos o más de los siguientes criterios):

1. Insuficiencia cardíaca estadio III o IV NYHA, enfermedad valvular severa o enfermedad coronaria extensa no revascularizable
2. Disnea o angina de reposo o a mínimos esfuerzos
3. Síntomas físicos o psicológicos de difícil manejo, a pesar de tratamiento óptimo bien tolerado
4. En caso de disponer de ecocardiografía: fracción de eyección severamente deprimida (< 30%) o HTAP severa (PAP > 60 mmHg)
5. Insuficiencia renal asociada (FG < 30 l/min)
6. Ingresos hospitalarios con síntomas de insuficiencia cardíaca/cardiopatía isquémica, recurrentes (> 3 último año).

ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS CRÓNICAS: Accidente cerebro vascular (ACV) isquémico o hemorrágico (solo requiere la presencia de un criterio):

1. Durante la fase aguda y subaguda (< 3 meses post-ACV): estado vegetativo persistente o de mínima consciencia > 3 días
2. Durante la fase crónica (> 3 meses post-ACV): complicaciones médicas repetidas (neumonía por aspiración, a pesar de medidas antidisfagia), infección urinaria de vías altas (pielonefritis) de repetición (>1), fiebre recurrente a pesar de antibióticos (fiebre persistente después de > 1 semana de Antibióticos), úlceras por decúbito en estadio III-IV refractarias o demencia con criterios de severidad post-ACV.

ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS CRÓNICAS: ELA Y ENFERMEDADES DE LA MOTONEURONA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y PARKINSON (presencia de dos o más de los siguientes criterios)

1. Deterioro progresivo de la función física y/o cognitiva, a pesar de tratamiento óptimo
2. Síntomas complejos y difíciles de controlar
3. Problemas en el habla/aumento de dificultad para comunicarse
4. Disfagia progresiva
5. Neumonía por aspiración recurrente, disnea o insuficiencia respiratoria.

ENFERMEDAD HEPÁTICA CRÓNICA GRAVE (solo requiere la presencia de un criterio).

1. Cirrosis avanzada: estadio Child C (determinado en ausencia de complicaciones o habiéndolas tratado y optimizado el tratamiento), puntuación de MELD-Na > 30 o con una o más de las siguientes complicaciones médicas: ascitis refractaria, síndrome hepatorenal o hemorragia digestiva alta por hipertensión portal persistente con fracaso al tratamiento farmacológico y endoscópico, y no candidato a TIPS
2. Carcinoma hepatocelular: presente, en estadio C o D (BCLC)

ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA

La Insuficiencia renal terminal (Filtrado Glomerular < 15 ml/mto) es considerada subsidiaria de Cuidados Paliativos, por elección personal del enfermo con una vida limitada, habiendo renunciado o desestimado el

tratamiento de diálisis. Y presenta oligo/anuria, con manifestaciones de uremia y alteraciones hidroelectrolíticas que no responden al tratamiento.

1. Manifestaciones clínicas de uremia (confusión náuseas, vómitos refractarios, prurito generalizado...)
2. Diuresis <400cc
3. Hiperkalemia 7 mEq/l y que no responde al tratamiento.
4. Pericarditis urémica. Síndrome Hepatorrenal. Sobrecarga de fluidos intratable

DEMENCIA (presencia de dos o más de los siguientes criterios):

1. Criterios de severidad: incapacidad para vestirse, lavarse o comer sin asistencia (GDS/FAST 6c), aparición de incontinencia doble (GDS/FAST 6d-e) o incapacidad de hablar o comunicarse con sentido —seis o menos palabras inteligibles— (GDS/FAST 7)
2. Criterios de progresión: pérdida de dos o más ABVD en los últimos 6 meses, a pesar de intervención terapéutica adecuada (no valorable en situación hiperaguda por proceso intercurrente) o aparición de dificultad para tragar, o negativa a comer, en pacientes que no recibirán nutrición enteral o parenteral
3. Criterio de uso de recursos: múltiples ingresos (> 3 en 12 meses, por procesos intercurrentes —neumonía aspirativa, pielonefritis, septicemia, etc.— que condicionen deterioro funcional y/o cognitivo).

Esta información en donde se identifican los pacientes o enfermos en fase terminal o que cumplen con los criterios para manejo en el programa de cuidados paliativos, deberán ser reportados de forma inmediata al Case Manager (gestor de casos) a través del portal, correo o línea, la cual se notificará una vez se dé inicio al objeto del contrato.

III. PLAN DE CALIDAD

Corresponde a los estándares mínimos de calidad que El Contratista brindará a los afiliados y que serán verificados por El Contratante.

CARACTERÍSTICA	SERVICIO	FRECUENCIA	OBSERVACIONES	
OPORTUNIDAD	La oportunidad de los servicios se encuentra definidos en los indicadores de resultados acorde lo establecido Decreto ley 019 de 2012.			
ACCESIBILIDAD	Horarios de atención	Diaria	Diario en horas hábiles, excepto para urgencias, servicio UCI, Hospitalización que debe ser permanente	Diario en horas hábiles, excepto para urgencias, servicio UCI, Hospitalización que debe ser permanente
	Accesibilidad geográfica	Diaria	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado. Programar brigadas extramurales en fechas fijas de la semana
	Accesibilidad física	Diaria	Infraestructura adecuada para discapacitados, ancianos, gestantes y niños	Infraestructura adecuada para discapacitados, ancianos, gestantes y niños
	Accesibilidad sociocultural	Diaria	Atención preferencial en facilidad de citas, tiempo de espera, horarios de atención a gestantes, niños, ancianos, discapacitados e hipertensos	Atención preferencial en facilidad de citas, tiempo de espera, horarios de atención a gestantes, niños, ancianos, discapacitados e hipertensos.
	Accesibilidad de pertenencia étnica y diversidad de géneros	Permanente	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado.
	Accesibilidad económica	Diaria	Pago de copagos y cuotas de recuperación no son barreras de acceso a los servicios	Pago de copagos y cuotas de recuperación no son barreras de acceso a los servicios
	Demanda inducida	Diaria	Atención al 100% de solicitudes de servicios de promoción y prevención	Atención al 100% de solicitudes de servicios de promoción y prevención
SEGURIDAD	Normas técnicas	Permanente	Aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento	Aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21476
 Modalidad: CAPITA DE RECUPERACIÓN
 Anexo N°4: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

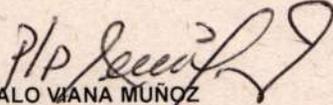
	Guías y protocolos	Permanente	Documentar y aplicar las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en los servicios de salud	Documentar y aplicar a las 10 primeras causas de consulta y egresos
	Comités	Según programación	Funcionamiento de los comités obligatorios	Funcionamiento de los comités obligatorios
	Posibles atenciones inseguras	Cada vez que se presente	Documentar e investigar el 100% de Posibles atenciones inseguras	Documentar e investigar el 100% de Posibles atenciones inseguras
	Historias clínicas	Mensual	Evaluación mensual de HC	Evaluación mensual de HC
PERTINENCIA	Normas técnicas, Guías, y Protocolos	Permanente	Tratamientos que cumplen las normas técnicas, guías y/o protocolos concertados	Tratamientos que cumplen las normas técnicas, guías y/o protocolos concertados
	Historia clínica	Permanente	Toma de decisiones basada en evidencia.	
CONTINUIDAD	Referencias	Cada vez que se presente	100% de referencias adecuadas	100% de referencias adecuadas
			Atención al 100% de referencias recibidas.	Atención al 100% de referencias recibidas
	Contrarreferencias	Cada vez que se presente	Continuidad de atención al 100% de afiliados contrarremitidos.	Continuidad de atención al 100% de afiliados contrarremitidos.
			Contrarremisión del 100% de afiliados que lo ameriten.	Contrarremisión del 100% de afiliados que lo ameriten.
SATISFACCION	Evaluación mensual de satisfacción	Mensual	90% de usuarios satisfechos con los servicios recibidos	90% de usuarios satisfechos con los servicios recibidos
	Quejas y reclamos	Cada vez que se presente	100% de quejas y reclamos resueltas	100% de quejas y reclamos resueltas

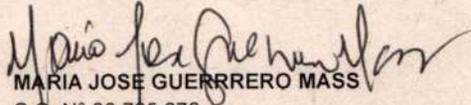
IV. INDICADORES DE CALIDAD

EL CONTRATISTA reportará los indicadores de calidad definidos Resolución 256 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, los indicadores de la gestión del riesgo y los definidos por el Contratante que apliquen a su nivel, los cuales se encuentran señalados en el Anexo 10 indicadores pactados.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


GALO VIANA MUÑOZ
 C.C. N°:18.935.330


MARIA JOSE GUERRERO MASS
 C.C. N°:30.765.676

Anexo N°10

Notificación de facturación electrónica y Radicación

En atención Literal 10.6 – Recepción de factura electrónica, notas débito y notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta.

Las notificaciones de facturas electrónicas enviadas al correo facturación_electronica@mutualser.org deberán cumplir las siguientes características

- ✦ **Asunto:** NIT del Facturador Electrónico; Nombre del Facturador Electrónico; Número del Documento Electrónico (campo cbc:ID); Código del tipo de documento según tabla 6.1.3.; Nombre comercial del facturador; línea de negocio (este último opcional, acuerdo comercial entre las partes).
- ✦ **Archivos adjuntos:** Un archivo .ZIP que conectan, un Attached Document según la especificación del presente anexo, es decir que contiene el Application Response y la factura electrónica en el contenedor electrónico y anexar el PDF de la representación gráfica.
- ✦ **Peso máximo por envío:** 3 MB.
- ✦ **Cuerpo del correo:** Correo de autorespuesta: Corresponde al correo electrónico en donde el Adquiriente podrá enviar los eventos de Acuse de recibo, aceptación, rechazo y/o recepción de bienes y/o de prestación de servicios.
- ✦ El número de la factura electrónica y el valor, contenidos en XML debe ser igual al relacionado y presentado en los archivos del RIPS, así mismo la factura a radicar debe haber surtido los tramites de notificación al correo electrónico definido.
- ✦ El número del NIT del prestador o proveedor presentado en la factura electrónica contenido en el XML. Debe ser igual al que se presenta en los archivos del RIPS.

Para la radicación de facturas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones

- ✦ La representación gráfica de la factura será recibida únicamente en formato PDF.
- ✦ El PDF de la factura debe tener como nombre del archivo, el Numero de factura tal como se encuentra en la resolución de la DIAN más el valor bruto de la factura, como se mostrará a continuación.
- ✦ Los RIPS deben ser enviados junto con los documentos descritos definidos para este trámite, estos serán validados y en caso de presentar errores serán devueltos a los correos de donde se reciba la información.

Anexo N°10

Notificación de facturación electrónica y Radicación

- ✦ Solo se enviarán los recibidos de las facturas radicadas en el momento en que se cumplan con todos los parámetros dispuestos, con la calidad en la información de los RIPS y los demás archivos solicitados.

¿CÓMO PRESENTAR LA INFORMACIÓN?

Para colocar el nombre al archivo de la representación gráfica de la factura se debe tener en cuenta que debe ser igual la información del número y valor de la factura a lo que está en el archivo **AF del RIPS. Y los demás archivos transaccionales.**

470010106001,XX,NI,XX,FR410801,13/01/2020,01/12/2019,31/12/2019,ESS207,MUTUALS EREPS,19371,POSS,0,0,0,0,70000.15

- ✦ La estructura del nombre del archivo es:

Estructura nombre PDF de la Factura		
Numero de factura con prefijo	Carácter permitido	Valor de la factura
FR 410801	-	70000.15

- ✦ Los caracteres para utilizar en el nombre del archivo son:
- ✦ Guion medio (-): se utilizará para separar el número del valor de la factura.
- ✦ Punto (.): se utilizará solo para separar valores decimales

Ejemplo:

- ✦ FR 410801-70000.15.pdf

No se permitirá ningún otro carácter en el nombre del archivo

- ✦ Se debe enviar a los correos establecidos en la presente circular en una carpeta comprimida la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

Anexo N°10

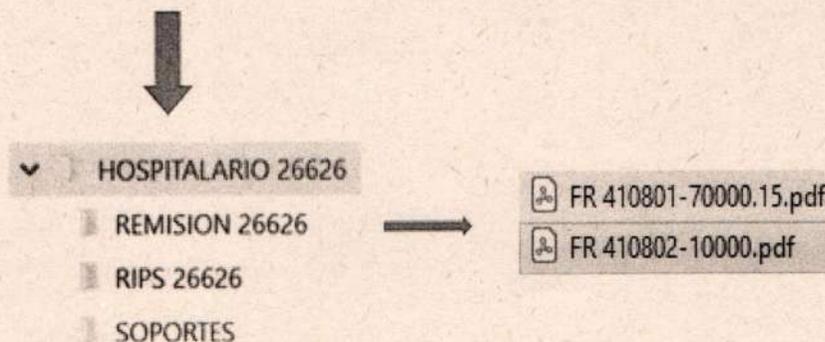
Notificación de facturación electrónica y Radicación

- ✦ Cuando el prestador este obligado a facturar electrónicamente la carpeta principal debe llamarse **FACTURACION ELECTRONICA** y debe contener una subcarpeta con el tipo de servicio, dentro de esta subcarpeta se debe contener, 3 carpetas las cuales contendrán representaciones graficas de las facturas llamada **REMISION**, una llamada **RIPS** y la tercera **SOPORTE** así:

- ▼ FACTURACION ELECTRONICA
 - ▼ AMBULATORIO
 - REMISION
 - RIPS
 - SOPORTE

- ✦ La carpeta dependiendo de su contenido no debe superar 10MB y debe estar comprimida en formato .ZIP al momento de enviarla a los correos que se relacionaran

Ejemplo



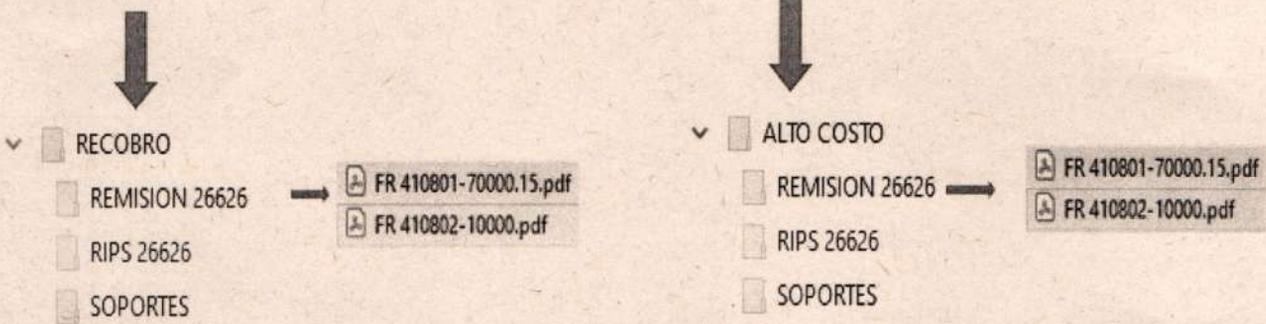
- ✦ Todas las facturas deben contener sus respectivos soportes principalmente las de **servicios y tecnologías NO PBS, facturas correspondientes a proceso de Visado previo o modelo IPS, facturas de servicios o tecnologías de alto costo**, para estas

Anexo N°10

Notificación de facturación electrónica y Radicación

facturas habrá una carpeta adicional que contendrá todos los soportes, Esta carpeta debe nombrarse **Soportes** así:

Ejemplo:



Los soportes de las facturas dependiendo de los que aplique para cada tipo de servicio, deben contener la siguiente estructura, para el ejemplo esta factura solo contiene 3 soportes.

Estructura Soportes				
Numero de factura con prefijo	Carácter permitido	Código de Soporte	Carácter permitido	Consecutivo de Soporte
FR 410801	-	CU	-	1
FR 410801	-	EP	-	2
FR 410801	-	FM	-	3

Ejemplo:

Anexo N°10

Notificación de facturación electrónica y Radicación

FR 410801-CU-1

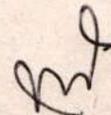
FR 410801-EP-2

FR 410801-FM-3

✦ Los soportes para las facturas son los establecidos en la resolución 3047 de 2008 y se **codificarán** de la siguiente manera. así:

1. **FE:** Factura o documento equivalente.
2. **DC:** Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
3. **AS:** Autorización. Si aplica.
4. **CU:** Comprobante de recibido del usuario.
5. **FM:** Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
6. **PC:** Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.
7. **RE:** Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
8. **EP:** Copia de la hoja de atención de urgencias en caso de haber estado en observación, epicrisis o historia clínica.
9. **CM:** Copia de la hoja de administración de medicamentos.
10. **IM:** Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
11. **CS:** Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o ADRES, en caso de accidente de tránsito.
12. **QX:** Descripción quirúrgica.
13. **RA:** Registro de anestesia.
14. **HT:** Hoja de traslado.

✦ A continuación, relacionamos los correos institucionales para realizar el mecanismo de radicación, cualquier envío de esta información a un correo diferente se entenderá como **no recibido**.



Anexo N°10

Notificación de facturación electrónica y Radicación

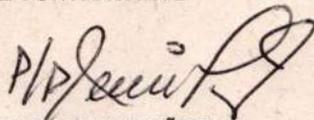
- ✦ Los siguientes correos se desagregan de acuerdo con cada regional u oficina de MUTUAL SER EPS, por lo tanto, la información correspondiente a sus facturas debe enviarse a los correos definido acuerdo a su ubicación geográfica, cumpliendo con los horarios establecidos y hasta el día 20 de cada mes.
- ✦ Las IPS que tengan el modelo de visado previo o Modelo IPS con Mutual SER deben enviar los documentos a los correos en los mismos términos de tiempos.

Estos serán los únicos correos habilitados para la radicación de facturas en las regionales u oficinas según corresponda.

N°	REGIONAL	CORREO ELECTRONICO
1	Regional Magdalena	radicacionmagdalena@mutualser.com
2	Regional Sucre	radicacionsucre@mutualser.com
3	Regional Atlántico	radicacionatlantico@mutualser.com
4	Regional Córdoba	radicacioncordoba@mutualser.com
5	Regional Bolivar Norte	radicacionbolivarnorte@mutualser.com
6	Oficina Bolivar Centro	radicacionbolivarcentro@mutualser.com
7	Oficina Bolivar sur	radicacionbolivarsur@mutualser.com
8	Oficina Cesar	radicacioncesar@mutualser.com
9	Oficina Bogotá	radicacionbogota@mutualser.com

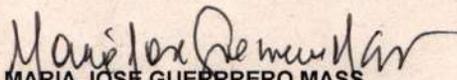
- ✦ aquellos prestadores que no se encuentren en estas regionales, podrán enviar la información al correo de la regional que le quede más cerca de su ubicación geográfica.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



MARIA JOSE GUERRERO MASS
C.C. N°:30.765.676



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

1. PARTE REVELADORA: ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS-S	NIT. 806.008.394 -7
1.1 PARTE RECEPTORA: ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	C.C. / NIT. 806.007.923

2. INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

2.1 REPRESENTANTE LEGAL PARTE REVELADORA	2.2 PARTE RECEPTORA
Nombres: GALO	Nombres: MARIA JOSE
Primer Apellido: VIANA	Primer Apellido: GUERRERO
Segundo Apellido: MUÑOZ	Segundo Apellido: MASS
D.I. N°: 18.935.330	D.I. N°: 30.765.676
De: Codazzi	De Arjona
Domicilio: Cartagena – Bolívar	Domicilio: Arjona - Bolívar
Dirección: Barrio Concepción, Carretera Troncal 71 B-105	Dirección: BR SAN JOSE DE TURBAQUITO DG 55 47 39
Teléfono (s): 6517003	Teléfono (s): 6291614

Entre los suscritos, **GALO VIANA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.330 de Codazzi - Cesar, actuando en calidad de Gerente General de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**, en uso de sus facultades estatutarias, quien para todos los efectos del presente documento es la parte reveladora, que se denominará **MUTUAL SER EPS-S** y de la otra **MARIA JOSE DE LOS ANGELES GUERRERO MASS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.765.676, actuando como Representante legal de **ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA**, identificada con Nit. **806.007.923**, quien en adelante se denominará Parte Receptora, conjuntamente las Partes han convenido suscribir el presente “Acuerdo de Confidencialidad” en los siguientes términos:



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



3. CONSIDERACIONES

- Que el presente acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer un compromiso de no divulgar la información interna y externa que conozca de la Entidad, así como la relacionada con las funciones que desempeña en la misma, información que se han entregado y se entregarán la parte reveladora y la parte receptora mutuamente.
- Que la información conocida por todo funcionario, contratista y/o tercero en virtud del presente acuerdo pertenece a MUTUAL SER EPSS y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización es decir en ninguna circunstancia deberá ser revelada por ningún medio, electrónico, verbal, escrito u otro, ni total, ni parcialmente sin contar con previa autorización. Dicha información es compartida en virtud del desarrollo del contrato N°21476 y será entregada por correo electrónico y físico.
- Que la información confidencial de MUTUAL SER EPS-S ha sido desarrollada u obtenida legalmente como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencia abarca documentos, datos, tecnología y/o material que considera único y confidencial, o que es objeto de protección a título de secreto empresarial.

En consecuencia, las partes suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

En virtud del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, la parte receptora, acepta y reconoce que obtendrá información confidencial de MUTUAL SER EPS-S, o cualquier otro documento de la autoría de MUTUAL SER EPS-S, de cualquiera de sus miembros, trabajadores, asistentes, colaboradores, clientes, o asociados.

La parte receptora mediante la firma del presente acuerdo acepta y reconoce que toda la Información Confidencial de MUTUAL SER EPS-S es relevante y que la misma afecta la conducción efectiva y exitosa de su objeto social y que mantener la confidencialidad de la información es necesaria con el fin de proteger los intereses legítimos de MUTUAL SER EPS-S.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



Por lo tanto, la parte receptora acuerda recibir dicha Información en estricta confidencialidad, manifestando que en ningún momento la divulgará, revelará o comunicará ni directa ni indirectamente, es decir: no revelará por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización, así como la información relacionada con las funciones que desempeña en la organización a ninguna persona, firma, compañía o entidad, ni utilizarán ni explotarán ninguna parte de dicha Información Confidencial para su beneficio ni para beneficio de terceros.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Se entiende como Información Confidencial, para los efectos del presente acuerdo:

- La información confidencial tanto interna como externa objeto de este acuerdo se define de forma general como todo tipo de información referente a información técnica, jurídica, financiera o administrativa, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías nombres, direcciones y demás información sobre proveedores, prestadores, contratos, prácticas, servicios y soporte, procedimientos, así como otro tipo de información comercial, incluyendo, formas de distribución, comercialización de productos, información sobre software, informes, métodos, proyectos, estrategias, planos, documentos, dibujos, diseños, herramientas, modelos, invenciones, divulgación de patentes, diseños industriales, y peticiones de propuestas, que puedan ser transmitidas directa o indirectamente, ya sea de forma oral, escrita, por medios electrónicos o de cualquier otra forma.
- La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.
- No se considerará información confidencial aquella de dominio público o que se encuentre disponible en las páginas de internet, medios masivos impresos, redes sociales, propuestas y contratos con entidades estatales y toda aquella que expresamente definan las partes.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.

La parte receptora se obliga a:

- Mantener la información confidencial segura y solo utilizarla para los propósitos aquí establecidos, para lo cual deberá adoptar todas las medidas o mecanismo que resulten necesarios para ello y tan efectivas como las que adopta para proteger su propia información confidencial.
- No podrá divulgar, ni reproducir, ni publicar a ninguna otra persona, entidad o parte la información confidencial que se le suministre o que mencione o implique el nombre de MUTUAL SER EPS-S.
- No podrá realizar copias, duplicados, modelos, esquemas, dibujos, resúmenes y/o cualquier otra transcripción y/o reproducción de la información confidencial facilitada, salvo que esta actividad haya sido autorizada por escrito por MUTUAL SER EPS-S.
- No revelará por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización, así como; la información relacionada con las funciones que desempeña en MUTUAL SER EPS-S.
- Abstenerse de publicar la información confidencial que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.
- En caso de ser solicitada, deberá hacer la devolución de la información confidencial que por escrito se haya entregado (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación, o bien certificar de forma escrita que dicha información y todas sus copias han sido destruidas.
- En el evento que la parte receptora deba por algún proceso legal o judicial (mediante declaración, interrogatorio, requerimiento, solicitud de documentos u orden judicial) revelar alguna Información Confidencial que MUTUAL SER EPS-S le haya entregado, así se lo pondrá en conocimiento previo aviso escrito de tal requerimiento y de los términos y circunstancias del mismo, de modo que MUTUAL SER EPS-S pueda buscar



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



u obtener una protección adecuada u otro recurso, o renunciar al cumplimiento de los términos de este Acuerdo.

- Responder por el mal uso que le den sus representantes a la información confidencial entregada.
- La parte receptora podrá dar a conocer la información entregada a sus empleados, asesores o personal que requiera de su manejo, por lo tanto, se compromete a socializar el presente documento a las personas que por alguna razón deban dar tratamiento a la información entregada. El personal que maneje la información confidencial se compromete en los mismos términos del presente acuerdo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA.

Son obligaciones de la parte reveladora:

- Mantener la reserva de la información confidencial hasta tanto adquiera el carácter de pública.
- Documentar toda la información confidencial que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de su alcance, e indicar específicamente y de manera clara e inequívoca el carácter confidencia de la información suministrada de la parte receptora.

QUINTA: EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.

La parte receptora queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando la información confidencial haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público durante el plazo del presente acuerdo, por un hecho ajeno a



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



la parte receptora, esta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada.

- Cuando la parte receptora pruebe que la información confidencial ha sido obtenida por otras fuentes.

PARÁGRAFO: La parte receptora notificará inmediatamente a MUTUAL SER EPS-S del descubrimiento de cualquier uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, o de cualquier otro incumplimiento de este Acuerdo, sus empleados o asesores cooperarán de forma razonable para ayudar a recuperar la posesión de la Información Confidencial y prevenir su futuro uso no autorizado.

SEXTA: VIGENCIA.

La parte receptora no revelará ninguna Información Confidencial mientras la información conserve su calidad de confidencial y en todo caso durante no menos de diez (10) años a partir de la fecha de celebración del presente acuerdo, aun cuando las Partes hubieren dado por terminadas sus relaciones comerciales, o en su caso contractual, por cualquier medio. Sin importar la causa de dicha terminación, las Partes deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

La parte que contravenga el acuerdo será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a esforzarse en resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución del presente acuerdo. En caso de no llegar a una solución directa para la controversia planteada, someterán la cuestión controvertida a las leyes colombianas y a la jurisdicción competente en el momento de presentarse la diferencia.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia y se interpretará de acuerdo con las mismas.

DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

- La suscripción del presente acuerdo de Confidencialidad no obliga a la parte receptora y a MUTUAL SER EPSS a la celebración de un contrato, vinculación o negocio futuro de ningún tipo entre sí.
- Este Acuerdo constituye el Acuerdo completo entre las partes con relación a la materia de este. Este Acuerdo no debe ser modificado excepto por convenio escrito y suscrito por ambas partes.
- Si cualquier disposición de este Acuerdo fuese declarada ilegal, inválida o inejecutable por una autoridad judicial competente, las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y eficacia.
- Todas las obligaciones creadas por este Acuerdo prevalecerán sobre la terminación de la relación de negocios entre las partes.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL ACUERDO:

Las partes han leído y estudiado de manera detenida los términos y el contenido del presente **Acuerdo** y por tanto manifiestan estar conformes y aceptan todas las condiciones mediante la firma del presente acuerdo.

En Cartagena de Indias D. T. y C., el 01 de abril de 2023.

Parte Receptora:

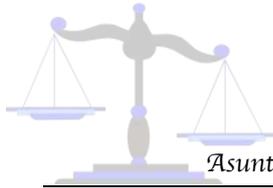
Parte Reveladora:

p/p 
GALO VIANA MUÑOZ
Representante legal/Gerente General
C.C. No. 18.935.330 de Codazzi


MARÍA JOSE GUERRERO MASS
Representante legal/Gerente general
C.C. No. 30.765.676 De Arjona.


VIGILADO Supersalud

OFICIAL



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Penal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Indias D.C. 22 de enero de 2023

DR. JUAN CARLOS FERNANDEZ
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR
E.S.D.

Centro: Avenida Turbaco K 1 Cartagena Bolívar.

E-Mail: secreriadesalud@bolivar-gov.co notificaciones@bolivar.gov.co

Petición Art. 23 CP: Solicitud De Información

Solicitante: Robinson Castilla Julio

Solicitado: Secretaria de Salud.

cordial salud

Con el debido respeto me dirigió a la presente entidad, para que por intermedio suyo o por la dependencia de la secretaria Departamental de Salud correspondiente se me certifique la siguiente información:

1. Cuál es el domicilio o domicilios de la sede o sedes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.
2. Según el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS, en que Distrito o municipios está habilitada la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.
3. Según el REPS, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo está habilitada en los municipios de San Cristóbal y/o Arjona?

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01 Cel:3008366315-3173241075

E-mail: robinsoncj@hotmail.com* Cartagena – Colombia

4. ¿Qué ESE o Entidad está encargada de la Prestación de servicios en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?
5. ¿Qué IPS o ESE están habilitadas y tienen sede para prestar servicios en el Municipio de San Cristóbal?
6. ¿Durante las vigencias 2022 y 2023 la gerencia de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo alguna autoridad administrativa en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?
7. Durante las vigencias 2022 y 2023 ¿el Departamento contrato o tuvo convenio con la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud o Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para ser ejecutado en el Municipio de San Cristóbal?
8. ¿Cuál es la red de prestadores que informo la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios en el Municipio de San Cristóbal?, Favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes
 - a. Control prenatal
 - b. Promoción y Mantenimiento de la salud
 - c. Atención del parto espontaneo
9. ¿Cuál es la red de prestadores que reportó la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios de salud a sus afiliados procedentes del Municipio de San Cristóbal?, favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes
 - a. Ecografía de detalle anatómico
 - b. Servicios de ginecología y obstetricia de mediana complejidad.
 - c. Servicios de ginecología y obstetricia de alta complejidad.
 - d. Unidad de cuidados intensivos para pacientes obstétricas

10. ¿Cuáles EPS tienen afiliados en el Municipio de San Cristóbal?

11. ¿Qué entidad o entidades son los responsables de operar y dirigir el proceso de referencia de pacientes en el Municipio de San Cristóbal?

El motivo de esta solicitud es para presentar las certificaciones solicitadas al Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del trámite de una acción de nulidad electoral contra el alcalde electo del Municipio de San Cristóbal Bolívar.

Nota Importante: Cada certificación debe expedirse y firmarse en forma independiente.

Notificaciones:

SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o de acuerdo con los Art. 2 y ss. Ley 527 1999. Art. 196, 197, 198, 199, 203 y 205 del Cpaca, Artículo 291 numeral 2º de la ley 1564 del 2012. y Art. 9 Ley 2213 del 2022. Radicó y Dejaré a disposición de su despacho mi buzón de correo electrónico para que se me notifique en el siguiente: E-mail: robinsoncj@hotmail.com **el cual se encuentra registrado en el C.S.J. para que surtan sus efectos o en su defecto** en mi oficina Manga calle real No. 23-75 Condominio Vista Bahía Apto. 15-01 Fragata Teléfono 6434023, Celular 3008366315-3173241075 email: robinsoncj01@icloud.com Cartagena – Bolívar.

Con el consabido respeto:



ROBINSON CASTILLA JULIO
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.
T.P. No. 101039 del CSJ

GOBOL-24-006091



Turbaco, febrero 13 de 2024

Señor
ROBINSON CASTILLA JULIO
Cartagena

Asunto: RESPUESTA a la petición sobre solicitud de información relacionada con la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo y el Municipio de San Cristobal.

Cordial saludo.

La Oficina Jurídica de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, en atención a la petición de referencia remitida del Despacho del Secretario de Salud, se permite dar respuesta a la lista de preguntas en el mismo orden en que fueron formuladas en el libelo petitorio, dando contestación enseguida de cada interrogante para una mejor correlación:

1. Cuál es el domicilio o domicilios de la sede o sedes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.

RESPUESTA: El domicilio de la E.S..E Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. es la ciudad de Cartagena de Indias, D.T..y C.

2. Según el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS, en que Distrito o municipios está habilitada la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.

RESPUESTA: En el Distrito de Cartagena

3. Según el REPS, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo está habilitada en los municipios de San Cristóbal y/o Arjona?

RESPUESTA: No. Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, no se evidencia inscripción y/o habilitación de servicios por parte del prestador en mención, en los municipios de Arjona y San Cristóbal.

4. ¿Qué ESE o Entidad está encargada de la Prestación de servicios en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que las Unidades Operativas Locales de Salud: UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTOBAL y la UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL, ubicadas en zona urbana y rural respectivamente, son operadas por la ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA.

5. ¿Qué IPS o ESE están habilitadas y tienen sede para prestar servicios en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: Revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que, en el municipio de San Cristóbal, está inscrito y con servicios habilitados dos (2) sedes del prestador ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA (Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, de carácter Público), tal cual como se evidencia en la tabla N° 1, detallada a continuación:

TABLA N° 1

MUNICIPIO	NOMBRE PRESTADOR	CODIGO HABILITACION	NOMBRE SEDE	NATURALEZA	CLASE PRESTADOR
San Cristóbal	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030-13	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE DE SAN CRISTOBAL	Pública	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS
San Cristóbal	ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA	1362000030-14	UNIDAD OPERATIVA LOCAL SAN ROQUE SEDE HIGUERETAL	Pública	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS

6. ¿Durante las vigencias 2022 y 2023 la gerencia de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo alguna autoridad administrativa en la Unidad Operativa Local de Salud ubicada en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: No

7. Durante las vigencias 2022 y 2023 ¿el Departamento contrato o tuvo convenio con la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud o Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para ser ejecutado en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: No

8. ¿Cuál es la red de prestadores que informo la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios en el Municipio de San Cristóbal?, Favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes

a. Control prenatal

b. Promoción y Mantenimiento de la salud

c. Atención del parto espontaneo

RESPUESTA: Revisado el sistema de información documental de la Gobernación de Bolívar, y especialmente en su variable de correspondencia derivada a la Secretaría de Salud, no se reporta hallazgo que convalide la afirmación implícita en esta pregunta de que la Asociación Mutualser haya informado una red de prestadores en el Municipio de San Cristóbal, sin embargo, revisadas las bases de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, a corte 30-01-2024, se evidencia que, en el municipio de San Cristóbal, está inscrito y con servicios habilitados dos (2) sedes del prestador ESE HOSPITAL LOCAL ARJONA (Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, de carácter Público), tal cual como se evidencia en la tabla de la respuesta a la pregunta número No. 5

9. ¿Cuál es la red de prestadores que reportó la Asociación Mutual SER EPS para garantizar los siguientes servicios de salud a sus afiliados procedentes del Municipio de San Cristóbal?, favor detallar listado de prestadores con ubicación de las sedes

a. Ecografía de detalle anatómico

b. Servicios de ginecología y obstetricia de mediana complejidad.

c. Servicios de ginecología y obstetricia de alta complejidad.

d. Unidad de cuidados intensivos para pacientes obstétricas

RESPUESTA: Revisado el sistema de información documental de la Gobernación de Bolívar, y especialmente en su variable de correspondencia derivada a la Secretaría de Salud, no se reporta hallazgo que convalide la afirmación implícita en esta pregunta de que la Asociación Mutualser haya informado una red de prestadores en el Municipio de San Cristóbal

10. ¿Cuáles EPS tienen afiliados en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S.

COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SURORIENTAL DE CARTAGENA

MUTUAL SER EPS – CM

NUEVA EPS S.A. – CM



11. ¿Qué entidad o entidades son los responsables de operar y dirigir el proceso de referencia de pacientes en el Municipio de San Cristóbal?

RESPUESTA: En el municipio de San Cristóbal la responsable del proceso de Referencia y Contrarreferencia es la Unidad Operativa Local San Roque, operada por la ESE Hospital Local de Arjona

Atentamente,

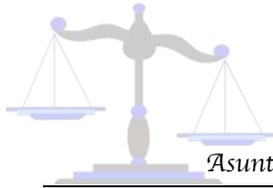
EBERTO ANTONIO OÑATE DEL RIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Salud

Redacción: Ariel Castilla. – P.U.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Robinson Castilla Julio

Abogados

Especializado en: Derecho Administrativo y Ciencias Penales Criminológicas

Asuntos: Contencioso Administrativo, Laboral Adm, Disciplinarios, Civil, Penal y Propiedad Horizontal.

Cartagena de Indias D.C. 22 de enero de 2023

DRA. CLARENA CEBALLOS DÍAZ
SUBDIRECTORA CIENTÍFICA
DR. JORGE CARO LEONES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

Centro: Barrio Amberes – Alcibia, Sector María Auxiliadora, Calle 30 numero 38-06; Oficina 403
Cartagena Bolívar.

E-Mail: notificacionesjudiciales@maternidadrafaelcalco.gov.co

Petición: Solicitud De Información

Solicitante: Robinson Castilla J.

Solicitado: E.S.E Clínica Maternidad Rafael Calvo.

Cordial salud

Con el debido respeto me dirijo a la presente entidad, para que me suministre y certifique la siguiente información:

1. Si durante las vigencias 2022 y 2023 la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo algún convenio o contrato con la ESE Hospital Local Arjona, la Alcaldía de San Cristóbal o el Departamento de Bolívar, ¿cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal?
2. ¿Dónde está ubicada o están ubicadas la sede o sedes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo?
3. ¿En qué municipio o distrito está habilitada la ESE ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo?

Dirección: Manga Calle Real 25 No. 23-75 Vista Bahía Edif. Fragata Apto 15-01 Cel:3008366315-3173241075

E-mail: robinsoncj@hotmail.com* Cartagena – Colombia

4. ¿Durante las vigencias 2022 y 2023, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tuvo algún tipo de autoridad administrativa en la Unidad Operativa Local que presta servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal?
5. Número de partos vaginales o por cesárea que fueron atendidos en la ESE entre el primero de octubre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, detallando vía de ingreso, EPS y municipio de procedencia

Por otro solicito el acto o actos de creación de la ESE ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo.

El motivo de esta solicitud es para presentar las certificaciones solicitadas al Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del trámite de una acción de nulidad electoral contra el alcalde electo del Municipio de San Cristóbal Bolívar.

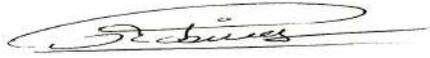
Nota Importante: Cada certificación debe expedirse y firmarse en forma independiente.

Notificaciones:

SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o de acuerdo con los Art. 2 y ss. Ley 527 1999. Art. 196, 197, 198, 199, 203 y 205 del Cpaca, Artículo 291 numeral 2º de la ley 1564 del 2012. y Art. 9 Ley 2213 del 2022. Radicó y Dejaré a disposición de su despacho mi buzón de correo electrónico para que se me notifique en el siguiente: E-mail: robinsoncj@hotmail.com el cual se encuentra registrado en el **C.S.J. para que surtan sus efectos o en su defecto** en mi oficina Manga calle real No. 23-75 Condominio Vista Bahía Apto. 15-01 Fragata Teléfono 6434023,

Celular 3008366315-3173241075 email: robinsoncj01@icloud.comCartagena –
Bolívar.

Con el consabido respeto:



ROBINSON CASTILLA JULIO
C.C. No. 73.137.917 de Cartagena.
T.P. No. 101039 del CSJ



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.
NIT 806.001.061-8**

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO (E) Y FINANCIERO DE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**

CERTIFICA:

Que durante las vigencias 2022 y 2023 la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo no tuvo convenio o contrato con la ESE Hospital Local Arjona, la Alcaldía de San Cristóbal o el Departamento de Bolívar, cuyo objeto fuese la prestación de servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal

Se firma en Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes Enero de 2024

**CARENA CEBALLOS DIAZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)**

Proyectado: Aydee Blanco Alcázar
Asesor Jurídico Externo

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**

CERTIFICAN:

Que, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo tiene su única sede en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en la siguiente dirección 20, Cl. 29 #38, Barrio Amberes.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Enero de 2024.



CLARENA CEBALLOS DIAZ

Subdirectora Científica

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**

CERTIFICA:

Que, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo se encuentra habilitada en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con código de habilitación 130010081501.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Enero de 2024.



CLARENA CEBALLOS DIAZ

Subdirectora Científica

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**

CERTIFICA:

Que, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo entre los años 2022 y 2023 no tuvo ningún tipo de autoridad administrativa en la Unidad Operativa Local que presta servicios de salud en el Municipio de San Cristóbal Bolívar.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Enero de 2024.



CLARENA CEBALLOS DIAZ

Subdirectora Científica

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA CIENTÍFICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**

CERTIFICA:

Que, la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo durante el periodo comprendido entre 01 de Octubre del 2022 y el 31 de Octubre del 2023 atendiendo Cuatro mil Trescientos Cuarenta y Dos (4.342) partos, Dos mil Dieciocho (2.018) Partos Vía Vaginal y Dos mil Trescientos Veinticuatro (2.324) Partos por Cesárea.

De acuerdo con las EAPB la distribución es la siguiente:

EPS VERIFICADO	CESÁREA	ESPONTÁNEO	TOTAL
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	708	590	1298
NUEVA EPS	722	434	1156
ASOCIACION MUTUAL SER	438	496	934
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD (DADIS)	135	182	317
CAJACOPI EPS S.A.S.	119	105	224
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE BOLIVAR (DASALUD)	55	59	114
SALUDTOTAL EPS-S S.A	44	43	87
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS	26	26	52
EPS SURA Y MEDICINA PREPAGADA	24	16	40
FAMISANAR SAS	17	16	33
COMPENSAR	13	18	31
CAPITAL SALUD EPSS S.A.S	3	6	9
EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S.	4	5	9
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S	5	3	8
ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	2	6	8
ASMET SALUD E.P.S. S.A.S	1	4	5
EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS	1	3	4

LA NACION - POLICIAN NACIONAL DEPARTAMENTAL DE BOL	1	2	3
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA -DUSAKAWI EPS	1	2	3
COMFACHOCO	2	1	3
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	1		1
HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA		1	1
COMFAORIENTE EPS-S EN LIQUIDACIÓN	1		1
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA	1		1
TOTAL	2324	2018	4342

De acuerdo con el Municipio de procedencia la distribución es la siguiente:

MUNICIPIO	CESÁREA	ESPONTÁNEO	TOTAL
CARTAGENA	1570	1408	2978
ARJONA	191	142	333
MARÍA LA BAJA	101	105	206
TURBACO	90	68	158
VILLANUEVA	49	44	93
SANTA ROSA	47	42	89
CLEMENCIA	37	38	75
SAN JUAN NEPOMUCENO	33	34	67
MAHATES	37	27	64
SAN ESTANISLAO	41	18	59
SANTA CATALINA	19	24	43
SAN CRISTÓBAL	20	21	41
TURBANÁ	20	12	32
ARROYOHONDO	13	8	21
EL CARMEN DE BOLÍVAR	17	4	21
SOPLAVIENTO	15	5	20
SAN JACINTO	9	5	14
EL GUAMO	4	3	7
CALAMAR	3	2	5
MAGANGUÉ	2	1	3
SANTIAGO DE TOLÚ	1	2	3

BARRANQUILLA	2		2
ZAMBRANO	1		1
VALLEDUPAR	1		1
SINCELEJO		1	1
SAN ONOFRE		1	1
SAN PABLO		1	1
SUCRE		1	1
COROZAL	1		1
OVEJAS		1	1
TOTAL	2324	2018	4342

De acuerdo con la Vía de Ingreso la distribución es la siguiente:

MUNICIPIO	VIA DE INGRESO	CESÁREA	ESPONTÁNEO	TOTAL
ARJONA	PROGRAMADA	38		38
	URGENCIA	153	142	295
Total ARJONA		191	142	333
ARROYOHONDO	PROGRAMADA	1		1
	URGENCIA	12	8	20
Total ARROYOHONDO		13	8	21
BARRANQUILLA	PROGRAMADA	1		1
	URGENCIA	1		1
Total BARRANQUILLA		2		2
CALAMAR	URGENCIA	3	2	5
Total CALAMAR		3	2	5
CARTAGENA	PROGRAMADA	337		337
	URGENCIA	1233	1408	2641
Total CARTAGENA		1570	1408	2978
CLEMENCIA	PROGRAMADA	11		11
	URGENCIA	26	38	64
Total CLEMENCIA		37	38	75
COROZAL	PROGRAMADA	1		1
Total COROZAL		1		1
EL CARMEN DE BOLÍVAR	PROGRAMADA	2		2
	URGENCIA	15	4	19
Total EL CARMEN DE BOLÍVAR		17	4	21
EL GUAMO	PROGRAMADA	1		1
	URGENCIA	3	3	6
Total EL GUAMO		4	3	7
MAGANGUÉ	URGENCIA	2	1	3
Total MAGANGUÉ		2	1	3

MAHATES	PROGRAMADA	7		7
	URGENCIA	30	27	57
Total MAHATES		37	27	64
MARÍA LA BAJA	PROGRAMADA	15		15
	URGENCIA	86	105	191
Total MARÍA LA BAJA		101	105	206
OVEJAS	URGENCIA		1	1
Total OVEJAS			1	1
SAN CRISTÓBAL	URGENCIA	20	21	41
Total SAN CRISTÓBAL		20	21	41
SAN ESTANISLAO	PROGRAMADA	7		7
	URGENCIA	34	18	52
Total SAN ESTANISLAO		41	18	59
SAN JACINTO	PROGRAMADA	2		2
	URGENCIA	7	5	12
Total SAN JACINTO		9	5	14
SAN JUAN NEPOMUCENO	PROGRAMADA	3		3
	URGENCIA	30	34	64
Total SAN JUAN NEPOMUCENO		33	34	67
SAN ONOFRE	URGENCIA		1	1
Total SAN ONOFRE			1	1
SAN PABLO	URGENCIA		1	1
Total SAN PABLO			1	1
SANTA CATALINA	PROGRAMADA	3		3
	URGENCIA	16	24	40
Total SANTA CATALINA		19	24	43
SANTA ROSA	PROGRAMADA	9		9
	URGENCIA	38	42	80
Total SANTA ROSA		47	42	89
SANTIAGO DE TOLÚ	PROGRAMADA	1		1
	URGENCIA		2	2
Total SANTIAGO DE TOLÚ		1	2	3
SINCELEJO	URGENCIA		1	1
Total SINCELEJO			1	1
SOPLAVIENTO	PROGRAMADA	2		2
	URGENCIA	13	5	18
Total SOPLAVIENTO		15	5	20
SUCRE	URGENCIA		1	1
Total SUCRE			1	1
TURBACO	PROGRAMADA	17		17
	URGENCIA	73	68	141
Total TURBACO		90	68	158
TURBANÁ	PROGRAMADA	4		4

	URGENCIA	16	12	28
Total TURBANÁ		20	12	32
VALLEDUPAR	PROGRAMADA	1		1
Total VALLEDUPAR		1		1
VILLANUEVA	PROGRAMADA	10		10
	URGENCIA	39	44	83
Total VILLANUEVA		49	44	93
ZAMBRANO	PROGRAMADA	1		1
Total ZAMBRANO		1		1
TOTAL		2324	2018	4342

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Enero de 2024.



CLARENA CEBALLOS DIAZ

Subdirectora Científica



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21734

Modalidad: PAGO POR EVENTO

1. PARTES CONTRATANTES:

1.1. CONTRATANTE:

MUTUAL SER EPS-S
Nit: 806008394-7
Representante Legal: GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ
Documento: 18935330
Ciudad: CARTAGENA
Dirección: BARRIO LA CONCEPCION, TRONCAL N° 71B-1
Teléfono: PBX 6517003

1.2. CONTRATISTA:

CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS
901031682
JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
73106491
CARTAGENA
BRR ALCIBIA CL 30 AV PEDRO DE HEREDIA 35 119
6448161

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

Fecha Inicial: 01/10/2023

Fecha Final: 30/09/2025

Meses: 24

3. DOMICILIO CONTRACTUAL

Departamento: Bolívar Municipio: Cartagena

4. ALCANCE DEL CONTRATO:

Los servicios que debe prestar EL CONTRATISTA son los siguientes:

SERVICIOS DE SALUD CONTRATADOS

CODIGO	SERVICIO
105	HOSP. CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL
107	HOSP. CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS
108	HOSP. CUIDADO INTENSIVO NEONATAL
110	HOSP. CUIDADO INTENSIVO ADULTOS
1101	ATENCIÓN DEL PARTO
120	CUIDADO BASICO NEONATAL
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS
203	QX. CIRUGIA GENERAL
204	QX. CIRUGIA GINECOLOGICA
207	QX. CIRUGIA ORTOPEDICA
213	QX. CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA
215	QX. CIRUGIA UROLOGICA
234	QX. CIRUGIA DE TORAX
235	QX. CIRUGIA GASTROINTESTINAL
301	CE ANESTESIA
304	CE CIRUGIA GENERAL
316	CE GASTROENTEROLOGIA Y/O ENDOSC. DIGEST.
320	CE GINECOBSTERICIA
339	CE ORTOPEdia Y/O TRAUMATOLOGIA
342	CE PEDIATRIA
355	CE UROLOGIA
420	VACUNACIÓN
706	LABORATORIO CLINICO
714	SERVICIO FARMACEUTICO
740	FONOAUDIOLOGIA Y/O TERAPIA LENGUAJE
744	IMAGENES DIAGNOSTICAS IONIZANTES
745	IMAGENES DIAGNOSTICAS NO IONIZANTES
799	MATERIALES E INSUMOS

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 19,313,038,087.00

SON: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS

5.1. VALOR INICIAL CONTRIBUTIVO: \$ 966,651,904.00

5.2. VALOR INICIAL SUBSIDIADO: \$ 18,347,386,182.00

6. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

La caratula, el clausulado y los anexos que se adjuntan, hacen parte integral del presente contrato.

7. PERFECCIONAMIENTO:

El Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen a los 12 días de septiembre de 2023.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ
C.C. 18935330

JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. 73106491

[Handwritten signature]

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los Servicios y tecnologías en Salud, incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a los afiliados del régimen subsidiado y contributivo del **CONTRATANTE**, financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y por los presupuestos máximos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -El alcance del objeto del presente contrato, en el cual se indican los servicios contratados se encuentra señalado en el numeral 4º de la caratula y en el anexo N°2 listado de tecnologías pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -**EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: **1º)** Prestar los servicios de salud objeto del presente contrato, con calidad y diligencia en los términos establecidos en la ley y las normas aplicables a la materia. **2º)** Garantizar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **3º)** Poner en lugar visible el distintivo de habilitación en cada servicio ofertado. **4º)** Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos. **5º)** Garantizar la atención de cualquier afiliado que se encuentre activo en la **BDUA** sin discriminación del régimen de salud al que pertenecen (Contributivo o Subsidiado), y facturar la atención al valor pactado descrito en el presente contrato. **6º)** Cuando resulte procedente, deberá prescribir las tecnologías en salud NO financiadas con cargo a la UPC, a través del aplicativo **MIPRES** del Ministerio de Salud y Protección Social. Sólo cuando se presenten dificultades técnicas, no haya conectividad, servicio eléctrico y/o inconsistencias de afiliación, se deberá diligenciar formato de contingencia y enviarlo al siguiente correo: contigenciamipres@mutualser.org. **7º)** Cumplir con la gestión y flujo de la información del sistema nacional de vigilancia-SIVIGILA, acorde a los lineamientos técnicos del Instituto Nacional de Salud, acogiendo las solicitudes que haga el **CONTRATANTE** frente a la calidad y oportunidad de la información. **8º)** Suministrar al **CONTRATANTE** de manera oportuna, cuando este lo requiera, información y soportes relacionados con notificación, clasificación, atenciones y manejo- historias clínicas, seguimiento, estudio de casos, planes de mejoramiento, fortalecimiento técnico al talento humano, comités, cumplimiento de planes y programas nacionales y evaluación de adherencia a guías de manejo de los eventos de interés en salud pública. **9º)** Reportar a la autoridad de salud pertinente la ocurrencia de novedades para actualizar el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y enviar copia y constancia de ello al Contratante. **10º)** Cuando resulte procedente el **CONTRATISTA** deberá Implementar la estrategia Atención Integral de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – **AIEPI** acorde con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. **11º)** Adherir los procedimientos y protocolos de atención al diseño e implementación de la política pública encaminada al Restablecimiento de la salud de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato garantizando la atención integral para cada caso según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1438 de 2011, Resolución 459 de 2012 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya. **12º)** Notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, adultos en estado de abandono y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual según art. 21 de la ley 1438 de 2011. **13º)** Articularse con el sistema de referencia y contrarreferencia del **CONTRATANTE**. **14º)** Realizar comité de muerte digna y el procedimiento de Eutanasia, cuando resulte procedente, acorde con la Resolución No 971 de 2021. **15º)** Ingresar en el portal Zona Ser, los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud de la Resolución 256 de 2016 de obligatoria notificación de forma mensual, los diez (10) primeros días de cada mes cuando aplique. **16º)** Definir y aplicar un sistema de información que permita el seguimiento, evaluación y control de las actividades, procedimientos e intervenciones ejecutadas para la prestación de los servicios de salud contratados y medir oportunamente los indicadores pactados. **17º)** Implementar las acciones necesarias para cumplir con los planes de calidad concertados con **EL CONTRATANTE**. **18º)** Suministrar al **CONTRATANTE** la información solicitada y contemplada en el presente contrato con criterios de veracidad y oportunidad. **19º)** Facturar mensualmente los servicios prestados. La factura de venta deberá estar acompañado del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, el cual es un soporte obligatorio para la presentación y pago de esta. **20º)** No facturar al **CONTRATANTE** los servicios suministrados a los afiliados que al momento de la prestación aparecen multiafiliados con el régimen contributivo o subsidiado en la página web del ADRES verificados en el link <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>. **21º)** **EL CONTRATISTA** realizará cobro de copagos y cuotas moderadoras de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, según lo establecido en el Acuerdo 0260 de 2004 por el cual se define el régimen de pagos compartidos y el Decreto 1652 de 2022 Por el cual se adiciona el Título 4 a la parte 10 del libro 2 del decreto 780 de 2016 relativo a la determinación del régimen aplicable para el cobro de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Los montos recaudados deben ser reportados al **CONTRATANTE** en RIPS y descontado del valor a facturar por la prestación de servicios de salud. **22º)** **EL CONTRATISTA** deberá notificar a mutualser al momento de radicar la factura los casos de descuento o no pago de copagos por parte de los usuarios previo estudio socioeconómico y adjuntar el respectivo soporte de exoneración en la factura. **23º)** **EL CONTRATISTA** garantizará que las cuotas moderadoras y copagos en ningún caso pueden convertirse en una barrera para el acceso a los servicios, ni ser utilizados para discriminar la población en razón de su enfermedad; su cultura; condiciones biológicas, sociales y económicas. **24º)** Remitir mensualmente al **CONTRATANTE** al correo aportesseguridad@mutualser.org los soportes correspondientes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales de sus trabajadores y cumplir con los pagos que de ella se deriven. El **CONTRATANTE** podrá verificar en cualquier momento estas obligaciones y notificar a las autoridades competentes su incumplimiento, para lo pertinente, de conformidad con la normatividad vigente. **25º)** Reportar semanalmente al auditor médico de Mutual SER o Case Manager de Cuidados Paliativos, todos los pacientes con diagnóstico confirmado de enfermedad terminal crónica degenerativa e irreversible definido bajo los criterios del **Anexo N°3: Anexo Técnico de Contratación** cuando aplique. **26º)** **EL CONTRATISTA** deberá notificar al **CONTRATANTE** las novedades relacionadas al cambio de su capacidad instalada, informando a través del correo: Coordinacionredesintegrales@mutualser.org,

mínimo un (01) mes anticipación de su envío y/o cargo al REPS. 27°) EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en la política de seguridad de la información la cual se encuentra en el siguiente Link https://www.mutualser.com/wp-content/uploads/2022/10/proteccion_datos.pdf 28°) Facilitar la distribución o divulgación de la información del Contratante en sus instalaciones. 29°) El CONTRATISTA debe propender por el desarrollo satisfactorio y oportuno de la formación continua asignada por EL CONTRATANTE con el objetivo de garantizar la actualización permanente de conocimientos sobre directrices, procedimientos y procesos internos de la organización, así como temas de actualidad en salud que permitan garantizar la mejora continua en el aseguramiento de la salud de los afiliados 30°) EL CONTRATISTA no podrá realizar la cesión del presente contrato, sin la aprobación previa del CONTRATANTE. 31°) Los integrantes de la Unión Temporal responderán solidariamente por las obligaciones que se deriven del presente contrato. 32°) EL CONTRATISTA se obliga a implementar los programas de optimización de antimicrobianos con el fin de disminuir la resistencia de los antimicrobianos y de las IAAS (infecciones asociadas a la atención en salud) 33°) EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el acceso a la historia clínica y registros a los funcionarios del CONTRATANTE, a través de medios electrónicos o digitales; para garantizar los procesos de auditoría y seguimiento. 34°) EL CONTRATISTA se obliga a realizar las solicitudes de autorización según los tiempos definidos en la Resolución 3047 de 2008 y Resolución 4331 de 2012, previa a la prestación del servicio y dentro del plazo de ejecución del presente acuerdo de voluntades 35°). EL CONTRATISTA se obliga a actualizar los códigos CUPS y CUM en su sistema de información de acuerdo con la resolución vigente. 36°) Realizar las unidades de análisis de Eventos de Interés en Salud Pública internas, participar en las unidades de análisis convocadas por las Direcciones Territoriales de Salud o por el CONTRATANTE e implementar los planes de mejoramiento requeridos, los cuales deben ser enviados junto con los soportes al CONTRANTE. 37°) Garantizar la atención integral en salud a la población víctima de violencia intrafamiliar y de género dando cumplimiento a Resolución 459 de 2012; Decreto 1033 de 2014; Decreto 1630 de 2019 y los que lo modifiquen. 38°) Cumplir con los lineamientos de implementación protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial a la población víctima del conflicto armado (Ley 1448 de 2011; Decreto 4800 de 2011; Comunicado conjunto número 4/Unidad para las víctimas y demás normas que apliquen o modifiquen a las existentes). 39°) Garantizar atención en salud integral con enfoque psicosocial, diferencial y sin barreras de acceso a víctimas del conflicto armado en el marco de dicho protocolo acorde con la normatividad vigente. Lo anterior, dando cumplimiento las órdenes judiciales manifiestas en las sentencias judiciales nacionales e internacionales, tales como (9 sentencias de CIDH, sentencia T045 de 2010, entre otras) 40°) Implementar el protocolo de atención integral de víctimas de violencia sexual según Resolución 459 de 2012, y demás normas que la modifique, adicione o sustituya. 41°) Cumplir, según sus competencias, los lineamientos para la formación del talento humano que orienta y atiende a las víctimas del conflicto armado acorde a lo dispuesto en la Resolución 1166 de 2018. 42°) EL CONTRATISTA dará respuesta a las manifestaciones de los usuarios en los tiempos definidos en la circular externa 202315100000010-5 de 2023 de la Supersalud 43°) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -EL CONTRATANTE se obliga a: 1°) Pagar el valor de este contrato de acuerdo con establecido en el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, 57 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 2024 de 2020 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. 2°) Entregar al CONTRATISTA la red de servicios de salud contratada por EL CONTRATANTE para garantizar la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad en la prestación de servicios de los afiliados (Anexo N°5) y actualizar el listado de prestadores dispuesto en el link https://www.mutualser.com/images/documentos/Informes_Normativos/Red_de_Servicios_2022.pdf de manera permanente. 3°) Verificar la permanencia de las condiciones de habilitación y de suficiencia (capacidad instalada) del CONTRATISTA. 4°) Concertar con EL CONTRATISTA los estándares de calidad de la atención en salud. 5°) Verificar la documentación e implementación de los protocolos y/o guías de manejo que haya adoptado, adaptado o aprobado EL CONTRATISTA. 6°) Realizar seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad concertados con el Contratista en el contexto de la auditoría externa descrita en el Anexo Técnico de Contratación (Anexo N°3). 7°) Reportar a los organismos que ejercen control, inspección o vigilancia, aquellos eventos en los cuales los prestadores no cumplen con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud o de la prestación del servicio de salud. 8°) EL CONTRATANTE verificará mensualmente en la página del Ministerio de Salud y Protección Social (<http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>) la vigencia de los servicios incluidos en el presente contrato, en caso de no encontrar algún servicio en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud este será inhabilitado del contrato sin previo aviso y se realizará ajuste vía modificatorio. 9°) Realizar seguimiento semestral a la ejecución del acuerdo de voluntades según lo facturado por el prestador en el periodo. **PARRAFO:** se deberá notificar al prestador en caso de sobrejecución del mismo. 11°) Verificar la veracidad de la información reportada por El CONTRATISTA en el marco de las obligaciones de la Resolución 256 de 2016, que le apliquen. 12°) Realizar seguimiento de los indicadores incluido en los acuerdos de voluntades con la periodicidad establecida en la ficha de indicadores. 13°) EL CONTRATANTE disponen de los canales para la actualización permanente de los datos de contactos de los afiliados, a través de la línea 01-8000116882, App Zonaser Afiliado y #603 (Claro, Tigo, Movistar).

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Para la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1°) Los servicios contratados serán prestados a los afiliados de EL CONTRATANTE verificados en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en el link <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> o en la página <http://www.mutualser.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados> quienes acreditarán su condición mediante la presentación del documento de identidad. No podrá exigirse a los afiliados copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento, ni presentación de carné. Solo será reconocido bajo la modalidad de pago por evento aquel afiliado que se encuentre activo en ADRES o en la página

<http://www.mutualser.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados> en el respectivo Distrito o Municipio. 2°) Disponer de un recurso humano que cumpla lo definido en los estándares de habilitación 3°) Garantizar el diligenciamiento del formato de consentimiento informado en los casos que se requiera (procedimientos quirúrgicos y médicos). 4°) Implementar los diferentes comités reglamentados por la normatividad vigente y que le apliquen al **CONTRATISTA**. 5°) Cuando exista duda o inconveniente sobre o para la verificación del derecho a la atención de un determinado usuario, **EL CONTRATISTA** se comunicará con **EL CONTRATANTE**, a través de la línea de atención permanente al usuario 018000-116882 o verificará a través de la página Web de la organización – www.mutualser.com. 6°) **EL CONTRATISTA** se compromete a aplicar las guías de uso obligatorio determinadas por el Ministerio de salud y Protección Social, o en su defecto los protocolos de diagnósticos o tratamientos médicos desarrollados o adoptados por **EL CONTRATANTE**. 7°) El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial (cuando aplique), mediante guías de práctica clínica- GPC, procedimientos de atención y protocolos de atención 8°) **EL CONTRATISTA** garantizará la atención a través de las guías de práctica clínica y protocolos a adoptar, son en primera medida los que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de no estar disponibles, o si existe nueva evidencia científica que actualice alguna o algunas de las recomendaciones de las guías de práctica clínica o requerimientos de los protocolos, el prestador de servicios de salud adopta, adapta o desarrolla guías de práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica, publicados nacional o internacionalmente. **PARAGRAFO:** las guías de práctica clínica se disponen en link <https://www.mutualser.com/index.php/ser-prestador/guias-y-protocolos> y se actualizarán conforme a la notificación de actualización por parte del ministerio de salud y de la protección Social. 9°) Las incapacidades generadas en enfermedad general deberán contener y cumplir con los requisitos mínimos señalados en la normatividad aplicable a la materia y los indicados por **EL CONTRATANTE**. 10°) Las incapacidades originadas por enfermedad general serán a cargo del **CONTRATANTE** a partir del tercer (3) día, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 11°) Cuando se requiera el traslado del paciente a otra institución prestadora de servicios de salud, **EL CONTRATISTA** se comunicará con **EL CONTRATANTE** a través de la línea permanente de atención al usuario 018000-116882, a fin de coordinar su traslado. 12°) Las demás señaladas en la Ficha técnica del presente contrato la cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: MOVILIDAD ENTRE RÉGIMENES PARA AFILIADOS. - La prestación de servicios de salud referidos en el presente contrato, serán brindados a todos los afiliados del **CONTRATANTE** sin discriminación del régimen de salud al que pertenecen (Contributivo o Subsidiado), según lo concertado en el Decreto 0780 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **EL CONTRATISTA** está obligado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios a todos los afiliados y sus beneficiarios de manera integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -El plazo para la ejecución del contrato será lo establecido en el numeral 2° de la caratula del presente contrato, la cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA AUTOMÁTICA. - El presente contrato se prorrogará automáticamente por un (01) año más y por una única vez, para lo cual las partes antes del inicio del periodo de la prórroga deberán actualizar listado de tecnologías pactadas y el valor estimado del contrato. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de no prorrogar el contrato mediante comunicación escrita presentada mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha o plazo de terminación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: VALOR DEL CONTRATO. -El valor inicial del contrato se encuentra establecido en el numeral 5° de la caratula del presente contrato, la cual hace parte integral del mismo. El valor final del presente contrato estará determinado por el conjunto de tecnologías prestados por **EL CONTRATISTA** a la tarifa y/o valor pactado y reconocidas por **EL CONTRATANTE**. En todo caso el valor final del presente contrato será el resultante de la liquidación definitiva, entendiéndose por definitiva aquella que después de agotar el procedimiento establecido, hayan quedado en firme. **PARAGRAFO:** en caso de modificar el contrato en vigencia o inclusión de tecnologías se ajustará el valor estimado teniendo en cuenta lo ejecutado al momento de realizar la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA: TARIFAS, FORMA DE PAGO Y REGLAS DE AJUSTES DEL CONTRATO. - La modalidad de pago de los servicios contratados será pago por evento. Las tarifas y valores pactados aplicables al presente acuerdo de voluntades se describen a continuación:

- a. Los servicios y tecnologías en salud realizados se facturarán de acuerdo a lo descrito Anexo N°2 listado de tecnologías pactadas y en el Anexo N°6 Listado de Tecnologías agrupadas (Inclusiones y exclusiones).
- b. En caso de que **EL CONTRATISTA** preste el servicio de internación por evento, la tarifa para el litro de oxígeno intrahospitalario suministrado a los afiliados del **CONTRATANTE** se pagará a **Dieciséis pesos m/cte. (\$ 16 00) litros por minutos**
- c. Los precios de los medicamentos regulados se facturarán a las tarifas establecidas en la respectiva reglamentación y/o los valores máximos establecidos por el Ministerio. Los precios de los medicamentos e insumos suministrados a los pacientes no incluidos en el costo de los conjuntos de

tecnologías u hospitalizados por eventos, se facturarán a las tarifas establecidas en el Listado de precios de medicamentos e insumos (**Anexo N°4**).

- d. De manera general todas las tecnologías en salud realizados durante la internación en unidad de cuidados intensivos se facturarán de acuerdo con lo señalado en el anexo 2 Listado de tecnologías.
- e. El uso de nuevas tecnologías en salud o diferentes a las aquí contratadas, ya sea actividades, intervenciones, insumos, dispositivos o procedimientos, solo se hará después de presentar a la dirección científica de Mutual Ser EPS los estudios que garantizan que su utilización es costo efectivo y por lo tanto esté acordado el costo de estos. Esto se podrá hacer trimestralmente y obliga a las partes a realizar un otro sí al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES DE FACTURACIÓN.- EL CONTRATISTA presentará al **CONTRATANTE** las facturas con todos los requisitos fiscales descritos en las normas tributarias vigentes y demás normas aplicables, dentro de los veinte (20) primeros días calendarios de cada mes con corte al último día del mes facturado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: **1º)** con las entradas en vigencia de la resolución 000042 de 05 de Mayo de 2020 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 29; de la Resolución 084 del 2021 y Resolución 510 de 30 de marzo de 2022; es obligatorio el envío y prestación de facturas electrónicas así: **a)** las facturas electrónicas deberán ser enviadas al correo habilitado para el trámite de notificación de facturación electrónica es el siguiente: facturacion_electronica@mutualser.com **PARAGRAFO:** todas las notificaciones de facturación electrónica deben cumplir con las disposiciones descritas en el literal 10.6 Recepción de factura electrónica de venta, notas débito y notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta. **b) Asunto:** NIT del Facturador Electrónico; Nombre del Facturador Electrónico; Número del Documento Electrónico (campo cbc:ID); Código del tipo de documento según tabla 6.1.3.; Nombre comercial del facturador; línea de negocio (este último opcional, acuerdo comercial entre las partes) **c) Archivos adjuntos:** Un archivo .ZIP que contenga, un Attached Document según la especificación del presente anexo, es decir que contiene el Application Response y la factura electrónica de venta en el contenedor electrónico y anexar el PDF de la representación gráfica **d) Peso máximo por envío:** 3 Mega **e) Cuerpo del correo:** Correo de autorespuesta: Corresponde al correo electrónico en donde el Adquiriente podrá enviar los eventos de Acuse de recibo, aceptación, rechazo y/o recepción de bienes y/o de prestación de servicios **2º)** Presentar las facturas en formato PDF conforme al anexo N°13 Radicación de facturas. **3º)** Se anexará a cada factura electrónica de venta: **a)** Los soportes en PDF que le apliquen al contrato, según lo descrito en el anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia; **b)** Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud - RIPS según Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección social y las demás normas legales que la adicionen o modifiquen. Sin excepción, en los RIPS los medicamentos deben estar registrados con el código único de medicamentos emitido por el INVIMA, de lo contrario serán devueltos; **c)** Cuando resulte procedente, El Contratista deberá identificar en la factura de prestación del servicio, el Código Único de Medicamentos (CUM), emitido por el INVIMA, con la siguiente estructura: "Expediente - Consecutivo - ATC", tal como lo establece la Resolución 4331 de 2012. Si la factura por medicamentos NO contemplados en el Plan de beneficios en salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación UPC subsidiado y contributivo no tiene registrado el CUM será devuelta. Los soportes originales que se presenten no deben tener enmendaduras ni tachaduras. Cuando la facturación haya sido visada y conciliada por el equipo de auditoría del Contratante esta puede ser radicada sin los soportes, excepto las que incluyan servicios susceptibles de recobro (Atenciones de Alto Costo, tecnologías y servicios no financiados con cargo a la UPC subsidiado y contributivo, Tutelas). **4º)** La facturación que llegue posterior a la fecha indicada arriba, se dará por recibida dentro del mes siguiente. **5º)** La factura electrónica de venta que no cumpla con los requisitos exigidos, será devuelta, según lo establece la Resolución 3047 de 2008 y las demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. **6º)** Con fundamento en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios afiliados, con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. **7º)** Las facturas deben separarse por remisiones de acuerdo con el ámbito de las atenciones así: Ambulatorio, Hospitalización y UCI. **8º)** La atención de pacientes del Régimen Contributivo debe ser facturada de forma independiente. **9º)** Para la facturación y cobro de las tecnologías y servicios no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, suministradas a los usuarios activos en BDUA de Mutual SER EPS, se deberán seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019, Resolución No 3078 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, reglamenten o complementen. **10º)** Se deberán emitir por separado las facturas correspondientes a los servicios y tecnologías en salud NO financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC. **11º)** Presentar las facturaciones con los códigos que corresponda a los insumos entregados, acorde con la codificación establecida en el Plan de Beneficios en Salud vigente. **PARAGRAFO:** Será causal de devolución de la facturación, la no codificación de los códigos **CUPS** vigentes, **CÓDIGO ÚNICO DE MEDICAMENTO – CUM** y los Códigos correspondientes a los insumos, incluido el listado de insumos de **MUTUAL SER EPS**. **12º)** las facturas de ventas electrónica se entenderán aceptadas expresa o tácitamente cuando sean radicadas dentro los tiempos establecidos por el Contratante, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el código de comercio, el estatuto tributario y las demás normas que adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANEAMIENTO DE CARTERA. - Las partes acuerdan realizar saneamiento, conciliación y/o depuración de cartera y aclaración de conformidad con lo dispuesto en la Circular Conjunta No 030 de 2013, Ley 1797 de 2016, Circular Externa 000011 de 2020 y demás normas que la adicionen, aclaren, sustituyan y/o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD - RIPS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la factura por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios afiliados, con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. Se debe facturar por

separado, con sus respectivos Registro de Información de Prestaciones de Servicios de Salud - RIPS, las atenciones de afiliados por regímenes así: Régimen Contributivo utilizando el Código EPS048, Movilidad hacia el Régimen Subsidiado utilizando el código EPSS48, Régimen Subsidiado utilizando el código ESS207 y Movilidad hacia el régimen Contributivo utilizando el código ESSC07.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRÁMITE DE GLOSAS (Ley 1438 del 2011, Artículo 57). - Para el trámite de Glosas a la prestación del servicio objeto del presente contrato, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1°) EL CONTRATANTE** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán al **CONTRATISTA** las glosas de cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. **EL CONTRATISTA** deberá dar respuesta a las glosas presentadas por **EL CONTRATANTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. **EL CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, **EL CONTRATISTA** considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente al **CONTRATANTE**. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (05) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al **CONTRATISTA** la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud. **2°)** La aceptación de las glosas por parte del prestador de servicios de salud ocurre de forma expresa cuando informa de ello a mutualser eps, o de forma tácita, si transcurridos los plazos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el prestador de servicios de salud no se pronuncia respecto de las glosas formuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. - se describe el proceso de referencia y contrarreferencia como el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes del **CONTRATANTE**, garantizando los principios de calidad, continuidad e integralidad de los servicios en función de la organización de las redes integrales de prestadores de servicios de salud definidas por **EL CONTRATANTE**. Anexo N°5 Red de servicios del Contratante y anexo N°10 Manual de referencia y contrarreferencia

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. - En virtud de la prestación del servicio de salud objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS**, pólizas de seguro expedidas por una Compañía Aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en los términos que se describe a continuación:

1. **POLIZA DE CUMPLIMIENTO**, con los siguientes amparos:
 - a. **Cumplimiento:** El valor de este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
 - b. **Calidad del Servicio:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (02) años más.
 - c. **Salario, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. La cobertura de la póliza debe cubrir el daño emergente y el lucro cesante que se llegare a causar. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo los siguientes amparos:
 - a. Predios, Labores y Operaciones
 - b. Responsabilidad civil del empleador (patronal)
 - c. Contratistas y subcontratistas independientes
 - d. Vehículos propios y no propios

El **CONTRATISTA** hará entrega de las pólizas a **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato. No se efectuará pago hasta tanto **EL CONTRATISTA** entregue las pólizas correspondientes. En caso de prórroga, modificatorios o adicionales, **EL CONTRATISTA** deberá actualizar la vigencia y/o valor de las pólizas constituidas dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA. - Durante la vigencia del contrato, **EL CONTRATANTE** realizará interventoría técnica y administrativa de manera semestral, a través de un auditor asignado o la

persona designada por **EL CONTRATANTE** con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones de este, quien será designado para tal efecto. Para el seguimiento y control del presente contrato se utilizarán los instrumentos que defina **EL CONTRATANTE**. **EL INTERVENTOR** deberá realizar las siguientes actividades: **a)** Vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones y especificaciones que rigen el contrato, dentro del plazo acordado; **b)** Realizar y presentar informes de Interventoría. Los informes de interventorías serán tenidos en cuenta para el proceso de liquidación del contrato; **c)** Si durante la ejecución del contrato el interventor considera que hay incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, deberá informar inmediatamente al **CONTRATANTE** para que adelante los trámites pertinentes; **d)** Informar al **CONTRATANTE**, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato, y **e)** Las demás inherentes a las funciones de control y seguimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El Interventor no estará facultado en ningún momento a adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato. Esta sanción se impondrá respetando el derecho al Debido Proceso que le asiste al **CONTRATISTA**, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Por lo anterior, previo a la imposición de la multa deberá ponerse en conocimiento al **CONTRATISTA** de los incumplimientos parciales, acompañado del respectivo informe del Interventor. El valor de la Multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado o total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **CONTRATANTE**. No obstante, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Esta sanción se impondrá respetando el derecho al Debido Proceso que le asiste al **CONTRATISTA**, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Por lo anterior, previo a su imposición deberá ponerse en conocimiento al **CONTRATISTA** de los incumplimientos, acompañado del respectivo informe del Interventor. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes en el libre ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acordamos pactar que en caso de surgir alguna diferencia en el desarrollo total o parcial del contrato celebrado, la parte inconforme agotará la audiencia de conciliación como mecanismo de resolución de conflictos, audiencia esta que se llevara a cabo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a que se comunique el inconformismo por escrito, en este término también deberán agotar la transacción extrajudicial en derecho para precaver un litigio pendiente o eventual. Fracasadas estas diligencias se acudirá ante el juez de la Republica que resulte competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REPORTE DE INFORMACIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. 1º)- **EL CONTRATISTA** reportará al contratante dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los Indicadores para el monitoreo de calidad de la atención en salud establecidos en la resolución 256 de 2016, los de gestión del riesgo (cuando aplique), y los demás que **EL CONTRATANTE** defina en sus Sistema de Calidad, según Anexo de indicadores. Esta información se deberá cargar en el portal Web Zona Ser mensualmente los diez primeros días de cada mes. La información de indicadores que se envíe, correspondiente a la Resolución 256 de 2016 y demás normas aplicables debe corresponder a la atención y prestación de servicios de citas de primera vez y prioritarias. La información de indicadores debe discriminarse por sedes y subsedes en forma independiente. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los estándares definidos en la Resolución 3253 de 2009, Resolución 256 de 2016 deberá suscribirse planes de mejoramiento. **2º)** Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, utilizando la clasificación única de procedimientos - CUPS, para la identificación y denominación de los procedimientos en salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 0780 de 2016, Resolución 3047 de 2008 y demás normas que modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan en la materia. **3º)** Los casos de sospecha de reacciones adversas a medicamentos en el formato definidos por el INVIMA (FOREAM). **4º)** La información de vigilancia epidemiológica en los instrumentos definidos por el ministerio de Salud y de la protección Social. **5º)** Reportar los insumos y dispositivos médicos, a los cuales el INVIMA haya otorgado registro sanitario, con la codificación única que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. **6º)** Reportar de forma mensual la información de la medición de oportunidad de citas especializadas de acuerdo con lo establecido en la resolución 1552 de 2013 **7º)** Reportar y actualizar de forma obligatoria trimestralmente la información de las facturas por servicios prestados a los afiliados de mutua ser eps en la plataforma PISIS del Ministerio de Protección social según lo definido en la circular 030 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. - Los servicios de salud a que se refiere este Contrato serán prestados por el **CONTRATISTA**, a solicitud y por voluntad del afiliado, a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. Queda expresamente consignado que el presente contrato no genera vínculo ni relación laboral alguna entre las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIONES PARA LAS PARTES. - 1). PARA EL CONTRATANTE. Éste no delega en el **CONTRATISTA** las funciones de aseguramiento, como son: afiliación, autorizaciones de servicios, reporte de novedades de afiliación y la coordinación del sistema de referencia y contra-referencia. **2). PARA EL CONTRATISTA.** Le está prohibido subcontratar con un tercero cualquiera de los servicios objeto del

presente contrato. **3).** - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente acuerdo de voluntades, salvo que reciba autorización escrita para ello por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.

- Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio. De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas. **LAS PARTES**, se obliga expresamente a entregar entre sí, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que las partes requieran. En el evento en que no se cumple con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LAS PARTES** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - PROTECCIÓN DE DATOS.

- **EL CONTRATISTA** se hace responsable de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada sobre los datos y/o información del **CONTRATANTE** a la cual tiene acceso durante la ejecución del contrato. De igual manera, **EL CONTRATANTE** conservará con especial cuidado la información suministrada por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. Es responsabilidad del **CONTRATISTA**, el cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información de MUTUAL SER EPS, que sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

- El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1º) EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato cuando evidencie no conformidades graves en los procesos de atención o facturación de los servicios, ó evidencie afectación en la prestación del servicio de salud a sus afiliados y/o usuarios, ó por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. **2º) EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento, lo cual comunicará por escrito al **CONTRATISTA**, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, y que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de treinta (30) días calendarios a partir del recibido de la comunicación. **3º)** Por el cumplimiento del plazo pactado para la ejecución, incluyendo su prórroga si es del caso. **4º)** Por acuerdo bilateral. **5º)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por estos, que afecten la prestación del servicio de salud objeto del contrato. **6º)** Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.

- El presente contrato se liquidará a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 441 de 2022. Durante el precitado periodo, **EL CONTRATANTE** convocará al **CONTRATISTA** por lo menos en dos (02) oportunidades a la liquidación bilateral del acuerdo de voluntades. La convocatoria se realizará por medio electrónico o escrito a la (s) dirección (es) entregada o registrada por **EL CONTRATISTA** y deberá ir acompañada del proyecto de acta de liquidación del contrato. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no concurra al segundo llamado a la Liquidación, previa convocatoria realizada, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, términos o condiciones, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar el contrato en forma unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE. - El presente contrato se regirá por las siguientes disposiciones: Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 0780 de 2016, Decreto 441 de 2022, Circulares y Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social aplicables al objeto contratado, y demás normas que adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen. Así mismo, se deja expresa constancia que el presente contrato queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. - El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE, a ejecutar el objeto del presente contrato en la Ciudad de **Cartagena**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RED INTEGRAL DE PRESTACION DE SERVICIOS. El CONTRATISTA hace parte de la Red Integral de Prestadores de servicios de salud, habilitada mutual ser eps y registrada en el módulo de redes del registro especial de prestadores de servicios de salud para el Departamento **Bolívar** y Distrito **Cartagena**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN. - Los servicios y tecnología relacionadas en el anexo No. 2 listado de tecnologías pactadas, requieren autorización de servicios previa a su prestación, según Anexo 9 Mecanismo expedito para el trámite de autorización de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. - Las notificaciones que deban efectuarse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán realizadas en debida forma a la dirección descrita en la carátula del contrato que hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. - Hacen parte del presente contrato los siguientes anexos: **Anexo N°1:** Ficha Técnica del Contrato. **Anexo N°2:** Listado de tecnologías pactadas. **Anexo N°3:** Anexo técnico de contratación. **Anexo N°4:** Listado de precios de medicamentos e insumos. **Anexo N°5:** Red de servicios del contratante (medio magnético). **Anexo N°6:** Listado de tecnologías agrupadas (inclusiones y exclusiones) Medio Magnético. **Anexo N°7:** Anexo de Contratación de UCI. **Anexo N°8:** Indicadores pactados. (Medio Magnético). **Anexo N°9:** Mecanismo expedito para el trámite de autorización de servicios (medio magnético). **Anexo N°10:** Anexo Manual de referencia y contrarreferencia. (medio magnético). **Anexo N°11:** Anexo Base de datos de Georreferenciada (Medio magnético). **Anexo N°12:** Oportunidad de servicios. **Anexo N°13:** Radicación de Facturas. **Anexo N°14:** Caracterización poblacional. (medio magnético). **Anexo N°15:** Modelo de Atención para la gestión del riesgo en salud. (medio magnético).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes.

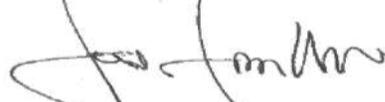
En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen a los 12 días de septiembre de 2023.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. N°:73.106.491

1. AFILIADOS

1.1 Distritos y/o Municipios que cubre el contrato

Los afiliados a quienes se prestará el servicio objeto del presente contrato se encuentran ubicados en el (los) siguiente (s) municipio (s):

Tabla 1. Cobertura de Distrito y/o municipios

Distrito y/o Municipio de Ejecución del contrato	Número de afiliados Activos base datos ADRES
CARTAGENA	Todos los afiliados activos en la plataforma ADRES en Mutual SER EPS. 862.174 . Se garantizará a los usuarios con DNP de los siguientes municipios: Cicuco, Hatillo de loba, Margarita, Mompós, San Fernando, Talaigua nuevo, Arjona, Arroyo hondo, Calamar, Cartagena, Clemencia, Mahates, San Cristóbal, San Estanislao, Santa catalina, Santa rosa de lima, Soplaviento, Turbaco, Turbana, Villanueva, Altos del rosario, Barranco de loba, El Peñón, Regidor, Río Viejo, San Martín de Loba, Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Achí, Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca, Tiquisio, Carmen de Bolívar, Córdoba, El Guamo, María la Baja, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y Zambrano y otros municipios enviados por georreferenciación de otros departamentos

1.2 Criterios de ingreso (población objeto):

1.2.1 La población objeto del contrato será los afiliados activos en la base de datos del Contratante verificados en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) en el link <https://www.adres.gov.co/eps/procesos/bdua> y/o en la página <http://www.mutualseer.org/index.php/afiliados/consulta-de-afiliados>. afiliados a los municipios y/o Distritos de cobertura del contrato.

1.2.2. Adicional a los municipios descritos en la tabla 1. El Contratista podrá garantizar servicios a los Usuarios de otro departamento que se encuentren en portabilidad.

2. CONDICIONES DE ACCESO

Para garantizar el acceso a la prestación de servicios incluidos en el contrato, **EL CONTRATISTA** prestará las tecnologías incluidas en **Anexo 2**. listado de Tecnologías pactadas del contrato, en armonía con lo descrito en la ruta de atención establecida, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 2.1 Consulta externa
- 2.2 Cirugías electivas
- 2.3 Referencia y contrarreferencia de pacientes

2.4 ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA GARANTIZAR EL ACCESO

2.4.1 VERIFICACION DE DERECHOS

Para verificar el estado de afiliación utilizar la página www.mutualseer.org o la página de ADRES (www.adres.gov.co) o la línea permanente de atención al usuario **018000-116882**.

Los servicios de salud contratados serán prestados a los afiliados del CONTRATANTE, descritos en el punto 2, quienes acreditarán su condición mediante la presentación del documento de identidad.

2.4.2 ASIGNACION Y PRESTACION EFECTIVA DE CITAS

Implementar el sistema de información y atención al usuario para suministrar información, orientación y atención a los afiliados, así como dar respuestas a las

solicitudes de citas, quejas, reclamos y demás requerimientos que estos interpongan directamente o a través de las alianzas de usuarios.

Disponer de una línea telefónica local para atención al usuario con un nivel de servicios de mínimo noventa por ciento (90%), de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 031 de 2006 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Cumplir con lo establecido en la Resolución 1552 de 2013: a) Agendas abiertas para asignación de citas; b) Obligación de registro en un sistema de información para las citas; c) Medición mensual de la oportunidad de citas asignadas d) Reportar mensualmente la información establecida en el Artículo 3° de la resolución 1552 de 2013 al correo (asignacioncitas@mutualser.org). El Contratista coordinará directamente la agenda de citas, garantía de la prestación y responderá por la adherencia al programa con el fin de evitar glosas por frecuencias no atendidas.

2.4.3 METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE SERVICIOS:

De forma mensual se realizará medición de la oportunidad de los servicios, teniendo en cuenta los numerales que se detallan a continuación:

1. El número total de citas asignadas.
2. Sumatoria de la diferencia de días entre la fecha para la cual se asignó la cita y la fecha en la cual el usuario solicitó la cita.
3. Sumatoria de la diferencia de días entre la fecha para la cual se asignó la cita y la fecha para la cual el usuario solicitó le fuera asignada.
4. Tiempo promedio de espera según fecha en que se solicita la cita: sumatoria de la diferencia de días entre la fecha en que se asignó la cita y la fecha en la cual el usuario la solicitó (3.2) / Número de citas asignadas (3.1).
5. Tiempo promedio de espera según fecha para la cual se solicita la cita: sumatoria de la diferencia de días entre la fecha para la cual se asignó la cita y la fecha para la cual el usuario solicitó le fuera asignada (3.3) / Número de citas asignadas (3.1).
6. Teniendo en cuenta los datos utilizados para el tiempo promedio de espera, se deberá cuantificar el número mínimo y máximo de días de espera para las citas asignadas durante el mes anterior a la cuantificación, discriminado por tipo de especialidad
7. Número de horas-especialista, contratadas o disponibles para cada especialidad en el mes anterior a la cuantificación.

Importante tener en cuenta la oportunidad pactada en el anexo 12 que hace parte integral del acuerdo de voluntades.

Garantizar y establecer mecanismos de atención preferencial para el acceso inmediato a los servicios de salud de los sujetos de especial protección como lo son las personas de la tercera edad, discapacitados, enfermos mentales, de alto costo, personas objeto de cualquier tipo de violencia, y demás poblaciones que sean determinadas en la Constitución o la Ley, de acuerdo con lo descrito en el artículo 13 del Decreto-Ley 019 del 2012.

Obtener la firma del paciente o de la persona responsable del mismo, en el recibo de caja o el documento que defina EL CONTRATISTA, que soporte la prestación efectiva del servicio.

2.4.4 ACCESO AL SERVICIO DE MEDICAMENTOS

Prescribir los medicamentos a los afiliados atendidos según los contenidos en el Plan de Beneficios en Salud expedido por el Gobierno Nacional. El suministro de medicamentos será prestado por parte del gestor contratado por EL CONTRATANTE.

2.4.5 AUTORIZACIÓN

Los procedimientos de solicitud y respuesta de autorización de servicios electivos, no contratados con El CONTRATANTE, se aplicarán según lo establecido por el Decreto 0780 de 2016 y demás normas concordantes. Estos servicios se gestionarán a través del portal web ZONA SER del Contratante. Este mecanismo se encuentra señalada en el Anexo No. 9. Mecanismo expedito para el trámite de autorización de servicios (medio magnético)

3. SERVICIOS INCLUIDOS

Hacen parte de presente contrato los servicios incluidos en el Anexo 2 Listado de tecnologías pactadas, el cual es una herramienta utilizada por el CONTRATANTE para estimar el valor del contrato requerido para la expedición de pólizas, cálculo de suficiencia para producción de servicios salud necesaria para la habilitación de redes integrales y para la planeación por parte del CONTRATISTA de los servicios y frecuencias de usos de las tecnologías necesarias a suplir la demanda potencial de los afiliados de Mutual SER.

4. IDENTIFICACIÓN CASOS DE TABAQUISMO ACTIVO

Dando cumplimiento a los párrafos 1° y 2° del artículo 11 en la Ley 1335 de 2009, de Control del Tabaco, se hace necesario la identificación de tabaquismo en la población atendida de Mutual Ser EPS. Para ello es indispensable realizar registro en las historias clínicas utilizando los CIE10 descritos en la tabla 2, según la intervención que corresponda.

Tabla 2. Códigos CIE10 para diagnóstico de tabaquismo e intervención de cesación tabáquica

CIE10	Descripción	Intervención
Z720	Problemas relacionados con el uso del tabaco	Diagnóstico inicial de Tabaquismo
Z716	Consulta para asesoría por el abuso del tabaco	Intervenciones básicas (intervención breve) En este caso, es indispensable registrar como diagnostico principal el Z716 y secundario el Z720
Z50.8	Atención por otros procedimientos de rehabilitación (Rehabilitación por uso de tabaco)	Usarlo únicamente cuando el usuario dejó el consumo de tabaco o sus derivados, es decir, cesación del tabaquismo 6 o más meses En este caso, es indispensable registrar como diagnostico principal el Z508 y secundario el Z716

Lo anterior con el fin de caracterizar a la población objeto de intervención en cesación tabáquica.

Recordando que es deber de las IPS y EAPB informar a esta población, los riesgos a la salud por el hábito de consumir tabaco o derivados de este, al igual que brindar al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo, que hoy día es considerado un problema de salud pública. Por lo anterior se debe reportar mensualmente los pacientes con estos diagnósticos a las EAPB.

Lo anterior para poder aumentar el registro de BD de estos pacientes y cumplir con los lineamientos de Ley 1335 de 2009.

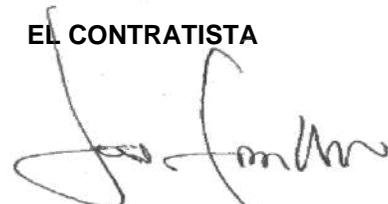
El prestador reportara mensualmente casos identificados de usuarios consumidores de tabaco al correo respira@mutualser.org para definir ruta de atención.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. N°:73.106.491

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
105	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	105M01	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	333	7,67	184,03	\$ 328.991	\$ 60.542.889
107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	107M01	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	602800	44,02	1056,60	\$ 328.990	\$ 347.610.291
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	890473	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	333	0,09	2,07	\$ 330.630	\$ 683.647
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	890438	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	333	0,13	3,10	\$ 132.252	\$ 410.188
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	890420	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ODONTOPEDIATRÍA	333	0,09	2,07	\$ 132.252	\$ 273.459
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	890475	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	333	0,08	1,82	\$ 275.525	\$ 501.341
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	890476	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	333	0,04	1,03	\$ 198.378	\$ 205.094
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	950602	INTERFEROMETRÍA	333	4,52	108,55	\$ 121.231	\$ 13.160.198
108	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	108A01	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	333	5,04	120,96	\$ 747.995	\$ 90.478.242
110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	110A01	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	602800	10,17	243,99	\$ 762.519	\$ 186.046.871
120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	120N01	INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO BÁSICO NEONATAL (CUNA O INCUBADORA)	333	9,78	234,68	\$ 101.648	\$ 23.855.226
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890471	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA	602800	0,56	13,44	\$ 250.000	\$ 3.360.027
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890433	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX	602800	1,21	28,95	\$ 250.000	\$ 7.236.982

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890440	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VASCULAR	602800	0,04	1,03	\$ 250.000	\$ 258.464
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890442	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA	602800	0,04	1,03	\$ 150.000	\$ 155.078
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890406	INTERCONSULTA POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	602800	0,04	1,03	\$ 80.000	\$ 82.708
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	895001	MONITOREO ELECTROCARDIOGRÁFICO CONTINUO (HOLTER)	602800	2,11	50,66	\$ 440.000	\$ 22.289.904
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890494	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	602800	0,99	23,78	\$ 220.420	\$ 5.241.291
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890434	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	602800	0,09	2,07	\$ 267.500	\$ 553.112
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890435	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL	602800	0,43	10,34	\$ 132.252	\$ 1.367.293
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890450	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	602800	3,14	75,47	\$ 85.600	\$ 6.460.350
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890466	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	602800	0,47	11,37	\$ 85.600	\$ 973.477
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890439	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	602800	0,08	1,82	\$ 220.420	\$ 401.073
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890428	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	602800	0,08	1,82	\$ 107.000	\$ 194.695
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	890474	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA	602800	4,48	107,52	\$ 220.420	\$ 23.699.751
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	896101	MONITOREO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA (TELEMETRÍA)	602800	0,08	1,82	\$ 458.571	\$ 834.408

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO	602800	18,95	454,90	\$ 495.945	\$ 225.603.397
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	10M003	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACIÓN TRES CAMAS	602800	0,17	4,14	\$ 78.746	\$ 325.646
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	10M002	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACIÓN BIPERSONAL	602800	47,43	1138,27	\$ 92.638	\$ 105.447.937
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	10B002	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD BAJA HABITACIÓN BIPERSONAL	227523	0,08	1,82	\$ 90.496	\$ 164.666
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	10M004	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACIÓN CUATRO O MÁS CAMAS	602800	0,09	2,07	\$ 64.687	\$ 133.754
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	10M001	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACIÓN UNIPERSONAL (INCLUYE AISLAMIENTO)	602800	2,15	51,69	\$ 101.834	\$ 5.264.079
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	10A004	INTERNACIÓN COMPLEJIDAD ALTA CUATRO O MÁS CAMAS	602800	0,13	3,10	\$ 84.346	\$ 261.604
129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	869500	CURACIÓN DE LESIÓN EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SOD	862174	0,08	1,82	\$ 120.000	\$ 218.350
203	CIRUGÍA GENERAL	263206	SIALADENECTOMÍA DE GLÁNDULAS SALIVALES MENORES	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563
203	CIRUGÍA GENERAL	274203	RESECCIÓN TOTAL DE LABIO	862174	0,08	1,82	\$ 819.674	\$ 1.491.465
203	CIRUGÍA GENERAL	275101	SUTURA O REPARACIÓN DE LACERACIÓN (HERIDA) EN LABIOS HASTA DE CINCO CENTÍMETROS	862174	0,08	1,82	\$ 317.419	\$ 577.570
203	CIRUGÍA GENERAL	275102	SUTURA O REPARACIÓN DE LACERACIÓN (HERIDA) EN LABIOS DE MÁS DE CINCO CENTÍMETROS	862174	0,08	1,82	\$ 630.636	\$ 1.147.494
203	CIRUGÍA GENERAL	275103	SUTURA O PLASTIA EN AVULSIÓN DE LABIOS	862174	0,08	1,82	\$ 630.636	\$ 1.147.494

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	962700	REDUCCIÓN MANUAL DE HERNIA SOD	862174	0,08	1,82	\$ 371.959	\$ 676.810
203	CIRUGÍA GENERAL	450001	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTESTINAL POR ENTEROTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,04	1,03	\$ 767.000	\$ 792.966
203	CIRUGÍA GENERAL	863102	RESECCIÓN DE LESIONES CUTÁNEAS POR CAUTERIZACIÓN, FULGURACIÓN O CRIOTERAPIA EN ÁREA GENERAL, MÁS DE SEIS LESIONES	862174	0,04	1,03	\$ 65.666	\$ 67.889
203	CIRUGÍA GENERAL	863105	RESECCIÓN DE LESIONES CUTÁNEAS POR CAUTERIZACIÓN, FULGURACIÓN O CRIOTERAPIA EN ÁREA ESPECIAL, MÁS DE DIEZ LESIONES	862174	1,72	41,35	\$ 189.784	\$ 7.848.352
203	CIRUGÍA GENERAL	864101	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO ÁREA GENERAL HASTA TRES CENTÍMETROS	862174	3,49	83,74	\$ 265.280	\$ 22.215.115
203	CIRUGÍA GENERAL	864102	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO ÁREA GENERAL, ENTRE TRES A CINCO CENTÍMETROS	862174	3,40	81,67	\$ 341.651	\$ 27.904.178
203	CIRUGÍA GENERAL	864103	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO ÁREA GENERAL, ENTRE CINCO A DIEZ CENTÍMETROS	862174	7,75	186,09	\$ 265.280	\$ 49.366.922
203	CIRUGÍA GENERAL	864104	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO ÁREA GENERAL, DE MÁS DE DIEZ CENTÍMETROS	862174	2,24	53,76	\$ 565.708	\$ 30.412.705
203	CIRUGÍA GENERAL	864105	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO ÁREA GENERAL, CON REPARACIÓN (COLGAJO O INJERTO)	862174	1,77	42,39	\$ 716.365	\$ 30.365.306
203	CIRUGÍA GENERAL	864201	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA ESPECIAL, HASTA UN CENTÍMETRO	862174	1,81	43,42	\$ 265.280	\$ 11.518.948
203	CIRUGÍA GENERAL	864202	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA ESPECIAL, ENTRE UNO A DOS CENTÍMETROS	862174	4,39	105,45	\$ 341.651	\$ 36.028.179

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	864205	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA ESPECIAL, DE MÁS DE CINCO CENTÍMETROS	862174	2,93	70,30	\$ 716.365	\$ 50.361.970
203	CIRUGÍA GENERAL	865101	SUTURA DE HERIDA ÚNICA, EN ÁREA GENERAL	862174	0,04	1,03	\$ 198.378	\$ 205.094
203	CIRUGÍA GENERAL	865102	SUTURA DE HERIDA MÚLTIPLE, EN ÁREA GENERAL	862174	0,08	1,82	\$ 173.160	\$ 315.080
203	CIRUGÍA GENERAL	865201	SUTURA DE HERIDA ÚNICA DE CARA	862174	0,04	1,03	\$ 496.131	\$ 512.927
203	CIRUGÍA GENERAL	865202	SUTURA DE HERIDA ÚNICA DE CARA SIN COMPROMISO DE LABIOS O PÁRPADOS	862174	0,08	1,82	\$ 317.419	\$ 577.570
203	CIRUGÍA GENERAL	865203	SUTURA DE HERIDA ÚNICA DE PLIEGUES DE FLEXIÓN, GENITALES, MANOS Y PIES	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
203	CIRUGÍA GENERAL	865204	SUTURA DE HERIDA MÚLTIPLE DE CARA	862174	0,08	1,82	\$ 630.636	\$ 1.147.494
203	CIRUGÍA GENERAL	865205	SUTURA DE HERIDA MÚLTIPLE DE CARA SIN COMPROMISO DE LABIOS O PÁRPADOS	862174	0,08	1,82	\$ 565.708	\$ 1.029.353
203	CIRUGÍA GENERAL	865206	SUTURA DE HERIDA MÚLTIPLE DE PLIEGUES DE FLEXIÓN, GENITALES, MANOS Y PIES	862174	0,08	1,82	\$ 949.363	\$ 1.727.445
203	CIRUGÍA GENERAL	854101	MASTECTOMÍA SIMPLE UNILATERAL	862174	0,56	13,44	\$ 562.412	\$ 7.558.883
203	CIRUGÍA GENERAL	861101	DRENAJE DE COLECCIÓN SUPERFICIAL DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO POR INCISIÓN O ASPIRACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 26.347	\$ 47.940
203	CIRUGÍA GENERAL	471110	APENDICECTOMÍA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,04	1,03	\$ 2.678.000	\$ 2.768.662

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	483801	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN RECTO, VÍA RECTAL ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 317.419	\$ 577.570
203	CIRUGÍA GENERAL	512101	COLECISTECTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,04	1,03	\$ 1.488.937	\$ 1.539.344
203	CIRUGÍA GENERAL	512104	COLECISTECTOMÍA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	12,36	296,72	\$ 2.096.194	\$ 621.974.892
203	CIRUGÍA GENERAL	863101	RESECCIÓN DE LESIONES CUTÁNEAS POR CAUTERIZACIÓN, FULGURACIÓN O CRIOTERAPIA EN ÁREA GENERAL, HASTA SEIS LESIONES	862174	0,08	1,82	\$ 31.376	\$ 57.091
203	CIRUGÍA GENERAL	867202	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE DOS A CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS	862174	6,07	145,77	\$ 1.000.000	\$ 145.773.491
203	CIRUGÍA GENERAL	852100	RESECCIÓN LOCAL DE LESIÓN DE MAMA SOD	862174	1,29	31,02	\$ 406.675	\$ 12.613.281
203	CIRUGÍA GENERAL	864204	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA ESPECIAL, ENTRE TRES A CINCO CENTÍMETROS	862174	2,28	54,79	\$ 529.008	\$ 28.986.618
203	CIRUGÍA GENERAL	547401	EVENTRORRAFIA CON COLOCACIÓN DE MALLA	862174	2,15	51,69	\$ 15.288.200	\$ 790.288.732
203	CIRUGÍA GENERAL	275104	SUTURA DE LACERACIÓN EN LABIOS	862174	0,08	1,82	\$ 121.906	\$ 221.819
203	CIRUGÍA GENERAL	858101	SUTURA DE HERIDA DE MAMA	862174	0,08	1,82	\$ 317.419	\$ 577.570
203	CIRUGÍA GENERAL	531002	HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,56	13,44	\$ 6.150.360	\$ 82.661.509
203	CIRUGÍA GENERAL	252001	RESECCIÓN DE LENGUA EN CUÑA	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	252002	RESECCIÓN O ABLACIÓN PARCIAL DE LENGUA	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563
203	CIRUGÍA GENERAL	255001	GLOSOPLASTIA CON INJERTO CUTÁNEO O MUCOSO	862174	0,04	1,03	\$ 706.515	\$ 730.433
203	CIRUGÍA GENERAL	255006	PLASTIA DE FRENILLO LINGUAL	862174	0,08	1,82	\$ 121.906	\$ 221.819
203	CIRUGÍA GENERAL	530002	HERNIORRAFIA INGUINAL UNILATERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,26	6,20	\$ 3.645.533	\$ 22.613.704
203	CIRUGÍA GENERAL	255101	SUTURA DE LACERACIÓN DE LENGUA (GLOSORRAFIA) VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 214.124	\$ 389.617
203	CIRUGÍA GENERAL	260101	SIALOLITOTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 214.124	\$ 389.617
203	CIRUGÍA GENERAL	262001	MARSUPIALIZACIÓN DE LA RÁNULA	862174	0,08	1,82	\$ 229.485	\$ 417.567
203	CIRUGÍA GENERAL	262002	RESECCIÓN DE MUCOCELE DE GLÁNDULA SALIVAL	862174	0,08	1,82	\$ 317.419	\$ 577.570
203	CIRUGÍA GENERAL	263208	REINTERVENCIÓN DE GLÁNDULA SALIVAL MAYOR	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563
203	CIRUGÍA GENERAL	547403	EVENTRORRAFIA VÍA ABIERTA	862174	0,86	20,68	\$ 565.708	\$ 11.697.194
203	CIRUGÍA GENERAL	547404	EVENTRORRAFIA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,04	1,03	\$ 9.853.361	\$ 10.186.942
203	CIRUGÍA GENERAL	531001	HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL VÍA ABIERTA	862174	1,85	44,46	\$ 930.172	\$ 41.351.507
203	CIRUGÍA GENERAL	534001	HERNIORRAFIA UMBILICAL VÍA ABIERTA	862174	26,36	632,72	\$ 573.092	\$ 362.606.187

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	534101	HERNIORRAFIA UMBILICAL REPRODUCIDA VÍA ABIERTA	862174	0,13	3,10	\$ 560.969	\$ 1.739.881
203	CIRUGÍA GENERAL	534301	HERNIORRAFIA UMBILICAL ENCARCELADA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 560.969	\$ 1.020.730
203	CIRUGÍA GENERAL	535001	REPARACIÓN DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACIÓN) ENCARCELADA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 565.708	\$ 1.029.353
203	CIRUGÍA GENERAL	535101	REPARACIÓN DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACIÓN) VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 565.708	\$ 1.029.353
203	CIRUGÍA GENERAL	535204	HERNIORRAFIA EPIGÁSTRICA VÍA ABIERTA	862174	3,83	92,01	\$ 530.110	\$ 48.777.050
203	CIRUGÍA GENERAL	535301	HERNIORRAFIA EPIGÁSTRICA ENCARCELADA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 530.110	\$ 964.580
203	CIRUGÍA GENERAL	854201	MASTECTOMÍA SIMPLE BILATERAL	862174	0,52	12,41	\$ 943.832	\$ 11.709.420
203	CIRUGÍA GENERAL	514004	COLEDOCOSCOPIA INTRAOPERATORIA	862174	0,08	1,82	\$ 1.506.571	\$ 2.741.332
203	CIRUGÍA GENERAL	414401	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DEL BAZO VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563
203	CIRUGÍA GENERAL	541102	LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA	862174	0,34	8,27	\$ 630.636	\$ 5.215.883
203	CIRUGÍA GENERAL	293305	RESECCIÓN DE LESIÓN O TUMOR BENIGNO DE FARINGE VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
203	CIRUGÍA GENERAL	293306	RESECCIÓN DE LESIÓN O TUMOR BENIGNO DE FARINGE VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
203	CIRUGÍA GENERAL	293307	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FARINGE VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	293308	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FARINGE VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563
203	CIRUGÍA GENERAL	293309	DIVERTICULECTOMÍA FARÍNGEA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563
203	CIRUGÍA GENERAL	293310	DIVERCUTILOSTOMÍA FARÍNGEA VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 630.636	\$ 1.147.494
203	CIRUGÍA GENERAL	295103	FARINGORRAFIA	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
203	CIRUGÍA GENERAL	530001	HERNIORRAFIA INGUINAL UNILATERAL VÍA ABIERTA	862174	10,64	255,36	\$ 651.341	\$ 166.327.813
203	CIRUGÍA GENERAL	530301	HERNIORRAFIA INGUINAL ENCARCELADA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 651.341	\$ 1.185.170
203	CIRUGÍA GENERAL	530401	HERNIORRAFIA INGUINAL REPRODUCIDA VÍA ABIERTA	862174	0,04	1,03	\$ 651.341	\$ 673.392
203	CIRUGÍA GENERAL	530601	HERNIORRAFIA UNILATERAL INGUINO ESCROTAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
203	CIRUGÍA GENERAL	531501	HERNIORRAFIA BILATERAL INGUINAL REPRODUCIDA VÍA ABIERTA	862174	0,04	1,03	\$ 930.172	\$ 961.663
203	CIRUGÍA GENERAL	531601	HERNIORRAFIA BILATERAL INGUINAL ENCARCELADA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 930.172	\$ 1.692.527
203	CIRUGÍA GENERAL	430102	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO MÚLTIPLE (BEZOARD) POR GASTROTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 767.000	\$ 1.395.620
203	CIRUGÍA GENERAL	530001-01	HERNIORRAFIA INGUINAL UNILATERAL VIA ABIERTA CON INJERTO O PROTESIS (INCLUYE VALOR DE LA MALLA)	862174	0,08	1,82	\$ 782.491	\$ 1.423.808
203	CIRUGÍA GENERAL	530301-01	HERNIORRAFIA INGUINAL ENCARCELADA VIA ABIERTA CON INJERTO O PROTESIS (INCLUYE VALOR DE LA MALLA)	862174	0,08	1,82	\$ 782.491	\$ 1.423.808

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	530401-01	HERNIORRAFIA INGUINAL REPRODUCIDA VIA ABIERTA CON INJERTO O PROTESIS (INCLUYE VALOR DE LA MALLA)	862174	0,08	1,82	\$ 782.491	\$ 1.423.808
203	CIRUGÍA GENERAL	531001-01	HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL VIA ABIERTA CON UNA PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 1.083.364	\$ 1.971.272
203	CIRUGÍA GENERAL	531001-02	HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL VIA ABIERTA CON DOS PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 1.217.821	\$ 2.215.927
203	CIRUGÍA GENERAL	531501-01	HERNIORRAFIA BILATERAL INGUINAL REPRODUCIDA VIA ABIERTA CON UNA PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 1.083.364	\$ 1.971.272
203	CIRUGÍA GENERAL	531501-02	HERNIORRAFIA BILATERAL INGUINAL REPRODUCIDA VIA ABIERTA CON DOS PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 1.217.821	\$ 2.215.927
203	CIRUGÍA GENERAL	531601-01	HERNIORRAFIA BILATERAL INGUINAL ENCARCELADA VIA ABIERTA CON UNA PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 1.083.364	\$ 1.971.272
203	CIRUGÍA GENERAL	531601-02	HERNIORRAFIA BILATERAL INGUINAL ENCARCELADA VIA ABIERTA CON DOS PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 1.217.821	\$ 2.215.927
203	CIRUGÍA GENERAL	534001-01	HERNIORRAFIA UMBILICAL VIA ABIERTA CON PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 812.248	\$ 1.477.953
203	CIRUGÍA GENERAL	534101-01	HERNIORRAFIA UMBILICAL REPRODUCIDA VIA ABIERTA CON PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 812.248	\$ 1.477.953
203	CIRUGÍA GENERAL	534301-01	HERNIORRAFIA UMBILICAL ENCARCELADA VIA ABIERTA CON PROTESIS (INCLUYE PROTESIS)	862174	0,08	1,82	\$ 812.248	\$ 1.477.953
203	CIRUGÍA GENERAL	535204-01	HERNIORRAFIA EPIGASTRICA VIA ABIERTA MAS HERNIORRAFIA UMBILICAL VIA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 865.149	\$ 1.574.210
203	CIRUGÍA GENERAL	535204-02	HERNIORRAFIA EPIGASTRICA VIA ABIERTA MAS HERNIORRAFIA INGUINAL UNILATERAL VIA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 984.175	\$ 1.790.790
203	CIRUGÍA GENERAL	862006	DESTRIBIDAMIENTO ESCISIONAL MENOR DEL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL EN ÁREA GENERAL	862174	0,04	1,03	\$ 317.419	\$ 328.165

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
203	CIRUGÍA GENERAL	862008	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL ENTRE EL 20% AL 29% DE SUPERFICIE CORPORAL EN ÁREA GENERAL	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
203	CIRUGÍA GENERAL	862009	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL ENTRE EL 30% AL 49% DE SUPERFICIE CORPORAL EN ÁREA GENERAL	862174	0,08	1,82	\$ 547.868	\$ 996.892
203	CIRUGÍA GENERAL	862010	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL DEL 50% O MÁS DE SUPERFICIE CORPORAL EN ÁREA GENERAL	862174	0,08	1,82	\$ 26.347	\$ 47.940
203	CIRUGÍA GENERAL	862007	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL ENTRE EL 10% AL 19% DE SUPERFICIE CORPORAL EN ÁREA GENERAL	862174	1,21	28,95	\$ 405.001	\$ 11.723.952
203	CIRUGÍA GENERAL	542102	LAPAROSCOPIA DE PRECISIÓN (ESTADIFICACIÓN)	862174	0,08	1,82	\$ 1.505.102	\$ 2.738.660
203	CIRUGÍA GENERAL	962200	DILATACIÓN DEL ESFÍNTER ANAL SOD	862174	0,04	1,03	\$ 51.576	\$ 53.322
203	CIRUGÍA GENERAL	546100	NUEVO CIERRE DE DISRUPCIÓN POSTOPERATORIA DE PARED ABDOMINAL (EVISCERACIÓN) SOD	862174	0,04	1,03	\$ 4.000.000	\$ 4.135.418
203	CIRUGÍA GENERAL	869400	RETIRO DE SUTURA EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SOD	862174	0,08	1,82	\$ 40.000	\$ 72.783
203	CIRUGÍA GENERAL	041200	BIOPSIA ABIERTA DE NERVI O GANGLIO PERIFÉRICO SOD	862174	0,08	1,82	\$ 177.308	\$ 322.627
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	740100-01	CESÁREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL SOD + POMEROY	227523	0,08	1,82	\$ 1.191.370	\$ 2.167.798
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	977100	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD	227523	0,09	2,07	\$ 253.483	\$ 524.129
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	711130	BIOPSIA DE GLÁNDULA DE BARTHOLIN	227523	0,08	1,82	\$ 220.420	\$ 401.073
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	743101	REMOCIÓN DE EMBARAZO ECTÓPICO ABDOMINAL POR LAPAROTOMÍA	227523	0,09	2,07	\$ 819.674	\$ 1.694.847

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	750101	LEGRADO UTERINO OBSTÉTRICO POSPARTO O POSABORTO POR DILATACIÓN Y CURETAJE	227523	7,88	189,20	\$ 440.840	\$ 83.404.892
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	750105	LEGRADO UTERINO OBSTÉTRICO POSPARTO O POSABORTO POR ASPIRACIÓN AL VACÍO	227523	0,22	5,17	\$ 440.840	\$ 2.278.822
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	861203	EXTRACCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDÉRMICOS POR INCISIÓN	227523	0,08	1,82	\$ 253.483	\$ 461.234
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	861801	INSERCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDÉRMICOS	227523	5,43	130,27	\$ 107.000	\$ 13.938.427
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652101	CISTECTOMÍA DE OVARIO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,82	19,64	\$ 774.341	\$ 15.210.560
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652301	RESECCIÓN DE TUMOR DE OVARIO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652302	RESECCIÓN DE TUMOR DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.444.192	\$ 2.627.828
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652401	PUNCIÓN Y DRENAJE DE LESIÓN DE OVARIO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652402	PUNCIÓN Y DRENAJE DE LESIÓN DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.443.751	\$ 2.627.026
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652701	FULGURACIÓN EN OVARIO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652702	FULGURACIÓN EN OVARIO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,04	1,03	\$ 1.443.751	\$ 1.492.629
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652801	RESECCIÓN DE QUISTE PARAOVÁRICO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 1.443.751	\$ 2.627.026
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652802	RESECCIÓN DE QUISTE PARAOVÁRICO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,04	1,03	\$ 1.444.192	\$ 1.493.084

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652902	LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS (LEVES, MODERADAS O SEVERAS) DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,09	2,07	\$ 1.444.192	\$ 2.986.169
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	653102	OOFORECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROSCOPIA	227523	0,09	2,07	\$ 1.444.192	\$ 2.986.169
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	659301	ESCISIÓN DE EMBARAZO ECTÓPICO OVÁRICO SIN OOFORECTOMÍA POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 710.855	\$ 1.293.459
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	660201	SALPINGOSTOMÍA POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	660202	SALPINGOSTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.444.192	\$ 2.627.828
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	661110	BIOPSIA DE TROMPAS DE FALOPIO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	661120	BIOPSIA DE TROMPAS DE FALOPIO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.443.751	\$ 2.627.026
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	664001	SALPINGECTOMÍA UNILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMÍA	227523	0,82	19,64	\$ 907.028	\$ 17.816.971
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	665001	SALPINGECTOMÍA BILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMÍA	227523	2,54	61,00	\$ 907.028	\$ 55.326.385
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	665002	SALPINGECTOMÍA BILATERAL TOTAL POR LAPAROSCOPIA	227523	4,82	115,79	\$ 1.444.192	\$ 167.225.441
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	666220	RESECCIÓN DE LESIÓN EN MESOSALPINX POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.444.192	\$ 2.627.828
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	667302	SALPINGO-SALPINGOSTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.444.192	\$ 2.627.828
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	667610	SALPINGOLISIS POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.444.192	\$ 2.627.828

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

CO-60-0010208



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	667902	SALPINGOPLASTIA (FIMBRIOPLASTIA) POR LAPAROSCOPIA	227523	0,09	2,07	\$ 1.444.192	\$ 2.986.169
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	669102	SALPINGO-OOFORRECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROSCOPIA	227523	0,04	1,03	\$ 1.444.192	\$ 1.493.084
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	673101	ESCISIÓN DE PÓLIPO EN CUELLO UTERINO [CÉRVIX]	227523	0,09	2,07	\$ 774.341	\$ 1.601.112
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	673401	CONIZACION CON RADIAFRECUENCIA LETZ BAJO COLPOSCOPIA	227523	0,04	1,03	\$ 701.064	\$ 724.798
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	549201	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAPERITONEAL (O DIU PERDIDO), POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 547.868	\$ 996.892
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	682401	MIOMECTOMÍA UTERINA ÚNICA O MÚLTIPLE POR LAPAROTOMÍA	227523	2,67	64,10	\$ 1.983.780	\$ 127.158.278
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	682403	MIOMECTOMÍA UTERINA ÚNICA O MÚLTIPLE POR LAPAROSCOPIA	227523	0,13	3,10	\$ 1.444.192	\$ 4.479.253
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	682404	MIOMECTOMÍA UTERINA ÚNICA O MÚLTIPLE POR HISTEROSCOPIA	227523	0,34	8,27	\$ 1.443.751	\$ 11.941.028
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	684001	HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL CON REMOCIÓN DE MOLA O FETO MUERTO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 1.333.541	\$ 2.426.490
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	684020	HISTERECTOMÍA TOTAL POR LAPAROSCOPIA	227523	16,11	386,66	\$ 1.983.780	\$ 767.051.549
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	691201	ESCISIÓN Y ABLACIÓN DE ENDOMETROSIS ESTADOS I Y II POR LAPAROSCOPIA	227523	0,09	2,07	\$ 1.444.192	\$ 2.986.169
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	691230	SECCIÓN DE LIGAMENTO ÚTERO SACRO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.444.192	\$ 2.627.828
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	697101	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO [DIU]	227523	0,04	1,03	\$ 337.733	\$ 349.166

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



IC-CORP-0226

CO-IC-0187026



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	701420	DRENAJE DE COLECCIÓN DE FONDO DE SACO (CÚPULA VAGINAL)	227523	0,17	4,14	\$ 774.341	\$ 3.202.223
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	705210	COLPORRAFIA POSTERIOR	227523	0,65	15,51	\$ 774.341	\$ 12.008.336
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	705301	COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR	227523	6,20	148,88	\$ 774.341	\$ 115.280.030
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	682302	RESECCIÓN DE PÓLIPO ENDOMETRIAL POR HISTEROSCOPIA	227523	4,22	101,32	\$ 774.341	\$ 78.454.465
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	655101	OOFORRECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	227523	0,17	4,14	\$ 1.443.751	\$ 5.970.514
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	669902	LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS DE OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO POR LAPAROSCOPIA	227523	0,52	12,41	\$ 1.444.192	\$ 17.917.012
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	711110	BIOPSIA DE LABIO MAYOR VULVA	227523	0,09	2,07	\$ 220.420	\$ 455.764
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	691202	ESCISIÓN Y ABLACIÓN DE ENDOMETROSIS ESTADOS III Y IV POR LAPAROSCOPIA	227523	0,09	2,07	\$ 1.444.192	\$ 2.986.169
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	655102	OOFORRECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROSCOPIA	227523	0,09	2,07	\$ 1.444.192	\$ 2.986.169
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652102	CISTECTOMÍA DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	227523	3,19	76,51	\$ 1.444.192	\$ 110.488.238
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	664002	SALPINGECTOMÍA UNILATERAL TOTAL POR LAPAROSCOPIA	227523	0,39	9,30	\$ 1.444.192	\$ 13.437.759
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	653101	OOFORRECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROTOMÍA	227523	0,47	11,37	\$ 774.341	\$ 8.806.113
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	673102	RESECCIÓN DE LESIÓN CUELLO UTERINO	227523	2,63	63,07	\$ 774.341	\$ 48.833.902

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	683101	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL O SUPRACERVICAL POR LAPAROTOMÍA	227523	0,34	8,27	\$ 1.333.541	\$ 11.029.499
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	683111	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL O SUPRACERVICAL, POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 17.087.900	\$ 31.092.869
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	685102	HISTERECTOMÍA POR VÍA VAGINAL	227523	0,39	9,30	\$ 1.735.808	\$ 16.151.152
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	686110	HISTERECTOMÍA RADICAL MODIFICADA POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.983.780	\$ 3.609.654
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753701	FETOSCOPIA	227523	0,22	5,17	\$ 18.900.480	\$ 97.701.736
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652201	RESECCIÓN PARCIAL DE OVARIO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	712003	MARSUPIALIZACIÓN O DRENAJE EN LA GLÁNDULA DE BARTHOLIN	227523	0,65	15,51	\$ 220.420	\$ 3.418.233
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	652304	CITORREDUCCIÓN DE TUMOR DE OVARIO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 658.499	\$ 1.198.195
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	662101	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	667401	SALPINGOHISTEROTOMÍA (SALPINGO-UTEROSTOMÍA) POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 1.444.192	\$ 2.627.828
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	669101	SALPINGO-OOFORRECTOMÍA UNILATERAL POR LAPAROTOMÍA	227523	1,51	36,18	\$ 774.341	\$ 28.019.452
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	669201	SALPINGO-OOFORRECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	227523	3,45	82,71	\$ 819.674	\$ 67.793.854
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	673201	ABLACIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE CUELLO UTERINO	227523	0,08	1,82	\$ 253.483	\$ 461.234

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	680101	HISTEROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	681101	BIOPSIA DE ÚTERO POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	681105	BIOPSIA DE ENDOMETRIO	227523	0,90	21,71	\$ 1.624.495	\$ 35.269.331
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	684003	HISTERECTOMÍA TOTAL POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 1.708.790	\$ 3.109.287
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	684103	HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 1.735.808	\$ 3.158.448
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	690103	LEGRADO UTERINO GINECOLÓGICO	227523	0,69	16,54	\$ 317.419	\$ 5.250.636
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	743102	REMOCIÓN DE EMBARAZO ECTÓPICO ABDOMINAL POR LAPAROSCOPIA	227523	0,09	2,07	\$ 1.444.192	\$ 2.986.169
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	712001	DRENAJE POR PUNCIÓN DE LA GLÁNDULA DE BARTHOLIN	227523	0,04	1,03	\$ 220.420	\$ 227.882
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	712002	INCISIÓN Y DRENAJE DE LA GLÁNDULA DE BARTHOLIN	227523	0,04	1,03	\$ 220.420	\$ 227.882
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	717902	CORRECCIÓN DE DESGARRO ANTIGUO EN VULVA Y PERINÉ	227523	0,04	1,03	\$ 317.419	\$ 328.165
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	698003	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAUTERINO POR HISTEROSCOPIA	227523	0,17	4,14	\$ 774.341	\$ 3.202.223
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	699602	RETIRO DE MATERIAL DE CERCLAJE DE CUELLO UTERINO VÍA VAGINAL	227523	0,08	1,82	\$ 774.341	\$ 1.408.978
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	662201	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR LAPAROTOMÍA	227523	0,08	1,82	\$ 374.714	\$ 681.824

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	702203	COLPOSCOPIA	227523	6,76	162,32	\$ 148.894	\$ 24.167.707
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	681201	HISTEROSCOPIA	227523	1,46	35,15	\$ 541.131	\$ 19.021.329
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	662102	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO ÚNICA POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.443.751	\$ 2.627.026
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753717	TORACOCENTESIS FETAL	227523	0,08	1,82	\$ 20.809.880	\$ 37.865.325
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	740001-01	CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL MAS POMEROY	227523	0,08	1,82	\$ 1.191.370	\$ 2.167.798
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	662202	ABLACIÓN U OCLUSIÓN DE TROMPA DE FALOPIO BILATERAL POR LAPAROSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 1.443.751	\$ 2.627.026
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	669202	SALPINGO-OOFORRECTOMÍA BILATERAL POR LAPAROSCOPIA	227523	2,80	67,20	\$ 1.444.192	\$ 97.050.479
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	675103	CERCLAJE DE ISTMO UTERINO POR VÍA VAGINAL	227523	0,22	5,17	\$ 387.161	\$ 2.001.342
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	740001	CESÁREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL	227523	40,97	983,20	\$ 1.083.364	\$ 1.065.159.092
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753703	ABLACIÓN DE LESIÓN O TUMOR EN FETO POR FETOSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 24.104.960	\$ 43.861.000
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753705	ABLACIÓN INTERSTICIAL POR FETOSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 24.104.960	\$ 43.861.000
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753711	CORRECCIÓN DE DEFECTO DE TUBO NEURAL VÍA ENDOSCÓPICA (FETOSCOPIA)	227523	0,08	1,82	\$ 44.188.279	\$ 80.404.285
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753714	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO TRAQUEAL POR FETOSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 33.728.017	\$ 61.370.960

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753715	EXTRACCIÓN O RETIRO DE DISPOSITIVO TRAQUEAL POR FETOSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 24.981.504	\$ 45.455.945
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753733	PUNCIÓN FETAL	227523	0,08	1,82	\$ 3.797.627	\$ 6.910.101
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753802	ABLACIÓN DE VASOS COMUNICANTES PLACENTARIOS	227523	0,13	3,10	\$ 21.384.974	\$ 66.326.858
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	672001-01	CONIZACIÃ“N CON RADIOFRECUENCIA BAJO COLPOSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 722.096	\$ 1.313.914
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	685102-02	HISTERECTOMÃA VAGINAL CON REPARACIÃ“N DE ENTEROCELE	227523	0,08	1,82	\$ 1.760.054	\$ 3.202.566
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	685102-03	HISTERECTOMÃA VAGINAL CON REPARACIÃ“N PLASTICA DE VAGINA Y COLPORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR	227523	0,08	1,82	\$ 1.760.054	\$ 3.202.566
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	750303	EVACUACIÓN UTERINA PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO POR OTROS MÉTODOS (HASTA SEMANA 12)	227523	0,60	14,47	\$ 6.600.000	\$ 95.528.160
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753730	LIGADURA DE CORDÓN UMBILICAL INTRAUTERINO POR FETOSCOPIA	227523	0,08	1,82	\$ 34.336.376	\$ 62.477.920
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	707703	COLPOPEXIA POR LAPAROSCOPIA	227523	0,26	6,20	\$ 2.137.028	\$ 13.256.257
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753502	BIOPSIA DE VELLOSIDAD CORIAL VÍA VAGINAL	227523	0,08	1,82	\$ 1.200.000	\$ 2.183.501
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	751101	AMNIOCENTESIS DIAGNÓSTICA	227523	0,30	7,24	\$ 1.200.000	\$ 8.684.378
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	753722	PARACENTESIS FETAL	227523	0,08	1,82	\$ 5.500.000	\$ 10.007.712
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	750303-1	EVACUACIÓN UTERINA PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO POR DILATACIÓN Y CURETAJE (DESDE SEMANA 13 HASTA SEMANA 24)	227523	0,08	1,82	\$ 9.600.000	\$ 17.468.006

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

CO-ISO-0107208



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	044301	DESCOMPRESIÓN DE NERVIOS EN TÚNEL DEL CARPO VÍA ENDOSCÓPICA	602800	0,08	1,82	\$ 713.169	\$ 1.297.671
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	783704	ALARGAMIENTO DE PERONÉ POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA	602800	0,08	1,82	\$ 1.263.931	\$ 2.299.829
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	783903	ALARGAMIENTO DE FALANGES DE MANO POR TÉCNICA DE DISTRACCIÓN CON (CORTICOTOMÍA, OSTEOTOMÍA)	602800	0,08	1,82	\$ 977.775	\$ 1.779.143
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	785300	FIJACIÓN INTERNA SIN REDUCCIÓN DE FRACTURA DE RADIO O CÚBITO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	786102	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN ESCÁPULA, CLAVÍCULA O TÓRAX (COSTILLAS Y ESTERNÓN), VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	791201	REDUCCIÓN INDIRECTA DE FRACTURA CON FIJACIÓN INTERNA DE HÚMERO (EPÍFISIS O DIÁFISIS), PERCUTÁNEA CON PINES	602800	0,08	1,82	\$ 681.331	\$ 1.239.739
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793201	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SUBCAPITAL DE HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 744.036	\$ 1.353.836
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793202	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE TUBEROSIDAD PROXIMAL DE HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793203	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CONMINUTA DE TERCIO PROXIMAL HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793204	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SUPRACONDÍLEA DE HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793205	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SUPRACONDÍLEA E INTERCONDÍLEA DE HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793206	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE EPICÓNDILO O EPITRÓCLEA DE HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 744.036	\$ 1.353.836
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793210	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 809.383	\$ 1.472.741
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793301	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE CÚBITO O RADIO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793302	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO PROXIMAL DE CÚBITO O DE OLÉCRANON CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793303	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DISTAL DE CÚBITO O RADIO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793305	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO PROXIMAL DE RADIO Y CÚBITO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793306	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DISTAL DE RADIO Y CÚBITO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793307	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE CÚBITO Y RADIO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793501	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FÉMUR (CUELLO, INTERTROCANTÉRICA, SUPRACONDÍLEA) CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,04	1,03	\$ 1.149.037	\$ 1.187.937
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793502	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN DIÁFISIS DE FÉMUR CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793600	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN RÓTULA CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS) SOD	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	795502	REDUCCIÓN ABIERTA CON FIJACIÓN INTERNA DE EPÍFISIS SEPARADA DE FÉMUR	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	795602	REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA O PERONÉ CON FIJACIÓN	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	795604	REDUCCIÓN ABIERTA DE EPÍFISIS SEPARADA DE TIBIA Y PERONÉ CON FIJACIÓN	602800	0,08	1,82	\$ 1.006.406	\$ 1.831.240
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	796903	LAVADO Y DESBRIDAMIENTO DE FRACTURA EXPUESTA DE PELVIS	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	799204	REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA O LUXOFRACTURA CODO CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	802601	ARTROSCOPIA DIAGNÓSTICA DE RODILLA	602800	0,08	1,82	\$ 1.460.920	\$ 2.658.267
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803201	BIOPSIA ARTICULAR DE CODO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803301	BIOPSIA ARTICULAR DE MUÑECA VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803401	BIOPSIA ARTICULAR EN MANO Y DEDO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803601	BIOPSIA ARTICULAR DE RODILLA VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803701	BIOPSIA ARTICULAR DE TOBILLO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803801	BIOPSIA ARTICULAR EN PIE Y ARTEJOS VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	804101	DIVISIÓN DE CÁPSULA, LIGAMENTO O CARTÍLAGO ARTICULAR DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	602800	0,39	9,30	\$ 1.933.658	\$ 17.992.090

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	807103	SINOVECTOMÍA DE HOMBRO PARCIAL POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 1.844.447	\$ 3.356.126
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	807603	SINOVECTOMÍA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 1.844.447	\$ 3.356.126
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	808062	LAVADO O DESBRIDAMIENTO DE RODILLA POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 1.826.433	\$ 3.323.349
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	808601	RESECCIÓN DE HIGROMA DE RODILLA VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	812200	ARTRODESIS DE RODILLA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	812302	ARTRODESIS DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 2.179.893	\$ 3.966.498
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	812802	ARTRODESIS INTERFALÁNGICA EN MANO CON INJERTO (UNA O MÁS)	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814502	RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON AUTOINJERTO O ALOINJERTO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814504	RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTÓLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA	602800	0,99	23,78	\$ 2.098.046	\$ 49.888.720
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814601	OTRA CORRECCIÓN LIGAMENTARIA MEDIAL O LATERAL O CÁPSULAR	602800	0,08	1,82	\$ 809.383	\$ 1.472.741
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814705	RELAJACIÓN DE RETINÁCULO LATERAL, MÁS OSTEOTOMÍA DE REALÍNEACIÓN, MÁS PLICATURA DE RETINÁCULO MEDIAL POR ARTROSCOPIA	602800	0,04	1,03	\$ 2.134.073	\$ 2.206.321
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814709	FIJACIÓN E INJERTO ÓSEO DE LA RODILLA POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 2.028.580	\$ 3.691.171

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814722	SUTURA DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA	602800	2,89	69,27	\$ 2.134.073	\$ 147.823.530
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814725	CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA	602800	0,13	3,10	\$ 1.915.645	\$ 5.941.493
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	862703	MATRICECTOMÍA TOTAL	602800	0,99	23,78	\$ 607.600	\$ 14.447.911
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	817102	REEMPLAZO PROTÉSICO DE LA ARTICULACIÓN TRAPECIO-METACARPIANA	602800	0,08	1,82	\$ 419.752	\$ 763.775
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	818302	ACROMIOPLASTIA POR ARTROSCOPIA	602800	0,39	9,30	\$ 2.028.580	\$ 18.875.308
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	818602	RECONSTRUCCIÓN SECUNDARIA DE LIGAMENTOS DE CODO CON AUTO O ALOINJERTO	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	819310	CAPSULORRAFIA DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 2.179.893	\$ 3.966.498
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	838100	INJERTO DE TENDÓN SOD	602800	0,08	1,82	\$ 2.045.195	\$ 3.721.404
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	838502	ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO DEL TENDÓN DE AQUILES	602800	0,08	1,82	\$ 681.331	\$ 1.239.739
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	838601	CUADRICESPLASTIA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	838602	CUADRICEPLASTIA POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 1.706.758	\$ 3.105.590
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	822201	ESCISIÓN DE TUMOR BENIGNO EN MÚSCULO DE MANO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	823311	TENOSINOVECTOMÍA EN DEDOS DE MANO (UNO O MÁS)	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	840600	DESARTICULACIÓN DE CODO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	840701	AMPUTACIÓN DE BRAZO	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	840800	DESARTICULACIÓN DE HOMBRO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	843300	REMODELACIÓN [RECONSTRUCCIÓN] (REVISIÓN) DEL MUÑÓN DE AMPUTACIÓN DE BRAZO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	843900	REMODELACIÓN [RECONSTRUCCIÓN] (REVISIÓN) DEL MUÑÓN DE AMPUTACIÓN DE CADERA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849501	CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE: OSTEOTOMÍAS O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS) EN FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMÍAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE	602800	0,17	4,14	\$ 10.641.150	\$ 44.005.605
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	827102	INJERTO DE TENDÓN DE FLEXOR DE UN DEDO CON RECONSTRUCCIÓN DE POLEAS	602800	0,08	1,82	\$ 1.138.558	\$ 2.071.702
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	827103	INJERTO DE TENDÓN DE FLEXOR DE DOS O MÁS DEDOS CON RECONSTRUCCIÓN DE POLEAS	602800	0,08	1,82	\$ 1.437.401	\$ 2.615.471
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	827901	INJERTO DE TENDÓN EXTENSOR DE MANO O DEDOS (UNO O MÁS)	602800	0,08	1,82	\$ 681.331	\$ 1.239.739
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	827902	INJERTO DE TENDÓN FLEXOR DE MANO O DEDOS (UNO O MÁS)	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	833001	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE FASCIA, MÚSCULO, TENDÓN O SINOVIAL	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



IC-00481720

CO-60-01817208



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	833002	RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FASCIA, MÚSCULO, TENDÓN O SINOVIAL	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	833101	ESCISIÓN DE GANGLIÓN DE ENVOLTURA DE TENDÓN, EXCEPTO DE MANO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	833201	ESCISIÓN DE MIOSITIS OSIFICANTE	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	833901	ESCISIÓN DE QUISTE POPLÍTEO [DE BAKER]	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	835100	BURSECTOMÍA ABIERTA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	770200	SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE HÚMERO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	770301	SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE RADIO O CÚBITO	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	770302	SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE RADIO Y CÚBITO	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	770701	SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONÉ	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	770702	SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TIBIA Y PERONÉ	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	770931	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA DE COLUMNA VERTEBRAL VÍA POSTERIOR O POSTEROLATERAL	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	774001	BIOPSIA DE HUESO EN SITIO NO ESPECIFICADO, VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	774002	BIOPSIA DE HUESO EN SITIO NO ESPECIFICADO, VÍA PERCUTÁNEA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	774910	BIOPSIA DE VÉRTEBRA, VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	774911	BIOPSIA DE VÉRTEBRA, VÍA PERCUTÁNEA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776001	RESECCIÓN DE EXOSTOSIS EN HUESO NO ESPECIFICADO (UNA O MÁS)	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776101	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO DE CLAVÍCULA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776102	ESCISIÓN TUMOR MALIGNO DE CLAVÍCULA	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776104	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO DE ESCÁPULA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776105	ESCISIÓN TUMOR MALIGNO DE ESCÁPULA	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776201	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN HÚMERO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776202	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN HÚMERO CON INJERTO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776203	ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN HÚMERO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776301	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN RADIO O CÚBITO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776302	ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN RADIO O CÚBITO	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776401	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN CARIANOS O METACARIANOS	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

CO-ISO-018/2028



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776402	ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN CARIANOS O METACARIANOS	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776502	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN FÉMUR CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS)	602800	0,08	1,82	\$ 904.840	\$ 1.646.433
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776503	ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN FÉMUR	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776601	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN RÓTULA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776701	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN TIBIA O PERONÉ	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776702	ESCISIÓN TUMOR MALIGNO EN TIBIA O PERONÉ	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776801	RESECCIÓN DE LESIÓN MALIGNA ÓSEA EN TARSIANOS O METATARSIANOS	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776901	ESCISIÓN DE TUMOR BENIGNO EN FALANGES DE PIE O DE MANO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776931	ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) EN COLUMNA VERTEBRAL VÍA POSTERIOR O POSTEROLATERAL	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776932	ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) SACROCOCCÍGEO VÍA ANTERIOR	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776933	ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) SACROCOCCÍGEO VÍA POSTERIOR O POSTEROLATERAL	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	777700	TOMA DE INJERTO DE TIBIA O PERONÉ SOD	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	777902	TOMA DE INJERTO DE HUESO ILÍACO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778101	RESECCIÓN PARCIAL DE ESCÁPULA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778102	RESECCIÓN PARCIAL DE CLAVÍCULA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778201	RESECCIÓN DE EPICÓNDILO O EPITRÓCLEA HUMERAL	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778202	HEMI O DIAFISECTOMÍA DE HÚMERO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778203	RESECCIÓN DE CABEZA HUMERAL	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778301	RESECCIÓN PARCIAL DE DIÁFISIS EN CÚBITO (HEMIDIAFISECTOMÍA)	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778303	RESECCIÓN PARCIAL DE DIÁFISIS EN RADIO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778304	RESECCIÓN DE CÚPULA DE RADIO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778305	RESECCIÓN DE OLÉCRANON	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778306	RESECCIÓN DE CABEZA DE RADIO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778501	HEMIDIAFISECTOMÍA EN FÉMUR	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778701	RESECCIÓN PARCIAL DE LA TIBIA (HEMIDIAFISECTOMÍA)	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778703	HEMIDIAFISECTOMÍA EN TIBIA Y PERONÉ	602800	0,08	1,82	\$ 866.291	\$ 1.576.290

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

ISO 9001:2015



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778800	RESECCIÓN PARCIAL DE TARSIANOS O METATARSIANOS (UNO O MÁS) SOD	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778921	RESECCIÓN PARCIAL DE HUESOS PELVIANOS	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778922	HEMIHEMIPLECTOMÍA	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778923	HEMIPLECTOMÍA	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779101	RESECCIÓN TOTAL DE ESCÁPULA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779102	RESECCIÓN TOTAL DE CLAVÍCULA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779201	RESECCIÓN DE HÚMERO (PROXIMAL O DISTAL)	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779202	RESECCIÓN RADICAL DE HÚMERO SIN INJERTO	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779203	RESECCIÓN TOTAL O RADICAL DE HÚMERO CON INJERTO	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779301	RESECCIÓN TOTAL O RADICAL DE CÚBITO O RADIO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779941	RESECCIÓN TOTAL DE CÓCCIX [COCCIGECTOMÍA]	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	413101	BIOPSIA POR ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780202	APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN HÚMERO	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780402	INJERTO ÓSEO EN ESCAFOIDES	602800	0,08	1,82	\$ 681.331	\$ 1.239.739
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780502	APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN DIÁFISIS DE FÉMUR	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780503	APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL OSTEOCONDAL EN FÉMUR	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780600	INJERTO ÓSEO EN RÓTULA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780702	APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN DIÁFISIS DE TIBIA	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780703	APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL OSTEOCONDAL EN TIBIA	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780706	APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN DIÁFISIS DE PERONÉ	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780902	INJERTO ÓSEO EN FALANGES DEL PIE (UNA O MÁS)	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780920	INJERTO ÓSEO EN PELVIS	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780921	APLICACIÓN DE ALOINJERTO ESTRUCTURAL EN PELVIS	602800	0,08	1,82	\$ 1.064.229	\$ 1.936.455
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	782104	ACORTAMIENTO DE HÚMERO MEDIANTE RESECCIÓN (OSTEOTOMÍA)	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	782543	ACORTAMIENTO DE TIBIA Y PERONÉ MEDIANTE RESECCIÓN (OSTEOTOMÍA)	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	783401	ALARGAMIENTO DE METACARPANOS (UNO O MÁS) POR INJERTO SIN DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN Y OSTEOTOMÍA	602800	0,08	1,82	\$ 1.132.076	\$ 2.059.907

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814704	CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN MÁS OSTEOTOMÍA TIBIAL POR ARTROSCOPIA	602800	2,41	57,90	\$ 2.062.019	\$ 119.382.379
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	767903	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE DOS O MÁS PAREDES ORBITARIAS CON INJERTO	602800	0,08	1,82	\$ 1.187.586	\$ 2.160.912
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	808201	RESECCIÓN DE HIGROMA DE CODO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814420	REALINEAMIENTO DE RÓTULA CON OSTEOTOMÍA DE TUBEROSIDAD ANTERIOR	602800	0,08	1,82	\$ 763.310	\$ 1.388.907
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	040712	RESECCIÓN DE TUMOR DE NERVIOS EN MUÑÓN (DE AMPUTACIÓN O HERIDA) O EN PLEJO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	800602	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAARTICULAR EN RODILLA POR ARTROTOMÍA	602800	0,04	1,03	\$ 681.331	\$ 704.397
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776501	ESCISIÓN TUMOR BENIGNO EN FÉMUR	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780300	INJERTO ÓSEO EN CÚBITO O RADIO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 681.331	\$ 1.239.739
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793804	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA CALCÁNEO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 1.025.681	\$ 1.866.312
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	840900	AMPUTACIÓN INTERTORACO ESCAPULAR SOD	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776920	ESCISIÓN DE TUMOR BENIGNO EN HUESOS PELVIANOS	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	840400	DESARTICULACIÓN DE MUÑECA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	843100	REMODELACIÓN [RECONSTRUCCIÓN] (REVISIÓN) DEL MUÑÓN DE AMPUTACIÓN DE HOMBRO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	835500	BURSECTOMÍA POR ARTROSCOPIA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 1.570.948	\$ 2.858.472
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776921	ESCISIÓN DE TUMOR MALIGNO EN HUESOS PELVIANOS	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780800	INJERTO ÓSEO EN HUESOS TARSIANOS O METATARSIANOS SOD	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	033201	BIOPSIA DE TUMOR INTRADURALES (INTRAMEDULARES Y EXTRAMEDULARES) CERVICALES, DORSALES, LUMBOSACROS O COCCÍGEOS	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793901	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FALANGES DE MANO (UNA O MÁS) CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	833202	ESCISIÓN O RESECCIÓN DE: HUESO HETEROTÓPICO O CALCIFICACIONES HETEROTÓPICAS EN MUSCULO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776802	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO EN TARSIANOS O METATARSIANOS	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	808112	EXTRACCIÓN DE CUERPOS LIBRES INTRA-ARTICULARES DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA	602800	0,04	1,03	\$ 1.844.447	\$ 1.906.890
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	841800	DESARTICULACIÓN DE CADERA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803501	BIOPSIA ARTICULAR DE CADERA VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	840500	AMPUTACIÓN A TRAVÉS DE ANTEBRAZO SOD	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	808604	RESECCIÓN DE PLICAS DE RODILLA POR ARTROSCOPIA	602800	0,56	13,44	\$ 1.570.948	\$ 21.113.717

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	803101	BIOPSIA ARTICULAR DE HOMBRO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793304	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO PROXIMAL DE RADIO (CÚPULA RADIAL) CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	776930	ESCISIÓN DE TUMOR (BENIGNO O MALIGNO) EN COLUMNA VERTEBRAL VÍA ANTERIOR O LATERAL TORACOABDOMINAL	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	778302	RESECCIÓN DE EPÍFISIS DE CÚBITO	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814712	SUTURA DE MENISCO MEDIAL O LATERAL, POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 1.915.645	\$ 3.485.676
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	780701	INJERTO ÓSEO EN TIBIA O PERONÉ	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	832101	BIOPSIA DE TEJIDO BLANDO: MÚSCULOS, TENDÓN, FASCIA Y BURSA (INCLUYENDO MANO) VÍA ABIERTA	602800	0,04	1,03	\$ 5.804.750	\$ 6.001.267
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849502	INFUSIÓN AISLADA DE EXTREMIDAD	602800	0,08	1,82	\$ 10.641.150	\$ 19.362.466
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	446302	CIERRE DE OTRA FÍSTULA GÁSTRICA VÍA LAPAROSCÓPICA	602800	0,08	1,82	\$ 1.844.447	\$ 3.356.126
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	040719	RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO DE NERVIOS EN MANO O DEDOS VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 713.169	\$ 1.297.671
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	042316	NEUROLISIS DE NERVIOS EN MUSLO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 692.994	\$ 1.260.961
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	044304	DESCOMPRESIÓN DE NERVIOS EN TÚNEL DEL CARPO CON NEUROLISIS VÍA ABIERTA	602800	0,09	2,07	\$ 695.211	\$ 1.437.495
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	812506	ARTRODESIS RADIOCARPIANA CON INJERTO ÓSEO VÍA ARTROSCÓPICA	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	819403	RECONSTRUCCIÓN DE TENDÓN DE AQUILES CON TRANSFERENCIAS TENDINOSAS	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	819404	RECONSTRUCCIÓN DE TENDÓN DE AQUILES CON CALCANEOPLASTIA VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	834401	OTRA FASCIECTOMÍA VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 270.172	\$ 491.600
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772304	OSTEOTOMÍA EN RADIO O CÚBITO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	770501	SECUESTRECTOMÍA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE FÉMUR VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772203	OSTEOTOMÍA DE HÚMERO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772306	OSTEOTOMÍA EN RADIO Y CÚBITO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 885.565	\$ 1.611.360
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772403	OSTEOTOMÍA EN CARPIANO O METACARPIANO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772507	OSTEOTOMÍA EN FÉMUR PROXIMAL (CUELLO DE FÉMUR O INTERTROCANTÉRICA O SUBTROCANTÉRICA) CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 1.025.681	\$ 1.866.312
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772509	OSTEOTOMÍA EN DIÁFISIS DE FÉMUR CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 866.291	\$ 1.576.290
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772511	OSTEOTOMÍA EN FÉMUR DISTAL (SUPRA O INTERCONDÍLEA) CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 1.044.955	\$ 1.901.383
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772512	OSTEOTOMÍA EN FÉMUR DISTAL (SUPRA O INTERCONDÍLEA) CON FIJACIÓN EXTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 1.025.681	\$ 1.866.312

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772903	OSTEOTOMÍA EN FALANGES DE MANO (UNO O MÁS HUESOS) CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	772909	OSTEOTOMÍA DE PELVIS VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 1.138.558	\$ 2.071.702
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	779402	CARPECTOMÍA (CADA UNO) VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793403	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE HUESOS DE CARPO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 681.331	\$ 1.239.739
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793708	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE PERONÉ PROXIMAL CON FIJACIÓN EXTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793709	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE PERONÉ DIAFISIARIO CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793710	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE PERONÉ DIAFISIARIO CON FIJACIÓN EXTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 924.114	\$ 1.681.503
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	798405	REDUCCIÓN CON FIJACIÓN DE LUXACIÓN METACARPOFALÁNGICA O INTERFALÁNGICA VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 866.291	\$ 1.576.290
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	799804	REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXOFRACTURA CON FIJACIÓN DE HUESOS DEL METATARSO (CADA UNO)	602800	0,08	1,82	\$ 681.331	\$ 1.239.739
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	836302	SUTURA DEL MANGUITO ROTADOR VÍA ENDOSCÓPICA	602800	0,34	8,27	\$ 774.771	\$ 6.408.004
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	808101	RESECCIÓN DE LESIÓN O TEJIDO DE HOMBRO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 5.804.750	\$ 10.562.230
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	793405	REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE METACARPANOS CON FIJACIÓN INTERNA	602800	0,08	1,82	\$ 662.057	\$ 1.204.669
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	819401	RECONSTRUCCIÓN PRIMARIA DE TENDÓN DE AQUILES VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 828.657	\$ 1.507.811

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	048201	INYECCIÓN DE AGENTE ANESTÉSICO PARA NERVIOS PERIFÉRICOS	602800	0,08	1,82	\$ 838.656	\$ 1.526.005
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	150101	BIOPSIA DE MÚSCULO O TENDÓN EXTRAOCULAR	602800	0,22	5,17	\$ 5.804.750	\$ 30.006.336
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849701	CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE: OSTEOTOMÍAS O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS) EN HÚMERO, CÚBITO O RADIO; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMÍAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN BRAZO, ANTEBRAZO, MUÑECA O MANO	602800	0,08	1,82	\$ 3.572.088	\$ 6.499.714
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	034229	RESECCIÓN DE TUMOR O LESIÓN INTRARRAQUÍDEO SACRO VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 8.463.700	\$ 15.400.413
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	819010	REVISIÓN O RETIRO DE PRÓTESIS Y COLOCACIÓN DE ESPACIADOR ARTICULAR	602800	0,08	1,82	\$ 1.554.207	\$ 2.828.010
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849601	LITOTRIZIA ORTOPÉDICA DE ALTA ENERGÍA	602800	0,08	1,82	\$ 1.605.000	\$ 2.920.432
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	814730	TRASPLANTE MENISCAL MEDIAL O LATERAL POR ARTROSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 12.828.058	\$ 23.341.729
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	810916	REFUSIÓN DE COLUMNA LUMBOSACRA POSTERIOR	602800	0,08	1,82	\$ 1.430.279	\$ 2.602.512
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	783202	ALARGAMIENTO DE HÚMERO POR INJERTO CON DISPOSITIVOS INTERNOS DE FIJACIÓN U OSTEOTOMÍA	602800	0,08	1,82	\$ 1.138.558	\$ 2.071.702
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	861411-01	APLICACIÓN DE TOXINA BOTULÍNICA EN MIEMBROS INFERIORES BAJO ANESTESIA GENERAL + APLICACIÓN DE YESO + MANIPULACION ARTICULAR UNI	602800	0,08	1,82	\$ 1.606.800	\$ 2.923.708
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849501-01	CORRECCION DE MALFORMACION COMPLEJA CONGENITA EN PIE UNILATERAL	602800	0,08	1,82	\$ 8.845.000	\$ 16.094.220

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849501-02	CORRECCION DE DEFORMIDAD COMPLEJA CONGENITA EN RODILLA UNILATERAL	602800	0,08	1,82	\$ 9.747.920	\$ 17.737.159
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849501-03	CORRECCION DE DEFORMIDAD COMPLEJA CONGENITA EN CADERA UNILATERAL	602800	0,08	1,82	\$ 10.819.120	\$ 19.686.298
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849501-04	CIRUGIA MULTINIVEL EN EXTREMIDAD EN PACIENTE CON PARALISIS Y OTRAS PATOLOGIA UNILATERAL	602800	0,08	1,82	\$ 10.819.120	\$ 19.686.298
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849501-05	CORRECCION DE MALFORMACION ANGULARES Y ROTACIONALES EN MIEMBROS INFERIORES O SUPERIORES UNI	602800	0,08	1,82	\$ 10.819.120	\$ 19.686.298
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	849501-06	CORRECCION DE SECUELAS INFECCIOSAS OSEAS Y ARTICULARES EN EXTREMIDADES SUPERIORES O INFERIORES UNI	602800	0,08	1,82	\$ 10.819.120	\$ 19.686.298
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	861403	INFILTRACIÓN INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO DE MÁS DE DIEZ LESIONES	602800	0,08	1,82	\$ 100.000	\$ 181.958
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	861401	INFILTRACIÓN INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO HASTA DE CINCO LESIONES	602800	0,08	1,82	\$ 100.000	\$ 181.958
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	853103	MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN UNILATERAL	862174	0,08	1,82	\$ 4.290.000	\$ 7.806.015
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	858701	RECONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO AREOLA PEZÓN	862174	0,08	1,82	\$ 6.120.400	\$ 11.136.582
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	853104	MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN BILATERAL	862174	3,96	95,11	\$ 6.120.400	\$ 582.139.509
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	857101	RECONSTRUCCIÓN DE MAMA UNILATERAL CON DISPOSITIVO	862174	0,08	1,82	\$ 6.419.242	\$ 11.680.351
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	857102	RECONSTRUCCIÓN DE MAMA BILATERAL CON DISPOSITIVO	862174	0,08	1,82	\$ 6.120.400	\$ 11.136.582

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	859001	INCISIÓN DE CÁPSULA DE DISPOSITIVO EN MAMA (CAPSULOTOMÍA EN MAMA)	862174	0,08	1,82	\$ 2.266.778	\$ 4.124.593
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	859401	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO DE MAMA UNILATERAL	862174	0,08	1,82	\$ 1.839.483	\$ 3.347.094
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	868311	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO DE PARED ABDOMINAL, POR LIPECTOMÍA	862174	0,13	3,10	\$ 6.120.400	\$ 18.982.810
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	853001	PEXIA MAMARIA [MAMOPEXIA] UNILATERAL	862174	0,08	1,82	\$ 4.777.545	\$ 8.693.144
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	853002	PEXIA MAMARIA [MAMOPEXIA] BILATERAL	862174	0,08	1,82	\$ 6.026.240	\$ 10.965.250
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	853402	MAMOPLASTIA ONCOLÓGICA BILATERAL	862174	0,08	1,82	\$ 8.346.000	\$ 15.186.248
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	859002	EXTRACCIÓN DE CÁPSULA DE DISPOSITIVO EN MAMA (CAPSULECTOMÍA EN MAMA)	862174	0,08	1,82	\$ 1.412.465	\$ 2.570.099
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	859402	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO DE MAMA BILATERAL	862174	0,04	1,03	\$ 3.115.595	\$ 3.221.072
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	868313	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO EN MUSLOS, PELVIS, GLÚTEOS O BRAZOS, POR LIPECTOMÍA	862174	0,09	2,07	\$ 5.007.600	\$ 10.354.260
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	961601	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO EN URETRA	862174	0,04	1,03	\$ 12.885	\$ 13.321
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	964900	INSTILACIÓN GENITOURINARIA SOD	862174	0,08	1,82	\$ 24.861	\$ 45.237
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	985200	LITOTRIPICIA EXTRACORPÓREA POR ONDAS DE CHOQUE EN VESÍCULA O CONDUCTO BILIAR SOD	862174	0,08	1,82	\$ 5.885.000	\$ 10.708.252
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	892400	UROFLUJOMETRÍA SOD	862174	0,08	1,82	\$ 18.391	\$ 33.464

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	558720	PIELOPLASTIA ENDOSCOPICA (POR ENDOPIELOTOMÍA O ANTEROGRADA)	862174	0,08	1,82	\$ 7.342.875	\$ 13.360.978
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	558730	PIELOPLASTIA POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 7.730.750	\$ 14.066.749
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	558740	PIELOPLASTIA ENDOSCOPICA (RETRÓGRADA)	862174	0,08	1,82	\$ 7.891.853	\$ 14.359.890
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	559300	REEMPLAZO DE CATÉTER DE NEFROSTOMÍA SOD	862174	0,08	1,82	\$ 131.352	\$ 239.006
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592103	URETEROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN URÉTER VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 939.722	\$ 1.709.903
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	561101	MEATOTOMÍA URETERAL VÍA ABIERTA	862174	0,04	1,03	\$ 405.001	\$ 418.713
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	563321	BIOPSIAD E URÉTER VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 5.320.575	\$ 9.681.233
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	563510	ENDOSCOPIA (FLEXIBLE) DEL CONDUCTO ILEAL	862174	0,08	1,82	\$ 387.658	\$ 705.376
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	564130	ACORTAMIENTO O REMODELACIÓN DE URÉTER CON REIMPLANTACIÓN URETEROVESICAL	862174	0,08	1,82	\$ 910.162	\$ 1.656.117
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	564140	ACORTAMIENTO O REMODELACIÓN DE URÉTER CON REIMPLANTACIÓN URETEROVESICAL POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 14.260.960	\$ 25.949.015
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	564211	URETERECTOMÍA TOTAL O RESIDUAL POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 9.640.700	\$ 17.542.063
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	568702	URETEROPLASTIA O ANASTOMOSIS TERMINO-TERMINAL DE URÉTER POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 9.640.700	\$ 17.542.063
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	569001	DILATACIÓN DE MEATO URETERAL	862174	0,08	1,82	\$ 22.655	\$ 41.223

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	571210	CISTOSTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 751.787	\$ 1.367.940
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	572101	VESICOSTOMÍA (CUTÁNEA)	862174	0,08	1,82	\$ 872.196	\$ 1.587.033
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	573201	CISTOSCOPIA TRANSURETRAL	862174	4,52	108,55	\$ 336.141	\$ 36.489.640
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	574201	RESECCIÓN DE LESIÓN VESICAL VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,43	10,34	\$ 500.055	\$ 5.169.840
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	574202	FULGURACIÓN ENDOSCÓPICA DE LESIÓN VESICAL	862174	0,13	3,10	\$ 500.055	\$ 1.550.952
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578401	FISTULECTOMÍA CERVICO-VESICAL	862174	0,08	1,82	\$ 8.217.296	\$ 14.952.061
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578402	FISTULECTOMÍA VÉSICO-VAGINAL	862174	0,04	1,03	\$ 991.213	\$ 1.024.770
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578403	FISTULECTOMÍA UTERO-VESICAL (VESICOUTERINA)	862174	0,08	1,82	\$ 8.217.296	\$ 14.952.061
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578600	REPARACIÓN DE EXTROFIA VESICAL SOD	862174	0,08	1,82	\$ 1.048.162	\$ 1.907.219
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	579101	ESFINTEROTOMÍA VESICAL CERRADA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 561.953	\$ 1.022.521
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	581010	MEATOTOMÍA URETRAL EXTERNA	862174	0,08	1,82	\$ 173.160	\$ 315.080
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	583201	FULGURACIÓN DE LESIONES URETRALES, VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 184.256	\$ 335.270
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584102	URETRORRAFIA PENEANA	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584301	CIERRE DE FÍSTULA URETRORECTAL	862174	0,08	1,82	\$ 855.354	\$ 1.556.388
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584302	CIERRE DE FÍSTULA URETRO-PERINEO-ESCROTAL	862174	0,08	1,82	\$ 751.787	\$ 1.367.940
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584303	RESECCIÓN DE FÍSTULA URETROCUTÁNEA	862174	0,04	1,03	\$ 751.787	\$ 777.239
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584305	CIERRE DE FÍSTULA DE NEOURETRA	862174	0,08	1,82	\$ 751.787	\$ 1.367.940
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584530	MEATOPLASTIA, GLANDULOPLASTIA, AVANZAMIENTO [MAGPI]	862174	0,08	1,82	\$ 2.996.000	\$ 5.451.474
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584602	URETROPLASTIA CON OTROS TEJIDOS (CON INJERTO LIBRE DE MUCOSA VESICAL)	862174	0,09	2,07	\$ 5.500.000	\$ 11.372.400
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584901	MARSUPIALIZACIÓN DE DIVERTÍCULO URETRAL	862174	0,08	1,82	\$ 601.957	\$ 1.095.312
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	585010	MEATOTOMÍA URETRAL INTERNA	862174	0,08	1,82	\$ 173.160	\$ 315.080
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	586101	DILATACIÓN DE URETRA POR URETROTOMÍA EXTERNA	862174	0,04	1,03	\$ 227.845	\$ 235.558
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	586102	DILATACIÓN DE URETRA POR URETROTOMÍA INTERNA	862174	0,09	2,07	\$ 1.566.162	\$ 3.238.368
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	589120	INCISIÓN Y DRENAJE DE COLECCIONES PERIURETRALES O URINOSOS	862174	0,08	1,82	\$ 184.256	\$ 335.270
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	590200	URETEROLISIS CON LIBERACIÓN O REPOSICIONAMIENTO DE URÉTER SOD	862174	0,08	1,82	\$ 751.787	\$ 1.367.940
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	590400	INCISIÓN Y DRENAJE DE COLECCIÓN PERIRRENAL SOD	862174	0,08	1,82	\$ 601.957	\$ 1.095.312

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	591100	LIBERACIÓN O LISIS DE ADHERENCIAS PERIVESICALES SOD	862174	0,08	1,82	\$ 872.196	\$ 1.587.033
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	595103	URETROCISTOPEXIA POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 4.638.450	\$ 8.440.049
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	597101	CISTOURETROPEXIA CON DISPOSITIVO (SUSPENSIÓN DEL MÚSCULO ELEVADOR)	862174	0,04	1,03	\$ 816.147	\$ 843.777
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	597104	CISTOURETROPEXIA VAGINAL	227523	0,08	1,82	\$ 2.871.647	\$ 5.225.202
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	601102	BIOPSIA CERRADA DE PRÓSTATA POR ABORDAJE PERINEAL	417594	0,08	1,82	\$ 227.845	\$ 414.583
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	605111	PROSTATECTOMÍA RADICAL POR LAPAROSCOPIA	417594	0,08	1,82	\$ 13.228.812	\$ 24.070.935
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	607100	ASPIRACIÓN (PERCUTÁNEA) CON (AGUJA) DE VESÍCULAS SEMINALES SOD	417594	0,08	1,82	\$ 447.730	\$ 814.682
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	610101	INCISIÓN Y DRENAJE DE ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS	417594	0,09	2,07	\$ 244.190	\$ 504.914
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	612100	REPARACIÓN O ESCISIÓN DE HIDROCELE [HIDROCELECTOMÍA] DE TÚNICA VAGINALIS SOD	862174	3,58	85,81	\$ 920.254	\$ 78.966.886
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	613101	RESECCIÓN DE QUISTE SEBÁCEO EN ESCROTO	417594	0,22	5,17	\$ 337.758	\$ 1.745.965
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	613102	FULGURACIÓN DE LESIÓN ESCROTAL	417594	0,09	2,07	\$ 129.717	\$ 268.217
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	613402	RESECCIÓN TOTAL DEL ESCROTO	417594	0,08	1,82	\$ 855.354	\$ 1.556.388
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	614100	SUTURA DE LACERACIÓN DE ESCROTO Y TÚNICA VAGINALIS SOD	862174	0,08	1,82	\$ 430.952	\$ 784.154

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	619100	ASPIRACIÓN PERCUTÁNEA DE TÚNICA VAGINAL (HIDROCELE) SOD	862174	0,08	1,82	\$ 214.124	\$ 389.617
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	621200	BIOPSIA ABIERTA DE TESTÍCULO SOD	417594	0,22	5,17	\$ 411.969	\$ 2.129.581
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	622100	RESECCIÓN DE LESIÓN TESTICULAR SOD	417594	0,08	1,82	\$ 430.952	\$ 784.154
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	623011	ORQUIECTOMÍA DE UN TESTÍCULO INTRAABDOMINAL UNILATERAL POR LAPAROSCOPIA	417594	0,08	1,82	\$ 3.456.100	\$ 6.288.664
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	623012	ORQUIECTOMÍA DE UN TESTÍCULO INTRAABDOMINAL BILATERAL POR LAPAROSCOPIA	417594	0,08	1,82	\$ 5.356.955	\$ 9.747.430
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625101	ORQUIDOPEXIA CON DESTORSIÓN DE TESTÍCULO O DE CORDÓN ESPERMÁTICO	417594	0,08	1,82	\$ 949.363	\$ 1.727.445
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625104	FIJACIÓN TESTICULAR PROFILÁCTICA	417594	0,08	1,82	\$ 337.758	\$ 614.580
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	626100	ORQUIDORRAFIA O SUTURA DE TESTÍCULO SOD	417594	0,08	1,82	\$ 317.419	\$ 577.570
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631010	VARICOECTOMÍA CON LIGADURA ALTA DE VENA ESPERMÁTICA	417594	5,77	138,54	\$ 920.254	\$ 127.488.707
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631011	VARICOECTOMÍA CON PRESERVACIÓN DE ARTERIA	417594	0,08	1,82	\$ 920.254	\$ 1.674.479
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631301	HIDROCELECTOMÍA DE CORDÓN ESPERMÁTICO VÍA INGUINAL	417594	0,60	14,47	\$ 506.966	\$ 7.337.807
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	632100	ESPERMATOECTOMÍA O RESECCIÓN QUISTE DEL EPIDÍDIMO SOD	417594	0,86	20,68	\$ 337.758	\$ 6.983.860
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	633200	RESECCIÓN DE HEMATOCELE DE CORDÓN ESPERMÁTICO SOD	417594	0,08	1,82	\$ 527.922	\$ 960.598

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	634000	EPIDIDIMECTOMÍA SOD	417594	0,04	1,03	\$ 317.419	\$ 328.165
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	635200	REDUCCIÓN DE TORSIÓN TESTICULAR O CORDÓN ESPERMÁTICO SOD	417594	0,08	1,82	\$ 872.196	\$ 1.587.033
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	637300	VASECTOMÍA SOD	417594	0,47	11,37	\$ 184.256	\$ 2.095.435
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	641100	BIOPSIA DE PENE SOD	417594	0,09	2,07	\$ 167.912	\$ 347.193
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	642100	FULGURACIÓN O RESECCIÓN DE LESIÓN EN PENE SOD	417594	0,30	7,24	\$ 129.717	\$ 938.761
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	643100	AMPUTACIÓN PARCIAL DEL PENE O PENECTOMÍA PARCIAL SOD	417594	0,08	1,82	\$ 652.061	\$ 1.186.480
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	643200	AMPUTACIÓN TOTAL DEL PENE O PENECTOMÍA TOTAL SOD	417594	0,08	1,82	\$ 910.162	\$ 1.656.117
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	644400	RECONSTRUCCIÓN PENEANA SOD	417594	0,08	1,82	\$ 7.342.875	\$ 13.360.978
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	649100	CORTE DORSAL O LATERAL EN PREPUCIO SOD	417594	0,08	1,82	\$ 184.256	\$ 335.270
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	649300	SECCIÓN O CORTE DE ADHERENCIAS PENEANAS SOD	417594	0,08	1,82	\$ 227.845	\$ 414.583
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	649801	DERIVACIÓN CUERPO CAVERNOSA - CUERPO ESPONJOSA O BULBO - CAVERNOSA	417594	0,08	1,82	\$ 910.162	\$ 1.656.117
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	649803	IRRIGACIÓN, PUNCIÓN O DRENAJE DE CUERPO CAVERNOSO	417594	0,08	1,82	\$ 816.147	\$ 1.485.048
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	649804	CORRECCIÓN DE ANGULACIÓN PENEANA	417594	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	550120	MARSUPIALIZACIÓN DE QUISTE RENAL POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 7.704.000	\$ 14.018.075
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	555721	NEFRECTOMÍA RADICAL POR LAPAROSCOPIA	862174	0,09	2,07	\$ 8.200.000	\$ 16.955.215
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	614910	RECONSTRUCCIÓN DE ESCROTO CON COLGAJO O INJERTO PEDICULAR	862174	0,08	1,82	\$ 7.342.875	\$ 13.360.978
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	892001	URODINAMIA ESTÁNDAR	862174	0,08	1,82	\$ 111.422	\$ 202.742
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	644920	PLASTIA DE FRENILLO PENEAL	602800	0,13	3,10	\$ 214.124	\$ 664.120
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	623001	ORQUIECTOMÍA CON EPIDIDIDECTOMÍA (RADICAL)	862174	0,09	2,07	\$ 751.787	\$ 1.554.478
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584700	MEATOPLASTIA URETRAL SOD	862174	0,09	2,07	\$ 184.256	\$ 380.988
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	613401	RESECCIÓN PARCIAL DEL ESCROTO	862174	0,22	5,17	\$ 601.957	\$ 3.111.682
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	649805	INCISIÓN Y DRENAJE DE FLEGMÓN PENEANO	862174	0,08	1,82	\$ 129.717	\$ 236.031
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	550202	NEFROSTOMÍA VÍA PERCUTÁNEA	862174	0,09	2,07	\$ 6.354.070	\$ 13.138.368
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	892903	PENOSCOPIA	417594	0,08	1,82	\$ 23.332	\$ 42.455
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	579930	LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS EN VEJIGA	862174	0,08	1,82	\$ 751.787	\$ 1.367.940
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	586300	DILATACIÓN DE URETRA POR SONDEO SOD	862174	0,08	1,82	\$ 22.655	\$ 41.223

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	598001	CATETERISMO URETERAL DE AUTORETENCIÓN VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 387.658	\$ 705.376
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	554111	HEMINEFRECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 11.641.600	\$ 21.182.869
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	561102	MEATOTOMÍA URETERAL VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 292.249	\$ 531.772
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	601101	BIOPSIA CERRADA DE PRÓSTATA POR ABORDAJE TRANSRECTAL	417594	0,08	1,82	\$ 227.845	\$ 414.583
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	589200	ESCISIÓN DE TEJIDO PERIURETRAL SOD	862174	0,08	1,82	\$ 337.758	\$ 614.580
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584101	URETRORRAFIA FEMENINA	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	640000	CIRCUNCISIÓN SOD	417594	4,70	112,69	\$ 649.137	\$ 73.151.332
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	558811	LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS PIÉLICAS O URETEROPIÉLICAS POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 9.640.700	\$ 17.542.063
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584103	URETRORRAFIA PERINEAL	862174	0,08	1,82	\$ 496.131	\$ 902.752
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	644100	SUTURA DE LACERACIÓN O HERIDA EN PENE SOD	417594	0,08	1,82	\$ 184.256	\$ 335.270
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578201	CIERRE DE CISTOSTOMÍA (FISTULECTOMÍA VESICO-CUTÁNEA)	862174	0,08	1,82	\$ 732.803	\$ 1.333.397
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	580050	URETROTOMÍA INTERNA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 1.580.176	\$ 2.875.263
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	583203	RESECCIÓN O ABLACIÓN ABIERTA DE LESIÓN O TEJIDO URETRAL	862174	0,04	1,03	\$ 910.162	\$ 940.975

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584501	CORRECCIÓN DE EPISPADIAS O HIPOSPADIAS	417594	0,08	1,82	\$ 2.940.668	\$ 5.350.793
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	605101	RESECCIÓN DE PRÓSTATA [PROSTATECTOMÍA] RADICAL [PROSTATOVESICULECTOMÍA]	417594	0,08	1,82	\$ 7.341.439	\$ 13.358.365
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	623002	RESECCIÓN DE TESTÍCULO [ORQUIECTOMÍA]	417594	0,13	3,10	\$ 337.758	\$ 1.047.579
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631302	DRENAJE DE LÍQUIDO [HIDROCELECTOMÍA] DE CORDÓN ESPERMÁTICO	417594	0,08	1,82	\$ 506.966	\$ 922.467
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	576001	CISTECTOMÍA PARCIAL, VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 706.515	\$ 1.285.563
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	576011	CISTECTOMÍA PARCIAL POR LAPAROSCOPIA	862174	0,09	2,07	\$ 496.131	\$ 1.025.855
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578101	SUTURA DE LACERACIÓN O DESGARRO VESICAL [CISTORRAFIA] VÍA ABIERTA	862174	0,09	2,07	\$ 751.787	\$ 1.554.478
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578502	CISTOURETROPLASTIA Y PLASTIA DE CUELLO VESICAL	862174	0,08	1,82	\$ 985.043	\$ 1.792.369
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	579102	ESFINTEROTOMÍA DE VEJIGA	862174	0,08	1,82	\$ 855.084	\$ 1.555.897
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592005	PIELOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PELVIS RENAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 570.667	\$ 1.038.377
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	573303	BIOPSIA ÚNICA DE VEJIGA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 5.320.575	\$ 9.681.233
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	573304	BIOPSIA MÚLTIPLE DE VEJIGA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 5.320.575	\$ 9.681.233
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	579501	REEMPLAZO DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	862174	0,08	1,82	\$ 12.885	\$ 23.445

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	976501	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO URETRAL	862174	0,04	1,03	\$ 12.109	\$ 12.519
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	579401	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	862174	0,08	1,82	\$ 12.885	\$ 23.445
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	568905	RESECCIÓN ENDOSCÓPICA DE URETEROCELE	862174	0,08	1,82	\$ 430.952	\$ 784.154
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592002	NEFROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN RIÑÓN VÍA PERCUTÁNEA	862174	0,56	13,44	\$ 6.955.000	\$ 93.475.959
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	707502	CIERRE DE FÍSTULA URETROVAGINAL O VESICO VAGINAL VÍA LAPAROSCÓPICA	227523	0,08	1,82	\$ 7.730.750	\$ 14.066.749
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625204	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 1.138.469	\$ 2.071.541
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625206	ORQUIDOPEXIA BILATERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	417594	0,08	1,82	\$ 6.302.300	\$ 11.467.564
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	570101	LIMPIEZA Y DRENAJE TRANSURETRAL DE VEJIGA	862174	0,08	1,82	\$ 671.045	\$ 1.221.023
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	575108	RESECCIÓN DE URACO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 7.730.750	\$ 14.066.749
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592202	CISTOLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VEJIGA VÍA PERCUTÁNEA	862174	0,08	1,82	\$ 1.580.176	\$ 2.875.263
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	568401	CIERRE DE FÍSTULA URETERO-ENTÉRICA O URETEROVISCERAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 872.196	\$ 1.587.033
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	555606	RESECCIÓN DE RIÑÓN UNILATERAL TOTAL [NEFRECTOMÍA SIMPLE] POR LUMBOTOMÍA	862174	0,08	1,82	\$ 1.129.518	\$ 2.055.252
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	555702	NEFRECTOMÍA RADICAL POR LUMBOTOMÍA	862174	0,08	1,82	\$ 1.739.423	\$ 3.165.026

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578303	FISTULECTOMÍA RECTO-VESICAL O RECTO-VESICO-VAGINAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 1.048.162	\$ 1.907.219
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	568903	RESECCIÓN DE URETEROCELE Y REIMPLANTE DE URÉTER IPSILATERAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 1.045.436	\$ 1.902.259
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	558603	ANASTOMOSIS PIELO-URETERO-VESICAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 751.787	\$ 1.367.940
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	563101	URETEROSCOPIA ANTERÓGRADA DIAGNÓSTICA	862174	0,08	1,82	\$ 652.061	\$ 1.186.480
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	567401	URETERONEOCISTOSTOMÍA POR ANASTOMOSIS O REIMPLANTACIÓN URETEROVESICAL VÍA ABIERTA	862174	0,09	2,07	\$ 1.045.436	\$ 2.161.658
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	571102	CISTOTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 601.957	\$ 1.095.312
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	602001	RESECCIÓN O ENUCLEACIÓN TRANSURETRAL DE ADENOMA DE PRÓSTATA [RTUP] O ADENOMECTOMÍA	862174	1,68	40,32	\$ 3.310.145	\$ 133.466.110
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	602002	ADENOMECTOMÍA O PROSTATECTOMÍA TRANSVESICAL	417594	0,08	1,82	\$ 1.580.176	\$ 2.875.263
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	602003	ADENOMECTOMÍA O PROSTATECTOMÍA RETROPÚBICA O TRANSVESICOCAPSULAR	417594	0,09	2,07	\$ 5.079.414	\$ 10.502.751
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625203	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL VÍA ABIERTA	862174	0,22	5,17	\$ 1.138.469	\$ 5.885.058
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625205	ORQUIDOPEXIA BILATERAL VÍA ABIERTA	862174	0,09	2,07	\$ 1.242.067	\$ 2.568.233
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	707501	CIERRE DE FÍSTULA URETROVAGINAL O VESICO VAGINALPOR LAPAROTOMÍA	862174	0,13	3,10	\$ 991.213	\$ 3.074.309
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	579901	ASPIRACIÓN DE VEJIGA VÍA PERCUTÁNEA	862174	0,08	1,82	\$ 29.457	\$ 53.600

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	601201	BIOPSIA DE PRÓSTATA VÍA ABIERTA	417594	0,08	1,82	\$ 337.758	\$ 614.580
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	644903	ESCISIÓN DE NÓDULOS DE ENFERMEDAD DE PEYRONIE CON INJERTO	862174	0,08	1,82	\$ 891.179	\$ 1.621.576
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592401	LITOTRICIA (FRAGMENTACIÓN) INTRACORPÓREA DE CÁLCULOS EN VÍA URINARIA	862174	3,32	79,61	\$ 8.763.300	\$ 697.618.270
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	612100-01	REPARACION O ESCISION DE HIDROCELE [HIDROCELECTOMIA] DE TUNICA VAGINALIS SOD (BILATERAL)	227523	0,08	1,82	\$ 1.636.067	\$ 2.976.962
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625202-01	ORQUIDOPEXIA TRANSABDOMINAL (BILATERAL)	417594	0,08	1,82	\$ 1.992.597	\$ 3.625.697
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625210-01	ORQUIDOPEXIA CON RECONSTRUCCION DE CANAL INGUINAL(BILATERAL)	417594	0,08	1,82	\$ 1.992.597	\$ 3.625.697
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	625220-01	ORQUIDOPEXIA CON TRANSPOSICION O MOVILIZACION Y SUSTITUCION DE TESTICULO EN ESCROTO (BILATERAL)	417594	0,08	1,82	\$ 1.992.597	\$ 3.625.697
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631010-01	VARICOCELECTOMIA CON LIGADURA ALTA DE VENA ESPERMATICA (BILATERAL)	417594	0,08	1,82	\$ 1.432.730	\$ 2.606.973
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631011-01	VARICOCELECTOMIA CON PRESERVACION DE ARTERIA (BILATERAL)	417594	0,08	1,82	\$ 1.653.150	\$ 3.008.045
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631301-01	HIDROCELECTOMIA DE CORDON ESPERMATICO SOD BILATERAL	417594	0,08	1,82	\$ 886.419	\$ 1.612.914
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	554003	NEFRECTOMÍA PARCIAL POR LAPAROSCOPIA	862174	0,09	2,07	\$ 7.430.206	\$ 15.363.504
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	555103	NEFROURETERECTOMÍA CON SEGMENTO VESICAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 14.260.960	\$ 25.949.015
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	555608	RESECCIÓN DE RIÑÓN UNILATERAL TOTAL [NEFRECTOMÍA SIMPLE] VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 11.641.600	\$ 21.182.869

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	563102	URETEROSCOPIA RETRÓGRADA DIAGNÓSTICA	862174	0,26	6,20	\$ 3.712.614	\$ 23.029.819
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	567402	URETERONEOCISTOSTOMÍA POR ANASTOMOSIS O REIMPLANTACIÓN URETEROVESICAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 7.733.063	\$ 14.070.958
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	567404	URETERONEOCISTOSTOMÍA CON TÉCNICA DE ALARGAMIENTO VESICAL (CON COLGAJO O PLIEGUE VESICAL) VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 11.532.460	\$ 20.984.280
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	567406	REANASTOMOSIS URETERO-VESICAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 8.385.095	\$ 15.257.384
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	568404	FISTULECTOMÍA VESICO-URETERO-VAGINAL Y REIMPLANTE URETERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	227523	0,04	1,03	\$ 9.640.700	\$ 9.967.082
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	568904	RESECCIÓN DE URETEROCELE Y REIMPLANTE DE URÉTER IPSILATERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 9.640.700	\$ 17.542.063
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	570501	HEMOSTASIA O CONTROL DE HEMORRAGIA VESICAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 853.213	\$ 1.552.492
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	571104	CISTOTOMÍA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 5.320.575	\$ 9.681.233
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	575104	RESECCIÓN DE SENO URACAL DE VEJIGA (URACOVESICAL) VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 11.532.460	\$ 20.984.280
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	575106	RESECCIÓN DE FÍSTULA URACAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 7.730.750	\$ 14.066.749
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	577304	CISTECTOMÍA TOTAL CON URETRECTOMÍA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 7.730.750	\$ 14.066.749
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578304	FISTULECTOMÍA RECTO-VESICAL O RECTO-VESICO-VAGINAL VÍA LAPAROSCÓPICA	227523	0,04	1,03	\$ 9.640.700	\$ 9.967.082

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592004	NEFROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN RIÑÓN VÍA ENDOSCÓPICA RETRÓGADA	862174	0,08	1,82	\$ 7.329.500	\$ 13.336.641
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592006	PIELOLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PELVIS RENAL VÍA PERCUTÁNEA	862174	0,08	1,82	\$ 1.580.176	\$ 2.875.263
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592008	PIELOLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PELVIS RENAL VÍA ENDOSCÓPICA RETRÓGADA	862174	0,08	1,82	\$ 1.564.982	\$ 2.847.616
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592201	CISTOLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VEJIGA VÍA ABIERTA	862174	0,04	1,03	\$ 565.708	\$ 584.860
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592203	CISTOLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VEJIGA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.638.450	\$ 8.440.049
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592204	CISTOLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN VEJIGA VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 1.542.940	\$ 2.807.509
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592302	URETROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN URETRA VÍA PERCUTÁNEA	862174	0,08	1,82	\$ 582.973	\$ 1.060.769
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	592403	LITOTRIZIA (FRAGMENTACIÓN) EXTRACORPÓREA DE CÁLCULOS COMPLEJOS EN VÍA URINARIA	862174	0,08	1,82	\$ 3.284.236	\$ 5.975.942
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	601502	BIOPSIA DE TEJIDO PERIPROSTÁTICO VÍA LAPAROSCÓPICA	417594	0,08	1,82	\$ 5.320.575	\$ 9.681.233
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	602004	ADENOMECTOMÍA O PROSTATECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	417594	0,08	1,82	\$ 14.260.960	\$ 25.949.015
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	602005	ADENOMECTOMÍA POR ABLACIÓN DE PRÓSTATA	417594	0,34	8,27	\$ 13.800.000	\$ 114.137.542
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	571201	CISTOSTOMÍA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 5.320.575	\$ 9.681.233
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	575205	RESECCIÓN O FULGURACIÓN SUPRAPÚBICA DE LESIÓN VESICAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 9.640.700	\$ 17.542.063

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	575206	RESECCIÓN DE DIVERTÍCULO VESICAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 9.640.700	\$ 17.542.063
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	605112	PROSTATECTOMÍA RADICAL POR ABLACIÓN	417594	0,08	1,82	\$ 9.095.000	\$ 16.549.116
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	578304-01	FISTULECTOMIA RECTO-VESICAL O RECTO-VESICO-VAGINAL VIA LAPAROSCÓPICA + URETROPLASTIA CON INJERTO LIBRE DE MUCOSA VESICAL - PAQUETE	862174	0,08	1,82	\$ 9.180.296	\$ 16.704.320
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	552605	BIOPSIA DE RIÑÓN VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.219.921	\$ 7.678.501
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	631002	LIGADURA ALTA DE VENA ESPERMÁTICA, POR LAPAROSCOPIA	417594	0,08	1,82	\$ 4.219.921	\$ 7.678.501
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	567402-01	URETERONEOCISTOSTOMIA POR ANASTOMOSIS O REIMPLANTACIÓN URETEROVESICAL VÍA LAPAROSCÓPICA (BILATERAL)	862174	0,08	1,82	\$ 11.532.460	\$ 20.984.280
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	558701	PIELOPLASTIA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 8.187.349	\$ 14.897.569
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	550401-01	NEFROSTOMIA PERCUTANEA CON LITOFRAGMENTACION Y EXTRACCION ENDOSCOPICA EN RIÑÓN (242) (BILATERAL)	862174	0,08	1,82	\$ 13.301.008	\$ 24.202.301
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	584603	URETROPLASTIA PERINEAL	862174	0,22	5,17	\$ 5.500.000	\$ 28.431.000
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	550202-1	NEFROSTOMIA PERCUTANEA BILATERAL CON LITOFRAGMENTACION Y EXTRACCION ENDOSCOPICA EN RIÑÓN	862174	0,08	1,82	\$ 12.708.141	\$ 23.123.529
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	559101	COLOCACIÓN DE DISPOSITIVO (CATÉTER DOBLE J) ANTERÓGRADO DE RIÑÓN A VEJIGA	862174	0,08	1,82	\$ 1.420.000	\$ 2.583.809
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	976203	EXTRACCIÓN DE CATÉTER URETERAL VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 1.519.400	\$ 2.764.676
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	332201	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONQUIAL	862174	0,08	1,82	\$ 1.344.000	\$ 2.445.521

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	373105	PERICARDIECTOMÍA MÍNIMAMENTE INVASIVA	862174	0,04	1,03	\$ 9.427.603	\$ 9.746.770
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	340401	TORACOSTOMÍA CERRADA PARA DRENAJE	862174	0,13	3,10	\$ 2.675.000	\$ 8.296.683
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	052001	SIMPATECTOMÍA TORÁCICA POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 9.599.014	\$ 17.466.212
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	345302	DECORTICACIÓN PULMONAR POR TORACOSCOPIA	862174	0,17	4,14	\$ 7.498.400	\$ 31.009.020
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	317503	RECONSTRUCCIÓN LARINGOTRAQUEAL TERMINOTERMINAL	862174	0,08	1,82	\$ 8.140.350	\$ 14.812.050
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	321003	CIERRE DE FÍSTULA BRONCOCUTÁNEA O BRONCOPEURAL POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 6.615.000	\$ 12.036.548
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	322102	RESECCIÓN DE BULAS PULMONARES POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 13.068.622	\$ 23.779.455
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	340904	RECONSTRUCCIÓN DE LA PARED TORÁCICA CON DISPOSITIVO	862174	0,08	1,82	\$ 8.078.401	\$ 14.699.329
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	348602	PLICATURA DE DIAFRAGMA POR EVENTRACIÓN POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 8.538.916	\$ 15.537.275
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	341106	EXPLORACIÓN Y DRENAJE DE MEDIASTINO POR TORACOSCOPIA	862174	0,09	2,07	\$ 7.514.956	\$ 15.538.742
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	345202	PLEURODESIS QUÍMICA POR TORACOSCOPIA	862174	0,22	5,17	\$ 7.363.467	\$ 38.063.770
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	324202	LOBECTOMÍA TOTAL PULMONAR POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 13.982.995	\$ 25.443.235
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	324102	LOBECTOMÍA SEGMENTARIA POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 13.135.944	\$ 23.901.953

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	332704	BIOPSIA DE PULMÓN POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 7.706.673	\$ 14.022.939
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	345102	PLEURECTOMÍA PARIETAL POR TORACOSCOPIA	862174	0,56	13,44	\$ 7.648.568	\$ 102.797.582
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	345205	PLEURODESIS MECÁNICA POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 7.569.920	\$ 13.774.104
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	078204	RESECCIÓN TOTAL DEL TIMO POR TORACOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 8.679.054	\$ 15.792.267
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	324106-01	RESECCION DE METASTASIS PULMONARES POR TORACOSCOPIA (HASTA TRES LESIONES)	862174	0,08	1,82	\$ 10.905.363	\$ 19.843.224
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	324106-02	RESECCION DE METASTASIS PULMONARES POR TORACOSCOPIA (MAS DE TRES LESIONES)	862174	0,08	1,82	\$ 13.137.115	\$ 23.904.085
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	446604	CIRUGÍA ANTIRREFLUJO GASTROESOFÁGICO MÁS RECONSTRUCCIÓN DE ESFÍNTER POR LAPAROSCOPIA O TORACOSCOPIA	602800	0,08	1,82	\$ 9.466.380	\$ 17.224.873
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	501003	BIOPSIA POR LAPAROSCOPIA DE HÍGADO	602800	0,08	1,82	\$ 4.467.492	\$ 8.128.977
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	439002	GASTRECTOMÍA TOTAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,04	1,03	\$ 16.531.500	\$ 17.091.166
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	438102	GASTRECTOMÍA SUBTOTAL RADICAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 16.531.500	\$ 30.080.453
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	072502	SUPRARRENALECTOMÍA TOTAL UNILATERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 9.908.734	\$ 18.029.774
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	542101	LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA	227523	0,04	1,03	\$ 3.933.104	\$ 4.066.257

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	541701	LAVADO PERITONEAL TERAPÉUTICO VÍA ABIERTA	602800	0,17	4,14	\$ 1.341.904	\$ 5.549.335
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	439001	GASTRECTOMÍA TOTAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 16.585.000	\$ 30.177.801
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	415102	ESPLENECTOMÍA TOTAL VÍA ABIERTA	602800	0,08	1,82	\$ 7.149.372	\$ 13.008.883
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	431002	GASTROSTOMÍA VÍA PERCUTÁNEA (ENDOSCÓPICA)	862174	1,03	24,81	\$ 1.391.000	\$ 34.514.200
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	541504	RESECCIÓN DE TUMOR RETROPERITONEAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 7.100.000	\$ 12.919.046
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	542304	BIOPSIA DE PERITONEO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	542403	BIOPSIA DE MASA INTRAABDOMINAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	511703	BIOPSIA DE VESÍCULA BILIAR O VÍAS BILIARES VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	511706	BIOPSIA ESFÍNTER DE ODDI VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	451502	BIOPSIA DE INTESTINO DELGADO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	512503	RESECCIÓN DE QUISTE DEL COLÉDOCO CON DERIVACIÓN BILIODIGESTIVA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 7.597.000	\$ 13.823.380
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	452602	BIOPSIA DE INTESTINO GRUESO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	413204	BIOPSIA DE BAZO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	457301	HEMICOLECTOMÍA DERECHA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 14.327.300	\$ 26.069.726
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	457501	HEMICOLECTOMÍA IZQUIERDA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 14.327.300	\$ 26.069.726
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	521003	BIOPSIA DE PÁNCREAS VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	458401	COLECTOMÍA TOTAL CON ILEOSTOMÍA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL [HARTMAN] VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 3.933.104	\$ 7.156.613
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	526101	PANCREATECTOMÍA TOTAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 7.408.780	\$ 13.480.897
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	526102	PANCREATECTOMÍA TOTAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 15.515.000	\$ 28.230.846
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	438203	GASTRECTOMÍA PARCIAL CON RECONSTRUCCIÓN SIN VAGOTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 16.549.191	\$ 30.112.644
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	441502	BIOPSIA DE ESTÓMAGO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 4.467.799	\$ 8.129.535
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	512101-02	COLECISTECTOMIA MAS EXPLORACION DE VIAS BILIARES	862174	0,08	1,82	\$ 4.175.513	\$ 7.597.697
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	512104-02	COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA + EXTIRPACION DE QUISTE HEPATICO COMPLEJO	862174	0,08	1,82	\$ 6.500.000	\$ 11.827.296
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	541504-02	RESECCION DE TUMOR VIA ABIERTA + VACIAMIENTO GANGLIONAR	862174	0,08	1,82	\$ 7.824.910	\$ 14.238.081
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	427402	ESOFAGOCARDIOMIOTOMÍA ABDOMINAL O TORÁCICA [HELLER] POR LAPAROSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 8.847.084	\$ 16.098.012
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	487502	PROCTOPEXIA ABDOMINAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 8.847.084	\$ 16.098.012

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	525402	PANCREATECTOMÍA PARCIAL (OBTENCIÓN DEL ÓRGANO) VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 8.847.084	\$ 16.098.012
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	415103	ESPLENECTOMÍA TOTAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 9.859.491	\$ 17.940.172
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	072602	SUPRARRENALECTOMÍA TOTAL BILATERAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 12.875.000	\$ 23.427.144
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	502207	RESECCIÓN EN CUÑA DE HÍGADO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 12.644.855	\$ 23.008.376
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	457002	COLECTOMÍA PARCIAL CON COLOSTOMÍA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL [HARTMAN] VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 12.647.997	\$ 23.014.093
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	545101-02	Reconstruccion de Transito Intestinal + Liberacion de Adherencias por Laparoscopia	862174	0,08	1,82	\$ 12.674.997	\$ 23.063.222
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	525206	PANCREATECTOMÍA DISTAL CON PRESERVACIÓN DE BAZO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 13.174.711	\$ 23.972.493
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	457302	HEMICOLECTOMÍA DERECHA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 13.390.000	\$ 24.364.230
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	457502	HEMICOLECTOMÍA IZQUIERDA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 13.390.000	\$ 24.364.230
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	456002	RESECCIÓN SEGMENTARIA DE INTESTINO DELGADO VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 13.456.167	\$ 24.484.626
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	458402	COLECTOMÍA TOTAL CON ILEOSTOMÍA Y CIERRE DE SEGMENTO DISTAL [HARTMAN] VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 13.543.167	\$ 24.642.930
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	424201	ESOFAGECTOMÍA TOTAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 13.955.882	\$ 25.393.900
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	527201	PANCREATICODUODENECTOMÍA PROXIMAL VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 15.934.852	\$ 28.994.802

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

CO-ISO-018/2028



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	457601	SIGMOIDECTOMÍA VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 17.804.590	\$ 32.396.947
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	485001	PROCTECTOMÍA ABORDAJE PERINEAL (TRANS-ANAL) VÍA ABIERTA	862174	0,08	1,82	\$ 18.500.000	\$ 33.662.304
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	424203	ESOFAGECTOMÍA TOTAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 19.317.967	\$ 35.150.664
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	457602	SIGMOIDECTOMÍA VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 19.470.304	\$ 35.427.854
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	541505	RESECCIÓN DE TUMOR RETROPERITONEAL VÍA LAPAROSCÓPICA	862174	0,04	1,03	\$ 6.426.000	\$ 6.643.549
301	ANESTESIA	890226	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA	862174	0,04	1,03	\$ 16.063	\$ 16.607
301	ANESTESIA	998702	SOPORTE DE SEDACIÓN PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO	862174	22,96	551,04	\$ 160.500	\$ 88.442.638
304	CIRUGÍA GENERAL	890335	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL	602800	4,09	98,22	\$ 53.500	\$ 5.254.566
304	CIRUGÍA GENERAL	890235	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL	602800	9,22	221,24	\$ 53.500	\$ 11.836.601
316	GASTROENTEROLOGÍA	452301	COLONOSCOPIA TOTAL	602800	10,90	261,57	\$ 617.165	\$ 161.428.965
316	GASTROENTEROLOGÍA	482301	PROCTOSIGMOIDOSCOPIA	602800	0,39	9,30	\$ 310.639	\$ 2.890.402
316	GASTROENTEROLOGÍA	511000	COLANGIOPANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA SOD	602800	0,08	1,82	\$ 1.177.000	\$ 2.141.650
316	GASTROENTEROLOGÍA	423305	LIGADURA DE VÁRICES ESOFÁGICAS VÍA ENDOSCÓPICA	862174	0,04	1,03	\$ 363.422	\$ 375.726

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
316	GASTROENTEROLOGÍA	441301	ESOFAGOGASTRODUODEOSCOPIA [EGD] CON EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	862174	0,08	1,82	\$ 390.920	\$ 711.312
316	GASTROENTEROLOGÍA	452401	SIGMOIDOSCOPIA FLEXIBLE O RIGIDA	602800	0,34	8,27	\$ 310.639	\$ 2.569.246
316	GASTROENTEROLOGÍA	429209	DILATACIÓN ESOFÁGICA CON DISPOSITIVO	862174	0,08	1,82	\$ 845.645	\$ 1.538.721
316	GASTROENTEROLOGÍA	441303	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON MAGNIFICACIÓN O CROMOENDOSCOPIA	862174	0,08	1,82	\$ 374.500	\$ 681.434
316	GASTROENTEROLOGÍA	441302	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA	602800	14,73	353,58	\$ 310.639	\$ 109.835.263
320	GINECOBSTETRICIA	890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	227523	49,24	1181,70	\$ 53.500	\$ 63.220.722
320	GINECOBSTETRICIA	890350-01	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA PERINATOLOGIA	227523	0,08	1,82	\$ 181.900	\$ 330.982
320	GINECOBSTETRICIA	890250-01	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (PERINATOLOGIA)	227523	0,08	1,82	\$ 181.900	\$ 330.982
320	GINECOBSTETRICIA	890350	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	227523	43,51	1044,19	\$ 53.500	\$ 55.864.330
339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	890280-01	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA ARTROSCOPICA	602800	0,08	1,82	\$ 112.000	\$ 203.793
339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	890380-01	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA ARTROSCOPICA	602800	0,08	1,82	\$ 112.000	\$ 203.793
342	PEDIATRÍA	890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	259374	0,09	2,07	\$ 53.500	\$ 110.622

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
342	PEDIATRÍA	890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	259374	0,08	1,82	\$ 53.500	\$ 97.348
355	UROLOGÍA	890394	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	862174	19,47	467,30	\$ 53.500	\$ 25.000.671
355	UROLOGÍA	890294	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA	862174	23,74	569,65	\$ 53.500	\$ 30.476.481
706	LABORATORIO CLÍNICO	898206	ESTUDIO DE CITOMETRÍA DE FLUJO EN ESPÉCIMEN DE RECONOCIMIENTO	862174	0,08	1,82	\$ 68.888	\$ 125.347
706	LABORATORIO CLÍNICO	901001	ANTIBIOGRAMA (DISCO)	862174	0,17	4,14	\$ 13.770	\$ 56.944
706	LABORATORIO CLÍNICO	901002	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA METODO AUTOMATIZADO	862174	29,90	717,50	\$ 22.607	\$ 16.220.382
706	LABORATORIO CLÍNICO	901006	LEVADURAS PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR E-TEST	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	901007	Mycobacterium PRUEBAS DE SENSIBILIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	905750	PRIMIDONA MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 17.944	\$ 32.650
706	LABORATORIO CLÍNICO	905751	PROPOXIFENO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.042	\$ 71.040
706	LABORATORIO CLÍNICO	905752	PROPOXIFENO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.487	\$ 35.458
706	LABORATORIO CLÍNICO	905753	QUININA SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.042	\$ 71.040
706	LABORATORIO CLÍNICO	905756	SALICILATOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 12.598	\$ 22.923

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905758	SOLVENTES O METABOLITOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 20.493	\$ 37.288
706	LABORATORIO CLÍNICO	905760	TALIO SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 21.952	\$ 39.944
706	LABORATORIO CLÍNICO	906001	ANTIESTREPTOLISINA AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 40.812	\$ 42.194
706	LABORATORIO CLÍNICO	906003	Bordetella pertussi ANTICUERPOS Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906004	Bordetella pertussi ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.678	\$ 68.558
706	LABORATORIO CLÍNICO	906011	Brucella abortus ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 36.528	\$ 66.465
706	LABORATORIO CLÍNICO	906012	Brucella spp ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 22.062	\$ 40.144
706	LABORATORIO CLÍNICO	906013	Brucella spp ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 36.528	\$ 66.465
706	LABORATORIO CLÍNICO	906014	Campylobacter jejuni ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 63.068	\$ 114.757
706	LABORATORIO CLÍNICO	906015	Campylobacter jejuni ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 63.068	\$ 114.757
706	LABORATORIO CLÍNICO	906016	Chlamydia pneumoniae ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	906017	Chlamydia psittaci ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	906018	Chlamydia trachomatis ANTICUERPOS Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906019	Chlamydia trachomatis ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	906020	Chlamydia trachomatis ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	906021	Chlamydia trachomatis ANTICUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	906022	Helicobacter pylori ANTICUERPOS Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.295	\$ 75.139
706	LABORATORIO CLÍNICO	906023	Helicobacter pylori ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.295	\$ 75.139
706	LABORATORIO CLÍNICO	906024	Helicobacter pylori ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.295	\$ 75.139
706	LABORATORIO CLÍNICO	906025	Helicobacter pylori ANTICUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	906026	Legionella spp ANTICUERPOS Ig G SEROTIPOS 1-14 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 44.911	\$ 81.720
706	LABORATORIO CLÍNICO	906028	Legionella pneumoniae ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 44.911	\$ 81.720
706	LABORATORIO CLÍNICO	906030	Leptospira ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,52	12,41	\$ 45.042	\$ 558.798
706	LABORATORIO CLÍNICO	906035	Mycoplasma pneumoniae ANTICUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	906036	Mycoplasma pneumoniae ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 33.793	\$ 61.489
706	LABORATORIO CLÍNICO	906037	Shiguelia ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 43.202	\$ 78.610

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906038	Streptococcus B hemolítico, ANTICUERPOS DESOXIRIBONUCLEASA B	862174	0,08	1,82	\$ 37.547	\$ 68.321
706	LABORATORIO CLÍNICO	906039	Treponema pallidum ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONEMICA) MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	862174	0,09	2,07	\$ 43.202	\$ 89.330
706	LABORATORIO CLÍNICO	906040	Treponema pallidum ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.547	\$ 68.321
706	LABORATORIO CLÍNICO	906041	Treponema pallidum ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.547	\$ 68.321
706	LABORATORIO CLÍNICO	906102	Aspergillus ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906103	Blastomyces ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906104	Cándida albicans ANTICUERPOS Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 60.940	\$ 110.885
706	LABORATORIO CLÍNICO	906106	Cándida albicans ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 60.940	\$ 110.885
706	LABORATORIO CLÍNICO	901008	Neisseria gonorrhoeae PRUEBA DE SENSIBILIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906108	Cisticercos ANTICUERPOS Ig G CONFIRMATORIO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 26.078	\$ 26.961
706	LABORATORIO CLÍNICO	901101	BACILOSCOPIA COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEELSEN]	862174	2,15	51,69	\$ 8.039	\$ 415.553
706	LABORATORIO CLÍNICO	901102	COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL RESISTENTE MODIFICADA Y LECTURA	862174	0,08	1,82	\$ 11.510	\$ 20.943
706	LABORATORIO CLÍNICO	901104	COLORACIÓN AZUL DE METILENO Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 6.592	\$ 11.995

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	901105	COLORACIÓN FLUORESCENTE NARANJA DE ACRIDINA Y LECTURA	862174	0,08	1,82	\$ 4.106	\$ 7.470
706	LABORATORIO CLÍNICO	901107	COLORACIÓN GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	862174	3,36	80,64	\$ 4.106	\$ 331.077
706	LABORATORIO CLÍNICO	901110	COLORACIÓN TRICROMICA MODIFICADA Y LECTURA	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901201	Actinomyces CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901202	Bordetella pertussis CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901205	Clostridium difficile CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 8.762	\$ 15.944
706	LABORATORIO CLÍNICO	901206	COPROCULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 8.762	\$ 15.944
706	LABORATORIO CLÍNICO	901207	Corynebacterium difteriae CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901208	Cryptococcus neoformans CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 18.729	\$ 34.079
706	LABORATORIO CLÍNICO	901209	CULTIVO DE LÍQUIDOS CORPORALES (BILIS L.C.R PERITONEAL PLEURAL ASCITICO SINOVIAL OTROS DIFERENTE A ORINA)	862174	0,43	10,34	\$ 17.138	\$ 177.184
706	LABORATORIO CLÍNICO	901210	CULTIVO ESPECIAL PARA OTROS MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA	862174	0,09	2,07	\$ 62.799	\$ 129.851
706	LABORATORIO CLÍNICO	901211	CULTIVO PARA HONGOS EN MÉDULA ÓSEA	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	901213	CULTIVO PARA HONGOS MICOSIS SUPERFICIAL	862174	0,08	1,82	\$ 15.656	\$ 28.488

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	901214	CULTIVO PARA MICOBACTERIAS EN MÉDULA ÓSEA	862174	0,08	1,82	\$ 49.050	\$ 89.250
706	LABORATORIO CLÍNICO	901215	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS AEROBIOS EN MÉDULA ÓSEA	862174	0,08	1,82	\$ 36.804	\$ 66.967
706	LABORATORIO CLÍNICO	901216	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS EN MÉDULA ÓSEA	862174	0,08	1,82	\$ 49.050	\$ 89.250
706	LABORATORIO CLÍNICO	901217	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MÉDULA ÓSEA ORINA Y HECES	862174	4,01	96,15	\$ 19.445	\$ 1.869.618
706	LABORATORIO CLÍNICO	901218	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS DE CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MÉDULA ÓSEA	862174	1,21	28,95	\$ 35.364	\$ 1.023.700
706	LABORATORIO CLÍNICO	901219	CULTIVO PARA VIRUS	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	901220	Helicobacter pylori CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901221	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	862174	4,65	111,66	\$ 41.880	\$ 4.676.143
706	LABORATORIO CLÍNICO	901222	HEMOCULTIVO AEROBIO MANUAL CADA MUESTRA	862174	0,13	3,10	\$ 37.313	\$ 115.729
706	LABORATORIO CLÍNICO	901224	HEMOCULTIVO ANAEROBIO MANUAL CADA MUESTRA	862174	0,09	2,07	\$ 44.553	\$ 92.122
706	LABORATORIO CLÍNICO	901225	HEMOCULTIVO PARA HONGOS CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 44.553	\$ 81.067
706	LABORATORIO CLÍNICO	901226	HEMOCULTIVO LISIS CENTRIFUGACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901229	MICOBACTERIAS NO TUBERCULOSAS CULTIVO	862174	0,04	1,03	\$ 42.321	\$ 43.753

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	901230	Mycobacterium tuberculosis CULTIVO	862174	0,22	5,17	\$ 57.922	\$ 299.416
706	LABORATORIO CLÍNICO	901231	Mycoplasma CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 12.867	\$ 23.412
706	LABORATORIO CLÍNICO	901232	Neisseria gonorrhoeae CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 25.775	\$ 46.900
706	LABORATORIO CLÍNICO	901233	Neisseria meningitidis CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	901234	Nocardia spp CULTIVO HONGOS	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901235	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)	862174	1,34	32,05	\$ 33.484	\$ 1.073.129
706	LABORATORIO CLÍNICO	901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	862174	18,61	446,63	\$ 39.820	\$ 17.784.636
706	LABORATORIO CLÍNICO	901237	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA MANUAL)	862174	0,82	19,64	\$ 33.484	\$ 657.725
706	LABORATORIO CLÍNICO	901238	Yersinia enterocolitica CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	901301	BETA LACTAMASA PRUEBA DE PENICILINASA	862174	0,08	1,82	\$ 12.743	\$ 23.186
706	LABORATORIO CLÍNICO	901302	Demodex EXAMEN DIRECTO	862174	0,08	1,82	\$ 8.885	\$ 16.168
706	LABORATORIO CLÍNICO	901303	Escherichia coli ENTEROPATOGENA EN MATERIA FECAL POR SEROTIPIFICACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 25.803	\$ 46.951
706	LABORATORIO CLÍNICO	901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	862174	3,14	75,47	\$ 8.885	\$ 670.584

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	901306	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS CON CALCOFLÚOR	862174	0,08	1,82	\$ 4.264	\$ 7.759
706	LABORATORIO CLÍNICO	901309	Leishmania ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.234	\$ 31.360
706	LABORATORIO CLÍNICO	901312	Listeria SEROTIPIFICACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 17.151	\$ 31.208
706	LABORATORIO CLÍNICO	906109	Cisticerco ANTICUERPOS TOTALES	862174	0,08	1,82	\$ 26.078	\$ 47.451
706	LABORATORIO CLÍNICO	906110	Echinococcus ANTICUERPOS	862174	0,08	1,82	\$ 16.890	\$ 30.733
706	LABORATORIO CLÍNICO	906113	Entamoeba histolítica ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 7.611	\$ 13.849
706	LABORATORIO CLÍNICO	906115	Giardia lamblia ANTICUERPO Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 73.269	\$ 133.320
706	LABORATORIO CLÍNICO	906116	Giardia lamblia ANTICUERPO Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 73.269	\$ 133.320
706	LABORATORIO CLÍNICO	906117	Giardia lamblia ANTICUERPO Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 22.979	\$ 41.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	906118	Histoplasma capsulatum ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.610	\$ 99.367
706	LABORATORIO CLÍNICO	906119	HONGOS ANTICUERPOS TOTALES MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 22.979	\$ 41.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	906120	HONGOS ANTICUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 22.979	\$ 41.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	906121	Leishmania ANTICUERPOS MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 34.097	\$ 62.042

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906123	Paracoccidiodes ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 50.400	\$ 91.707
706	LABORATORIO CLÍNICO	906124	Sporotrix ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906126	Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	1,08	25,85	\$ 45.042	\$ 1.164.163
706	LABORATORIO CLÍNICO	906130	Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig M MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,39	9,30	\$ 33.400	\$ 310.777
706	LABORATORIO CLÍNICO	906131	Trypanosoma cruzi ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 33.400	\$ 60.774
706	LABORATORIO CLÍNICO	906132	Trypanosoma cruzi ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 33.400	\$ 60.774
706	LABORATORIO CLÍNICO	906203	Adenovirus ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 28.703	\$ 29.674
706	LABORATORIO CLÍNICO	906204	Adenovirus ANTICUERPOS Ig M MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 24.302	\$ 44.219
706	LABORATORIO CLÍNICO	906205	Citomegalovirus ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 23.420	\$ 48.426
706	LABORATORIO CLÍNICO	906206	Citomegalovirus ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,13	3,10	\$ 24.302	\$ 75.374
706	LABORATORIO CLÍNICO	906207	Dengue ANTICUERPOS Ig G	862174	2,33	55,83	\$ 41.295	\$ 2.305.396
706	LABORATORIO CLÍNICO	906208	Dengue ANTICUERPOS Ig M	862174	2,63	63,07	\$ 41.295	\$ 2.604.244
706	LABORATORIO CLÍNICO	906210	Enterovirus ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 22.876	\$ 41.624

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906211	Epstein-Barr ANTICUERPOS Ig A (CÁPSULA EB-VCA-A) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.610	\$ 99.367
706	LABORATORIO CLÍNICO	906212	Epstein-Barr ANTICUERPOS Ig G (CÁPSULA EB-VCA-G) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.610	\$ 99.367
706	LABORATORIO CLÍNICO	906213	Epstein-Barr ANTICUERPOS Ig G (NUCLEARES EBNA-G) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.610	\$ 99.367
706	LABORATORIO CLÍNICO	906214	Epstein-Barr ANTICUERPOS Ig G (TEMPRANOS G) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 62.799	\$ 64.925
706	LABORATORIO CLÍNICO	906215	Epstein-Barr ANTICUERPOS Ig M (CÁPSULA EB-VCA-M) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.610	\$ 99.367
706	LABORATORIO CLÍNICO	906216	Epstein-Barr ANTICUERPOS Ig M (NUCLEARES EBNA-M) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.610	\$ 99.367
706	LABORATORIO CLÍNICO	906217	Epstein-Barr ANTICUERPOS Ig A (TEMPRANOS A) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 54.610	\$ 56.458
706	LABORATORIO CLÍNICO	906218	Hepatitis A ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,22	5,17	\$ 36.618	\$ 189.286
706	LABORATORIO CLÍNICO	906219	Hepatitis A ANTICUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,47	11,37	\$ 35.722	\$ 406.244
706	LABORATORIO CLÍNICO	906221	Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL TOTALES [ANTI-CORE HBc] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 35.722	\$ 73.863
706	LABORATORIO CLÍNICO	906223	Hepatitis B ANTICUERPOS S [ANTI-HBs] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 37.802	\$ 156.327
706	LABORATORIO CLÍNICO	906224	Hepatitis B ANTICUERPOS DNA POLIMERASA AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 36.618	\$ 66.629
706	LABORATORIO CLÍNICO	906225	Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	1,77	42,39	\$ 50.400	\$ 2.136.366

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906226	Hepatitis delta ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 36.618	\$ 37.857
706	LABORATORIO CLÍNICO	906227	Hepatitis delta ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 32.905	\$ 59.873
706	LABORATORIO CLÍNICO	906228	Herpes I ANTICUERPOS Ig G MANUAL, SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 29.344	\$ 60.674
706	LABORATORIO CLÍNICO	906229	Herpes I ANTICUERPOS Ig M MANUAL, SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 32.905	\$ 68.037
706	LABORATORIO CLÍNICO	906230	Herpes II ANTICUERPOS Ig G MANUAL, SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 29.344	\$ 30.337
706	LABORATORIO CLÍNICO	906231	Herpes II ANTICUERPOS Ig M MANUAL, SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 53.321	\$ 110.253
706	LABORATORIO CLÍNICO	906232	HTLV-I Y II ANTICUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 35.722	\$ 64.999
706	LABORATORIO CLÍNICO	906233	HTLV-I Y II ANTICUERPOS TOTALES CONFIRMATORIO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 53.211	\$ 96.822
706	LABORATORIO CLÍNICO	906234	Influenza TIPO A ANTICUERPOS Ig G	862174	0,04	1,03	\$ 108.327	\$ 111.994
706	LABORATORIO CLÍNICO	901313	Mycobacterium IDENTIFICACIÓN	862174	0,30	7,24	\$ 365.594	\$ 2.645.800
706	LABORATORIO CLÍNICO	901317	Neisseria meningitidis SEROTIPIFICACIÓN POR LÁTEX	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	901318	Sarcoptes EXAMEN DIRECTO	862174	0,08	1,82	\$ 15.740	\$ 28.640
706	LABORATORIO CLÍNICO	901319	Shiguelia SEROTIPIFICACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 15.891	\$ 28.914

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	901320	Staphylococcus aureus SEROTIPIFICACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 15.740	\$ 28.640
706	LABORATORIO CLÍNICO	901321	Streptococcus BETA HEMOLÍTICO GRUPO A (PRUEBA DIRECTA)	862174	0,08	1,82	\$ 21.808	\$ 39.681
706	LABORATORIO CLÍNICO	901322	Streptococcus pneumoniae [Pneumococcus] SEROTIPIFICACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 10.622	\$ 19.327
706	LABORATORIO CLÍNICO	901501	PRUEBA DE CONCENTRACIÓN BACTERICIDA EN SUERO O LCR U OTROS	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	902001	ADHESIVIDAD PLAQUETARIA	862174	0,08	1,82	\$ 77.333	\$ 140.714
706	LABORATORIO CLÍNICO	902002	AGREGACIÓN PLAQUETARIA CON RISTOCETINA 2 DILUCIONES [RIPA]	862174	0,08	1,82	\$ 10.759	\$ 19.577
706	LABORATORIO CLÍNICO	902003	AGREGACIÓN PLAQUETARIA CURVA	862174	0,08	1,82	\$ 77.333	\$ 140.714
706	LABORATORIO CLÍNICO	902004	ANTICOAGULANTE LÚPICO	862174	0,30	7,24	\$ 25.713	\$ 186.086
706	LABORATORIO CLÍNICO	902005	PRUEBA CONFIRMATORIA TIEMPO VENENO DE VÍBORA DE RUSSELL	862174	0,08	1,82	\$ 91.282	\$ 166.095
706	LABORATORIO CLÍNICO	902006	ANTÍGENO ANTITROMBINA III (CONCENTRACIÓN) AUTOMATIZADA	862174	0,09	2,07	\$ 61.305	\$ 126.760
706	LABORATORIO CLÍNICO	902007	ANTITROMBINA III FUNCIONAL AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 61.305	\$ 111.549
706	LABORATORIO CLÍNICO	902009	ANTITROMBINA III FUNCIONAL MANUAL	862174	0,04	1,03	\$ 45.021	\$ 46.545
706	LABORATORIO CLÍNICO	902010	DILUCIONES DE TIEMPO DE PROTROMBINA (TP CRUZADO O ANTICOAGULANTE CIRCULANTE)	862174	0,08	1,82	\$ 43.347	\$ 78.873

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	902014	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN [CHRISTMAS O PTC]	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	902016	FACTOR V DE LA COAGULACIÓN [LÁBIL O PROACELERINA]	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	902017	FACTOR VII DE LA COAGULACIÓN [ESTABLE O PROCONVERTINA]	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	902020	FACTOR X [STUART PROWER]	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	902021	FACTOR XI [PTA]	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	902022	FACTOR XII [FACTOR DE HAGEMAN]	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	902023	FACTOR XIII [FSF FACTOR ESTABILIZANTE DE LA FIBRINA O TIEMPO DE LISIS COÁGULO]	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	902024	FIBRINÓGENO	862174	0,34	8,27	\$ 8.066	\$ 66.710
706	LABORATORIO CLÍNICO	905106	NIVEL DE INHIBIDORES INDIRECTOS DEL FACTOR Xa (HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR)	862174	0,08	1,82	\$ 48.266	\$ 87.823
706	LABORATORIO CLÍNICO	902027	INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINÓGENO [PAI 1]	862174	0,08	1,82	\$ 49.050	\$ 89.250
706	LABORATORIO CLÍNICO	902029	PLASMINÓGENO	862174	0,08	1,82	\$ 20.162	\$ 36.686
706	LABORATORIO CLÍNICO	902031	PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN DE FIBRINÓGENO	862174	0,08	1,82	\$ 14.796	\$ 26.922
706	LABORATORIO CLÍNICO	902032	PROPERDINA FACTOR B	862174	0,08	1,82	\$ 31.534	\$ 57.379

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	902033	PROTEÍNA C DE LA COAGULACIÓN ACTIVIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 61.311	\$ 111.561
706	LABORATORIO CLÍNICO	902034	PROTEÍNA C DE LA COAGULACIÓN ANTÍGENO	862174	0,22	5,17	\$ 61.311	\$ 316.933
706	LABORATORIO CLÍNICO	902035	PROTEÍNA S DE LA COAGULACIÓN ACTIVIDAD	862174	0,13	3,10	\$ 61.311	\$ 190.160
706	LABORATORIO CLÍNICO	902037	PROTEÍNA S DE LA COAGULACIÓN ANTÍGENO LIBRE	862174	0,09	2,07	\$ 61.311	\$ 126.773
706	LABORATORIO CLÍNICO	902038	PRUEBA DE PROTAMINA	862174	0,08	1,82	\$ 18.984	\$ 34.543
706	LABORATORIO CLÍNICO	902041	RETRACCIÓN DE COÁGULO	862174	0,08	1,82	\$ 2.907	\$ 5.290
706	LABORATORIO CLÍNICO	906236	Influenza TIPO B ANTICUERPOS Ig G	862174	0,04	1,03	\$ 41.880	\$ 43.298
706	LABORATORIO CLÍNICO	906238	Parotiditis ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	906239	Poliovirus ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.634	\$ 72.117
706	LABORATORIO CLÍNICO	906240	Poliovirus ANTICUERPOS SEROTIPOS 1-3 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.634	\$ 72.117
706	LABORATORIO CLÍNICO	906241	Rubeola ANTICUERPOS Ig G AUTOMATIZADO	862174	0,47	11,37	\$ 39.634	\$ 450.732
706	LABORATORIO CLÍNICO	906242	Rubeola ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 39.634	\$ 40.976
706	LABORATORIO CLÍNICO	906243	Rubeola ANTICUERPOS Ig M AUTOMATIZADO	862174	0,69	16,54	\$ 46.061	\$ 761.932

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906244	Rubeola ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 46.061	\$ 190.483
706	LABORATORIO CLÍNICO	906245	Sarampión ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 33.807	\$ 61.514
706	LABORATORIO CLÍNICO	906246	Sarampión ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.547	\$ 68.321
706	LABORATORIO CLÍNICO	906247	Varicela zoster ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.569	\$ 35.608
706	LABORATORIO CLÍNICO	906250	Virus de Inmunodeficiencia Humana PRUEBA CONFIRMATORIA	862174	0,22	5,17	\$ 172.961	\$ 894.084
706	LABORATORIO CLÍNICO	906253	Virus Sincitial Respiratorio ANTICUERPOS Ig G	862174	0,04	1,03	\$ 25.052	\$ 25.900
706	LABORATORIO CLÍNICO	906301	Adenovirus ANTÍGENO	862174	0,78	18,61	\$ 61.373	\$ 1.142.115
706	LABORATORIO CLÍNICO	906302	ANTÍGENO P 24 Virus de Inmunodeficiencia Humana 1	862174	0,08	1,82	\$ 22.110	\$ 40.232
706	LABORATORIO CLÍNICO	906303	ANTÍGENOS BACTERIANOS MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 61.373	\$ 111.673
706	LABORATORIO CLÍNICO	906305	Arbovirus ANTÍGENO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,65	15,51	\$ 44.401	\$ 688.558
706	LABORATORIO CLÍNICO	906306	Bordetella pertussi ANTÍGENO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906307	Chlamydia trachomatis ANTÍGENO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 52.343	\$ 95.243
706	LABORATORIO CLÍNICO	906308	Chlamydia trachomatis ANTÍGENO MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 24.535	\$ 44.644

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906310	Coxsackie A ANTÍGENO POR NEUTRALIZACIÓN SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 40.385	\$ 73.484
706	LABORATORIO CLÍNICO	906314	Cryptococcus neoformans ANTÍGENO	862174	0,04	1,03	\$ 40.385	\$ 41.752
706	LABORATORIO CLÍNICO	906315	Entamoeba histolítica ANTÍGENO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 33.656	\$ 61.240
706	LABORATORIO CLÍNICO	906317	Hepatitis B ANTÍGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]	862174	3,45	82,71	\$ 33.656	\$ 2.783.614
706	LABORATORIO CLÍNICO	906318	Hepatitis B ANTÍGENO e [Ag HBe] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,30	7,24	\$ 35.722	\$ 258.519
706	LABORATORIO CLÍNICO	906319	Hepatitis delta ANTÍGENO [Ag HVD] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 42.121	\$ 76.642
706	LABORATORIO CLÍNICO	906320	Herpes simplex ANTÍGENO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 28.021	\$ 50.987
706	LABORATORIO CLÍNICO	906321	Influenza ANTÍGENO	862174	0,73	17,58	\$ 90.000	\$ 1.581.797
706	LABORATORIO CLÍNICO	906322	Legionella spp ANTÍGENO	862174	0,08	1,82	\$ 56.055	\$ 101.997
706	LABORATORIO CLÍNICO	906323	Neisseria gonorrhoeae ANTÍGENO	862174	0,08	1,82	\$ 24.130	\$ 43.906
706	LABORATORIO CLÍNICO	906324	Parainfluenza TIPO 1 3 ANTÍGENO	862174	0,82	19,64	\$ 94.552	\$ 1.857.299
706	LABORATORIO CLÍNICO	906325	Pneumocystis carinii ANTÍGENO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906327	Rotavirus ANTÍGENOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 17.860	\$ 32.499

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906328	Salmonella spp IDENTIFICACIÓN MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 19.783	\$ 35.997
706	LABORATORIO CLÍNICO	906329	Virus Sincitial Respiratorio ANTÍGENO	862174	0,78	18,61	\$ 25.052	\$ 466.201
706	LABORATORIO CLÍNICO	906401	ACETILCOLINA RECEPTORES ANTICUERPOS BLOQUEADORES AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 58.281	\$ 106.047
706	LABORATORIO CLÍNICO	906404	ADN CADENA SENCILLA ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 77.602	\$ 141.203
706	LABORATORIO CLÍNICO	906406	ANTICUERPOS NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES [ENA] SS-A [Ro] SS-B [La] RNP y Sm SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 77.602	\$ 80.229
706	LABORATORIO CLÍNICO	906407	CARDIOLIPINA ANTICUERPOS Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 44.477	\$ 80.929
706	LABORATORIO CLÍNICO	906408	CARDIOLIPINA ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 44.394	\$ 183.589
706	LABORATORIO CLÍNICO	906410	CÉLULAS DE PURKINGE ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 35.591	\$ 64.762
706	LABORATORIO CLÍNICO	906411	CÉLULAS PARIETALES ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 29.344	\$ 53.393
706	LABORATORIO CLÍNICO	906412	CEMENTO INTERCELULAR ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 35.591	\$ 64.762
706	LABORATORIO CLÍNICO	906414	CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS ANTICUERPOS TOTALES [C-ANCA O P-ANCA] MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,26	6,20	\$ 76.975	\$ 477.484
706	LABORATORIO CLÍNICO	902042	TIEMPO ACTIVADO DE COAGULACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 16.746	\$ 30.470
706	LABORATORIO CLÍNICO	902044	EUGLOBULINA TIEMPO DE LISIS	862174	0,08	1,82	\$ 8.370	\$ 15.229

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	862174	76,98	1847,50	\$ 10.353	\$ 19.127.739
706	LABORATORIO CLÍNICO	902046	TIEMPO DE SANGRÍA [IVY O DUKE]	862174	0,08	1,82	\$ 2.749	\$ 5.002
706	LABORATORIO CLÍNICO	902047	TIEMPO DE SANGRÍA ESTANDARIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.377	\$ 33.439
706	LABORATORIO CLÍNICO	902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	862174	76,85	1844,40	\$ 12.929	\$ 23.845.852
706	LABORATORIO CLÍNICO	902102	CUERPOS DE HEINZ PRUEBA DIRECTA	862174	0,08	1,82	\$ 5.999	\$ 10.917
706	LABORATORIO CLÍNICO	902103	CUERPOS DE HEINZ PRUEBA INDUCIDA POR FENILHIDRAZINA	862174	0,08	1,82	\$ 31.424	\$ 57.178
706	LABORATORIO CLÍNICO	902105	DIMERO D MANUAL	862174	0,13	3,10	\$ 23.785	\$ 73.771
706	LABORATORIO CLÍNICO	902108	GLUCOSA 6 FOSFATO DESHIDROGENASA CUALITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 21.353	\$ 38.853
706	LABORATORIO CLÍNICO	902109	GLUCOSA 6 FOSFATO DESHIDROGENASA CUANTITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 36.804	\$ 66.967
706	LABORATORIO CLÍNICO	902110	HEMOGLOBINA A 2	862174	0,08	1,82	\$ 21.952	\$ 39.944
706	LABORATORIO CLÍNICO	902111	HEMOGLOBINA FETAL SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 3.871	\$ 7.044
706	LABORATORIO CLÍNICO	902112	HEMOGLOBINA FETAL AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 9.740	\$ 17.723
706	LABORATORIO CLÍNICO	902114	HEMOGLOBINA MATERNA Y FETAL	862174	0,08	1,82	\$ 9.740	\$ 17.723

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	902115	HEMÓLISIS ÁCIDA [PRUEBA DE HAM]	862174	0,08	1,82	\$ 7.122	\$ 12.959
706	LABORATORIO CLÍNICO	902116	HIERRO MEDULAR	862174	0,08	1,82	\$ 18.998	\$ 34.568
706	LABORATORIO CLÍNICO	902118	METAHEMOGLOBINA CUANTITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 31.424	\$ 57.178
706	LABORATORIO CLÍNICO	902119	PRUEBA DE NEUTRALIZACIÓN PLAQUETARIA	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	902120	PLASMINÓGENO ACTIVADOR TISULAR	862174	0,08	1,82	\$ 31.424	\$ 57.178
706	LABORATORIO CLÍNICO	902121	PRUEBA DE CICLAJE [CÉLULAS FALCIFORMES O DREPANOCITOS]	862174	0,86	20,68	\$ 4.705	\$ 97.281
706	LABORATORIO CLÍNICO	902122	SULFOHEMOGLOBINA CUANTITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 31.424	\$ 57.178
706	LABORATORIO CLÍNICO	902123	VISCOSIDAD RELATIVA DEL SUERO	862174	0,08	1,82	\$ 1.984	\$ 3.610
706	LABORATORIO CLÍNICO	902204	ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] MANUAL	862174	0,47	11,37	\$ 1.984	\$ 22.560
706	LABORATORIO CLÍNICO	902206	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA ESTUDIO DE MORFOLOGÍA	862174	4,39	105,45	\$ 4.795	\$ 505.613
706	LABORATORIO CLÍNICO	902207	HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 8.941	\$ 16.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	902208	HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 12.192	\$ 22.184

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	902209	HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA) AUTOMATIZADO	862174	1,46	35,15	\$ 14.149	\$ 497.339
706	LABORATORIO CLÍNICO	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	862174	147,11	3530,61	\$ 15.175	\$ 53.576.138
706	LABORATORIO CLÍNICO	902211	HEMATOCRITO	862174	0,34	8,27	\$ 1.963	\$ 16.239
706	LABORATORIO CLÍNICO	902213	HEMOGLOBINA	862174	0,09	2,07	\$ 2.727	\$ 5.640
706	LABORATORIO CLÍNICO	902214	HEMOPARÁSITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA	862174	0,39	9,30	\$ 8.803	\$ 81.908
706	LABORATORIO CLÍNICO	902216	LEUCOGRAMA (RECUENTO TOTAL Y DIFERENCIAL)	862174	0,08	1,82	\$ 3.693	\$ 6.719
706	LABORATORIO CLÍNICO	902219	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL	862174	0,08	1,82	\$ 3.224	\$ 5.866
706	LABORATORIO CLÍNICO	902220	RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 3.954	\$ 8.175
706	LABORATORIO CLÍNICO	902221	RECUENTO DE PLAQUETAS MANUAL	862174	2,67	64,10	\$ 3.954	\$ 253.425
706	LABORATORIO CLÍNICO	902223	RECUENTO DE RETICULOCITOS METODO MANUAL	862174	1,21	28,95	\$ 4.120	\$ 119.251
706	LABORATORIO CLÍNICO	902224	RECUENTO DE RETICULOCITOS AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 81.659	\$ 84.424

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	902225	TÍTULO ANTI D	862174	0,08	1,82	\$ 10.085	\$ 18.350
706	LABORATORIO CLÍNICO	903001	ALFA 2 MACROGLOBULINA	862174	0,08	1,82	\$ 10.085	\$ 18.350
706	LABORATORIO CLÍNICO	903002	ALFA FETOPROTEÍNA [AFP] EN LÍQUIDO AMNIÓTICO	862174	0,08	1,82	\$ 43.513	\$ 79.175
706	LABORATORIO CLÍNICO	903004	CÁLCULO BILIAR ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO CUANTITATIVO	862174	0,08	1,82	\$ 10.532	\$ 19.164
706	LABORATORIO CLÍNICO	906415	CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS ANTICUERPOS TOTALES [C ANCA O P ANCA] AUTOMATIZADO	862174	0,22	5,17	\$ 76.975	\$ 397.903
706	LABORATORIO CLÍNICO	906416	DEOXIRRIBONUCLEASA B AUTOANTICUERPOS [ANTI ADN B] AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 36.638	\$ 66.666
706	LABORATORIO CLÍNICO	906417	DNA n ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,22	5,17	\$ 20.788	\$ 107.459
706	LABORATORIO CLÍNICO	906418	DNA n ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,26	6,20	\$ 36.638	\$ 227.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906419	ESPERMATOZOIDES ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 50.311	\$ 91.546
706	LABORATORIO CLÍNICO	906420	ESPERMATOZOIDES ANTICUERPOS MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 31.327	\$ 57.003
706	LABORATORIO CLÍNICO	906422	FOSFOLÍPIDOS ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,22	5,17	\$ 122.622	\$ 633.867
706	LABORATORIO CLÍNICO	906423	FOSFOLÍPIDOS ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 122.622	\$ 507.093
706	LABORATORIO CLÍNICO	906424	HISTONA ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 32.140	\$ 58.481

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906425	INSULINA ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 24.811	\$ 45.146
706	LABORATORIO CLÍNICO	906426	INSULINA ANTICUERPOS ISLOTES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 32.140	\$ 58.481
706	LABORATORIO CLÍNICO	906428	ISOLEUCOAGLUTININAS	862174	0,08	1,82	\$ 13.342	\$ 24.277
706	LABORATORIO CLÍNICO	906429	Jo1 ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.061	\$ 83.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	906430	SSB [La] ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.956	\$ 76.342
706	LABORATORIO CLÍNICO	906431	MEMBRANA BASAL DEL GLOMERULO ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 21.381	\$ 44.209
706	LABORATORIO CLÍNICO	906432	MITOCONDRIA ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 42.658	\$ 44.102
706	LABORATORIO CLÍNICO	906433	MITOCONDRIA ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 21.381	\$ 38.904
706	LABORATORIO CLÍNICO	906435	MÚSCULO ESTRIADO ANTICUERPOS	862174	0,08	1,82	\$ 21.236	\$ 38.641
706	LABORATORIO CLÍNICO	906436	MÚSCULO LISO ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 49.050	\$ 50.710
706	LABORATORIO CLÍNICO	906437	MÚSCULO LISO ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,09	2,07	\$ 21.236	\$ 43.910
706	LABORATORIO CLÍNICO	906438	MÚSCULO LISO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 40.812	\$ 74.261
706	LABORATORIO CLÍNICO	906440	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES AUTOMATIZADO	862174	0,60	14,47	\$ 42.658	\$ 617.426

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906442	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 42.658	\$ 77.619
706	LABORATORIO CLÍNICO	906443	ANTICUERPOS PLAQUETARIOS DETECCIÓN MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 13.604	\$ 24.754
706	LABORATORIO CLÍNICO	906444	ANTICUERPOS PLAQUETARIOS DETECCIÓN AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906445	PLAQUETAS ANTICUERPOS CIRCULANTES Ig G Ig M e Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.560	\$ 99.277
706	LABORATORIO CLÍNICO	906446	PLAQUETAS ANTÍGENOS ASOCIADOS A ANTICUERPOS Ig G Ig M e Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.560	\$ 99.277
706	LABORATORIO CLÍNICO	906447	PM/SCL ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.560	\$ 99.277
706	LABORATORIO CLÍNICO	906448	PM1 ANTICUERPOS ASOCIADOS A POLIMIOSITIS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 54.560	\$ 99.277
706	LABORATORIO CLÍNICO	906451	QUERATINA ANTICUERPOS	862174	0,08	1,82	\$ 46.061	\$ 83.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	906453	RNP ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.061	\$ 83.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	906454	SSA [Ro] ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.956	\$ 76.342
706	LABORATORIO CLÍNICO	906456	Sm ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 38.188	\$ 69.487
706	LABORATORIO CLÍNICO	906457	TIROIDEOS COLOIDALES ANTICUERPOS	862174	0,08	1,82	\$ 30.424	\$ 55.360
706	LABORATORIO CLÍNICO	906458	TIROIDEOS MICROSOMALES ANTICUERPOS (TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS) AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906462	TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS	862174	0,08	1,82	\$ 50.311	\$ 91.546
706	LABORATORIO CLÍNICO	906463	TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 50.311	\$ 91.546
706	LABORATORIO CLÍNICO	906465	TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 23.130	\$ 42.087
706	LABORATORIO CLÍNICO	906502	TIPIFICACIÓN ANTÍGENO LEUCOCITARIO HUMANO CLASE I Y II (A B C DR DQ DP)	862174	0,08	1,82	\$ 423.936	\$ 771.387
706	LABORATORIO CLÍNICO	906504	TIPIFICACIÓN ANTÍGENO LEUCOCITARIO HUMANO LOCUS DR	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906506	TIPIFICACIÓN ANTÍGENO LEUCOCITARIO HUMANO CLASE II (DR DQ DP)	862174	0,08	1,82	\$ 211.431	\$ 384.716
706	LABORATORIO CLÍNICO	903007	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS (ADRENALINA [EPINEFRINA] Y NORADRENALINA [NOREPINEFRINA]) EN ORINA DE 24 H	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903010	CATECOLAMINAS TOTALES EN PLASMA	862174	0,08	1,82	\$ 15.464	\$ 28.137
706	LABORATORIO CLÍNICO	903011	DEOXIPIRIDINOLINA	862174	0,08	1,82	\$ 78.834	\$ 143.446
706	LABORATORIO CLÍNICO	903012	DIÓXIDO DE CARBÓN	862174	0,08	1,82	\$ 15.464	\$ 28.137
706	LABORATORIO CLÍNICO	903013	ESPERMOGRAMA COMPLETO	862174	0,08	1,82	\$ 33.951	\$ 61.777
706	LABORATORIO CLÍNICO	903014	ESTERASA PANCREÁTICA ENZIMA ALFA NAFTIL-BUTIRATO	862174	0,08	1,82	\$ 24.583	\$ 44.731

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

ISO 9001:2015



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903015	ESTERASA PANCREÁTICA ENZIMA ALFA NAFTIL-CLORACETATO	862174	0,08	1,82	\$ 24.583	\$ 44.731
706	LABORATORIO CLÍNICO	903016	FERRITINA	862174	1,34	32,05	\$ 22.242	\$ 712.848
706	LABORATORIO CLÍNICO	903017	FOSFATASA ALCALINA ISOENZIMA	862174	0,08	1,82	\$ 11.558	\$ 21.031
706	LABORATORIO CLÍNICO	903018	FOSFATASA ALCALINA TERMOESTABLE	862174	0,08	1,82	\$ 11.558	\$ 21.031
706	LABORATORIO CLÍNICO	903019	FRACCIÓN EXCRETADA DE BICARBONATO	862174	0,08	1,82	\$ 32.285	\$ 58.745
706	LABORATORIO CLÍNICO	903020	HAPTOGLOBINA SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 11.558	\$ 21.031
706	LABORATORIO CLÍNICO	903021	HAPTOGLOBINA AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 32.285	\$ 58.745
706	LABORATORIO CLÍNICO	903022	HOMOCISTEÍNA	862174	0,08	1,82	\$ 34.772	\$ 63.270
706	LABORATORIO CLÍNICO	903023	HIDROXIPROLINA EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 16.456	\$ 29.942
706	LABORATORIO CLÍNICO	903024	LACTÓGENO PLACENTARIO	862174	0,08	1,82	\$ 34.772	\$ 63.270
706	LABORATORIO CLÍNICO	903025	METANEFRIAS TOTALES EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 16.456	\$ 29.942
706	LABORATORIO CLÍNICO	903026	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 40.812	\$ 74.261
706	LABORATORIO CLÍNICO	903028	MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 40.812	\$ 74.261

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903032	N-TELOPÉPTIDO	862174	0,08	1,82	\$ 21.835	\$ 39.732
706	LABORATORIO CLÍNICO	903033	OSMOLARIDAD EN ORINA	862174	0,09	2,07	\$ 21.835	\$ 45.149
706	LABORATORIO CLÍNICO	903034	OSMOLARIDAD EN SUERO	862174	0,08	1,82	\$ 21.835	\$ 39.732
706	LABORATORIO CLÍNICO	903035	OSTEOCALCINA	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903036	OXALATOS EN ORINA O EN SANGRE	862174	0,08	1,82	\$ 23.785	\$ 43.279
706	LABORATORIO CLÍNICO	903039	PORFIRINAS TOTALES EN SANGRE	862174	0,08	1,82	\$ 45.703	\$ 83.160
706	LABORATORIO CLÍNICO	903042	PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE HORMONAS SEXUALES [PTHS]	862174	0,08	1,82	\$ 53.211	\$ 96.822
706	LABORATORIO CLÍNICO	903043	PRUEBA DE ALIENTO [13 C UREA] PARA Helicobacter pilory	862174	0,04	1,03	\$ 374.500	\$ 387.179
706	LABORATORIO CLÍNICO	903044	SATURACIÓN DE TRANSFERRINA	862174	0,52	12,41	\$ 18.191	\$ 225.683
706	LABORATORIO CLÍNICO	903045	TRANSFERRINA SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,39	9,30	\$ 15.780	\$ 146.831
706	LABORATORIO CLÍNICO	903101	ÁCIDOS BILIARES TOTALES	862174	0,22	5,17	\$ 24.130	\$ 124.732
706	LABORATORIO CLÍNICO	903102	ÁCIDO CÍTRICO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 25.493	\$ 46.386
706	LABORATORIO CLÍNICO	903103	ÁCIDO 5 HIDROXI INDOLACÉTICO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 14.121	\$ 25.694

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903104	ÁCIDO DELTA AMINOLEVULÍNICO [ALA] EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 25.493	\$ 46.386
706	LABORATORIO CLÍNICO	903105	ÁCIDO FÓLICO [FOLATOS] EN SUERO	862174	0,08	1,82	\$ 31.941	\$ 58.119
706	LABORATORIO CLÍNICO	903108	ÁCIDO HOMOGENTÉSICO EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920
706	LABORATORIO CLÍNICO	903110	ÁCIDO LÁCTICO [L-LACTATO] SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 45.021	\$ 46.545
706	LABORATORIO CLÍNICO	903111	ÁCIDO LÁCTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 26.003	\$ 47.315
706	LABORATORIO CLÍNICO	903112	ÁCIDO PIRÚVICO [PIRUVATO]	862174	0,08	1,82	\$ 36.039	\$ 65.575
706	LABORATORIO CLÍNICO	903113	ÁCIDO VANILMANDÉLICO [VMA] EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 18.240	\$ 33.190
706	LABORATORIO CLÍNICO	903202	FENILALANINA CUALITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 10.911	\$ 19.853
706	LABORATORIO CLÍNICO	903301	GALACTOSA CUANTITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 10.911	\$ 19.853
706	LABORATORIO CLÍNICO	903302	CURVA DE LACTOSA	862174	0,08	1,82	\$ 7.033	\$ 12.797
706	LABORATORIO CLÍNICO	903401	ADENOSIN DEAMINASA [ADA]	862174	0,22	5,17	\$ 7.033	\$ 36.356
706	LABORATORIO CLÍNICO	903403	ALFA 1 ANTIQUIMOTRIPSINA SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 31.368	\$ 57.077
706	LABORATORIO CLÍNICO	903405	ALFA 1 ANTITRIPSINA SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 11.235	\$ 11.615

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906509	ANTICUERPOS CITOTÓXICOS ANTI HLA	862174	0,08	1,82	\$ 240.251	\$ 437.158
706	LABORATORIO CLÍNICO	906601	ÁCIDO SIÁLICO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.846	\$ 34.292
706	LABORATORIO CLÍNICO	906602	ALFA FETOPROTEÍNA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 58.694	\$ 242.723
706	LABORATORIO CLÍNICO	906603	ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 37.492	\$ 155.044
706	LABORATORIO CLÍNICO	906604	ANTÍGENO DE CÁNCER DE MAMA [CA 15-3] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 58.694	\$ 106.798
706	LABORATORIO CLÍNICO	906605	ANTÍGENO DE CÁNCER DE OVARIO [CA 125] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 58.694	\$ 121.362
706	LABORATORIO CLÍNICO	906606	ANTÍGENO DE CÁNCER DE TUBO DIGESTIVO [CA 19-9] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,26	6,20	\$ 58.694	\$ 364.085
706	LABORATORIO CLÍNICO	906612	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA VELOCIDAD DE CAMBIO 2 MUESTRAS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 99.107	\$ 180.333
706	LABORATORIO CLÍNICO	906613	ANTÍGENO POLIPÉPTIDO DE TEJIDO O ANTÍGENO DE PROLIFERACIÓN CELULAR AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 81.080	\$ 147.532
706	LABORATORIO CLÍNICO	906614	ANTÍGENO POLIPÉPTIDO DE TEJIDO O ANTÍGENO DE PROLIFERACIÓN CELULAR SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.118	\$ 71.179
706	LABORATORIO CLÍNICO	906620	BETA 2 MICROGLOBULINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,13	3,10	\$ 39.118	\$ 121.327
706	LABORATORIO CLÍNICO	906621	CALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.246	\$ 84.149
706	LABORATORIO CLÍNICO	906622	ENOLASA NEURONAL ESPECÍFICA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.876	\$ 72.557

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906624	GASTRINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.876	\$ 72.557
706	LABORATORIO CLÍNICO	906625	GONADOTROPINA CORIÓNICA SUBUNIDAD BETA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	1,12	26,88	\$ 24.198	\$ 650.449
706	LABORATORIO CLÍNICO	906626	GONADOTROPINA CORIÓNICA SUBUNIDAD BETA FRACCIÓN LIBRE SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	227523	0,08	1,82	\$ 24.198	\$ 44.030
706	LABORATORIO CLÍNICO	906701	CULTIVO MIXTO DE LINFOCITOS	862174	0,08	1,82	\$ 300.308	\$ 546.436
706	LABORATORIO CLÍNICO	906702	LEUCOCITOS CD14 MONOCITOS GRANULOCITOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906703	LEUCOCITOS CD14 MONOCITOS GRANULOCITOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906704	LEUCOCITOS CD33 MONOCITOS GRANULOCITOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906705	LEUCOCITOS CD33 MONOCITOS GRANULOCITOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906706	LEUCOCITOS CD34 CÉLULAS PROGENITORAS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 70.576	\$ 128.419
706	LABORATORIO CLÍNICO	906707	LEUCOCITOS CD34 CÉLULAS PROGENITORAS POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906709	LEUCOCITOS CD45 LEUCOCITOS TOTALES POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906710	LEUCOCITOS MPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 71.003	\$ 129.196
706	LABORATORIO CLÍNICO	906711	LINFOCITOS B (CD19 Y CD20) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906712	LINFOCITOS T CD3 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 71.003	\$ 146.814
706	LABORATORIO CLÍNICO	906713	LINFOCITOS T CD3 POR INMUNOFLUORESCENCIA	862174	0,08	1,82	\$ 37.547	\$ 68.321
706	LABORATORIO CLÍNICO	906714	LINFOCITOS T CD4 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,22	5,17	\$ 71.003	\$ 367.034
706	LABORATORIO CLÍNICO	906715	LINFOCITOS T CD4 POR INMUNOFLUORESCENCIA	862174	0,08	1,82	\$ 52.777	\$ 96.032
706	LABORATORIO CLÍNICO	906716	LINFOCITOS CD5 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906719	LINFOCITOS CD7 LINFOCITOS T Y NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 52.777	\$ 96.032
706	LABORATORIO CLÍNICO	906721	LINFOCITOS T CD8 POR INMUNOFLUORESCENCIA	862174	0,08	1,82	\$ 52.777	\$ 96.032
706	LABORATORIO CLÍNICO	906722	LINFOCITOS CD10 LINFOCITOS PRE-B [CALLA] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906724	LINFOCITOS CD11 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 60.705	\$ 110.459
706	LABORATORIO CLÍNICO	906725	LINFOCITOS CD11 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 60.705	\$ 110.459
706	LABORATORIO CLÍNICO	906728	LINFOCITOS CD15 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906730	LINFOCITOS CD16 LINFOCITOS NK SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906731	LINFOCITOS CD16 LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906734	LINFOCITOS CD23 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	903407	ALFA 1 GLICOPROTEÍNA ÁCIDA U OROMUCOIDE	862174	0,08	1,82	\$ 33.951	\$ 61.777
706	LABORATORIO CLÍNICO	903409	APOLIPOPROTEÍNAS A1 SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 23.619	\$ 42.977
706	LABORATORIO CLÍNICO	903410	APOLIPOPROTEÍNAS B SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 24.218	\$ 44.067
706	LABORATORIO CLÍNICO	903415	BETA TROMBOGLOBULINA	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920
706	LABORATORIO CLÍNICO	903416	CERULOPLASMINA SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,04	1,03	\$ 16.614	\$ 17.176
706	LABORATORIO CLÍNICO	903417	CERULOPLASMINA AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920
706	LABORATORIO CLÍNICO	903418	COLIGLICINA	862174	0,08	1,82	\$ 50.394	\$ 91.696
706	LABORATORIO CLÍNICO	903419	COLINESTERASA EN ERITROCITOS [ACETILCOLINESTERASA]	862174	0,08	1,82	\$ 16.456	\$ 29.942
706	LABORATORIO CLÍNICO	903420	COLINESTERASA SERICA	862174	0,08	1,82	\$ 17.985	\$ 32.724
706	LABORATORIO CLÍNICO	903422	COPROPORFIRINAS EN ORINA DE 24 HORAS AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 45.703	\$ 83.160
706	LABORATORIO CLÍNICO	903423	D- XILOSA PRUEBA DE ABSORCIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 33.951	\$ 61.777
706	LABORATORIO CLÍNICO	903427	HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA	862174	1,16	27,91	\$ 20.561	\$ 573.945

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903428	HEMOSIDERINA EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 21.980	\$ 39.994
706	LABORATORIO CLÍNICO	903429	ISOCITRATO DESHIDROGENASA	862174	0,08	1,82	\$ 25.631	\$ 46.637
706	LABORATORIO CLÍNICO	903430	LEUCINA AMINOPEPTIDASA	862174	0,08	1,82	\$ 29.075	\$ 52.905
706	LABORATORIO CLÍNICO	903431	LIPOPROTEÍNA A	862174	0,08	1,82	\$ 29.075	\$ 52.905
706	LABORATORIO CLÍNICO	903432	NUCLEOTIDASA 5	862174	0,08	1,82	\$ 32.602	\$ 59.322
706	LABORATORIO CLÍNICO	903433	PROTOPORFIRINA ZINC ERITROCITARIA	862174	0,08	1,82	\$ 17.950	\$ 32.662
706	LABORATORIO CLÍNICO	903434	SEROTONINA-5 HIDROXI-TRIPTAMINA	862174	0,08	1,82	\$ 32.602	\$ 59.322
706	LABORATORIO CLÍNICO	903435	SEROTONINA-5 HIDROXI-TRIPTAMINA EN ORINA DE 24HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 32.602	\$ 59.322
706	LABORATORIO CLÍNICO	903436	TROPONINA I CUALITATIVA	862174	0,09	2,07	\$ 38.387	\$ 79.374
706	LABORATORIO CLÍNICO	903437	TROPONINA I CUANTITATIVA	862174	7,32	175,76	\$ 54.059	\$ 9.501.073
706	LABORATORIO CLÍNICO	903439	TROPONINA T CUANTITATIVA	862174	1,55	37,22	\$ 54.059	\$ 2.011.992
706	LABORATORIO CLÍNICO	903503	LÍQUIDO PERICÁRDICO (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON DENSIDAD Y PROTEÍNAS)	862174	0,09	2,07	\$ 28.344	\$ 58.608

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903504	LÍQUIDO SINOVIAL (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECuento Y MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y LEUCOCITOS GLUCOSA PROTEÍNAS FACTOR R.A. COMPLEMENTO TEST DE MUCINA Y ANÁLISIS CON LUZ POLARIZADA)	862174	0,08	1,82	\$ 29.702	\$ 54.046
706	LABORATORIO CLÍNICO	903601	ALUMINIO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 28.703	\$ 52.227
706	LABORATORIO CLÍNICO	903602	AMONIO	862174	0,08	1,82	\$ 12.716	\$ 23.138
706	LABORATORIO CLÍNICO	903603	CALCIO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 28.703	\$ 52.227
706	LABORATORIO CLÍNICO	903604	CALCIO IÓNICO	862174	2,02	48,59	\$ 45.042	\$ 2.188.626
706	LABORATORIO CLÍNICO	903605	IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]	862174	47,60	1142,41	\$ 29.977	\$ 34.246.140
706	LABORATORIO CLÍNICO	903612	ELECTROLITOS EN SUDOR [IONTOFORESIS] MEDICIÓN DIRECTA	862174	0,08	1,82	\$ 48.711	\$ 88.633
706	LABORATORIO CLÍNICO	903608	ZINC	862174	0,08	1,82	\$ 23.619	\$ 42.977
706	LABORATORIO CLÍNICO	903609	ZINC EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 23.619	\$ 42.977
706	LABORATORIO CLÍNICO	903701	VITAMINA A [RETINOL]	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903702	VITAMINA B1 [TIAMINA]	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903704	VITAMINA B2 [RIBOFLAVINA]	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903706	VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL]	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903708	VITAMINA E [TOCOFEROL]	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903801	ÁCIDO ÚRICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	1,29	31,02	\$ 4.567	\$ 141.641
706	LABORATORIO CLÍNICO	903802	ÁCIDO ÚRICO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 4.608	\$ 8.386
706	LABORATORIO CLÍNICO	903803	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	1,29	31,02	\$ 4.106	\$ 127.337
706	LABORATORIO CLÍNICO	903804	ALBUMINA EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 4.140	\$ 7.533
706	LABORATORIO CLÍNICO	903805	AMILASA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	2,76	66,17	\$ 8.534	\$ 564.688
706	LABORATORIO CLÍNICO	903807	ASPIRADO GÁSTRICO (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO DE POLIMORFONUCLEARES)	862174	0,08	1,82	\$ 6.923	\$ 12.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	862174	75,56	1813,38	\$ 6.923	\$ 12.553.854
706	LABORATORIO CLÍNICO	906736	LINFOCITOS CD38 LINFOCITOS T ACTIVADOS Y B LINFOCITOS NK SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906738	LINFOCITOS CD56 LINFOCITOS NK SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906742	LINFOCITOS CD79b SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 212.988	\$ 387.549
706	LABORATORIO CLÍNICO	906744	LINFOCITOS T CUANTIFICACIÓN CD3 CD4 CD8 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 212.988	\$ 387.549

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906746	MONOCITOS CD45 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906748	MONOCITOS CD64 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906749	MONOCITOS CD64 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906751	PLAQUETAS CD41 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906801	BETA 2 GLICOPROTEÍNA I SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 131.002	\$ 238.370
706	LABORATORIO CLÍNICO	906802	CAMPO OSCURO PARA CUALQUIER MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 17.275	\$ 31.434
706	LABORATORIO CLÍNICO	906805	COMPLEJOS INMUNES CIRCULANTES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 64.012	\$ 116.475
706	LABORATORIO CLÍNICO	906807	ELECTROFORESIS DE AMINOÁCIDOS EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 59.810	\$ 108.829
706	LABORATORIO CLÍNICO	906858	HEMOGLOBINAS (ESPECÍFICO) CUALITATIVA O CUANTITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 25.121	\$ 45.710
706	LABORATORIO CLÍNICO	906810	ELECTROFORESIS DE LIPOPROTEÍNAS SEMIAUTOMATIZADO Y AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 14.678	\$ 26.708
706	LABORATORIO CLÍNICO	906811	ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO [DETECCIÓN DE BANDAS OLIGOCLONALES] SEMIAUTOMATIZADO Y AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 26.609	\$ 48.417
706	LABORATORIO CLÍNICO	906813	FACTOR INTRÍNSECO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO Y AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906822	HISTAMINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 16.890	\$ 30.733
706	LABORATORIO CLÍNICO	906823	INHIBIDOR C1 ESTERASA CONCENTRACIÓN O FUNCIONAL SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.839	\$ 34.280
706	LABORATORIO CLÍNICO	906824	INMUNOFIJACIÓN SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 16.890	\$ 30.733
706	LABORATORIO CLÍNICO	906825	INMUNOFIJACIÓN AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 125.612	\$ 228.561
706	LABORATORIO CLÍNICO	906826	INMUNOGLOBULINA A [Ig A] SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.715	\$ 34.054
706	LABORATORIO CLÍNICO	906827	INMUNOGLOBULINA A [Ig A] AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 36.796	\$ 66.954
706	LABORATORIO CLÍNICO	906828	INMUNOGLOBULINA G [Ig G] SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.715	\$ 34.054
706	LABORATORIO CLÍNICO	906830	INMUNOGLOBULINA G [Ig G] SUBCLASES 1 2 3 4 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 36.796	\$ 66.954
706	LABORATORIO CLÍNICO	906831	INMUNOGLOBULINA M [Ig M] SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.715	\$ 34.054
706	LABORATORIO CLÍNICO	906832	INMUNOGLOBULINA M [Ig M] AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 36.796	\$ 66.954
706	LABORATORIO CLÍNICO	906834	INMUNOGLOBULINA E [Ig E] ESPECÍFICA (DOSIFICACIÓN CADA ALERGENO) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 30.246	\$ 55.035
706	LABORATORIO CLÍNICO	906836	INMUNOGLOBULINA E [Ig E] AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 26.244	\$ 47.753
706	LABORATORIO CLÍNICO	906837	INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIVIANAS KAPPA Y LAMBDA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.061	\$ 83.813

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906901	AGLUTININAS AL FRÍO	862174	0,08	1,82	\$ 6.386	\$ 11.619
706	LABORATORIO CLÍNICO	903810	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO	862174	2,33	55,83	\$ 4.753	\$ 265.348
706	LABORATORIO CLÍNICO	903812	CAPACIDAD DE COMBINACIÓN DEL HIERRO	862174	0,17	4,14	\$ 18.191	\$ 75.228
706	LABORATORIO CLÍNICO	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	862174	1,77	42,39	\$ 7.598	\$ 322.067
706	LABORATORIO CLÍNICO	903817	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	862174	0,22	5,17	\$ 33.043	\$ 170.807
706	LABORATORIO CLÍNICO	903820	CREATIN QUINASA (FRACCIÓN MB) AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 42.046	\$ 76.506
706	LABORATORIO CLÍNICO	903821	CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]	862174	2,07	49,63	\$ 10.277	\$ 510.014
706	LABORATORIO CLÍNICO	903823	CREATININA DEPURACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 9.733	\$ 17.710
706	LABORATORIO CLÍNICO	903824	CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,09	2,07	\$ 4.305	\$ 8.901
706	LABORATORIO CLÍNICO	903826	CUERPOS CETÓNICOS O CETONAS EN ORINA	862174	0,04	1,03	\$ 3.837	\$ 3.967
706	LABORATORIO CLÍNICO	903827	CUERPOS CETÓNICOS O CETONAS EN SANGRE	862174	0,22	5,17	\$ 3.837	\$ 19.835
706	LABORATORIO CLÍNICO	903828	DESHIDROGENASA LÁCTICA	862174	62,29	1494,95	\$ 7.921	\$ 11.841.842
706	LABORATORIO CLÍNICO	903829	DESHIDROGENASA LÁCTICA ISOENZIMAS	862174	0,08	1,82	\$ 84.338	\$ 153.461

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001

CO-01-017028



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903830	FOSFATASA ÁCIDA	862174	0,08	1,82	\$ 5.414	\$ 9.852
706	LABORATORIO CLÍNICO	903831	FOSFATASA ÁCIDA FRACCIÓN PROSTÁTICA SEMIAUTOMATIZADA	417594	0,08	1,82	\$ 5.242	\$ 9.538
706	LABORATORIO CLÍNICO	903833	FOSFATASA ALCALINA	862174	9,74	233,65	\$ 5.242	\$ 1.224.783
706	LABORATORIO CLÍNICO	903834	FOSFATASA ALCALINA ESPECÍFICA DE HUESO	862174	0,08	1,82	\$ 63.068	\$ 114.757
706	LABORATORIO CLÍNICO	903835	FÓSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	0,90	21,71	\$ 5.372	\$ 116.641
706	LABORATORIO CLÍNICO	903836	FÓSFORO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 10.904	\$ 19.841
706	LABORATORIO CLÍNICO	903837	FRACCIÓN EXCRETADA DE SODIO	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	903838	GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA	862174	2,41	57,90	\$ 13.446	\$ 778.446
706	LABORATORIO CLÍNICO	903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	862174	0,47	11,37	\$ 17.482	\$ 198.808
706	LABORATORIO CLÍNICO	903840	GLUCOSA EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 4.305	\$ 7.833
706	LABORATORIO CLÍNICO	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	862174	13,14	315,33	\$ 4.264	\$ 1.344.533
706	LABORATORIO CLÍNICO	903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL	862174	0,08	1,82	\$ 11.813	\$ 21.494
706	LABORATORIO CLÍNICO	903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA	862174	0,08	1,82	\$ 9.223	\$ 16.783

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903845	GLUCOSA TEST O' SULLIVAN	862174	0,08	1,82	\$ 7.330	\$ 13.337
706	LABORATORIO CLÍNICO	903846	HIERRO TOTAL	862174	0,82	19,64	\$ 23.723	\$ 465.996
706	LABORATORIO CLÍNICO	903847	LIPASA	862174	2,41	57,90	\$ 9.484	\$ 549.112
706	LABORATORIO CLÍNICO	903849	LÍQUIDO ASCITICO (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO)	862174	0,09	2,07	\$ 24.701	\$ 51.074
706	LABORATORIO CLÍNICO	903851	LÍQUIDO PERITONEAL (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON DETECCIÓN DE ERITROCITOS RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE LEUCOCITOS GLUCOSA PROTEÍNAS Y AMILASA)	862174	0,22	5,17	\$ 28.344	\$ 146.519
706	LABORATORIO CLÍNICO	903853	LÍQUIDO SINOVIAL (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y LEUCOCITOS GLUCOSA PROTEÍNAS Y TEST DE MUCINA)	862174	0,08	1,82	\$ 28.344	\$ 51.575
706	LABORATORIO CLÍNICO	903854	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	2,02	48,59	\$ 10.277	\$ 499.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	903855	MAGNESIO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 10.277	\$ 18.701
706	LABORATORIO CLÍNICO	903856	NITRÓGENO UREICO	862174	149,65	3591,61	\$ 5.049	\$ 18.135.228
706	LABORATORIO CLÍNICO	903857	NITRÓGENO UREICO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 5.049	\$ 9.188
706	LABORATORIO CLÍNICO	903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	1,77	42,39	\$ 11.530	\$ 488.748
706	LABORATORIO CLÍNICO	903860	POTASIO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 11.055	\$ 20.116

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903862	PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HORAS	862174	4,48	107,52	\$ 4.264	\$ 458.464
706	LABORATORIO CLÍNICO	903863	PROTEÍNAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS	862174	2,24	53,76	\$ 4.264	\$ 229.232
706	LABORATORIO CLÍNICO	903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	0,82	19,64	\$ 8.211	\$ 161.294
706	LABORATORIO CLÍNICO	903865	SODIO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 7.873	\$ 14.326
706	LABORATORIO CLÍNICO	903866	TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	862174	76,94	1846,46	\$ 6.240	\$ 11.522.380
706	LABORATORIO CLÍNICO	903867	TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	862174	76,76	1842,33	\$ 6.240	\$ 11.496.574
706	LABORATORIO CLÍNICO	903868	TRIGLICERIDOS	862174	1,55	37,22	\$ 7.122	\$ 265.069
706	LABORATORIO CLÍNICO	903869	UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS	862174	0,09	2,07	\$ 6.296	\$ 13.018
706	LABORATORIO CLÍNICO	904001	ANGIOTENSINA II	862174	0,08	1,82	\$ 51.751	\$ 94.164
706	LABORATORIO CLÍNICO	904002	ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA	862174	0,08	1,82	\$ 51.751	\$ 94.164
706	LABORATORIO CLÍNICO	906902	AGLUTININAS AL CALOR	862174	0,08	1,82	\$ 29.344	\$ 53.393
706	LABORATORIO CLÍNICO	906903	ANTICUERPOS HETEROFILOS MANUAL SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 8.080	\$ 14.701
706	LABORATORIO CLÍNICO	906905	COMPLEMENTO SÉRICO C3 SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,43	10,34	\$ 21.347	\$ 220.692

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906906	COMPLEMENTO SÉRICO C3 AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 36.796	\$ 152.168
706	LABORATORIO CLÍNICO	906907	COMPLEMENTO SÉRICO C4 SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,43	10,34	\$ 20.513	\$ 212.074
706	LABORATORIO CLÍNICO	906908	COMPLEMENTO SÉRICO C4 AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 36.796	\$ 152.168
706	LABORATORIO CLÍNICO	906910	FACTOR REUMATOIDEO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 42.032	\$ 76.480
706	LABORATORIO CLÍNICO	906911	FACTOR REUMATOIDEO MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 6.640	\$ 12.083
706	LABORATORIO CLÍNICO	906912	PREALBÚMINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 45.021	\$ 46.545
706	LABORATORIO CLÍNICO	906913	PROTEÍNA C REACTIVA ALTA PRECISIÓN AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 21.236	\$ 87.821
706	LABORATORIO CLÍNICO	906915	PRUEBA NO TREPONÉMICA MANUAL	862174	1,90	45,49	\$ 8.603	\$ 391.338
706	LABORATORIO CLÍNICO	907001	AZUCARES REDUCTORES EN HECES	862174	0,08	1,82	\$ 4.705	\$ 8.561
706	LABORATORIO CLÍNICO	907002	COPROLÓGICO	862174	0,30	7,24	\$ 4.106	\$ 29.712
706	LABORATORIO CLÍNICO	907003	COPROLÓGICO POR CONCENTRACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 6.386	\$ 11.619
706	LABORATORIO CLÍNICO	907005	FROTIS RECTAL (IDENTIFICACIÓN DE TROFOZOITOS)	862174	0,04	1,03	\$ 4.305	\$ 4.450
706	LABORATORIO CLÍNICO	907006	GRASAS NEUTRAS EN HECES [SUDÁN III]	862174	0,08	1,82	\$ 8.183	\$ 14.890

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	907007	OXIUROS IDENTIFICACIÓN PERIANAL [CINTA ADHESIVA O PRUEBA DE GRAHAM]	862174	0,08	1,82	\$ 5.049	\$ 9.188
706	LABORATORIO CLÍNICO	907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]	862174	0,04	1,03	\$ 3.190	\$ 3.298
706	LABORATORIO CLÍNICO	907010	UROBILINÓGENO EN MATERIA FECAL CUALITATIVO	862174	0,08	1,82	\$ 4.587	\$ 8.347
706	LABORATORIO CLÍNICO	907011	UROBILINÓGENO EN MATERIA FECAL CUANTITATIVO	862174	0,08	1,82	\$ 31.424	\$ 57.178
706	LABORATORIO CLÍNICO	907101	AZUCARES REDUCTORES EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 3.643	\$ 6.629
706	LABORATORIO CLÍNICO	907104	RECuento DE ADDIS	862174	0,08	1,82	\$ 7.797	\$ 14.187
706	LABORATORIO CLÍNICO	907105	RECuento HAMBURGUER	862174	0,08	1,82	\$ 5.214	\$ 9.488
706	LABORATORIO CLÍNICO	907108	GLÓBULOS ROJOS MORFOLOGÍA EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 27.304	\$ 49.682
706	LABORATORIO CLÍNICO	907202	MOCO CERVICAL ANÁLISIS	862174	0,08	1,82	\$ 13.019	\$ 23.689
706	LABORATORIO CLÍNICO	907203	LÍQUIDO PROSTÁTICO (EXAMEN MICROSCÓPICO)	417594	0,08	1,82	\$ 27.098	\$ 49.307
706	LABORATORIO CLÍNICO	904101	SOMATOMEDINA C [FACTOR I DE CRECIMIENTO SIMILAR A LA INSULINA O IGF-1]	862174	0,08	1,82	\$ 55.918	\$ 101.748
706	LABORATORIO CLÍNICO	904102	HORMONA ANTIDIURÉTICA	862174	0,08	1,82	\$ 38.091	\$ 69.310
706	LABORATORIO CLÍNICO	904103	HORMONA ADRENOCORTICOTRÓPICA	862174	0,08	1,82	\$ 28.172	\$ 51.261

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	904104	HORMONA DE CRECIMIENTO [SOMATOTRÓPICA]	862174	0,08	1,82	\$ 38.091	\$ 69.310
706	LABORATORIO CLÍNICO	904105	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	862174	0,08	1,82	\$ 38.133	\$ 69.386
706	LABORATORIO CLÍNICO	904106	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUTEINIZANTE PRE Y POST HORMONA LIBERADORA DE GONADOTROPINA CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 312.329	\$ 568.308
706	LABORATORIO CLÍNICO	904107	HORMONA LUTEINIZANTE	862174	0,08	1,82	\$ 39.876	\$ 72.557
706	LABORATORIO CLÍNICO	904108	PROLACTINA	862174	0,09	2,07	\$ 31.286	\$ 64.690
706	LABORATORIO CLÍNICO	904202	HORMONA DEL CRECIMIENTO [SOMATOTRÓPICA] PRE Y POST EJERCICIO CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 46.020	\$ 83.737
706	LABORATORIO CLÍNICO	904203	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUTEINIZANTE PRE Y POST OTRO ESTÍMULO CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 36.004	\$ 65.513
706	LABORATORIO CLÍNICO	904204	PROLACTINA PRE Y POST ESTIMULACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 36.004	\$ 65.513
706	LABORATORIO CLÍNICO	904301	CORTISOL PRE Y POST ESTIMULACIÓN 2 MUESTRAS	862174	0,08	1,82	\$ 43.168	\$ 78.548
706	LABORATORIO CLÍNICO	904302	CORTISOL PRE Y POSTSUPRESIÓN CON DEXAMETASONA	862174	0,08	1,82	\$ 43.168	\$ 78.548
706	LABORATORIO CLÍNICO	904303	CORTISOL Y GLUCOSA PRE Y POST INSULINA HASTA 4 MUESTRAS	862174	0,08	1,82	\$ 51.709	\$ 94.089
706	LABORATORIO CLÍNICO	904401	ESTRADIOL PRE Y POST GONADOTROPINA CORIÓNICA CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 153.150	\$ 278.670

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	904402	HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA PRE Y POST HORMONA ADRENOCORTICOTRÓPICA CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 87.094	\$ 158.474
706	LABORATORIO CLÍNICO	904503	ESTRADIOL	862174	0,08	1,82	\$ 33.951	\$ 61.777
706	LABORATORIO CLÍNICO	904504	ESTRIOL	862174	0,08	1,82	\$ 33.656	\$ 61.240
706	LABORATORIO CLÍNICO	904505	ESTRIOL LIBRE	862174	0,08	1,82	\$ 19.273	\$ 35.069
706	LABORATORIO CLÍNICO	904506	ESTRÓGENOS (ESTRADIOL 17 BETA)	862174	0,08	1,82	\$ 19.273	\$ 35.069
706	LABORATORIO CLÍNICO	904507	ESTRONA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.802	\$ 68.784
706	LABORATORIO CLÍNICO	904508	GONADOTROPINA CORIÓNICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO	227523	0,82	19,64	\$ 20.609	\$ 404.833
706	LABORATORIO CLÍNICO	904509	HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA	862174	0,08	1,82	\$ 37.802	\$ 68.784
706	LABORATORIO CLÍNICO	904602	TESTOSTERONA TOTAL	862174	0,09	2,07	\$ 44.098	\$ 91.182
706	LABORATORIO CLÍNICO	904701	GLUCAGÓN	862174	0,08	1,82	\$ 163.277	\$ 297.096
706	LABORATORIO CLÍNICO	904702	INSULINA PRE Y POST GLUCOSA	862174	0,08	1,82	\$ 69.308	\$ 126.112
706	LABORATORIO CLÍNICO	904703	INSULINA CURVA (CINCO MUESTRAS)	862174	0,08	1,82	\$ 163.277	\$ 297.096
706	LABORATORIO CLÍNICO	904708	SOMATOSTATINA	862174	0,08	1,82	\$ 127.844	\$ 232.622

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	904801	ALDOSTERONA	862174	0,08	1,82	\$ 37.802	\$ 68.784
706	LABORATORIO CLÍNICO	904802	ALDOSTERONA EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 37.802	\$ 68.784
706	LABORATORIO CLÍNICO	904803	ANDROSTENEDIOL GLUCURONIDO 3 ALFA	862174	0,08	1,82	\$ 50.394	\$ 91.696
706	LABORATORIO CLÍNICO	904804	CETOESTEROIDES 17	862174	0,08	1,82	\$ 16.456	\$ 29.942
706	LABORATORIO CLÍNICO	904805	CORTISOL DIFERENTES MUESTRAS	862174	0,04	1,03	\$ 29.344	\$ 30.337
706	LABORATORIO CLÍNICO	904806	CORTISOL (DOS MUESTRAS AM-PM)	862174	0,08	1,82	\$ 90.021	\$ 163.801
706	LABORATORIO CLÍNICO	904807	CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 29.344	\$ 53.393
706	LABORATORIO CLÍNICO	904808	DEHIDROEPINANDROSTERONA	862174	0,08	1,82	\$ 48.747	\$ 88.699
706	LABORATORIO CLÍNICO	904809	DEHIDROEPINANDROSTERONA SULFATO [EPINANDROSTERONA - DHEA-SO4] CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 37.802	\$ 68.784
706	LABORATORIO CLÍNICO	904811	HIDROXICORTICOSTEROIDES 17	862174	0,08	1,82	\$ 13.019	\$ 23.689
706	LABORATORIO CLÍNICO	904901	GLOBULINA TRANSPORTADORA DE TIROXINA	862174	0,08	1,82	\$ 32.264	\$ 58.707
706	LABORATORIO CLÍNICO	904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES	862174	1,29	31,02	\$ 33.049	\$ 1.025.036
706	LABORATORIO CLÍNICO	904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	862174	0,56	13,44	\$ 42.658	\$ 573.324

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	904905	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST ESTIMULACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 37.919	\$ 68.996
706	LABORATORIO CLÍNICO	904912	HORMONA PARATIROIDEA MOLÉCULA INTACTA	862174	0,08	1,82	\$ 73.406	\$ 133.569
706	LABORATORIO CLÍNICO	904913	HORMONA PARATIROIDEA MOLÉCULA MEDIA	862174	0,60	14,47	\$ 73.406	\$ 1.062.480
706	LABORATORIO CLÍNICO	904920	TIROGLOBULINA	862174	0,08	1,82	\$ 49.050	\$ 89.250
706	LABORATORIO CLÍNICO	904921	TIROXINA LIBRE	862174	1,55	37,22	\$ 21.952	\$ 817.031
706	LABORATORIO CLÍNICO	904922	TIROXINA TOTAL	862174	0,13	3,10	\$ 22.463	\$ 69.669
706	LABORATORIO CLÍNICO	908302	GALACTOSA CURVA DE TOLERANCIA	862174	0,08	1,82	\$ 25.438	\$ 46.287
706	LABORATORIO CLÍNICO	908304	FOSFOFRUCTOCINASA ACTIVIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 18.998	\$ 34.568
706	LABORATORIO CLÍNICO	908402	BCL-2 TRANSLOCACIÓN (14;18)	862174	0,08	1,82	\$ 162.994	\$ 296.582
706	LABORATORIO CLÍNICO	908403	BCR/ABL TRANSLOCACIÓN DE GENES CUALITATIVO	862174	0,08	1,82	\$ 162.994	\$ 296.582
706	LABORATORIO CLÍNICO	908405	CARIOTIPO CON BANDEO Q	862174	0,09	2,07	\$ 162.994	\$ 337.025
706	LABORATORIO CLÍNICO	908406	CARIOTIPO CON BANDEO C	862174	0,04	1,03	\$ 186.407	\$ 192.718
706	LABORATORIO CLÍNICO	908407	CARIOTIPO CON BANDEO RT	862174	0,08	1,82	\$ 162.994	\$ 296.582

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	908410	CARIOTIPO PARA CROMOSOMA FILADELFIA	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	908412	ESTUDIO MOLECULAR DE ENFERMEDADES	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	908413	ERBB2 [HER-2/neu] (ONCOGEN) HIBRIDACIÓN "IN SITU"	862174	0,04	1,03	\$ 582.329	\$ 602.044
706	LABORATORIO CLÍNICO	908414	PRUEBA DE CROMATINA	862174	0,08	1,82	\$ 50.835	\$ 92.498
706	LABORATORIO CLÍNICO	908416	ESTUDIO DE PENETRACIÓN DE ESPERMATOZOIDES EN OOCITOS DESNUDOS DE HAMSTER	862174	0,08	1,82	\$ 50.835	\$ 92.498
706	LABORATORIO CLÍNICO	908605	ENZIMAS DEL METABOLISMO DEL GLICÓGENO, MEDICIÓN DE CADA UNA	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	908606	HIPOXANTINA GUANINA FOSFORIBOSIL TRANSFERASA ACTIVIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 70.576	\$ 128.419
706	LABORATORIO CLÍNICO	911001	ANTICUERPOS IRREGULARES TITULACIÓN POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.641	\$ 83.047
706	LABORATORIO CLÍNICO	911002	ANTICUERPOS IRREGULARES TITULACIÓN EN TUBO	862174	10,68	256,40	\$ 45.641	\$ 11.702.128
706	LABORATORIO CLÍNICO	911003	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCIÓN (COOMBS INDIRECTO, RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES, PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.641	\$ 83.047
706	LABORATORIO CLÍNICO	911004	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCIÓN (COOMBS INDIRECTO, RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES, PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA, ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) EN TUBO	862174	9,05	217,11	\$ 45.641	\$ 9.909.060

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	911005	ANTICUERPOS IRREGULARES IDENTIFICACIÓN POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 45.641	\$ 83.047
706	LABORATORIO CLÍNICO	911006	ANTICUERPOS IRREGULARES IDENTIFICACIÓN EN TUBO	862174	0,08	1,82	\$ 45.641	\$ 83.047
706	LABORATORIO CLÍNICO	911007	COOMBS DIRECTO FRACCIONADO MONOESPECÍFICO (INMUNOGLOBULINAS Y FRACCIONES DEL COMPLEMENTO) POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 20.457	\$ 37.224
706	LABORATORIO CLÍNICO	911008	COOMBS DIRECTO FRACCIONADO MONOESPECÍFICO (INMUNOGLOBULINAS Y FRACCIONES DEL COMPLEMENTO) EN TUBO	862174	0,08	1,82	\$ 20.457	\$ 37.224
706	LABORATORIO CLÍNICO	911009	COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 17.337	\$ 31.547
706	LABORATORIO CLÍNICO	911010	COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO	862174	0,39	9,30	\$ 17.337	\$ 161.317
706	LABORATORIO CLÍNICO	911011	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO POR MICROTÉCNICA CUALQUIER ANTÍGENO	862174	0,08	1,82	\$ 17.337	\$ 31.547
706	LABORATORIO CLÍNICO	904923	TRIYODOTIRONINA (CAPTACIÓN)	862174	0,08	1,82	\$ 24.535	\$ 44.644
706	LABORATORIO CLÍNICO	904924	TRIYODOTIRONINA LIBRE	862174	0,90	21,71	\$ 24.081	\$ 522.830
706	LABORATORIO CLÍNICO	904925	TRIYODOTIRONINA TOTAL	862174	0,30	7,24	\$ 25.941	\$ 187.735
706	LABORATORIO CLÍNICO	905001	NIVEL DE LIDOCAÍNA [MONOETILGLICINEXILIDIDA-MEGX] EN SUERO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 13.019	\$ 23.689
706	LABORATORIO CLÍNICO	905002	NIVEL DE LIDOCAÍNA [MONOETILGLICINEXILIDIDA-MEGX] EN ORINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

ISO 9001:2015



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905003	NIVEL DE PROCAINAMIDA METABOLITOS N-ACETIL PROCAINAMIDA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 13.019	\$ 23.689
706	LABORATORIO CLÍNICO	905102	WARFARINA CUALITATIVA SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 15.766	\$ 28.688
706	LABORATORIO CLÍNICO	905201	ÁCIDO VALPROICO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 30.452	\$ 55.410
706	LABORATORIO CLÍNICO	905202	ÁCIDO VALPROICO LIBRE AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 26.312	\$ 27.203
706	LABORATORIO CLÍNICO	905204	BARBITÚRICOS SEMICUANTITATIVO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 16.008	\$ 29.128
706	LABORATORIO CLÍNICO	905205	CARBAMAZEPINA CUANTITATIVA SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 28.248	\$ 51.400
706	LABORATORIO CLÍNICO	905206	CARBAMAZEPINA CUANTITATIVA AUTOMATIZADA	862174	0,04	1,03	\$ 28.248	\$ 29.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	905208	ETOSUXIMIDA CUANTITATIVA AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920
706	LABORATORIO CLÍNICO	905210	FENITOÍNA LIBRE AUTOMATIZADA	862174	0,09	2,07	\$ 45.021	\$ 93.091
706	LABORATORIO CLÍNICO	905213	FENITOÍNA TOTAL AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 30.817	\$ 56.074
706	LABORATORIO CLÍNICO	905301	ANFETAMINAS Y METANFETAMINAS CUANTITATIVAS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 25.941	\$ 47.202
706	LABORATORIO CLÍNICO	905302	ANFETAMINAS Y METANFETAMINAS SEMICUANTITATIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 25.941	\$ 47.202
706	LABORATORIO CLÍNICO	905303	ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS CUANTITATIVO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 38.911	\$ 70.801

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905305	BENZODIACEPINAS CUANTITATIVAS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 29.137	\$ 53.018
706	LABORATORIO CLÍNICO	905306	BENZODIACEPINAS SEMICUANTITATIVO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 29.137	\$ 53.018
706	LABORATORIO CLÍNICO	905307	CLORPROMAZINA	862174	0,08	1,82	\$ 17.950	\$ 32.662
706	LABORATORIO CLÍNICO	905308	FENCICLIDINA	862174	0,08	1,82	\$ 16.187	\$ 29.454
706	LABORATORIO CLÍNICO	905309	FENOTIAZINAS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.634	\$ 32.086
706	LABORATORIO CLÍNICO	905310	FENOTIAZINAS MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.634	\$ 32.086
706	LABORATORIO CLÍNICO	905313	LITIO SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 9.644	\$ 17.548
706	LABORATORIO CLÍNICO	905401	AMIKACINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	905404	GENTAMICINA AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 17.950	\$ 32.662
706	LABORATORIO CLÍNICO	905406	KANAMICINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	905407	NETILMICINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.950	\$ 32.662
706	LABORATORIO CLÍNICO	905410	VANCOMICINA AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 17.799	\$ 18.402
706	LABORATORIO CLÍNICO	905502	CICLOSPORINA A O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 78.015	\$ 141.954

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905602	DIGITOXINA SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 21.064	\$ 38.328
706	LABORATORIO CLÍNICO	905603	DIGOXINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 7.611	\$ 13.849
706	LABORATORIO CLÍNICO	905604	DIGOXINA SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 20.581	\$ 37.450
706	LABORATORIO CLÍNICO	911012	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO EN TUBO CUALQUIER ANTÍGENO	862174	0,08	1,82	\$ 17.337	\$ 31.547
706	LABORATORIO CLÍNICO	911013	FENOTIPO SISTEMA Rh CUALQUIER ANTÍGENO POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 17.337	\$ 31.547
706	LABORATORIO CLÍNICO	911014	FENOTIPO SISTEMA Rh CUALQUIER ANTÍGENO EN TUBO	862174	0,08	1,82	\$ 17.337	\$ 31.547
706	LABORATORIO CLÍNICO	911015	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA Rh [ANTÍGENO Rh D] POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 3.643	\$ 6.629
706	LABORATORIO CLÍNICO	911016	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA Rh [ANTÍGENO Rh D] EN TUBO	862174	0,09	2,07	\$ 3.643	\$ 7.533
706	LABORATORIO CLÍNICO	911017	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACIÓN GLOBULAR] POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 5.787	\$ 10.529
706	LABORATORIO CLÍNICO	911018	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACIÓN GLOBULAR] EN TUBO	862174	0,08	1,82	\$ 5.787	\$ 10.529
706	LABORATORIO CLÍNICO	911019	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO INVERSA [HEMOCLASIFICACIÓN SERICA] POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 11.724	\$ 21.333
706	LABORATORIO CLÍNICO	911021	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 18.191	\$ 33.100
706	LABORATORIO CLÍNICO	911022	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO	862174	21,15	507,62	\$ 18.191	\$ 9.234.198

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	911024	ESTUDIO DEL ANTÍGENO Rh D VARIANTE EN TUBO	862174	0,08	1,82	\$ 3.643	\$ 6.629
706	LABORATORIO CLÍNICO	911025	FENOTIPO SISTEMA ABO [SUBGRUPOS] POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 169.020	\$ 307.547
706	LABORATORIO CLÍNICO	911026	FENOTIPO SISTEMA ABO [SUBGRUPOS] EN TUBO	862174	0,08	1,82	\$ 3.643	\$ 6.629
706	LABORATORIO CLÍNICO	911201	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLAQUETAS POR AFÉRESIS	862174	0,04	1,03	\$ 352.327	\$ 364.255
706	LABORATORIO CLÍNICO	905606	NITROPRUSIATO DE SODIO	862174	0,04	1,03	\$ 7.611	\$ 7.869
706	LABORATORIO CLÍNICO	905608	TEOFILINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 20.581	\$ 37.450
706	LABORATORIO CLÍNICO	905701	ACETAMINOFEN AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.193	\$ 31.284
706	LABORATORIO CLÍNICO	905702	ACETAMINOFEN SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.193	\$ 31.284
706	LABORATORIO CLÍNICO	905703	ALCALOIDES AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905704	ALCALOIDES SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905705	ALCOHOL ETÍLICO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 16.890	\$ 30.733
706	LABORATORIO CLÍNICO	905706	ALCOHOL ETÍLICO SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 16.890	\$ 30.733
706	LABORATORIO CLÍNICO	905707	ALCOHOL METÍLICO [FORMALDEHÍDO] MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 16.890	\$ 30.733

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

ISO 9001:2015



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905708	ALCOHOL METÁLICO [FORMALDEHÍDO] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 14.824	\$ 26.973
706	LABORATORIO CLÍNICO	905711	ATROPÍNICOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905712	BIPIRIDILO SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	905713	BIPIRIDILO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	905714	CAFEÍNA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.950	\$ 32.662
706	LABORATORIO CLÍNICO	905715	CAFEÍNA SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.950	\$ 32.662
706	LABORATORIO CLÍNICO	905716	CANNABINOIDES AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905717	CANNABINOIDES MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905718	CARBAMATOS O METABOLITOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.042	\$ 71.040
706	LABORATORIO CLÍNICO	905719	CARBAMATOS O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.042	\$ 71.040
706	LABORATORIO CLÍNICO	905721	CIANUROS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 15.105	\$ 27.485
706	LABORATORIO CLÍNICO	905722	HIDROCARBUROS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 13.900	\$ 25.293
706	LABORATORIO CLÍNICO	905724	COCAÍNA O METABOLITOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905725	COCAÍNA O METABOLITOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 19.872	\$ 20.545
706	LABORATORIO CLÍNICO	905726	COCAÍNA O METABOLITOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905727	DROGAS DE ABUSO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905728	ESTRICNINA SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 31.430	\$ 57.190
706	LABORATORIO CLÍNICO	905729	ESTRICNINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.701	\$ 34.029
706	LABORATORIO CLÍNICO	905730	MERCURIO SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 31.430	\$ 57.190
706	LABORATORIO CLÍNICO	905731	MERCURIO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 31.430	\$ 57.190
706	LABORATORIO CLÍNICO	905732	METACUALONA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.701	\$ 34.029
706	LABORATORIO CLÍNICO	905735	METADONA MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 16.257	\$ 29.580
706	LABORATORIO CLÍNICO	905736	METALES PESADOS CADA UNO SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 30.776	\$ 56.000
706	LABORATORIO CLÍNICO	905737	MONÓXIDO DE CARBONO [CARBOXIHEMOGLOBINA] SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.042	\$ 71.040
706	LABORATORIO CLÍNICO	905739	OPIÁCEOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905741	ORGANOCORADOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.487	\$ 35.458

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905743	ORGANOFOSFORADOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 24.901	\$ 45.310
706	LABORATORIO CLÍNICO	905748	PIRETROIDES MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 17.944	\$ 32.650
706	LABORATORIO CLÍNICO	905749	PRIMIDONA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.944	\$ 32.650
706	LABORATORIO CLÍNICO	906031	Mycobacterium leprae ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	906220	Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 38.987	\$ 80.613
706	LABORATORIO CLÍNICO	902008	ANTÍGENO ANTITROMBINA III (CONCENTRACIÓN) MANUAL	862174	0,04	1,03	\$ 22.173	\$ 22.923
706	LABORATORIO CLÍNICO	902036	PROTEÍNA S DE LA COAGULACIÓN ANTÍGENO TOTAL	862174	0,08	1,82	\$ 61.311	\$ 111.561
706	LABORATORIO CLÍNICO	906409	CARDIOLIPINA ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,17	4,14	\$ 44.477	\$ 183.930
706	LABORATORIO CLÍNICO	902205	ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] AUTOMATIZADA	862174	0,04	1,03	\$ 1.984	\$ 2.051
706	LABORATORIO CLÍNICO	906503	TIPIFICACIÓN ANTÍGENO LEUCOCITARIO HUMANO LOCUS B	862174	0,08	1,82	\$ 211.431	\$ 384.716
706	LABORATORIO CLÍNICO	903037	PIRIDINOLINA EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 60.940	\$ 110.885
706	LABORATORIO CLÍNICO	903501	LÍQUIDO AMNIÓTICO CURVA ESPECTRAL O DE LILEY	862174	0,08	1,82	\$ 12.598	\$ 22.923
706	LABORATORIO CLÍNICO	906835	INMUNOGLOBULINA E [Ig E] SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 26.244	\$ 47.753

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903848	LÍQUIDO AMNIÓTICO (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO: CÉLULAS ANARANJADAS TEST DE CLEMENS Y CREATININA)	862174	0,08	1,82	\$ 27.931	\$ 50.823
706	LABORATORIO CLÍNICO	904601	TESTOSTERONA LIBRE	862174	0,08	1,82	\$ 35.722	\$ 64.999
706	LABORATORIO CLÍNICO	904911	HORMONA PARATIROIDEA C TERMINAL	862174	0,08	1,82	\$ 73.406	\$ 133.569
706	LABORATORIO CLÍNICO	905601	DIGITOXINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 21.064	\$ 38.328
706	LABORATORIO CLÍNICO	905738	MONÓXIDO DE CARBONO [CARBOXIHEMOGLOBINA] AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 39.042	\$ 71.040
706	LABORATORIO CLÍNICO	906029	Leptospira ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,47	11,37	\$ 44.911	\$ 510.747
706	LABORATORIO CLÍNICO	901311	Leptospira SEROTIPIFICACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 17.234	\$ 31.360
706	LABORATORIO CLÍNICO	906209	Dengue ANTICUERPOS TOTALES	862174	0,17	4,14	\$ 46.061	\$ 190.483
706	LABORATORIO CLÍNICO	902015	FACTOR III PLAQUETARIO	862174	0,08	1,82	\$ 20.982	\$ 38.178
706	LABORATORIO CLÍNICO	906413	CENTROMERO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 49.911	\$ 90.818
706	LABORATORIO CLÍNICO	906455	SCL-70 ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.956	\$ 76.342
706	LABORATORIO CLÍNICO	903041	PORFOBILINÓGENO CUANTITATIVO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 45.703	\$ 83.160
706	LABORATORIO CLÍNICO	903438	TROPONINA T CUALITATIVA	862174	0,17	4,14	\$ 38.387	\$ 158.748

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903819	CREATIN QUINASA (FRACCIÓN MB) SEMIAUTOMATIZADA	862174	0,99	23,78	\$ 14.383	\$ 342.007
706	LABORATORIO CLÍNICO	904201	HORMONA DE CRECIMIENTO [SOMATOTRÓPICA] PRE Y POST ESTIMULACIÓN CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 46.020	\$ 83.737
706	LABORATORIO CLÍNICO	908409	CARIOTIPO PARA CROMOSOMA X FRÁGIL	862174	0,08	1,82	\$ 186.407	\$ 339.183
706	LABORATORIO CLÍNICO	905734	METADONA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 30.776	\$ 56.000
706	LABORATORIO CLÍNICO	906623	FACTOR ALFA DE NECROSIS TUMORAL SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 24.198	\$ 44.030
706	LABORATORIO CLÍNICO	902107	FRAGILIDAD OSMÓTICA DE ERITROCITOS	862174	0,08	1,82	\$ 5.042	\$ 9.174
706	LABORATORIO CLÍNICO	906033	Mycoplasma pneumoniae ANTICUERPOS Ig A SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204
706	LABORATORIO CLÍNICO	901310	Leishmania TIPIFICACIÓN POR SONDAS DE DNA	862174	0,08	1,82	\$ 17.151	\$ 31.208
706	LABORATORIO CLÍNICO	902030	PRECALICREÍNA	862174	0,08	1,82	\$ 31.534	\$ 57.379
706	LABORATORIO CLÍNICO	902104	DIMERO D AUTOMATIZADO	862174	0,56	13,44	\$ 40.812	\$ 548.517
706	LABORATORIO CLÍNICO	903005	CÁLCULO RENAL ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO CUANTITATIVO	862174	0,08	1,82	\$ 10.532	\$ 19.164
706	LABORATORIO CLÍNICO	903006	CAROTENOS	862174	0,08	1,82	\$ 11.420	\$ 20.780
706	LABORATORIO CLÍNICO	903106	ÁCIDO FÓLICO EN ERITROCITOS	862174	0,08	1,82	\$ 94.209	\$ 171.422

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903705	VITAMINA B6 [PIRIDOXINA]	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO	862174	1,21	28,95	\$ 7.598	\$ 219.948
706	LABORATORIO CLÍNICO	904705	INSULINA LIBRE	862174	0,04	1,03	\$ 32.602	\$ 33.706
706	LABORATORIO CLÍNICO	906006	Bordetella pertussi ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.678	\$ 68.558
706	LABORATORIO CLÍNICO	901004	HONGOS PRUEBAS DE SENSIBILIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906009	Borrelia burgdorferi ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.678	\$ 68.558
706	LABORATORIO CLÍNICO	901109	COLORACIÓN TINTA CHINA Y LECTURA	862174	0,08	1,82	\$ 15.760	\$ 28.677
706	LABORATORIO CLÍNICO	901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS (KOH)	862174	1,21	28,95	\$ 4.264	\$ 123.433
706	LABORATORIO CLÍNICO	906125	Toxocara canis ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 50.400	\$ 91.707
706	LABORATORIO CLÍNICO	902019	ANTÍGENO DEL FACTOR VON WILLEBRAND	862174	0,08	1,82	\$ 61.305	\$ 111.549
706	LABORATORIO CLÍNICO	906304	ANTÍGENOS FEBRILES MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 22.110	\$ 40.232
706	LABORATORIO CLÍNICO	902043	TIEMPO DE COAGULACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 3.643	\$ 6.629
706	LABORATORIO CLÍNICO	902215	HEMOPARÁSITOS EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA	862174	0,04	1,03	\$ 4.264	\$ 4.408

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906452	RECEPTORES BETA-2 ADRENERGICOS ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 41.956	\$ 76.342
706	LABORATORIO CLÍNICO	903008	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS (ADRENALINA [EPINEFRINA] Y NORADRENALINA [NOREPINEFRINA]) EN PLASMA	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906723	LINFOCITOS CD10 LINFOCITOS PRE-B [CALLA] POR INMUNOHISTOQUÍMICA	862174	0,08	1,82	\$ 60.705	\$ 110.459
706	LABORATORIO CLÍNICO	901228	Legionella CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	906129	Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig M AUTOMATIZADO	862174	1,81	43,42	\$ 37.547	\$ 1.630.378
706	LABORATORIO CLÍNICO	902018	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 19.163	\$ 34.868
706	LABORATORIO CLÍNICO	906316	Giardia lamblia MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 35.722	\$ 64.999
706	LABORATORIO CLÍNICO	902113	HEMOGLOBINA PLASMÁTICA	862174	0,08	1,82	\$ 13.632	\$ 24.804
706	LABORATORIO CLÍNICO	906501	TIPIFICACIÓN ANTÍGENO LEUCOCITARIO HUMANO CLASE I (A B C)	862174	0,08	1,82	\$ 222.225	\$ 404.357
706	LABORATORIO CLÍNICO	903031	MIOGLOBINA EN ORINA O EN SUERO	862174	0,08	1,82	\$ 7.556	\$ 13.749
706	LABORATORIO CLÍNICO	906718	LINFOCITOS CD7 LINFOCITOS T Y NK SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	903412	APOLIPOPROTEÍNAS B AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 24.218	\$ 44.067

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903703	VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA]	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920
706	LABORATORIO CLÍNICO	906818	Hepatitis C PRUEBA CONFIRMATORIA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 18.839	\$ 34.280
706	LABORATORIO CLÍNICO	907106	UROANÁLISIS	862174	21,37	512,79	\$ 10.890	\$ 5.584.539
706	LABORATORIO CLÍNICO	904510	PROGESTERONA	862174	0,08	1,82	\$ 34.386	\$ 62.567
706	LABORATORIO CLÍNICO	908408	CARIOTIPO DE INTERCAMBIO DE CROMÁTIDES HERMANAS [SCE]	862174	0,08	1,82	\$ 162.994	\$ 296.582
706	LABORATORIO CLÍNICO	903425	FRUCTOSAMINA	862174	0,08	1,82	\$ 11.530	\$ 20.980
706	LABORATORIO CLÍNICO	903806	AMILASA EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 8.190	\$ 14.902
706	LABORATORIO CLÍNICO	906812	ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS SEMIAUTOMATIZADO Y AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 35.702	\$ 73.821
706	LABORATORIO CLÍNICO	903814	CORO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 3.795	\$ 6.906
706	LABORATORIO CLÍNICO	903861	PROTEÍNAS DIFERENCIADAS [ALBUMINA-GLOBULINA]	862174	2,41	57,90	\$ 8.665	\$ 501.659
706	LABORATORIO CLÍNICO	907201	ESPERMOGRAMA BÁSICO	417594	0,08	1,82	\$ 17.860	\$ 32.499
706	LABORATORIO CLÍNICO	904109	PROLACTINA (MEZCLA DE TRES MUESTRAS)	862174	0,08	1,82	\$ 39.752	\$ 72.331
706	LABORATORIO CLÍNICO	904914	HORMONA PARATIROIDEA N TERMINAL	862174	0,08	1,82	\$ 73.406	\$ 133.569

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905203	BARBITÚRICOS CUANTITATIVO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 16.008	\$ 29.128
706	LABORATORIO CLÍNICO	905710	ATROPÍNICOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	905409	TOBRAMICINA AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	911020	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO INVERSA [HEMOCLASIFICACIÓN SERICA] EN TUBO	862174	0,08	1,82	\$ 11.724	\$ 21.333
706	LABORATORIO CLÍNICO	905733	METACUALONA MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 18.701	\$ 34.029
706	LABORATORIO CLÍNICO	906107	Cisticerco ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 60.940	\$ 110.885
706	LABORATORIO CLÍNICO	902106	ERITROPOYETINA	862174	0,08	1,82	\$ 83.732	\$ 152.357
706	LABORATORIO CLÍNICO	903009	CATECOLAMINAS TOTALES EN ORINA DE 24 H	862174	0,08	1,82	\$ 78.834	\$ 143.446
706	LABORATORIO CLÍNICO	906032	Mycobacterium tuberculosis ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	904707	PROINSULINA	862174	0,08	1,82	\$ 1.630.740	\$ 2.967.268
706	LABORATORIO CLÍNICO	901005	LEVADURAS PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR DILUCIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	905755	SALICILATOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 12.598	\$ 22.923
706	LABORATORIO CLÍNICO	906128	Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig G MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,13	3,10	\$ 29.350	\$ 91.031

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	902217	PRUEBA DE TORNIQUETE [FRAGILIDAD CAPILAR]	862174	0,08	1,82	\$ 5.173	\$ 9.414
706	LABORATORIO CLÍNICO	903030	MIOGLOBINA CARDÍACA	862174	0,04	1,03	\$ 33.043	\$ 34.161
706	LABORATORIO CLÍNICO	906618	ANTÍGENO TUMORAL DE VEJIGA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.246	\$ 84.149
706	LABORATORIO CLÍNICO	901203	Brucella CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	906114	Entamoeba histolítica ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 73.269	\$ 133.320
706	LABORATORIO CLÍNICO	902012	FACTOR II DE LA COAGULACIÓN CUANTIFICACIÓN [PROTROMBINA]	862174	0,08	1,82	\$ 3.010	\$ 5.477
706	LABORATORIO CLÍNICO	906459	TIROIDEOS MICROSOMALES ANTICUERPOS (TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS) MANUAL	862174	0,09	2,07	\$ 26.609	\$ 55.019
706	LABORATORIO CLÍNICO	903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	862174	2,71	65,13	\$ 26.925	\$ 1.753.733
706	LABORATORIO CLÍNICO	903811	CALCIO AUTOMATIZADO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 4.560	\$ 8.298
706	LABORATORIO CLÍNICO	908404	CARIOTIPO CON BANDEO G	862174	0,22	5,17	\$ 162.994	\$ 842.561
706	LABORATORIO CLÍNICO	906002	ANTIESTREPTOLISINA MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 8.114	\$ 14.764
706	LABORATORIO CLÍNICO	906112	Cryptococcus neoformans ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 16.890	\$ 30.733
706	LABORATORIO CLÍNICO	902011	DILUCIONES DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP CRUZADO O ANTICOAGULANTE CIRCULANTE)	862174	0,08	1,82	\$ 43.347	\$ 78.873

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906251	Virus de Encefalitis ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 90.771	\$ 165.166
706	LABORATORIO CLÍNICO	903003	BICARBONATO	862174	0,08	1,82	\$ 10.532	\$ 19.164
706	LABORATORIO CLÍNICO	906464	TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 23.130	\$ 42.087
706	LABORATORIO CLÍNICO	903027	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 18.839	\$ 34.280
706	LABORATORIO CLÍNICO	903808	BALANCE NITROGENADO [ÍNDICE CATABÓLICO]	862174	0,08	1,82	\$ 15.016	\$ 27.324
706	LABORATORIO CLÍNICO	906833	INMUNOGLOBULINA D [Ig D] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 24.156	\$ 43.954
706	LABORATORIO CLÍNICO	907102	HEMOGLOBINURIA	862174	0,08	1,82	\$ 7.797	\$ 14.187
706	LABORATORIO CLÍNICO	907004	COPROSCÓPICO	862174	0,08	1,82	\$ 11.510	\$ 20.943
706	LABORATORIO CLÍNICO	905744	PARANITROFENOL SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 17.799	\$ 32.388
706	LABORATORIO CLÍNICO	905214	FENOBARBITAL NIVELES SÉRICOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 30.817	\$ 56.074
706	LABORATORIO CLÍNICO	905723	HIDROCARBUROS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 13.900	\$ 25.293
706	LABORATORIO CLÍNICO	901227	HEMOCULTIVO CON RESINA CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	902048	TIEMPO DE TROMBINA	862174	0,08	1,82	\$ 6.206	\$ 11.292

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906441	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES MANUAL	862174	0,04	1,03	\$ 26.312	\$ 27.203
706	LABORATORIO CLÍNICO	903502	LÍQUIDO AMNIÓTICO ÍNDICE DE MADUREZ FETAL PULMONAR (LECITINA-ESFINGOMIELINA O SULFACTANTE-ALBUMINA FOSFATIDIL GLICEROL RECUENTO DE CÉLULAS LAMELARES O ESPECTROFOTOMETRÍA 650 nm)	862174	0,08	1,82	\$ 37.802	\$ 68.784
706	LABORATORIO CLÍNICO	906829	INMUNOGLOBULINA G [Ig G] AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 36.796	\$ 66.954
706	LABORATORIO CLÍNICO	903832	FOSFATASA ÁCIDA FRACCIÓN PROSTÁTICA AUTOMATIZADA	417594	0,08	1,82	\$ 23.130	\$ 42.087
706	LABORATORIO CLÍNICO	905103	WARFARINA CUANTITATIVA SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 22.517	\$ 40.972
706	LABORATORIO CLÍNICO	905607	TEOFILINA SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 20.581	\$ 37.450
706	LABORATORIO CLÍNICO	906027	Legionella pneumoniae ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 44.911	\$ 81.720
706	LABORATORIO CLÍNICO	903707	VITAMINA D 125 DIHIDROXI [D2-D3] [CALCIFIDOL]	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903858	OSMOLARIDAD CALCULADA	862174	0,08	1,82	\$ 22.517	\$ 40.972
706	LABORATORIO CLÍNICO	905312	LITIO AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 9.644	\$ 17.548
706	LABORATORIO CLÍNICO	906449	PM2 ANTICUERPOS AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.061	\$ 83.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	904706	PÉPTIDO C	862174	0,04	1,03	\$ 73.406	\$ 75.891

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	901106	COLORACIÓN GIEMSA Y LECTURA	862174	0,08	1,82	\$ 4.106	\$ 7.470
706	LABORATORIO CLÍNICO	906201	Adenovirus ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,04	1,03	\$ 28.703	\$ 29.674
706	LABORATORIO CLÍNICO	902039	RESISTENCIA A LA PROTEÍNA C ACTIVADA (ASOCIADA A FACTOR V)	862174	0,08	1,82	\$ 54.059	\$ 98.364
706	LABORATORIO CLÍNICO	903038	PORFIRINAS CUANTITATIVAS EN ORINA 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 10.552	\$ 19.201
706	LABORATORIO CLÍNICO	906610	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	284721	0,13	3,10	\$ 58.694	\$ 182.042
706	LABORATORIO CLÍNICO	903813	COLORO	862174	0,17	4,14	\$ 3.954	\$ 16.350
706	LABORATORIO CLÍNICO	907107	UROBILINÓGENO EN ORINA PARCIAL	862174	5,04	120,96	\$ 5.214	\$ 630.704
706	LABORATORIO CLÍNICO	908604	ENZIMAS LISOSOMALES, MEDICIÓN DE CADA UNA	862174	0,08	1,82	\$ 70.576	\$ 128.419
706	LABORATORIO CLÍNICO	901108	COLORACIÓN ROMANOWSKY Y LECTURA	862174	0,08	1,82	\$ 15.760	\$ 28.677
706	LABORATORIO CLÍNICO	906249	Virus de Inmunodeficiencia Humana 1 Y 2 ANTICUERPOS	862174	4,65	111,66	\$ 32.602	\$ 3.640.199
706	LABORATORIO CLÍNICO	902218	RECuento DE EOSINÓFILO EN CUALQUIER MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 3.190	\$ 5.804
706	LABORATORIO CLÍNICO	906460	TIROIDEOS MICROSOMALES ANTICUERPOS (TIROIDEOS PEROXIDASA ANTICUERPOS) SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 26.609	\$ 48.417
706	LABORATORIO CLÍNICO	903404	ALFA 1 ANTIQUIMOTRIPSINA AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906720	LINFOCITOS T CD8 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,09	2,07	\$ 71.003	\$ 146.814
706	LABORATORIO CLÍNICO	903421	COPROPORFIRINAS EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 12.750	\$ 23.200
706	LABORATORIO CLÍNICO	906803	CÉLULAS ROJAS GLICOFORINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 44.188	\$ 80.403
706	LABORATORIO CLÍNICO	903822	CREATINA	862174	0,04	1,03	\$ 7.122	\$ 7.363
706	LABORATORIO CLÍNICO	907009	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL (DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA HUMANA ESPECÍFICA)	862174	0,08	1,82	\$ 18.191	\$ 33.100
706	LABORATORIO CLÍNICO	904906	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST ESTIMULACIÓN ULTRASENSIBLE	862174	0,08	1,82	\$ 42.658	\$ 77.619
706	LABORATORIO CLÍNICO	908306	PIRUVATO DESHIDROGENASA ACTIVIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 18.998	\$ 34.568
706	LABORATORIO CLÍNICO	905304	ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS SEMICUANTITATIVO MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 38.911	\$ 70.801
706	LABORATORIO CLÍNICO	905740	OPIÁCEOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 19.872	\$ 36.159
706	LABORATORIO CLÍNICO	904704	INSULINA (CADA MUESTRA)	862174	0,08	1,82	\$ 33.352	\$ 60.687
706	LABORATORIO CLÍNICO	906127	Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig G AUTOMATIZADO	862174	1,77	42,39	\$ 34.097	\$ 1.445.289
706	LABORATORIO CLÍNICO	906814	FAGOCITOSIS ESTUDIO	862174	0,08	1,82	\$ 60.064	\$ 109.292
706	LABORATORIO CLÍNICO	906904	COMPLEMENTO HEMOLÍTICO AL 50% [CH 50] MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 29.344	\$ 53.393

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906248	Varicela zoster ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.547	\$ 68.321
706	LABORATORIO CLÍNICO	906434	MITOCONDRIA ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 42.658	\$ 77.619
706	LABORATORIO CLÍNICO	903411	APOLIPOPROTEÍNAS A1 AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 23.619	\$ 42.977
706	LABORATORIO CLÍNICO	906611	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA FRACCIÓN LIBRE SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 58.694	\$ 106.798
706	LABORATORIO CLÍNICO	903852	LÍQUIDO PLEURAL (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE LEUCOCITOS GLUCOSA Y DESHIDROGENASA LÁCTICA)	862174	0,30	7,24	\$ 28.344	\$ 205.127
706	LABORATORIO CLÍNICO	901223	HEMOCULTIVO ANAEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	862174	11,42	273,97	\$ 62.799	\$ 17.205.235
706	LABORATORIO CLÍNICO	902101	CÉLULAS L.E.	862174	0,08	1,82	\$ 7.680	\$ 13.975
706	LABORATORIO CLÍNICO	905742	ORGANOFOSFORADOS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 24.901	\$ 45.310
706	LABORATORIO CLÍNICO	903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA	862174	0,08	1,82	\$ 13.832	\$ 25.168
706	LABORATORIO CLÍNICO	903047	TRIPSINA EN SUERO O EN MATERIA FECAL	862174	0,08	1,82	\$ 24.130	\$ 43.906
706	LABORATORIO CLÍNICO	908411	CARIOTIPO PARA ESTADOS LEUCÉMICOS	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	906008	Borrelia burgdorferi ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 37.678	\$ 68.558

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



IC-00487226

CO-00-0187026



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	901212	CULTIVO PARA HONGOS MICOSIS PROFUNDA	862174	0,34	8,27	\$ 61.305	\$ 507.040
706	LABORATORIO CLÍNICO	903109	ÁCIDO HOMOVALÍNICO EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 45.510	\$ 82.810
706	LABORATORIO CLÍNICO	902025	HEPARINA NO FRACCIONADA DOSIFICACIÓN	862174	0,08	1,82	\$ 4.160	\$ 7.570
706	LABORATORIO CLÍNICO	903402	ALDOLASA	862174	0,08	1,82	\$ 9.484	\$ 17.258
706	LABORATORIO CLÍNICO	901103	COLORACIÓN ALBERT [LOEFFLER] Y LECTURA	862174	0,08	1,82	\$ 3.947	\$ 7.182
706	LABORATORIO CLÍNICO	906222	Hepatitis B ANTICUERPOS E [ANTI-HBe] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,30	7,24	\$ 35.722	\$ 258.519
706	LABORATORIO CLÍNICO	906326	Rotavirus ANTÍGENOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 40.930	\$ 74.475
706	LABORATORIO CLÍNICO	903040	PORFOBILINÓGENO CUALITATIVO EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 12.750	\$ 23.200
706	LABORATORIO CLÍNICO	906708	LEUCOCITOS CD45 LEUCOCITOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906806	COMPLEMENTO C1Q SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 44.188	\$ 80.403
706	LABORATORIO CLÍNICO	903818	COLESTEROL TOTAL	862174	1,94	46,52	\$ 6.082	\$ 282.950
706	LABORATORIO CLÍNICO	907103	PROTEÍNAS DE BENGE JONES MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 3.643	\$ 6.629
706	LABORATORIO CLÍNICO	904501	ANDROSTENEDIONA	862174	0,08	1,82	\$ 32.767	\$ 59.622

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905101	CUMARÍNICOS	862174	0,08	1,82	\$ 15.766	\$ 28.688
706	LABORATORIO CLÍNICO	906135	Aspergillus ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906136	Aspergillus ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	906333	Aspergillus spp ANTÍGENO (GALACTOMANAN) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 431.731	\$ 785.571
706	LABORATORIO CLÍNICO	906468	ACETILCOLINA RECEPTORES ANTICUERPOS FIJADORES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 58.281	\$ 106.047
706	LABORATORIO CLÍNICO	901111	BACILOSCOPIA COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL RESISTENTE [ZIELH-NEELSEN] LECTURA SERIADA TRES MUESTRAS	862174	0,13	3,10	\$ 42.321	\$ 131.260
706	LABORATORIO CLÍNICO	901240	IDENTIFICACIÓN DE CULTIVO AISLADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.445	\$ 35.382
706	LABORATORIO CLÍNICO	901242	Corynebacterium diphtheriae PRUEBA DE TOXIGENICIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 12.743	\$ 23.186
706	LABORATORIO CLÍNICO	901502	Clostridium TOXINA	862174	0,08	1,82	\$ 964.840	\$ 1.755.608
706	LABORATORIO CLÍNICO	902050	HEPARINA COFACTOR II	862174	0,08	1,82	\$ 507.075	\$ 922.666
706	LABORATORIO CLÍNICO	902053	AGREGACIÓN PLAQUETARIA CON RISTOCETINA 3 DILUCIONES	862174	0,08	1,82	\$ 32.278	\$ 58.732
706	LABORATORIO CLÍNICO	902063	PROTROMBINA FRAGMENTOS 1.2	862174	0,08	1,82	\$ 3.010	\$ 5.477
706	LABORATORIO CLÍNICO	903051	UROPORFIRINAS CUALITATIVAS	862174	0,08	1,82	\$ 10.552	\$ 19.201

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903056	PORFIRINAS CUANTITATIVAS EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 12.750	\$ 23.200
706	LABORATORIO CLÍNICO	903057	PORFIRINAS DIFERENCIADAS EN SANGRE	862174	0,08	1,82	\$ 17.950	\$ 32.662
706	LABORATORIO CLÍNICO	903062	MEDICIÓN DE GASES EN SANGRE VENOSA	862174	0,08	1,82	\$ 68.881	\$ 125.335
706	LABORATORIO CLÍNICO	903114	ÁCIDOS BILIARES FRACCIONADOS	862174	0,08	1,82	\$ 24.130	\$ 43.906
706	LABORATORIO CLÍNICO	903305	FRUCTOSA	862174	0,08	1,82	\$ 7.033	\$ 12.797
706	LABORATORIO CLÍNICO	903505	LÍQUIDO SINOVIAL CRISTALES	862174	0,08	1,82	\$ 29.702	\$ 54.046
706	LABORATORIO CLÍNICO	903506	OTROS LÍQUIDOS (EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECuento Y MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y LEUCOCITOS GLUCOSA PROTEÍNAS)	862174	0,09	2,07	\$ 28.344	\$ 58.608
706	LABORATORIO CLÍNICO	903610	ALUMINIO EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 813.449	\$ 1.480.139
706	LABORATORIO CLÍNICO	903611	ALUMINIO EN SUERO	862174	0,08	1,82	\$ 62.799	\$ 114.269
706	LABORATORIO CLÍNICO	903870	UREA EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,08	1,82	\$ 6.296	\$ 11.456
706	LABORATORIO CLÍNICO	903871	AMILASA EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 8.190	\$ 14.902
706	LABORATORIO CLÍNICO	903872	SODIO EN ORINA PARCIAL	862174	0,13	3,10	\$ 7.873	\$ 24.419

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	906766	MONOCITOS CD14	862174	0,08	1,82	\$ 45.042	\$ 81.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	903873	CALCIO EN ORINA PARCIAL	862174	0,09	2,07	\$ 4.753	\$ 9.828
706	LABORATORIO CLÍNICO	903874	PROTEÍNAS TOTALES EN ORINA PARCIAL	862174	0,17	4,14	\$ 4.264	\$ 17.633
706	LABORATORIO CLÍNICO	903875	FÓSFORO EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 10.904	\$ 19.841
706	LABORATORIO CLÍNICO	903876	CREATININA EN ORINA PARCIAL	862174	0,22	5,17	\$ 6.889	\$ 35.609
706	LABORATORIO CLÍNICO	903877	ÁCIDO ÚRICO EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 4.567	\$ 8.310
706	LABORATORIO CLÍNICO	903878	POTASIO EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 11.055	\$ 20.116
706	LABORATORIO CLÍNICO	903879	MAGNESIO EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 10.277	\$ 18.701
706	LABORATORIO CLÍNICO	903880	COLOR EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 3.795	\$ 6.906
706	LABORATORIO CLÍNICO	903881	CREATINA EN ORINA DE 24 HORAS	862174	0,04	1,03	\$ 4.305	\$ 4.450
706	LABORATORIO CLÍNICO	903883	GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRÍA]	862174	55,18	1324,37	\$ 3.541	\$ 4.689.096
706	LABORATORIO CLÍNICO	903884	TEST DE O'SULLIVAN CONFIRMATORIO (CUATRO MUESTRAS)	862174	0,08	1,82	\$ 29.316	\$ 53.343
706	LABORATORIO CLÍNICO	903885	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 3 HORAS (6 MUESTRAS: 0 30 60 90 120 Y 180 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 43.809	\$ 79.714

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903886	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 2 HORAS (3 MUESTRAS: 0 60 Y 120 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 21.904	\$ 39.856
706	LABORATORIO CLÍNICO	903887	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 2 HORAS (4 MUESTRAS: 0 30 60 Y 120 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 29.206	\$ 53.142
706	LABORATORIO CLÍNICO	903888	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 2 HORAS (5 MUESTRAS: 0 30 60 90 Y 120 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 9.223	\$ 16.783
706	LABORATORIO CLÍNICO	903889	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 3 HORAS (5 MUESTRAS: 0 30 60 120 Y 180 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 36.507	\$ 66.428
706	LABORATORIO CLÍNICO	903890	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 4 HORAS (6 MUESTRAS: 0 30 60 120 180 Y 240 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 43.809	\$ 79.714
706	LABORATORIO CLÍNICO	903891	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 4 HORAS (7 MUESTRAS: 0 30 60 90 120 180 Y 240 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 51.110	\$ 92.998
706	LABORATORIO CLÍNICO	903892	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 5 HORAS (7 MUESTRAS: 0 30 60 120 180 240 Y 300 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 64.563	\$ 117.477
706	LABORATORIO CLÍNICO	903894	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 6 HORAS (8 MUESTRAS: 0 30 60 120 180 240 300 Y 360)	862174	0,08	1,82	\$ 73.786	\$ 134.260
706	LABORATORIO CLÍNICO	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	862174	88,78	2130,77	\$ 4.264	\$ 9.085.515
706	LABORATORIO CLÍNICO	904004	RENINA TOTAL	862174	0,08	1,82	\$ 131.002	\$ 238.370
706	LABORATORIO CLÍNICO	904006	LEPTINA	862174	0,08	1,82	\$ 55.918	\$ 101.748
706	LABORATORIO CLÍNICO	904205	HORMONA DEL CRECIMIENTO [SOMATOTRÓPICA] PRE Y POST ESTÍMULO CLONIDINA CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 46.020	\$ 83.737
706	LABORATORIO CLÍNICO	904206	HORMONA DEL CRECIMIENTO [SOMATOTRÓPICA] PRE Y POST ESTÍMULO GLUCAGÓN CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 46.020	\$ 83.737

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



ISO 9001:2015

CO-ISO-018/2020



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	904207	HORMONA DEL CRECIMIENTO [SOMATOTRÓPICA] PRE Y POST ESTÍMULO GLUCOSA CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 46.020	\$ 83.737
706	LABORATORIO CLÍNICO	904210	PROLACTINA PRE Y POST TRH CADA MUESTRA	862174	0,08	1,82	\$ 36.004	\$ 65.513
706	LABORATORIO CLÍNICO	906841	PROCALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,99	23,78	\$ 214.287	\$ 5.095.451
706	LABORATORIO CLÍNICO	906842	INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIVIANAS LIBRES KAPPA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.061	\$ 83.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	906843	INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIVIANAS LIBRES LAMBDA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 46.061	\$ 83.813
706	LABORATORIO CLÍNICO	907012	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE] SERIADO TRES MUESTRAS	862174	0,08	1,82	\$ 20.665	\$ 37.602
706	LABORATORIO CLÍNICO	907013	COPROLÓGICO SERIADO TRES MUESTRAS	862174	0,08	1,82	\$ 15.154	\$ 27.575
706	LABORATORIO CLÍNICO	907014	COPROSCÓPICO SERIADO TRES MUESTRAS	862174	0,08	1,82	\$ 42.473	\$ 77.282
706	LABORATORIO CLÍNICO	907204	PARÁSITOS EN BILIS JUGO DUODENAL EXPECTORACIONES U OTRAS SECRECIONES	862174	0,08	1,82	\$ 4.946	\$ 8.999
706	LABORATORIO CLÍNICO	908309	AMINOÁCIDOS CUALITATIVOS	862174	0,08	1,82	\$ 27.098	\$ 49.307
706	LABORATORIO CLÍNICO	908310	AMINOÁCIDOS POR CLORURO FÉRRICO	862174	0,08	1,82	\$ 7.494	\$ 13.636
706	LABORATORIO CLÍNICO	908311	AMINOÁCIDOS POR DINITROFENILHIDRACINA	862174	0,08	1,82	\$ 7.611	\$ 13.849
706	LABORATORIO CLÍNICO	908312	AMINOÁCIDOS POR NITROPRUSIATO	862174	0,08	1,82	\$ 7.611	\$ 13.849

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	908313	AMINOÁCIDOS POR NITROSONAFTOL	862174	0,08	1,82	\$ 7.494	\$ 13.636
706	LABORATORIO CLÍNICO	908316	FENILALANINA CUANTITATIVA	862174	0,08	1,82	\$ 6.668	\$ 12.133
706	LABORATORIO CLÍNICO	908317	TIROSINASA TEST CON RAÍZ DE CABELLO	862174	0,08	1,82	\$ 105.878	\$ 192.653
706	LABORATORIO CLÍNICO	908328	GLICOSAMINOGLICANOS [MUCOPOLISACÁRIDOS] CUALITATIVOS	862174	0,08	1,82	\$ 32.140	\$ 58.481
706	LABORATORIO CLÍNICO	908329	ÁCIDOS GRASOS DE CADENA MUY LARGA CUANTITATIVO	862174	0,08	1,82	\$ 211.720	\$ 385.242
706	LABORATORIO CLÍNICO	908330	ARILSULFATASA A ACTIVIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 33.049	\$ 60.136
706	LABORATORIO CLÍNICO	908338	AMINOÁCIDOS CUANTITATIVOS	862174	0,08	1,82	\$ 22.965	\$ 41.787
706	LABORATORIO CLÍNICO	908341	ÁCIDO SIÁLICO CUANTITATIVO	862174	0,08	1,82	\$ 18.846	\$ 34.292
706	LABORATORIO CLÍNICO	908342	GLICOSAMINOGLICANOS [MUCOPOLISACÁRIDOS] CUANTITATIVOS	862174	0,08	1,82	\$ 32.140	\$ 58.481
706	LABORATORIO CLÍNICO	908418	ESTUDIOS GENÉTICOS DE CROMOSOMAS (ESPECÍFICOS)	862174	0,09	2,07	\$ 749.000	\$ 1.548.714
706	LABORATORIO CLÍNICO	908420	ESTUDIOS MOLECULARES DE GENES (ESPECÍFICOS)	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	908421	ESTUDIO MOLECULAR DE REARREGLOS (ESPECÍFICOS)	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	908422	ESTUDIO MOLECULAR DE EXONES (ESPECÍFICOS)	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	908423	ESTUDIO MOLECULAR DE DELECCIONES Y DUPLICACIONES (ESPECÍFICAS)	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	908424	ESTUDIO MOLECULAR DE MUTACIONES (ESPECÍFICAS)	862174	0,08	1,82	\$ 582.329	\$ 1.059.597
706	LABORATORIO CLÍNICO	908439	CARIOTIPO CON FRAGILIDAD CROMOSÓMICA	862174	0,08	1,82	\$ 162.994	\$ 296.582
706	LABORATORIO CLÍNICO	908805	Citomegalovirus CARGA VIRAL	862174	0,08	1,82	\$ 491.873	\$ 895.003
706	LABORATORIO CLÍNICO	908806	Hepatitis B CARGA VIRAL	862174	0,09	2,07	\$ 489.629	\$ 1.012.410
706	LABORATORIO CLÍNICO	908807	Hepatitis C CARGA VIRAL	862174	0,08	1,82	\$ 671.679	\$ 1.222.176
706	LABORATORIO CLÍNICO	908832	Virus de Inmunodeficiencia Humana CARGA VIRAL	862174	0,04	1,03	\$ 489.629	\$ 506.205
706	LABORATORIO CLÍNICO	904710	PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE LA SOMATOMEDINA C	862174	0,08	1,82	\$ 160.293	\$ 291.667
706	LABORATORIO CLÍNICO	904711	INSULINA CURVA DE 2 HORAS (3 MUESTRAS: 0 60 Y 120 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 33.352	\$ 60.687
706	LABORATORIO CLÍNICO	904812	CORTISOL AM	862174	0,08	1,82	\$ 29.344	\$ 53.393
706	LABORATORIO CLÍNICO	904813	CORTISOL PM	862174	0,08	1,82	\$ 45.011	\$ 81.901
706	LABORATORIO CLÍNICO	904814	HIDROXICORTICOESTEROIDES EN ORINA PARCIAL	862174	0,08	1,82	\$ 32.264	\$ 58.707

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	904907	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST HORMONA LIBERADORA DE TIROTROPINA 1 HORA TRES MUESTRAS	862174	0,08	1,82	\$ 114.274	\$ 207.931
706	LABORATORIO CLÍNICO	904908	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST HORMONA LIBERADORA DE TIROTROPINA 2 HORAS CUATRO MUESTRAS	862174	0,08	1,82	\$ 152.366	\$ 277.242
706	LABORATORIO CLÍNICO	904909	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST DOS MUESTRAS ULTRASENSIBLE	862174	0,08	1,82	\$ 73.406	\$ 133.569
706	LABORATORIO CLÍNICO	904910	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST HORMONA LIBERADORA DE TIROTROPINA 1 HORA TRES MUESTRAS ULTRASENSIBLE	862174	0,08	1,82	\$ 73.406	\$ 133.569
706	LABORATORIO CLÍNICO	904915	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES PRE Y POST HORMONA LIBERADORA DE TIROTROPINA 2 HORAS CUATRO MUESTRAS ULTRASENSIBLE	862174	0,08	1,82	\$ 21.952	\$ 39.944
706	LABORATORIO CLÍNICO	904926	TIROXINA NORMALIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 43.905	\$ 79.889
706	LABORATORIO CLÍNICO	904927	TRIYODOTIRONINA REVERSA	862174	0,08	1,82	\$ 24.535	\$ 44.644
706	LABORATORIO CLÍNICO	906050	Actynomices ANTICUERPOS	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	906133	Trypanosoma cruzi ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 16.008	\$ 29.128
706	LABORATORIO CLÍNICO	906466	CITRULINA ANTICUERPOS [ANTI PÉPTIDO CÍCLICO CITRULINADO] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 119.286	\$ 217.050
706	LABORATORIO CLÍNICO	901009	DETECCIÓN DE CARBAPENEMASAS (EDTA, TEST DE HODGE MODIFICADO, ÁCIDO BORÓNICO)	862174	0,08	1,82	\$ 8.039	\$ 14.627
706	LABORATORIO CLÍNICO	901326	Leishmania EXAMEN DIRECTO	862174	0,08	1,82	\$ 41.880	\$ 76.204

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903711	VITAMINA K	862174	0,08	1,82	\$ 4.567	\$ 8.310
706	LABORATORIO CLÍNICO	904511	HORMONA ANTIMULLERIANA	862174	0,08	1,82	\$ 35.722	\$ 64.999
706	LABORATORIO CLÍNICO	906260	Citomegalovirus ANTICUERPOS Ig G MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 23.420	\$ 42.615
706	LABORATORIO CLÍNICO	906261	Citomegalovirus ANTICUERPOS Ig M MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 24.302	\$ 44.219
706	LABORATORIO CLÍNICO	906262	Hepatitis B ANTICUERPOS S [ANTI-HBs] MANUAL	862174	0,04	1,03	\$ 37.802	\$ 39.082
706	LABORATORIO CLÍNICO	906263	Hepatitis C ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,08	1,82	\$ 50.400	\$ 91.707
706	LABORATORIO CLÍNICO	906485	MIELOPEROXIDASA ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 76.975	\$ 140.062
706	LABORATORIO CLÍNICO	906486	PROTEINASA 3 ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 76.975	\$ 140.062
706	LABORATORIO CLÍNICO	907015	ESTEATOCRITO ÁCIDO	862174	0,08	1,82	\$ 8.183	\$ 14.890
706	LABORATORIO CLÍNICO	901325	EXAMEN DIRECTO DE CUALQUIER MUESTRA	862174	0,04	1,03	\$ 8.885	\$ 9.186
706	LABORATORIO CLÍNICO	906264	Rubeola ANTICUERPOS MANUAL	862174	0,04	1,03	\$ 39.634	\$ 40.976
706	LABORATORIO CLÍNICO	903069	NORMETANEFRINAS EN PLASMA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 24.130	\$ 43.906
706	LABORATORIO CLÍNICO	908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	862174	0,04	1,03	\$ 37.450	\$ 38.718

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	903107	ÁCIDO FÓRMICO EN ORINA	862174	0,08	1,82	\$ 9.912	\$ 18.037
706	LABORATORIO CLÍNICO	905759	SUSTANCIAS ALUCINOGENAS	862174	0,04	1,03	\$ 20.493	\$ 21.186
706	LABORATORIO CLÍNICO	906034	Mycoplasma pneumoniae ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 33.793	\$ 61.489
706	LABORATORIO CLÍNICO	901204	Clostridium botulinum CULTIVO	862174	0,08	1,82	\$ 42.321	\$ 77.006
706	LABORATORIO CLÍNICO	906105	Cándida albicans ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 60.940	\$ 110.885
706	LABORATORIO CLÍNICO	903046	TRANSFERRINA AUTOMATIZADA	862174	0,22	5,17	\$ 40.812	\$ 210.968
706	LABORATORIO CLÍNICO	911023	ESTUDIO DEL ANTÍGENO Rh D VARIANTE POR MICROTÉCNICA	862174	0,08	1,82	\$ 43.975	\$ 80.016
706	LABORATORIO CLÍNICO	907109	DENSIDAD URINARIA	862174	0,08	1,82	\$ 17.860	\$ 32.499
706	LABORATORIO CLÍNICO	908351	PTERINAS CUANTITATIVAS	862174	0,08	1,82	\$ 21.404	\$ 38.947
706	LABORATORIO CLÍNICO	908352	GALACTOSA EPIMERASA ACTIVIDAD	862174	0,08	1,82	\$ 10.169	\$ 18.504
706	LABORATORIO CLÍNICO	904512	ANDROSTERONA	862174	0,08	1,82	\$ 41.818	\$ 76.091
706	LABORATORIO CLÍNICO	901003	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA METODO MANUAL	862174	0,69	16,54	\$ 22.607	\$ 373.957
706	LABORATORIO CLÍNICO	906010	Brucella abortus ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 10.160	\$ 18.486

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	905720	CIANUROS SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 15.105	\$ 27.485
706	LABORATORIO CLÍNICO	906914	PROTEÍNA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO	862174	33,34	800,20	\$ 6.695	\$ 5.357.354
706	LABORATORIO CLÍNICO	906111	Coccidioides ANTICUERPOS	862174	0,08	1,82	\$ 21.064	\$ 38.328
706	LABORATORIO CLÍNICO	903406	ALFA 1 ANTITRIPSINA AUTOMATIZADA	862174	0,08	1,82	\$ 45.021	\$ 81.920
706	LABORATORIO CLÍNICO	903424	DESHIDROGENASA HIDROXIBUTÍRICA	862174	0,08	1,82	\$ 29.378	\$ 53.456
706	LABORATORIO CLÍNICO	903850	LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO (LCR EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON GLUCOSA PROTEÍNAS MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y DIFERENCIAL DE LEUCOCITOS)	862174	0,30	7,24	\$ 22.463	\$ 162.561
706	LABORATORIO CLÍNICO	905709	ARSÉNICO SEMIAUTOMATIZADO	862174	0,08	1,82	\$ 14.824	\$ 26.973
706	LABORATORIO CLÍNICO	903893	PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA POR 5 HORAS (8 MUESTRAS: 0 30 60 90 120 180 240 Y 300 MINUTOS)	862174	0,08	1,82	\$ 73.786	\$ 134.260
706	LABORATORIO CLÍNICO	911102	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS ESTÁNDAR	862174	0,17	4,14	\$ 33.029	\$ 136.588
706	LABORATORIO CLÍNICO	911105	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRIOPRECIPITADO	862174	0,08	1,82	\$ 19.259	\$ 35.043
706	LABORATORIO CLÍNICO	911111	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO	862174	1,12	26,88	\$ 22.745	\$ 611.390
706	LABORATORIO CLÍNICO	911112	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE SANGRE TOTAL	862174	0,04	1,03	\$ 169.020	\$ 174.743

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
706	LABORATORIO CLÍNICO	911107	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS LEUCORREDUCIDOS	862174	0,78	18,61	\$ 176.033	\$ 3.275.869
706	LABORATORIO CLÍNICO	911115	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS POBRE EN LEUCOCITOS (CAPA LEUCOPLAQUETARIA)	862174	0,08	1,82	\$ 36.335	\$ 66.115
706	LABORATORIO CLÍNICO	911116	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS POBRE EN LEUCOCITOS (CAPA LEUCOPLAQUETARIA)	862174	0,08	1,82	\$ 699.607	\$ 1.272.993
740	FONOAUDILOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	954601	EMISIONES OTOACÚSTICAS	862174	15,68	376,32	\$ 160.500	\$ 60.399.850
740	FONOAUDILOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	954626	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICIÓN DE INTEGRIDAD	862174	74,01	1776,16	\$ 90.950	\$ 161.541.944
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879520	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES	862174	0,04	1,03	\$ 113.403	\$ 117.242
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879111	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE	862174	13,27	318,43	\$ 132.913	\$ 42.323.197
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879112	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO CON CONTRASTE	862174	0,13	3,10	\$ 145.794	\$ 452.189
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879113	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE Y CON CONTRASTE	862174	1,38	33,08	\$ 166.920	\$ 5.522.272
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879116	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE SILLA TURCA (HIPÓFISIS)	862174	0,08	1,82	\$ 145.897	\$ 265.471
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879121	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ÓRBITAS	862174	0,22	5,17	\$ 113.403	\$ 586.210
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879132	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE RINOFARINGE	862174	0,08	1,82	\$ 145.897	\$ 265.471

**ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
 MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
 CONTRATO: 21734
 PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS**



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879150	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	862174	0,09	2,07	\$ 145.800	\$ 301.473
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879161	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CUELLO	862174	1,38	33,08	\$ 123.634	\$ 4.090.234
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879162	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE LARÍNGE	862174	0,08	1,82	\$ 123.634	\$ 224.963
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879201	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORÁCICO, LUMBAR O SACRO, POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS)	862174	0,04	1,03	\$ 88.935	\$ 91.946
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879205	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORÁCICO, LUMBAR O SACRO, COMPLEMENTO A MIELOGRAFÍA (CADA SEGMENTO)	862174	0,26	6,20	\$ 123.634	\$ 766.919
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879301	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE TÓRAX	862174	7,97	191,26	\$ 138.316	\$ 26.454.686
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879391	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE TÓRAX EXTENDIDO AL ABDOMEN SUPERIOR CON SUPRARRENALES	862174	0,78	18,61	\$ 180.568	\$ 3.360.256
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879410	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR	862174	0,26	6,20	\$ 156.696	\$ 972.006
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879420	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	862174	5,30	127,16	\$ 181.979	\$ 23.141.220
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879460	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE PELVIS	862174	0,26	6,20	\$ 123.634	\$ 766.919
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879510	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES	862174	0,13	3,10	\$ 113.403	\$ 351.726
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879522	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES (ANTEVERSIÓN FEMORAL O TORSIÓN TIBIAL)	862174	0,04	1,03	\$ 43.012	\$ 44.468

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879523	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES (AXIALES DE RÓTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES)	862174	0,04	1,03	\$ 43.012	\$ 44.468
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879910	TOMOGRFÍA COMPUTADA EN RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL	862174	4,70	112,69	\$ 192.689	\$ 21.714.130
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879920	TOMOGRFÍA COMPUTADA CON MODALIDAD DINÁMICA (SECUENCIA RÁPIDA)	862174	0,08	1,82	\$ 37.897	\$ 68.957
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879990	TOMOGRFÍA COMPUTADA COMO GUÍA PARA PROCEDIMIENTOS	#N/D	0,08	1,82	\$ 96.961	\$ 176.429
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870001	RADIOGRFÍA DE CRÁNEO SIMPLE	862174	0,08	1,82	\$ 29.571	\$ 53.806
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870003	RADIOGRFÍA DE BASE DE CRÁNEO	862174	0,08	1,82	\$ 19.942	\$ 36.285
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870102	RADIOGRFÍA DE ÓRBITAS	862174	0,04	1,03	\$ 27.332	\$ 28.257
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870103	RADIOGRFÍA DE AGUJEROS ÓPTICOS	862174	0,08	1,82	\$ 27.332	\$ 49.733
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870108	RADIOGRFÍA DE SENOS PARANASALES	862174	0,08	1,82	\$ 27.332	\$ 49.733
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870112	RADIOGRFÍA DE MAXILAR SUPERIOR	862174	0,08	1,82	\$ 27.167	\$ 49.433
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870113	RADIOGRFÍA DE MAXILAR INFERIOR	862174	0,08	1,82	\$ 27.332	\$ 49.733
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870114	RADIOGRFÍA PANORÁMICA DE MAXILARES, SUPERIOR E INFERIOR [ORTOPANTOMOGRAFÍA]	862174	0,08	1,82	\$ 18.081	\$ 32.900
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870131	RADIOGRFÍA DE ARTICULACIÓN TEMPOROMAXILAR [ATM]	862174	0,08	1,82	\$ 27.332	\$ 49.733

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879141	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE MAXILARES (ESTUDIO IMPLANTOLOGÍA)	862174	0,04	1,03	\$ 144.311	\$ 149.197
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870601	RADIOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS DE CUELLO	862174	0,08	1,82	\$ 30.280	\$ 55.097
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870602	RADIOGRAFÍA DE CAVUM FARÍNGEO	862174	0,08	1,82	\$ 30.280	\$ 55.097
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871010	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA CERVICAL	862174	0,08	1,82	\$ 33.139	\$ 60.299
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871019	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA UNIÓN CERVICO DORSAL	862174	0,08	1,82	\$ 33.139	\$ 60.299
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871020	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA TORÁCICA	862174	0,09	2,07	\$ 32.436	\$ 67.068
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871030	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR	862174	0,08	1,82	\$ 32.436	\$ 59.020
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871040	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA	862174	0,09	2,07	\$ 40.419	\$ 83.575
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871050	RADIOGRAFÍA DE SACRO CÓCCIX	862174	0,08	1,82	\$ 32.629	\$ 59.370
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871091	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIONES SACROILÍACAS	862174	0,08	1,82	\$ 25.038	\$ 45.559
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871121	RADIOGRAFÍA DE TÓRAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECÚBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	862174	27,10	650,29	\$ 28.462	\$ 18.508.682
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871320	RADIOGRAFÍA DE ESÓFAGO	862174	0,08	1,82	\$ 35.481	\$ 64.561
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	872002	RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE	862174	1,46	35,15	\$ 33.572	\$ 1.180.102

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873004	RADIOGRAFÍA PARA DETECTAR EDAD ÓSEA [CARPOGRAMA]	862174	0,08	1,82	\$ 20.293	\$ 36.924
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873111	RADIOGRAFÍA DE OMOPLATO	862174	0,08	1,82	\$ 26.298	\$ 47.852
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873112	RADIOGRAFÍA DE CLAVICULA	862174	0,08	1,82	\$ 20.293	\$ 36.924
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873121	RADIOGRAFÍA DE HÚMERO	862174	0,04	1,03	\$ 26.298	\$ 27.189
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873122	RADIOGRAFÍA DE ANTEBRAZO	862174	0,04	1,03	\$ 20.293	\$ 20.980
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873204	RADIOGRAFÍA DE HOMBRO	862174	0,04	1,03	\$ 26.298	\$ 27.189
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873205	RADIOGRAFÍA DE CODO	862174	0,04	1,03	\$ 20.293	\$ 20.980
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873206	RADIOGRAFÍA DE PUÑO O MUÑECA	862174	0,08	1,82	\$ 20.293	\$ 36.924
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873210	RADIOGRAFÍA DE MANO	862174	0,09	2,07	\$ 20.293	\$ 41.959
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873311	RADIOGRAFÍA DE ANTEVERSIÓN FEMORAL	862174	0,08	1,82	\$ 33.077	\$ 60.186
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873312	RADIOGRAFÍA DE FÉMUR (AP, LATERAL)	862174	0,17	4,14	\$ 26.298	\$ 108.755
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873313	RADIOGRAFÍA DE PIERNA (AP, LATERAL)	862174	0,08	1,82	\$ 26.298	\$ 47.852
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873314	RADIOGRAFÍA DE ANTEVERSIÓN TIBIAL	862174	0,08	1,82	\$ 26.298	\$ 47.852

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873333	RADIOGRAFÍA DE PIE (AP, LATERAL Y OBLICUA)	862174	0,13	3,10	\$ 20.293	\$ 62.939
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873335	RADIOGRAFÍA DE CALCÁNEO (AXIAL Y LATERAL)	862174	0,08	1,82	\$ 20.293	\$ 36.924
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873411	RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP, LATERAL)	862174	0,04	1,03	\$ 25.038	\$ 25.886
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873412	RADIOGRAFÍA DE CADERA COMPARATIVA	862174	0,30	7,24	\$ 11.628	\$ 84.149
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873422	RADIOGRAFÍA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICIÓN VERTICAL (ÚNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR)	862174	0,08	1,82	\$ 11.628	\$ 21.158
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870107	RADIOGRAFÍA DE HUESOS NASALES	862174	0,08	1,82	\$ 27.167	\$ 49.433
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873431	RADIOGRAFÍA DE TOBILLO (AP, LATERAL Y ROTACIÓN INTERNA)	862174	0,08	1,82	\$ 20.293	\$ 36.924
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871111	RADIOGRAFÍA DE REJA COSTAL	862174	0,08	1,82	\$ 28.462	\$ 51.789
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	871129	RADIOGRAFÍA DE ARTICULACIONES ESTERNOCLAVICULARES	862174	0,08	1,82	\$ 26.003	\$ 47.315
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873420	RADIOGRAFÍA DE RODILLA (AP, LATERAL)	862174	0,13	3,10	\$ 26.298	\$ 81.566
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879122	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE OÍDO, PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO	862174	0,17	4,14	\$ 145.897	\$ 603.344
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873340	RADIOGRAFÍA DE MIEMBRO INFERIOR (AP, LATERAL)	862174	0,08	1,82	\$ 26.298	\$ 47.852

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870104	RADIOGRAFÍA DE MALAR	862174	0,08	1,82	\$ 27.167	\$ 49.433
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	870105	RADIOGRAFÍA DE ARCO CIGOMATICO	862174	0,08	1,82	\$ 27.167	\$ 49.433
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	879131	TOMOGRFÍA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA	862174	2,58	62,03	\$ 145.897	\$ 9.050.154
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS-IONIZANTES	873423	RADIOGRAFÍA TANGENCIAL O AXIAL DE RÓTULA	862174	0,08	1,82	\$ 33.614	\$ 61.164
745	IMÁGENES DIAGNÓSTICAS NO IONIZANTES	897011	MONITORIA FETAL ANTEPARTO	227523	65,74	1577,66	\$ 40.660	\$ 64.147.738
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	877863	URETROCISTOGRAFÍA RETRÓGRADA	862174	0,04	1,03	\$ 428.000	\$ 442.490
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881360	ECOGRAFÍA PELVICA CON ANÁLISIS DOPPLER	862174	0,08	1,82	\$ 165.850	\$ 301.778
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881401	ECOGRAFÍA PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSVAGINAL	227523	2,58	62,03	\$ 53.500	\$ 3.318.673
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881402	ECOGRAFÍA PÉLVICA GINECOLÓGICA TRANSABDOMINAL	227523	0,56	13,44	\$ 53.500	\$ 719.046
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881403	ECOGRAFÍA PÉLVICA GINECOLÓGICA (ESTUDIO INTEGRAL FOLICULAR CON ECO VAGINAL)	227523	0,08	1,82	\$ 66.683	\$ 121.336
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881410	ECOGRAFÍA PÉLVICA GINECOLÓGICA (HISTEROSONOGRFÍA O HISTEROSALPINGOSONOGRFÍA)	227523	0,08	1,82	\$ 78.552	\$ 142.932

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881432	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA TRANSVAGINAL	227523	5,26	126,13	\$ 53.500	\$ 6.747.969
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881434	PERFIL BIOFÍSICO	227523	3,75	89,95	\$ 107.000	\$ 9.624.152
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881435	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA CON EVALUACIÓN DE CIRCULACIÓN PLACENTARIA Y FETAL	227523	2,11	50,66	\$ 165.850	\$ 8.401.774
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881510	ECOGRAFÍA TESTICULAR CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS	417594	0,08	1,82	\$ 33.029	\$ 60.099
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881511	ECOGRAFÍA TESTICULAR CON ANÁLISIS DOPPLER	417594	0,09	2,07	\$ 49.835	\$ 103.045
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881431	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA TRANSABDOMINAL	227523	5,21	125,10	\$ 53.500	\$ 6.692.657
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881207	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO TRIDIMENSIONAL	862174	0,08	1,82	\$ 727.600	\$ 1.323.929
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881436	ECOGRAFIA OBSTETRICA CON TRANSLUCENCIA NUCAL	227523	0,34	8,27	\$ 165.850	\$ 1.371.718
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881437	ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DETALLE ANATOMICO	227523	0,56	13,44	\$ 220.420	\$ 2.962.469
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881439	NEUROSONOGRAFÍA FETAL	227523	0,13	3,10	\$ 321.000	\$ 995.602
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	881438	ECOCARDIOGRAFÍA FETAL	227523	0,43	10,34	\$ 321.000	\$ 3.318.673
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	877802	UROGRAFÍA INTRAVENOSA	862174	0,08	1,82	\$ 192.600	\$ 350.452

ANEXO N°2 LISTADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO
CONTRATO: 21734
PRESTADOR: CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS



IC-02487226

CO-01-0187028



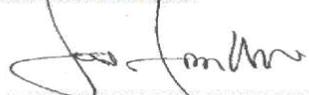
Población total objeto del acuerdo de voluntades	862174
Nivel de Accesibilidad población Urbana	69,3%
Nivel de Accesibilidad población Rural	30,7%

CLASIFICACION	SERVICIO	CODIGO	PRODUCTO	POBLACION SUSCEPTIBLE	CANTIDAD MES	CANTIDAD VIGENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO
1101	ATENCIÓN DEL PARTO	735301	ASISTENCIA DEL PARTO CON O SIN EPISIORRAFIA O PERINEORRAFIA	227523	18,31	439,39	\$ 758.245	\$ 333.163.892
1101	ATENCIÓN DEL PARTO	890450-01	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (APLICA PARA PERINATOLOGIA)	227523	0,08	1,82	\$ 214.000	\$ 389.391
VALOR ESTIMADO DE TECNOLOGIAS PACTADAS								\$ 16.183.103.647
VALOR ESTIMADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS								\$ 3.129.934.440
VALOR TOTAL ESTIMADO A 24 MESES								\$ 19.313.038.087

EL CONTRATANTE


GALO VIANA MUÑOZ
 C.C. N°: 18.935.330

EL CONTRATISTA


JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
 C.C. N°: 73.106.491

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21734
Modalidad: PAGO POR EVENTO
Anexo N°3: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

INTRODUCCIÓN

Este documento hace parte integral del contrato, y describe aspectos contractuales que acuerdan las partes, con el propósito de facilitar, regularizar y monitorear la operación o ejecución del contrato de prestación de servicios de salud.

Contiene las condiciones de auditoria y gestión de la calidad de la atención en salud, el funcionamiento de sistema referencia y contrarreferencia, el plan de calidad y los indicadores de calidad.

Su objetivo es garantizar al afiliado una atención de calidad y con calidez, minimizando los riesgos derivados de dicha atención.

I. CONDICIONES DE AUDITORIA EXTERNA DE CALIDAD Y GESTIÓN DE LA ATENCIÓN

Dentro del marco regulativo general del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad definido en el Decreto 0780 del 2016, la EPS desarrolla acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales en el nivel de operación de auditoria externa. Se opera respetando lo descrito en la Resolución 3100 del 2019, así como lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022, Decreto 0780 de 2016, la Ley 1122 de 2007 y la ley 1438 del 2011. EL CONTRATANTE ejercerá funciones de auditoría externa para desarrollar y fortalecer el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud del CONTRATISTA. Todas las acciones de auditoria externa tendrán como referente las metas de calidad concertadas entre Contratante y Contratista, la comparación de los resultados de los indicadores de los procesos de atención en salud contra las metas preestablecidas, son la esencia de la auditoria.

Para cumplir lo anterior se describen las siguientes condiciones para concertar con los prestadores.

1. **COMPROMISO DEL CONTRATISTA:** Durante la vigencia del contrato El Contratista se compromete a permitir y colaborar para que **EL CONTRATANTE** realice acciones de auditoría externa del tipo seguimiento y coyunturales para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, en los procesos administrativos-asistenciales y a facilitar el acompañamiento permanente a los usuarios.
2. **DE LA AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD:** La auditoría en salud se desarrollará por El Contratante teniendo como referencia los estándares de calidad pactados previamente con El Contratista y las características básicas de calidad incluidas en el Decreto 0780 del 2016, decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen o modifiquen en la materia. El PAMEC del Contratante y el del Contratista contienen los estándares de calidad para atender a los usuarios.
3. **DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y SUFICIENCIA DEL PRESTADOR.** Es responsabilidad del prestador estar habilitado y mantener la suficiencia para la demanda esperada. El equipo de auditoria podrá verificar en cualquier momento la capacidad instalada destinada por el prestador para la atención de los pacientes de mutualser eps.
4. **DEL SEGUIMIENTO A GUÍAS CLÍNICAS:** Las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con el perfil epidemiológico de la institución y los servicios ofertados, serán objeto de seguimiento por el equipo de auditores de calidad del Contratante, en un proceso integrado con el equipo de auditores del Contratista. El contratista debe tener establecido claramente su guía de practica clínica, una vez haya seleccionado la Guía de práctica clínica (GPC) a adoptar, se deberá realizar un acto administrativo o el mecanismo que determine el área de control interno y calidad de cada IPS, por el cual se adopte la GPC correspondiente, en caso que el contratista no tenga Guías según la metodología, adopción, adaptación de Guías de Práctica Clínica Basadas en Evidencia, se utilizará para la evaluación las que defina EL CONTRATANTE. Para está labor es indispensable que el Contratista garantice al Contratante la disponibilidad de la historia clínica, en concordancia con el artículo 2.5.3.4.11 del Decreto Único Reglamentario 0780 de 2016 y el Artículo 2.5.3.4.3.4 Acceso a la historia clínica señalado en el Decreto 441 de 2022 y demás normas aplicables a la materia.
5. **DEL EJERCICIO DE LA AUDITORIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN:** La auditoría de servicios de salud y la gestión de la atención será ejercida por Auditores Médicos y Gestores para el Mejoramiento de la Calidad o la persona designada por **EL CONTRATANTE**, previa información de los nombres de funcionarios designados, a quienes les bastará identificarse con el respectivo carné de funcionario del Contratante a efectos de acceder a la información y colaboración necesaria para la evaluación de la atención en salud, el contratista debe garantizar los espacios y medios necesarios para que la labor de auditoria se ejerza de forma adecuada.
6. **INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con El Contratante a presentar de forma mensual los resultados de los indicadores de calidad de la Resolución 256 de 2016 del Ministerio de salud y protección social, los indicadores de la gestión del riesgo que apliquen objeto contractual, y los propios del Contratante que se pacten en el contrato, las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en los servicios y de los comités de obligatoria implementación que corresponda a su complejidad. De igual forma, realizar los análisis de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21734
Modalidad: PAGO POR EVENTO
Anexo N°3: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

los resultados de los indicadores, los planes de acción y seguimiento a la efectividad de las acciones implementadas.

7. **DE LA GESTIÓN DE POSIBLES ATENCIONES INSEGURAS:** El Contratista se obliga a dar a conocer al Contratante las posibles atenciones inseguras que identifique durante el proceso clínico-administrativo y los

resultados de la gestión realizada. Las posibles atenciones inseguras para reportar y gestionar serán como mínimo los definidos por la Resolución 256 del 2016, más aquellos que el Contratista tenga priorizado.

8. **VISADO DE FACTURAS: EL CONTRATISTA** se obliga para con El Contratante a permitir que los auditores revisen las facturas originadas por cuentas médicas previo al envío de estas al Contratante y bajo estas condiciones: **1°)** EL CONTRATISTA se obliga para con El Contratante a disponer, semanalmente un porcentaje proporcional de facturas a visar. **2°)** Designar a una persona responsable de suministrar las historias clínicas y las facturas que se van a visar. **3°)** Autorizar a un funcionario para realizar la conciliación semanal de las facturas. **4°)** Respetar la periodicidad de las revisiones (semanal o mensual) previamente convenida. **5°)** Las cuentas médicas que pueden ser objeto de visado son por servicios capitados, por pago por evento, conjunto integral de atención, paquete o grupo relacionado de diagnóstico y pago global prospectivo **6°)** Legalizar las glosas dentro de los términos establecidos en el artículo 57 de la ley 1438 del 2011, Resolución 4331/2012 y una vez El Contratante haya cumplido con el envío, perfeccionar la glosa ya sea a través de actas de conciliación, nota crédito, modificación de la factura o cambio de la misma. **7°)** En todo caso el proceso de visado será auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención, en la medida que el proceso conlleve al examen de las causas de glosas y que tanto estas terminan incidiendo en la calidad de la atención que se brinda al usuario.
9. **DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CASO, COMITÉ AD-HOC y AUDITORIA DE PARES:** Cuando a juicio documentado de los auditores designados por el Contratante existan desviaciones o posibles desviaciones en el proceso de atención de salud se solicitará al Contratista que convoque un comité AD-HOC, una auditoria de pares o una revisión del caso, que estudie el caso y haga su pronunciamiento formal.

II. PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVO

El programa de cuidados paliativos busca Implementar un programa de atención de cuidados paliativos y cuidados de fin de vida, dirigido a los pacientes afiliados a MUTUAL SER EPS con el derecho que tienen las personas con enfermedades en fase terminal, crónicas, degenerativas e irreversibles, a la atención en cuidados paliativos que pretende mejorar la calidad de vida, tanto de los pacientes que afrontan estas enfermedades, como de sus familias, mediante un tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, teniendo en cuenta sus aspectos psicopatológicos, físicos, emocionales, sociales y espirituales, de acuerdo con las guías de práctica clínica que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para cada patología.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes o **Enfermo en fase terminal**, el cual se define como enfermo en fase terminal a todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces. Cuando exista controversia sobre el diagnóstico de la condición de enfermedad terminal se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos. Se define como **enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida:** aquella que es de larga duración, que ocasione grave pérdida de la calidad de vida, que demuestre un carácter progresivo e irreversible que impida esperar su resolución definitiva o curación y que haya sido diagnosticada en forma adecuada por un médico experto. **Cuidados Paliativos:** Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del dolor y otros síntomas, requieren, además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal. El médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, no es su obligación mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales, siempre y cuando el paciente no sea apto para donar órganos.

Los criterios propuestos para la definición del paciente con enfermedad en fase avanzada/terminal son:

- Enfermedad incurable, avanzada y progresiva.
- Pronóstico de vida limitado.
- Escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos.
- Evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21734
Modalidad: PAGO POR EVENTO
Anexo N°3: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

- Intenso impacto emocional y familiar.
- Repercusiones sobre la estructura cuidadora.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes oncológicos que cumplan los siguientes criterios

- La impresión clínica por sí sola no constituye un parámetro exacto para predecir el pronóstico en pacientes de cáncer en situación terminal (necesidad de modelos que contemplen variables como la situación funcional global, el estado nutricional, etc.)
- Índice de Karnofsky < 40, menor supervivencia
- ECOG (Eastern Cooperative Oncology Group) < 2, menor supervivencia.
- Presencia de síntomas como debilidad, anorexia, disnea de reposo, edema y delirium.
- La percepción subjetiva del propio paciente de peor calidad de vida más el deterioro cognitivo tienen carácter pronóstico < 2 semanas.
- Parámetros analíticos demostrativos en cuidados paliativos de una mayor relación con una mortalidad precoz son: hiponatremia, hipercalcemia, hipoproteinemia, hipoalbuminemia, leucocitosis, neutropenia y linfopenia.
- Todo paciente con diagnóstico oncológico o patología maligna estadio IV o avanzado, cuyo tratamiento sea de carácter paliativo.
- Diagnóstico confirmado de cáncer metastásico (estadio IV) y en algunos casos como en las neoplasias de pulmón, páncreas, gástrica y esofágica; también en estadio III, que presenten: escasa respuesta o contraindicación de tratamiento específico, brote evolutivo en el transcurso de tratamiento o afectación metastásica de órganos vitales (SNC, hígado, pulmonar masiva, etc.)
- Deterioro funcional significativo (Palliative Performance Status (PPS) < 50%)
- Síntomas persistentes mal controlados o refractarios, a pesar de optimizar tratamiento específico.

El contratista se obliga con el contratante a identificar y notificar a los pacientes NO oncológicos: insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal, insuficiencia hepática, EPOC, ELA y enfermedades de la motoneurona, enfermedad de Parkinson, corea de Huntington, Alzheimer y sida asociado a cualquiera de los siguientes términos: enfermo terminal, cuidados paliativos, sedación paliativa, enfermedad avanzada y Éxitus, que cumplan los siguientes criterios:

- Insuficiencia Cardíaca: grado IV de la NYHA, a pesar de tratamiento óptimo; FE < 20%; frecuentes descompensaciones.
- Insuficiencia Respiratoria: disnea de reposo sin respuesta al uso de broncodilatadores; FEV1 <30%; Hipoxemia < 55; Hipercapnia > 50; taquicardia de reposo; agudizaciones frecuentes.
- Insuficiencia Hepática: estadio C de Child; frecuentes descompensaciones.
- Insuficiencia Renal: aclaramiento de creatinina < 10 y creatinina sérica > 8mg/dl, sin indicación de diálisis. Diuresis < 400 ml/d.

Identificación y notificaciones por patologías específicas:

EPOC (Enfermedad pulmonar obstructiva crónica): Disnea de reposo incapacitante con deterioro de la capacidad funcional, FEV1 40ml/año, con gran demanda en el control (urgencias, ingresos hospitalarios) en los últimos meses. Hipoxemia en reposo (PO₂ < o =50 mmHg. Acompañándose de Cor pulmonale

1- Disnea de reposo incapacitante. Sin respuesta a broncodilatadores (BD) resultado de la disminución de la capacidad funcional (permanencia en la cama o sentado, fatiga y tos). La documentación por FEV140ml/año es una medida objetiva de la progresión de la enfermedad, aunque no es necesario obtenerla.

2. Hipoxemia en reposo respirando aire, evidenciada por: PaO₂ 2 50 mm Hg. Estos valores pueden ser tomados de los últimos tres meses de registros hospitalarios.

3. Insuficiencia cardíaca derecha o Cor Pulmonar (no secundario a falla cardíaca izquierda o valvulopatía)

4. Progresiva pérdida de peso de >10% del peso corporal en los últimos 6 meses 5. Taquicardia de reposo >100 /minuto.

5. En caso de disponer de pruebas funcionales respiratorias (con advertencia sobre la calidad de las pruebas), criterios de obstrucción severa: FEV 1 < 30% o criterios de défi cit restrictivo severo: CV forzada < 60%/DLCO < 40%.

6. En caso de disponer de gasometría arterial basal, cumplimiento de criterios de oxigenoterapia domiciliaria o estar actualmente realizando este tratamiento en casa.

7. Insuficiencia cardíaca sintomática asociada

8. Ingresos hospitalarios recurrentes (> 3 ingresos en 12 meses por exacerbaciones de EPOC)

ENFERMEDAD CARDÍACA CRÓNICA O FALLA CARDÍACA (presencia de dos o más de los siguientes criterios):

1. Insuficiencia cardíaca estadio III o IV NYHA, enfermedad valvular severa o enfermedad coronaria extensa no revascularizable
2. Disnea o angina de reposo o a mínimos esfuerzos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21734
Modalidad: PAGO POR EVENTO
Anexo N°3: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

3. Síntomas físicos o psicológicos de difícil manejo, a pesar de tratamiento óptimo bien tolerado
4. En caso de disponer de ecocardiografía: fracción de eyección severamente deprimida ($< 30\%$) o HTAP severa (PAP > 60 mmHg)
5. Insuficiencia renal asociada (FG < 30 l/min)
6. Ingresos hospitalarios con síntomas de insuficiencia cardíaca/cardiopatía isquémica, recurrentes (> 3 último año).

ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS CRÓNICAS: Accidente cerebro vascular (ACV) isquémico o hemorrágico (solo requiere la presencia de un criterio):

1. Durante la fase aguda y subaguda (< 3 meses post-ACV): estado vegetativo persistente o de mínima consciencia > 3 días
2. Durante la fase crónica (> 3 meses post-ACV): complicaciones médicas repetidas (neumonía por aspiración, a pesar de medidas antidisfagia), infección urinaria de vías altas (pielonefritis) de repetición (> 1), fiebre recurrente a pesar de antibióticos (fiebre persistente después de > 1 semana de Antibióticos), úlceras por decúbito en estadio III-IV refractarias o demencia con criterios de severidad post-ACV.

ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS CRÓNICAS: ELA Y ENFERMEDADES DE LA MOTONEURONA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y PARKINSON (presencia de dos o más de los siguientes criterios)

1. Deterioro progresivo de la función física y/o cognitiva, a pesar de tratamiento óptimo
2. Síntomas complejos y difíciles de controlar
3. Problemas en el habla/aumento de dificultad para comunicarse
4. Disfagia progresiva
5. Neumonía por aspiración recurrente, disnea o insuficiencia respiratoria.

ENFERMEDAD HEPÁTICA CRÓNICA GRAVE (solo requiere la presencia de un criterio).

1. Cirrosis avanzada: estadio Child C (determinado en ausencia de complicaciones o habiéndolas tratado y optimizado el tratamiento), puntuación de MELD-Na > 30 o con una o más de las siguientes complicaciones médicas: ascitis refractaria, síndrome hepatorenal o hemorragia digestiva alta por hipertensión portal persistente con fracaso al tratamiento farmacológico y endoscópico, y no candidato a TIPS
2. Carcinoma hepatocelular: presente, en estadio C o D (BCLC)

ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA

La Insuficiencia renal terminal (Filtrado Glomerular < 15 ml/mto) es considerada subsidiaria de Cuidados Paliativos, por elección personal del enfermo con una vida limitada, habiendo renunciado o desestimado el tratamiento de diálisis. Y presenta oligo/anuria, con manifestaciones de uremia y alteraciones hidroelectrolíticas que no responden al tratamiento.

1. Manifestaciones clínicas de uremia (confusión náuseas, vómitos refractarios, prurito generalizado...)
2. Diuresis < 400 cc
3. Hiperkalemia 7 mEq/l y que no responde al tratamiento.
4. Pericarditis urémica. Síndrome Hepatorrenal. Sobrecarga de fluidos intratable

DEMENCIA (presencia de dos o más de los siguientes criterios):

1. Criterios de severidad: incapacidad para vestirse, lavarse o comer sin asistencia (GDS/FAST 6c), aparición de incontinencia doble (GDS/FAST 6d-e) o incapacidad de hablar o comunicarse con sentido —seis o menos palabras inteligibles— (GDS/FAST 7)
2. Criterios de progresión: pérdida de dos o más ABVD en los últimos 6 meses, a pesar de intervención terapéutica adecuada (no valorable en situación hiperaguda por proceso intercurrente) o aparición de dificultad para tragar, o negativa a comer, en pacientes que no recibirán nutrición enteral o parenteral
3. Criterio de uso de recursos: múltiples ingresos (> 3 en 12 meses, por procesos intercurrentes —neumonía aspirativa, pielonefritis, septicemia, etc.— que condicionen deterioro funcional y/o cognitivo).

Esta información en donde se identifican los pacientes o enfermos en fase terminal o que cumplen con los criterios para manejo en el programa de cuidados paliativos, deberán ser reportados de forma inmediata al Case Manager (gestor de casos) a través del portal, correo o línea, la cual se notificara una vez se dé inicio al objeto del contrato.

III. PLAN DE CALIDAD

Corresponde a los estándares mínimos de calidad que El Contratista brindará a los afiliados y que serán verificados por El Contratante.

CARACTERÍSTICA	SERVICIO	FRECUENCIA	OBSERVACIONES
OPORTUNIDAD	La oportunidad de los servicios se encuentra por el marco normativo y las pactadas en el anexo 12 Anexo de oportunidad.		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21734
Modalidad: PAGO POR EVENTO
Anexo N°3: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

ACCESIBILIDAD	Horarios de atención	Diaria	Diario en horas hábiles, excepto para urgencias, servicio Hospitalización que debe ser permanente	Diario en horas hábiles, excepto para urgencias, servicio UCI, Hospitalización que debe ser permanente
	Accesibilidad geográfica	Diaria	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado. Programar brigadas extramurales en fechas fijas de la semana
	Accesibilidad física	Diaria	Infraestructura adecuada para discapacitados, ancianos, gestantes y niños	Infraestructura adecuada para discapacitados, ancianos, gestantes y niños
	Accesibilidad sociocultural	Diaria	Atención preferencial en facilidad de citas, tiempo de espera, horarios de atención a gestantes, niños, ancianos, discapacitados e hipertensos.	Atención preferencial en facilidad de citas, tiempo de espera, horarios de atención a gestantes, niños, ancianos, discapacitados e hipertensos.
	Accesibilidad de pertenencia étnica y diversidad de géneros	Permanente	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado	Sitios de atención en lugares cercanos a la residencia del afiliado.
	Accesibilidad económica	Diaria	Pago de copagos y cuotas de recuperación no son barreras de acceso a los servicios	Pago de copagos y cuotas de recuperación no son barreras de acceso a los servicios
	Demanda inducida	Diaria	Atención al 100% de solicitudes de servicios de promoción y prevención	Atención al 100% de solicitudes de servicios de promoción y prevención
SEGURIDAD	Normas técnicas	Permanente	Aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento	Aplicación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento
	Guías y protocolos	Permanente	Documentar y aplicar las guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en los servicios de salud	Documentar y aplicar a las 10 primeras causas de consulta y egresos
	Comités	Según programación	Funcionamiento de los comités obligatorios	Funcionamiento de los comités obligatorios
	Posibles atenciones inseguras	Cada vez que se presente	Documentar e investigar el 100% de Posibles atenciones inseguras	Documentar e investigar el 100% de Posibles atenciones inseguras
	Historias clínicas	Mensual	Evaluación mensual de HC	Evaluación mensual de HC
PERTINENCIA	Normas técnicas, Guías, y Protocolos	Permanente	Tratamientos que cumplen las normas técnicas, guías y /o protocolos concertados	Tratamientos que cumplen las normas técnicas, guías y /o protocolos concertados
	Historia clínica	Permanente	Toma de decisiones basada en evidencia.	
CONTINUIDAD	Referencias	Cada vez que se presente	100% de referencias adecuadas	100% de referencias adecuadas

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Numero: 21734
Modalidad: PAGO POR EVENTO
Anexo N°3: ANEXO TECNICO DE CONTRATACION

			Atención al 100% de referencias recibidas.	Atención al 100% de referencias recibidas
	Contrarreferencias	Cada vez que se presente	Continuidad de atención al 100% de afiliados contrarremitidos.	Continuidad de atención al 100% de afiliados contrarremitidos.
			Contrarremisión del 100% de afiliados que lo ameriten.	Contrarremisión del 100% de afiliados que lo ameriten.
SATISFACCION	Evaluación mensual de satisfacción	Mensual	90% de usuarios satisfechos con los servicios recibidos	90% de usuarios satisfechos con los servicios recibidos
	Quejas y reclamos	Cada vez que se presente	100% de quejas y reclamos resueltas	100% de quejas y reclamos resueltas

IV. INDICADORES DE CALIDAD

EL CONTRATISTA reportará los indicadores de calidad definidos Resolución 256 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, los indicadores de la gestión del riesgo y los definidos por el Contratante que apliquen a su nivel, los cuales se encuentran señalados en el Anexo 8 indicadores pactados.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. N°:73.106.491

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

LISTADO DE MEDICAMENTOS

CODIGO INTERNO MUTUAL	CUMS	MEDICAMENTO	VALOR PARA CONTRATO
J01CM026721	20087664-1	(MEROBAC) MEROPENEM 1G SOL INY	\$ 51.858
J01CP037721	20005168-12	(TAPECTAM) PIPERACILINA+TAZOBACTAM 4.5 AMP	\$ 116.945
N864184	56243-1	ABCIXIMAB 10 MG X 5 ML AMPOLLA	\$ 1.962.188
N02BA001201	53560-5	ACETAMINOFEN 500MG TAB	\$ 200
17005	19935303-4	ACETAMINOFÉN JARABE FRASCO X 60 ML	\$ 2.922
G03AA08SHIMC01	211883-1	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA 25MG + CIPIONATO ESTRADIOL 5MG. AMPOLLAS	\$ 29.590
G03DM004011	19997397-6	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA TABLETA 5 MG (PROVERA)	\$ 8.739
N871232	19927243-1	ACETATO DE METILPREDNISOLONA 40MG/ML SUSPENSION INYECTABLE (DEPO- MEDROL) 1ML	\$ 7.757
S01EA002011	19961676-1	ACETAZOLAMIDA 250mg TAB	\$ 746
R05CA005451	33777-2	ACETILCISTEINA GRANULOS 200 MG	\$ 1.374
N666619	38991-2	ACETONIDA DE TRIAMCINOLONA 10MG/ML SUSPENSION ACUOSA ESTERIL INTRAARTICULAR INTRADERMICA (KENACORT-A)	\$ 34.725
J05AA006011	19930982-4	ACICLOVIR 200 MG TABLETAS	\$ 418
J05AA006721	20064603-1	ACICLOVIR 250 MG/10 ML AMPOLLA	\$ 77.519
N870925	51862-1	ACICLOVIR POLVO PARA SUSPENSION 100 MG/5ML	\$ 16.873
N871721	57693-2	ACICLOVIR UNGUENTO TOPICO	\$ 3.019
N02BA003011	19936296-3	ACIDO ACETIL SALICILICO 100 MG TAB	\$ 575
A11GA031011	19950727-275	ACIDO ASCORBICO 500MG (VITAMINA C) TB	\$ 509
16021	20046442-1	ACIDO ASCORBICO GOTAS X 30ML (VITAMINA C)	\$ 4.733
N864436	32623-8	ACIDO FOLICO 5MG TABLETA	\$ 575
1061484	19930613-1	ACIDO FOLINICO 15 MG TABLETA (FOLICAL)	\$ 6.391
011228	11697-1	ACIDO FUSIDICO 2% CREMA TOPICA	\$ 48.904
19024	29651-1	ACIDO NALIDIXICO SUSPENSION 250MG/5ML (WINTOMYLON®)	\$ 48.970
B02AT021011	20072679-2	ACIDO TRANEXAMICO TABLETA 500 MG (TRANEXAM)	\$ 17.250
N03AV011141	20016549-68	ACIDO VALPROICO CÁPSULA 250 MG	\$ 462
N859381	104739-1	ACIDO VALPROICO Cápsula 500 mg-VALCOTE®	\$ 3.675
N03AV012221	20014360-4	ACIDO VALPROICO JARABE 250 MG / 5 ML, POR 120ML	\$ 11.008
N870550	224609-1	ACIDO VALPROICO (VALCOTE) SOLUCIÓN INYECTABLE 500 MG / 5 ML	\$ 39.489
N871190	20041746-1	ADENOSINA 6 MG/2ML SOL INYECTABLE	\$ 37.646
I5232679	19954947-3	AGUA DESTILADA X 500 mL	\$ 4.183
V07AA007701	19954947-10	AGUA ESTERIL PARA IRRIGACION X 3000 ML	\$ 38.520
P02CA008011	38469-1	ALBENDAZOL 200MG TABLETA (ZENTEL)	\$ 523
P02CA008231	230417-1	ALBENDAZOL SUSPENSION 100MG/5ML FRASCO X 20ML	\$ 2.680
C02AA011011	20041740-1	ALFAMETILDOPA 250MG TABLETA	\$ 1.468
M04AA013011	20049088-1	ALOPURINOL 100 MG TABLETAS	\$ 320
N05BA014011	227600-1	ALPRAZOLAN 0.50 MG TABLETA	\$ 565
N870701	19926427-1	ALPROSTADIL 20 MCG (DALVEOL)	\$ 330.372
J02AA029721	19990851-1	AMFOTERICINA B 50MG POLVO PARA INFUSION (FUNGIZONE)	\$ 110.710
J01GA020702	199908236-7	AMIKACINA SULFATO 500 MG /2ML AMPOLLA	\$ 2.435
C01BA023721	52271-1	AMIODARONA 150mg/ 3mL AMP	\$ 12.045
C01BA023011	52270-1	AMIODARONA CLORHIDRATO TABLETA 200 MG (CORDARONE)	\$ 687
N06AA024011	19928485-2	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO 25 MG TABLETAS	\$ 575
09817	1980545-1	AMLODIPINO 10 MGTABLETA (CARDINOR)	\$ 254
C08CA037011	19977789-2	AMLODIPINO 5 MG TAB (CARDINOR)	\$ 1.056
248656	223133-2	AMOXICILINA 250MG + ACIDO CLAVULANICO 62.5MG POR CADA 5ML	\$ 91.142
J01CA025142	35816-2	AMOXICILINA CAPSULAS 500 MG	\$ 990
J01CA026722	220025-24	AMPICILINA 1G AMP	\$ 2.600
J01CA027142	23598-4	AMPICILINA CÁPSULAS POR 500 MG.	\$ 697
J01CA028721	19931216-5	AMPICILINA+SULBACTAM 1g/0.5g AMP	\$ 3.000
N870505	19981452-1	ANIDULAFUNGINA 100 MG (ECALTA)	\$ 1.240.091
N871912	20056956-3	APIXABAN 5MG TAB (ELIQUIS)	\$ 6.998
N5232557	19996671-4	ATORVASTATINA 20MG TABLETA	\$ 1.595
N859477	19919867-23	ATORVASTATINA 40 MG TABLETAS	\$ 4.819
240862	19945555-1	ATROVENT 25 MG/100ML SOL INH BROMURO DE IPRATROPIO	\$ 38.699
L04AA034011	19966222-1	AZATIOPRINA 50 MG	\$ 2.898
N859386	11701-1	AZITROMICINA 200MG/5ML SUSP FCO X 15 ML	\$ 13.120
J01FA103013	11700-2	AZITROMICINA 500 MG TABLETA (AZIMIN)	\$ 3.619
N871196	50436-1	BAYRO (ETOFENAMATO) SOLUCION AL 50% / 2ML	\$ 25.113
R03BB002451	19992494-1	BECLOMETASONA FRASCO INHALADOR 50 MCG X 200 DOSIS (BECLOVENT)	\$ 16.923
N859542	227757-3	BETAHISTINA DICLORHIDRATO 8 MG TAB	\$ 2.807
H02AB005701	19943961-3	BETAMETASONA 4 MG AMPOLLA (CELESTONE)	\$ 1.600
N871374	19932135-2	BETAMETASONA CREMA AL 0.1% TOPICO X 40 GR	\$ 7.849
C01AB007701	31838-1	BETAMETILDIGOXINA TABLETA 0.1MG (LANITOP)	\$ 1.801
B05X5003701	20004032-4	BICARBONATO DE SODIO 10MEQ/10ML AMPOLLA	\$ 2.580
N04BB008011	19900906-1	BIPERIDENO CLOHIDRATO 2 MG, TABLETAS RETARD	\$ 550
A06AB010021	20006150-7	BISACODILO 5mg TAB	\$ 575
40108	43910-3	BROMOCRIPTINA TABLETAS 2,5 MG	\$ 1.277
A03DH013701	19926478-3	BROMURO DE HIOSCINA + DIPIRONA 20MG + 2.5G/5 ML AMPOLLA	\$ 2.415
N864425	1983938-1	BROMURO DE ROCURONIO 50MG AMPOLLA (ESMERON)	\$ 64.115
M03AV015721	20071601-1	BROMURO VECURONIO 10MG/2.5ML AMPOLLA	\$ 21.000
N01BB014701	20013329-7	BUPINEST 0.75 PESADO X 4ML	\$ 25.349
N01BB013701	39007-2	BUPIROP PESADO (0 5%) 4 ML	\$ 7.254
N5232630	19966533-8	CABERGOLINA 0.50 MG (ALACTIN)	\$ 38.925
233792	19925167-11	CALCIO - VITAMINA D (KIDCAL® SUSPENSION 180 ML)	\$ 65.640
A11CC003101	19934690-1	CALCITRIOL 0.25 MG TABLETA	\$ 575
J02AX041722	19926496-2	CANCIDAS® 70 MG CASPOFUNGINA	\$ 1.341.779
N03AC005231	42698-3	CARBAMAZEPINA 100MG/5ML SUSPENSION ORAL 2%, FRASCO POR 120ML	\$ 9.154
N03AC005011	44969-9	CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETAS (TEGRETOL)	\$ 248
N871209	19984250-3	CARBETOCINA DURATOCIN® 100 MCG/ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 220.331
06346	23425-1	CARBIDOPA+LEVODOPA 25/250 MG TABLETAS	\$ 4.598

CODIGO INTERNO MUTUAL	CUMS	MEDICAMENTO	VALOR PARA CONTRATO
A12AC001011	19918918-1	CARBONATO DE CALCIO 600MG TABLETA	\$ 575
N666602	19965663-1	CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 5MG/15ML	\$ 57.269
C07AG021011	218021-1	CARVELIDOL TABLETA 12.5 mg	\$ 289
1062579	218019-1	CARVELIDOL TABLETA 6.25 MG	\$ 362
063064	19926495-1	CASPOFUNGINA 50 MG VIAL X 10 ML(CANCIDAS)	\$ 1.341.779
J01DC008141	20014812-2	CEFALEXINA KEFLEX 1 G TABLETAS	\$ 12.679
J01DC008142	44405-4	CEFALEXINA CAPSULA 500 MG	\$ 457
J01DC008232	19980386-1	CEFALEXINA SUSPENSION ORAL 250 MG / 60 ML	\$ 9.977
01870	20152146-1	CEFAZOLINA 1G AMPOLLA	\$ 3.985
1699072	19982319-1	CEFRADINA 250 MG/5 ML POLVO PARA SUSPENSION	\$ 11.592
011082	21382-1	CEFTRIAJONA 1GR POLVO PARA RECONSTITUIR (ROCEFIN)	\$ 20.719
N859004	16815-1	CETIRIZINA TABLETA 10 MG	\$ 1.210
N859170	51135-2	CETIRIZINA GOTAS 10MG/15 ML	\$ 4.927
N864626	19987729-2	CETIRIZINA JARABE 5MG/5ML	\$ 11.399
B03BC012701	40260-9	CIANOCOBALAMINA SOLUCION INYECTABLE 1 MG / 1 ML	\$ 4.327
653370	19956202-4	CILOSTAZOL TABLETA 50 MG (CILOSTAL)	\$ 23.061
772326	20013129-1	CIPLATROPIUN SOLUCION RESPIRATORIA	\$ 15.939
J01MC015012	40290-12	CIPROFLOXACINA 500 MG TABLETAS	\$ 2.156
J01MC015011	20104186-1	CIPROFLOXACINA 100 MG/10 ML AMPOLLA	\$ 4.370
N870864	19919130-1	CIPROFLOXACINO GOTAS OTICAS 0.3% X 10 ML (OTOSEC)	\$ 31.950
N871310	19941402-2	CIPROFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 10ML (MEOFLOX)	\$ 31.950
251512	19900981-1	CIPROFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5 ML	\$ 31.950
N870185	208099-1	CISATRACURIO - NIMBIUM SOLUCION INYECTABLE 10MG/5ML	\$ 42.021
J01FA092232	1980165-1	CLARITROMICINA 250 MG / 5 ML POLVO PARA SUSPENSION	\$ 32.775
N5232602	19906258-1	CLARITROMICINA 500 MG TABLETAS	\$ 4.456
J01FC046721	54709-6	CLARITROMICINA 500MG AMP (CLARICID)	\$ 48.796
N871080	45382-1	CLEMASTINA 2MG SOLUCION INYECTABLE (TAVEGYL)	\$ 20.624
B01AB051702	36241-7	CLEXANE (ENOXAPRINA SODICA 40 MG/0.4 ML)	\$ 13.840
J01FC019701	20114030-1	CLINDAMICINA 600MG AMP	\$ 3.541
N859175	16806-1	CLINDAMICINA CAPSULAS 300 MG	\$ 3.490
N864545	20044091-1	CLOBAZAN 10 MG (URBADAN) TAB	\$ 3.542
N03AC021011	20055144-4	CLONAZEPAN 0.5 MG (CLOZAM)	\$ 273
C02AC047011	35591-3	CLONIDINA 0.150 MG COMPRIMIDOS	\$ 312
B01AC04911	19959943-4	CLOPIDOGREL TABLETA 75 MG	\$ 5.009
R06AC026221	19942216-3	CLORFENIRAMINA MALEATO JARABE	\$ 4.564
P01BC028141	19973372-3	COLORQUINA FOSFATO 250MG EQUIVALENTE A CLOROQUINA BASE 150 MG (ARALEN)	\$ 592
D08AJ015001	19974688-1	CLORURO DE BENZALCONIO 0,02 G (DUCHA VAGINAL) 120 ML	\$ 16.301
5015708	20032358-1	CLORURO DE LAPIRIO (SKLEROL NF 1%)	\$ 18.203
521128	19939225-1	CLORURO DE POTASIO 20 MEQ/10 ML AMP	\$ 990
B05XS004702	19934265-3	CLORURO DE SODIO 20 MEQ/10 ML AMP	\$ 675
N869190	29523-6	CLORURO DE SODIO SSN 0.9% / 1.000 mL	\$ 6.420
801971	29523-3	CLORURO DE SODIO SSN 0.9% / 100 ML	\$ 3.510
B05BS004701	19979159-2	CLORURO DE SODIO SSN 0.9% / 250 mL	\$ 3.570
559218	19932754-7	CLORURO DE SODIO SSN 0.9% / 500 mL	\$ 3.832
G01AC031511	19909066-2	CLOTTRIMAZOL 1% CREMA VAGINAL TUBO X 20GR	\$ 6.365
D01AC031321	19912977-2	CLOTTRIMAZOL 1% CREMA TOPICA TUBO X 40 G	\$ 3.014
882987	19974655-1	CLOZAPINA 100 MG TABLETAS	\$ 394
N05AC032011	19975977-2	CLOZAPINA TABLETA 25 MG	\$ 415
N870508	54895-1	COLAGENASA (CLOSTRIDIOPEPTIDASA A) 80UI/100G X 40G(IRUXOL SIMPLEX)	\$ 139.645
M04AC034011	36324-3	COLCHICINA 0,5 MG. TABLETAS	\$ 575
B04AC035251	227601-2	COLESTIRAMINA 4 G GRANULOS	\$ 2.690
N871956	20155278-2	COLISTIMETATO SÓDICO (COLOMYCIN® INJECTION 1'000'000 UI/VIAL)	\$ 173.880
N859308	46792-3	COMPLEJO B 10ML	\$ 3.405
882183	19978812-1	CROTAMITON LOCION 10% FRASCO X 60 ML	\$ 11.375
B01AB047002	19905001-4	DALTEPARINA SODICA 2500 UI/ 0.2 ml SOL INYECTABLE (FRAGMIN)	\$ 20.051
B01AB047001	19904162-1	DALTEPARINA SODICA 5000 UI/ 0.2 ml SOL INYECTABLE (FRAGMIN)	\$ 26.666
N870797	19981180-1	DAPDOMICINA 350MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE (CUBICIN)	\$ 408.758
N870511	19981181-1	DAPDOMICINA 500 MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE (CUBICIN)	\$ 532.286
L02BX027201	20062725-4	DEGARELIX 120 MG AMP	\$ 3.117.572
B02BD035701	19917457-4	DESMOPRESINA ACETATO 15 MCG SOLUCION INYECTABLE (OCTOSTIM)	\$ 312.925
H02AD005711	20019105-6	DEXAMETASONA 8 MG/2 ML AMPOLLA	\$ 1.472
H02AD006701	19945093-5	DEXAMETASONA 4MG/ML AMP	\$ 1.160
N870513	19906735-1	DEXMEDETOMIDINA 100 mcg/ml	\$ 111.132
B05BD009702	1982214-2	DEXTROSA AL 10% X 500 mL	\$ 3.638
52704	19942691-9	DEXTROSA AL 5% X 500mL	\$ 3.577
B05BD009701	19947843-3	DEXTROSA AL 5% X 250 mL	\$ 3.629
B05BD009704	211533-3	DEXTROSA AL 50% X 500mL	\$ 11.801
M01AD015701	19992190-5	DICLOFENACO 75MG/3ML AMPOLLA	\$ 1.000
N863858	19996279-3	DICLOFENACO SODICO 1% GEL	\$ 15.142
N871098	20011990-1	DICLOFENACO SODICO + CLORHIDRATO DE TRAMADOL 25MG (ADORLAN)	\$ 5.072
M01AD015021	19940375-6	DICLOFENACO TABLETA SODICO 50 MG	\$ 575
J01CD016102	58899-6	DICLOXACILINA CÁPSULAS 500 MG	\$ 821
J05AA038133	19979478-3	DIDANOSINA TABLETA 400MG (CIPLADINEX)	\$ 8.694
R06AD018221	19919306-1	DIFENHIDRAMINA JARABE X 120 ML	\$ 4.762
R05DD020221	20055107-1	DIHIDROCODEINA BITARTRATO 2.42 MG/ML JARABE X 120ML	\$ 15.976
N02AA0801	19912860-1	DIHIDROCODEINA JARABE 12,1MG/5ML	\$ 6.521
C08DB010101	39521-1	DILTIAZEM TABLETAS X 60 MG	\$ 575
N02BD026701	19922562-10	DIPIRONA 1g/2mL AMP	\$ 770
C01CD028701	19942779-5	DOBUTAMINA 250MG/5ML AMPOLLA	\$ 10.683
N870582	19987925-1	DOMPERIDONA 10 MG TABLETAS (HARMETONE)	\$ 38.711
N869230	19965794-2	DORIPENEM 500MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE (DORIBAX)	\$ 114.994
J01AD031141	19950177-3	DOXICICLINA 100 MG TABLETAS	\$ 1.021
8822623	19969451-3	EFAVIRENZ 600MG TABLETAS RECUBIERAS.	\$ 2.415

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

CODIGO INTERNO MUTUAL	CUMS	MEDICAMENTO	VALOR PARA CONTRATO
11768164		ELEMENTOS TRAZA ADULTOS(ADDAMEL N)	\$ 13.845
33223158	54844-2	ELEMENTOS TRAZA PEDIATRICOS	\$ 55.329
C09AE002011	36123-4	ENALAPRIL 20MG TABLETA	\$ 306
N869609	19906526-3	ENEMA TRAVAD ORAL SOL FCO X 133 ML	\$ 15.371
N859310	19950452-73	ENOXAPARINA 60mg	\$ 29.142
241958	36240-2	ENOXAPARINA SODICA 20MG/0.2ML SOLUCION INYECTABLE (CLENOX)	\$ 33.004
N02CE006141	19912966-2	ERGOTAMINA 1 MG + CAFEINA 100 MG TABLETAS	\$ 971
J01FE007141	19956045-1	ERITROMICINA 500 MG TABLETA	\$ 723
J01FE007231	25798-1	ERITROMICINA POLVO PARA SUSPENSIÓN X 250 MG / 5 ML X 60ML	\$ 9.634
B03XE20772	20042835-1	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 2000 UI /ML SOLUCION INYECTABLE (ERITROMAX)	\$ 28.346
062910	19931619-1	ERTAPENEM 1 GR POLVO LIOF	\$ 324.459
A02BC051013	19915412-2	ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA	\$ 3.074
J01FE018011	20056836-3	ESPIRAMICINA TABLETA 3 MILLION UI (EXPIREX)	\$ 10.385
C03DE008012	19942429-1	ESPIRONOLACTONA TABLETA 100 MG	\$ 992
B01AE010722	19944689-1	ESTREPTOQUINASA POLVO PARA RECONSTITUIR 1.500.000 U.I.	\$ 587.714
G03CE011511	19934993-2	ESTROGENOS CONJUGADOS CREMA 0.625MG/G VAGINAL (ESTERMAX)	\$ 115.184
N864574	20017384-1	ETILEFRINA 10mg/mL AMP	\$ 9.621
N871441	19939165-1	EXTRACTO ACUOSO DE TRITICUM VULGARE GASAS 4G (FITOSTIMOLINE)	\$ 20.256
N871340	19904609-2	FACTOR DE LA COAGULACION IX,II,VII,Y X EN COMBINACION (OCTAPLEX 500 UI)	\$ 903.075
N03AF002231	20040082-6	FENITOINA 2.5G/ 100ML POR MILILITROS (SUSPENSION)	\$ 27.388
N03AF002141	30051-5	FENITOÍNA SÓDICA 100 MG TABLETA Ó CÁPSULA (EPAMIN)	\$ 514
N03AF003013	19905549-1	FENOBARBITAL 100 mg TAB	\$ 543
N03AF003012	20004900-1	FENOBARBITAL 200 mg/mL 20% AMP	\$ 13.064
N03AF003011	19905548-1	FENOBARBITAL TABLETA 10 MG	\$ 278
1694682	20029389-2	FENTANILO 0,1 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 18.403
N01AF005701	19903409-5	FENTANILO 0.05 MG/10ML AMPOLLA	\$ 11.500
N871743	19991803-1	FEXOFENADINA CLORHIDRATO 180 MG TAB (ALLEGRA)	\$ 16.214
N5232590	19915549-1	FILGRASTIM RECOMBINANTE 300MCG SOLUCION INYECTABLE (LEUCOSOS)	\$ 187.736
B02BF008702	19961688-3	FITOMENADIONA 10 MG /1 ML AMP (VITAMINA K)	\$ 2.618
B02BF008701	226665-1	FITOMENADIONA 1mg/ 1ml AMP (VITAMINA K1)	\$ 1.910
N869483	19983022-1	FITOSTIMOLINE GEL	\$ 118.275
J02AF009101	52790-2	FLUCONAZOL 200 MG CAPS (DIFLUCAN)	\$ 3.981
N06AF013141	47547-3	FLUOXETINA CLORHIDRATO 20MG TABLETA	\$ 521
V03AF015011	48266-2	FOLINATO DE CALCIO 15 MG TAB (ACIDO FOLINICO)	\$ 7.032
1401180	20138364-1	FOLINATO DE CALCIO 50 MG AMP. (ACIDO FOLINICO)	\$ 9.002
N864326	20041687-1	FOSFATO DE SODIO MONOBASICO 16G-FOSFATO DE SODIO DIBASICO 6G RECTAL X 133ML (ENEMA TRAVAD RECTAL) (SAIOFALK)	\$ 16.201
N871828	19943837-5	FOSFOMICINA SOBRE 3G POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION ORAL (FOSTREN)	\$ 839.832
C03CF017011	19996392-1	FUROSEMIDA 20MG/2ML AMPOLLA	\$ 698
17263	27407-3	FUROSEMIDA 40MG TABLETA	\$ 575
N869284	19996191-1	GABAPENTINA 400 MG CAPSULAS	\$ 4.990
2941915	58875-1	GANCICLOVIR SODICO EQUIVALENTE A GANCICLOVIR (CYMEVENE POLVO LIOFILIZADO 500 MG)	\$ 217.350
1598596	20029994-1	GELOFUSINE	\$ 48.735
B04AG002011	1981505-6	GEMFIBROZILLO TABLETA 600 MG	\$ 1.021
430268	19941932-2	GENTAMICINA 0.3MG/ML SOLUCION OFTALMICA X 5ML (OPHARCIM)	\$ 4.876
J01GG003704	19940519-13	GENTAMICINA 160 MG / 2 ML AMPOLLA	\$ 2.300
J01GG003701	19908042-1	GENTAMICINA 20 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 1.097
J01GG003702	19946811-12	GENTAMICINA 40 MG/1ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 1.073
J01GG003703	19988939-4	GENTAMICINA 80MG/2ML AMPOLLA	\$ 1.633
S01AG003601	19967898-1	GENTAMICINA GOTAS 3 MG / ML	\$ 3.372
A10BG004011	19944485-1	GLIBENCLAMIDA 5 MG TABLETA	\$ 575
H04AA011721	208565-1	GLUCAGON - GLUCAGEN 1 MG INYECTABLE	\$ 217.350
A12AC002701	20039073-1	GLUCONATO DE CALCIO 10 ML AMPOLLA	\$ 1.700
A12BP023211	20151815-1	GLUCONATO DE POTASIO FRASCO X 180ML (ION K)	\$ 18.566
N05AH001701	20004992-1	HALOPERIDOL 5 MG / ML AMPOLLA	\$ 7.800
N05AH001011	20037652-4	HALOPERIDOL TABLETAS 5 MG	\$ 334
N05AH001012	19940401-3	HALOPERIDOL TABLETAS 10 MG	\$ 475
C03AH006011	34162-7	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA	\$ 100
N02BE710101	20087008-8	HIDROCODONA BITARTRATO/ACETAMINOFEN 5MG/325MG	\$ 4.433
D07AH007321	19976372-1	HIDROCORTISONA CREMA 1% TUBO X 15G	\$ 4.018
N5232665	19929642-3	HIDROXICINA 25 MG TABLETA	\$ 4.068
A02AA017231	43442-1	HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSIÓN FRASCO X 360 ML	\$ 8.920
B03AH012701	20120320-6	HIERRO SACAROSA SOLUCION INYECTABLE (VENOFER)	\$ 92.252
A03BH013021	19955212-15	HIOSCINA BUTILBROMURO TABLETA 10MG	\$ 285
A03BH013701	20116782-1	HIOSCINA N-BUTILBROMURO 20 MG AMPOLLA	\$ 1.853
8517693	20013817-2	IBUPROFENO 10MG/ML SOLUCION INYECTABLE (PEDEA) AMPOLLA 2 ML	\$ 1.085.323
592095	20024789-3	IBUPROFENO 200 MG + METOCARBAMOL 500 MG TABLETA	\$ 728
M01AI002011	19900510-17	IBUPROFENO 400 MG TABLETAS	\$ 575
M01AE011011	19947857-1	IBUPROFENO 800MG TABLETAS RECUBIERTAS (MOTRIN)	\$ 575
01078	20013528-1	IBUPROFENO SOL ORAL 2% FCO X 120 ML	\$ 5.609
J01DI004721	19970387-6	IMIPENEM 0,5G + CILASTATINA 0,5G POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE	\$ 90.418
N06AI005021	20028647-3	IMIPRAMINA TABLETA 25 MG	\$ 1.385
7726990	19966283-2	INMUNOGLOBULINA HUMANA HIPERIMUNE CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS B 100UI/2ML (HEPATECT CP)	\$ 5.132.692
3293363	19966282-1	INMUNOGLOBULINA HUMANA CONTRA EL VIRUS VARICELA ZOSTER (VARITECT CP 5ML/125 IU)	\$ 1.835.247
804243	19975421-3	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 50 MG/ ML (5 GR/100 ML)	\$ 1.029.877
911	27191-1	INSULINA CRISTALINA 100 UI 10 ML AMPOLLA	\$ 16.083
N5232668	19914262-4	INSULINA GLARGINA 100UI/ML (LANTUS)FCO VIAL X 10 ML	\$ 153.333
2673829	19950479-1	INSULINA GLULISINA 100 UI/ML FRASCO X 10 ML (APIDRA)	\$ 130.333
A10AE017101	38292-1	INSULINA HUMANA R, POR UNIDADES INTERMEDIAS 100 UI/ML (INSULEX)	\$ 575
A10AI009711	27190-3	INSULINA NPH 100 UI/10ML AMPOLLA	\$ 13.618
1309031	20028702-1	IOPAMIDOL SOLUCION INYECTABLE USP 300MG/ML FRASCO X 50ML(PAMIDOL)	\$ 106.694
V08AI014702	22542-8	IOPAMIDOL SOLUCION INYECTABLESOLUCION INYECTABLE300FRASCO	\$ 103.500
R01AI017471	1980804-2	IPRATROPIO BROMURO AL 0.025% (0.25 MG/ML= 20 GOTAS) POR GOTAS (SOLUCION PARA INHALAR)(ATROVENT)	\$ 22.138

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

CODIGO INTERNO MUTUAL	CUMS	MEDICAMENTO	VALOR PARA CONTRATO
C01DI020061	37246-1	ISOSORBIDA DINITRATO TABLETA SUBLINGUAL 5 MG (ISOCORD)	\$ 886
N666651	20078865-1	IVERMECTINA 0.6% SOLUCION ORAL GOTAS X 5ML	\$ 16.721
N871466	11699-2	KETOPROFENO GEL AL 2.5% USO TOPICO TUBO X 60G	\$ 18.113
N871294	36471-2	KETOPROFENO INYECTABLE X 100 MG/2 ML	\$ 1.087
N872174	19962938-3	KETOPROFENO TABLETA 150MG (BI-PROFENID)	\$ 7.970
8011402	206795-2	LACTATO DE RINGER (ARTROMATIC) BOLSA X 3000ML	\$ 29.039
N863676	38540-2	LACTULOSA(LACTULAX)15ML SOBRE	\$ 6.693
N863739	20001516-1	LAMICTAL 50MG TAB (LAMOTRIGINA)	\$ 89.633
J05AL019011	224991-1	LAMIVUDINA 150 MG ZIDOVUDINA 300MG TABLETA	\$ 3.396
J05AL001141	19904593-1	LAMIVUDINA 150 MG. TABLETA RECUBIERTA	\$ 785
J05AL001201	19975104-3	LAMIVUDINA SOLUCION ORAL	\$ 110.661
N03AX14701	19975838-4	LEVETIRACETAM 100MG SOLUCION ORAL FCO X 300 ML	\$ 309.761
13063381	20028629-1	LEVETIRACETAM KEPBRA ® SOLUCION PARA PERFUSION 100MG/ ML, AMPOLLA POR 5ML.	\$ 366.956
N04BL003011	48898-23	LEVODOPA 100MG + CARBIDOPA 25MG TAB	\$ 1.885
N864212	19948602-2	LEVOFLOXACINO TABLETAS RECUBIERTAS X 500MG	\$ 31.937
800351	19959695-3	LEVOMEPRIMAZINA 4% GOTAS FCO 20 ML	\$ 21.426
N05AL004011	19953957-1	LEVOMEPRIMAZINA TABLETAS 25 MG	\$ 435
333093	19929840-1	LEVOSIMENDAN (DAXIM®) 2,5 MG / ML	\$ 2.657.491
H03AL006012	32602-14	LEVOTIROXINA - TIROGAL 100 MCG	\$ 575
134564	19976365-11	LEVOTIROXINA (EL TROXIN) SODICA 50MG TABLETA	\$ 1.679
N870712	19982562-6	LIDOCAINA ® 5% PARCHES (VERSATIS)	\$ 40.080
N864185	19907394-6	LINEZOLID 600MG/300ml(ZYVOXID) SOLUCION INYECTABLE	\$ 183.750
A07DL015141	35895-1	LOPERAMIDA 2MG TABLETA	\$ 1.932
333401	19911481-1	LOPINAVIR + RITONAVIR 80MG/ML SUSPENSION ORAL FRASCO X160ML (KALETRA)	\$ 86.143
J05AL020012	20087233-1	LOPINAVIR + RITONAVIR TABLETA 200MG (KALETRA)	\$ 130.468
R06AL016221	54559-1	LORATADINA JARABE X 5 MG / 5 ML FRASCO X 100ML	\$ 2.174
N05BL017011	19902391-3	LORAZEPAM TABLETA 1MG (ATIVAN)	\$ 605
N05BL017012	19902389-3	lorazEPAM TABLETA 2MG	\$ 459
A05BA062501	19900270-7	L-ORNITINA-L-ASPARTATO 5G/10ML SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION (HEPA-MERZ)	\$ 34.776
C09CL021162	19975772-1	LOSARTAN 100 MG TABLETA	\$ 625
C09CL021161	224830-15	LOSARTAN 50MG TABLETA	\$ 500
B04AL018011	38340-4	LOVASTATINA TABLETA 20MG	\$ 593
11336566		MALTODEXTRINA EN POLVO (FORTINI) 400G	\$ 51.839
B05BM002702	38819-5	MANITOL BOLSA 20%X 500CC (OSMORIN)	\$ 30.199
P02CM003011	19966539-2	MEBENDAZOL TABLETAS X 100 MG	\$ 608
G03DM004711	42163-1	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 50 MG/ML (5%) SUSPENSION INYECTABLE	\$ 21.567
N871297	1980110-1	MELOXICAM SOLUCION INYECTABLE 15MG/1,5 ML	\$ 14.856
N666614	19907426-1	MELOXICAM TABLETA 15MG (MELOCAM)	\$ 783
N863709	204236-1	MELOXICAM TABLETAS 7.5 MG	\$ 239
N02AM008701	20008613-1	MEPERIDINA CLORHIDRATO 100 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE	\$ 2.343
J01CM026722	20010368-1	MEROPENEM POLVO 1 GR (MEROBAC)	\$ 52.133
A07EM026531	207346-2	MESALAZINA 4G/60ML SUSPENSION PARA ENEMA (SALOFALK)	\$ 97.584
106828	207347-3	MESALAZINA 500 MG COMPRIMIDOS GASTRO-RESISTENTES (SALOFALK)	\$ 28.137
A10BM011011	59502-4	METFORMINA 850 MG TABLETA (GLUCOPHAGE)	\$ 497
H03BM014011	41255-1	METIMAZOL 5MG (TAPAZOL) TABLETA	\$ 387
N870675	19909643-1	METOCARBAMOL 500 MG + ACETAMINOFEN 350MG TABLETAS (ROBAXIFEN)	\$ 1.172
M03BM015011	47615-1	METOCARBAMOL INYECTABLE 1G/10ML	\$ 5.510
15373	229539-4	METOCARBAMOL TABLETAS RECUBIERTAS 750 MG	\$ 536
A03FM016201	19930423-2	METOCLOPRAMIDA GOTAS	\$ 6.724
A03FM016011	19903576-3	METOCLOPRAMIDA TABLETA 10MG	\$ 575
A03FM016701	19969624-3	METOCLOPRAMIDA 10MG AMP	\$ 1.017
N5232544	39227-1	METOPROLOL TARTRATO 5MG/ML SOL INY	\$ 25.055
C07AM017161	19976913-4	METOPROLOL TARTRATO TABLETA 50MG (BETOPROLOL)	\$ 421
134381	33788-1	METOPROLOL TARTRATO TABLETA Ó TABLETA RECUBIERTA 100 MG	\$ 575
L01BM018011	20143914-3	METOTREXATO 50MG (25 MG/ML)SOLUCION INYECTABLE	\$ 20.789
52982	19927154-6	METOTREXATO SÓDICO TABLETA 2.5 MG	\$ 868
J01XM021701	19946535-1	METRONIDAZOL AMP 500MG/100ML (FLAGYL)	\$ 3.981
G01AM020501	19900048-1	METRONIDAZOL OVULO VAGINAL 500 MG	\$ 635
239386	19980113-1	METRONIDAZOL SUSPENSION 250 MG/ 5ML FRASCO X 120ML	\$ 4.989
P01AM020011	19906811-5	METRONIDAZOL TABLETA 250 MG	\$ 575
N5232616	20057389-2	MIDAZOLAM 15MG/3ML AMP	\$ 6.500
N01AM023701	35430-1	MIDAZOLAM 5MG/5ML AMP	\$ 6.500
N869605	20048046-1	MILRINONA 10MG/10ML (COROTROPE)	\$ 121.169
C02DM026161	19953252-1	MINOXIDIL TABLETA 10MG	\$ 1.326
N5232512	20015555-18	MISOPROSTOL 200MG TAB	\$ 4.300
G02AD065001	20012577-20	MISOPROSTOL 50 MCG	\$ 3.640
N666631	19968015-1	MOMETASONA FUROATO CREMA AL 0.1% 15G	\$ 50.377
N02AM024201	20013906-2	MORFINA CLORHIDRATO 10MG/ML AMPOLLA	\$ 3.512
N523694	19924029-1	MOXIFLOXACINA IV SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN 400 MG/250 ML	\$ 158.485
N869818	19924477-2	MULTIVITAMINAS Y OTROS MINERALES INCL COMBINACIONES (Z- BEC ® GRANULADO)	\$ 50.299
332522		MULTIVITAMINAS Y OTROS MINERALES INCL CONVINCACIONES (PERATIVE)	\$ 16.998
N863942	19964644-6	MUPIROCINA 2%- CLOTRIMAZOL 1%-MOMETASONA FUROATO 0.1% CREMA TOPICA 20G (DERMA Q)	\$ 43.977
M01AE0202	31190-1	NAPROXENO TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG	\$ 423
M01AN002231	19986585-2	NAPROXENO 150MG/5ML POR MILILITROS, SUSPENSION	\$ 575
M01AE0201	20030267-1	NAPROXENO 500MG-ESOMEPRAZOL 20MG TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION RETARDADA (DOLOPROTEC)	\$ 4.800
S01AN003601	30620-1	NEOMICINA SULFATO 5 MG + HIDROCORTISONA ACETATO 0.5 MG + COLISTINA SULFATO 1.538 MG/ML GOTAS OTICAS X 15ML (FIXAMICIN)	\$ 22.370
N07AN004701	19950780-6	NEOSTIGMINA AMP 0.5 MG	\$ 1.984
N875844		NEPRO AP 237 ML 8 Oz	\$ 13.261
J05AN014251	20006697-1	NEVIRAPINA 50MG/5ML 100ML SUSP ORAL	\$ 63.291
J05AN014011	19932382-1	NEVIRAPINA TABLETA 200MG (CIPLANEVIMUNE)	\$ 725
C08CN006151	3753-3	NIFEDIPINO 10 MG CAPSULA	\$ 933
29191	20025310-8	NIFEDIPINO 30mg	\$ 933
N666630	21419-4	NIMESULIDE NIMESULIDA TABLETAS 100MG	\$ 489

CODIGO INTERNO MUTUAL	CUMS	MEDICAMENTO	VALOR PARA CONTRATO
C08CN008701	40927-14	NIMODIPINO TABLETA RECUBIERTA 30MG (NIDIP)	\$ 998
J02AN009231	19997076-1	NISTATINA SUSPENSION ORAL 100.000 U.I./60 ML (LABINCO)	\$ 3.238
N871934	19950090-1	NITAZOXANIDA POLVO MICRONIZADO 500MG	\$ 4.347
G04AN010142	19978078-2	NITROFURANTOINA MICRONIZADA TABLETA 100MG	\$ 554
D08AF993002	37482-1	NITROFUZAZONA POMADA FCO 500 GR	\$ 115.449
41966	37482-3	NITROFUZAZONA POMADA TUBO X 40GR	\$ 85.061
C01DN011701	19950159-6	NITROGLICERINA SOLUCION INYECTABLE 50 MG	\$ 28.227
N5232545	20056358-1	NOREPINEFRINA 4 MG/ 4 ML	\$ 6.468
J01MN012141	32640-3	NORFLOXACINO TABLETA 400 MG	\$ 682
117630933		NPT NEONATO 251 HASTA 300 ML	\$ 395.834
117634875		NPT NEONATO 301 ML A 399 ML	\$ 418.750
117659948		NPT NEONATO MENOS 250 ML	\$ 333.334
N871833	20047449-1	NUCTIS D GOTAS ORALES (VITAMINA D3 5600 UI/1 ML) GOTAS ORALES	\$ 68.523
11498822		NUTRICION ENTERAL 500 ML (FRESUBSUBIN HP ENERGY)	\$ 34.022
401866	19928405-1	OCTREOTIDE ACETATO 0,112 MG (OCTRIDE) INYECTABLE	\$ 23.308
N05AH031012	210773-1	OLANZAPINA TABLETA RECUBIERTA 5MG	\$ 4.747
11768166		OMEGAVEN ACEITE DE PESCADO ALTAMENTE REFINADO RICO CONTENIENDO ACIDOS GRASOS OMEGA 016ML	\$ 141.030
A02BC011721	20044344-2	OMEPRAZOL 40 MG AMP	\$ 7.763
A04AO008701	20065058-2	ONDANSETRON 8MG/4MML AMP	\$ 6.200
N02AO009043	19993266-4	OXICODONA CLORHIDRATO 10 MG TABLETAS DE LIBERACION CONTROLADA	\$ 10.204
R07AX01	20101790-2	OXIDO NITRICO 800 /1000L/GAS	\$ 11.754
V07AO005901	19952050-13	OXIGENO	\$ 16
R01AO006422	19961715-1	OXIMETAZOLINA CLORHIDRATO 0.05% FRASCO X 15ML (WASSERFRIN)	\$ 8.651
N869653	20134450-1	OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B UNGÜENTO OFTALMICO 10G TUBO X 100G (TERRAMICINA)	\$ 19.834
J06BB16722	230435-1	PALIVIZUMAB 100 MG SOLUCION INYECTABLE	\$ 3.221.640
331379	019909460-02	PALIVIZUMAB 50 MG (SYNAGIS) FCO VIAL	\$ 1.610.820
P02CP012231	19961362-2	PAMOATO PIRANTEL SUSPORAL 250MG/5ML - FCOX15 ML (F	\$ 2.907
P02CP012141	19902915-1	PAMOATO PIRANTEL TAB X 250MG (TAB) - LABORATORIOS	\$ 2.282
N874346	20048286-7	PANTOPRAZOL 40 MG CAPSULA (SEGREGAN)	\$ 8.672
J01CP005722	20145221-2	PENICILINA G BENZATÍNICA POLVO PARA RECONSTITUIR 2.400.000 U.I.	\$ 8.253
J01CP007721	220027-13	PENICILINA G SODICA 1.000.000 UI AMP	\$ 2.529
J01CP007722	20046872-1	PENICILINA G SODICA 5.000.000 UI	\$ 2.569
N666647	40213-1	PIROXICAM 20 MG CAPSULA	\$ 580
N666649	19991061-1	PIROXICAM 40MG INYECTABLE	\$ 1.449
N859074	20497-1	PLITICAN 50MG SOLUCION INYECTABLE (ALIZAPRIDA)	\$ 10.943
4538368	20017789-1	POLIDOCANOL (ETOXIVEN® 1%)	\$ 81.506
4537261	20018886-1	POLIDOCANOL (ETOXIVEN® 3%)	\$ 81.506
N871680	50476-5	POLIETILENGLICOL 3350 (NULYTELY), 105,00000 G	\$ 17.500
A06AD65311	229534-1	POLIETILENGLICOL 3350U.SN.F 59.00G SOLUCION DE PEG+ELECTROLITROS (KLEAN PREP)	\$ 33.509
6216	19977582-1	POSTDAY (LEVONORGESTREL) 1.5MG TABLETA	\$ 27.712
C02CP026011	19961372-6	PRAZOCINA 1 MG TABLETA	\$ 575
S01BP028601	19984620-1	PREDNISOLONA GOTAS 10MG (1%)	\$ 25.491
H02AP027011	20103606-1	PREDNISOLONA TAB 5 MG	\$ 403
H02AP027012	19906237-3	PREDNISOLONA 50MG	\$ 2.536
N560302-1	19953204-8	PREGABALINA 150MG (LYRICA)	\$ 3.301
N03AX161001	20028918-5	PREGABALINA 25 MG (MARTESIA)	\$ 550
013060	19953202-7	PREGABALINA 75 MG CAPSULA (LYRICA)	\$ 1.651
P01BP029141	19943341-1	PRIMAQUINA (FOSFATO) TABLETA 15 MG	\$ 966
N666653	20056205-7	PROGESTERONA 200MG/1U CAPSULA(PROGENDO)	\$ 19.050
N5232550	45820-4	PROPAPENONA CLORHIDRATO 150MG	\$ 424
H03BP037011	30968-1	PROPILOURACILO 50MG TAB (TIROSTAT)	\$ 483
N864428	19917356-4	PROPOFOL 10MG / 20ML	\$ 10.341
N869603	19917356-1	PROPOFOL 200MG / 20ML	\$ 23.546
C07AP035012	57771-1	PROPRANOLOL 40mg TAB	\$ 575
B02AP036701	20079687-1	PROTAMINA AMPOLLAS	\$ 36.747
N05AH040103	19995113-6	QUETIAPINA 25 MG TABLETA RECUBIERTA	\$ 550
N869540	20027402-1	RACEPINEFRINA SOLUCION PARA INHALACION USP 2.25% VIAL 0.5 ML	\$ 12.919
A02BR001011	25790-4	RANITIDINA 150 MG TAB	\$ 420
A02BR001701	19940111-6	RANITIDINA 50 MG AMPOLLA	\$ 1.815
051482	19943272-1	RIFAMICINA 1% SOLUCION SPRAY	\$ 64.300
J04BR005101	20677-1	RIFAMPICINA 300MG CAPS	\$ 1.301
N863703	20007377-2	RISPERIDONA 1 MG	\$ 253.575
N01BL011701	218170-3	ROXICAINA 2% C/E FRASCO X 50 ML	\$ 31.435
N01BL008341	31540-5	ROXICAINA 2% S/E AMP FCO X 50 ML	\$ 12.955
N01BL011702	31540-2	ROXICAINA 2% SIMPLE FRASCO X 10 ML	\$ 10.425
N01BL008471	50709-2	ROXICAINA ATOMIZADOR DE 80G	\$ 104.394
N523716	35971-2	SANDOGLOBULINA (INMUNOGLOBULINA G) SOLUCIÓN INYECTABLE 6 G	\$ 1.222.602
N06AB063013	20003537-2	SERTRALINA 50 MG TABLETA	\$ 5.458
N870924	58816-1	SEVORANE SOLUCION INHALATORIA	\$ 426.168
C02DS010721	20032988-1	SODIO NITROPRUSIATO POLVO PARA RECONSTITUIR 50 MG	\$ 47.572
B05BM028701	43462-2	SOLUVIT N - (VITAMINA B1,VITAMINA B2,VITAMINA B6,ACIDO PANTOTENICO 15,0 MG, VITAMINA C 100 MG,BIOTINA,ÁCIDO FÓLICO,VITAMINA B12)	\$ 27.902
H01CB01721	228903-1	SOMATOSTATINA 3MG AMP	\$ 531.855
N869999	20096050-1	STREPTOCOCCUS SALIVARIUS SUBESP. THERMOPHILUS(MILES DE MILLONES EPTAVIS 3G)	\$ 14.934
65426	20087855-1	SUCRALFATO SUSP X 200 ML	\$ 122.281
D08AP020321	19930887-2	SULFADIAZIDA DE PLATA CREMA 30G	\$ 7.356
521127	19935299-1	SULFATO DE MAGNESIO 10% /10 ML AMPOLLA	\$ 2.170
N03AM001701	33519-1	SULFATO DE MAGNESIO 20% /10 ML AMPOLLA	\$ 2.429
A12CB010101	20020942-1	SULFATO DE ZINC TABLETA	\$ 1.377
1274528	19963969-4	SULFATO FERROSO 2.5% FCO X 120 ML	\$ 4.226
B03AH011161	20080792-20	SULFATO FERROSO 200 MG TABLETA	\$ 575
3483	24334-2	SULFATO FERROSO SOL ORAL FCO GOTERO X 30 ML (HIERRO FERROSO)	\$ 5.482
N5232552	20125217-2	SULTAMICILINA TAB 375MG	\$ 1.771
M03AS013701	20037305-1	SURFACTANTE PULMONAR 1.5 ML/120 MG	\$ 2.892.321
332521	19906076-1	SURFACTANTE PULMONAR 3 ML	\$ 4.882.500

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

CODIGO INTERNO MUTUAL	CUMS	MEDICAMENTO	VALOR PARA CONTRATO
N863963	19977945-5	TAMSULOSINA TABLETA 0.4 MG	\$ 2.892
R03DT004141	20061730-2	TEOFILINA (TEOLIXIR) CAP 300 MG	\$ 3.713
R03DT004211	48539-1	TEOFILINA JARABE 80 MG / 5 ML	\$ 3.949
52540	39003-1	TERBUTALINA SULFATO SOLUCIÓN INYECTABLE 0,5 MG / 1 ML	\$ 1.984
026325	20013336-2	TERCONAZOL 0.8% +DEXAMETASONA 0.03% CREMA VAGINAL VAGICORT	\$ 88.915
H01BA04721	19979420-1	TERLIPRESINA 1 MG (GLYPRESSIN)	\$ 243.653
A11DT009141	20087543-1	TIAMINA TABLETA 300 MG	\$ 393
N870695	20122174-1	TIAMINA CLORHIDRATO, PIRIDOXINA, CIANOCOBALAMINA	\$ 37.891
A11DT009701	19212-3	TIAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG / 1 ML	\$ 9.674
N871517	20039341-1	TICAGRELOR 90MG TABLETA((BRILINTA)	\$ 4.409
N870708	19959604-4	TIGECICLINA SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG	\$ 179.456
P01AT012011	35988-1	TINIDAZOL TABLETA 500 MG	\$ 813.456
N01AT015721	11878-4	TIOPIENTAL SODICO SOLUCIÓN INYECTABLE 1 G	\$ 20.690
N864324	228406-1	TIROFIBAN SOLUCIÓN INYECTABLE 0,25 MG / 50 ML	\$ 813.456
N5232642	21767-2	TIZANIDINA 2 MG TAB	\$ 3.816
N871778	19996040-1	TIZANIDINA CLORHIDRATO+IBUPROFENO(FLECTADOL) CAPSULAS	\$ 2.391
N02AT020702	20045072-4	TRAMADOL 100MG /2ML AMP	\$ 1.400
N02AT020701	53285-2	TRAMADOL CLORHIDRATO 50 MG AMPOLLA	\$ 1.400
3449	19959087-4	TRIMETOPRIM+SULFAMETOXAZOL X 5ML SOL INY 80 mg / 400 mg	\$ 6.329
J01ET025012	56152-1	TRIMETROPRIM SULFA F 160/800 MG TABLETA	\$ 358
N869182	19978455-1	TROPICAMIDA 0.5% +FENILEFRINA 5%	\$ 21.832
J01XV013721	19936619-1	VANCOMICINA 500 MG AMPOLLA	\$ 21.000
316378	41911-3	VASELINA 453 GR	\$ 26.426
11793232	20134604-9	VASOPRESINA 20 UI /ML AMPOLLA	\$ 32.000
A11CV019141	32993-5	VITAMINA A 50.000 UI (RETIBAL)	\$ 289
S01CC038601	52976-2	WASSERTROL SUSP OFT (DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B)	\$ 19.119
J05AZ001701	19237-1	ZIDOVDINA 200MG 20ML(RETROVIR)AMPOLLA	\$ 117.880
J05AZ001201	19974944-3	ZIDOVDINA 240MG/5 ML SOLUCION ORAL	\$ 20.993

LISTADO DE INSUMOS

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
83366551	ABINTRA ALIMENTO ESPECIAL CON CON L-ARGININA/L-GLUTAMINA/PROTEINA DE SUERO DE LECHE POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /27 G	\$ 44.411
3366135	ABOUT ALIMENTO DE USO ESPECIAL CON CON HMB/L-ARGININA/L-GLUTAMINA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /24 G	\$ 23.438
INS-HOS469	ACIDO POLIGLICOLICO 8.0 2TG	\$ 39.873
INS-HOS470	ADAPTADOR MULTIFLUJO 3 VIAS	\$ 16.930
INS-HOS471	ADAPTADOR SIN AGUJA	\$ 6.460
INS281	AGUJA BIOPSIA OSEA HEMAX 11G*100MM	\$ 196.098
INS-HOS472	AGUJA DE ESCLEROSIS	\$ 173.579
INS-HOS473	AGUJA DE WILLIAMS 0090001-s10 23 GAUCE X 3.7 FR	\$ 183.901
INS615	AGUJA EPIDURAL 18GX31/4	\$ 34.583
INS-HOS474	AGUJA EPIDURAL TIPO TOUHY # 17	\$ 24.064
INS-HOS15	AGUJA ESPINAL No. 22GA 3.50in	\$ 14.370
INS-HOS475	AGUJA HIPODERMICA 20GX 1 1/2	\$ 183
INS718	AGUJA HIPODERMICA #18	\$ 159
INS-HOS476	AGUJA HIPODERMICA #21	\$ 167
INS442	AGUJA TRU-CORE #14 * 115 MM REF 48291	\$ 142.002
INS-HOS477	AGUJA TRUCUT PARA BIOPSIA DE MAMA SEMI AUTOMATICA 14 X 100 CMS REF BF14100-01	\$ 165.220
INS-HOS16	AGUJAS SPINOCAN 18G X 3 1/2	\$ 15.285
INS-HOS478	AGUJAS SPINOCAN 20G X 3 1/2	\$ 14.572
INS-HOS479	AGUJAS SPINOCAN 26G X 3 1/2	\$ 14.904
INS-HOS480	AGUJAS SPINOCAN 27G X 3 1/2	\$ 14.904
2992135	ALIMENTO ESPECIAL SABOR VAINILLA (CONTENIDO APROX 8 OZ) LIQUIDO ORAL /250 ML	\$ 12.553
INS008	AMBU ADULTO	\$ 96.771
INS009	AMBU NEONATAL	\$ 87.598
922654	APOSITO ALGINATO HIDROCOLIDE 15 X 15 CM	\$ 47.093
INS-HOS481	APOSITO ANTIBACTERIANO AMD 10 X 20	\$ 63.662
INS-HOS482	APOSITO ANTIBACTERIANO AMD 10 X 10	\$ 34.200
INS-HOS33	APOSITO AQUACEL AG EXTRA 10 X 10 CM	\$ 80.590
INS605	APOSITO AQUACEL AG EXTRA 15X15 CM	\$ 154.560
INS-HOS483	APOSITO AQUACEL AG EXTRA 20 CM X 30 CM	\$ 305.317
INS-HOS484	APOSITO AQUACEL AG FOAM 17.5 X 17.5 CM	\$ 104.345
INS-HOS485	APOSITO AQUACEL AG FOAM 19.8 X14 CM	\$ 180.521
INS-HOS486	APOSITO AQUACEL AG FOAM 20X16.9 CM	\$ 180.521
INS-HOS487	APOSITO AQUACEL EXTRA 15X15 cm	\$ 153.051
INS034	APOSITO CURATIVO CUTIMED SORBACT 10CM X 10CM	\$ 37.674
INS-HOS488	APOSITO CUTIMED HYDRO B 10 X 10 CM	\$ 43.108
INS162	APOSITO CUTIMED HYDRO B 15 X 15	\$ 100.419
INS161	APOSITO CUTIMED SILTEC 10 X 20 CM	\$ 48.639
INS-HOS489	APOSITO DE ESPUMA CON HYDROFIBER 19.8 CM X 14 CM CON PLATA & NO ADHESIVO	\$ 157.245
INS-HOS490	APOSITO DE ESPUMA CON HYDROFIBER 20 CM X 16.9 CM CON PLATA & NO ADHESIVO	\$ 166.635
INS-HOS491	APOSITO DUODERM CGF 10X10 CM	\$ 46.489
INS-HOS492	APOSITO DUODERM CGF 15X15 CM	\$ 83.621
INS-HOS493	APOSITO DUODERM CGF 20X20 CM	\$ 195.615
INS-HOS494	APOSITO DUODERM CGF 20X30 CM	\$ 197.064
INS-HOS495	APOSITO DUODERM EXTRA THIN 10X10 cm	\$ 36.225
INS-HOS496	APOSITO DUODERM SIGNAL SACRO 20 X 22.5 CM	\$ 222.784

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
INS-HOS497	APOSITO DUODERM SIGNAL TALON 18.5 X19.5 cm	\$ 144.900
INS-HOS498	APOSITO ESPUMOSO GELIFICANTE ADHESIVO VERSIVA ® XC TM	\$ 145.890
INS-HOS499	AQUACEL AG BURN 6.7 in x 6 in (17 cm x 15 cm) APOSITO DE HYDROFIBER.	\$ 288.075
INS-HOS500	AQUACEL AG SURGICAL 9X10 CM	\$ 167.580
179666675	ARGUMENT ALIMENTO NUTRICIONAL ESPECIAL A BASE DE L-ARGININA/L-GLUTAMINA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /27.6 G	\$ 39.501
67758	ARGIPROT ALIMENTO A BASE DE PROTEINA DE SUERO DE LECHE/L-ARGININA/NUCLEOTIDOS/VITAMINA A-C/ZINC POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /16.3 G	\$ 56.973
16729171	ARGIPROT ALIMENTO A BASE DE PROTEINA DE SUERO DE LECHE/L-ARGININA/NUCLEOTIDOS/VITAMINA A-C/ZINC POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /16.8 G	\$ 55.358
INS-HOS501	ASA HEXAGONAL 27 MM MEDIUM	\$ 203.320
INS-HOS502	ASA OVALADA MEDIUM 27 MM REF. M00562671	\$ 203.320
INS-HOS503	BALON DE DILATACION	\$ 1.519.840
INS-HOS504	BALON PARA ANESTESIA DE 2.0 LT	\$ 16.178
INS-HOS505	BARRERA CUTÁNEA NO IRRITANTE TOALLITAS & SPRAY EN LATA- SENSI- -CARE PROTECTOR)	\$ 76.191
50733	BARRERA DE COLOSTOMIA 100mm	\$ 56.592
INS-HOS506	BARRERA DE COLOSTOMIA 60 mm	\$ 35.501
INS536	BARRERA PARA COLOSTOMIA 57MM	\$ 38.063
INS554	BARRERA PARA COLOSTOMIA 70 MM	\$ 50.288
INS-HOS507	BARRERA SUR FIT NIÑO 32 MM	\$ 40.814
INS132	BATA QUIRURGICA TALLA UNICA	\$ 7.069
66778	BNS PROTEINA WHEY ALIMENTO ESPECIAL A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /275 G	\$ 174.733
INS372	BOLSA DE ALIMENTACION ENTERAL X 1500 ML (NUTRIFLO)	\$ 37.064
50734	BOLSA DE COLOSTOMIA 100mm	\$ 29.765
INS379	BOLSA DE COLOSTOMIA 57MM S/A	\$ 32.844
INS533	BOLSA DE COLOSTOMIA 70 MM	\$ 30.188
45213	BOLSA DE DRENAJE (MERIT-DEPOT) 600 mL	\$ 93.161
INS-HOS508	BOLSA DE DRENAJE SUR FIT PLUS NIÑO 32 MM	\$ 21.252
INS-HOS509	BOLSA EVA DE NUTRICION PARENTERAL 1000 ML	\$ 34.573
36372	BOLSA EVA DE NUTRICION PARENTERAL 2000 ML	\$ 29.159
INS-HOS510	BOLSA PARA COLOSTOMIA 60 mm	\$ 20.066
N871875	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA 100 ML	\$ 11.372
INS-HOS511	BOLSA RECOLECTORA DE SANGRE PARA FLEBOTOMIA	\$ 68.906
INS-HOS512	BOTON DE GASTROSTOMIA 18 FR X 1.2 CMS	\$ 1.328.143
INS-HOS236	BOTON DE GASTROSTOMIA 18 FR X 2 CM	\$ 1.328.143
INS-HOS513	BOTON DE GASTROSTOMIA 20 Fr 1 CM	\$ 1.149.449
INS-HOS514	BOTON DE GASTROSTOMIA 24 FR X 4.0 CM	\$ 1.031.940
INS-HOS515	BRAZALETE NEO #1	\$ 32.209
INS-HOS516	BRAZALETE NEO #2	\$ 34.296
INS-HOS517	BRAZALETE NEO #3	\$ 34.292
INS-HOS518	BRAZALETE NEO #4	\$ 34.208
INS-HOS98	CANULA DE OXIGENO ADULTO	\$ 3.707
INS-HOS100	CANULA DE OXIGENO PEDIATRICA	\$ 3.784
INS-HOS519	CANULA DE TRAQUEOSTOMIA - TRACOE 7,0 CON BALON	\$ 1.640.670
INS-HOS82	CANULA DE TRAQUEOSTOMIA - TRACOE NO FENESTRADA #8 CON BALON	\$ 1.649.340
INS-HOS520	CANULA GUEDELL # 6	\$ 5.536
INS-HOS58	CANULA GUEDELL #1	\$ 4.300
INS-HOS59	CANULA GUEDELL #2	\$ 4.300
INS-HOS521	CANULA NASAL NEONATO	\$ 2.594
INS-HOS522	CANULA OPTIFLOW JUNIOR2 M	\$ 332.962
INS-HOS523	CANULA TRAQUEOSTOMIA #7 C/B	\$ 102.638
INS-HOS69	CANULA TRAQUEOSTOMIA FENESTRADA 6.0 CON BALON	\$ 321.661
INS-HOS68	CANULA TRAQUEOSTOMIA FENESTRADA 8.0 CON BALON	\$ 321.661
INS-HOS524	CANULA TRAQUEOSTOMIA NEONATAL 3.0 SIN BALON	\$ 362.840
INS-HOS525	CANULA TRAQUEOSTOMIA NEONATAL 3.5 SIN BALON	\$ 362.840
INS-HOS526	CANULA TRAQUEOSTOMIA PEDIATRICA 4.0 CON BALON	\$ 214.988
INS-HOS527	CANULA TRAQUEOSTOMIA PEDIATRICA 4.0 SIN BALON	\$ 235.463
41282	CANULA TRAQUEOSTOMIA PEDIATRICA 4.5 CON BALON	\$ 352.296
INS-HOS80	CANULA TRAQUEOSTOMIA PEDIATRICA 4.5 SIN BALON	\$ 207.920
INS-HOS528	CANULA TRAQUEOSTOMIA RESORTADA XL N° 7	\$ 794.535
INS026	CATETER #14 INTRAVENOSO	\$ 3.243
INS135	CATETER #18 INTRAVENOSO	\$ 3.100
INS134	CATETER #20 INTRAVENOSO	\$ 3.050
INS455	CATETER #22 INTRAVENOSO	\$ 2.675
INS-HOS529	CATETER ARTERIAL LEADER CATH 4FR	\$ 76.041
INS-HOS530	CATETER CELSITE 6.5 FR	\$ 1.672.877
INS-HOS531	CATETER CENTRAL PED MONOLUMEN 22 GA*10CM	\$ 96.140
INS-HOS532	CATETER CENTRAL BILUMEN 4.5FRX6CM	\$ 291.667
INS-HOS109	CATETER CENTRAL BILUMEN 7.0X20	\$ 140.000
INS-HOS112	CATETER CENTRAL MONOLUMEN ADULTO 16 GA 20 CM	\$ 183.821
INS597	CATETER CENTRAL TRILUMEN 7 FR X 20CM	\$ 150.604
INS-HOS533	CATETER EPICUTANEO PREMICALH 27GX20CM	\$ 532.024
INS-HOS244	CATETER EPIDURAL C/A # 18	\$ 147.315
INS-HOS534	CATETER INSYTE # 24G X 3/4	\$ 5.434
INS027	CATETER INTRAVENOSO # 16	\$ 3.243
INS-HOS535	CATETER INTRODUTOR MARCAPASOS 7FR	\$ 204.702
INS439	CATETER JJ 6FRX24CM	\$ 447.133
INS-HOS536	CATETER LIFECATH-PICC BILUMEN # 4.5 FR 1.5MM *60 CM	\$ 446.583
INS-HOS537	CATETER LIFECATH-PICC MONOLUMEN # 4 FR 1.35MM *60 CM	\$ 318.182
INS-HOS538	CATETER NUTRILANE (3FR) 20G X 30CM	\$ 475.877
INS-HOS539	CATETER PARA ANESTESIA EPIDURAL AGUJA 18 G	\$ 32.373
INS-HOS540	CATETER PERIFIX 0.6 X 1.05 MM	\$ 30.667
INS-HOS541	CATETER PICC BILUMEN #3 FR	\$ 318.182
INS-HOS542	CATETER UMBILICAL #3.5	\$ 59.768
INS-HOS543	CATETER UMBILICAL #4	\$ 69.538

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
INS-HOS544	CATETER UMBILICAL #5	\$ 59.768
INS-HOS545	CATETER UMBILICAL MONOL. 2.5 FR X 30CM	\$ 59.033
INS-HOS546	CATETER UN LUMEN CON BALON 80 CMS X 4 FR (FOGARTI)	\$ 405.720
INS-HOS547	CATGUT CROMADO 0 SH	\$ 9.717
INS-HOS548	CATGUT CROMADO 3-0 RB1	\$ 9.716
INS-HOS549	CATGUT CROMADO 4-0 SH 70 CM	\$ 13.298
INS-HOS550	CAUCHO DE SUCCION SILICONADO 3.6 MTS	\$ 139.025
INS672	CERA OSEA 2.5G	\$ 15.832
INS-HOS152	CIRCUITO PARA VENTILACION MECANICA NEONATAL	\$ 125.000
INS-HOS139	CIRCUITO DE ANESTESIA ADULTO	\$ 91.225
INS570	CIRCUITO DE VENTILACION ADULTO	\$ 75.351
INS-HOS551	CIRCUITO DE VENTILACION NEONATAL ALMA LISA DE ALTA FRECUENCIA	\$ 349.195
INS-HOS552	CIRCUITO UNIVERSAL PARA VENTILADOR ADULTO REF 1617	\$ 41.412
INS-HOS553	CIRCUITO VENTILACION PEDIATICO	\$ 83.218
INS-HOS157	CLAMP UMBILICAL	\$ 779
INS-HOS554	COMPRESAS ESTERIL PAQ X 5 UND	\$ 11.241
INS-HOS555	CONECTOR Y VAC	\$ 151.110
INS-HOS241	CPAP NASAL INFANTE	\$ 259.013
INS635	CROMADO 1-0 / CT-1 90cm	\$ 14.589
INS-HOS556	CROMADO 5-0 C/A RB -1 SOBRE	\$ 16.012
INS-HOS173	CUCHILLA BISTURI #15	\$ 726
INS-HOS170	CUCHILLA DE BISTURI No 10	\$ 302
INS-HOS167	CUCHILLA DE BISTURI No 12	\$ 431
INS-HOS177	CUTIMED SILTEC 15 X 15 CM	\$ 53.372
INS159	CUTIMED SILTEC APÓSITO DE SILICONA 10 X 10CM	\$ 41.659
66514	DIBEN 1.5KCAL HP ALIMENTO PARA USO CON Sonda CON ACIDOS GRASOS MONOINSATURADOS MAS CONECTORES LIQUIDO /1000 ML	\$ 76.584
11498833	DIBEN ALIMENTO PARA USO CON Sonda CON CIDOS GRASOS MONOINSATURADOS/OMEGA 3/VITAMINAS (1.05KCAL) LIQUIDO /500 ML	\$ 30.733
11498826	DIBEN DRINK ALIMENTO RICO EN PROTEINA/ALTA ENERGIA/NUTRIENTES SABOR CAPUCHINO (1.5 KCAL) LIQUIDO /200 ML	\$ 1.433
11499026	DIBEN DRINK ALIMENTO RICO EN PROTEINA/ALTA ENERGIA/NUTRIENTES SABOR FRUTOS DEL BOSQUE (1.5 KCAL) LIQUIDO /200 ML	\$ 12.535
11498825	DIBEN DRINK ALIMENTO RICO EN PROTEINA/ALTA ENERGIA/NUTRIENTES SABOR VAINILLA (1.5 KCAL) LIQUIDO /200 ML	\$ 12.535
INS-HOS557	DRENAJE PLEURAL CON TROCAR N° 10	\$ 33.572
INS-HOS558	DRENAJE PLEURAL CON TROCAR N° 12	\$ 33.572
INS-HOS559	DRENAJE PLEURAL CON TROCAR N° 8	\$ 33.572
INS-HOS181	DRENES DE PEN-ROSSE 3/4 X 18	\$ 6.689
INS-HOS560	ELECTRODOS NEONATOS	\$ 874
INS725	ELECTRODOS PEDIATRICOS	\$ 629
339038	ENSURE ADVANCE ALIMENTO COMPLETO Y BALANCEADO SABOR VAINILLA CON HMB/PROTEINA/VITAMINA D (8 OZ) LIQUIDO /237 ML	\$ 10.010
7676	ENSURE ADVANCE ALIMENTO ESPECIAL SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	\$ 56.039
9497	ENSURE ADVANCE ALIMENTO ESPECIAL SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /850 G	\$ 103.645
339721	ENSURE CLINICAL ALIMENTO COMPLETO/HIPERPROTEICO/DENSAMENTE CALORICO CON HMB SABOR VAINILLA LIQUIDO /220 ML	\$ 13.728
2917	ENSURE FIBRA ALIMENTO ESPECIAL CON FIBRA SABOR VAINILLA (CONTENIDO APROX 8 OZ) LIQUIDO ORAL /237 ML	\$ 11.218
332642	ENSURE PLUS HN LPC ALIMENTO ESPECIAL LIQUIDO /1000 ML	\$ 37.483
1156	ENSURE POLVO ALIMENTO ESPECIAL SABOR FRESA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	\$ 48.619
7409	ENSURE POLVO ALIMENTO ESPECIAL SABOR FRESA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /900 G	\$ 10.881
7410	ENSURE POLVO ALIMENTO ESPECIAL SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /900 G	\$ 95.211
9974	ENTEREX PLUS ALIMENTO A BASE DE CARBOHIDRATOS/PROTEINAS/VITAMINAS/MINERALES SABOR VAINILLA (8 OZ)	\$ 18.571
INS588	EQUIPO BOMBA DE INFUSION	\$ 3.045
INS292	EQUIPO BOMBA FOTOSENSIBLE	\$ 10.733
INS018	EQUIPO BURETA 150ML	\$ 8.753
INS662	EQUIPO EN Y TUR PARA IRRIGACION	\$ 63.632
INS589	EQUIPO MACROGOTERO	\$ 2.000
INS-HOS561	EQUIPO MACROGOTERO FOTOSENSIBLE	\$ 8.184
INS730	EQUIPO MICROGOTERO	\$ 2.271
INS-HOS562	EQUIPO PARA IRRIGACION CON CAMARA DE GOTE - ARC4002P	\$ 19.279
INS382	EQUIPO PARA TRANFUSION DE SANGRE	\$ 5.818
870917964	ESPARADRAPO HOSPITALARIO ROLLO	\$ 16.816
INS-HOS563	ESPARADRAPO MICROPORE	\$ 10.056
INS457	ESPECULO DESECHABLE	\$ 1.770
INS042	EXOVAC DE 1/4MM	\$ 34.250
INS618	EXOVAC DE 1/8MM	\$ 31.156
INS584	EXTENSION ANESTESIA ADULTO	\$ 3.932
INS165	EXTENSION ANESTESIA PEDIATRICA	\$ 3.932
INS-HOS202	FAJA CANGURO	\$ 30.809
INS-HOS564	FILTRO ADHESIVO DRYDERMA FOOT CARE DE ULCERA EN PIE POR CENTIMETROS	\$ 1.137
INS-HOS565	FILTRO BACTERIANO	\$ 17.250
INS-HOS566	FILTRO DE INCUBADORA	\$ 4.166
INS-HOS567	FILTRO DE NYLON 0.2 um CON CARGA POS	\$ 60.638
INS-HOS206	FILTRO HIGROSCOPICO ADULTO	\$ 22.555
INS-HOS568	FILTRO HUMIDIFICADOR NEONATAL	\$ 47.093
INS-HOS569	FILTRO VENTILATORIO ADULTO	\$ 10.158
INS-HOS570	FLEBOEXTRACTOR	\$ 191.835
114966309	FREBINI ENERGY FIBRE DRINK ALIMENTO CON FIBRA/TAURINA/CARNITINA/INOSITOL SABOR VAINILLA LIQUIDO /200 ML	\$ 9.718
11498823	FRESUBIN DRINK ALIMENTO RICO EN PROTEINA/ALTA ENERGIA/NUTRIENTES SABOR FRUTOS DEL BOSQUE (2 KCAL) LIQUIDO /200 ML	\$ 12.095
11498824	FRESUBIN DRINK ALIMENTO RICO EN PROTEINA/ALTA ENERGIA/NUTRIENTES SABOR VAINILLA (2 KCAL) LIQUIDO /200 ML	\$ 12.095
114966443	FRESUBIN HEPA DRINK ALIMENTO CON FIBRA/AMINOACIDOS/MCT SABOR CAPUCHINO (1.3 KCAL) LIQUIDO /200 ML	\$ 16.823
11498822	FRESUBIN HP ALIMENTO PARA USO CON Sonda RICO EN PROTEINA/ALTA ENERGIA/MICRONUTRIENTES (2 KCAL) LIQUIDO /500 ML	\$ 33.386
5595592	FRESUBIN HP ENERGY ALIMENTO PARA USO CON Sonda CON PROTEINA/ALTA ENERGIA/MICRONUTRIENTES (1.5 KCAL) LIQUIDO /500 ML	\$ 3.366
114966310	FRESUBIN RENAL ALIMENTO ALTO EN CALORIAS/FIBRA/PROTEINA REDUCIDA Y ELECTROLITOS SABOR VAINILLA	\$ 1.949
INS-HOS209	FUNDA COMPRESOR VASCULAR	\$ 154.350
INS-HOS571	GASA ESTERIL PRECORTADA	\$ 779

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
INS-HOS572	GASA HOSPITALARIA ROLLO	\$ 69.823
INS-HOS573	GEL DUODERM TUBO 15 gr	\$ 54.048
INS-HOS574	GEL DUODERM TUBO 30 gr	\$ 109.148
337074	GLUCERNA SR ALIMENTACION ESPECIALIZADA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LA GLUCOSA 1.5 KCAL SUSPENSION ORAL /1000 ML	\$ 8.505
INS-HOS575	GORRO CPAP PARA PERIMETRO 25-29CM	\$ 280.305
INS-HOS159	GORRO CPAP PARA PERIMETRO 29-36 CM	\$ 260.243
INS212	GORROS DESECHABLES	\$ 332
INS-HOS576	GUANTE CIRUGIA DUPLEX LCT No. 6.5	\$ 3.985
INS-HOS577	GUANTE CIRUGIA DUPLEX LCT No. 7	\$ 3.638
INS-HOS578	GUANTE ESTERIL No 7 DE NITRILO	\$ 3.623
INS220	GUANTES DESECHABLE TALLA S CAJA X 100 UNIDADES	\$ 3.136
532611250	GUANTES DESECHABLE TALLA M CAJA X 100	\$ 6.532
INS647	GUANTES ESTERIL NO 7	\$ 2.056
INS644	GUANTES ESTERILES # 6.5	\$ 2.288
INS225	GUANTES ESTERILES # 7.5	\$ 2.281
INS-HOS579	GUANTES ESTERILES # 8.5	\$ 2.056
INS-HOS210	GUANTES ESTERILES 8	\$ 2.800
INS-HOS580	GUARDIAN PARA AGUJAS 3 L	\$ 6.163
INS-HOS581	GUIA ENTUBACION ADULTO # 14	\$ 8.439
INS-HOS582	GUIA ENTUBACION NEONATO # 6	\$ 8.553
INS-HOS583	HEMOCLIP 235CM PARA COLON	\$ 455.952
INS-HOS584	HIDROGEL AMORPHUS	\$ 47.817
INS-HOS585	HUMIDIFICADOR DE INMERSION BURBUJA	\$ 11.930
INS-HOS586	HUMIDIFICADOR VENTURY	\$ 77.228
INS435	INCENTIVO RESPIRATORIO 3 BALONES	\$ 23.718
INS691	INHALOCAMARA CON VALVULA ADULTOS	\$ 29.374
INS693	INHALOCAMARA CON VALVULA PEDIATRICA	\$ 20.105
8618	INMUNEX PLUS ALIMENTO PARA REGIMEN ESPECIAL CON MALTODEXTRINA/AMINOACIDOS/VITAMINAS SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /131 G	\$ 9.969
INS-HOS223	INTERFASE PARA A CPAP CONEXION 50 MM NEONATO	\$ 207.010
INS-HOS587	INTRODUCTOR PARA MARCAPASOS 8 FR ARROW	\$ 258.750
INS047	JERINGA 1 ML	\$ 347
INS-HOS230	JERINGA 20 ML	\$ 834
INS-HOS224	JERINGA 3 ML	\$ 350
INS-HOS231	JERINGA 5 ML	\$ 307
INS-HOS232	JERINGA 50 ML	\$ 1.846
INS-HOS588	JERINGA DE 2 mL	\$ 300
INS416	JERINGA DE 50 mL PUNTA CATETER	\$ 1.378
INS436	KIT DE GASTROTOMIA N° 20	\$ 692.800
INS-HOS589	KIT DE GASTROTOMIA N° 24	\$ 692.800
INS-HOS590	KIT VENTURY PEDIATRICO	\$ 10.325
2911516	LANCETAS ESTERILES (GLUCOQUICK)	\$ 593
INS469	LINEA DE CAPNOGRAFIA	\$ 24.548
INS-HOS591	LINER 1,5 LTS CON FILTRO + SOLIDIFICANTE MASTER MEDICALS	\$ 28.427
INS655	LINER 1800	\$ 27.249
INS-HOS592	LINER 3,0 LTS CON FILTRO + SOLIDIFICANTE MASTER MEDICALS	\$ 35.601
INS429	LINER 3200	\$ 21.704
INS400	LLAVE DE TRES VIAS	\$ 3.593
INS-HOS593	MANGUERA DE SUCCION SILICONADA 1/4X716	\$ 8.125
INS-HOS594	MARQUILLA IDENTIFICADOR DE PACIENTE ADULTO	\$ 239
INS-HOS595	MARQUILLA DE IDENTIFICACION ALERGIA	\$ 251
INS-HOS596	MARQUILLA IDENTIFICADOR DE PACIENTE NEONATAL/PEDIATRICO	\$ 859
INS-HOS597	MASCARA BITRAC FULL FACE CODO ESTANDAR 22MM HEMBRA - ARNES L	\$ 434.525
INS-HOS598	MASCARA BITRAC FULL FACE CODO ESTANDAR 22MM HEMBRA - ARNES M REF 313-9010W	\$ 434.525
INS-HOS599	MASCARA DE ANESTESIA No 1	\$ 9.476
INS-HOS600	MASCARA DE ANESTESIA No 2	\$ 11.370
INS-HOS271	MASCARA DE ANESTESIA No 3	\$ 5.833
INS-HOS272	MASCARA DE ANESTESIA No 4	\$ 7.341
INS-HOS273	MASCARA DE ANESTESIA No 5	\$ 7.341
INS-HOS601	MASCARA DE OXIGENO + KIT NEBULIZADOR CON TUBO ADULTO	\$ 30.676
INS399	MASCARA DE OXIGENO VENTURI ADULTO	\$ 14.814
INS-HOS602	MASCARA DE TRAQUEOSTOMIA PEDIATRICA	\$ 15.948
INS-HOS603	MASCARA DEOXIGENO CON RESERVORIO ADULTO	\$ 14.066
INS-HOS263	MASCARA INFANTIL CPAP USO CON GORRO TALLA L	\$ 105.442
INS-HOS604	MASCARA INFANTIL CPAP USO CON GORRO TALLA M	\$ 97.125
INS-HOS605	MASCARA INFANTIL CPAP USO CON GORRO TALLA S	\$ 101.001
INS-HOS606	MASCARA INFANTIL CPAP USO CON GORRO TALLA XL	\$ 92.575
INS-HOS607	MASCARA LARINGEA EN SILICONA N°4 RUSCH	\$ 68.770
INS-HOS608	MASCARA NEONATAL BABY FLOW L (8418619)	\$ 103.309
INS-HOS609	MASCARA NEONATAL BABY FLOW S (8418491)	\$ 129.893
INS-HOS610	MASCARA NEONATAL BABY FLOW M (8418490)	\$ 129.820
INS-HOS611	MASCARA VENTURY NEONATAL	\$ 9.346
INS-HOS265	MASCARAS DE OXIGENO ADULTO	\$ 4.720
67535	MCT NM ALIMENTO ESPECIAL DE TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA SOLUCION ORAL /500 ML	\$ 8.021
INS-HOS287	MEDIAS ANTIEMBOLICAS	\$ 70.491
INS646	MICRONEBULIZADOR MASCARILLA ADULTO	\$ 10.188
INS643	MICRONEBULIZADOR MASCARILLA PEDIATRICO	\$ 10.188
INS-HOS612	MICRONEBULIZADOR NEONATAL	\$ 5.505
INS-HOS613	MONOSYN 3-0	\$ 38.588
INS-HOS614	MONOSYN 4.0 70 CM	\$ 32.414
INS-HOS615	MONOSYN 5-0 19 X 70 CM	\$ 17.630
44966192	NEOCATE JUNIOR CON PREBIOTICOS SABOR VAINILLA ALIMENTO NO LACTEO A BASE DE CARBOHIDRATOS/AMINOACIDOS POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	\$ 12.031
338733	NEPRO AP ALIMENTO ESPECIAL PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRONICA EN ESTADO 5 (DIALISIS) LIQUIDO /237 ML	\$ 15.278
338732	NEPRO BP ALIMENTO ESPECIAL PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRONICA EN ESTADO 3-4 (PREDIALISIS) LIQUIDO /237	\$ 17.961

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
	ML	
603466789	NEW WHEY BARY ALIMENTO A BASE DE PROTEINA AISLADO DE SUERO CON FIBRA/VITAMINAS/MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /1080 G	\$ 5.156
66788	NEW WHEY BARY ALIMENTO A BASE DE PROTEINA AISLADO DE SUERO CON FIBRA/VITAMINAS/MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /396 G	\$ 258.929
INS-HOS616	NOVO FINE (AGUJAS DESECHABLES)	\$ 697
807069	NUTREN 1.0 ALIMENTO ESPECIAL DE BAJA OSMOLARIDAD SABOR VAINILLA (CONTENIDO APROX 8 OZ) LIQUIDO ORAL /250 ML	\$ 1.510
67972	NUTREN SENIOR ALIMENTO ESPECIAL ALTO EN PROTEINA/CARBOHIDRATOS/LIPIDOS/VITAMINAS SABOR CHOCOLATE LIQUIDO /200 ML	\$ 8.384
67918	NUTREN SENIOR ALIMENTO ESPECIAL ALTO EN PROTEINA/CARBOHIDRATOS/LIPIDOS/VITAMINAS SABOR MIX DE FRUTAS LIQUIDO /200 ML	\$ 9.531
1288656	NUTRIBEN HIDROLIZADA 1 ALIMENTO DE REGIMEN ESPECIAL CON PROTEINA HIDROLIZADA A PARTIR EL NACIMIENTO POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	\$ 71.429
INS-HOS617	NUTRICION ENTERAL (GLUCERNA LPC)	\$ 78.246
INS-HOS618	NUTRICION PARENTERAL ADULTOS CON LIPIDOS HASTA 2000 ML	\$ 626.357
INS-HOS619	NUTRICION PARENTERAL ADULTOS CON LIPIDOS HASTA 3000 ML	\$ 713.000
INS-HOS620	NUTRICION PARENTERAL ADULTOS SIN LIPIDOS HASTA 2000 ML	\$ 623.000
INS-HOS621	NUTRICION PARENTERAL ADULTOS SIN LIPIDOS HASTA 3000 ML	\$ 644.000
66152	NUTRICLIN KIDS ALIMENTO A BASE DE MALTODEXTRINA/LECHE DE SOYA/VITAMINAS/MINERALES/OMEGA 3 POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	\$ 33.929
INS-HOS622	NYLON 10-0*15 CM	\$ 36.533
INS660	NYLON 2-0 KS	\$ 10.978
INS626	NYLON 2-0 SC-24	\$ 10.978
INS641	NYLON 3-0 CE24 75 CM	\$ 10.978
INS710	NYLON 3-0 KS 24 AGUJA RECTA	\$ 16.625
INS-HOS623	NYLON 3-0 TC 25 CM X 75 CM	\$ 12.851
INS-HOS624	NYLON 4.0 DS 19	\$ 15.435
INS701	NYLON 4-0 C/A SC 20	\$ 13.710
INS-HOS625	NYLON 5.0 DS 19	\$ 9.016
INS-HOS626	NYLON 5/0 DS 12MM P3	\$ 15.435
INS-HOS627	NYLON 5-0 C/A SC-20	\$ 13.911
INS-HOS628	NYLON 6-0 C/A SC-16	\$ 8.979
INS-HOS629	PAQUETE DE CIRUGIA DESECHABLE COMPLETO	\$ 76.667
INS-HOS630	PAQUETE ROPA CIRUGIA PEQUEÑO	\$ 89.894
N871442	PARCHES OCULAR 5 CM X 7.6 CM BSN MEDICAL	\$ 926
INS-HOS631	PDX 1 SG 36 X 90CM	\$ 52.647
INS-HOS632	PDX 2-0 CT1	\$ 16.301
INS-HOS633	PEDIAVIT VITAMINAS Y MINERALES GOTAS FCO X 10 ML	\$ 24.665
INS-HOS634	PERMAFIX FIJADOR NO ABSORBIBLE X 30	\$ 941.850
INS297	PLACA ELECTROBISTURI REM ADUL C/CABLE VALLEYLAB	\$ 49.840
INS216	POLAINAS DESECHABLE PAR	\$ 1.003
5711400	PRESERVATIVOS NATURALES LUBRICADOS	\$ 433
67006	PROKLEIN NET LPM ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIALES POLIMERICO POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /60 G	\$ 6.770
INS252	PROLENE 2-0 CT2 JOHNSON & JOHNSON	\$ 14.553
INS242	PROLENE 3-0 SH 90 CM JOHNSON & JOHNSON	\$ 22.632
INS253	PROLENE 4-0 RB1 75 CM JOHNSON & JOHNSON	\$ 33.015
INS423	PROLENE 5-0 2RB1 JOHNSON & JOHNSON	\$ 35.280
INS-HOS635	PROLENE 6-0 RB1 DOBLE AGUJA	\$ 30.363
15257861	PROWHEY ALIMENTO EN POLVO A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO ALTO CON MALTODEXTRINA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL 95 %/275 G	\$ 98.248
7875	PROWHEY ALIMENTO EN POLVO A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO ALTO CON MALTODEXTRINA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL 95 %/30 G	\$ 11.106
15258818	PROWHEY DM ALIMENTO A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO/AMINOACIDOS/MALTODEXTRINA/FOS POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	\$ 74.923
67168	PROWHEY DM ALIMENTO A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO/AMINOACIDOS/MALTODEXTRINA/FOS POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /850 G	\$ 156.094
15259305	PROWHEY DM LPM ALIMENTO A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO/AMINOACIDOS/MALTODEXTRINA/FOS POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /56 G	\$ 21.154
15259595	PROWHEY EPOC ALIMENTO ESPECIAL PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA (EPOC) POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /420 G	\$ 122.854
66132	PROWHEY EPOC LPM ALIMENTO ESPECIAL PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /69 G	\$ 31.406
152566133	PROWHEY EPOC SOBRES ALIMENTO ESPECIAL PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /69 G	\$ 28.201
67531	PROWHEY KALORI LPM ALIMENTO ESPECIAL CON PROTEINA DE SUERO DE LECHE/MALTODEXTRINA SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /90 G	\$ 14.183
67224	PROWHEY KALORI SOBRES ALIMENTO ESPECIAL CON PROTEINA DE SUERO DE LECHE/MALTODEXTRINA SABOR VAINILLA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /90 G	\$ 11.346
152567225	PROWHEY KALORI SOBRES ALIMENTO ESPECIAL CON PROTEINA DE SUERO DE LECHE/MALTODEXTRINA SABOR NATURAL POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /90 G	\$ 17.233
15259670	PROWHEY NET ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/MALTODEXTRINA/VITAMINAS/MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /434 G	\$ 7.969
152566157	PROWHEY NET ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/MALTODEXTRINA/VITAMINAS/MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /868 G	\$ 149.560
15259668	PROWHEY NET LPM ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/MALTODEXTRINA/VITAMINAS/MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /62 G	\$ 18.719
15259669	PROWHEY NET SOBRES ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/MALTODEXTRINA/VITAMINAS/MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /62 G	\$ 1.395
15259161	PROWHEY PLUS ALIMENTO A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO ALTO CON MALTODEXTRINA Y VITAMINAS POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL 95 %/30 G	\$ 16.805
7924	PROWHEY PLUS ALIMENTO A BASE DE AISLADO PURO DE PROTEINA DE SUERO ALTO CON MALTODEXTRINA Y VITAMINAS POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL 95 %/275 G	\$ 121.160
15258731	PROWHEY RENAL CRONICO ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/VITAMINAS Y MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /90 G	\$ 2.969
66388	PROWHEY RENAL CRONICO ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/VITAMINAS Y MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /900 G	\$ 251.881
15258730	PROWHEY RENAL CRONICO ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/VITAMINAS Y MINERALES POLVO	\$ 119.068

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
15259836	PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /378 G PROWHEY RENAL LPM CRONICO ALIMENTO A BASE DE AISLADO DE PROTEINA DE SUERO/VITAMINAS Y MINERALES POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /90 G	\$ 30.704
15259620	PROWHEY TRR ALIMENTO ESPECIAL PARA PACIENTES EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /336 G	\$ 7.343
N875884	PULMOCARE LATA 237 ML	\$ 18.461
INS733	RECOLECTOR DE ORINA FRASCO	\$ 391
9025	RECONVAN (ALIMENTO LÍQUIDO PARA ADMINISTRACIÓN POR Sonda CON ELEVADO CONTENIDO DE GLUTAMINA) 500 ML	\$ 41.587
66518	RENAMENT ALIMENTO ESPECIAL PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL (PRE-RENAL O EN DIALISIS) POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /46.4 G	\$ 16.505
INS-HOS636	RESUCITADOR MANUAL AMBU ADULTO REF 5345	\$ 143.054
INS-HOS637	SAF- GEL APOSITO HIDRATANTE PARA HERIDAS DERMICAS CON ALGINATO TUBO X 85 GR	\$ 131.859
4499624	SCANDISHAKE MIX NEUTRO ALIMENTO ESPECIAL PARA ESTADO DE MALABSORCION Y FIBROSIS QUISTICA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /85 G	\$ 38.543
4499618	SCANDISHAKE MIX VAINILLA ALIMENTO ESPECIAL PARA ESTADO DE MALABSORCION Y FIBROSIS QUISTICA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /85 G	\$ 38.543
INS-HOS638	SEDA 0 CT 1 75CM	\$ 19.915
INS249	SEDA 0 SA 75 cm	\$ 18.965
INS-HOS639	SEDA 0 SH 75 CM REF K 834	\$ 8.060
INS427	SEDA 2-0 (1) SC 26-45CM (185T)	\$ 8.118
INS-HOS640	SEDA 2-0 CT 1	\$ 15.435
INS677	SEDA 2-0 SH	\$ 15.128
INS-HOS641	SEDA 3-0 KS RECTA X 75 CM REF-622	\$ 13.892
INS-HOS642	SEDA 3-0 SH	\$ 20.270
INS-HOS643	SEDA 3-0 SIN AGUJA	\$ 15.519
INS659	SEDA 4/0 RB1	\$ 15.435
INS661	SEDA 4-0 SA	\$ 15.435
INS676	SEDA 4-0 SH	\$ 17.027
INS-HOS644	SEDA 5-0 (1) RB1 75 CM JOHNSON & JOHNSON	\$ 12.679
INS-HOS335	SENSOR DE OXIMETRIA	\$ 128.986
INS-HOS645	SENSOR DE OXIMETRIA 9 PIN	\$ 148.334
INS-HOS646	SET DE INFUSION LINEA PERFUSORA	\$ 40.585
INS-HOS647	SET PERFUSOR 20 ML	\$ 43.977
INS-HOS648	SET PERFUSOR 50ML (TERUMO)	\$ 48.300
7685	SIMILAC MAMA IQ PLUS ALIMENTO A BASE DE LECHE EN POLVO DESCREMADA PARA EMBARAZADAS Y EN LACTANCIA POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL. ORAL /400 G	\$ 48.236
INS-HOS649	SISTEMA CERRADO CONECTORES DE EXTENSION EN Y MICROTUBO SIN AGUJA (ONELINK BAXTER) REF 7N8371	\$ 10.925
INS549	SISTEMA DE DRENAJE PLEUR-EVAC 2500 CC	\$ 179.513
INS-HOS650	SISTEMA DE DRENAJE TORAXICO 3 CAMARAS	\$ 217.657
INS-HOS651	SISTEMA DE RECAMBIO 20 FR	\$ 546.005
INS072	SISTEMA DE SUCCION CERRADO 14 FR (TUBO ENDOTRAQUEAL)	\$ 143.268
INS-HOS652	SISTEMA PARA DRENAJE 2 CAMARAS THORAMETRIX	\$ 257.972
INS-HOS653	SONDA DE GASTROSTOMIA 14 FR	\$ 495.233
INS-HOS654	SONDA DE GASTROSTOMIA 16 FR	\$ 495.233
INS-HOS655	SONDA DE RECAMBIO 14 FR (TUBO PARA GASTROSTOMIA QUIRURGICA)	\$ 523.452
INS142	SONDA DE RECAMBIO 22 FR (TUBO GASTROSTOMIA QUIRURGICA)	\$ 523.452
INS463	SONDA DE RECAMBIO 24 FR (TUBO GASTRONOMIA)	\$ 523.452
INS-HOS656	SONDA DE SUCCION #10	\$ 3.577
INS-HOS657	SONDA DE SUCCION #12	\$ 1.992
INS-HOS658	SONDA DE SUCCION #14	\$ 1.469
INS-HOS659	SONDA DE SUCCION #16	\$ 1.283
INS-HOS660	SONDA DE SUCCION #6	\$ 4.641
INS-HOS661	SONDA DE SUCCION CERRADA N° 16 FR REF 22606-5	\$ 196.823
INS-HOS662	SONDA DE SUCCION CERRADO # 14 FR	\$ 166.238
INS-HOS663	SONDA DE SUCCION CERRADO # 6 FR	\$ 113.514
INS077	SONDA FOLEY 2 VIAS #10	\$ 6.926
INS080	SONDA FOLEY 2 VIAS #14	\$ 7.094
INS653	SONDA FOLEY 2 VIAS #16	\$ 5.544
INS081	SONDA FOLEY 2 VIAS #8	\$ 33.655
INS651	SONDA FOLEY 3 VIAS #22	\$ 9.210
INS079	SONDA FOLEY 3 VIAS #24	\$ 9.916
INS-HOS664	SONDA FOLEY No. 8, 3 VIAS	\$ 7.460
INS-HOS665	SONDA FOLEY No.10	\$ 4.053
INS415	SONDA FOLEY No.18 3 VIAS	\$ 6.038
INS-HOS666	SONDA FOLEY No.6 2 VIAS	\$ 13.941
INS-HOS667	SONDA FOLEY No.6 2 VIAS SIN LATEX	\$ 34.264
INS-HOS364	SONDA LEVIN NASOGASTRICA N° 10 SHERLEG	\$ 2.250
INS-HOS668	SONDA LEVIN NASOGASTRICA No 6 FR SHERLEG	\$ 2.464
INS434	SONDA LEVIN NASOGASTRICA No.12 SHERLEG	\$ 2.852
INS420	SONDA NASOGASTRICA 20	\$ 2.012
INS736	SONDA NASOGASTRICA #14	\$ 2.716
INS699	SONDA NASOGASTRICA 16	\$ 2.000
INS714	SONDA NASOGASTRICA NO 18	\$ 3.446
INS094	SONDA NELATON 12	\$ 1.535
INS-HOS669	SONDA NELATON 5	\$ 1.455
INS398	SONDA NELATON #14	\$ 1.685
INS095	SONDA NELATON #16	\$ 1.765
INS096	SONDA NELATON #18	\$ 1.455
INS235	SONDA NELATON #20	\$ 1.677
INS-HOS670	SONDA NELATON #4	\$ 2.074
INS093	SONDA NELATON N10	\$ 1.455
INS685	SONDA NELATON NO 8	\$ 1.455
INS743	SONDA NELATONNO 6	\$ 1.455
INS-HOS671	SONDA PARA SUCCION 18	\$ 4.257
INS-HOS672	SONDA PUNTA TUNSGTENO 12	\$ 192.739
INS-HOS673	SONDA PUNTA TUNSGTENO 8 FR X 43 VICTUS"	\$ 193.155
INS-HOS345	SONDA SUCCION CERRADA ENDOTRAQUEAL #12	\$ 152.145

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
CONTRATO N°21734
ANEXO N°4 LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO

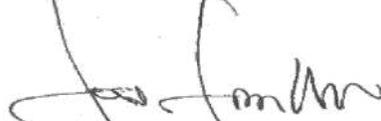
ITEM	INSUMO	VALOR PACTADO
INS-HOS674	SONDA SUCCION CERRADA NEONATAL # 6	\$ 179.314
INS-HOS675	SONDA SUCCION CERRADA NEONATAL # 7	\$ 239.085
INS-HOS676	SONDA SUCCION NEONATAL No 5 SHERLEG	\$ 5.326
INS-HOS677	SONDA SUCCION N° 16 NUBENCO	\$ 4.311
INS256	SPONGOSTAN ESPECIAL	\$ 40.175
N870637	STOMAHESIVE PASTA PROTECTORA DE PIEL	\$ 104.778
11499024	SUPPORTAN DRINK ALIMENTO RICO EN ACEITE DE PESCADO/MCT CON FIBRA SABOR CAPUCHINO (1.5 KCAL) LIQUIDO /200 ML	\$ 17.031
11498851	SURVIMED OPD HN ALIMENTO OLIGOMERICO PARA USO CON Sonda RICO EN PROTEINAS MAS CONECTORES (1.33 KCAL) LIQUIDO /500 ML	\$ 55.415
INS-HOS678	TAPON HEPARINIZADO	\$ 937
INS-HOS679	TARJETA EPOC BGEM	\$ 35.652
INS373	TEGADERM 10X 12CM	\$ 4.032
INS-HOS680	TEGADERM 5 CM X 5.7 CM	\$ 3.321
INS-HOS385	TEGADERM APOSITOS 20 X 30	\$ 10.245
INS-HOS681	TERMOMETRO ORAL	\$ 5.374
INS-HOS682	TRANSDUCTOR DOBLE (KIT TRANSPAC)	\$ 399.972
INS101	TRANSDUCTOR SENCILLO (KIT TRANSPAC)	\$ 238.321
INS-HOS683	TUBO DE TORAX 8	\$ 56.455
INS-HOS398	TUBO DE TORAX 34	\$ 8.134
INS-HOS396	TUBO DE TORAX 28	\$ 7.054
INS-HOS397	TUBO DE TORAX 30	\$ 7.784
INS-HOS402	TUBO EN T # 16	\$ 16.453
INS-HOS403	TUBO EN T No 10	\$ 16.453
INS-HOS405	TUBO EN T No 14	\$ 12.704
INS-HOS684	TUBO EN T N° 18	\$ 16.453
INS-HOS404	TUBO EN T No12	\$ 17.015
INS-HOS419	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 C/B	\$ 3.773
INS-HOS429	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 S/B	\$ 3.281
INS-HOS420	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 C/B	\$ 7.245
INS-HOS430	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 S/B	\$ 5.563
INS-HOS685	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 C/B	\$ 4.207
INS-HOS431	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 S/B	\$ 4.778
INS-HOS421	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 C/B	\$ 5.624
INS-HOS432	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 S/B	\$ 6.632
INS-HOS433	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 S/B	\$ 4.830
INS-HOS422	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0C/B	\$ 5.788
INS-HOS426	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 C/B	\$ 5.900
INS-HOS686	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 S/B	\$ 6.195
INS-HOS423	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 C/B	\$ 7.403
INS636	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 C/B	\$ 7.400
INS-HOS425	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 C/B NUBENCO	\$ 5.145
INS-HOS428	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.5 C/B	\$ 10.722
INS-HOS687	Tubo para succion en Silastic (ID 7.0MM X OD 11MM) rollo x 15mt de longitud	\$ 43.470
INS-HOS688	TUBO TORAX # 20 MEDEX	\$ 7.358
INS-HOS401	TUBO TORAX # 32	\$ 6.038
INS-HOS689	TUBO TORAX No 26	\$ 5.072
INS-HOS690	ULTEC 8 X 8 (APOSITO HIDROCOLOIDE)	\$ 42.365
INS-HOS691	ULTEC PRO 8 X 8 (APÓSITO HIDROCOLOIDE)	\$ 50.534
INS-HOS443	VENDA DE ALGODON 3X5	\$ 3.222
INS-HOS444	VENDA DE ALGODON 4X5	\$ 3.602
INS388	VENDA DE ALGODON 6* 5	\$ 3.740
INS-HOS692	VENDA DE ALGODON LAMINADO 5" X 5 YD HIGIETEX	\$ 3.132
INS-HOS693	VENDA DE YESO 3 X 5 GYPSONA	\$ 8.776
INS-HOS445	VENDA DE YESO 4X5 YARD (GYPSONA)	\$ 10.307
INS-HOS446	VENDA DE YESO 5 X 5 (GYPSONA)	\$ 10.997
INS510	VENDA DE YESO 6X5 (GYPSONA)	\$ 12.254
INS-HOS449	VENDA ELASTICA 4*5	\$ 6.650
INS-HOS450	VENDA ELASTICA 5 X 5	\$ 2.911
INS239	VICRYL 0 / CT1 plus	\$ 18.610
INS686	VICRYL 1 / CT1	\$ 19.607
INS-HOS694	VICRYL 1 / CT2	\$ 16.660
INS670	VICRYL 2/0 SH	\$ 17.748
INS-HOS695	VICRYL 2-0 CT2	\$ 35.468
INS-HOS696	VICRYL 3 CON CT 2	\$ 16.089
INS-HOS697	VICRYL 3-0 RB-1	\$ 17.640
INS-HOS698	VICRYL 4/0 SC-20 REF J 122	\$ 17.179
INS-HOS699	VICRYL 5-0 RB1	\$ 21.875
INS-HOS700	VICRYL 6/0 S-14 X 45 CM	\$ 128.580
INS-HOS701	VICRYL 7-0 2 TG 140-8 PLUS JOHNSON & JOHNSON	\$ 107.715
INS591	VICRYL PLUS 3-0 SH 70 CM	\$ 17.723
INS-HOS702	VICRYL PLUS 4-0 SH	\$ 20.860
INS-HOS703	VICRYL6-0 RB-1 70 CM RJ302	\$ 14.183
3366312	VITAL 1.5KCAL ALIMENTO COMPLETO BASADO EN PEPTIDOS/CON TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA LIQUIDO /220 ML	\$ 23.978

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. N°:73.106.491

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

ANEXO DE CONTRATACION DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)

I. INTRODUCCION.

Este anexo de contratación busca establecer unas reglas claras de contratación desde lo técnico hasta lo administrativo, reconociendo que la base de la gestión de un servicio complejo como las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI) consiste en consensuar medidas que apunten hacia la calidad y seguridad del paciente, propendiendo por el cumplimiento de las exigencias legales de los distintos órganos y consejos reglamentarios aplicables, mediante acciones que garanticen sostenibilidad para todo el sistema de salud. En este anexo se prioriza la calidad, se garantiza la sostenibilidad a través de la satisfacción del cliente y la mejora continua, además evitar los efectos nocivos de la falta de atención con calidad del paciente que requiere estos servicios. Los beneficios del cumplimiento de este anexo incluyen desde la integración de los diversos recursos o talentos de la salud, hasta una mayor eficiencia y efectividad en las decisiones clínicas, lo cual impacta en la mejoría de la atención y la optimización del presupuesto de la unidad.

La calidad asistencial tiene la finalidad de conseguir los siguientes objetivos: mejorar las prácticas en la atención de nuestros usuarios, lograr que el usuario este satisfecho con la atención recibida, asegurar que estos cuidados sean accesibles y continuos, emplear intervenciones apropiadas a las necesidades de los pacientes y, por último, intentar obtener el máximo beneficio para su salud empleando el mínimo de recursos disponibles, este es el concepto de gestión de la calidad y además aplicamos las directrices de costo efectividad.

NUMERALES DEL ANEXO

Se establecen los siguientes numerales del anexo de cuidado intensivo:

1. Se define paciente o enfermo en fase terminal como todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que haya sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte próxima; o cuando los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces. En el caso que exista controversia sobre el diagnóstico de la condición de enfermedad terminal se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos. Se define como Enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, como aquella que es de larga duración, que ocasione grave pérdida de la calidad de vida, que demuestre un carácter progresivo e irreversible que impida esperar su resolución definitiva o curación y que haya sido diagnosticada en forma adecuada por un médico experto.

Los pacientes en fase terminal y con enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, son prioridad 4, en igual sentido, en las historias clínicas debe establecerse claramente el pronóstico del paciente, utilizando de score de severidad y predictores de riesgo. Estos índices pronósticos y de severidad deben ser realizados de forma diaria o rutinaria. “La UCI debería reservarse para pacientes con condiciones reversibles y que tienen una posibilidad razonable de recuperación”

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

Todo paciente terminal o en fase final de la vida deberá ser notificado DE FORMA INMEDIATA al programa de cuidados paliativos CUIDAR SER de Mutual SER garantizando así la atención integral del paciente en la unidad de crónicos o cuidados paliativos .

En los casos de pacientes terminales que no tengan registros en su historia clínica, ni documentación que permitan corroborar o determinar la condición de paciente terminal, en estos casos el intensivista debe definir claramente su pronóstico y establecer si el paciente es terminal o no, todo esto debe quedar registrado en la historia clínica y hasta su definición de terminal o no estos días se reconocerán según la complejidad que sea atendido el paciente. También se da claridad, en el caso de cuando exista controversia sobre el diagnóstico de la condición de enfermedad terminal se podrá requerir una segunda opinión o la opinión de un grupo de expertos. En este mismo sentido no se reconocerá el cobro de estancia en unidad de cuidados intensivos a las pacientes o enfermos con **Enfermedad crónica degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida cuyo ingreso sea producto de la progresión esperada de su enfermedad.**

No se reconocerá cobro de estancia en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) a la Institución Prestadora de servicios (IPS) de salud que ingrese pacientes o enfermos con diagnóstico de enfermedad maligna (tumores sólidos o sanguíneos o de compromiso medular) en estadio IV catalogados o con diagnóstico de pacientes o enfermo en fase terminal con un índice de karnofsky igual o menor del 50%. El máximo valor a pagar por día estancia será cuidados intermedios, se debe propender por pasar al programa de cuidados paliativos.

Luego de la notificación al programa CUIDAR SER las siguientes 24 horas de estancia serán reconocidas como intermedios.

2. En el caso de los pacientes con diagnóstico de cáncer estos deben ser admitidos a UCI de manera temprana, independiente de la fase de la enfermedad , si están recibiendo o se encuentran en proceso de inicio de quimioterapia, radioterapia o cirugía con fines terapéuticos no paliativos, de igual forma si desarrollan una condición médica aguda grave potencialmente reversible que amerite atención estricta, monitoreo continuo y recuperación asistida, incluso si es debido a quimioterapia, radioterapia o por progresión de la enfermedad. Estos pacientes independientemente de su pronóstico si son sometidos a cirugía mayor con fines terapéuticos NO paliativos deben ser ingresados a UCI y ser manejados de acuerdo a la complejidad que amerite. La enfermedad metastásica o la neutropenia NO son condiciones independientes para la NO admisión de cuidado intensivo. Siempre en cualquier fase de la enfermedad es necesario conocer la voluntad anticipada del paciente si existiese, o el consentimiento de este y su familia para la admisión a la UCI.
3. MUERTE ENCEFALICA: se define como el fenómeno biológico que se produce en una persona cuando de forma irreversible se presenta en ella ausencia de las funciones del tallo encefálico, comprobada por examen clínico, para los efectos del diagnóstico de muerte encefálica previo a cualquier procedimiento destinado a la utilización de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, deberá constatarse por lo menos, la existencia de los siguientes signos: 1. Ausencia de respiración espontánea. 2. Pupilas persistentemente dilatadas. 3. Ausencia de reflejos pupilares a la luz. 4. Ausencia de reflejo corneano. 5. Ausencia de

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

reflejos óculo vestibulares. 6. Ausencia de reflejo faríngeo, Se hace hincapié en la necesidad de que, por lo menos, dos médicos certifiquen la muerte encefálica, y que uno de ellos sea especialista en ciencias neurológicas, sin relación interdependiente o con el grupo de trasplante. La constancia de dicho acto con la descripción de cada uno de los siete signos clínicos descritos debe quedar claramente expresa en la historia clínica, y en caso de no poderse completar el chequeo de alguno de ellos, se debe aplicar una prueba diagnóstica que define como test de certeza. El diagnóstico de muerte encefálica no es procedente cuando en la persona exista cualquiera de las siguientes condiciones: 1. Alteraciones tóxicas y metabólicas reversibles. 2. Hipotermia inducida 3. pacientes bajo el efecto de medicamentos o sustancias depresoras del sistema nervioso central y relajantes musculares. No se reconocerá el coro estancia en pacientes con signos clínicos de descerebración (Postura de descerebración es la postura corporal anormal donde se mantener extendidos los brazos y las piernas, los dedos de los pies apuntan hacia abajo y la cabeza y el cuello arqueados hacia atrás. Los músculos se tensionan y se mantienen rígidos. Este tipo de postura por lo general significa que ha habido daño grave al cerebro) cuya causa sea: hemorragia intracraneal, tumor del tronco encefálico, infarto cerebral (accidente cerebrovascular, Encefalopatía (problema cerebral debido a drogas, intoxicación o infección), traumatismo craneal, encefalopatía hepática, aumento de la presión intracraneal por cualquier causa, tumor cerebral primario y tumor cerebral secundario. Se debe diferenciar de los opistótonos de patologías como el tétanos o la tetania. Una vez establecido el diagnóstico de Muerte Encefálica, se debe iniciar el proceso de notificación al instituto nacional de salud y el protocolo de trasplante, por lo cual los médicos especialistas en cuidado intensivo deberán contar con el entrenamiento en programa de trasplante.

Una vez se diagnostique la muerte encefálica y se notifique a la EPS y al instituto nacional de salud (INS), con el objetivo de realizar el protocolo de trasplante, el valor de facturación del día estancia será de cuidados intensivos hasta que se realice la extracción de órganos. En el caso que no sea candidato para trasplante y tenga el diagnóstico de muerte encefálica, estos pacientes continuaran para su manejo con soportes propios de cuidados intensivos, sin sobrepasar los límites razonables del esfuerzo terapéutico, sin implementar medidas heroicas o incurrir en encarnizamiento terapéutico, para estos casos el valor a facturar es de cuidado intensivo o intermedios según la complejidad del paciente. Todos los casos de muerte encefálica deben ser analizados por el comité de ética de la IPS e invitar a la EPS.

Se establece como un deber el cumplimiento de la formación o capacitación en la **GESTIÓN OPERATIVA DE LA DONACIÓN CON ENFOQUE EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**, en todos los médicos especialistas o generales en la unidad de cuidado intensivo adulto, pediátrica o neonatal.

4. NO se admitirán pacientes a la unidad de cuidados intensivos solo con la finalidad de realizar el procedimiento de EUTANASIA. El procedimiento debe ser realizado en instituciones habilitadas con protocolos establecidos, respetando la elección hospitalaria o ambulatoria del paciente o la familia y la normatividad legal vigente en Colombia.
5. Todo paciente politraumatizado debe tener definida su conducta quirúrgica o neuroquirúrgica ANTES o Durante las primeras 12 horas desde su ingreso a

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

la Unidad de Cuidados Intensivos, con las evaluaciones presenciales por los especialistas en el área quirúrgica. Se define paciente politraumatizado (Politraumatizado es todo paciente que presenta múltiples lesiones orgánicas o/y musculoesqueléticas con alteración de la circulación y/o ventilación que comprometen su vida de forma inmediata o en las horas siguientes del trauma, Politraumatizado es la coexistencia de lesiones traumáticas múltiples producidas por un mismo accidente, que comporta riesgo vital para el paciente. Paciente con trauma severo: Víctima de accidente de tránsito, Quemadura con extensión mayor de 20%, Precipitación, Dos o más fracturas de huesos largos proximales, Injuria en extremidades con compromiso vascular, Herida de bala o arma blanca, Sospecha de traumatismo vertebro medular, Evisceración., Amputación con sangrado no controlado, Traumatismo encéfalo craneano) el diagnóstico principal debe ser claro: CIE: 10; TO7.

6. De acuerdo al manual tarifario contratado se define que la estancia en Unidad de Cuidados Intensivos siempre incluye terapia respiratoria, pero no la terapia física por lo que se deben facturar estas últimas siempre y cuando estén soportadas en la historia clínica y se demuestre el cumplimiento de indicadores de movilidad temprana.
7. La toma, análisis, interpretación de gases arteriales, venosos y mixtos, además de incluir los electrolitos, nivel de ácido láctico o lactato sérico y otras mediciones que sean resultado del mismo procedimiento y que sean incluidos en los resultados de la toma de gases sanguíneos no serán reconocidos en la facturación .

Nota Aclaratoria: Si en la misma toma de gases arteriales, se recibe información o resultados de otras variables como hemoglobina, hematocrito, electrolitos ácido láctico, bilirrubinas entre otras, que no hayan sido ordenadas estas no pueden ser facturadas.

8. En las IPS con servicios habilitados de UCI, deberá contar con un comité de infecciones y programa de control de infecciones , quien debe ser liderado por un especialista en enfermedades infecciosas (infectólogo), en donde se establecerá la política con el uso racional de antibióticos, con evidencias de socialización y adherencia de los profesionales que laboran en la institución y principalmente en las unidades cerradas. Es necesario que se socialice y notifique a nuestra EPS los esquemas de profilaxis pre o post quirúrgica , así como los tiempo establecidos de esta, con las restricciones de antibióticos para evitar generar resistencias bacterianas que ponga en riesgo a los pacientes o enfermos, así como incurrir en mayores costos en salud, los antibióticos de última generación o de amplio espectro se reservan para resistencias médicamente comprobadas. Este comité de infecciones debe presentar de manera regular mínimo cada trimestre sus principales causas de infecciones que implican manejo en UCI, así como el perfil de resistencia de la UCI. Se debe demostrar cuales son los protocolos de manejo o GPC que se siguen para el manejo de las patologías así como estricto cumplimiento de estas , en caso de haber desviación es necesario soportar en la historia clínica la toma de estas decisiones siempre con el aval del infectólogo. Para el uso de las terapias empíricas antibióticas de primera y segunda línea deben ser tomados cultivos previamente al inicio de la terapia empírica en todos los casos de forma obligatoria, con el objetivo de realizar un des escalonamiento o escalonamiento antibiótico con los resultados de cultivos en un periodo no mayor a 48-72 horas, en caso de ser utilizados antibióticos no soportados por el protocolo o sin ajustes en tipo de antibiótico o tiempo con los resultados de cultivos se objetarán los antibióticos utilizados

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

hasta que se realice la conciliación entre pares. La prestadora de servicios (IPS), en estos casos del uso de antibióticos por fuera de protocolos o terapias extendidas y sin ajustes por cultivos deben ser sustentados por el comité de infecciones y/o valoración por médico especialista en infectología, así como las guías utilizadas para esta toma de decisiones.

9. En las IPS con servicios habilitados de UCI, deberá contar con un comité de infecciones, quien debe ser liderado por un especialista en enfermedades infecciosas (infectólogo), en donde como mínimo trimestralmente, este comité debe presentar los DDD (DDD se define como “la dosis promedio de mantenimiento en adultos para la indicación Principal del principio activo considerado” en este caso de los antibióticos utilizados), se presentaran de la siguiente forma: (DDD= Cantidad de principio activo por unidad X Unidades consumidas/ DDD según OMS), perfiles de resistencia, consumo de antibióticos según perfiles de resistencia, estancias y mortalidad asociadas a gérmenes: E. Coli, Klebsiella, Pseudomona, Estafilococos, Enterobacter, Acinetobacter, Candida, Burkordellia, S.marcenscens y Stenotrophomonas y los que estén incluidos en el protocolo de vigilancia del INS(protocolo de vigilancia de resistencia antimicrobiana en el ámbito hospitalario). Se solicita un análisis y evaluación Consumo de Antibióticos Vs Resistencias bacterianas del programa de uso racional de antibióticos (PROA), así como las guías y conductas empíricas, se establece la presentación trimestral de los perfiles de resistencia microbiológica y las tendencias en consumo de antibióticos basados en perfiles de sensibilidad. Mostrar las dosis diarias definidas (DDDx1000 días cama). Se debe mostrar de manera trimestral la relación le incidencia general de IAAS (Las infecciones Asociadas a la atención en Salud), La Tasa general por 1000 días estancia para UCI Adultos de las IAAS, además su desagregación por causas, dispositivo y gérmenes. Si se detecta que no existe comité de infecciones o su funcionamiento es irregular incompleto e ineficiente, la EPS no reconocerá el pago de los insumos, medicamentos y estancias derivadas de las infecciones nosocomiales que se presenten en sus pacientes. Los casos de infecciones nosocomiales se evaluarán en un comité conjunto de la IPS y la EPS Mutual SER.
- 10.No se reconocerá el día estancia en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) en la Institución Prestadora de servicios (IPS) a pacientes que sean llevados de forma pre quirúrgica electiva para cualquier tipo de procedimiento o para la colocación de dispositivos o catéter previo a procedimientos quirúrgicos, cualquiera que este sea.
- 11.No se reconocerá la estancia adicional en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) por la Institución Prestadora de servicios (IPS) cuando el paciente permanezca hospitalizado en intermedios o en hospitalización general después de haber sido dado de alta o dada la orden de traslado a otro servicio. Las horas de hospitalización se cuentas a partir de que el médico da de alta al Paciente y no la hora que sale de la Institución, o su traslado a otro servicio como intermedios o sala general. Se debe facturar el día de Ingreso y no de Egreso.
12. Cuando el paciente hospitalizado en UCI requiera oxígeno, el precio de este debe ser en metros cúbicos y formularse en litros/minuto, indicando el equipo

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

utilizado (Cánula nasal, mascara Hood, Venturi) y el número de horas diarias de utilización. Se reconocerá estancia en UCI al paciente en ventilación mecánica invasiva por tubo orotraqueal o por traqueostomía o en ventilación mecánica no invasiva o en cánula nasal de alto flujo por más de 6 horas continuas, así como también el paciente con compromiso hemodinámico que requiere de infusión con soporte vasoactivo.

Nota aclaratoria: Es un criterio de UCI, la ventilación mecánica invasiva o por traqueostomía o ventilación no invasiva por un periodo superior a 6 horas (continuas), pero este por sí solo no es un criterio de UCI, en los casos de paciente que necesiten menos de 6 horas diarias de ventilación mecánica invasiva o no invasiva, el criterio de UCI debe estar soportado en la historia clínica según los criterios de ingreso a UCI actualizados de las sociedades científicas, además del estado del paciente y la complejidad de su manejo, esto debe ser determinado por el intensivista o especialista en cuidados intensivos adulto, en los casos de uci pediátrica o neonatal se siguen los criterios de ingreso por las sociedades científicas. En casos de controversias se realizará un análisis por los pares y/o auditores de la IPS y EPS, este análisis y solución de diferencias de opiniones se basaran en la historia clínica que incluya las notas de evolución de fisioterapia.

13. La estancia en UCI no se reconocerá si el proceso de admisión en la unidad no se efectúa de forma completa. Debe existir soporte completo del ingreso a UCI con historia clínica completa que soporte los criterios de ingreso a UCI para adultos, pediátricos o neonatal, estos criterios deben estar basados por los criterios de ingreso a UCI, establecidos por las sociedades científicas colombianas para pacientes adultos, pediátricos y neonatales:

- CRITERIOS DE ADMISION CUIDADO INTENSIVO NEONATAL de la Asociación Colombiana de Neonatología. (http://www.ascon.org.co/Documentos/criterios_UCI.pdf)
- Criterios de admisión y egreso para las unidades pediátricas de cuidados intensivos e intermedios en Colombia (Acta Colombiana de Cuidado Intensivo 2016;16 Supl 3:1-8 - DOI: 10.1016/j.acci.2016.11.001).
- CONSENSO COLOMBIANO DE CRITERIOS DE INGRESO A CUIDADOS INTENSIVOS. Task force de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo AMCI®. 2022

Estos últimos criterios son de pacientes adultos y se usan como parámetro para los criterios de ingreso y no como parámetros de estancia. Además, para el caso especial de las pacientes embarazadas críticamente enfermas, se sigue el Consenso colombiano para la definición de los criterios de ingreso a unidades de cuidados intensivos en la paciente embarazada críticamente enferma. (<http://www.scielo.org.co/pdf/rcog/v65n1/v65n1a07.pdf>).

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

Para todos los casos de ingreso a cuidado intensivo, este ingreso deberá contar con la presencialidad de los especialistas como está establecido en el siguiente numeral.

Nota aclaratoria: Los criterios de ingreso están claramente definido por las sociedades científicas y estos son el marco de referencia en todos los casos, en caso de discusiones se realizara la consulta a los pares necesarios para llegar a acuerdos.

El solo concepto clínico del intensivista no significa un criterio de ingreso o estancia en UCI, este debe estar soportado por la clínica, paraclínicos, diagnósticos, pronósticos, soportes o monitoreo; todo documentado en la historia clínica y basado en los criterios de las sociedades científicas y en las guías o protocolos previamente adaptadas o adoptadas por la IPS.

1. Se reconocerá estancia en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) a la Institución Prestadora de servicios (IPS) de salud, que cuente con médico especialista en medicina crítica y cuidado intensivo quien liderara el equipo de atención del paciente y los controles podrán ser realizados por anestesiólogo, internista, ginecólogo, cirujano general ó urgenciólogo, según la oferta de servicios, quienes deberán contar con certificación de formación del control del paciente de cuidado intensivo adultos, el cubrimiento de turnos debe ser presencial las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de que las IPS no cuenten con especialistas 24 horas al día, los 7 días de la semana el valor día máximo será el equivalente a cuidados intermedios. Todo el personal mencionado debe contar con certificación de formación en atención del paciente de cuidado intensivo adultos a excepción de los especialistas en medicina crítica y cuidado intensivo. En las UCI neonatales y pediátricas, deberán contar con médico especialista en medicina crítica y/o cuidado intensivo neonatales o pediátricos, quien liderará el equipo de atención del paciente y los controles podrán ser realizados por médicos especialistas en pediatría con el cubrimiento de turnos debe ser presencial las 24 horas del día, los 7 días de la semana. En caso de que las IPS no cuenten con especialistas 24 horas al día, los 7 días de la semana el valor día máximo será el equivalente a cuidados intermedios.
2. Se reconocerá estancia en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) a la Institución Prestadora de servicios (IPS) de salud, que cuente con enfermera con especialización en medicina crítica y cuidado intensivo o experiencia de un año, en cuidado crítico, auxiliares de enfermería y terapeuta respiratoria, o fisioterapeuta presencial de manera que haya cubrimiento las 24 horas. En caso de que las IPS no cuenten con este personal las 24 horas al día, los 7 días de la semana el valor día máximo será el equivalente a cuidados intermedios. Todo el personal mencionado debe contar con certificación de formación en atención del paciente de cuidado intensivo adultos a excepción de los especialistas en medicina crítica y cuidado intensivo. Este numeral aplica para las UCI adultos, pediátricas o neonatales.

El concepto de cuidados intensivos esta dado fundamentalmente por la calidad y cantidad de la dedicación del personal de enfermería y médico especializado a cada paciente, por tal razón recomendamos la siguiente relación de personal médico: Para el caso de UCI Adulto se recomienda un grupo de médicos especialistas (intensivista, internista, cirujano general, ginecólogo, anestesiólogo o urgenciólogo) que cubran las 24 horas por turnos de forma presencial además de un coordinador de UCI , con un especialista cada 8-10 camas y además un médico general de

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

apoyo por cada 8 camas (en caso de unidades con más de 8-10 camas se recomienda dos especialistas en el día), unidades de cuidados intensivos de instituciones que, por su ubicación geográfica, demuestren no contar con la disponibilidad de intensivistas 24 horas al día en una relación intensivista: paciente en 1:8. Deben garantizar al menos la dirección y presencialidad de un intensivista 12 horas al día y emplear médicos con especialidades afines para atender pacientes críticos que cubran el tiempo restante, teniendo en cuenta la capacidad instalada de la unidad, la relación profesional de enfermería en cuidados intensivos en la UCI: paciente no superior de 1:3 para unidades polivalentes y en unidades de mayor complejidad como unidades de ECMO o de trasplantes de 1:1 a 1:2 las 24 horas del día. Se puede ajustar teniendo en cuenta el tipo de la unidad, el diagnóstico y la complejidad de los pacientes medidas con escalas objetivas con el TISS 28 o el NAS. En los sitios que por su ubicación geográfica la disponibilidad de estos profesionales sea diferente se ajustara la relación utilizando profesionales de enfermería con entrenamiento en cuidados críticos, teniendo en cuenta el tipo de la unidad, el diagnóstico y la complejidad de los pacientes medida con escalas objetivas como el TISS 28 o el NAS, con un máximo de 1:6 las 24 horas al día. Respecto al personal la relación auxiliar de enfermería: paciente en 1:2 las 24 horas del día. Se puede ajustar teniendo en cuenta la organización de la unidad, el diagnóstico y la complejidad de los pacientes. En lo que respecta a profesionales de fisioterapia o terapia respiratoria: paciente no superior de 1:8 las 24 horas del día para las actividades del cuidado respiratorio y/o ventilatorio. Se puede ajustar teniendo en cuenta la organización de la unidad, la complejidad de los pacientes y la proporción de los pacientes en soporte ventilatorio. Se debe garantizar adicionalmente personal para la realización de la terapia física y el propender por la movilidad temprana de los pacientes en UCI. Toda unidad de cuidado intensivo debe tener asistencia de sus paciente por fonoaudiología y los casos que sea necesario terapia ocupacional. Para el caso de la UCI Pediátrica o neonatal deben tener cobertura 24 horas los 7 días a la semana por médico especialista en pediatría, además contar con un especialista en neonatología como coordinador médico y recomendamos un médico general de apoyo por cada 10 camas pediátricas o neonatales. Para todas la unidades siempre debe haber apoyo psicológico y espiritual en lo posible para pacientes y familiares , estas conductas serán reconocidas por el asegurador. Todas estas recomendaciones están soportadas en el CONSENSO COLOMBIANO DE CALIDAD EN CUIDADOS INTENSIVOS: TASK FORCE DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS (AMCI). 2022

3. Se reconocerá la tarifa de Unidad de cuidados intensivos a las IPS, en pacientes ventilados: en ventilación mecánica invasiva o con ventilación mecánica no invasiva , además de los pacientes que tengan soporte con cánula nasal de alto flujo, todos estos por un periodo mayor de 6 horas al día de forma continua o no, con inotrópicos , vasoactivos, vasodilatadores y antiarrítmicos con dosis que deben ser establecidas en la historia clínica en el apartado de ordenes médicas, y deben estar registrados la dosis mg o unidades/kg/minuto en los registros de enfermería que deben coincidir con historia clínica, las ordenes médicas y los modificatorios de dosis deben ser soportados en las evoluciones médicas(mínimo tres al día, realizadas por los especialistas que tienen cobertura 24 horas al día los 7 días de la semana), en los casos en que las dosis sean inferiores a las dosis mínimas o superiores a las dosis máximas de los medicamentos que se enuncian a continuación (apara adultos y pediátricos, no neonatales), no se reconocerá los valores facturados por encima de las dosis máxima y en el caso de utilizar dosis

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

inferiores a las mínimas como justificación de UCI no se reconocerá el valor del día en UCI.

Medicamento: dosis mínima y dosis máxima

Dopamina 1 µg/kg/min a 20 µg/kg/min
Dobutamina 1 µg/kg/min a 20 µg/kg/min
Adrenalina 0,1 µg/kg/min a 1 µg/kg/min
Noradrenalina 0,05 µg/kg/min a 1 µg/kg/min
Vasopresina 1 U/h a 4 U/h
Amrinona 5 µg/kg/min a 10 µg/kg/min
Fenilefrina 0,28 µg/kg/min a 2,8 µg/kg/min
Efedrina 100 µg/kg/3-4 h a 200 µg/kg/3-4 h
Isoproterenol 0,05 µg/kg/min a 0,5 µg/kg/min
Nitroglicerina 0,5 mcg/kg/min a 10 mcg/kg/min
Nitroprusiato 0,25 mcg/kg/min a 0,5mcg/kg/min

Estos valores son para adultos, en el caso de pediátricos o neonatos, se evaluarán los protocolos de cada patología o institución de salud.

(Nota: la sola indicación de levosimendán en infusión no es indicación de UCI, debe establecerse el contexto del paciente con sus comorbilidades, estado hemodinámico y soportes o monitoreo).

El uso de vasoactivos por encima de las dosis máximas pone en peligro la vida del paciente y no se reconocerá el valor de los insumos o vasoactivos por encima de las dosis máximas.

4. En los casos de pacientes que estén recibiendo tres o más inotrópicos la facturación de los medicamentos vasopresores o inotrópico deberá realizarse de acuerdo con la concertación o dosis establecidas de mínimo o máximos establecidos, por ejemplo: un paciente con infusiones de dopamina >20 mcg/kg/min + norepinefrina a dosis >1 µg/kg/min + adrenalina a dosis >1 µg/kg/min y además vasopresina a >4 u/h, la facturación de estos medicamentos debe ser calculada con las dosis máximas y no con las dosis por encima de lo establecido por las guías de práctica clínica o protocolos médicos, en estos casos la EPS solo reconoce el valor de las dosis reconocidas, en estos casos no se afecta el valor del día estancia.
5. Se asumirá como cuidado intensivo todo paciente que presente arritmia cardíaca que ponga en peligro su vida y que requiera manejo con antiarrítmicos endovenosos .
6. Los pacientes con soporte cardiovascular eléctrico con marcapaso transitorio transvenoso, mecánico con balón de contrapulsación aórtico o cualquier dispositivo de asistencia ventricular de corta duración, serán reconocidos como intensivos siempre y cuando se encuentre justificada su utilización en la historia clínica de acuerdo a los planteamientos de las guías de práctica clínica y/o protocolos de la institución, además de garantizar seguimiento por cardiología, de no poder garantizar el manejo integral del paciente este debe ser remitido dentro de la red prestadora de servicios una vez este estable el paciente.
7. Todas aquellas tecnologías medicas usadas en la atención de los pacientes en estado críticos que se salgan de los parámetros establecidos por la literatura científica y / o que no estén aprobadas para uso en el país y las cuales no presenten evidencia que mejoran el pronóstico del paciente y de su enfermedad y donde el riesgo de su uso es alto y puede o no dejar consecuencias graves en la salud del paciente deben estar aprobadas y

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

consensuadas con los pares especialistas de la EPS. En caso de no ser así será objeto de glosa dicha tecnología , así como las consecuencias en tratamiento que se deriven de ella.

8. Los pacientes que requieren soporte renal de urgencia por condiciones que pongan en riesgo la vida (demostrada y justificada en historia clínica en quienes además se han agotado todas las medidas farmacológicas posibles), ya sea en modalidad continua, intermitente o lenta extendida así como los pacientes con necesidad terapia extracorpórea con hemoperfusión o plasmaféresis deben estar manejados en unidades de cuidados intensivos, todas estas intervenciones deben estar manejadas y seguidas por especialistas en nefrología , la IPS debe garantizar el inicio de dichas terapias antes de las 6 horas de ingreso del paciente a la UCI.
9. No se reconocerá como cuidado intensivos pacientes admitidos con alteraciones de biomarcadores como único parámetro aislado.
10. Respecto a las pacientes obstétricas, se consideran los criterios de ingreso a la unidad de cuidados intensivos específicos para la paciente obstétrica, reconociendo que las indicaciones generales del paciente adulto podrían retardar la admisión y la atención oportuna especializada en esta población; se tendrán en cuenta el diagnóstico, el riesgo o la presencia de disfunción orgánica, los criterios de morbilidad materna extrema (MME), el requerimiento de soportes avanzados y/o de monitorización continua. La presencia de infusión de sulfato de magnesio por sí solo NO es criterio de intensivo. La IPS debe garantizar el manejo integral y seguimiento por grupo interdisciplinario que procure por el bienestar del binomio madre – hijo , así como todo el abordaje psicosocial de su núcleo familiar. De no existir estas garantías la IPS debe remitir una vez estabilizada la paciente y no exista riesgo mayor para el binomio. Se solicitara de manera periódica (no inferior de 6 meses)soportes de capacitación del personal involucrado en la atención de las maternas (servicio de gineco obstetricia, urgencias GO, cirugía, UCI) en manejo de código rojo y emergencias obstétricas.
11. La UCI deber cumplir con todos los requisitos de habilitación de forma estricta, además debe presentar un plan de mejoramiento basado en la evaluación de los estándares de habilitación, que además incluya capacitaciones planificadas a su personal, así como un proceso de seguridad de la actividad clínica que en ella se lleva a cabo.
12. La indicación de todo procedimiento, estudio diagnostico o medicamento no incluido en el plan de beneficios será notificada al auditor de Mutual SER . La IPS facilitara la asistencia de los médicos de cuidados intensivos a las juntas médicas.
13. Se reconocerá cobro de estancia en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) por la Institución Prestadora de servicios (IPS) de salud, que cuente con
 1. Cama de tres planos con baranda.
 2. Ventilador.
 3. Módulos de presión invasiva.
 4. **Módulos para medición de gasto cardiaco invasivo o no invasivo.**
 5. Mínimo dos puntos de consumo de oxígeno.
 6. Aire medicinal
 7. Alarma para gases medicinales. Además de dotación para todo el servicio, disponibilidad de:
 1. Ventilador de transporte exclusivo de la UCI,
 2. Monitor con trazado electrocardiográfico,
 3. **Monitoreo de gasto cardíaco** y 4.

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

Monitor de transporte exclusivo de la UCI. 5. Desfibrilador y Marcapaso para colocación transvenosa. **En los casos en que no existe control visual permanente, éste puede ser reemplazado por un sistema de central de monitoreo de los equipos.** En caso de que las IPS no cuenten con estos elementos de forma exclusiva para la UCI las 24 horas al día, los 7 días de la semana el valor día máximo será el equivalente a cuidados intermedios o si se ha puesto en riesgo el estado del paciente, no se reconocerá pago alguno.

14. No se reconocerán los valores de exámenes de laboratorio y de Rayos X en UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) a la Institución Prestadora de servicios (IPS), cuando sean indicados por “rutina”, sin tener precisa necesidad de ellos. Se exige la pertinencia y el análisis diario de cada uno de los paraclínicos ordenados. Cada uno de los exámenes de laboratorio o imagenología u otros solicitados, deberán ser soportados desde su solicitud hasta su análisis interpretación, todo esto en la historia clínica. No se realizará el pago de todos los exámenes, imágenes o ayudas diagnosticas en los que no exista pertinencia de su solicitud o estén indicados por las guías y protocolos establecidos por el ministerio de salud o las sociedades científicas. Ejemplo: Tiempos de coagulación seriados sin soportes o alteraciones clínicas que los soporten, radiografía de tórax portátiles diarias en pacientes no ventilados o sin alteraciones cardiopulmonares que justifiquen su realización.
15. En los pacientes con ventilación mecánica prolongada, se establece el punto de corte para la definición de ventilación mecánica prolongada en 7 días en el caso de adultos, 25 a 30 días en pediátricos y 30 a 45 días en neonatos por considerar este un límite razonable para plantear la técnica, así como por considerarlo el límite temporal de posible aparición de daño laríngeo por intubación endotraqueal. Si la indicación de la ventilación mecánica no es una patología pulmonar (ASMA, EPOC, SDRA, etc) y no existen complicaciones tales como Neumonía, atelectasia, neumotórax, no existiendo además requerimientos de PEEP mayor de 6 cms de H₂O, y la modalidad de VM no es controlada por presión o volumen y APRV, la estancia del paciente se reconocerá como cuidado intermedio. También se deberá definir la vía de alimentación de los pacientes de manera temprana con gastrostomía o sonda de tusteno en los pacientes con ventilación mecánica prologadas igual o mayor a 7 días para adultos.
16. En los casos de Ventilación Mecánica no invasiva (VMNI) se reconocerán como estancia en UCI cuando sea por más de 6 horas diarias continuas y que estén demostradas por la documentación en la historia clínica de manera sistemática y consecutiva de la interacción paciente ventilador en la historia clínica médica y en la historia de fisioterapia o terapeuta respiratoria presencial en UCI, así como los criterios en indicaciones de la misma debidamente sustentados o soportados en la historia clínica. Las indicaciones de VMNI deberán estar soportadas en la historia clínica: IRA refractaria a tratamiento con medidas convencionales, oxigenoterapia y tratamiento farmacológico específico, Disnea no controlada en reposo y FR>30, Hipercapnia importante y progresiva con tendencia a la acidosis respiratoria, Fracaso en la extubación

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

(destete), Agudización de insuficiencia respiratoria crónica hipercapnica en enfermedades subsidiarias de soporte ventilatorio domiciliario (VMD). Se prefiere la elección de esta modalidad de ventilación en pacientes con inmunodeficiencias. Se recuerdan las contraindicaciones de la VMNI: cuando existe Indicación directa de Intubación orotraqueal y conexión a VM invasiva, Inestabilidad hemodinámica, TA < 90 mmHg con signos de hipoperfusión periférica, Infarto agudo de miocardio no controlada o arritmias ventriculares potencialmente letales, Obnubilación profunda, estupor o coma no atribuible a narcosis por CO₂, Imposibilidad de ajustar la mascarilla para la VMNI o una buena interfase, Traqueostomía, Obstrucción fija de la vía aérea superior, Negativa del paciente, lesiones en cara, Hemorragia digestiva alta activa, Cirugía esofágica o gástrica recientes, secreciones abundantes, pH < 7,20 en EPOC agudizado.

En los pacientes con PaFiO₂ (PaO₂/FiO₂) > o = 250, deberá soportarse la indicación de la VMNI, si no se encuentra una justificación explícita de la indicación no se reconocerá la estancia en UCI.

17. Si no existe documentación en la historia clínica, no se reconocerá la estancia en UCI, estos soportes de historia clínica deberán ser de manera sistemático y consecutivo donde se establece la interacción paciente ventilador (entiéndase hoja de parámetros del respirador o ventilador por horario, y descripción tres veces al día en la evolución medica de la situación de acoplamiento del paciente al respirador o ventilador y los parámetros de funcionamiento del mismo) no se podrá reconocer la estancia como cuidados intensivos. Estas evoluciones en cuidados intensivos deben ser mínimo tres en el día en donde este soportado y descrito la ventilación mecánica invasiva o no invasiva, con sus modos y ajustes por gasometría, clínica o ayudas diagnósticas.
18. La IPS facilitara al auditor de Mutual SER EPS la información y poner en conocimiento por medio de la lectura de las actas o por asistencia directa de los asuntos tratados en los comités principales de la IPS tales como comité de infecciones intrahospitalarias, comité de farmacia, comité de historias clínicas, comité de seguridad del paciente o al que según las necesidades de los pacientes o enfermos o usuarios lo requieran, además de su asistencia obligatoria en todas las juntas médicas que requieran los pacientes internados en la IPS, con el objetivo de ser un veedor de la atención con calidad de los pacientes y el cumplimiento estricto de la normativa vigente, así como de ser un facilitador de las necesidades que la EPS pueda solucionar o dar respuesta oportuna.
 - Las unidades de cuidados intensivos contratadas por la aseguradora informaran a la aseguradora mensualmente sus indicadores de gestión clínica, La meta de los indicadores de gestión en la atención de los pacientes de MUTUAL SER atendidos en la UCI son: Promedio estancia, las metas establecidas para UCI adulto (independientemente si es quirúrgica, médica o polivalente) son: Cuidados intensivos 5 días en, Cuidados intermedios adulto 5 días, UCI pediátrica 5 días, Intermedios pediátricas 5 días, UCI

**ANEXO 7 CUIDADO INTENSIVO
ANEXO DE CONTRATACION DE UCI
CONTRATO No. 21734
MODALIDAD: PAGOS POR SERVICIOS**

neonatal 7 días, Intermedios neonatal 5 días. En la unidad de quemados o grandes quemados en UCI la estancia promedio en adultos es de 15 a 20 días (salvo excepciones según casos individuales).

- Registro de eventos adversos en UCI.
- Análisis de complicaciones quirúrgicas
- Mortalidad en cuidados intensivos adulto, neonatal o pediátrica debe ser menor del 7% del total de egresos. El prestador estará en la obligación de realizar análisis de cada fallecido con la participación de los auditores de MUTUAL SER. Se exige comité de mortalidad mensual en cada uno de las UCIs contratadas. Se exige el uso del Índice de Mortalidad Ajustado por Riesgo (IMAR).
- Índice de Readmisiones no programadas al servicio de UCI, por la misma causa, antes de 30 días. Se exige el análisis de casos que reingresen a UCI por cualquier causa antes de los 30 días.
- Índice de reintervenciones quirúrgicas no programadas.
- Tasa de Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud desagregadas por unidad.
- Tasa de Neumonías Asociadas al Uso de Ventilador
- Tasa de Bacteriemias Asociadas al Uso de Catéter Central
- Tasa de Infecciones de Vías Urinarias Asociadas al Uso de Catéter Vesical
- Proporción de muertes intrahospitalarias no esperadas después de 48 horas del ingreso
- Índice de Infecciones de Sitio Operatorio en Cirugías con Herida Limpia
- Índice de Caídas con Lesión
- Tasa de úlceras por presión

33.No se reconocerá la estancia de los pacientes que se ingresen a la UCI derivados de eventos adversos prevenibles, se reconocerá como hospitalización , siempre garantizando que no afecte esto la atención del paciente.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



Escriba el texto aquí

JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. N°:73.106.491

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Prestador	CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS
NIT Prestador	901031682
Número de contrato	21734
Fecha de inicio contrato	1/10/2023
Fecha final contrato	30/09/2025
Meses del contrato	24

Código Servicio	Servicio	Oportunidad en pacientes ambulatorios
203	CIRUGÍA GENERAL	30 DÍAS
204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	30 DÍAS
207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	30 DÍAS
213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	30 DÍAS
215	CIRUGÍA UROLÓGICA	30 DÍAS
234	CIRUGÍA DE TÓRAX	30 DÍAS
235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	30 DÍAS

Código Servicio	Servicio	Oportunidad en pacientes ambulatorios
706	LABORATORIO CLÍNICO	1
744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS- IONIZANTES	15
745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	15

EL CONTRATANTE

GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA


JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. N°:73.106.491

Anexo N°13

Notificación de facturación electrónica y Radicación

En atención Literal 10.6 – Recepción de factura electrónica, notas débito y notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta.

Las notificaciones de facturas electrónicas enviadas al correo facturación_electronica@mutualser.org deberán cumplir las siguientes características

- ✚ **Asunto:** NIT del Facturador Electrónico; Nombre del Facturador Electrónico; Número del Documento Electrónico (campo cbc:ID); Código del tipo de documento según tabla 6.1.3.; Nombre comercial del facturador; línea de negocio (este último opcional, acuerdo comercial entre las partes).
- ✚ **Archivos adjuntos:** Un archivo .ZIP que conectan, un Attached Document según la especificación del presente anexo, es decir que contiene el Application Response y la factura electrónica en el contenedor electrónico y anexar el PDF de la representación gráfica.
- ✚ **Peso máximo por envío:** 3 MB.
- ✚ **Cuerpo del correo:** Correo de autorespuesta: Corresponde al correo electrónico en donde el Adquiriente podrá enviar los eventos de Acuse de recibo, aceptación, rechazo y/o recepción de bienes y/o de prestación de servicios.
- ✚ El número de la factura electrónica y el valor, contenidos en XML debe ser igual al relacionado y presentado en los archivos del RIPS, así mismo la factura a radicar debe haber surtido los tramites de notificación al correo electrónico definido.
- ✚ El número del NIT del prestador o proveedor presentado en la factura electrónica contenido en el XML. Debe ser igual al que se presenta en los archivos del RIPS.

Para la radicación de facturas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones

- ✚ La representación gráfica de la factura será recibida únicamente en formato PDF.
- ✚ El PDF de la factura debe tener como nombre del archivo, el Numero de factura tal como se encuentra en la resolución de la DIAN más el valor bruto de la factura, como se mostrará a continuación.
- ✚ Los RIPS deben ser enviados junto con los documentos descritos definidos para este trámite, estos serán validados y en caso de presentar errores serán devueltos a los correos de donde se reciba la información.

Anexo N°13

Notificación de facturación electrónica y Radicación

- ✚ Solo se enviarán los recibidos de las facturas radicadas en el momento en que se cumplan con todos los parámetros dispuestos, con la calidad en la información de los RIPS y los demás archivos solicitados.

¿CÓMO PRESENTAR LA INFORMACIÓN?

Para colocar el nombre al archivo de la representación gráfica de la factura se debe tener en cuenta que debe ser igual la información del número y valor de la factura a lo que está en el archivo **AF del RIPS. Y los demás archivos transaccionales.**

470010106001,XX,NI,XX,**FR410801**,13/01/2020,01/12/2019,31/12/2019,ESS207,MUTUALS EREPS,19371,POSS,0,0,0,0,**70000.15**

- ✚ La estructura del nombre del archivo es:

Estructura nombre PDF de la Factura		
Numero de factura con prefijo	Carácter permitido	Valor de la factura
FR 410801	-	70000.15

- ✚ Los caracteres para utilizar en el nombre del archivo son:
- ✚ Guion medio (-): se utilizará para separar el número del valor de la factura.
- ✚ Punto (.): se utilizará solo para separar valores decimales

Ejemplo:

- ✚ **FR 410801-70000.15.pdf**

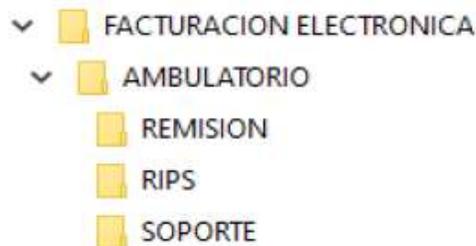
No se permitirá ningún otro carácter en el nombre del archivo

- ✚ Se debe enviar a los correos establecidos en la presente circular en una carpeta comprimida la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

Anexo N°13

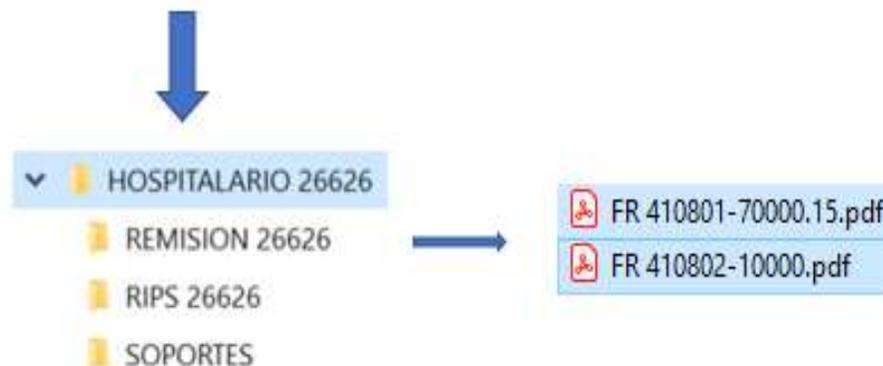
Notificación de facturación electrónica y Radicación

- ✚ Cuando el prestador este obligado a facturar electrónicamente la carpeta principal debe llamarse **FACTURACION ELECTRONICA** y debe contener una subcarpeta con el tipo de servicio, dentro de esta subcarpeta se debe contener, 3 carpetas las cuales contendrán representaciones graficas de las facturas llamada **REMISION**, una llamada **RIPS** y la tercera **SOPORTE** así:



- ✚ La carpeta dependiendo de su contenido no debe superar 10MB y debe estar comprimida en formato .ZIP al momento de enviarla a los correos que se relacionaran

Ejemplo

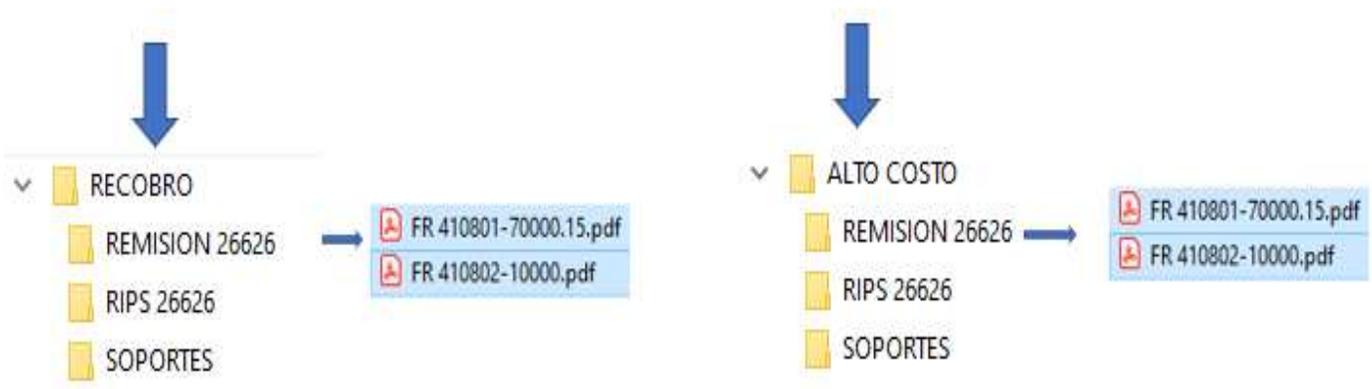


- ✚ Todas las facturas deben contener sus respectivos soportes principalmente las de **servicios y tecnologías NO PBS, facturas correspondientes a proceso de Visado previo o modelo IPS, facturas de servicios o tecnologías de alto costo**, para estas facturas habrá una carpeta adicional que contendrá todos los soportes, Esta carpeta debe nombrarse **Soportes** así:

Anexo N°13

Notificación de facturación electrónica y Radicación

Ejemplo:



- Los soportes de las facturas dependiendo de los que aplique para cada tipo de servicio, deben contener la siguiente estructura, para el ejemplo esta factura solo contiene 3 soportes.

Estructura Soportes				
Numero de factura con prefijo	Carácter permitido	Código de Soporte	Carácter permitido	Consecutivo de Soporte
FR 410801	-	CU	-	1
FR 410801	-	EP	-	2
FR 410801	-	FM	-	3

Ejemplo:

Anexo N°13

Notificación de facturación electrónica y Radicación

 FR 410801-CU-1

 FR 410801-EP-2

 FR 410801-FM-3

- ✚ Los soportes para las facturas son los establecidos en la resolución 3047 de 2008 y se **codificarán** de la siguiente manera. así:

1. **FE:** Factura o documento equivalente.
2. **DC:** Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
3. **AS:** Autorización. Si aplica.
4. **CU:** Comprobante de recibido del usuario.
5. **FM:** Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
6. **PC:** Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.
7. **RE:** Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
8. **EP:** Copia de la hoja de atención de urgencias en caso de haber estado en observación, epicrisis o historia clínica.
9. **CM:** Copia de la hoja de administración de medicamentos.
10. **IM:** Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
11. **CS:** Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o ADRES, en caso de accidente de tránsito.
12. **QX:** Descripción quirúrgica.
13. **RA:** Registro de anestesia.
14. **HT:** Hoja de traslado.

- ✚ A continuación, relacionamos los correos institucionales para realizar el mecanismo de radicación, cualquier envío de esta información a un correo diferente se entenderá como **no recibido**.

Anexo N°13

Notificación de facturación electrónica y Radicación

- Los siguientes correos se desagregan de acuerdo con cada regional u oficina de MUTUAL SER EPS, por lo tanto, la información correspondiente a sus facturas debe enviarse a los correos definido acuerdo a su ubicación geográfica, cumpliendo con los horarios establecidos y hasta el día 20 de cada mes.
- Las IPS que tengan el modelo de visado previo o Modelo IPS con Mutual SER deben enviar los documentos a los correos en los mismos términos de tiempos.

Estos serán los únicos correos habilitados para la radicación de facturas en las regionales u oficinas según corresponda.

N°	REGIONAL	CORREO ELECTRONICO
1	Regional Magdalena	radicacionmagdalena@mutualser.com
2	Regional Sucre	radicacionsucre@mutualser.com
3	Regional Atlántico	radicacionatlantico@mutualser.com
4	Regional Córdoba	radicacioncordoba@mutualser.com
5	Regional Bolivar Norte	radicacionbolivarnorte@mutualser.com
6	Oficina Bolivar Centro	radicacionbolivarcentro@mutualser.com
7	Oficina Bolivar sur	radicacionbolivarsur@mutualser.com
8	Oficina Cesar	radicacioncesar@mutualser.com
9	Oficina Bogotá	radicacionbogota@mutualser.com

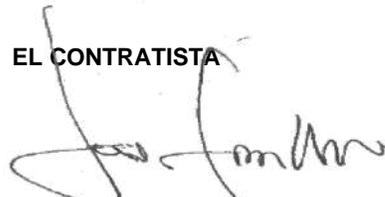
- aquellos prestadores que no se encuentren en estas regionales, podrán enviar la información al correo de la regional que le quede más cerca de su ubicación geográfica.

EL CONTRATANTE



GALO VIANA MUÑOZ
C.C. N°:18.935.330

EL CONTRATISTA



JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO
C.C. N°:73.106.491



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

1. PARTE REVELADORA: ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS-S	NIT. 806.008.394 -7
1.1 PARTE RECEPTORA: CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS	C.C. / NIT.901.031.682

2. INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

2.1 REPRESENTANTE LEGAL PARTE REVELADORA	2.2 PARTE RECEPTORA
Nombres: GALO	Nombres: JOSÉ FELIPE
Primer Apellido: VIANA	Primer Apellido: BALLESTAS
Segundo Apellido: MUÑOZ	Segundo Apellido: CAMPO
D.I. N°: 18.935.330	D.I. N°: 73.106.491
De: Codazzi	De: Cartagena
Domicilio: Cartagena – Bolívar	Domicilio: Cartagena - Bolivar
Dirección: Barrio Concepción, Carretera Troncal 71 B-105	Dirección: Barrio Alcibia Calle 30, Avenida Pedro de Heredia #35 - 119
Teléfono (s): 6517003	Teléfono (s): 6448161

Entre los suscritos, **GALO VIANA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.935.330 de Codazzi - Cesar, actuando en calidad de Gerente General de la **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S**, en uso de sus facultades estatutarias, quien para todos los efectos del presente documento es la parte reveladora, que se denominará **MUTUAL SER EPS-S** y de la otra **JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.106.491, actuando como Representante legal de **CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA SAS**, identificada con Nit. **.901.031.682**, quien en adelante se denominará Parte Receptora, conjuntamente las Partes han convenido suscribir el presente “Acuerdo de Confidencialidad” en los siguientes términos:



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



3. CONSIDERACIONES

- Que el presente acuerdo de Confidencialidad tiene como finalidad establecer un compromiso de no divulgar la información interna y externa que conozca de la Entidad, así como la relacionada con las funciones que desempeña en la misma, información que se han entregado y se entregarán la parte reveladora y la parte receptora mutuamente.
- Que la información conocida por todo funcionario, contratista y/o tercero en virtud del presente acuerdo pertenece a MUTUAL SER EPSS y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización es decir en ninguna circunstancia deberá ser revelada por ningún medio, electrónico, verbal, escrito u otro, ni total, ni parcialmente sin contar con previa autorización. Dicha información es compartida en virtud del desarrollo del contrato N°21734 y será entregada en correo electrónico y medio físico.
- Que la información confidencial de MUTUAL SER EPS-S ha sido desarrollada u obtenida legalmente como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencias abarca documentos, datos, tecnología y/o material que considera único y confidencial, o que es objeto de protección a título de secreto empresarial.

En consecuencia, las partes suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

En virtud del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, la parte receptora, acepta y reconoce que obtendrá información confidencial de MUTUAL SER EPS-S, o cualquier otro documento de la autoría de MUTUAL SER EPS-S, de cualquiera de sus miembros, trabajadores, asistentes, colaboradores, clientes, o asociados.

La parte receptora mediante la firma del presente acuerdo acepta y reconoce que toda la Información Confidencial de MUTUAL SER EPS-S es relevante y que la misma afecta la conducción efectiva y exitosa de su objeto social y que mantener la confidencialidad de la información es necesaria con el fin de proteger los intereses legítimos de MUTUAL SER EPS-S.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



Por lo tanto, la parte receptora acuerda recibir dicha Información en estricta confidencialidad, manifestando que en ningún momento la divulgará, revelará o comunicará ni directa ni indirectamente, es decir: no revelará por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización, así como la información relacionada con las funciones que desempeña en la organización a ninguna persona, firma, compañía o entidad, ni utilizarán ni explotarán ninguna parte de dicha Información Confidencial para su beneficio ni para beneficio de terceros.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Se entiende como Información Confidencial, para los efectos del presente acuerdo:

- La información confidencial tanto interna como externa objeto de este acuerdo se define de forma general como todo tipo de información referente a información técnica, jurídica, financiera o administrativa, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías nombres, direcciones y demás información sobre proveedores, prestadores, contratos, prácticas, servicios y soporte, procedimientos, así como otro tipo de información comercial, incluyendo, formas de distribución, comercialización de productos, información sobre software, informes, métodos, proyectos, estrategias, planos, documentos, dibujos, diseños, herramientas, modelos, invenciones, divulgación de patentes, diseños industriales, y peticiones de propuestas, que puedan ser transmitidas directa o indirectamente, ya sea de forma oral, escrita, por medios electrónicos o de cualquier otra forma.
- La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.
- No se considerará información confidencial aquella de dominio público o que se encuentre disponible en las páginas de internet, medios masivos impresos, redes sociales, propuestas y contratos con entidades estatales y toda aquella que expresamente definan las partes.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.

La parte receptora se obliga a:

- Mantener la información confidencial segura y solo utilizarla para los propósitos aquí establecidos, para lo cual deberá adoptar todas las medidas o mecanismo que resulten necesarios para ello y tan efectivas como las que adopta para proteger su propia información confidencial.
- No podrá divulgar, ni reproducir, ni publicar a ninguna otra persona, entidad o parte la información confidencial que se le suministre o que mencione o implique el nombre de MUTUAL SER EPS-S.
- No podrá realizar copias, duplicados, modelos, esquemas, dibujos, resúmenes y/o cualquier otra transcripción y/o reproducción de la información confidencial facilitada, salvo que esta actividad haya sido autorizada por escrito por MUTUAL SER EPS-S.
- No revelará por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización, así como; la información relacionada con las funciones que desempeña en MUTUAL SER EPS-S.
- Abstenerse de publicar la información confidencial que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.
- En caso de ser solicitada, deberá hacer la devolución de la información confidencial que por escrito se haya entregado (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación, o bien certificar de forma escrita que dicha información y todas sus copias han sido destruidas.
- En el evento que la parte receptora deba por algún proceso legal o judicial (mediante declaración, interrogatorio, requerimiento, solicitud de documentos u orden judicial) revelar alguna Información Confidencial que MUTUAL SER EPS-S le haya entregado, así se lo pondrá en conocimiento previo aviso escrito de tal requerimiento y de los términos y circunstancias del mismo, de modo que MUTUAL SER EPS-S pueda buscar



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



u obtener una protección adecuada u otro recurso, o renunciar al cumplimiento de los términos de este Acuerdo.

- Responder por el mal uso que le den sus representantes a la información confidencial entregada.
- La parte receptora podrá dar a conocer la información entregada a sus empleados, asesores o personal que requiera de su manejo, por lo tanto, se compromete a socializar el presente documento a las personas que por alguna razón deban dar tratamiento a la información entregada. El personal que maneje la información confidencial se compromete en los mismos términos del presente acuerdo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA.

Son obligaciones de la parte reveladora:

- Mantener la reserva de la información confidencial hasta tanto adquiera el carácter de pública.
- Documentar toda la información confidencial que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de su alcance, e indicar específicamente y de manera clara e inequívoca el carácter confidencia de la información suministrada de la parte receptora.

QUINTA: EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.

La parte receptora queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando la información confidencial haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público durante el plazo del presente acuerdo, por un hecho ajeno a



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



la parte receptora, esta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada.

- Cuando la parte receptora pruebe que la información confidencial ha sido obtenida por otras fuentes.

PARÁGRAFO: La parte receptora notificará inmediatamente a MUTUAL SER EPS-S del descubrimiento de cualquier uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, o de cualquier otro incumplimiento de este Acuerdo, sus empleados o asesores cooperarán de forma razonable para ayudar a recuperar la posesión de la Información Confidencial y prevenir su futuro uso no autorizado.

SEXTA: VIGENCIA.

La parte receptora no revelará ninguna Información Confidencial mientras la información conserve su calidad de confidencial y en todo caso durante no menos de diez (10) años a partir de la fecha de celebración del presente acuerdo, aun cuando las Partes hubieren dado por terminadas sus relaciones comerciales, o en su caso contractual, por cualquier medio. Sin importar la causa de dicha terminación, las Partes deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

La parte que contravenga el acuerdo será responsable ante la otra parte o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente acuerdo, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a esforzarse en resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cualquier diferencia que surja con motivo de la ejecución del presente acuerdo. En caso de no llegar a una solución directa para la controversia planteada, someterán la cuestión controvertida a las leyes colombianas y a la jurisdicción competente en el momento de presentarse la diferencia.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este acuerdo se registrará por las leyes de la República de Colombia y se interpretará de acuerdo con las mismas.

DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

- La suscripción del presente acuerdo de Confidencialidad no obliga a la parte receptora y a MUTUAL SER EPSS a la celebración de un contrato, vinculación o negocio futuro de ningún tipo entre sí.
- Este Acuerdo constituye el Acuerdo completo entre las partes con relación a la materia de este. Este Acuerdo no debe ser modificado excepto por convenio escrito y suscrito por ambas partes.
- Si cualquier disposición de este Acuerdo fuese declarada ilegal, inválida o inejecutable por una autoridad judicial competente, las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y eficacia.
- Todas las obligaciones creadas por este Acuerdo prevalecerán sobre la terminación de la relación de negocios entre las partes.



SC-CER812220



CO-SC-CER812220



DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL ACUERDO:

Las partes han leído y estudiado de manera detenida los términos y el contenido del presente **Acuerdo** y por tanto manifiestan estar conformes y aceptan todas las condiciones mediante la firma del presente acuerdo.

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los 12 días del mes de septiembre de 2023

Parte Reveladora:

GALO VIANA MUÑOZ
Representante legal/Gerente General
C.C. No. 18.935.330 de Codazzi

Parte Receptora:

JOSÉ FELIPE BALLESTAS CAMPO
Representante legal/Gerente general
C.C. No. 73.106.491 de Cartagena.